INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Nayarit, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/NAY/AC02/IMN/077, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2024. ……

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Nayarit, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/NAY/AC04/IMN/118, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2024. ……

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Quintana Roo, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/QROO/AC01/SSC/033, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2024. ……

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de San Luis Potosí, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/SLP/AC01/IM/055, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2024. ……

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para generar la colaboración, intercambio de información y asesoría técnica en materia de búsqueda forense de personas desaparecidas con fines de identificación humana que permita impulsar la investigación de los hechos que causaron la desaparición, independientemente de su tipificación. ……..

Anexo de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2024, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Aguascalientes. ……

Anexo de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2024, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Baja California. ……..

Anexo de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2024, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chiapas.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Aviso por el que se comunica la dirección electrónica donde se encuentra disponible para consulta las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V. ……

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de abril de 2024 y las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación del primer trimestre de 2024. ……..

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-ARTF-2024, Especificaciones de señales en la circulación de trenes de pasajeros. ……...

Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCT-2-2023, Aspectos básicos para la revisión ocular de la unidad destinada al transporte de mercancías peligrosas. ……

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se extinguen los órganos internos de control que se indican y se faculta al Órgano Interno de Control Específico cuya denominación se modifica, para actuar en las entidades paraestatales que se mencionan. …….....

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas y sus municipios, que por sentencia definitiva dictada por la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio de nulidad 12517/23-17-01-9, se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución emitida dentro del Procedimiento Administrativo de Sanción a Proveedores y Contratistas número PSL-0006/2022, quedando sin efectos jurídicos la sanción administrativa impuesta a la persona moral denominada Comercializadora MK Comunicaciones, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes CMC051128 HW0, contenida en la circular publicada el 01 de febrero de 2023. .....

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Chihuahua. …….....

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 19-07-69 hectáreas del ejido "Crisóforo Chiñas", municipio de Tenosique, estado de Tabasco, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. …….....

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 01-85-42 hectáreas del ejido "El Águila", municipio de Balancán, estado de Tabasco, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. ……

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 08-33-89 hectáreas del ejido "Hampolol", municipio de Campeche, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. …

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 03-81-89 hectáreas del ejido "Reforma", municipios de Emiliano Zapata y Palenque, estados de Tabasco y Chiapas, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. .. …….....

Aviso de medición y deslinde del predio denominado TN1-PAL- 004 también denominado TN1-PAL-004 (SUP. 004), con una superficie aproximada de 13,893.84 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Palenque, Estado de Chiapas. …….....

Aviso de medición y deslinde del predio denominado TN1-PAL- 005 también denominado TN1-PAL-005 (SUP. 005), con una superficie aproximada de 19,733.76 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Palenque, Estado de Chiapas. …….....

Aviso de medición y deslinde del predio denominado TN1-PAL- 006 también denominado TN1-PAL-006 (SUP. 006), con una superficie aproximada de 10,285.49 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Palenque, Estado de Chiapas. …….....

Aviso de medición y deslinde del predio denominado TN1-PAL- 007 también denominado TN1-PAL-007 (SUP. 007), con una superficie aproximada de 31,764.90 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Palenque, Estado de Chiapas. …….....

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Acuerdo CNH.20.04/2024 por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones de los Lineamientos de Supervisión. …….....

Aviso mediante el cual se informa de la publicación en la página web/ Portal de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos del Manual por el que se determina la Integración y Funcionamiento del Comité de Bienes Muebles de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como la forma en que se llevará a cabo la aceptación, registro y administración de los Bienes Muebles que recibe la CNH y del Código de Conducta de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. .....

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se aprueban los Lineamientos para el uso de la Firma Electrónica Avanzada como Organismo Fiscal Autónomo cuyo certificado digital sea emitido por el Servicio de Administración

Tributaria, en las actuaciones y los actos inherentes al ejercicio de atribuciones legales y reglamentarias, así como de los procesos que realice el personal facultado del INFONAVIT en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo. .....

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 67/2023, así como los Votos Aclaratorios de las señoras Ministras Yasmín Esquivel Mossa y Ana Margarita Ríos Farjat, Concurrente del señor Ministro Javier Laynez Potisek, y Concurrente y Aclaratorio de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández. ……

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. .....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. .....

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. .....

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

AVISOS

Judiciales y generales. .....

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Nayarit, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/NAY/AC02/IMN/077, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR LA COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT, MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, ASISTIDO POR LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, ROCÍO ESTHER GONZÁLEZ GARCÍA; POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS; POR LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA MUJER NAYARITA Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, MARGARITA MORÁN FLORES, ÓRGANO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), establece en su Título II. "Modalidades de la Violencia", Capítulo V. "De la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres", que la alerta de violencia de género contra las mujeres y tendrá como objetivos garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas; generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravian los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la LGAMVLV, corresponde al Gobierno Federal, a través de "GOBERNACIÓN", declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate, con la finalidad de detenerla y erradicarla a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "GOBERNACIÓN" en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a "GOBERNACIÓN", en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (PEF 2024), publicado en el DOF el 25 de noviembre de 2023 se derivan los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM), así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, los cuales ascienden a $123,940,472.00 (Ciento veintitrés millones novecientos cuarenta mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", destinará los recursos previstos en el PEF 2024 para que se otorguen y apliquen en las Entidades Federativas y en la Ciudad de México en las que se haya decretado la DAVGM, así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2024 (LINEAMIENTOS).

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 26 de enero de 2024, suscrito por Margarita Morán Flores en su carácter de Directora General del Instituto para la Mujer Nayarita del "GOBIERNO DE ESTADO", solicitó en tiempo y forma a la CONAVIM recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/NAY/AC02/IMN/077.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación de Proyectos (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de $1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVGM/NAY/AC02/IMN/077. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio CONAVIM/CAAEVF/391/2024 de fecha 09 de febrero de 2024.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN); 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

I.2. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Félix Arturo Medina Padilla, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.

I.3. La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y del Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009 (DECRETO).

I.4. La Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 42 Bis, fracción XII de la LGAMVLV; 2, Aparatado C, fracción V, 115, fracción V, 116, fracción IV, 151 y 158 del RISEGOB; y Cuarto, fracción XIII del DECRETO.

I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00356.

I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, 5º piso, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CONSTITUCIÓN, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. El Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, Miguel Ángel Navarro Quintero, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 61 y 69, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 4° y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

II.3. La Secretaria General de Gobierno Rocío Esther González García, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 30, fracción X, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 2, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Nayarit.

II.4. El Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, Mtro. en Fiscal, Julio César López Ruelas, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 30, fracción X, 31 fracción II y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 2, 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas.

II.5. La Directora General del Instituto para la Mujer Nayarita, órgano descentralizado de la Administración Pública del Poder Ejecutivo Estatal, y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora , Margarita Morán Flores, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 1°, 3, fracción I del Decreto Número 8264, por el que se crea el Instituto para la Mujer Nayarita (INMUNAY), publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 31 de diciembre de 2003, Tomo CLXXIII, número 108; 16 del Reglamento Interno del Instituto para la Mujer Nayarita.

II.6. Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Avenida México sin número, Colonia Centro, Código Postal 63000, Municipio de Tepic, Estado de Nayarit.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

III.3. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.

III.4. Consideran como acción para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, la Acción de Coadyuvancia siguiente: Prevención: Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por la "CONAVIM".

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: AVGM/NAY/AC02/IMN/077, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2024; y que se encuadra en la siguiente Acción de coadyuvancia:

Acción coadyuvante
2. Prevención: Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, “GOBERNACIÓN” asignará la cantidad de $1,000,000.00 (Un Millón de pesos 00/100 M.N), para el Proyecto: AVGM/NAY/AC02/IMN/077, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión Ordinaria mediante Acuerdo CEPCONAVIM/1SO/087/09022024.

Los recursos federales se radicarán al “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), y la que se identifica con los siguientes datos:

Nombre de la Beneficiaria:	Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit.
Nombre del Proyecto:	AVGM/NAY/AC02/IMN/077
Nombre de la Institución Financiera:	BBVA México, S. A. (Bancomer)
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	012560001227198358
Número de Cuenta Bancaria:	0122719835
Tipo de Cuenta:	Productiva
Tipo de Moneda:	Peso Mexicano
Número de Sucursal:	Gobierno Nayarit 2777
Número de Plaza:	Tepic
Fecha de apertura de la Cuenta:	15 febrero 2024

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el “GOBIERNO DEL ESTADO” haya remitido a “GOBERNACIÓN” la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.

Para “GOBERNACIÓN”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la LGCG. Por su parte, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de “GOBERNACIÓN”.

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2024 por lo que “GOBERNACIÓN” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “GOBERNACIÓN”. El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al “GOBIERNO DEL ESTADO”.

"GOBERNACIÓN" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "GOBERNACIÓN" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

a. Revisar conjuntamente el o los informes parciales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Trigésimo cuarto de los LINEAMIENTOS.

b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el "GOBIERNO DEL ESTADO".

c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", se obliga a:

a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Trigésimo tercero de los LINEAMIENTOS.

b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.

c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.

d. Realizar las visitas de verificación en sitio, las cuales deberán ser atendidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA. COMPROMISOS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.

b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2024.

c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

d. Realizar por conducto del INSTITUTO PARA LA MUJER NAYARITA las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.

e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.

f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.

g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.

h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.

i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar.

j. Entregar los informes parciales, por conducto del enlace designado a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validada por la Secretaría de Administración y Finanzas, con su debido soporte documental. Dichos informes deberán entregarse de acuerdo con el calendario señalado en el numeral Quincuagésimo segundo de los LINEAMIENTOS.

k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos E015: promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres".

l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 15 de enero de 2025, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por la Titular del INSTITUTO PARA LA MUJER NAYARITA, y por la persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas y Enlace Designada ante "CONAVIM", en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES", y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2024 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la fracción VIII del numeral Trigésimo Cuarto y Sexagésimo de los LINEAMIENTOS.

m. Una vez que se cumplan los objetivos del Proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo, con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, de resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet oficial del INSTITUTO PARA LA MUJER NAYARITA que para ese efecto se habilite.

n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2024, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.

ñ. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita la "CONAVIM" a través del COMITÉ.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, "LAS PARTES" designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR "GOBERNACIÓN"

Nombre:	Susana Vanessa Otero González.
Cargo:	Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida.
Dirección:	Dr. José María Vértiz número 852, 5º piso, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
Teléfono institucional:	52098800 extensión 30367
Correo electrónico Institucional:	sotero@segob.gob.mx

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

Nombre:	Margarita Morán Flores
Cargo:	Directora General del Instituto para la Mujer Nayarita.
Dirección:	Avenida México, sin número, Colonia Centro, Código Postal 63000, Municipio de Tepic, Estado de Nayarit.
Teléfono institucional:	311 217 6515
Correo electrónico Institucional:	inmunay@nayarit.gob.mx

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del INSTITUTO PARA LA MUJER NAYARITA informará a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM", los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, y la fracción VII del numeral Trigésimo Cuarto de los LINEAMIENTOS; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al "GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2024 deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" a través del INSTITUTO PARA LA MUJER NAYARITA.

En el caso de "GOBERNACIÓN", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2024 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral Sexagésimo quinto de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "GOBERNACIÓN" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "GOBERNACIÓN" otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta deberá remitir a la "CONAVIM" original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, el “GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “GOBERNACIÓN” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Quincuagésimo octavo de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y ordenará al “GOBIERNO DEL ESTADO” la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que la “CONAVIM” haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO” en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la “CONAVIM” en los informes que presente el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Para tales efectos, se levantará una minuta en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2024. Lo anterior, no exime al "GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre "LAS PARTES" a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión, y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2024.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de "GOBERNACIÓN".

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- Por la CONAVIM: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, **Miguel Ángel Navarro Quintero**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Rocío Esther González García**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Julio César López Ruelas**.- Rúbrica.- La Directora General del Instituto para la Mujer Nayarita, Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Margarita Morán Flores**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión de fecha 25 de marzo de 2024 celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit, de conformidad con el numeral Trigésimo séptimo de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2024 **(**LINEAMIENTOS**)**, se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN

A. DATOS GENERALES

ENTIDAD FEDERATIVA:	Estado Libre y Soberano de Nayarit
NOMBRE DEL PROYECTO:	AVGM/NAY/AC02/IMN/077

ACCIÓN DE COADYUVANCIA DE ACCESO AL SUBSIDIO:
2. Prevención. Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas.
INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE:
Instituto para la Mujer Nayarita
INSTANCIA LOCAL RECEPTORA:
Instituto para la Mujer Nayarita
FECHA DE INICIO DEL PROYECTO:
02 de mayo de 2024
FECHA ESTIMADA DE CONCLUSIÓN QUE NO EXCEDA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
20 de diciembre de 2024

B. MONTO APROBADO

A. MONTO APROBADO	
$1,000,000.00	Un Millón de pesos 00/100 M.N.
Cantidad en número	Cantidad en letra

B. MONTO COPARTICIPACIÓN: (EN CASO DE APLICAR)		
	%	00/100 M.N.
cantidad en número	porcentaje	cantidad en letra

MONTO TOTAL DEL PROYECTO:	
$1,000,000.00	Un Millón de pesos 00/100 M.N.
Cantidad en número	Cantidad en letra

C. DESIGNACIÓN DE ENLACE	
He tenido a bien designar como **enlace** ante **CONAVIM** a:	
Nombre:	Margarita Morán Flores
Cargo:	Directora General del Instituto para la Mujer Nayarita
Dirección:	Avenida México, número 191, Colonia Centro, Código Postal 63000, Municipio de Tepic, Estado de Nayarit.
Teléfono Institucional:	311 217 6515
Extensión	
Correo Institucional:	inmunay@nayarit.gob.mx

D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

D.1 JUSTIFICACIÓN

La violencia contra las mujeres de todas las edades ha ido incrementando con el paso de los años de manera drástica, por lo que para el Gobierno del estado de Nayarit es uno de los focos de atención prioritarios que se han venido atendiendo y que a través del Instituto para la Mujer Nayarita se realizan acciones con y para la ciudadanía, como este proyecto; en el entendido que para solventar de forma efectiva esta problemática hacia las mujeres que son las principales víctimas de violencia, debemos atacar las causas y garantizar una respuesta institucional adecuada para ayudar a crear conciencia sobre el impacto que tiene la violencia que los hombres ejercen sobre las mujeres.

Para la eficacia de este proyecto se realizará un convenio de colaboración con Actores estratégicos y sociales que brindarán sus servicios, vincularán hombres a los grupos y difundirá la campaña la cual será permanente de forma gráfica y digital.

En este proyecto se implementará un modelo de intervención integral para la reeducación de agresores con grupos de hombres de los municipios Acaponeta, Huajicori, Bahía de Banderas, Ixtlán del Río y Tepic, los cuales tienen Alerta de género, que les permitirá trabajar las construcciones patriarcales y de poder, así como reorientar los modelos de masculinidad que lleve a construir mejores relaciones entre mujeres y hombres en el ejercicio pleno de los derechos humanos tanto para mujeres como para hombres y vivir libres de cualquier tipo de violencias en el respeto a su cultura y en el marco de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo, se realizará un Diplomado en línea denominado “Atención integral a víctimas de violencia de género en el estado de Nayarit” dirigido a Actores sociales y estratégicos de los municipios Acaponeta, Huajicori, Bahía de Banderas, Ixtlán del Río y Tepic; en el entendido que para brindar una atención integral y eficaz a la ciudadanía en temas de violencia de género, es necesario que el funcionariado y actores sociales se actualicen y profesionalicen para crear una sinergia que se encamine a disminuir brechas de desigualdad e ir formando una cultura libre de violencias y en igualdad entre mujeres y hombres.

Los datos que a continuación se mencionan son resultado de la necesidad de atender la problemática de la violencia tanto para la atención de las mujeres en situación de violencia como para generar procesos de reeducación de agresores cambiando formar patriarcales de violencia en hombres del estado de Nayarit.

El Estado Libre y Soberano de Nayarit tiene según su último censo de población y vivienda, una población de 126,014,024 habitantes, siendo 64,540,634 de estas personas mujeres y 61,473,390 hombres. 8% de la población de 3 a 17 años era hablante de lengua indígena en Nayarit en 2020; esto correspondía a 26.6 mil niñas, niños y adolescentes, lo que colocaba a Nayarit como la 12a entidad con mayor población indígena en este rango de edad.

En el año 2017, declaran procedente la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en los municipios Acaponeta, Bahía de Banderas, Del Nayar, Ixtlán del Río, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tepic; estableciendo acciones específicas para los municipios con predominante población indígena que son Del Nayar, La Yesca y Huajicori.

La ENDIREH 2021 estima que, en el estado de Nayarit, 68.2% de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia: Psicológica, Física, Sexual, Económica o Patrimonial a lo largo de la vida y 41.3% en los últimos 12 meses. Que en el ámbito pareja es en el que las mujeres de 15 años y más experimentaron con mayor frecuencia algún tipo de violencia a lo largo de la vida (39.9%). Que, 32% de la población de mujeres de 15 años y más, ha experimentado situaciones de violencia en la escuela a lo largo de la vida. Mientras que 20.7% vivió este tipo de violencia en los últimos 12 meses; 20.4% de estas mujeres han vivido situaciones de violencia física a lo largo de la vida escolar. Mientras que 16.6% ha experimentado violencia de tipo sexual en los últimos 12 meses. 49.4% señaló que la principal persona agresora fue un compañero de la escuela.

De acuerdo a datos emitidos por SESNSP, Incidencia Delictiva del Fuero Común del año 2023, mencionan que la cantidad de homicidios contra personas de 0 a 17 años en este estado aumentó de enero a agosto de 2022 a los mismos meses de 2023 (); al igual que la cantidad de niñas, niños y adolescentes que fueron atendidas en hospitales de Nayarit por violencia física entre los años de 2021 y 2022.

• Nayarit era la 32a entidad con mayor cantidad de víctimas de feminicidio de entre 0 y 17 años en 2022 y 2023.

• 32 personas de entre 0 y 17 años (10 mujeres y 22 hombres) murieron por homicidio en Nayarit en 2022; esto representó un aumento con respecto a los 27 homicidios de niñas, niños y adolescentes registrados en 2021. Nayarit era la 19a entidad con mayor cantidad de víctimas de homicidio de entre 0 y 17 años en 2023.

• Nayarit era la 20a entidad con mayor cantidad de víctimas de homicidio con arma de fuego de entre 0 y 17 años en México durante 2022.

• En 2022, se atendieron en hospitales de Nayarit 57 personas de 1 a 17 años por violencia familiar; el 87.7% de estos casos correspondían a mujeres (50 en total). Ese año, Nayarit fue la 31a entidad con más casos de niñas, niños y adolescentes atendidas en hospitales por violencia familiar.

• En 2022, fueron atendidas en hospitales de Nayarit 17 personas de 1 a 17 años por violencia sexual; el 82.4% de estos casos correspondían a mujeres (14 en total). Ese año, Nayarit fue la 33a entidad con más casos de niñas, niños y adolescentes atendidas en hospitales por violencia sexual.

MEDIDA DE ATENCIÓN	ACCIÓN COADYUVANTE	OBJETIVO GENERAL
4. Establecer un programa único de sensibilización, formación y profesionalización en materia de derechos humanos de las mujeres, incluyendo a las mujeres indígenas, tomando en consideración las diferencias culturales; dirigido a las y los servidores públicos del gobierno de Nayarit que prevea un adecuado mecanismo de evaluación de resultados. La estrategia deberá ser permanente, continua, obligatoria y focalizada particularmente a las personas vinculadas a los servicios de salud y atención a víctimas, así como a la procuración y administración de justicia, con el apoyo de instituciones y personas especializadas en la materia. Esta medida contempla el fortalecimiento de las herramientas teórico-prácticas de jueces y juezas en materia de perspectiva de género, derechos humanos e interculturalidad.	PREVENCIÓN: Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres y las niñas. INCISO: A. Programas de reeducación con perspectiva de género para agresores de mujeres.	Implementar un modelo de intervención integral para la reeducación de agresores hacia las mujeres, a través de acciones donde obtengan herramientas para prevenir, identificar y trabajar sus violencias; así también realizar procesos formativos para impulsar la profesionalización de actores sociales y estratégicos que les permitan brindar una atención efectiva con perspectiva de género a mujeres en situación de violencia y su actuación en la reeducación de agresores de los municipios Acaponeta, Huajicori, Bahía de Banderas, Ixtlán del Río y Tepic en pro de impulsar una cultura de igualdad y libre de violencias.

6. Generar campañas permanentes, disuasivas, reeducativas, expansivas e integrales, encaminadas a la prevención de la violencia de género a nivel estatal, municipal y comunitario, con el fin de dar a conocer a la sociedad en general los derechos de las niñas y mujeres, primordialmente el derecho a una vida libre de violencia, así como los servicios institucionales. 7. Crear un programa de atención y reeducación a hombres generadores de violencia con perspectiva de género y un enfoque pluricultural, tomando como base el modelo de la CONAVIM.		

D.2 METODOLOGÍA

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Servicio integral para implementar un modelo de intervención integral para la reeducación de agresores hacia las mujeres y procesos formativos dirigidos a Actores sociales y estratégicos de los municipios Acaponeta, Huajicori, Bahía de Banderas, Ixtlán del Río y Tepic.	Contratación de una empresa que implemente un modelo de intervención integral para la reeducación de agresores hacia las mujeres y procesos formativos dirigidos a Actores sociales y estratégicos de los municipios Acaponeta, Huajicori, Bahía de Banderas, Ixtlán del Río y Tepic.	Perfiles/ Contratación	- Contrato
	Diseño y difusión de campaña gráfica y digital contra la violencia hacia las mujeres e informar sobre los servicios para su atención en Nayarit.	- Número de usuarias/Materiales de difusión -Medios de difusión/Replicas	-Memoria de actividades. -Memoria fotográfica. -Informe de actividades / resultados.
	Reunión de trabajo y elaboración de convenio de colaboración con Actores sociales y estratégicos para la realización satisfactoria del proyecto.	-Total de reuniones/Total de convenios celebrados	-Convenio de colaboración. -Lista de asistencia. -Memoria fotográfica.
	Conformación de un grupo focal con actores sociales, estratégicos y/o enlaces para implementar el modelo de intervención integral para la reeducación de agresores y realizar la convocatoria del proceso formativo.	-Total de personas integradas / funciones designadas	-Minuta de trabajo. -Lista de asistencia. -Memoria fotográfica. -Informe de actividades / resultados.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
	Realizar el proceso formativo Diplomado en línea “Atención integral a víctimas de violencia de género en el estado de Nayarit” dirigido a Actores sociales y estratégicos de los municipios Acaponeta, Huajicori, Bahía de Banderas, Ixtlán del Río y Tepic.	-Total de la población beneficiada / atendida en el Diplomado	-Metodología de trabajo. -Listas de asistencia. -Memoria de actividades. -Memoria fotográfica. -Informe de actividades / resultados. -Convocatoria -Diploma de participación
	Implementar el modelo de intervención integral para la reeducación de agresores a través de identificar y sensibilizar a grupos de hombres que ejercen violencia contra las mujeres en los municipios Acaponeta, Huajicori, Bahía de Banderas, Ixtlán del Río y Tepic.	-Total de personas beneficiadas / atendidas a través de actividades del modelo de intervención	Metodología de trabajo. -Listas de asistencia. -Memoria de actividades. -Memoria fotográfica. -Informe de actividades / resultados.
	Entrega de informes y comprobación ante CONAVIM	Informes solicitados/entregados	-Informes

D.2.1 PASOS A DESARROLLAR

PASO	DESCRIPCIÓN
1.	Contratar una empresa que brinde un servicio integral para implementar un modelo de intervención integral para la reeducación de agresores hacia las mujeres y realice un proceso formativo dirigido a Actores sociales y estratégicos de los municipios Acaponeta, Huajicori, Bahía de Banderas, Ixtlán del Río y Tepic.
2.	Diseño y difusión de campaña contra la violencia hacia las mujeres, a través de mecanismos preventivos y de denuncia con tecnologías de información; así como informar a la población sobre los servicios para su atención en instituciones del estado de Nayarit. (gráfica y digital)
3.	Convocar a Reunión de trabajo para elaborar un convenio de colaboración con Actores sociales y estratégicos para la realización satisfactoria del proyecto en brindar sus servicios y dar difusión a campaña.
4.	Conformación de un grupo focal con actores sociales, estratégicos y/o enlaces para implementar el modelo de intervención integral para la reeducación de agresores y realizar la convocatoria del proceso formativo.
5.	Realizar el proceso formativo Diplomado en línea “Atención integral a víctimas de violencia de género en el estado de Nayarit” dirigido a Actores sociales y estratégicos de los municipios Acaponeta, Huajicori, Bahía de Banderas, Ixtlán del Río y Tepic con una duración de 8 horas. Al finalizar se les entregará un Diploma de participación.
6.	Implementar el Modelo de intervención integral para la reeducación de agresores a través de identificar y sensibilizar a grupos de hombres que ejercen violencia contra las mujeres en los municipios Acaponeta, Huajicori, Bahía de Banderas, Ixtlán del Río y Tepic, donde obtengan herramientas para prevenir, identificar y trabajar sus violencias enfatizando los derechos humanos, igualdad, asertividad y nuevas masculinidades.
7.	Entrega de informes y comprobación ante CONAVIM.

D.3 COBERTURA GEOGRÁFICA Y POBLACIÓN BENEFICIARIA

TIPO DE POBLACIÓN BENEFICIADA	
SERVIDORAS (ES) PÚBLICOS U OPERADORAS (ES) JURÍDICOS	MUJERES, HOMBRES
NIÑAS (OS) Y ADOLESCENTES	
ADULTAS (OS) MAYORES	MUJERES, HOMBRES
INDÍGENAS	MUJERES, HOMBRES
MIGRANTES Y/O REFUGIADAS (OS)	
AFROMEXICANAS (OS)	MUJERES, HOMBRES
DESPLAZADAS (OS) INTERNAS(OS)	
CON DISCAPACIDAD	MUJERES, HOMBRES
LGBTI+	MUJERES, HOMBRES
MADRES JEFAS DE FAMILIA	MUJERES, HOMBRES
EN SITUACIÓN DE CALLE	
VÍCTIMAS DIRECTAS	
VÍCTIMAS INDIRECTAS	
PRIVADAS DE LA LIBERTAD	
TRABAJADORAS DEL HOGAR NO REMUNERADAS	
USUARIAS DE DROGAS	
OTRAS	

GRUPO ETARIO					
0 a 6 años	7 a 11 años	12 a 17 años	**18 a 30 años**	**31 a 59 años**	**60 años en adelante**
			X	**X**	**X**

COBERTURA GEOGRÁFICA
ACAPONETA, BAHÍA DE BANDERAS, HUAJICORI, IXTLÁN DEL RÍO, TEPIC

D.4 ACTORES ESTRATÉGICOS

#	ACTOR	CONTRIBUCIÓN AL PROYECTO
1	*Instituto para la Mujer Nayarita*	*Instancia local responsable* *Instancia local receptora*
2	*Fiscalía de Justicia del Estado.*	*Vinculación, gestión, acompañamiento y canalización de personas agresoras de mujeres.*
3	*Ayuntamientos municipales.* *Instancias Municipales de las Mujeres* *(Acaponeta, Huajicori, Bahía de Banderas, Ixtlán del Río y Tepic)*	*Vinculación para coordinar las actividades del proyecto.*
4	*Actores sociales como Sociedades o asociaciones civiles, AA, grupos de apoyo, entre otros.*	*Vinculación para coordinar y/o participar en las actividades del proyecto.*

D.5 IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y CÓMO AFRONTARLOS

RIESGO	MEDIDAS PARA AFRONTAR
Cambio del semáforo epidemiológico.	*Adopción de las medidas sanitarias pertinentes para la ejecución del proyecto.*
Cancelación o cambio de fechas de actividades previamente programadas por parte de Actores sociales y estratégicos.	*Reagendar el calendario para cumplir con las actividades programadas del proyecto.*
Baja participación en actividades del proyecto por parte de ciudadanía.	*Apoyo para convocatoria a usuarias y usuarios de otros Programas en cada municipio.*

D.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y GASTO

ACTIVIDADES	CONCEPTO DE GASTO	Mes									
		ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	Monto
Contratación de una empresa que implemente un modelo de intervención integral para la reeducación de agresores hacia las mujeres y procesos formativos dirigidos a Actores sociales y estratégicos de los municipios Acaponeta, Huajicori, Bahía de Banderas, Ixtlán del Río y Tepic.	Servicio integral mediante proveedor de servicios profesionales.	☐	☒	☐	☐	☒	☐	☐	☒	☐	$1,000,000.00
Diseño y difusión de campaña contra la violencia hacia las mujeres e informar sobre los servicios para su atención en Nayarit.	N/A	☐	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	$0.00
Reunión de trabajo y elaboración de convenio de colaboración con Actores sociales y estratégicos para la realización satisfactoria del proyecto.	N/A	☐	☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	$0.00
Conformación de un grupo focal con actores sociales, estratégicos y/o enlaces para implementar el modelo de intervención integral para la reeducación de agresores y realizar la convocatoria del proceso formativo.	N/A	☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	$0.00
Realizar el proceso formativo: Diplomado en línea "Atención integral a víctimas de violencia de género en el estado de Nayarit" dirigido a Actores sociales y estratégicos de los municipios Acaponeta, Huajicori, Bahía de Banderas, Ixtlán del Río y Tepic, con duración de 50 horas.	N/A	☐	☐	☐	☐	☒	☒	☐	☐	☐	$0.00
Implementar el modelo de intervención integral para la reeducación de agresores a través de identificar y sensibilizar a grupos de hombres que ejercen violencia contra las mujeres en los municipios Acaponeta, Huajicori, Bahía de Banderas, Ixtlán del Río y Tepic.	N/A	☐	☐	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☐	$0.00
Entrega de informes y comprobación ante CONAVIM	N/A	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☒	☒	$0.00
Monto total con letra		**Un millón de pesos 00/100 M.N.**									**$1,000,000.00**

D.7 PERFIL Y EXPERIENCIA QUE DEBERÁ ACREDITAR LA O LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALIZARÁN EL PROYECTO, DISTINTAS A AQUELLAS QUE SEAN SERVIDORAS PÚBLICAS, ASÍ COMO SUS ANTECEDENTES RESPECTO A LA ELABORACIÓN DE OTROS PROYECTOS EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS

D.7.1 TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Ciencias Jurídicas			
Ciencias de la Salud			
Psicología			
Trabajo Social			
Otros Perfiles	02 a 05 AÑOS	Licenciatura	1 servicio integral
Total de Prestadores de Servicios a Contratar			

D.7.2 OTRO TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

PERFIL	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Proveedor	3 años	Licenciatura	1 servicio integral

ESQUEMA DE CONTRATACIÓN:

MARQUE LA CASILLA CORRECTA	SERÁ
	Prestadora de Servicios Profesionales
X	Servicios integrales
	Honorarios Asimilados
	Otro
Si selecciono “Otro”, Especifique a continuación:	

Otro	Elija un elemento.	Elija un elemento.	*[Registrar el número]*

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal firman el Anexo Técnico en cuatro ejemplares, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto AVGM/NAY/AC02/IMN/077, en la Ciudad de México el día 25 de marzo de 2024.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- Por la CONAVIM: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, **Miguel Ángel Navarro Quintero**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Rocío Esther González García**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Julio César López Ruelas**.- Rúbrica.- La Directora General del Instituto para la Mujer Nayarita, Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Margarita Morán Flores**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Nayarit, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/NAY/AC04/IMN/118, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR LA COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT, MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, ASISTIDO POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROCÍO ESTHER GONZÁLEZ GARCÍA; POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS; POR LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA MUJER NAYARITA Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, MARGARITA MORÁN FLORES, ÓRGANO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), establece en su Título II. "Modalidades de la Violencia", Capítulo V. "De la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres", que la alerta de violencia de género contra las mujeres y tendrá como objetivos garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas; generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravian los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la LGAMVLV, corresponde al Gobierno Federal, a través de "GOBERNACIÓN", declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate, con la finalidad de detenerla y erradicarla a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "GOBERNACIÓN" en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a "GOBERNACIÓN", en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (PEF 2024), publicado en el DOF el 25 de noviembre de 2023 se derivan los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM), así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, los cuales ascienden a $123,940,472.00 (Ciento veintitrés millones novecientos cuarenta mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", destinará los recursos previstos en el PEF 2024 para que se otorguen y apliquen en las Entidades Federativas y en la Ciudad de México en las que se haya decretado la DAVGM, así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2024 (LINEAMIENTOS).

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 26 de enero de 2024, suscrito por Margarita Morán Flores en su carácter de Directora General del Instituto para la Mujer Nayarita del "GOBIERNO DE ESTADO", solicitó en tiempo y forma a la CONAVIM recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/NAY/AC04/IMN/118.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación de Proyectos (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de $1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVGM/NAY/AC04/IMN/118. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio CONAVIM/CAAEVF/432/2024 de fecha 09 de febrero de 2024.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN); 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

I.2. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Félix Arturo Medina Padilla, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.

I.3. La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y del Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009 (DECRETO).

I.4. La Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 42 Bis, fracción XII de la LGAMVLV; 2, Aparatado C, fracción V, 115, fracción V, 116, fracción IV, 151 y 158 del RISEGOB; y Cuarto, fracción XIII del DECRETO.

I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00357.

I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, 5º piso, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CONSTITUCIÓN, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. El Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, Miguel Ángel Navarro Quintero, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 61 y 69, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 4° y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

II.3. La Secretaria General de Gobierno Rocío Esther González García, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 30, fracción X, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 2, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Nayarit.

II.4. El Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, Julio César López Ruelas, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 30, fracción X, 31 fracción II y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 2, 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas.

II.5. La Directora General del Instituto para la Mujer Nayarita, órgano descentralizado de la Administración Pública del Poder Ejecutivo Estatal, y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, Margarita Morán Flores, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 1°, 3, fracción I del Decreto Número 8264, por el que se crea el Instituto para la Mujer Nayarita (INMUNAY), publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 31 de diciembre de 2003, Tomo CLXXIII, número 108; 16 del Reglamento Interno del Instituto para la Mujer Nayarita.

II.6. Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Avenida México sin número, Colonia Centro, Código Postal 63000, Municipio de Tepic, Estado de Nayarit.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

III.3. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.

III.4. Consideran como acción para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, la Acción de Coadyuvancia siguiente: Justicia: Son las acciones y medidas destinadas a fortalecer la investigación, que proporcione elementos para sancionar con perspectiva de género y de interseccionalidad, delitos y crímenes relacionados con la violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas para contribuir al acceso a la justicia pronta y expedita.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por la "CONAVIM".

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: AVGM/NAY/AC04/IMN/118, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2024; y que se encuadra en la siguiente Acción de coadyuvancia:

Acción coadyuvante
4. Justicia: Son las acciones y medidas destinadas a fortalecer la investigación, que proporcione elementos para sancionar con perspectiva de género y de interseccionalidad, delitos y crímenes relacionados con la violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas para contribuir al acceso a la justicia pronta y expedita.

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, “GOBERNACIÓN” asignará la cantidad de $1,000,000.00 Un Millón de pesos 00/100 M.N, para el Proyecto: AVGM/NAY/AC04/IMN/118, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión mediante Acuerdo CEPCONAVIM/1SO/128/09022024.

Los recursos federales se radicarán al “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), y la que se identifica con los siguientes datos:

Nombre de la Beneficiaria:	Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit.
Nombre del Proyecto:	AVGM/NAY/AC04/IMN/118
Nombre de la Institución Financiera:	Banco Santander, México, S. A.
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	014560655103128155
Número de Cuenta Bancaria:	65510312815
Tipo de Cuenta:	Productiva
Tipo de Moneda:	moneda nacional
Número de Sucursal:	4734 Principal Tepic
Número de Plaza:	Tepic
Fecha de apertura de la Cuenta:	15 febrero 2024

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el “GOBIERNO DEL ESTADO” haya remitido a “GOBERNACIÓN” la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.

Para “GOBERNACIÓN”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la LGCG. Por su parte, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de “GOBERNACIÓN”.

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2024 por lo que “GOBERNACIÓN” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “GOBERNACIÓN”. El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al “GOBIERNO DEL ESTADO”.

"GOBERNACIÓN" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "GOBERNACIÓN" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

a. Revisar conjuntamente el o los informes parciales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Trigésimo cuarto de los LINEAMIENTOS.

b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el "GOBIERNO DEL ESTADO".

c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", se obliga a:

a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Trigésimo tercero de los LINEAMIENTOS.

b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.

c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.

d. Realizar las visitas de verificación en sitio, las cuales deberán ser atendidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA. COMPROMISOS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.

b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2024.

c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

d. Realizar por conducto del INSTITUTO PARA LA MUJER NAYARITA las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.

e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.

f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.

g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.

h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.

i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar.

j. Entregar los informes parciales, por conducto del enlace designado a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validada por la Secretaría de Administración y Finanzas, con su debido soporte documental. Dichos informes deberán entregarse de acuerdo con el calendario señalado en el numeral Quincuagésimo segundo de los LINEAMIENTOS.

k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos E015: promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres".

l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 15 de enero de 2025, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por la Titular del INSTITUTO PARA LA MUJER NAYARITA, y por la persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas y Enlace Designada ante "CONAVIM", en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES", y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2024 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la fracción VIII del numeral Trigésimo Cuarto y Sexagésimo de los LINEAMIENTOS.

m. Una vez que se cumplan los objetivos del Proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo, con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, de resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet oficial del INSTITUTO PARA LA MUJER NAYARITA que para ese efecto se habilite.

n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2024, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.

ñ. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita la "CONAVIM" a través del COMITÉ.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, "LAS PARTES" designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR "GOBERNACIÓN"

Nombre:	Susana Vanessa Otero González.
Cargo:	Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida.
Dirección:	Dr. José María Vértiz número 852, 5º piso, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
Teléfono institucional:	52098800 extensión 30367
Correo electrónico Institucional:	sotero@segob.gob.mx

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

Nombre:	Margarita Morán Flores
Cargo:	Directora General del Instituto para la Mujer Nayarita.
Dirección:	Avenida México, sin número, Colonia Centro, Código Postal 63000, Municipio de Tepic, Estado de Nayarit.
Teléfono institucional:	311 217 6515
Correo electrónico Institucional:	inmunay@nayarit.gob.mx

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del INSTITUTO PARA LA MUJER NAYARITA informará a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM", los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, y la fracción VII del numeral Trigésimo Cuarto de los LINEAMIENTOS; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al "GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2024 deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" a través del INSTITUTO PARA LA MUJER NAYARITA.

En el caso de "GOBERNACIÓN", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2024 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral Sexagésimo quinto de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “GOBERNACIÓN” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “GOBERNACIÓN” otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta deberá remitir a la “CONAVIM” original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, el “GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “GOBERNACIÓN” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Quincuagésimo octavo de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y ordenará al “GOBIERNO DEL ESTADO” la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que la “CONAVIM” haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO” en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la “CONAVIM” en los informes que presente el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Para tales efectos, se levantará una minuta en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2024. Lo anterior, no exime al "GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre "LAS PARTES" a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión, y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2024.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de "GOBERNACIÓN".

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- Por la CONAVIM: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, **Miguel Ángel Navarro Quintero**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Rocío Esther González García**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Julio César López Ruelas**.- Rúbrica.- La Directora General del Instituto para la Mujer Nayarita, Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Margarita Morán Flores**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión de fecha 25 de marzo de 2024 celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit, de conformidad con el numeral Trigésimo séptimo de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2024 (LINEAMIENTOS), se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN

A. DATOS GENERALES

ENTIDAD FEDERATIVA:	Estado Libre y Soberano de Nayarit
NOMBRE DEL PROYECTO:	AVGM/NAY/AC04/IMN/118

ACCIÓN DE COADYUVANCIA DE ACCESO AL SUBSIDIO:
4. Justicia. Son las acciones y medidas destinadas a fortalecer la investigación, que proporcione elementos para sancionar con perspectiva de género y de interseccionalidad, delitos y crímenes relacionados con la violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas para contribuir al acceso a la justicia pronta y expedita.
INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE:
Instituto para la Mujer Nayarita
INSTANCIA LOCAL RECEPTORA:
Instituto para la Mujer Nayarita
FECHA DE INICIO DEL PROYECTO:
02 de mayo de 2024
FECHA ESTIMADA DE CONCLUSIÓN QUE NO EXCEDA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
20 de diciembre de 2024

B. MONTO APROBADO

A. MONTO APROBADO	
$1,000,000.00	Un Millón de pesos 00/100 M.N.
Cantidad en número	Cantidad en letra

B. MONTO COPARTICIPACIÓN: (EN CASO DE APLICAR)		
	%	00/100 M.N.
cantidad en número	porcentaje	cantidad en letra

MONTO TOTAL DEL PROYECTO:	
$1,000,000.00	Un Millón de pesos 00/100 M.N.
Cantidad en número	Cantidad en letra

C. DESIGNACIÓN DE ENLACE	
He tenido a bien designar como **enlace** ante **CONAVIM** a:	
Nombre:	Margarita Morán Flores
Cargo:	Directora General del Instituto para la Mujer Nayarita
Dirección:	Avenida México, número 191, Colonia Centro, Código Postal 63000, Municipio de Tepic, Estado de Nayarit.
Teléfono Institucional:	311 217 6515
Extensión	
Correo Institucional:	inmunay@nayarit.gob.mx

D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

D.1 JUSTIFICACIÓN

Durante el mes de agosto del 2017, la Secretaría de Gobernación a través de la COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, emitió la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el estado de Nayarit, la cual respondió a la solicitud de su declaración por organismos de la sociedad civil.

La Alerta contempla a los municipios de Acaponeta, Bahía de Banderas, Del Nayar, Ixtlán del Río, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tepic; se solicitó al estado que realizara acciones específicas para los municipios con población predominantemente indígena Del Nayar, Huajicori y la Yesca.

En la Alerta, debido a los índices de alarmantes de feminicidios en el estado, se determinaron las acciones que se deben ejecutar para garantizar el acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia de género, entre las que se encuentra el fortalecimiento de la Fiscalía General del Estado de Nayarit. En dicha medida, se refleja en la necesidad de diseñar instrumentos organizacionales para la integración de la Unidad de Análisis y Contexto, perteneciente a la Fiscalía Especializada en la Investigación de Personas Desaparecidas, las cuales generalmente y en su mayoría son mujeres.

Se han buscado mecanismos específicos que coadyuven a diseñar los instrumentos organizacionales para la CREACIÓN de la Unidad de Análisis y Contexto, con el objetivo de realizar el estudio integral de casos y que se promueva el acceso a la justicia e incidir en la disminución de los niveles de impunidad en cada uno de los delitos de feminicidio que ocurren en el estado. Aun no se ha logrado avance sustantivo en la gestión, debido a la falta de presupuesto y exceso de trabajo de la Fiscalía. Por ello con el objetivo de trabajar conjuntamente como un ente, incidir en las acciones a favor de acceso a la JUSTICIA, el INMUNAY impulsa y desea participar para la creación de esta UNIDAD.

MEDIDA DE ATENCIÓN	ACCIÓN COADYUVANTE	OBJETIVO GENERAL
JUSTICIA 1. Con base en el artículo 26, fracción I de la Ley General de Acceso, se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia y que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad todos los casos de violencia contra las mujeres y feminicidio. La efectividad en el cumplimiento de esta medida se encuentra plenamente relacionada al fortalecimiento de la Fiscalía General, a la diligente ejecución de medidas como la elaboración de protocolos de investigación, cadena de custodia y servicios periciales con base en estándares internacionales, así como a la efectividad de la estrategia de capacitación a servidoras y servidores públicos. Para ello, se deberá crear una unidad de análisis y evaluación de las labores de investigación y proceso de los delitos de género que se denuncien.	**JUSTICIA**: Son las acciones y medidas destinadas a fortalecer la investigación, que proporcione elementos para sancionar con perspectiva de género y de interseccionalidad, delitos y crímenes relacionados con la violencia de género contra las mujeres y las niñas para contribuir al acceso a la justicia pronta y expedita. INCISO: A. Crear y/o fortalecer las Unidades de Análisis y Contexto o Unidades de Análisis de Contexto en las Fiscalías o Procuradurías que doten de mayor eficiencia y eficacia a la actuación e investigación de los delitos vinculados a la violencia de género, concretamente a la violencia feminicida.	Creación e instalación de la Unidad de Análisis y Contexto para la atención de víctimas de Feminicidio, así como establecer el proceso normativo para brindar un servicio especializado con perspectiva de género a las mujeres de municipios de Nayarit.

D.2 METODOLOGÍA

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Análisis, selección y contratación de servicio integral especializado.	Contrato de un Servicios especializado	Perfiles/Contrato	- Contrato firmado
Realizar una Reunión de trabajo con actores estratégicos que impulse la colaboración para la realización de las actividades del proyecto.	Convocar a Autoridades y actores estratégicos. Generar acuerdos para el apoyo y colaboración para la realización de las actividades del proyecto.	Número de minutas de la Reunión de trabajo Número de acuerdos cumplidos /número de acuerdos comprometidos.	- Convocatoria - Minuta de acuerdos

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Creación de la Unidad de Análisis y Contexto para la atención de víctimas de Feminicidio en el estado de Nayarit.	Conformar un grupo multidisciplinario. Realizar sesiones de trabajo para diseñar el Acuerdo de Creación Generar un documento con el Acuerdo de Creación	Listas de reuniones de reuniones de trabajo. Acuerdo de creación.	-Listas de asistencia. -Documento en físico y digital del Acuerdo de Creación
Crear la propuesta de armonización y adecuación de la Ley Orgánica, Reglamento y Manual de Procedimientos de Unidad de la Fiscalía General del estado de Nayarit.	Conformar un grupo multidisciplinario. Realizar sesiones de trabajo para generar la propuesta de armonización y adecuación de la Ley Orgánica, Reglamento y Manual de Procedimientos de la Unidad Fiscalía General del estado de Nayarit y atender observaciones de las y los actores estratégicos. Emitir el documento de Armonización y adecuación de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del estado de Nayarit.	Oficio de envío de la propuesta de armonización y adecuación de la Ley Orgánica, Reglamento y Manual de Procedimientos de la Unidad de la Fiscalía General del estado de Nayarit. Oficio de Recepción de las observaciones elaboradas por la mesa de trabajo respecto a la propuesta de armonización y adecuación de la Ley Orgánica, Reglamento y Manual de Procedimientos de la Fiscalía General del estado de Nayarit.	- Oficios emitidos. - Documento en físico y digital de la propuesta de armonización y adecuación de la Ley Orgánica, Reglamento y Manual de Procedimientos de la Fiscalía General del estado de Nayarit.
Reunión para Proponer, Nombramiento y proceso de certificación de Titular de la Unidad de Análisis y Contexto para la atención de víctimas de Feminicidio	Reunión de trabajo para Propuesta, Nombramiento y proceso de certificación en la EC1235 CONOCER de Titular de la Unidad de Análisis y Contexto para la atención de víctimas de Feminicidio	Número de persona certificada	Minuta de acuerdos Lista de registro Nombramiento Certificado EC1235 CONOCER
	Entrega de informes y comprobación ante CONAVIM	Informes solicitados/entregados	-Informes

D.2.1 PASOS A DESARROLLAR

PASO	DESCRIPCIÓN
1	Análisis, selección y contratación de servicio integral especializado.
2	Se realiza una Reunión de trabajo con actores estratégicos que impulsen la colaboración para la realización de las actividades del proyecto y generar acuerdos para el apoyo y colaboración.
3	Creación de la Unidad de Análisis y Contexto para la atención de víctimas de Feminicidio en el estado de Nayarit a través de la conformación de un grupo multidisciplinario. Se realizan sesiones de trabajo para diseñar y crear el Acuerdo de Creación.
4	Se crea la propuesta de armonización y adecuación de la Ley Orgánica, Reglamento y Manual de Procedimientos de Unidad de la Fiscalía General del estado de Nayarit a través de la conformación de un grupo multidisciplinario a través de sesiones de trabajo con actores estratégicos y se emite el documento.
5	Se realiza una Reunión para Proponer y Nombrar a la Titular de la Unidad de Análisis y Contexto para la atención de víctimas de Feminicidio. Recibe el proceso de certificación EC1235 CONOCER la Titular de la Unidad de Análisis y Contexto para la atención de víctimas de Feminicidio.
6	Entrega de informes y comprobación ante CONAVIM.

D.3 COBERTURA GEOGRÁFICA Y POBLACIÓN BENEFICIARIA

TIPO DE POBLACIÓN BENEFICIADA	
SERVIDORAS (ES) PÚBLICOS U OPERADORAS (ES) JURÍDICOS	MUJERES, HOMBRES
NIÑAS (OS) Y ADOLESCENTES	MUJERES, HOMBRES
ADULTAS (OS) MAYORES	MUJERES, HOMBRES
INDÍGENAS	MUJERES, HOMBRES
MIGRANTES Y/O REFUGIADAS (OS)	MUJERES, HOMBRES
AFROMEXICANAS (OS)	MUJERES, HOMBRES
DESPLAZADAS (OS) INTERNAS(OS)	MUJERES, HOMBRES
CON DISCAPACIDAD	MUJERES, HOMBRES
LGBTI+	MUJERES, HOMBRES
MADRES JEFAS DE FAMILIA	MUJERES, HOMBRES
EN SITUACIÓN DE CALLE	MUJERES, HOMBRES
VÍCTIMAS DIRECTAS	MUJERES, HOMBRES
VÍCTIMAS INDIRECTAS	MUJERES, HOMBRES
PRIVADAS DE LA LIBERTAD	MUJERES, HOMBRES
TRABAJADORAS DEL HOGAR NO REMUNERADAS	MUJERES, HOMBRES
USUARIAS DE DROGAS	MUJERES, HOMBRES
OTRAS	

GRUPO ETARIO					
0 a 6 años	7 a 11 años	12 a 17 años	**18 a 30 años**	**31 a 59 años**	**60 años en adelante**
			X	**X**	**X**

COBERTURA GEOGRÁFICA
TODOS: ACAPONETA, BAHÍA DE BANDERAS, DEL NAYAR, HUAJICORI, IXTLÁN DEL RÍO, LA YESCA, SANTIAGO IXCUINTLA, TECUALA, TEPIC

D.4 ACTORES ESTRATÉGICOS

#	ACTOR	CONTRIBUCIÓN AL PROYECTO
1	Instituto para la Mujer Nayarita	Institución local responsable Vinculación con instituciones requeridas, gestión, coordinación de actividades reuniones.
2	Fiscalía General del estado de Nayarit	Colaboración para la creación de la Unidad de Análisis y Contexto para la atención de víctimas de Feminicidio, así como la propuesta de armonización y adecuación de la Ley Orgánica, Reglamento y Manual de Procedimientos de la Unidad
3	Congreso del Estado de Nayarit	Revisión y aprobación de la normatividad aplicable

D.5 IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y CÓMO AFRONTARLOS

RIESGO	MEDIDAS PARA AFRONTAR
Falta de compromiso por las autoridades e instituciones para la creación de los procesos normativos de la Unidad	Procesos de negociación para adecuación de horarios o fechas.
Falta de presupuesto para el desarrollo de la Unidad	Gestionar la proyección de recursos anuales por parte de la Fiscalía General

D.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y GASTO

ACTIVIDADES	CONCEPTO DE GASTO	Mes									
		ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	Monto
Contratación de servicio integral especializado.	Contrato de un Servicio especializado para ejecutar las actividades del proyecto	☐	☒	☐	☐	☒	☐	☐	☒	☐	$1,000,000.00
Reunión de trabajo con actores estratégicos que impulse la colaboración para la realización de las actividades del proyecto.	N/A	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	$0.00
Creación de la Unidad de Análisis y Contexto para la atención de víctimas de Feminicidio en el estado de Nayarit.	N/A	☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	$0.00
Propuesta de armonización y adecuación de la Ley Orgánica, Reglamento y Manual de Procedimientos de Unidad de la Fiscalía General del estado de Nayarit.	N/A	☐	☐	☒	☒	☒	☐	☐	☐	☐	$0.00
Reunión para Proponer, Nombramiento y proceso de certificación de Titular de la Unidad de Análisis y Contexto para la atención de víctimas de Feminicidio.	N/A	☐	☐	☐	☐	☒	☒	☒	☐	☐	$0.00
Entrega de informes y comprobación ante CONAVIM	N/A	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☒	☒	$0.00
Monto total con letra		**Un millón de pesos 00/100 M.N.**									$1,000,000.00

D.7 PERFIL Y EXPERIENCIA QUE DEBERÁ ACREDITAR LA O LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALIZARÁN EL PROYECTO, DISTINTAS A AQUELLAS QUE SEAN SERVIDORAS PÚBLICAS, ASÍ COMO SUS ANTECEDENTES RESPECTO A LA ELABORACIÓN DE OTROS PROYECTOS EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS

D.7.1 TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Ciencias Jurídicas			
Ciencias de la Salud			
Psicología			
Trabajo Social			
Otros Perfiles			
Total de Prestadores de Servicios a Contratar			

D.7.2 OTRO TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

PERFIL	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Servicio integral especializado en Ciencias jurídicas y sociales	3	Licenciatura	1 Servicio integral especializado

ESQUEMA DE CONTRATACIÓN:

MARQUE LA CASILLA CORRECTA	SERÁ
	Prestadora de Servicios Profesionales
X	Servicios integrales
	Honorarios Asimilados
	Otro
Si selecciono “Otro”, Especifique a continuación:	

Otro	Elija un elemento.	Elija un elemento.	*[Registrar el número]*

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal firman el Anexo Técnico en cuatro ejemplares, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto AVGM/NAY/AC04/IMN/118, en la Ciudad de México el día 25 de marzo de 2024.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- Por la CONAVIM: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, **Miguel Ángel Navarro Quintero**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Rocío Esther González García**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Julio César López Ruelas**.- Rúbrica.- La Directora General del Instituto para la Mujer Nayarita, Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Margarita Morán Flores**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Quintana Roo, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/QROO/AC01/SSC/033, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR LA COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA; ASISTIDA POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO, MARÍA CRISTINA TORRES GÓMEZ; POR LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, MARTHA PARROQUIN PÉREZ; POR EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, JULIO CÉSAR GÓMEZ TORRES; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), establece en su Título II. "Modalidades de la Violencia", Capítulo V. "De la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres", que la alerta de violencia de género contra las mujeres y tendrá como objetivos garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas; generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravian los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la LGAMVLV, corresponde al Gobierno Federal, a través de "GOBERNACIÓN", declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate, con la finalidad de detenerla y erradicarla a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "GOBERNACIÓN" en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a "GOBERNACIÓN", en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (PEF 2024), publicado en el DOF el 25 de noviembre de 2023 se derivan los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM), así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, los cuales ascienden a $123,940,472.00 (Ciento veintitrés millones novecientos cuarenta mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", destinará los recursos previstos en el PEF 2024 para que se otorguen y apliquen en las Entidades Federativas y en la Ciudad de México en las que se haya decretado la DAVGM, así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2024 (LINEAMIENTOS).

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 26 de enero de 2024, suscrito por Julio César Gómez Torres en su carácter de Secretario de Seguridad Ciudadana del "GOBIERNO DE ESTADO", solicitó en tiempo y forma a la "CONAVIM" recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/QROO/AC01/SSC/033.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación de Proyectos (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de $1,950,000.00, (Un millón novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVGM/QROO/AC01/SSC/0033. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio CONAVIM/CAAEVF/347/2024, de fecha 09 de febrero de 2024.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN); 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

I.2. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Félix Arturo Medina Padilla, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.

I.3. La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y del Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009 (DECRETO).

I.4. La Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 42 Bis, fracción XII de la LGAMVLV; 2, Apartado C, fracción V, 115, fracción V, 116, fracción IV, 151 y 158 del RISEGOB; y Cuarto, fracción XIII del DECRETO.

I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00351.

I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, 5º piso, Colonia Narvarte, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CONSTITUCIÓN 1°, 2°, 3° y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. La Gobernadora del Estado de Quintana Roo, María Hermelinda Lezama Espinosa, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 78 y 90, fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 8 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

II.3. La Secretaria de Gobierno, María Cristina Torres Gómez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 92 de la Constitución Política del del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 3, 4 y 19 fracción I, 21, 30 fracción VII y 31 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 8 y 9 fracción XXIV de Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.

II.4. La Encargada del Despacho de la Secretaría de Finanzas y Planeación, Martha Parroquin Pérez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 92 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 3, 4 y 19 fracción III, 21, 30 fracción VII y 31 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 2, 5, 9 y 10 Apartado B, fracción IV de Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

II.5. El Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, Julio César Gómez Torres, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 3, 4 y 19 fracción XVI, 21, párrafo primero, 30, fracciones VII y XIX y 46, fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; Artículos 7, 11, 16 Apartado A fracción III Y 19 Fracción XXXIV de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo; Artículos 8 Numeral 1, Articulo 13 y 15 Fracciones I y XXXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, de Conformidad con el transitorio Cuarto Párrafo Segundo del decreto 057 por el que se expide la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo.

II.6. Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Calle 22 de enero número 01, Colonia Chetumal Centro, Código Postal 77000, municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

III.3. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.

III.4. Consideran como acción para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, la Acción de Coadyuvancia siguiente: 1. Atención: Son las acciones destinadas a la atención de las mujeres, las adolescentes y las niñas, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo o vulnerabilidad en el que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las adolescentes, las niñas y la protección de las víctimas.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por la "CONAVIM".

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: AVGM/QROO/AC01/SSC/033 que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2024; y que se encuadra en la siguiente Acción de coadyuvancia:

Acción coadyuvante
1. Atención: Son las acciones destinadas a la atención de las mujeres, las adolescentes y las niñas, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo o vulnerabilidad en el que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las adolescentes, las niñas y la protección de las víctimas.

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN" asignará la cantidad de $1,950,000.00 (Un millón novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), para el Proyecto: AVGM/QROO/AC01/SSC/033, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión mediante Acuerdo CEPCONAVIM/1SO/043/09022024.

Los recursos federales se radicarán al "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), y la que se identifica con los siguientes datos:

Nombre de la Beneficiaria:	Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Nombre del Proyecto:	
Nombre de la Institución Financiera:	Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero, Banorte
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	072690012614861168
Número de Cuenta Bancaria:	01261486116
Tipo de Cuenta:	PRODUCTIVA
Tipo de Moneda:	MXP MONEDA NACIONAL
Número de Sucursal:	0742 CHETUMAL
Número de Plaza:	9142 CHETUMAL
Fecha de apertura de la Cuenta:	16/02/2024

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el "GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la LGCG. Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2024 por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN". El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al "GOBIERNO DEL ESTADO".

"GOBERNACIÓN" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "GOBERNACIÓN" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

a. Revisar conjuntamente el o los informes parciales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Trigésimo cuarto de los LINEAMIENTOS.

b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el "GOBIERNO DEL ESTADO".

c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", se obliga a:

a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Trigésimo tercero de los LINEAMIENTOS.

b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.

c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.

d. Realizar las visitas de verificación en sitio, las cuales deberán ser atendidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA. COMPROMISOS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.

b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2024.

c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

d. Realizar por conducto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.

e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.

f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.

g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.

h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.

i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar.

j. Entregar los informes parciales, por conducto del enlace designado a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validada por la Secretaría de Finanzas y Planeación con su debido soporte documental. Dichos informes deberán entregarse de acuerdo con el calendario señalado en el numeral Quincuagésimo segundo de los LINEAMIENTOS.

k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos E015: promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres".

l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 15 de enero de 2025, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y por la persona Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación y Enlace Designado ante "CONAVIM", en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES", y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2024 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la fracción VIII del numeral Trigésimo Cuarto y Sexagésimo de los LINEAMIENTOS.

m. Una vez que se cumplan los objetivos del Proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo, con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, de resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet oficial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que para ese efecto se habilite.

n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2024, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.

ñ. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita la "CONAVIM" a través del COMITÉ.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, "LAS PARTES" designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR "GOBERNACIÓN"

Nombre:	Susana Vanessa Otero González.
Cargo:	Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida.
Dirección:	Dr. José María Vértiz número 852, 5º piso, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
Teléfono institucional:	52098800 extensión 30367
Correo electrónico Institucional:	sotero@segob.gob.mx

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

Nombre:	Marco Antonio Zamora Cázares
Cargo:	Subsecretario de los Centros de Control, Comando, Cómputo y Comunicación C4 y C5.
Dirección:	Carretera Chetumal Bacalar Km. 12.5 S/N, Colonia Industrial, Código Postal 77000, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.
Teléfono institucional:	983-83-50958 Extensión 10058
Correo electrónico Institucional:	carmen.torres@sspqroo.gob.mx

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana informará a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM", los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, y la fracción VII del numeral Trigésimo Cuarto de los LINEAMIENTOS; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al "GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2024 deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

En el caso de "GOBERNACIÓN", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2024 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral Sexagésimo quinto de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “GOBERNACIÓN” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “GOBERNACIÓN” otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta deberá remitir a la “CONAVIM” original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, el “GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “GOBERNACIÓN” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Quincuagésimo octavo de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y ordenará al “GOBIERNO DEL ESTADO” la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que la “CONAVIM” haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría y/o Auditoria Superior del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO” en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la “CONAVIM” en los informes que presente el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Para tales efectos, se levantará una minuta en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2024. Lo anterior, no exime al "GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre "LAS PARTES" a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión, y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2024.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de "GOBERNACIÓN".

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- Por la CONAVIM: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Gobernadora del Estado de Quintana Roo, **María Elena Hermelinda Lezama Espinosa**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobierno, **María Cristina Torres Gómez**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría de Finanzas y Planeación, **Martha Parroquin Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Ciudadana y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Julio César Gómez Torres**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión de fecha 25 de marzo celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de conformidad con el numeral Trigésimo séptimo de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2024 (LINEAMIENTOS), se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN

A. DATOS GENERALES

ENTIDAD FEDERATIVA:	Estado Libre y Soberano de Quintana Roo
NOMBRE DEL PROYECTO:	AVGM/QROO/AC01/SSC/033

ACCIÓN DE COADYUVANCIA DE ACCESO AL SUBSIDIO:
1. Atención: Son las acciones destinadas a la atención de las mujeres, las adolescentes y las niñas, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo o vulnerabilidad en el que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las adolescentes, las niñas y la protección de las víctimas.
INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE:
Secretaría de Seguridad Ciudadana
INSTANCIA LOCAL RECEPTORA:
Secretaría de Seguridad Ciudadana
FECHA DE INICIO DEL PROYECTO:
01 de mayo de 2024
FECHA ESTIMADA DE CONCLUSIÓN QUE NO EXCEDA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
30 de noviembre de 2024

B. MONTO APROBADO

A. MONTO APROBADO	
$1,950,000.00	Un Millón Novecientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.
B. MONTO COPARTICIPACIÓN: (EN CASO DE APLICAR)	
MONTO TOTAL DEL PROYECTO: ***(en caso de no tener coparticipación solo colocara el monto solicitado)***	
$1,950,000.00	Un Millón Novecientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.

C. DESIGNACIÓN DE ENLACE	
He tenido a bien designar como **enlace** ante **CONAVIM** a:	
Nombre:	Cap. Frag. C.G. Marco Antonio Zamora Cázares
Cargo:	Subsecretario de los Centros de Control, Comando, Cómputo y Comunicación C4 y C5
Dirección:	Carretera Chetumal Bacalar Km. 12.5 S/N, Colonia Industrial, Código Postal 77000, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.
Teléfono Institucional:	983-83-50958
Extensión	10058
Correo Institucional:	marco.zamora@sspqroo.gob.mx carmen.torres@sspqroo.gob.mx

D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

Este proyecto busca el fortalecimiento institucional de la Unidad de Primera Intervención para la Atención de la Violencia de Género dentro de los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia 9-1-1, con el cual se brindará una mejor atención a la mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, ayudándoles hacerle saber que la violencia no debe ser normalizada bajo ningún concepto, por lo que, a través de la incorporación de personal especializado en ciencias jurídicas, además de personal de psicología, quienes atenderán los servicios de auxilio turnados derivados de las llamadas de emergencia, como primeros contactos con las víctimas, asistiéndoles en la contención de emociones, de frustración y dándoles la orientación legal entorno a sus derechos.

D.1 JUSTIFICACIÓN

Derivado de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en contra de la Mujeres (AVGM), emitida el 07 de julio de 2017, para los municipios de Benito Juárez, Cozumel y Solidaridad, del requerimiento de acciones específicas para el municipio de Lázaro Cárdenas, en virtud de contar con población indígena, así como de la alta incidencia registrada en municipios del centro (Tulum) y sur (Othón P. Blanco) de la entidad, el Gobierno del Estado de Quintana Roo ha venido implementando acciones interinstitucionales que permiten llevar de una manera integral la estrategia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Lo anterior de acuerdo a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, por lo que todas las instituciones forman parte del Sistema para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres PASEVCM, además de participar en acciones de registro y/o intercambio de información en la plataforma denominada Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM), que actúa como un Sistema Único de Información Estadística.

Y es que la violencia en contra de mujeres, adolescentes y niñas en Quintana Roo se ha constituido en un problema social, multicausal y multidimensional de alta incidencia, pues un 70.4% de las mujeres de 15 años y más, han vivido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida, en cualquier ámbito. Esta cifra se deriva de la Encuesta Nacional de la Dinámica en las Relaciones en los Hogares, ENDIREH, 2021.

En los años 2022 y 2023, la Secretaría de Seguridad Ciudadana implementó la operación de la **Unidad de Primera Intervención para la Atención de la Violencia de Género,** con presencia en cada uno de los Centros de Atención a Llamadas de Emergencias 9-1-1.

En el transcurso del año 2023, se fortaleció la Unidad, con la inclusión de personal especializado en servicios jurídicos, elevando, así el nivel de atención a mujeres que enfrentan situaciones de violencia.

Durante el periodo de agosto a diciembre del año 2022, la unidad proporcionó atención directa a **3 mil 046 mujeres** a través de personal especializado en psicología; además de que llevo a cabo una actualización exhaustiva de la información en la plataforma BANAVIM, registrando un total de **Un mil 429 casos registrados** y **un mil 427 nuevos casos**; números que demostraron la necesidad de dar continuidad a la unidad y fortalecer la atención psicológica, con personal especializado en servicios de asistencia legal por vía telefónica.

MEDIDA DE ATENCIÓN	ACCIÓN COADYUVANTE	OBJETIVO GENERAL
Medida de seguridad: 3. Crear módulos de atención inmediata para mujeres en situación de riesgo en los municipios que comprende la declaratoria de AVGM. Su funcionamiento deberá contemplar asistencia multidisciplinaria (personal jurídico, psicológico, médico, de trabajos sociales y elementos de seguridad) y el respectivo protocolo de actuación de las y los servidores públicos encargados de brindar los servicios correspondientes.	**ATENCIÓN**: Son las acciones destinadas a la atención de las mujeres y las niñas y las adolescentes, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo en el que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las niñas y la protección de las víctimas. INCISO: **B**. Garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos, especializados y gratuitos para la atención de las víctimas directas o indirectas de violencias.	Consolidar los servicios de atención especializada a víctimas y personas relacionadas en situaciones de violencia de género que nos permita además de brindar un servicio de emergencia, establecer mecanismos más ágiles para mejorar la actuación de las y los operadores de la unidad, en cuanto a la detección, atención y prevención de los casos de violencia de género.

D.2 METODOLOGÍA

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
1. *Integración de profesionistas en psicología y ciencias jurídicas a la unidad especializada en el esquema bajo el mismo techo para fortalecer las capacidades institucionales de los Centros de Atención a Llamadas de Emergencias 9-1-1.* *Detectar la situación de riesgo en que pueden estar las personas víctimas de los distintos tipos y modalidades de violencia de género.* *Atender de forma integral los reportes que se reciben dando asistencia psicológica y legal; para su canalización y seguimiento de los casos de violencia contra las mujeres en el Estado e Informando de los servicios con los que se cuenta.*	***1.1*** *Lanzamiento de convocatoria de contratación del personal.* ***1.2*** *Selección y contratación del personal.* ***1.3*** *Inducción y capacitación de nuevos profesionistas sobre el uso de las plataformas a utilizar, los alcances del servicio de la Unidad Especializada.* ***1.4*** *Difusión del Servicio de la unidad especializada a víctimas y personas relacionadas en situaciones de violencia de género.* ***1.5*** *Inicio de operaciones con asistencia Psicológica y legal del servicio de atención especializada a víctimas y personas relacionadas en situaciones de violencia de género.*	***1.1*** *Convocatoria.* ***1.2*** *Número de profesionistas proyectados / Número de profesionistas contratados.* ***1.3*** *Número de profesionistas capacitados/Número de profesionistas con calificación satisfactoria.* ***1.4*** *Número de eventos y/o acciones de difusión del servicio realizados.* ***1.5*** *Casos atendidos/casos canalizados.* ***1.6*** *Seguimiento de casos/casos pendientes de seguimiento.*	***1.1*** *Publicación y resultados de la convocatoria.* ***1.2*** *Contratos de los Honorarios Asimilables a Salarios contratados.* ***1.3*** *Listas de asistencia, evidencia fotográfica, evaluación y constancia de capacitación.* ***1.4*** *Informe de acciones de difusión del servicio realizadas.* ***1.5*** *Reporte estadístico de indicadores y resultados de los casos canalizados y atendidos por la unidad.* ***1.6*** *Reporte seguimiento*
2. *Transmisión de datos de la información en la plataforma nacional BANAVIM.*	***2.1*** *Capacitación y sensibilización sobre el uso de la plataforma BANAVIM.* ***2.2*** *Acopio y transmisión de datos del sistema 9-1-1 a la plataforma BANAVIM.*	***2.1*** *Número de profesionistas capacitados en la plataforma CONAVIM.* ***2.2*** *Casos atendidos/Casos registrados.*	***2.1*** *Listas de asistencia, evidencia fotográfica, evaluación y constancia de capacitación.* ***2.2*** *Estadísticas BANAVIM.*

D.2.1 PASOS A DESARROLLAR

PASO	DESCRIPCIÓN
1	**Lanzamiento de convocatoria para captación de profesionistas** en ciencias jurídicas y psicológica. – Se elaborará la convocatoria para la captación y reclutamiento de los profesionistas que habrán de integrarse en el esquema bajo el mismo techo, para fortalecer las capacidades institucionales del servicio de emergencias 9-1-1. Al mismo, tiempo se analizará la bolsa de trabajo consolidada en los últimos dos años, del personal que ha pertenecido al programa y ha desarrollado un trabajo excepcional para analizar su continuidad y permanencia en el presente proyecto. Acción que nos permitirá brindar atención psicológica y asesoría legal a personas en situación de violencia familiar o de género., con presencia en los 4 complejos de seguridad del Estado de Quintana Roo. La convocatoria será para los municipios de Benito Juárez, Solidaridad, Cozumel y Othón P. Blanco, que son sedes donde se encuentran los edificios C5 y C4.

PASO	DESCRIPCIÓN
	La distribución del personal será con base a la Declaratoria de Violencia de Género vigente en el estado de Quintana Roo y el índice de comportamiento de casos de violencia recibidos en el Sistema de Emergencias, así como, las denuncias vigentes por municipios en el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Se planteará un modelo de atención basado en él protocolo de atención de llamadas de emergencia para los CALLE 9-1-1, emitido por el INMUJERES que coadyuve en la identificación y canalización para lograr disminuir de casos de violencia a las unidades de género para lograr disminuir la incidencia de casos de violencia de género.
2	**Selección y contratación de personal. -** Se llevará a cabo la selección aplicando evaluaciones y entrevistas para identificar al personal idóneo que garantice cumplir con los requerimientos de la convocatoria.
3	**Inducción y capacitación**. - Una vez contratados los profesionistas, estos recibirán una inducción y capacitación sobre el uso de las plataformas de trabajo y los alcances del mismo, la cual constará de un periodo de 15 días y posteriormente empezarán a operar los servicios. La capacitación considera los protocolos de actuación y el manejo del software para el registro de emergencias en el sistema del Centro de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE).
4	**Difusión de la Unidad Especializada y los servicios que ofrece. -** Esta se realizará en paralelo a la inducción y capacitación, a través de campañas en las redes sociales de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, chats grupales de los comités vecinales, escolares y comunitarios, así como de los diferentes medios oficiales del Gobierno del Estado de Quintana Roo.
5	**Puesta en operación del servicio** de atención especializada a víctimas y personas relacionadas en situaciones de violencia de género. - Esta iniciará una vez que el personal contratado haya concluido su capacitación de manera satisfactoria y cuente con las herramientas técnicas y el material de apoyo suficiente. **Las actividades a desarrollar por el personal profesionista, corresponderá a:** - Identificar el incidente de acuerdo al nivel de riesgo de las víctimas; - Atender y registrar los incidentes y denuncias que ingresen a los sistemas que operan en los Centros de Atención de Llamadas de Emergencias (CALLE) a través de la línea 9-1-1, que estén relacionados con violencia de género. - Analizar las necesidades y pretensiones de las mujeres víctimas y contribuir para mitigar los efectos traumáticos provocados por la violencia de género. - En los supuestos que no reciba la víctima la atención de primer filtro, podrá intervenir como segundo respondiente para la atención especializada en los incidentes y denuncias que ingresen a los sistemas que opera en los Centros de Atención de Llamadas de Emergencias (CALLE) a través de la línea 9-1-1, relacionados con la violencia de género. - Canalizar y verificar el pronto apoyo de los cuerpos de emergencia e instituciones y/o dependencias para la atención de las víctimas de violencia de género. - Reducir las actuaciones del incremento a la victimización, especialmente a la duplicidad de intervenciones, gestionando entre las instituciones y/o dependencias para la atención de las víctimas de violencia de género. - Orientar sobre los derechos con los que cuentan las víctimas y dar seguimiento a estas, proporcionándoles información clara y accesible sobre los derechos reconocibles en las leyes, para su efectividad en el ámbito territorial correspondiente. - Participar en reuniones de trabajo con las unidades de atención de género y demás áreas de injerencia, para el análisis y contribución de estrategias para la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer. - Dar seguimiento a las órdenes de protección que sean solicitadas; - Coadyuvar con las diferentes instituciones y dependencias de los tres órdenes de gobierno, respecto a los programas encaminados a la prevención, atención y seguimiento de los incidentes en materia de violencia de género. - Registro de la intervención en la plataforma del Servicio de Emergencias 9-1-1, para llevar el registro digital que determine el proceso de intervención de cada una de las partes que intervinieron en el proceso de intervención del incidente. - Registro inmediato de la atención brindada a las usuarias que cumplan con las condiciones de registro en el Banco Nacional de Datos e Información de Casos de Violencia contra las Mujeres. (BANAVIM) - Control de las intervenciones, intentos de llamada y seguimiento en base de datos en Excel, para la compulsa de mujeres atendidas, intentos de llamadas, canalizaciones y seguimiento a casos sensibles.

D.3 COBERTURA GEOGRÁFICA Y POBLACIÓN BENEFICIARIA

TIPO DE POBLACIÓN BENEFICIADA	
SERVIDORAS (ES) PÚBLICOS U OPERADORAS (ES) JURÍDICOS	
NIÑAS (OS) Y ADOLESCENTES	MUJERES
ADULTAS (OS) MAYORES	MUJERES
INDÍGENAS	MUJERES
MIGRANTES Y/O REFUGIADAS (OS)	MUJERES
AFROMEXICANAS (OS)	MUJERES
DESPLAZADAS (OS) INTERNAS(OS)	MUJERES
CON DISCAPACIDAD	MUJERES
LGBTI+	MUJERES
MADRES JEFAS DE FAMILIA	MUJERES
EN SITUACIÓN DE CALLE	
VÍCTIMAS DIRECTAS	MUJERES, HOMBRES
VÍCTIMAS INDIRECTAS	MUJERES
PRIVADAS DE LA LIBERTAD	
TRABAJADORAS DEL HOGAR NO REMUNERADAS	MUJERES
USUARIAS DE DROGAS	MUJERES
OTRAS	

GRUPO ETARIO					
0 a 6 años	**7 a 11 años**	**12 a 17 años**	**18 a 30 años**	**31 a 59 años**	**60 años en adelante**
X	**X**	**X**	**X**	**X**	**x**

COBERTURA GEOGRÁFICA
Atención en todo el territorio de Quintana Roo, a través de los Complejos de Seguridad ubicados en los municipios de Othón P. Blanco, Benito Juárez y Cozumel.

D.4 ACTORES ESTRATÉGICOS

#	ACTOR	CONTRIBUCIÓN AL PROYECTO
1	Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de la Subsecretaría de los Centros de Control, Comando, Cómputo y Comunicación C4 y C5.	Elaboración de la propuesta de perfil de puestos, Convocatoria, Capacitación del personal con base al nuevo perfil, capacitación de reforzamiento a psicólogos. Documentar la información atendida por el personal contratado. Aportar un espacio físico dentro de los C5 y C4 del estado de Quintana Roo, con las herramientas, insumos tecnológicos y material de trabajo necesario. Verificará que se realicen las atenciones conforme a protocolo y se lleve a cabo la sistematización de la documentación de la incidencia atendida por el personal contratado.

#	ACTOR	CONTRIBUCIÓN AL PROYECTO
2	Secretaría de Finanzas y planeación de Quintana Roo, SEFIPLAN	Apertura de cuenta, efectuar la gestión para la transferencia del recurso para el pago del personal contratado, aplicación de reintegros por recurso no ejercido y rendimientos generados, y cancelación de cuenta bancaria, acorde a los tiempos establecidos en cada etapa del proceso.
3	Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de la Dirección de Comunicación Social	Realizará las campañas de difusión del servicio por los medios pertinentes.
4	Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de la Coordinación General de Vinculación con Instancias.	Trabajo coordinado para la atención a reuniones de trabajo para el análisis y contribución de estrategias para la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer.
5	Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de la Coordinación General de Vinculación con Instancias.	Impulsar el seguimiento de acciones para llevar a cabo la aplicación y metodología de las acciones de contraloría social.
6	Centros de Control, Comando, Cómputo y Comunicación C4 y C5; Grupos GEAVIG; Policía Estatal de Quintana Roo; Fiscalía General del Estado/ Centros de Justicia; Instituto Quintanarroense de la Mujer; Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); CEAVEQROO; Secretaría de Salud Municipios	Canalización, recepción, atención y seguimiento de los casos captados a través del Servicio mediante acciones de seguimiento a las víctimas, así también la consolidación de datos para registro y actualización de la plataforma BANAVIM, la cual fungirá como plataforma vinculante para el seguimiento de los casos y el monitoreo interinstitucional de los procesos de intervención de cada una de las instituciones que se activen en el proceso de atención.

D.5 IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y CÓMO AFRONTARLOS

RIESGO	MEDIDAS PARA AFRONTAR
Que no se alcance la meta de profesionistas a contratar.	Se pretende ampliar los procesos de reclutamiento y selección; y establecer convocatoria abierta por medio de los Servicios Estatal y Municipales de Empleo.
Que exista rotación o deserción del personal contratado.	Establecer convocatoria abierta por medio de los Servicios Estatal y Municipales de Empleo. Mantener una plantilla de personal que haya pasado los filtros de contratación, que cubra inmediatamente la plaza vacante. Habilitar la bolsa de trabajo del personal que participo en otras etapas y que conozca a detalle las funciones a desempeñar como Psicólogo u Jurídico de la Unidad Especializada de Primera Intervención Psicológica y Jurídica.
Desconocimiento sobre el servicio que se ofrece.	Elaboración y Distribución de trípticos y campañas de difusión orientadas a la difusión de los servicios que se brindan a través de la Unidad Especializada de Primera Intervención Psicológica y Jurídica.

D.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y GASTO

Las actividades deben de coincidir con las asentadas en el punto D.2 METODOLOGÍA. Si requiere más campos relativos al mes puede agregarlos en el orden correspondiente.

ACTIVIDADES	CONCEPTO DE GASTO	Mes									
		ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	Monto
Lanzamiento de convocatoria para contratación de personal con perfil en ciencias jurídicas y psicología.	NO APLICA	☒	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	**$0.00**
Selección y contratación de servicios profesionales.	NO APLICA	☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	**$0.00**
Pago correspondiente a la contratación de 25 profesionistas en psicología (20) y ciencias jurídicas (5).	Pago de Honorarios Asimilables a salarios. (Salario de $15,600.00 mensual)	☐	$0.00	$0.00	$390,000.00	$390,000.00	$390,000.00	$390,000.00	$390,000.00	☐	**$1,950,000.00**
Inducción, sensibilización y capacitación de profesionistas sobre protocolo y uso de plataformas.	NO APLICA	☐	☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	**$0.00**
Capacitación y sensibilización sobre el uso de la plataforma BANAVIM.	NO APLICA	☐	☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	**$0.00**
Difusión del Servicio de la unidad especializada a víctimas y personas relacionadas en situaciones de violencia de género.	NO APLICA	☐	☐	☐	☒	☒	☒	☒	☒	☒	**$0.00**
inicio de operaciones con asistencia psicológica y legal del servicio de atención especializada a víctimas y personas relacionadas en situaciones de violencia de género.	NO APLICA	☐	☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	**$0.00**
Acopio y transmisión de datos del sistema 9-1-1 a la plataforma BANAVIM.	NO APLICA	☐	☐	☐	☒	☒	☒	☒	☒	☐	**$0.00**
Atención, identificación y canalización de mujeres víctimas de violencia de género.	NO APLICA	☐	☐	☐	☒	☒	☒	☒	☒	☐	**$0.00**
Reporte de Indicadores y resultados, Servicio 911	NO APLICA	☐	☐	☐	☐	☒	☒	☒	☒	☒	**$0.00**
Gestión y trámite a procesos de cierre	NO APLICA	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☒	☒	**$0.00**
Monto total con letra		**Un millón novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.**									**$1,950,000**

D.7 PERFIL Y EXPERIENCIA QUE DEBERÁ ACREDITAR LA O LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALIZARÁN EL PROYECTO, DISTINTAS A AQUELLAS QUE SEAN SERVIDORAS PÚBLICAS, ASÍ COMO SUS ANTECEDENTES RESPECTO A LA ELABORACIÓN DE OTROS PROYECTOS EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS

D.7.1 TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Ciencias Jurídicas	02 a 05 años	Licenciatura	5
Ciencias de la Salud	NO APLICA	NO APLICA	0
Psicología	02 A 05 AÑOS	Licenciatura	20
Trabajo Social	NO APLICA	NO APLICA	0
Otros Perfiles	NO APLICA	NO APLICA	0
Total de Prestadores de Servicios a Contratar			25

D.7.2 OTRO TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

La sección fue llenada con datos proporcionados en repositorio por lo que usted corresponde a verificar que la información se correcta:

PERFIL	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
NO APLICA	**NO APLICA**	NO APLICA	NO APLICA

ESQUEMA DE CONTRATACIÓN:

MARQUE LA CASILLA CORRECTA	SERÁ
Será	Prestadora de Servicios Profesionales
	Servicios integrales
X	Honorarios Asimilados
	Otro
Si selecciono “Otro”, Especifique a continuación:	

Otro	Elija un elemento.	Elija un elemento.	*No aplica*

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal firman el Anexo Técnico en cuatro ejemplares, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto AVGM/QROO/AC01/SSC/033, en la Ciudad de México el día 25 de marzo de 2024.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- La Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Gobernadora del Estado de Quintana Roo, **María Elena Hermelinda Lezama Espinosa**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobierno, **María Cristina Torres Gómez**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría de Finanzas y Planeación, **Martha Parroquin Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Ciudadana y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Julio César Gómez Torres**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de San Luis Potosí, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/SLP/AC01/IM/055, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR LA COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA; ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ; POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, OMAR VALADEZ MACÍAS; Y POR LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO, GLORIA MARÍA GUADALUPE SERRATO SÁNCHEZ, TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), establece en su Título II. "Modalidades de la Violencia", Capítulo V. "De la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres", que la alerta de violencia de género contra las mujeres y tendrá como objetivos garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas; generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravian los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la LGAMVLV, corresponde al Gobierno Federal, a través de "GOBERNACIÓN", declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate, con la finalidad de detenerla y erradicarla a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "GOBERNACIÓN" en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a "GOBERNACIÓN", en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (PEF 2024), publicado en el DOF el 25 de noviembre de 2023 se derivan los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM), así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, los cuales ascienden a $123,940,472.00 (Ciento veintitrés millones novecientos cuarenta mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", destinará los recursos previstos en el PEF 2024 para que se otorguen y apliquen en las Entidades Federativas y en la Ciudad de México en las que se haya decretado la DAVGM, así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2024 (LINEAMIENTOS).

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 26 de febrero de 2024, suscrito por Gloria María Guadalupe Serrato Sánchez en su carácter de Directora General del Instituto de las Mujeres del Estado "GOBIERNO DE ESTADO", solicitó en tiempo y forma a la "CONAVIM" recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/SLP/AC01/IM/055.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación de Proyectos (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de $835,000.00 (Ochocientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVGM/SLP/AC01/IM/055. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio CONAVIM/CAAEVF/369/2024, de fecha 09 de febrero de 2024.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN); 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

I.2. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Félix Arturo Medina Padilla, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.

I.3. La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y del Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009 (DECRETO).

I.4. La Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 42 Bis, fracción XII de la LGAMVLV; 2, Aparatado C, fracción V, 115, fracción V, 116, fracción IV, 151 y 158 del RISEGOB; y Cuarto, fracción XIII del DECRETO.

I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00361.

I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, 5º piso, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos CONSTITUCIÓN; 2o. y 3o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, José Ricardo Gallardo Cardona, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80, fracciones XXIX y XXX, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

II.3. El Secretario General de Gobierno, J. Guadalupe Torres Sánchez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 17, 18, 25, 31, fracción I, 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 18, fracciones III, XI y XV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; 1, 3, 5, 6, y 7, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.4. El Titular de la Secretaría de Finanzas, Omar Valadez Macías, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 17, 18, 25, 31, fracción II y 33, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 6° del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí.

II.5. La Titular del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, Gloría María Guadalupe Serrato Sánchez, en su calidad de Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3º. fracción II inciso a), 51 y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 25 fracciones IV y X de la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, y 24 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.

II.6. Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en la Calle Madero número 100, Colonia San Luis Potosí Centro, Código Postal 78000, San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

III.3. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.

III.4. Consideran como acción para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, la Acción de Coadyuvancia siguiente: 1. Atención: Son las acciones destinadas a la atención de las mujeres, las adolescentes y las niñas, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo o vulnerabilidad en el que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las adolescentes, las niñas y la protección de las víctimas.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por la "CONAVIM".

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: AVGM/SLP/AC01/IM/055, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2024; y que se encuadra en la siguiente Acción de coadyuvancia:

Acción coadyuvante
1. Atención: Son las acciones destinadas a la atención de las mujeres, las adolescentes y las niñas, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo o vulnerabilidad en el que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las adolescentes, las niñas y la protección de las víctimas.

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, “GOBERNACIÓN” asignará la cantidad de $835,000.00 (Ochocientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), para el Proyecto: AVGM/SLP/AC01/IM/055, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión mediante Acuerdo CEPCONAVIM/1SO/065/09022024.

Los recursos federales se radicarán al “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Secretaría de Finanzas en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), y la que se identifica con los siguientes datos:

Nombre de la Beneficiaria:	Gobierno del Estado de San Luis Potosí
Nombre del Proyecto:	AVGM/SLP/AC01/IM/055/2024
Nombre de la Institución Financiera:	BBVA México, S.A.
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	012700001227263195
Número de Cuenta Bancaria:	0122726319
Tipo de Cuenta:	Productiva
Tipo de Moneda:	MXP Pesos Mexicanos
Número de Sucursal:	2273
Número de Plaza:	255
Fecha de apertura de la Cuenta:	16 de febrero de 2024

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el “GOBIERNO DEL ESTADO” haya remitido a “GOBERNACIÓN” la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.

Para “GOBERNACIÓN”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la LGCG. Por su parte, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de “GOBERNACIÓN”.

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2024 por lo que “GOBERNACIÓN” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “GOBERNACIÓN”. El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al “GOBIERNO DEL ESTADO”.

"GOBERNACIÓN" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "GOBERNACIÓN" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

a. Revisar conjuntamente el o los informes parciales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Trigésimo cuarto de los LINEAMIENTOS.

b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el "GOBIERNO DEL ESTADO".

c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", se obliga a:

a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Trigésimo tercero de los LINEAMIENTOS.

b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.

c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.

d. Realizar las visitas de verificación en sitio, las cuales deberán ser atendidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA. COMPROMISOS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.

b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2024.

c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

d. Realizar por conducto del Instituto de las Mujeres del Estado, las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.

e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.

f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.

g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.

h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.

i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar.

j. Entregar los informes parciales, por conducto del enlace designado a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validada por la Secretaría de Finanzas, con su debido soporte documental. Dichos informes deberán entregarse de acuerdo con el calendario señalado en el numeral Quincuagésimo segundo de los LINEAMIENTOS.

k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos E015: promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres".

l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 15 de enero de 2025, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Titular del Instituto de las Mujeres del Estado y por el Titular de la Secretaría de Finanzas, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES", y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2024 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la fracción VIII del numeral Trigésimo Cuarto y Sexagésimo de los LINEAMIENTOS.

m. Una vez que se cumplan los objetivos del Proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo, con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, de resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet oficial del Instituto de las Mujeres del Estado, que para ese efecto se habilite.

n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2024, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.

ñ. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita la "CONAVIM" a través del COMITÉ.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, "LAS PARTES" designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR "GOBERNACIÓN"

Nombre:	Susana Vanessa Otero González.
Cargo:	Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida.
Dirección:	Dr. José María Vértiz número 852, 5º piso, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
Teléfono institucional:	52098800 extensión 30367
Correo electrónico Institucional:	sotero@segob.gob.mx

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

Nombre:	Gloria María Guadalupe Serrato Sánchez
Cargo:	Directora General del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.
Dirección:	Calle Jardín Colón número 23, Colonia San Miguelito, Código Postal 78339, San Luis Potosí, San Luis Potosí.
Teléfono institucional:	(444) 1 442920
Correo electrónico Institucional:	imes_dirgeneral@slp.gob.mx

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del Instituto de las Mujeres del Estado informará a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM", los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, y la fracción VII del numeral Trigésimo Cuarto de los LINEAMIENTOS; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al "GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2024 deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Instituto de las Mujeres del Estado.

En el caso de "GOBERNACIÓN", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2024 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral Sexagésimo quinto de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "GOBERNACIÓN" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "GOBERNACIÓN" otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta deberá remitir a la "CONAVIM" original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, el “GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “GOBERNACIÓN” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Quincuagésimo octavo de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y ordenará al “GOBIERNO DEL ESTADO” la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que la “CONAVIM” haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría General del Estado del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO” en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la “CONAVIM” en los informes que presente el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Para tales efectos, se levantará una minuta en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2024. Lo anterior, no exime al "GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre "LAS PARTES" a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión, y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2024.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de "GOBERNACIÓN".

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- Por la CONAVIM: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, **José Ricardo Gallardo Cardona**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **J. Guadalupe Torres Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Omar Valadez Macías**.- Rúbrica.- La Directora General del Instituto de las Mujeres del Estado, y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Gloria María Guadalupe Serrato Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión de fecha 25 de marzo de 2024 celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de conformidad con el numeral Trigésimo séptimo de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2024 (LINEAMIENTOS), se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN

A. DATOS GENERALES

ENTIDAD FEDERATIVA:	Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
NOMBRE DEL PROYECTO:	AVGM/SLP/AC01/IM/055

ACCIÓN DE COADYUVANCIA DE ACCESO AL SUBSIDIO:
1. Atención: Son las acciones destinadas a la atención de las mujeres, las adolescentes y las niñas, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo o vulnerabilidad en el que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las adolescentes, las niñas y la protección de las víctimas.
INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE:
Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí
INSTANCIA LOCAL RECEPTORA:
Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí
FECHA DE INICIO DEL PROYECTO:
15 de Mayo de 2024
FECHA ESTIMADA DE CONCLUSIÓN QUE NO EXCEDA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
31 de diciembre de 2024

B. MONTO APROBADO

A. MONTO APROBADO	
$835,000.00	Ochocientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.
Cantidad en número	Cantidad en letra

B. MONTO COPARTICIPACIÓN: (EN CASO DE APLICAR)		
No aplica	%	00/100 M.N.
cantidad en número	porcentaje	cantidad en letra

MONTO TOTAL DEL PROYECTO: *(en caso de no tener coparticipación solo colocara el monto solicitado)*	
$835,000.00	Ochocientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.
Cantidad en número	Cantidad en letra

C. DESIGNACIÓN DE ENLACE	
He tenido a bien designar como **enlace** ante **CONAVIM** a:	
Nombre:	Gloria María Guadalupe Serrato Sánchez
Cargo:	Directora General del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí
Dirección:	Calle Jardín Colón No.23, Col. San Miguelito, San Luis Potosí, C.P.78339
Teléfono Institucional:	4441442920
Extensión	283, 282 y 231
Correo Institucional:	imes_dirgeneral@slp.gob.mx

D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

D.1 JUSTIFICACIÓN

Con este proyecto se atiende a las recomendaciones emitidas por el Grupo Interinstitucional y multidisciplinario, GIM, del cuarto dictamen en cuanto a la Identificación de los lugares en donde es necesario instalar módulos de atención inmediata a mujeres en situación de riesgo, en función del mapa de calor sobre la prevalencia de la violencia contra las mujeres por razones de género.

En este sentido, el Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, llevo a cabo como instancia local receptora, en el año 2023 el Proyecto AVG/SLP/AC04/SGG/050, con este proyecto se logró el fortalecimiento a la Fiscalía Especializada en Atención de Personas, Pueblos y Comunidades indígenas, para la atención en violencia familiar y/o delitos cometidos por razones de género para los municipios de la región huasteca, con población indígena.

Como resultado se encontró que, existe un número significativo de niñas, adolescentes y mujeres indígenas, quienes son víctimas de delitos en razones de género, principalmente de los delitos de violencia familiar, abuso sexual y violaciones.

Por ello, es necesario acercar servicios de atención, canalización y seguimiento especializado, adicionalmente, se brindaron atenciones en lenguas indígenas debido a que las profesionales contratadas hablaban Tének y Náhuatl, aunque las intervenciones solo se dieron en lengua Tének.

Considerando los resultados, surge la propuesta de crear un Módulo Itinerante de para la atención, canalización y seguimiento a las mujeres, adolescentes y niñas indígenas víctimas de violencia con sede en el municipio de Xilitla; al ser itinerante permitirá beneficiar a la población de mujeres indígenas de otros municipios cercanos todos de la microrregión huasteca oeste, con altos índices de marginación.

Las atenciones se serán canalizadas a la Fiscalía Especializada en Atención de Personas, Pueblos y Comunidades indígenas, y a otras dependencias cuando así se requiera.

Fue elegido el municipio de Xilitla al considerar su cercanía con la Fiscalía Especializada ubicada en Tancahuitz, con el Centro de Justicia ubicado en Matlapa, con Ciudad Valles y Tamazunchale que cuentan con Distritos Judiciales y Delegaciones Fiscalía.

Xilitla y Aquismón son dos de los tres municipios con mayor número población hablante de lengua indígena en el Estado de San Luis Potosí.

Este proyecto es importante porque se coadyuva a garantizar la atención a un grupo en situación de alta vulnerabilidad que por mucho tiempo ha padecido discriminación, pobreza y constantes violaciones a sus derechos humanos.

MEDIDA DE ATENCIÓN	ACCIÓN COADYUVANTE	OBJETIVO GENERAL
Tercera Medida de Seguridad; Crear módulos de atención inmediata a mujeres en situación de riesgo en los municipios que comprende la declaratoria de AVGM. Su funcionamiento deberá contemplar asistencia multidisciplinaria (abogadas, psicólogas, médicas, trabajadoras sociales y elementos de seguridad) y el respectivo protocolo de actuación de las y los servidores públicos encargados de brindar los servicios correspondientes.	ATENCIÓN: Son las acciones destinadas a la atención de las mujeres y las niñas y las adolescentes, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo en el que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las niñas y la protección de las víctimas. INCISO: A. Desarrollar acciones estratégicas para la identificación, atención, canalización y seguimiento a las mujeres, las adolescentes y las niñas, indígenas o afromexicanas, que sufren violencias.	Crear un módulo itinerante para la atención, canalización y seguimiento a las mujeres, adolescentes y niñas indígenas víctimas de violencia en Xilitla; municipio de la región huasteca que tiene colindancia con Tamazunchale municipio con AVG, con Aquismón, Huehuetlán, Axtla de Terrazas y Matlapa, municipios alta población de mujeres indígenas en situación de vulnerabilidad.

D.2 METODOLOGÍA

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Crear la Módulo itinerante para la atención a mujeres indígenas y en situación de vulnerabilidad de la región huasteca oeste del Estado.	Contratar a las profesionales quienes estarán a cargo del Módulo Itinerante para la atención a mujeres indígenas víctimas de violencia y en alta vulnerabilidad.	Número de profesionales contratadas para el Módulo Itinerante de Atención/ Número de contratos.	CV de los profesionales Contratos de los profesionales.
Convenio de Colaboración con el municipio sede, Xilitla, para realizar las principales acciones del proyecto.	Realizar reuniones de presentación del proyecto con autoridades municipales.	1 un Convenio de colaboración firmado/ 1 convenio de colaboración programado	Convenio de colaboración.
Atender, canalizar y dar seguimiento a mujeres, adolescentes y niñas de pueblos y comunidades indígenas víctimas de violencia.	Contratar a 2 dos profesionales de psicología para brindar atenciones.	Porcentaje de mujeres indígenas atendidas con servicios de psicología = Número de mujeres indígenas atendidas/ Número de mujeres atendidas*100. Número de mujeres atendidas que recibieron servicios de psicología por municipio.	Reportes mensuales pormenorizados con información cuantitativa de las acciones de atención, canalización y seguimiento.
Atender, canalizar y dar seguimiento a mujeres, adolescentes y niñas de pueblos y comunidades indígenas víctimas de violencia.	Contratar a 1 un profesional del derecho para brindar atenciones.	Porcentaje de mujeres indígenas atendidas con servicios de orientación jurídica = Número de mujeres indígenas atendidas/ Número de mujeres atendidas*100 Número de mujeres atendidas con servicios de orientación jurídica por municipio.	Reportes mensuales pormenorizados con información cuantitativa y cualitativa de las acciones de atención, canalización y seguimiento.
Canalizar y dar seguimiento a mujeres, adolescentes y niñas de pueblos y comunidades indígenas víctimas de violencia. Para brindar la canalización a los casos que por su naturaleza requieren de acompañamiento directo a las mujeres, niñas y adolescentes indígenas hasta el refugio o a las delegaciones de la fiscalía más cercanas.	Comprar 1 un vehículo y equipo terrestre (automotriz) para el acompañamiento y traslado a mujeres víctimas de violencia que si lo requieren en la región huasteca donde opere el Módulo Itinerante de Atención. Asimismo, debido a la itinerancia del Módulo en los municipios aledaños a Xilitla, es necesario garantizar la movilidad de las profesionistas.	Proceso de compra para 1 un vehículo y equipo terrestre (automotriz) programado/ Proceso de compra para 1 un vehículo y equipo terrestre (automotriz) ejecutado	Documentos generados del proceso de licitación para la compra del vehículo; resguardo, factura, y evidencia fotográfica.
Adquirir equipo de cómputo y de tecnologías de la información para la ejecución del trabajo de las y los profesionales para realizar expedientes, documentos e información generada del proyecto.	Comprar 3 tres equipos de cómputo y de tecnologías de la información (Laptop).	Proceso de compra de 3 tres equipos de cómputo y de tecnologías de la información (Laptop) programado/ Proceso de compra de 3 tres equipos de cómputo y de tecnologías de la información (Laptop) ejecutado	Documentos del proceso de compra y adquisición de las tres laptops; facturas y resguardos.

D.2.1 PASOS A DESARROLLAR

PASO	DESCRIPCIÓN
1	Realizar convocatoria para la búsqueda y selección de profesionistas de la región huasteca, quienes ejecutan las actividades del proyecto.
2	Realizar entrevistas y revisión de documentación probatoria de las y los profesionales.
3	Contratación del Personal para la integración del Módulo itinerante para atención de mujeres indígenas.
4	Realizar búsqueda y solicitud de cotizaciones para la compra de equipos de cómputo.
5	Realizar los procesos administrativos para la cotización, selección y compra de los equipos de cómputo y tecnologías de la información, de acuerdo a la normativa aplicable, estos equipos para las profesionistas del proyecto.
6	Realizar los procesos administrativos para la cotización, selección y compra del vehículo automotriz; En apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y contar con visto bueno del Contraloría General del Estado durante el proceso de licitación;
7	Reunión de arranque del proyecto con autoridades municipales y principales actores de Xilitla
8	Inicio de actividades de los profesionales contratados para arrancar con el funcionamiento del Módulo Itinerante de atención a mujeres indígenas.
9	Entrega de formatos a las profesionales, con el objetivo de que rindan informes mensuales sobre las acciones de identificación, atención, canalización y seguimiento acasos de violencia contra mujeres indígenas, de pueblos y comunidades aledañas a Xilitla
10	Posterior a la revisión y validación de los informes, se realiza solicitud de facturas y otros comprobantes a las profesionales del proyecto.
	Realizar el pago de honorarios profesionales a las y los profesionistas contratados
11	Análisis y sistematización de los informes mensuales de las y los profesionistas para el envío de los informes parciales a la CONAVIM
12	Elaboración de una base de datos para el vaciado de los informes
13	Sistematizar en cuadros y graficas la información que debe publicarse en la página oficial del Instituto de las Mujeres.
14	Envió de informes parciales del proyecto la CONAVIM.
15	Realizar el informe de resultados ante la CONAVIM.

D.3 COBERTURA GEOGRÁFICA Y POBLACIÓN BENEFICIARIA

TIPO DE POBLACIÓN BENEFICIADA	
SERVIDORAS (ES) PÚBLICOS U OPERADORAS (ES) JURÍDICOS	
NIÑAS (OS) Y ADOLESCENTES	MUJERES
ADULTAS (OS) MAYORES	MUJERES
INDÍGENAS	MUJERES
MIGRANTES Y/O REFUGIADAS (OS)	
AFROMEXICANAS (OS)	
DESPLAZADAS (OS) INTERNAS(OS)	
CON DISCAPACIDAD	
LGBTI+	
MADRES JEFAS DE FAMILIA	MUJERES
EN SITUACIÓN DE CALLE	
VÍCTIMAS DIRECTAS	MUJERES
VÍCTIMAS INDIRECTAS	
PRIVADAS DE LA LIBERTAD	
TRABAJADORAS DEL HOGAR NO REMUNERADAS	
USUARIAS DE DROGAS	
OTRAS	

GRUPO ETARIO					
0 a 6 años	**7 a 11 años**	**12 a 17 años**	**18 a 30 años**	**31 a 59 años**	**60 años en adelante**
x	**x**	**x**	**x**	**x**	**x**

COBERTURA GEOGRÁFICA
AQUISMÓN, AXTLA DE TERRAZAS, HUEHUETLÁN, MATLAPA, TAMAZUNCHALE, XILITLA

D.4 ACTORES ESTRATÉGICOS

#	ACTOR	CONTRIBUCIÓN AL PROYECTO
1.	Instancia municipal de las mujeres de Xilitla.	Contribuye con la canalización de mujeres para la intervención especializada con el Módulo Itinerante de atención a mujeres, adolescentes y niñas indígenas.
2.	Unidades Locales para la Atención de los municipios más cercanos.	Contribuye con la canalización a mujeres indígenas que requieren atención en Xilitla, Aquismón y otros dónde no hay servicios especializados de atención a mujeres, adolescentes y niñas indígenas víctimas de violencia.
3.	Centros para el Desarrollo de la Mujeres, CDM, de los municipios más cercanos, adscritos al Instituto de las Mujeres	Contribuye con la canalización de mujeres indígenas que requieren atención en Xilitla, Aquismón y otros a dónde no hay servicios especializados de atención a mujeres, adolescentes y niñas indígenas víctimas de violencia.
4.	Procuraduría de protección a niñas, niños y adolescentes de Xilitla	Canalización de niñas para la intervención especializada con el Módulo Itinerante de atención.
5.	Fiscalía Especializada para la Atención de personas, pueblos y comunidades indígenas, ubicada en Tancanhuiz.	Coadyuvancia para canalizar casos desde el Módulo Itinerante para la Atención, debido a la cercanía entre Xilitla y Tancanhuiz, y con los pueblos y comunidades indígenas de la región.
6.	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	Coadyuvancia para la atención y canalización de casos de mujeres, adolescentes y niñas indígenas víctimas de violencia, en la coordinación de CEEAV más cercana que se tenga en esta región huasteca.
7.	Centro de Justicia para las Mujeres ubicado en municipio de Matlapa	Coadyuvancia para la atención y canalización de casos de mujeres, adolescentes y niñas indígenas víctimas de violencia.

D.5 IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y CÓMO AFRONTARLOS

RIESGO	MEDIDAS PARA AFRONTAR
Que las mujeres de pueblos y comunidades indígenas no se acerquen a recibir atención a la unidad itinerante	Brindar información sobre el proyecto, a las instituciones municipales, con el Sistema municipal DIF.
Que la coordinación con autoridades municipales y estatales sea no sea efectiva para impulsar el desarrollo del proyecto	Dar difusión y realizar los acuerdos necesarios con las instituciones o actores estratégicos.

D.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y GASTO

Actividades	Concepto de Gasto	Mes										Monto
		MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
Contratar a las profesionales quienes estarán a cargo del Módulo Itinerante para la atención a mujeres indígenas víctimas de violencia y en alta vulnerabilidad.	No aplica	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
Realizar reuniones de presentación del proyecto con autoridades municipales.	No aplica	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
Contratar a 2 dos profesionales de psicología para brindar atenciones.	Pago de honorarios profesionales para los dos profesionales de psicología, por un monto mensual por cada profesionista de $17,000.00 (Diecisiete mil pesos 00/100M.N.)	☐	☐	X	X	X	X	X	X	X	X	$272,000.00
Contratar a 1 un profesional del derecho para brindar atenciones.	Pago de honorarios al profesional de derecho, por un monto mensual de $17,250.00 (Diecisiete mil doscientos cincuenta pesos 00/100M.N.)	☐	☐	X	X	X	X	X	X	X	X	$138,000.00
Comprar 1 un vehículo y equipo terrestre (automotriz) para el acompañamiento y traslado a mujeres víctimas de violencia que si lo requieren en la región huasteca donde opere el Módulo Itinerante de Atención. Asimismo, debido a la itinerancia del Módulo en los municipios aledaños a Xilitla, es necesario garantizar la movilidad de las profesionistas.	Se realiza el pago por la adquisición de un vehículo y equipo terrestre (automotriz), para la movilidad del Módulo Itinerante por un monto de $350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)	☐	☐	X	X	X	☐	☐	☐	☐	☐	$350,000.00
Comprar 3 tres equipos de cómputo y de tecnologías de la información (Laptop).	Se realiza el pago por la compra los tres equipos de cómputo y de tecnologías de la información (Laptop), por un monto de $75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)	☐	☐	X	X	☐	☐	☐	☐	☐	☐	$75,000.00
MONTO TOTAL CON LETRA		Ochocientos treinta y cinco mil pesos 00/100M.N.										$835,000.00

D.7 PERFIL Y EXPERIENCIA QUE DEBERÁ ACREDITAR LA O LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALIZARÁN EL PROYECTO, DISTINTAS A AQUELLAS QUE SEAN SERVIDORAS PÚBLICAS, ASÍ COMO SUS ANTECEDENTES RESPECTO A LA ELABORACIÓN DE OTROS PROYECTOS EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS

D.7.1 TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Ciencias Jurídicas	1 AÑO	Licenciatura	1
Ciencias de la Salud			
Psicología	1 AÑO	Licenciatura	2
Trabajo Social			
Otros Perfiles			
Total de Prestadores de Servicios a Contratar	3		

D.7.2 OTRO TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

La sección fue llenada con datos proporcionados en repositorio por lo que usted corresponde a verificar que la información se correcta:

PERFIL	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR

ESQUEMA DE CONTRATACIÓN:

MARQUE LA CASILLA CORRECTA	SERÁ
Será	Prestadora de Servicios Profesionales
	Servicios integrales
	Honorarios Asimilados
	Otro
Si selecciono “Otro”, Especifique a continuación:	

Otro	**No Aplica**	Elija un elemento	*[Registrar el número]*

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal firman el Anexo Técnico en cuatro ejemplares, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto AVGM/SLP/AC01/IM/055, en la Ciudad de México el día 25 de marzo de 2024.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- Por la CONAVIM: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, **José Ricardo Gallardo Cardona**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **J. Guadalupe Torres Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Omar Valadez Macías**.- Rúbrica.- Directora General del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí y Titular de la Instancia Local Responsable y Receptora, **Gloria María Guadalupe Serrato Sánchez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para generar la colaboración, intercambio de información y asesoría técnica en materia de búsqueda forense de personas desaparecidas con fines de identificación humana que permita impulsar la investigación de los hechos que causaron la desaparición, independientemente de su tipificación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "CNBP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN, ASISTIDA POR JOSÉ MUÑOZ GÓMEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA; Y POR LA OTRA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA FISCALÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA, JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ, ASISTIDO POR DILCYA SAMANTHA GARCÍA ESPINOZA DE LOS MONTEROS, FISCAL CENTRAL PARA LA ATENCIÓN DE LOS DELITOS VINCULADOS A LA VIOLENCIA DE GÉNERO; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El 17 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, (Ley General), y se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Salud, a través del cual, de conformidad con su artículo 50, se constituyó la "CNBP", como un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley, y que tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

Aunado a lo anterior, el 13 de mayo de 2022 se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General, a través del cual se busca fortalecer las funciones de la "CNBP", mediante la creación del Centro Nacional de Identificación Humana (CNIH), para hacer frente a la crisis forense con procesos especializados en la búsqueda de personas desaparecidas.

Dicha reforma, incluyó además de la búsqueda en vida, la búsqueda forense con fines de identificación de cuerpos y restos humanos desde la perspectiva individualizada o generalizada a través de un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, de identificación humana complementaria, y la operación del CNIH con competencia en todo el territorio nacional, el cual debe interconectarse y compartir la información con el resto de las herramientas precisadas en el artículo 48 de la Ley General y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En suma de conformidad con el artículo 53, fracciones XXVI Bis y XXVI Ter de la Ley General, la "CNBP" tiene entre sus atribuciones la de diseñar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda forense con fines de identificación humana, en coadyuvancia con las Comisiones Locales de Búsqueda, y las Instituciones que presenten servicios forenses y otras instancias creadas con el fin de contribuir a la identificación humana dentro del Sistema Nacional; así como, recuperar, recolectar, resguardar, trasladar, transportar y analizar los cuerpos, restos humanos y muestras óseas con fines de procesamiento genético; las cuales se llevarán a cabo a través del CNIH en el alcance de sus competencias, ya sea por acuerdo de la autoridad ministerial o por autorización judicial; asimismo resguardará la información tendiente a la identificación humana la cual, una vez procesada, será remitida a la autoridad competente para su seguimiento en procesos o investigaciones pendientes, así como para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Derivado de lo anterior, la "CNBP" en términos de lo dispuesto por las fracciones XXVI Quinquies y XXVI Sexties del artículo 53 de la Ley General, podrá solicitar a las instituciones de los tres órdenes de gobierno, servicios forenses o periciales, a la Fiscalía General de la República, Fiscalías Especializadas, a las Procuradurías Locales y demás autoridades competentes, la información concerniente a la búsqueda de personas desaparecidas, incluida la de identificación de cuerpos y restos humanos que tengan bajo su

resguardo, sin perjuicio de conservar la secrecía de datos personales, reserva de información pública y la información relativa a investigaciones de delitos. Asimismo, podrá realizar campañas de toma de muestras referenciales con fines de procesamiento a nivel nacional, para recabar la información genética de los familiares de personas desaparecidas o no localizadas, sin necesidad de denuncia penal.

Resulta importante destacar, que las labores del CNIH no pretenden suplir las responsabilidades y obligaciones legales de los servicios forenses de las fiscalías, tribunales o instancias independientes en la materia, sino implementar una política pública de búsqueda forense con fines de identificación, mediante una metodología para la realización de identificaciones masivas, bajo la premisa de que cada entidad federativa que solicite el apoyo del CNIH lo hará mediando información y apertura para la implementación del enfoque masivo.

En ese contexto, el Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024 (PND), publicado en el DOF, el 12 de julio del 2019, dispone dentro del Eje General I. “POLÍTICA Y GOBIERNO”, que la Prevención del Delito es uno de los ejes estratégicos de la Seguridad Pública, así como que se han impulsado acciones en lo inmediato para consolidar una amplia política de prevención y participación ciudadana.

El Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024, publicado el 25 de junio de 2020 en el DOF, dispone en su Objetivo Prioritario “*6.3.- Relevancia del Objetivo prioritario 3: Garantizar, promover y proteger los derechos humanos de las personas mediante políticas públicas y mecanismos que aseguren el ejercicio pleno de sus derechos”*, que el Gobierno tiene como prioridad generar las condiciones necesarias para dimensionar el problema y tener la mayor cantidad de información posible, a través de la creación de un andamiaje institucional, normativo y procedimental que permita contar con un Sistema Nacional de Búsqueda de Personas robusto, con capacidad para atender las diferentes formas de búsqueda de personas desaparecidas y por ende, que permita tener información sobre las poblaciones afectadas para poder realizar las acciones de búsqueda con un enfoque diferencial.

Para hacer frente al índice de personas extraviadas y ausentes, así como su conexidad con las diversas modalidades del delito de trata de personas, el 01 de noviembre de 2013, mediante Acuerdo Número 21/2013 del entonces Procurador General de Justicia de la entidad, se creó la Fiscalía Especializada de Trata de Personas y para la Investigación de Personas Desaparecidas o Extraviadas, como una unidad administrativa adscrita a la Subprocuraduría de Atención Especializada.

Con la finalidad de especializar la investigación de los delitos de trata de personas y por consecuencia la investigación del extravío y desaparición de personas, así como implementar acciones y estrategias para las personas que se encuentren en tal situación, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Acuerdo Número 08/2014, por el que se amplía el ámbito de competencia de la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género en materia de trata de personas, para la investigación de personas desaparecidas, no localizadas, ausentes o extraviadas y feminicidios, y se crea la Fiscalía Especializada para la Investigación de Personas Desaparecidas, No Localizadas, Ausentes o Extraviadas, y se adscribe a la Subprocuraduría en mención.

Asimismo, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley General, el 28 de febrero de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Acuerdo Número 02/2018, del Fiscal General de Justicia del Estado de México, por el que se cambia la denominación y se amplían las facultades de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Personas Desaparecidas, No Localizadas, Ausentes o Extraviadas, para quedar como Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares, en adelante Fiscalía Especializada.

La Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares es el área facultada para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada y aquella cometida por particulares, como lo establecen los artículos 4 fracción XI y 68 de la Ley General.

En este sentido, “LA FISCALÍA” fortalece su actuar bajo el contexto de que, en el Estado de México, según cifras del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, al 13 de octubre del 2023, cuenta con 11766 personas desaparecidas y no localizadas, lo que impulsa a la Institución a redoblar esfuerzos para garantizar el derecho a la verdad de las víctimas directas e indirectas.

Por lo que, con la finalidad de fortalecer las capacidades institucionales, “LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. La “CNBP”, declara que:

I.1. La Secretaría de Gobernación es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

I.2. De conformidad con el artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “GOBERNACIÓN” en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.

I.3. De conformidad con los artículos 50 de la Ley General; 153 del RISEGOB y el “Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación” publicado en el DOF el 13 de abril de 2018, la “CNBP” es un órgano administrativo desconcentrado de ”GOBERNACIÓN”, que tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas, y que tiene como ámbito de competencia, determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, en todo el territorio nacional.

I.4. Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, Titular de la “CNBP”, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, el 20 de octubre de 2023, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 53, fracción XXVII de la “Ley General”, así como los artículos 114 y 115, fracción V del “RISEGOB”.

I.5 José Muñoz Gómez, en su carácter de Director General del Centro Nacional de Identificación Humana, acredita su personalidad con el formato de Constancia de nombramiento y/o Modificación de Situación Personal, expedido el día 01 de noviembre de 2023, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad con el artículo 116, fracción I y IV del RISEGOB.

I.6. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Camino a Santa Teresa 1679, Planta Baja, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900, Ciudad de México.

II. “LA FISCALÍA” declara que:

II.1. Es un órgano público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales le confieren los artículos 21 y 116, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; 81, 83 y 83 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 127, 131, fracciones III, VII, VIII, IX, XXIII, XXIV, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y 1, 4, 5, 10, fracciones I y IV, 21, 22, 28, fracción II 29, fracción II, 33, 34, 36 y 37 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

II.2 José Luis Cervantes Martínez, Fiscal General Justicia del Estado de México, acredita su personalidad mediante el Decreto Número 35, publicado el 10 de marzo de 2022, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, en el cual fue designado como Fiscal General por la H. “LXI” Legislatura del Estado de México, y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente instrumento en términos de lo establecido en los artículos 21, 22, fracciones I, II, III, IV y XL de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

II.3 Dilcya Samantha García Espinoza de los Monteros, Fiscal Central para la Atención de los Delitos Vinculados a la Violencia de Género, quien cuenta con facultades propias para asistir en la firma del presente Convenio, en términos de los artículos 28, fracción II y 29, fracción II de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; 14, fracción III, 15, fracción XI y 19 Bis del Reglamento de Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, aplicable en términos del Acuerdo 01/2016 del Fiscal General de Justicia del Estado de México, por el que se precisan las denominaciones y atribuciones de algunas unidades administrativas y adscriben al personal de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

II.4 Para efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Morelos Oriente, número 1300, 3er piso, Colonia San Sebastián, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50090.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Es su voluntad coordinarse de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento, desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio de Coordinación.

III.2 Cuentan con los medios necesarios para coordinarse y proporcionarse recíprocamente la asistencia, colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este Instrumento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Establecer la coordinación interinstitucional entre "LAS PARTES" para generar la colaboración, intercambio de información y asesoría técnica en materia de búsqueda forense de personas desaparecidas con fines de identificación humana que permita impulsar la investigación de los hechos que causaron la desaparición, independientemente de su tipificación.

Asimismo, "LAS PARTES" se comprometen a ejecutar las medidas necesarias para impulsar e implementar, de manera emergente, dentro del ámbito de sus competencias, los procesos para lograr la localización e identificación de las personas desaparecidas, desde el principio de la búsqueda generalizada e implementando una metodología con enfoque masivo o a gran escala.

SEGUNDA. LÍNEAS DE ACCIÓN. "LAS PARTES" convienen que:

a) Tomarán todas las medidas necesarias para impulsar, de manera emergente y dentro de sus facultades, los procesos de búsqueda forense de personas desaparecidas con fines de identificación humana, bajo la aplicación de la metodología de enfoque masivo o a gran escala;

b) Impulsarán la coordinación, colaboración, fortalecimiento y apoyo para el desarrollo de ambas instituciones;

c) Colaborarán, dentro del ámbito de sus competencias, en el desarrollo y ejecución de planes de intervención de búsqueda forense de personas desaparecidas con fines de identificación humana, para la correcta ejecución de las ciencias forenses multidisciplinarias que, desde las áreas de arqueología, análisis postmortem, genética forense y documentación de víctimas, permitan recuperar y analizar los cuerpos y restos humanos que se adviertan de las fosas comunes y de inhumación clandestina, así como en las áreas de resguardo con las que se cuente;

d) Se coordinarán y colaborarán, dentro del ámbito de sus competencias, en el intercambio de toda información forense, criminal y de contexto que pudiera estar relacionada con personas desaparecidas con fines de identificación humana, independientemente del delito que le pudo dar origen;

e) Se coordinarán y colaborarán para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, en cualquiera de sus distintas clases conforme al Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas y demás disposiciones jurídicas aplicables;

f) Participarán en los procesos de capacitación, certificación y evaluación del personal que tenga injerencia en desarrollo de los procesos que sean objeto del presente Convenio;

g) Pondrán a disposición los recursos con los que se cuenten, ya sea por competencia o por la suscripción de un instrumento jurídico, a fin de llevar a cabo las acciones que sean necesarias para lograr el objeto que señala el presente Convenio, y

h) Las demás que determinen a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA TERCERA del presente Convenio de Coordinación.

TERCERA. DESIGNACIÓN DE ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las actividades que deriven del presente instrumento jurídico y de sus Anexos Técnicos, “LAS PARTES” designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

a) Por la “CNBP”: el/la Titular del Centro Nacional de Identificación Humana, cuyos datos serán notificados a la contraparte vía correo electrónico.

b) Por “LA FISCALÍA”: Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes, Coordinadora de Políticas Públicas, con domicilio en Avenida Morelos Oriente, número 1300, 3º piso, Colonia San Sebastián, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50090.

“LAS PARTES” acuerdan que los Enlaces podrán a su vez, designar a las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

CUARTA. ANEXOS. Para la ejecución del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” formalizarán Anexos Técnicos, en caso de ser necesario, en los que se establecerán las formas y mecanismos en que se llevará a cabo las acciones precisadas en la CLÁUSULA SEGUNDA, plazos de entrega, periodicidad y los mecanismos para resguardar la información a la que tendrá acceso el personal, así como los requisitos y firma de responsivas. Una vez firmados, los Anexos Técnicos formarán parte del presente instrumento y podrán ser modificados según lo acuerden “LAS PARTES”.

QUINTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA. Los gastos en que incurran “LAS PARTES” como resultado de las actividades derivadas de la implementación del objeto del presente instrumento jurídico, serán solventados por cada una de ellas conforme a sus atribuciones, con cargo a su presupuesto autorizado y disponibilidad presupuestaria.

SEXTA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. “LAS PARTES” acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo, corresponderá a la Parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a “LAS PARTES”, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN. “LAS PARTES” se obligan a guardar estricta confidencialidad acerca de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles a los que les de tratamiento, durante y después de la remisión de los mismos, conforme a los artículos 42, 59, fracción V y 67 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

El manejo de la información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico, se realizará atendiendo a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información, responsabilidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Asimismo, en términos de las disposiciones aplicables, "LAS PARTES" se obligan utilizar la información exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico; esto es, para la búsqueda, localización e identificación humana de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

De igual modo, “LAS PARTES” serán responsables de la información que les sea otorgada en términos del presente Convenio y se comprometen a implementar las medidas de seguridad para la protección de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XX, 31, 32, 33, 34, 35 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En el mismo tenor, "LAS PARTES" se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, duplicar, divulgar o difundir a terceros que no cumplan con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, la Ley General, y demás disposiciones jurídicas aplicables, la información que tenga el carácter de confidencial. La información que surja a consecuencia de la ejecución del presente Convenio de Coordinación podrá ser compartida con otras autoridades mientras esto se lleve a cabo con la finalidad exclusiva de buscar, localizar e identificar a Personas Desaparecidas y No Localizadas, respetando el principio de finalidad que contempla el artículo 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados así como la excepción que permite compartirlos y que se encuentra señalada en el artículo 22 del mismo ordenamiento.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” son responsables del tratamiento que hagan sobre los datos personales y por este medio se obligan en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, la Ley General y de las disposiciones que derivan de ésta, a: ***(i)*** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de este Convenio de Coordinación y de las acciones necesarias para la búsqueda, localización e identificación humana de personas desaparecidas y no localizadas; ***(ii)*** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las señaladas en el objeto del presente Convenio, las cuales implican la búsqueda, localización e identificación humana de personas desaparecidas y no localizadas; ***(iii)*** implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y las demás disposiciones aplicables; ***(iv)*** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; ***(v)*** conservar los datos personales objeto de tratamiento para fines que deriven de lo previsto en la Ley General y demás disposiciones jurídicas que de ésta derivan, y ***(vi)*** abstenerse de transferir los datos personales para fines distintos al objeto del presente Convenio; esto significa que los datos personales podrán ser transferidos a otras autoridades mientras la finalidad de su tratamiento sea la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, de conformidad con la excepción al principio de finalidad que contempla el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio de Coordinación o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

NOVENA. AVISOS Y COMUNICACIONES. “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente Instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones, o bien, a través de correo electrónico institucional que cada una de “LAS PARTES” determine.

Cualquier cambio de domicilio o correo electrónico institucional de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal comisionado, contratado, designado o utilizado para la instrumentación, ejecución y operación del presente Instrumento jurídico y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, penal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Instrumento jurídico, cuando dicho incumplimiento sea derivado directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado.

En estos supuestos la parte afectada, deberá notificarlo a la otra Parte tan pronto como le sea posible, a efecto de tomar de común acuerdo las provisiones que se requieran para la solución de la situación de que se trate.

En el caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, las actividades pendientes de realizar se reanudarán en la forma y términos que de común acuerdo convengan por escrito “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. El presente Instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo.

Dicho convenio modificatorio formará parte del presente Instrumento jurídico, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Instrumento jurídico, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte, con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, en los supuestos que aplique.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES”, manifiestan que el presente Convenio de Coordinación se suscribe de buena fe, por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación, ejecución, operación o cumplimiento, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA TERCERA de este Instrumento jurídico.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA SEXTA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, así como en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y estando “LAS PARTES” conformes con su contenido y alcance jurídico, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México el día 1 de marzo de 2024.- Por la CNBP: Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Teresa Guadalupe Reyes Sahagún**.- Rúbrica.- Asistida por: Director General del Centro Nacional de Identificación Humana, **José Muñoz Gómez**.- Rúbrica.- Por la Fiscalía: Fiscal General de Justicia del Estado de México, **José Luis Cervantes Martínez**.- Rúbrica.- Asistido por: Fiscal Central para la Atención de los Delitos Vinculados a la Violencia de Género, **Dilcya Samantha García Espinoza de los Monteros**.- Rúbrica.

ANEXO de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2024, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE "GOBERNACIÓN", POR CONDUCTO DE FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE CARLOS ANTONIO VÁZQUEZ GARCÍA, TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS Y JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ASISTIDA POR FLORENTINO DE JESÚS REYES BERLIÉ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACIÓN DE EDGAR FRANCISCO SALINAS JUÁREZ, SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y DE JUAN PABLO GÓMEZ DIOSDADO, CONTRALOR DEL ESTADO Y CON LA ASISTENCIA DE ADOLFO SUÁREZ RAMÍREZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de noviembre de 2019, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población (Convenio de Coordinación), con el objeto de establecer los mecanismos de coordinación entre "LAS PARTES" para el Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro e Identificación de Población (PRIP), para contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidar la Base de Datos Nacional del Registro Civil, a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la entidad. Con ello, se obtiene información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuye a acreditar fehacientemente la identidad de las personas y garantizar su registro inmediatamente después de su nacimiento.

En virtud de lo anterior, conforme la Cláusula Sexta del Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" podrán suscribir Anexos de Asignación y Transferencia donde se contemplarán metas específicas y la aprobación del correspondiente Programa de Trabajo.

Los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población (LINEAMIENTOS), publicados en el Diario Oficial de la Federación, (DOF), el 11 de octubre de 2018, establecen en su numeral Octavo. "Componentes", Apartado A. "Fortalecimiento del Registro Civil", numeral II. "Descripción", párrafo sexto, que "GOBERNACIÓN", a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad (DGRNPI), podrá asignar recursos a las entidades federativas para el desarrollo de las vertientes del componente Fortalecimiento del Registro Civil, mediante la suscripción de instrumentos jurídicos, con estricto apego a la normatividad que corresponda.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (PEF 2024), publicado en el DOF el 25 de noviembre 2023, señala en el Ramo 04 "GOBERNACIÓN" en el Anexo 18. "Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes", que la asignación presupuestal para el "Registro e Identificación de Población" asciende a $43,933,067.00 (Cuarenta y tres millones novecientos treinta y tres mil sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Derivado de lo anterior, el 15 de diciembre de 2023, "GOBERNACIÓN" integró el Comité de Asignación y Distribución de Recursos para el ejercicio fiscal 2024 (COMITÉ AD), conforme a los LINEAMIENTOS, en el cual resultó como beneficiario de recursos para el Fortalecimiento del Registro Civil, el Estado de Aguascalientes.

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

I.2 Cuenta con facultades para operar el Servicio Nacional de Identificación Personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VI de la LOAPF.

I.3 La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración es parte integrante de "GOBERNACIÓN" y su Titular, Félix Arturo Medina Padilla, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracciones IX y XII del RISEGOB.

I.4 La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas es una Unidad Administrativa dependiente de "GOBERNACIÓN" y su Titular, Carlos Antonio Vázquez García, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción VII, 10, fracción V y 55, fracción XXXIV del RISEGOB.

I.5 La DGRNPI es una Unidad Administrativa dependiente de "GOBERNACIÓN", su Titular, Jorge Leonel Wheatley Fernández, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción XXIX, 10, fracción V y 58, fracciones I y IV del RISEGOB.

I.6 Cuenta con los recursos suficientes en la partida 43801 para hacer la asignación prevista por el COMITÉ AD y la Cláusula Tercera de este instrumento, de conformidad con el Reporte General de Suficiencia Presupuestaria número 00383.

I.7 Para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Bucareli, número 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1 El Estado de Aguascalientes, es autónomo, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, parte integrante del Estado Mexicano, constituido como un gobierno republicano, representativo y popular de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116, primer párrafo de la CPEUM, y 1 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

II.2 María Teresa Jiménez Esquivel, en su carácter de Gobernadora Constitucional del Estado , acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría a la Gubernatura Electa del Estado de Aguascalientes, expedida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en fecha 12 de junio de 2022, y cuenta con las facultades y atribuciones necesarias para suscribir el presente con fundamento en los artículos 36 y 46, fracción VII , inciso a) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y artículos 1°, 2°, 4° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

II.3 Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno del Estado, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por María Teresa Jiménez Esquivel, Gobernadora Constitucional del Estado, en fecha primero de octubre de dos mil veintidós, y cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 48 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1°, 4°, 5° párrafo primero, 12, fracción I, 22, fracciones II y XIII y 26, fracciones XXVII y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 2° y 8°, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

II.4 Edgar Francisco Salinas Juárez, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas en Suplencia por Ausencia del Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por María Teresa Jiménez Esquivel, Gobernadora Constitucional del Estado, en fecha 1° de octubre de 2022, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1°, 4°, 5°, párrafo primero, 12, fracción III, 13, fracción I, 19, 22, fracciones II y XIII, 23, fracción VIII, 28 fracciones V, XX y XLI, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1°, 2°, 4°, 5°, fracción II, 6°, 7°, 8°, fracciones I, XXIII y XXVI, 10, párrafos primero y tercero, 14, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes y el Acuerdo de Designación del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, y/o a quien los sustituya en el cargo, para suplir las Ausencias del Titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 15 de marzo de 2024.

II.5 Juan Pablo Gómez Diosdado, Contralor del Estado, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por María Teresa Jiménez Esquivel, Gobernadora Constitucional del Estado, en fecha primero de octubre de dos mil veintidós, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 4°, 5° párrafo primero, 12, fracción XVIII, 22, fracciones II y XIII y 43 fracciones X y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1°, 2° y 10 del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado.

II.6 La Dirección General del Registro Civil, para efectos del presente instrumento, es la Unidad Coordinadora Estatal (UCE), su Titular Adolfo Suárez Ramírez, Director General del Registro Civil de la Secretaría General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido María Teresa Jiménez Esquivel, Gobernadora Constitucional del Estado, en fecha primero de octubre de dos mil veintidós, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 11, 12, fracción VIII, 25y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, 4, inciso d), fracciones I, III, XV y XXXIX del Reglamento del Registro Civil del Estado de Aguascalientes.

II.7 Cuenta con los recursos suficientes para hacer la aportación prevista en la Cláusula Tercera, inciso b) del presente instrumento jurídico.

II.8 Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Convención Oriente, número 102, colonia Del Trabajo, Código Postal 20180, Aguascalientes, Aguascalientes.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Se comprometen, en el ámbito de sus atribuciones en materia registral, de identidad y de población, a cumplir con las obligaciones establecidas en los LINEAMIENTOS y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Funcionarios de Registro Civil (CONAFREC), a efecto de que contribuyan al objetivo del presente instrumento y a optimizar la calidad en los servicios que brinda el Registro Civil.

III.2 Están de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2024, sin que medie error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETIVO. "LAS PARTES", a través de la DGRNPI y la UCE, acuerdan establecer y desarrollar mediante el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2024, las acciones y compromisos para el fortalecimiento del Registro Civil del Estado de Aguascalientes, a fin de garantizar el derecho a la identidad de la población y contribuir a la integración del Registro Nacional de Población.

SEGUNDA.- RESPONSABLES DE LA CONSECUCIÓN DEL OBJETIVO. "LAS PARTES" designan como responsables de la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades, acciones y compromisos para alcanzar el objetivo del presente instrumento, a las siguientes personas servidoras públicas:

Por "GOBERNACIÓN": A la persona Titular de la DGRNPI.

Por el "GOBIERNO DEL ESTADO": A la persona Titular de la UCE.

"LAS PARTES" acuerdan que las personas responsables antes señaladas, podrán ser asistidas para el vínculo, ejecución, seguimiento y verificación de las actividades, acciones y compromisos correspondientes, por personas servidoras públicas de la DGRNPI y la UCE con nivel jerárquico inferior y cuya denominación para efectos del presente instrumento será el de Enlaces, los cuales se asentarán por escrito en el Acta de la Comisión de Seguimiento donde se apruebe el Programa de Trabajo.

Para efectos del presente instrumento jurídico, se integrará una Comisión de Seguimiento, que sesionará con al menos dos representantes de la DGRNPI y dos representantes de la UCE, cuya función será dar el seguimiento y verificación de los compromisos que deriven del presente instrumento jurídico, así como atender las particularidades relativas a las metas y los recursos definidos por el COMITÉ AD. Además, ésta podrá establecer de manera pronta, las medidas o mecanismos que permitan afrontar las contingencias para el cumplimiento integral del presente instrumento jurídico.

TERCERA.- RECURSOS. Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Cláusula Primera, "LAS PARTES" aportarán las siguientes cantidades:

a) "GOBERNACIÓN" de conformidad con los artículos 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 de su Reglamento, así como con los LINEAMIENTOS, hará una aportación de recursos federales al "GOBIERNO DEL ESTADO", previa entrega del comprobante fiscal emitido por este último, por la cantidad de $1,256,356.00 (Un millón doscientos cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n.), que depositará en la cuenta bancaria productiva específica referida en el párrafo primero de la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

b) El "GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con el artículo 6, fracción IV, inciso b) del PEF 2024, realizará dentro de los 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, una aportación con recursos estatales por la cantidad de $538,438.79 (Quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 79/100 m.n.), que depositará en una cuenta bancaria productiva específica, conforme el segundo párrafo de la Cláusula Cuarta del presente instrumento, informando por escrito a la DGRNPI el depósito de dichos recursos estatales dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a su realización.

Una vez ministrado el recurso federal, la UCE como ente ejecutor será la encargada y responsable de enviar a la DGRNPI, el comprobante bancario del depósito de los recursos y el complemento de pago de la aportación federal.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA. Los recursos federales establecidos en la Cláusula Tercera y sus respectivos rendimientos financieros, para su plena identificación, registro y control se deberán depositar, permanecer y administrar exclusivamente hasta su total aplicación en la cuenta bancaria productiva específica número 18-00028954-6 del Banco Santander México, S.A, Sucursal 4251 Américas, Plaza 010 Aguascalientes, Ags. y CLABE No. 014010180002895465, aperturada por la Secretaría de Finanzas del "GOBIERNO DEL ESTADO", la cual deberá referir al PRIP o al Fortalecimiento del Registro Civil (FRC) y al ejercicio fiscal 2024; conforme a lo establecido en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 de su Reglamento.

Respecto a los recursos aportados por el "GOBIERNO DEL ESTADO", éstos se depositarán en una cuenta bancaria productiva específica en la cual se administrarán hasta su total aplicación, dicha cuenta bancaria no deberá ser la misma donde fueron depositados los recursos federales.

De las cuentas bancarias antes señaladas, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE deberá remitir a la DGRNPI, copia de los estados de cuenta mensuales en los que se identifiquen los recursos aportados; asimismo, al finalizar la administración de los recursos, la UCE gestionará en el bimestre posterior, la cancelación de la cuenta bancaria, de la cual deberá remitir copia a la DGRNPI a fin de verificar el uso de los recursos hasta su total aplicación.

QUINTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS. Los recursos señalados en la Cláusula Tercera se destinarán exclusivamente por conducto de la UCE, para alcanzar las siguientes metas con base en lo determinado por el COMITÉ AD, prioritariamente en beneficio de niñas, niños y adolescentes:

I. La cantidad de $20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) para el análisis, validación o actualización de registros de defunción, lo cual permitirá su integración a la Base de Datos Nacional del Registro Civil (BDNRC) a través del Sistema Nacional de Registro e Identidad (SID).

II. La cantidad de $595,000.00 (Quinientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.) para el equipamiento tecnológico de la UCE, el cual debe estar destinado para brindar servicios registrales e identidad, de conformidad con las especificaciones y objetivos que establezca la DGRNPI.

III. La cantidad de $903,000.00 (Novecientos tres mil pesos 00/100 M.N.) para la actualización tecnológica de las oficialías el cual debe estar destinado para brindar servicios registrales, de conformidad con las especificaciones y objetivos que establezca la DGRNPI. Se entenderá por Actualización Tecnológica la incorporación adicional o substitución del equipo tecnológico, software y licencias; para la sustitución mediará un dictamen del área técnica del "GOBIERNO DEL ESTADO" con atribuciones para determinar los daños o la obsolescencia del equipo de cómputo y periféricos.

IV. La cantidad de $25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) para la capacitación del personal de la UCE y personal del Registro Civil del "GOBIERNO DEL ESTADO", respecto a los conocimientos teóricos y prácticos basados en el marco jurídico y administrativo en materia registral. O bien, para la capacitación que la DGRNPI proporcione en las reuniones del CONAFREC, al personal que ésta convoque formalmente.

V. La cantidad de $250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para el registro oportuno, universal y gratuito de nacimiento, mediante acciones en municipios orientadas a lograr una tasa de subregistro cero de nacimiento.

VI. La cantidad de $1,794.79 (Mil setecientos noventa y cuatro pesos 79/100 M.N.) para que se destine, en caso de ser procedente, a favor de la Contraloría del "GOBIERNO DEL ESTADO", misma que deberá realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTA.- PROGRAMA DE TRABAJO. Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Cláusula Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para programar los avances y la ejecución de actividades, la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPI, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles a partir de la recepción de los recursos federales.

Asimismo, durante la vigencia del presente instrumento y previa justificación por oficio de la UCE, "LAS PARTES" a través de la Comisión de Seguimiento referida en la Cláusula SEGUNDA de este instrumento, deberán revisar, autorizar y actualizar cualquier modificación en las metas y en los conceptos de compra previamente aprobados en el Programa de Trabajo, así como aquellos temas que por su trascendencia considere la DGRNPI.

No obstante lo anterior, con previa justificación formal y documentada de la UCE y con la aprobación por oficio de la DGRNPI, se podrán modificar: a) la cantidad de conceptos a adquirir o contratar, b) el costo de los bienes o servicios a adquirir o contratar y c) la temporalidad en que se ejecutará un proceso o servicio aprobado previamente en una Comisión de Seguimiento, sin que ello amerite el cambio de los conceptos o metas previamente aprobados en una Comisión de Seguimiento.

SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL. Con el propósito de mantener permanentemente actualizada la BDNRC a cargo de la DGRNPI, la UCE inscribirá en el Sistema Nacional de Registro e Identidad (SID) los registros del estado civil de las personas y todas aquellas modificaciones de que fueren objeto los diferentes actos del Registro Civil.

La UCE certificará que los registros que se integren exitosamente en el SID y en la BDNRC, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo. Además, la UCE apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite la DGRNPI, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. De conformidad con la normativa en materia de protección de datos personales y demás normatividad aplicable, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, es responsable de los datos personales asentados en los actos del estado civil de las personas y autoriza a "GOBERNACIÓN" para administrar, compartir, tratar y utilizar la información remitida como elemento de apoyo en las atribuciones y facultades de la DGRNPI para el registro y acreditación de la identidad de la población del país y de los nacionales residentes en el extranjero.

Además, la DGRNPI y la UCE utilizarán el FTP (*File Transfer Protocol*) y el SFTP (*Secure File Transfer Protocol*) para el intercambio de la información, la cual permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que se depurará trimestralmente.

En ese sentido "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad acerca de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles a los que les de tratamiento, durante y después de la remisión de los mismos, conforme a los artículos 42, 59, fracción V y 67 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 5, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

El manejo de la información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico, se realizará atendiendo a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información, responsabilidad.

Asimismo, en términos de las disposiciones aplicables, “LAS PARTES” se obligan utilizar la información exclusivamente para mantener permanentemente actualizada la BDNRC.

De igual modo, “LAS PARTES” serán responsables de la información que les sea otorgada en términos de esta Cláusula OCTAVA y se comprometen a implementar las medidas de seguridad para la protección de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XX, 31, 32, 33, 34, 35 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En el mismo tenor, “LAS PARTES” se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, duplicar, divulgar o difundir a terceros que no cumplan con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones jurídicas aplicables, la información que tenga el carácter de confidencial.

Asimismo, “LAS PARTES” son responsables del tratamiento que hagan sobre los datos personales y; por este medio, se obligan en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de las disposiciones que derivan de ésta, a: ***(i)*** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; ***(ii)*** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; ***(iii)*** implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; ***(iv)*** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; ***(v)*** suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2024 y ***(vi)*** abstenerse de transferir los datos personales a terceros no convenidos, tomando en consideración las excepciones contempladas en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

NOVENA.- CURP. El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, previo acuerdo con la DGRNPI, realizará las acciones que correspondan, con la finalidad de apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la CURP en la Entidad, así como para lograr la unicidad de dicha clave.

DÉCIMA.- DERECHO A LA IDENTIDAD. El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el “derecho a la identidad” que toda persona tiene mediante el registro universal y oportuno, al agilizar y simplificar los trámites correspondientes, así como expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la CPEUM, adicionado por Decreto publicado en el DOF el 17 de junio de 2014.

Además, la UCE, realizará acciones necesarias para atender el registro extemporáneo de nacimiento, así como facilitar u orientar a la población sobre la rectificación y aclaración de actas del estado civil, a fin de abatir la falta de identidad jurídica de la población y la inconsistencia e incongruencia de los datos relacionados con la identidad de las personas.

DÉCIMA PRIMERA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS. El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que “GOBERNACIÓN” diseñe e implemente en beneficio de la población.

DÉCIMA SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS. La aplicación oportuna, ejecución y canalización de los recursos para la adquisición de los bienes o servicios señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, se realizará conforme el Programa de Trabajo y los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como en la normatividad local; para la compra de servicios u otros elementos no contemplados en el citado Catálogo, su adquisición procederá mediante valoración y acuerdo de la Comisión de Seguimiento, previa justificación que realice la UCE.

El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la UCE, deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realice conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

Por lo tanto, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS. De conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos aportados por "GOBERNACIÓN" no pierden el carácter federal, por lo que la UCE informará mensualmente a la DGRNPI las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo con las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la UCE enviará formalmente a la DGRNPI para su fiscalización, conforme al Catálogo de Gastos y Comprobación, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, los cuales deberán ser identificados con un sello o marca que indique la leyenda de que dichos recursos corresponden al PRIP, si su origen es federal o estatal y el Ejercicio Fiscal 2024, además se enviarán los demás documentos complementarios establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos acordados en la Comisión de Seguimiento.

La UCE presentará la documentación comprobatoria a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión del ejercicio de los recursos asignados, en estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Además, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realiza conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

DÉCIMA CUARTA.- ENTREGABLES. El "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, deberá acreditar a la DGRNPI, las acciones realizadas y el cumplimiento de las metas establecidas en la Cláusula Quinta del presente instrumento, mediante los métodos, formas y formatos establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos que la DGRNPI y la UCE acuerden en la Comisión de Seguimiento. La UCE presentará los entregables a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión de las acciones establecidas en el Programa de Trabajo o del ejercicio de los recursos asignados; o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

Asimismo, la UCE deberá informar a la DGRNPI sobre cualquier situación no imputable a la misma, que retrase o modifique las acciones respectivas al cumplimiento de las metas establecidas.

DÉCIMA QUINTA.- ECONOMÍAS. En caso de existir economías, a través de la Comisión de Seguimiento se podrá autorizar su ejercicio dentro de la vigencia del presente instrumento; para lo cual, la UCE deberá informar formalmente a la DGRNPI, que el recurso asignado se encuentra ejercido o comprometido en términos presupuestales para el cumplimiento de la o las metas establecidas y solicitará la reorientación de los recursos para continuar con las metas establecidas o en otros conceptos y modalidades del Fortalecimiento del Registro Civil, en apego al Catálogo de Gastos y Comprobación, para mejorar el servicio registral.

DÉCIMA SEXTA.- RECURSOS NO EJERCIDOS. Los recursos federales aportados al "GOBIERNO DEL ESTADO" mediante el presente instrumento y sus rendimientos financieros que al final del ejercicio fiscal 2024 no hayan sido ejercidos ni formalmente comprometidos o devengados, deberán reintegrarse invariablemente a la TESOFE dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos formalmente comprometidos y aquellos devengados que no hayan sido pagados durante el ejercicio fiscal 2024, deberán cubrirse a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes y los rendimientos financieros federales deberán reintegrarse a la TESOFE a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes.

Para ello, el “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, deberá remitir a la DGRNPI a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, el informe de cuentas por pagar que integra el pasivo circulante de los recursos federales comprometidos y devengados; en caso contrario, la DGRNPI solicitará a la UCE el reintegro de dichos recursos a la TESOFE.

Los recursos se considerarán devengados para “GOBERNACIÓN”, a partir de la entrega de los mismos al “GOBIERNO DEL ESTADO”; lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 13, fracción VIII y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMES. El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, entregará mensualmente a la DGRNPI, en el formato que para tal efecto establece esta última, un informe con los avances y resultados obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el Fortalecimiento del Registro Civil.

Además, de conformidad con el artículo 85, fracción II, último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “GOBIERNO DEL ESTADO” publicará trimestralmente en los órganos locales oficiales de difusión, los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales transferidos y los pondrá a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión; el contenido de la información publicada será responsabilidad de los ejecutores de gasto, por lo que deberán asegurarse que dicha información es correcta.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROL Y VIGILANCIA. El control, supervisión, vigilancia, evaluación y la calidad de la información respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento, corresponderá en el ámbito de sus atribuciones a “LAS PARTES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al artículo 31, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos de fiscalización superior conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Contraloría del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

“LAS PARTES” convienen que, del monto total de los recursos aportados en la Cláusula Tercera del presente instrumento, se destine el uno al millar a favor de la Contraloría del “GOBIERNO DEL ESTADO”. La UCE informará de manera formal a dicha Dependencia sobre la suscripción del presente instrumento, la fecha de recepción de los recursos federales y la aportación del uno al millar realizada conforme el artículo 82, fracción XI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para la fiscalización de los recursos conforme a sus atribuciones legales, con el exhorto de realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por el “GOBIERNO DEL ESTADO” derivados del presente instrumento, presentando un informe a “GOBERNACIÓN” a través de la DGRNPI a más tardar en el semestre posterior al cierre del presente ejercicio fiscal.

“LAS PARTES” impulsarán acciones de Contraloría Social, en apego a los Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la contraloría social en los programas federales de desarrollo social vigentes.

La DGRNPI podrá efectuar visitas de supervisión y seguimiento a la UCE y a sus oficialías, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados.

DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES”, a través de la DGRNPI y la UCE, acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo en la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como a las autoridades judiciales.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA. Durante la vigencia del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” en apego a las disposiciones legales aplicables, podrán ampliar la aportación financiera o bien, modificar el clausulado comprendido a partir de la Cláusula Sexta, con la finalidad de dar continuidad al PRIP, formalizándose a través de Anexos Modificatorios o de Ampliación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "GOBERNACIÓN" terminará anticipadamente el presente instrumento, notificando lo anterior al "GOBIERNO DEL ESTADO" por escrito cuando se acredite la causal que corresponda. En tal virtud, el "GOBIERNO DEL ESTADO" como sanción deberá reintegrar a la TESOFE los recursos federales otorgados no devengados en términos de la normatividad aplicable, sin perjuicio de que "GOBERNACIÓN" informe a los Órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" desee dar por terminado el presente instrumento, deberá informarlo a "GOBERNACIÓN" de forma inmediata a su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso, se determinará el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por el "GOBIERNO DEL ESTADO", realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos así como los intereses generados, sean reintegrados a la TESOFE.

Entre las causas que determinarán la terminación anticipada del presente instrumento, se encuentran:

I. Se identifique que los recursos federales fueron depositados, administrados o transferidos a cuentas o subcuentas no productivas y específicas, así como contratos o servicios de inversión o bien, que los recursos fueron reubicados en otra cuenta bancaria distinta a la señalada en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, sin el debido sustento legal.

II. Se haga caso omiso a las solicitudes de "GOBERNACIÓN" respecto del seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento.

III. El deficiente seguimiento a la Comisión de Seguimiento y su correspondiente Programa de Trabajo, así como la adquisición o contratación de bienes o servicios no asentados en dicho programa.

IV. Se identifique que el "GOBIERNO DEL ESTADO" ha mantenido ociosos los recursos destinados al Fortalecimiento del PRIP, o en su caso, no ha realizado las actividades que permitan dar cumplimiento a las metas establecidas en el presente instrumento y en el Programa de Trabajo en los plazos y términos convenidos por "LAS PARTES".

V. La imposibilidad de restablecer el cumplimiento de obligaciones derivado del caso fortuito o fuerza mayor.

VI. Que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no realice en el plazo establecido la aportación de los recursos comprometidos, de conformidad con la Cláusula Tercera del presente instrumento.

VII. Se identifique que los recursos aportados por el "GOBIERNO DEL ESTADO", fueron depositados y administrados conjuntamente con los recursos federales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "GOBERNACIÓN" suspenderá al "GOBIERNO DEL ESTADO", la asignación de los recursos federales en el siguiente ejercicio fiscal, cuando se actualice alguna de las siguientes causas:

I. La DGRNPI determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o fines no autorizados por "LAS PARTES".

II. La falta consecutiva de hasta 6 informes de avances y resultados o bien, de hasta 3 estados de cuenta bancarios, conforme lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Décima Séptima del presente instrumento.

III. Que la totalidad de los recursos se encuentren ociosos o no devengados al término del ejercicio fiscal.

IV. Que la UCE no realice la adecuada comprobación de los recursos y no presente la totalidad de los entregables acordados.

V. Que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no reintegre a la TESOFE los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.

VI. El deficiente seguimiento al PRIP.

La DGRNPI comunicará formalmente a la UCE, cuando identifique la actualización de alguna de las causas anteriormente señaladas.

Dicha suspensión deberá ser documentada en el acta del COMITÉ AD que se suscriba en el último bimestre del presente ejercicio fiscal, en la cual se fundamenten y motiven las causas que generaron dicha acción, debiendo precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa. La persona Titular de la DGRNPI señalada en la Cláusula Segunda, párrafo primero, es responsable de aplicar la suspensión de la presente Clausula.

VIGÉSIMA TERCERA.- VIGENCIA. El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la fecha de suscripción y surtirá efectos para "LAS PARTES" una vez que "GOBERNACIÓN" deposite los recursos federales a la cuenta bancaria establecida en la Cláusula Cuarta del presente instrumento y hasta el 31 de diciembre de 2024 o antes, en caso de actualizarse alguna de las causales de Terminación Anticipada establecidas en la Cláusula Vigésima Primera.

En caso de que "GOBERNACIÓN" se encuentre imposibilitada para realizar la aportación de los recursos federales, la DGRNPI comunicará formalmente dicho acto al "GOBIERNO DEL ESTADO" para proceder a la cancelación del presente instrumento.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución de las metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos, estos podrán concluirse con posterioridad a la vigencia del presente instrumento, durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2025; siempre y cuando los recursos estén comprometidos o devengados de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento, lo cual quedará documentado a través de la Comisión de Seguimiento en la cual se apruebe la continuidad de acciones.

VIGÉSIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de "LAS PARTES" y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de "LAS PARTES" anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 (cinco) días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada a través del acta circunstanciada de la Comisión de Seguimiento, en la que queden claramente determinadas las causas de caso fortuito y/o fuerza mayor de que se trate.

Una vez que hayan quedado claramente determinadas las causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LAS PARTES" se comprometen a coordinar acciones tendientes a reestablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera del presente instrumento.

VIGÉSIMA QUINTA.- PUBLICACIÓN.- El presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2024, se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, toda vez que deriva del Convenio de Coordinación celebrado entre "LAS PARTES".

Enteradas "LAS PARTES" del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en ocho tantos en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a los 21 días del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, **Carlos Antonio Vázquez García**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Jorge Leonel Wheatley Fernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, **María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado, **Florentino de Jesús Reyes Berlié**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas en suplencia por ausencia del Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, **Edgar Francisco Salinas Juárez**.- Rúbrica.- El Contralor del Estado, **Juan Pablo Gómez Diosdado**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Civil de la Secretaría General de Gobierno, **Adolfo Suárez Ramírez**.- Rúbrica.

ANEXO de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2024, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE "GOBERNACIÓN", POR CONDUCTO DE FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE CARLOS ANTONIO VÁZQUEZ GARCÍA, TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS Y JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA, SECRETARIO DE HACIENDA Y DE ROSINA DEL VILLAR CASAS, SECRETARIA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA, CON LA ASISTENCIA DE ELIZABETH MÁRQUEZ SAAVEDRA, DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de enero de 2020, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población (Convenio de Coordinación), con el objeto de establecer los mecanismos de coordinación entre "LAS PARTES" para el Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro e Identificación de Población (PRIP), para contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidar la Base de Datos Nacional del Registro Civil, a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la entidad. Con ello, se obtiene información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuye a acreditar fehacientemente la identidad de las personas y garantizar su registro inmediatamente después de su nacimiento.

En virtud de lo anterior, conforme la Cláusula Sexta del Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" podrán suscribir Anexos de Asignación y Transferencia donde se contemplarán metas específicas y la aprobación del correspondiente Programa de Trabajo.

Los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población (LINEAMIENTOS), publicados en el Diario Oficial de la Federación, (DOF), el 11 de octubre de 2018, establecen en su numeral Octavo, denominado "Componentes", Apartado A. "Fortalecimiento del Registro Civil", numeral II. "Descripción", párrafo sexto, que "GOBERNACIÓN", a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad (DGRNPI), podrá asignar recursos a las entidades federativas para el desarrollo de las vertientes del componente Fortalecimiento del Registro Civil, mediante la suscripción de instrumentos jurídicos, con estricto apego a la normatividad que corresponda.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (PEF 2024), publicado en el DOF el 25 de noviembre 2023, señala en el Ramo 04 "GOBERNACIÓN" en el Anexo 18. "Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes", que la asignación presupuestal para el "Registro e Identificación de Población" asciende a $43,933,067.00 (cuarenta y tres millones novecientos treinta y tres mil sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Derivado de lo anterior, el 15 de diciembre de 2023 "GOBERNACIÓN" integró el Comité de Asignación y Distribución de Recursos para el ejercicio fiscal 2024 (COMITÉ AD), conforme a los LINEAMIENTOS, en el cual resultó como beneficiario de recursos para el Fortalecimiento del Registro Civil, el Estado de Baja California.

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

I.2 Cuenta con facultades para operar el Servicio Nacional de Identificación Personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VI de la LOAPF.

I.3 La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración es parte integrante de "GOBERNACIÓN" y su Titular, Félix Arturo Medina Padilla, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracciones IX y XII del RISEGOB.

I.4 La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas es una Unidad Administrativa dependiente de "GOBERNACIÓN" y su Titular, Carlos Antonio Vázquez García, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción VII, 10, fracción V y 55, fracción XXXIV del RISEGOB.

I.5 La DGRNPI es una Unidad Administrativa dependiente de "GOBERNACIÓN", su Titular, Jorge Leonel Wheatley Fernández, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción XXIX, 10, fracción V y 58, fracciones I y IV del RISEGOB.

I.6 Cuenta con los recursos suficientes en la partida 43801 para hacer la asignación prevista por el COMITÉ AD y la Cláusula Tercera de este instrumento, de conformidad con el Reporte General de Suficiencia Presupuestaria número 00384.

I.7 Para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Bucareli, número 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1 El Estado de Baja California, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, constituido como un gobierno republicano, representativo y popular, que forma parte integrante de la Federación de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la CPEUM, así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

II.2 El Titular de la Secretaría General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de diciembre de 2023 y cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 30, fracción I y 31, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, así como 5 y 6, fracciones XXXVI y XLI del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno del Estado Baja California.

II.3 El Titular de la Secretaría de Hacienda, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de noviembre 2021 y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 30, fracción II y 32, fracciones I, II, X, XIII y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, así como 9 y 11, fracciones I y XXIII y XLIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

II.4 La Titular de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de noviembre de 2021, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 30, fracción XVIII, 48, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, así como 8, fracción XVI del Reglamento Interno de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Estado de Baja California.

II.5 La Dirección del Registro Civil, para efectos del presente instrumento, es la Unidad Coordinadora Estatal (UCE), su Titular Elizabeth Márquez Saavedra, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de noviembre de 2021, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 11, fracción VI de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California, así como 2, fracción VIII, numeral 7 y 63, fracción XIII del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California.

II.6 Cuenta con los recursos suficientes para hacer la aportación prevista en la Cláusula Tercera, inciso b), del presente instrumento jurídico.

II.7 Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en el tercer piso del Edificio del Poder Ejecutivo, Calzada Independencia número 994, Colonia Centro Cívico y Comercial, de la Ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Se comprometen, en el ámbito de sus atribuciones en materia registral, de identidad y de población, a cumplir con las obligaciones establecidas en los LINEAMIENTOS y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Funcionarios de Registro Civil (CONAFREC), a efecto de que contribuyan al objetivo del presente instrumento y a optimizar la calidad en los servicios que brinda el Registro Civil.

III.2 Están de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2024, sin que medie error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETIVO. "LAS PARTES", a través de la DGRNPI y la UCE, acuerdan establecer y desarrollar mediante el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2024, las acciones y compromisos para el fortalecimiento del Registro Civil del Estado de Baja California, a fin de garantizar el derecho a la identidad de la población y contribuir a la integración del Registro Nacional de Población.

SEGUNDA. - RESPONSABLES DE LA CONSECUCIÓN DEL OBJETIVO. "LAS PARTES" designan como responsables de la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades, acciones y compromisos para alcanzar el objetivo del presente instrumento, a las siguientes personas servidoras públicas:

Por "GOBERNACIÓN": A la persona Titular de la DGRNPI.

Por el "GOBIERNO DEL ESTADO": A la persona Titular de la UCE.

"LAS PARTES" acuerdan que las personas responsables antes señaladas, podrán ser asistidas para el vínculo, ejecución, seguimiento y verificación de las actividades, acciones y compromisos correspondientes, por personas servidoras públicas de la DGRNPI y la UCE con nivel jerárquico inferior y cuya denominación para efectos del presente instrumento será el de Enlaces, los cuales se asentarán por escrito en el Acta de la Comisión de Seguimiento donde se apruebe el Programa de Trabajo.

Para efectos del presente instrumento jurídico, se integrará una Comisión de Seguimiento, que sesionará con al menos dos representantes de la DGRNPI y dos representantes de la UCE, cuya función será dar el seguimiento y verificación de los compromisos que deriven del presente instrumento jurídico, así como atender las particularidades relativas a las metas y los recursos definidos por el COMITÉ AD. Además, ésta podrá establecer de manera pronta, las medidas o mecanismos que permitan afrontar las contingencias para el cumplimiento integral del presente instrumento jurídico.

TERCERA. - RECURSOS. Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Cláusula Primera, "LAS PARTES" aportarán las siguientes cantidades:

a) "GOBERNACIÓN" de conformidad con los artículos 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como con los LINEAMIENTOS, hará una aportación de recursos federales al "GOBIERNO DEL ESTADO", previa entrega del comprobante fiscal emitido por este último, por la cantidad de $1,240,240.00 (Un millón doscientos cuarenta mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), que depositará en la cuenta bancaria productiva específica referida en el párrafo primero de la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

b) El “GOBIERNO DEL ESTADO”, de conformidad con el artículo 6, fracción IV, inciso b) del PEF 2024, realizará dentro de los 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, una aportación con recursos estatales por la cantidad de $531,531.77 (Quinientos treinta y un mil quinientos treinta y un pesos 77/100 M.N.), que depositará en una cuenta bancaria productiva específica, conforme el segundo párrafo de la Cláusula Cuarta del presente instrumento, informando por escrito a la DGRNPI el depósito de dichos recursos estatales dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a su realización.

Una vez ministrado el recurso federal, la UCE como ente ejecutor será la encargada y responsable de enviar a la DGRNPI, el comprobante bancario del depósito de los recursos y el complemento de pago de la aportación federal que le sea requerido por la DGRNPI.

CUARTA. - CUENTA BANCARIA. Los recursos federales establecidos en la Cláusula Tercera y sus respectivos rendimientos financieros, para su plena identificación, registro y control se deberán depositar, permanecer y administrar exclusivamente hasta su total aplicación en la cuenta bancaria productiva específica número 1261311450 del Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), Sucursal 8764 en Mexicali, Baja California, Plaza 020 Mexicali, Baja California y CLABE No. 072020012613114509, aperturada por la Secretaría de Hacienda del “GOBIERNO DEL ESTADO”, la cual deberá referir al PRIP o al Fortalecimiento del Registro Civil (FRC) y al ejercicio fiscal 2024; conforme a lo establecido en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Respecto a los recursos aportados por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, éstos se depositarán en una cuenta bancaria productiva específica en la cual se administrarán hasta su total aplicación, dicha cuenta bancaria no deberá ser la misma donde fueron depositados los recursos federales.

De l*as* cuenta*s* bancaria*s* antes señalada*s*, el “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE deberá remitir a la DGRNPI, copia de los estados de cuenta mensuales en los que se identifiquen los recursos aportados; asimismo, al finalizar la administración de los recursos, la UCE gestionará en el bimestre posterior, la cancelación de la cuenta bancaria, de la cual deberá remitir copia a la DGRNPI a fin de verificar el uso de los recursos hasta su total aplicación.

QUINTA. - DESTINO DE LOS RECURSOS. Los recursos señalados en la Cláusula Tercera se destinarán exclusivamente por conducto de la UCE, para alcanzar las siguientes metas con base en lo determinado por el COMITÉ AD, prioritariamente en beneficio de niñas, niños y adolescentes:

I. La cantidad de $140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) para el análisis, validación o actualización de registros de defunción, lo cual permitirá su integración a la Base de Datos Nacional del Registro Civil (BDNRC) a través del Sistema Nacional de Registro e Identidad (SID).

II. La cantidad de $790,000.00 (Setecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) para el equipamiento tecnológico de la UCE, el cual debe estar destinado para brindar servicios registrales e identidad, de conformidad con las especificaciones y objetivos que establezca la DGRNPI.

III. La cantidad de $215,000.00 (Doscientos quince mil pesos 00/100 M.N.) para la actualización tecnológica de las *oficialías* el cual debe estar destinado para brindar servicios registrales, de conformidad con las especificaciones y objetivosque establezca la DGRNPI. Se entenderá por Actualización Tecnológica la incorporación adicional o substitución del equipo tecnológico, software y licencias; para la sustitución mediará un dictamen del área técnica del “GOBIERNO DEL ESTADO” con atribuciones para determinar los daños o la obsolescencia del equipo de cómputo y periféricos.

IV. La cantidad de $25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) para la capacitación del personal de la UCE y personal del Registro Civil del “GOBIERNO DEL ESTADO”, respecto a los conocimientos teóricos y prácticos basados en el marco jurídico y administrativo en materia registral. O bien, para la capacitación que la DGRNPI proporcione en las reuniones del CONAFREC, al personal que ésta convoque formalmente.

V. La cantidad de $250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para el registro oportuno, universal y gratuito de nacimiento, mediante acciones en municipios orientadas a lograr una tasa de subregistro cero de nacimiento.

VI. La cantidad de $200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para el registro oportuno, universal y gratuito de nacimiento, mediante la operación de módulos del Registro Civil en instalaciones hospitalarias.

VII. La cantidad de $150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar la campaña especial "Soy México", para inscribir el registro del nacimiento y asignar la Clave Unica de Registro de Población (CURP) a personas nacidas en los Estados Unidos de América, hijas o hijos de padre, madres o ambos mexicanos.

VIII. La cantidad de $1,771.77 (Mil setecientos setenta y un pesos 77/100 M.N.) para que se destine, en caso de ser procedente, a favor de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del "GOBIERNO DEL ESTADO", misma que deberá realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTA.- PROGRAMA DE TRABAJO. Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Cláusula Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para programar los avances y la ejecución de actividades, la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPI, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles a partir de la recepción de los recursos federales.

Asimismo, durante la vigencia del presente instrumento y previa justificación por oficio de la UCE, "LAS PARTES" a través de la Comisión de Seguimiento referida en la Cláusula SEGUNDA de este instrumento, deberán revisar, autorizar y actualizar cualquier modificación en las metas y en los conceptos de compra previamente aprobados en el Programa de Trabajo, así como aquellos temas que por su trascendencia considere la DGRNPI.

No obstante lo anterior, con previa justificación formal y documentada de la UCE y con la aprobación por oficio de la DGRNPI, se podrán modificar: a) la cantidad de conceptos a adquirir o contratar, b) el costo de los bienes o servicios a adquirir o contratar y c) la temporalidad en que se ejecutará un proceso o servicio aprobado previamente en una Comisión de Seguimiento, sin que ello amerite el cambio de los conceptos o metas previamente aprobados en una Comisión de Seguimiento.

SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL. Con el propósito de mantener permanentemente actualizada la BDNRC a cargo de la DGRNPI, la UCE inscribirá en el SID los registros del estado civil de las personas y todas aquellas modificaciones de que fueren objeto los diferentes actos del Registro Civil.

La UCE certificará que los registros que se integren exitosamente en el SID y en la BDNRC, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo. Además, la UCE apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite la DGRNPI, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. De conformidad con la normativa en materia de protección de datos personales y demás normatividad aplicable, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, es responsable de los datos personales asentados en los actos del estado civil de las personas y autoriza a "GOBERNACIÓN" para administrar, compartir, tratar y utilizar la información remitida como elemento de apoyo en las atribuciones y facultades de la DGRNPI para el registro y acreditación de la identidad de la población del país y de los nacionales residentes en el extranjero.

Además, la DGRNPI y la UCE utilizarán el FTP (*File Transfer Protocol*) y el SFTP (*Secure File Transfer Protocol*) para el intercambio de la información, la cual permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que se depurará trimestralmente.

En ese sentido "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad acerca de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles a los que les de tratamiento, durante y después de la remisión de los mismos, conforme a los artículos 42, 59, fracción V y 67 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 5, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El manejo de la información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico, se realizará atendiendo a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información, responsabilidad.

Asimismo, en términos de las disposiciones aplicables, “LAS PARTES” se obligan utilizar la información exclusivamente para mantener permanentemente actualizada la BDNRC.

De igual modo, “LAS PARTES” serán responsables de la información que les sea otorgada en términos de esta Cláusula OCTAVA y se comprometen a implementar las medidas de seguridad para la protección de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XX, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En el mismo tenor, “LAS PARTES” se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, duplicar, divulgar o difundir a terceros que no cumplan con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General, y demás disposiciones jurídicas aplicables, la información que tenga el carácter de confidencial.

Asimismo, “LAS PARTES” son responsables del tratamiento que hagan sobre los datos personales y; por este medio, se obligan en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de las disposiciones que derivan de ésta, a: ***(i)*** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; ***(ii)*** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; ***(iii)*** implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; ***(iv)*** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; ***(v)*** suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2024 y ***(vi)*** abstenerse de transferir los datos personales a terceros no convenidos, tomando en consideración las excepciones contempladas en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

NOVENA.- CURP. El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, previo acuerdo con la DGRNPI, realizará las acciones que correspondan, con la finalidad de apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la CURP en la Entidad, así como para lograr la unicidad de dicha clave.

DÉCIMA.- DERECHO A LA IDENTIDAD. El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el “derecho a la identidad” que toda persona tiene mediante el registro universal y oportuno, al agilizar y simplificar los trámites correspondientes, así como expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la CPEUM, adicionado por Decreto publicado en el DOF el 17 de junio de 2014.

Además, la UCE, realizará acciones necesarias para atender el registro extemporáneo de nacimiento, así como facilitar u orientar a la población sobre la rectificación y aclaración de actas del estado civil, a fin de abatir la falta de identidad jurídica de la población y la inconsistencia e incongruencia de los datos relacionados con la identidad de las personas.

DÉCIMA PRIMERA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS. El "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que "GOBERNACIÓN" diseñe e implemente en beneficio de la población.

DÉCIMA SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS. La aplicación oportuna, ejecución y canalización de los recursos para la adquisición de los bienes o servicios señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, se realizará conforme el Programa de Trabajo y los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en la normatividad local; para la compra de servicios u otros elementos no contemplados en el citado Catálogo, su adquisición procederá mediante valoración y acuerdo de la Comisión de Seguimiento, previa justificación que realice la UCE.

El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la UCE, deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realice conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

Por lo tanto, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS. De conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos aportados por "GOBERNACIÓN" no pierden el carácter federal, por lo que la UCE informará mensualmente a la DGRNPI las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo con las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la UCE enviará formalmente a la DGRNPI para su fiscalización, conforme al Catálogo de Gastos y Comprobación, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, los cuales deberán ser identificados con un sello o marca que indique la leyenda de que dichos recursos corresponden al PRIP, si su origen es federal o estatal y el Ejercicio Fiscal 2024, además se enviarán los demás documentos complementarios establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos acordados en la Comisión de Seguimiento.

La UCE presentará la documentación comprobatoria a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión del ejercicio de los recursos asignados, en estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Además, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realiza conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

DÉCIMA CUARTA.- ENTREGABLES. El "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, deberá acreditar a la DGRNPI, las acciones realizadas y el cumplimiento de las metas establecidas en la Cláusula Quinta del presente instrumento, mediante los métodos, formas y formatos establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos que la DGRNPI y la UCE acuerden en la Comisión de Seguimiento. La UCE presentará los entregables a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión de las acciones establecidas en el Programa de Trabajo o del ejercicio de los recursos asignados; o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

Asimismo, la UCE deberá informar a la DGRNPI sobre cualquier situación no imputable a la misma, que retrase o modifique las acciones respectivas al cumplimiento de las metas establecidas.

DÉCIMA QUINTA.- ECONOMÍAS. En caso de existir economías, a través de la Comisión de Seguimiento se podrá autorizar su ejercicio dentro de la vigencia del presente instrumento; para lo cual, la UCE deberá informar formalmente a la DGRNPI, que el recurso asignado se encuentra ejercido o comprometido en términos presupuestales para el cumplimiento de la o las metas establecidas y solicitará la reorientación de los recursos para continuar con las metas establecidas o en otros conceptos y modalidades del Fortalecimiento del Registro Civil, en apego al Catálogo de Gastos y Comprobación, para mejorar el servicio registral.

DÉCIMA SEXTA.- RECURSOS NO EJERCIDOS. Los recursos federales aportados al "GOBIERNO DEL ESTADO" mediante el presente instrumento y sus rendimientos financieros que al final del ejercicio fiscal 2024 no hayan sido ejercidos ni formalmente comprometidos o devengados, deberán reintegrarse invariablemente a la TESOFE dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos formalmente comprometidos y aquellos devengados que no hayan sido pagados durante el ejercicio fiscal 2024, deberán cubrirse mediante el pago respectivo a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes y los rendimientos financieros federales deberán reintegrarse a la TESOFE a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes.

Para ello, el “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, deberá remitir a la DGRNPI a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, el informe de cuentas por pagar que integra el pasivo circulante de los recursos federales comprometidos y devengados; en caso contrario, la DGRNPI solicitará a la UCE el reintegro de dichos recursos a la TESOFE.

Los recursos se considerarán devengados para “GOBERNACIÓN”, a partir de la entrega de los mismos al “GOBIERNO DEL ESTADO”; lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 13 fracción VIII y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMES. El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, entregará mensualmente a la DGRNPI, en el formato que para tal efecto establece esta última, un informe con los avances y resultados obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el Fortalecimiento del Registro Civil.

Además, de conformidad con el artículo 85, fracción II, último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “GOBIERNO DEL ESTADO” publicará trimestralmente en los órganos locales oficiales de difusión, los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales transferidos y los pondrá a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión; el contenido de la información publicada será responsabilidad de los ejecutores de gasto, por lo que deberán asegurarse que dicha información es correcta.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROL Y VIGILANCIA. El control, supervisión, vigilancia, evaluación y la calidad de la información respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento, corresponderá en el ámbito de sus atribuciones a “LAS PARTES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al artículo 31, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos de fiscalización superior conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

“LAS PARTES” convienen que del monto total de los recursos aportados en la Cláusula Tercera del presente instrumento, se destine el uno al millar a favor de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del “GOBIERNO DEL ESTADO”. La UCE informará de manera formal a dicha Dependencia sobre la suscripción del presente instrumento, la fecha de recepción de los recursos federales y la aportación del uno al millar realizada conforme el artículo 82 fracción XI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para la fiscalización de los recursos conforme a sus atribuciones legales, con el exhorto de realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por el “GOBIERNO DEL ESTADO” derivados del presente instrumento, presentando un informe a “GOBERNACIÓN” a través de la DGRNPI a más tardar en el semestre posterior al cierre del presente ejercicio fiscal.

“LAS PARTES” impulsarán acciones de Contraloría Social, en apego a los Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la contraloría social en los programas federales de desarrollo social vigentes.

La DGRNPI podrá efectuar visitas de supervisión y seguimiento a la UCE y a sus *oficialías*, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados.

DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES”, a través de la DGRNPI y la UCE, acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo en la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como a las autoridades judiciales.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA. Durante la vigencia del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” en apego a las disposiciones legales aplicables, podrán ampliar la aportación financiera o bien, modificar el clausulado comprendido a partir de la Cláusula Sexta, con la finalidad de dar continuidad al PRIP, formalizándose a través de Anexos Modificatorios o de Ampliación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. “GOBERNACIÓN” terminará anticipadamente el presente instrumento, notificando lo anterior al “GOBIERNO DEL ESTADO” por escrito cuando se acredite la causal que corresponda. En tal virtud, el “GOBIERNO DEL ESTADO” como sanción deberá reintegrar a la TESOFE los recursos federales otorgados no devengados en términos de la normatividad aplicable, sin perjuicio de que “GOBERNACIÓN” informe a los Órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” desee dar por terminado el presente instrumento, deberá informarlo a “GOBERNACIÓN” de forma inmediata a su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso, se determinará el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos así como los intereses generados, sean reintegrados a la TESOFE.

Entre las causas que determinarán la terminación anticipada del presente instrumento, se encuentran:

I. Se identifique que los recursos federales fueron depositados, administrados o transferidos a cuentas o subcuentas no productivas y específicas, así como contratos o servicios de inversión o bien, que los recursos fueron reubicados en otra cuenta bancaria distinta a la señalada en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, sin el debido sustento legal.

II. Se haga caso omiso a las solicitudes de “GOBERNACIÓN” respecto del seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento.

III. El deficiente seguimiento a la Comisión de Seguimiento y su correspondiente Programa de Trabajo, así como la adquisición o contratación de bienes o servicios no asentados en dicho programa.

IV. Se identifique que el “GOBIERNO DEL ESTADO” ha mantenido ociosos los recursos destinados al Fortalecimiento del PRIP, o en su caso, no ha realizado las actividades que permitan dar cumplimiento a las metas establecidas en el presente instrumento y en el Programa de Trabajo en los plazos y términos convenidos por “LAS PARTES”.

V. La imposibilidad de restablecer el cumplimiento de obligaciones derivado del caso fortuito o fuerza mayor.

VI. Que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no realice en el plazo establecido la aportación de los recursos comprometidos, de conformidad con la Cláusula Tercera del presente instrumento.

VII. Se identifique que los recursos aportados por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, fueron depositados y administrados conjuntamente con los recursos federales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “GOBERNACIÓN” suspenderá al “GOBIERNO DEL ESTADO”, la asignación de los recursos federales en el siguiente ejercicio fiscal, cuando se actualice alguna de las siguientes causas:

I. La DGRNPI determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o fines no autorizados por “LAS PARTES”.

II. La falta consecutiva de hasta 6 (seis) informes de avances y resultados o bien, de hasta 3 (tres) estados de cuenta bancarios, conforme lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Décima Séptima del presente instrumento.

III. Que la totalidad de los recursos se encuentren ociosos o no devengados al término del ejercicio fiscal.

IV. Que la UCE no realice la adecuada comprobación de los recursos y no presente la totalidad de los entregables acordados.

V. Que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no reintegre a la TESOFE los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.

VI. El deficiente seguimiento al PRIP.

La DGRNPI comunicará formalmente a la UCE, cuando identifique la actualización de alguna de las causas anteriormente señaladas.

Dicha suspensión deberá ser documentada en el acta del COMITÉ AD que se suscriba en el último bimestre del presente ejercicio fiscal, en la cual se fundamenten y motiven las causas que generaron dicha acción, debiendo precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa. La persona Titular de la DGRNPI señalada en la Cláusula Segunda, párrafo primero, es responsable de aplicar la suspensión de la presente Clausula.

VIGÉSIMA TERCERA.- VIGENCIA. El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la fecha de suscripción y surtirá efectos para “LAS PARTES” una vez que “GOBERNACIÓN” deposite los recursos federales a la cuenta bancaria establecida en la Cláusula Cuarta del presente instrumento y hasta el 31 de diciembre de 2024 o antes, en caso de actualizarse alguna de las causales de Terminación Anticipada establecidas en la Cláusula Vigésima Primera.

En caso de que “GOBERNACIÓN” se encuentre imposibilitada para realizar la aportación de los recursos federales, la DGRNPI comunicará formalmente dicho acto al “GOBIERNO DEL ESTADO” para proceder a la cancelación del presente instrumento.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución de las metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos, estos podrán concluirse con posterioridad a la vigencia del presente instrumento, durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2025; siempre y cuando los recursos estén comprometidos o devengados de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento, lo cual quedará documentado a través de la Comisión de Seguimiento en la cual se apruebe la continuidad de acciones.

VIGÉSIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de “LAS PARTES” y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de “LAS PARTES” anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 (cinco) días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada a través del acta circunstanciada de la Comisión de Seguimiento, en la que queden claramente determinadas las causas de caso fortuito y/o fuerza mayor de que se trate.

Una vez que hayan quedado claramente determinadas las causas de fuerza mayor o caso fortuito, “LAS PARTES” se comprometen a coordinar acciones tendientes a reestablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera del presente instrumento.

VIGÉSIMA QUINTA.- PUBLICACIÓN.- El presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2024, se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, toda vez que deriva del Convenio de Coordinación celebrado entre “LAS PARTES”.

Enteradas “LAS PARTES” del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en ocho tantos en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 21 días del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, **Carlos Antonio Vázquez García**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Jorge Leonel Wheatley Fernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario General de Gobierno, **Alfredo Álvarez Cárdenas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Honestidad y la Función Pública, **Rosina del Villar Casas**.- Rúbrica.- La Directora del Registro Civil, **Elizabeth Márquez Saavedra**.- Rúbrica.

ANEXO de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el ejercicio fiscal 2024, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE "GOBERNACIÓN", POR CONDUCTO DE FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE CARLOS ANTONIO VÁZQUEZ GARCÍA, TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS Y JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE MARIA ESTHER GARCIA RUÍZ, SECRETARIA DE HACIENDA; ENOCH CANCINO PÉREZ, SECRETARIO DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA; Y DE MARCO ANTONIO SARMIENTO TOVILLA, SUBSECRETARIO DE SERVICIOS Y GOBERNANZA POLÍTICA, CON LA ASISTENCIA DE NORA ESMERALDA MACIAS COELLO, DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de Diciembre de 2019 , "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población (Convenio de Coordinación), con el objeto de establecer los mecanismos de coordinación entre "LAS PARTES" para el Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro e Identificación de Población (PRIP), para contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidar la Base de Datos Nacional del Registro Civil, a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la entidad. Con ello, se obtiene información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuye a acreditar fehacientemente la identidad de las personas y garantizar su registro inmediatamente después de su nacimiento.

En virtud de lo anterior, conforme la Cláusula Sexta del Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" podrán suscribir Anexos de Asignación y Transferencia donde se contemplarán metas específicas y la aprobación del correspondiente Programa de Trabajo.

Los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población (LINEAMIENTOS), publicados en el Diario Oficial de la Federación, (DOF), el 11 de octubre de 2018, establecen en su numeral Octavo. "Componentes", Apartado A. "Fortalecimiento del Registro Civil", numeral II. "Descripción", párrafo sexto, que "GOBERNACIÓN", a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad (DGRNPI), podrá asignar recursos a las entidades federativas para el desarrollo de las vertientes del componente Fortalecimiento del Registro Civil, mediante la suscripción de instrumentos jurídicos, con estricto apego a la normatividad que corresponda.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (PEF 2024), publicado en el DOF el 25 de noviembre 2023, señala en el Ramo 04 "GOBERNACIÓN" en el Anexo 18. "Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes", que la asignación presupuestal para el "Registro e Identificación de Población" asciende a $43,933,067.00 (cuarenta y tres millones novecientos treinta y tres mil sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Derivado de lo anterior, el 15 de diciembre de 2023, "GOBERNACIÓN" integró el Comité de Asignación y Distribución de Recursos para el ejercicio fiscal 2024 (COMITÉ AD), conforme a los LINEAMIENTOS, en el cual resultó como beneficiario de recursos para el Fortalecimiento del Registro Civil, el Estado de Chiapas.

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

I.2 Cuenta con facultades para operar el Servicio Nacional de Identificación Personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción VI de la LOAPF.

I.3 La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración es parte integrante de "GOBERNACIÓN" y su Titular, Félix Arturo Medina Padilla, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracciones IX y XII del RISEGOB.

I.4 La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas es una Unidad Administrativa dependiente de "GOBERNACIÓN" y su Titular, Carlos Antonio Vázquez García, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción VII, 10, fracción V y 55, fracción XXXIV del RISEGOB.

I.5 La DGRNPI es una Unidad Administrativa dependiente de "GOBERNACIÓN", su Titular, Jorge Leonel Wheatley Fernández, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción XXIX, 10, fracción V y 58, fracciones I y IV del RISEGOB.

I.6 Cuenta con los recursos suficientes en la partida 43801 para hacer la asignación prevista por el COMITÉ AD y la Cláusula Tercera de este instrumento, de conformidad con el Reporte General de Suficiencia Presupuestaria número 00391.

I.7 Para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Bucareli, número 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1 El Estado de Chiapas, es un Estado, Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116, primer párrafo de la CPEUM; 1 y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

II.2 Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador del Estado en fecha 05 de diciembre de 2020, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 11, párrafo primero, 21, 28, fracción I y 29, fracciones XXXIX y XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y 13, fracción XL, y 14, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.3 Maria Esther Garcia Ruíz, Secretaria de Hacienda, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador del Estado con fecha 22 de enero de 2024, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 11 párrafo primero, 21, 28, fracción II y 30 fracción LIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y 12 y 13, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

II.4 Enoch Cancino Pérez, Secretario de la Honestidad y Función Pública, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador del Estado con fecha 21 de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 60, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas: y 11, párrafo primero, 21, 28, fracción III y 31, fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

II.5 Marco Antonio Sarmiento Tovilla, Subsecretario de Servicios y Gobernanza Política, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la, Secretaria General de Gobierno, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y 7, fracción IV, y 38 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.6 La Dirección del Registro Civil del Estado, para efectos del presente instrumento jurídico es la Unidad Coordinadora Estatal (en lo sucesivo UCE), su Titular, Nora Esmeralda Macias Coello, Directora del Registro Civil del Estado, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas: y 7, fracción IV, inciso a), 8 y 56 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.7 Cuenta con los recursos suficientes para hacer la aportación prevista en la Cláusula Tercera, inciso b) del presente instrumento jurídico.

II.8 Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Andrés Serra Rojas número 1090, Piso 14, Colonia Paso Limón, Código Postal 29049, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Se comprometen, en el ámbito de sus atribuciones en materia registral, de identidad y de población, a cumplir con las obligaciones establecidas en los LINEAMIENTOS y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Funcionarios de Registro Civil (CONAFREC), a efecto de que contribuyan al objetivo del presente instrumento y a optimizar la calidad en los servicios que brinda el Registro Civil.

III.2 Están de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2024, sin que medie error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETIVO. "LAS PARTES", a través de la DGRNPI y la UCE, acuerdan establecer y desarrollar mediante el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2024, las acciones y compromisos para el fortalecimiento del Registro Civil del Estado de Chiapas, a fin de garantizar el derecho a la identidad de la población y contribuir a la integración del Registro Nacional de Población.

SEGUNDA.- RESPONSABLES DE LA CONSECUCIÓN DEL OBJETIVO. "LAS PARTES" designan como responsables de la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades, acciones y compromisos para alcanzar el objetivo del presente instrumento, a las siguientes personas servidoras públicas:

Por "GOBERNACIÓN": A la persona Titular de la DGRNPI.

Por el "GOBIERNO DEL ESTADO": A la persona Titular de la UCE.

"LAS PARTES" acuerdan que las personas responsables antes señaladas, podrán ser asistidas para el vínculo, ejecución, seguimiento y verificación de las actividades, acciones y compromisos correspondientes, por personas servidoras públicas de la DGRNPI y la UCE con nivel jerárquico inferior y cuya denominación para efectos del presente instrumento será el de Enlaces, los cuales se asentarán por escrito en el Acta de la Comisión de Seguimiento donde se apruebe el Programa de Trabajo.

Para efectos del presente instrumento jurídico, se integrará una Comisión de Seguimiento, que sesionará con al menos dos representantes de la DGRNPI y dos representantes de la UCE, cuya función será dar el seguimiento y verificación de los compromisos que deriven del presente instrumento jurídico, así como atender las particularidades relativas a las metas y los recursos definidos por el COMITÉ AD. Además, ésta podrá establecer de manera pronta, las medidas o mecanismos que permitan afrontar las contingencias para el cumplimiento integral del presente instrumento jurídico.

TERCERA.- RECURSOS. Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Cláusula Primera, "LAS PARTES" aportarán las siguientes cantidades:

a) "GOBERNACIÓN" de conformidad con los artículos 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 de su Reglamento, así como con los LINEAMIENTOS, hará una aportación de recursos federales al "GOBIERNO DEL ESTADO", previa entrega del comprobante fiscal emitido por este último, por la cantidad de $1,959,860.00 (Un millón novecientos cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), que depositará en la cuenta bancaria productiva específica referida en el párrafo primero de la Cláusula Cuarta del presente instrumento.

b) El “GOBIERNO DEL ESTADO”, de conformidad con el artículo 6, fracción IV, inciso b) del PEF 2024, realizará dentro de los 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, una aportación con recursos estatales por la cantidad de $839,939.79 (Ochocientos treinta y nueve mil novecientos treinta y nueve pesos 79/100 M.N.), que depositará en una cuenta bancaria productiva específica, conforme el segundo párrafo de la Cláusula Cuarta del presente instrumento, informando por escrito a la DGRNPI el depósito de dichos recursos estatales dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a su realización.

Una vez ministrado el recurso federal, la UCE como ente ejecutor será la encargada y responsable de enviar a la DGRNPI, el comprobante bancario del depósito de los recursos y el complemento de pago de la aportación federal.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA. Los recursos federales establecidos en la Cláusula Tercera y sus respectivos rendimientos financieros, para su plena identificación, registro y control se deberán depositar, permanecer y administrar exclusivamente hasta su total aplicación en la cuenta bancaria productiva específica número 01259202498 del Banco Mercantil del Norte, Sucursal 3123 - Tuxtla Granda, Plaza 08001 – Tuxtla Gutiérrez y CLABE No. 072100012592024986, aperturada por la Secretaria de Hacienda del “GOBIERNO DEL ESTADO”, la cual deberá referir al PRIP o al Fortalecimiento del Registro Civil (FRC) y al ejercicio fiscal 2024; conforme a lo establecido en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 de su Reglamento.

Respecto a los recursos aportados por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, éstos se depositarán en una cuenta bancaria productiva específica en la cual se administrarán hasta su total aplicación, dicha cuenta bancaria no deberá ser la misma donde fueron depositados los recursos federales.

De las cuentas bancarias antes señaladas, el “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE deberá remitir a la DGRNPI, copia de los estados de cuenta mensuales en los que se identifiquen los recursos aportados; asimismo, al finalizar la administración de los recursos, la UCE gestionará en el bimestre posterior, la cancelación de la cuenta bancaria, de la cual deberá remitir copia a la DGRNPI a fin de verificar el uso de los recursos hasta su total aplicación.

QUINTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS. Los recursos señalados en la Cláusula Tercera se destinarán exclusivamente por conducto de la UCE, para alcanzar las siguientes metas con base en lo determinado por el COMITÉ AD, prioritariamente en beneficio de niñas, niños y adolescentes:

I. La cantidad de $210,000.00 (Doscientos diez mil pesos 00/100 M.N.), para el análisis, validación o actualización de registros de defunción, lo cual permitirá su integración a la Base de Datos Nacional del Registro Civil (BDNRC) a través del Sistema Nacional de Registro e Identidad (SID).

II. La cantidad de $310,000.00 (Trescientos diez mil pesos 00/100 M.N.), para el equipamiento tecnológico de la UCE, el cual debe estar destinado para brindar servicios registrales e identidad, de conformidad con las especificaciones y objetivos que establezca la DGRNPI.

III. La cantidad de $702,000.00 (Setecientos dos mil pesos 00/100 M.N.), para la actualización tecnológica de las oficialías el cual debe estar destinado para brindar servicios registrales, de conformidad con las especificaciones y objetivosque establezca la DGRNPI. Se entenderá por Actualización Tecnológica la incorporación adicional o substitución del equipo tecnológico, software y licencias; para la sustitución mediará un dictamen del área técnica del “GOBIERNO DEL ESTADO” con atribuciones para determinar los daños o la obsolescencia del equipo de cómputo y periféricos.

IV. La cantidad de $25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), para la capacitación del personal de la UCE y personal del Registro Civil del “GOBIERNO DEL ESTADO”, respecto a los conocimientos teóricos y prácticos basados en el marco jurídico y administrativo en materia registral. O bien, para la capacitación que la DGRNPI proporcione en las reuniones del CONAFREC, al personal que ésta convoque formalmente.

V. La cantidad de $750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), para implementar campañas especiales para el registro oportuno, universal y gratuito de nacimiento, mediante acciones en municipios orientadas a lograr una tasa de subregistro cero de nacimiento.

VI. La cantidad de $800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), para implementar campañas especiales para el registro oportuno, universal y gratuito de nacimiento, mediante la operación de módulos del Registro Civil en instalaciones hospitalarias.

VII. La cantidad de $2,799.79 (Dos mil setecientos noventa y nueve pesos 79/100 M.N.), para que se destine, en caso de ser procedente, a favor de la Secretaría de Honestidad y Función Pública del "GOBIERNO DEL ESTADO", misma que deberá realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTA.- PROGRAMA DE TRABAJO. Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Cláusula Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para programar los avances y la ejecución de actividades, la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPI, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles a partir de la recepción de los recursos federales.

Asimismo, durante la vigencia del presente instrumento y previa justificación por oficio de la UCE, "LAS PARTES" a través de la Comisión de Seguimiento referida en la Cláusula SEGUNDA de este instrumento, deberán revisar, autorizar y actualizar cualquier modificación en las metas y en los conceptos de compra previamente aprobados en el Programa de Trabajo, así como aquellos temas que por su trascendencia considere la DGRNPI.

No obstante lo anterior, con previa justificación formal y documentada de la UCE y con la aprobación por oficio de la DGRNPI, se podrán modificar: a) la cantidad de conceptos a adquirir o contratar, b) el costo de los bienes o servicios a adquirir o contratar y c) la temporalidad en que se ejecutará un proceso o servicio aprobado previamente en una Comisión de Seguimiento, sin que ello amerite el cambio de los conceptos o metas previamente aprobados en una Comisión de Seguimiento.

SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL. Con el propósito de mantener permanentemente actualizada la BDNRC a cargo de la DGRNPI, la UCE inscribirá en el Sistema Nacional de Registro e Identidad (SID) los registros del estado civil de las personas y todas aquellas modificaciones de que fueren objeto los diferentes actos del Registro Civil.

La UCE certificará que los registros que se integren exitosamente en el SID y en la BDNRC, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo. Además, la UCE apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite la DGRNPI, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. De conformidad con la normativa en materia de protección de datos personales y demás normatividad aplicable, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la UCE, es responsable de los datos personales asentados en los actos del estado civil de las personas y autoriza a "GOBERNACIÓN" para administrar, compartir, tratar y utilizar la información remitida como elemento de apoyo en las atribuciones y facultades de la DGRNPI para el registro y acreditación de la identidad de la población del país y de los nacionales residentes en el extranjero.

Además, la DGRNPI y la UCE utilizarán el FTP (*File Transfer Protocol*) y el SFTP (*Secure File Transfer Protocol*) para el intercambio de la información, la cual permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que se depurará trimestralmente.

En ese sentido "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad acerca de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles a los que les de tratamiento, durante y después de la remisión de los mismos, conforme a los artículos 42, 59, fracción V y 67 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 5, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

El manejo de la información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico, se realizará atendiendo a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información, responsabilidad.

Asimismo, en términos de las disposiciones aplicables, "LAS PARTES" se obligan utilizar la información exclusivamente para mantener permanentemente actualizada la BDNRC .

De igual modo, “LAS PARTES” serán responsables de la información que les sea otorgada en términos de esta Cláusula OCTAVA y se comprometen a implementar las medidas de seguridad para la protección de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XX, 31, 32, 33, 34, 35 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En el mismo tenor, “LAS PARTES” se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, duplicar, divulgar o difundir a terceros que no cumplan con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General, y demás disposiciones jurídicas aplicables, la información que tenga el carácter de confidencial.

Asimismo, “LAS PARTES” son responsables del tratamiento que hagan sobre los datos personales y; por este medio, se obligan en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de las disposiciones que derivan de ésta, a: ***(i)*** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; ***(ii)*** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; ***(iii)*** implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; ***(iv)*** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; ***(v)*** suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos del Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2024 y ***(vi)*** abstenerse de transferir los datos personales a terceros no convenidos, tomando en consideración las excepciones contempladas en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

NOVENA.- CURP. El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, previo acuerdo con la DGRNPI, realizará las acciones que correspondan, con la con la finalidad de apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la CURP en la Entidad, así como para lograr la unicidad de dicha clave.

DÉCIMA.- DERECHO A LA IDENTIDAD. El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el “derecho a la identidad” que toda persona tiene mediante el registro universal y oportuno, al agilizar y simplificar los trámites correspondientes, así como expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la CPEUM, adicionado por Decreto publicado en el DOF el 17 de junio de 2014.

Además, la UCE, realizará acciones necesarias para atender el registro extemporáneo de nacimiento, así como facilitar u orientar a la población sobre la rectificación y aclaración de actas del estado civil, a fin de abatir la falta de identidad jurídica de la población y la inconsistencia e incongruencia de los datos relacionados con la identidad de las personas.

DÉCIMA PRIMERA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS. El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que “GOBERNACIÓN” diseñe e implemente en beneficio de la población.

DÉCIMA SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS. La aplicación oportuna, ejecución y canalización de los recursos para la adquisición de los bienes o servicios señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, se realizará conforme el Programa de Trabajo y los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como en la normatividad local; para la compra de servicios u otros elementos no contemplados en el citado Catálogo, su adquisición procederá mediante valoración y acuerdo de la Comisión de Seguimiento, previa justificación que realice la UCE.

El “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la UCE, deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realice conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

Por lo tanto, el “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS. De conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos aportados por “GOBERNACIÓN” no pierden el carácter federal, por lo que la UCE informará mensualmente a la DGRNPI las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo con las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la UCE enviará formalmente a la DGRNPI para su fiscalización, conforme al Catálogo de Gastos y Comprobación, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, los cuales deberán ser identificados con un sello o marca que indique la leyenda de que dichos recursos corresponden al PRIP, si su origen es federal o estatal y el Ejercicio Fiscal 2024, además se enviarán los demás documentos complementarios establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos acordados en la Comisión de Seguimiento.

La UCE presentará la documentación comprobatoria a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión del ejercicio de los recursos asignados, en estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Además, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá garantizar que la ejecución de los recursos aportados se realiza conforme a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

DÉCIMA CUARTA.- ENTREGABLES. El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, deberá acreditar a la DGRNPI, las acciones realizadas y el cumplimiento de las metas establecidas en la Cláusula Quinta del presente instrumento, mediante los métodos, formas y formatos establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos que la DGRNPI y la UCE acuerden en la Comisión de Seguimiento. La UCE presentará los entregables a la DGRNPI a más tardar en el bimestre posterior a la conclusión de las acciones establecidas en el Programa de Trabajo o del ejercicio de los recursos asignados; o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

Asimismo, la UCE deberá informar a la DGRNPI sobre cualquier situación no imputable a la misma, que retrase o modifique las acciones respectivas al cumplimiento de las metas establecidas.

DÉCIMA QUINTA.- ECONOMÍAS. En caso de existir economías, a través de la Comisión de Seguimiento se podrá autorizar su ejercicio dentro de la vigencia del presente instrumento; para lo cual, la UCE deberá informar formalmente a la DGRNPI, que el recurso asignado se encuentra ejercido o comprometido en términos presupuestales para el cumplimiento de la o las metas establecidas y solicitará la reorientación de los recursos para continuar con las metas establecidas o en otros conceptos y modalidades del Fortalecimiento del Registro Civil, en apego al Catálogo de Gastos y Comprobación, para mejorar el servicio registral.

DÉCIMA SEXTA.- RECURSOS NO EJERCIDOS. Los recursos federales aportados al “GOBIERNO DEL ESTADO” mediante el presente instrumento y sus rendimientos financieros que al final del ejercicio fiscal 2024 no hayan sido ejercidos ni formalmente comprometidos o devengados, deberán reintegrarse invariablemente a la TESOFE dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos formalmente comprometidos y aquellos devengados que no hayan sido pagados durante el ejercicio fiscal 2024, deberán cubrirse a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes y los rendimientos financieros federales deberán reintegrarse a la TESOFE a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes.

Para ello, el “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, deberá remitir a la DGRNPI a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, el informe de cuentas por pagar que integra el pasivo circulante de los recursos federales comprometidos y devengados; en caso contrario, la DGRNPI solicitará a la UCE el reintegro de dichos recursos a la TESOFE.

Los recursos se considerarán devengados para “GOBERNACIÓN”, a partir de la entrega de los mismos al “GOBIERNO DEL ESTADO”; lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 13 fracción VIII y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMES. El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, entregará mensualmente a la DGRNPI, en el formato que para tal efecto establece esta última, un informe con los avances y resultados obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el Fortalecimiento del Registro Civil.

Además, de conformidad con el artículo 85, fracción II, último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “GOBIERNO DEL ESTADO” publicará trimestralmente en los órganos locales oficiales de difusión, los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales transferidos y los pondrá a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión; el contenido de la información publicada será responsabilidad de los ejecutores de gasto, por lo que deberán asegurarse que dicha información es correcta.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROL Y VIGILANCIA. El control, supervisión, vigilancia, evaluación y la calidad de la información respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento, corresponderá en el ámbito de sus atribuciones a “LAS PARTES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al artículo 31, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos de fiscalización superior conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Secretaria de Honestidad y Función Pública del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

“LAS PARTES” convienen que del monto total de los recursos aportados en la Cláusula Tercera del presente instrumento, se destine el uno al millar a favor de la Secretaria de Honestidad y Función Pública del “GOBIERNO DEL ESTADO”. La UCE informará de manera formal a dicha Dependencia sobre la suscripción del presente instrumento, la fecha de recepción de los recursos federales y la aportación del uno al millar realizada conforme el artículo 82 fracción XI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para la fiscalización de los recursos conforme a sus atribuciones legales, con el exhorto de realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por el “GOBIERNO DEL ESTADO” derivados del presente instrumento, presentando un informe a “GOBERNACIÓN” a través de la DGRNPI a más tardar en el semestre posterior al cierre del presente ejercicio fiscal.

“LAS PARTES” impulsarán acciones de Contraloría Social, en apego a los Lineamientos para la promoción, operación y seguimiento de la contraloría social en los programas federales de desarrollo social vigentes.

La DGRNPI podrá efectuar visitas de supervisión y seguimiento a la UCE y a sus oficialías, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados.

DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES”, a través de la DGRNPI y la UCE, acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo en la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como a las autoridades judiciales.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA. Durante la vigencia del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” en apego a las disposiciones legales aplicables, podrán ampliar la aportación financiera o bien, modificar el clausulado comprendido a partir de la Clausula Sexta, con la finalidad de dar continuidad al PRIP, formalizándose a través de Anexos Modificatorios o de Ampliación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. “GOBERNACIÓN” terminará anticipadamente el presente instrumento, notificando lo anterior al “GOBIERNO DEL ESTADO” por escrito cuando se acredite la causal que corresponda. En tal virtud, el “GOBIERNO DEL ESTADO” como sanción deberá reintegrar a la TESOFE los recursos federales otorgados no devengados en términos de la normatividad aplicable, sin perjuicio de que “GOBERNACIÓN” informe a los Órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” desee dar por terminado el presente instrumento, deberá informarlo a “GOBERNACIÓN” de forma inmediata a su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso, se determinará el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos así como los intereses generados, sean reintegrados a la TESOFE.

Entre las causas que determinarán la terminación anticipada del presente instrumento, se encuentran:

I. Se identifique que los recursos federales fueron depositados, administrados o transferidos a cuentas o subcuentas no productivas y específicas, así como contratos o servicios de inversión o bien, que los recursos fueron reubicados en otra cuenta bancaria distinta a la señalada en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, sin el debido sustento legal.

II. Se haga caso omiso a las solicitudes de “GOBERNACIÓN” respecto del seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento.

III. El deficiente seguimiento a la Comisión de Seguimiento y su correspondiente Programa de Trabajo, así como la adquisición o contratación de bienes o servicios no asentados en dicho programa.

IV. Se identifique que el “GOBIERNO DEL ESTADO” ha mantenido ociosos los recursos destinados al Fortalecimiento del PRIP, o en su caso, no ha realizado las actividades que permitan dar cumplimiento a las metas establecidas en el presente instrumento y en el Programa de Trabajo en los plazos y términos convenidos por “LAS PARTES”.

V. La imposibilidad de restablecer el cumplimiento de obligaciones derivado del caso fortuito o fuerza mayor.

VI. Que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no realice en el plazo establecido la aportación de los recursos comprometidos, de conformidad con la Cláusula Tercera del presente instrumento.

VII. Se identifique que los recursos aportados por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, fueron depositados y administrados conjuntamente con los recursos federales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “GOBERNACIÓN” suspenderá al “GOBIERNO DEL ESTADO”, la asignación de los recursos federales en el siguiente ejercicio fiscal, cuando se actualice alguna de las siguientes causas:

I. La DGRNPI determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o fines no autorizados por “LAS PARTES”.

II. La falta consecutiva de hasta 6 informes de avances y resultados o bien, de hasta 3 estados de cuenta bancarios, conforme lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Décima Séptima del presente instrumento.

III. Que la totalidad de los recursos se encuentren ociosos o no devengados al término del ejercicio fiscal.

IV. Que la UCE no realice la adecuada comprobación de los recursos y no presente la totalidad de los entregables acordados.

V. Que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no reintegre a la TESOFE los recursos que la DGRNPI determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.

VI. El deficiente seguimiento al PRIP.

La DGRNPI comunicará formalmente a la UCE, cuando identifique la actualización de alguna de las causas anteriormente señaladas.

Dicha suspensión deberá ser documentada en el acta del COMITÉ AD que se suscriba en el último bimestre del presente ejercicio fiscal, en la cual se fundamenten y motiven las causas que generaron dicha acción, debiendo precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa. La persona Titular de la DGRNPI señalada en la Cláusula Segunda, párrafo primero, es responsable de aplicar la suspensión de la presente Cláusula.

VIGÉSIMA TERCERA.- VIGENCIA. El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la fecha de suscripción y surtirá efectos para "LAS PARTES" una vez que "GOBERNACIÓN" deposite los recursos federales a la cuenta bancaria establecida en la Cláusula Cuarta del presente instrumento y hasta el 31 de diciembre de 2024 o antes, en caso de actualizarse alguna de las causales de Terminación Anticipada establecidas en la Cláusula Vigésima Primera.

En caso de que "GOBERNACIÓN" se encuentre imposibilitada para realizar la aportación de los recursos federales, la DGRNPI comunicará formalmente dicho acto al "GOBIERNO DEL ESTADO" para proceder a la cancelación del presente instrumento.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución de las metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos, estos podrán concluirse con posterioridad a la vigencia del presente instrumento, durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2025; siempre y cuando los recursos estén comprometidos o devengados de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento, lo cual quedará documentado a través de la Comisión de Seguimiento en la cual se apruebe la continuidad de acciones.

VIGÉSIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de "LAS PARTES" y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de "LAS PARTES" anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 (cinco) días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada a través del acta circunstanciada de la Comisión de Seguimiento, en la que queden claramente determinadas las causas de caso fortuito y/o fuerza mayor de que se trate.

Una vez que hayan quedado claramente determinadas las causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LAS PARTES" se comprometen a coordinar acciones tendientes a reestablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera del presente instrumento.

VIGÉSIMA QUINTA.- PUBLICACIÓN.- El presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2024, se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, toda vez que deriva del Convenio de Coordinación celebrado entre "LAS PARTES".

Enteradas "LAS PARTES" del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en ocho tantos en la Ciudad de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, a los 21 días del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, **Carlos Antonio Vázquez García**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Jorge Leonel Wheatley Fernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Secretaria General de Gobierno, **Victoria Cecilia Flores Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Hacienda, **Maria Esther Garcia Ruíz**.- Rúbrica.- El Secretario de la Honestidad y Función Pública, **Enoch Cancino Pérez**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Servicios y Gobernanza Política, **Marco Antonio Sarmiento Tovilla**.- Rúbrica.- La Directora del Registro Civil del Estado, **Nora Esmeralda Macias Coello**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

AVISO por el que se comunica la dirección electrónica donde se encuentra disponible para consulta las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- SEDENA.- Secretaría de la Defensa Nacional.- Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.- Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.

POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

CONSIDERANDO

Que el 13 de abril de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la resolución por la que se autoriza la constitución de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada Grupo Aeroportuario, Ferroviario, y de Servicios Auxiliares Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V., misma que estará agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional.

La Empresa de Participación Estatal Mayoritaria "Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.", cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, de conformidad con los artículos 90 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo tercero, 3, fracción II, 46 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 11 y 28 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Que de conformidad en el artículo primero penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual mandata que los titulares de las dependencias y los Órganos de Gobierno en las Entidades emitirán, bajo su responsabilidad y conforme a los lineamientos generales que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere el artículo primero de la ley.

Que con fecha 25 de octubre de 2023, los integrantes del H. Consejo de Administración de la Empresa "Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V." aprobaron las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (POBALINES).

AVISO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se comunica para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, la dirección electrónica donde se encuentra disponible para consulta las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria "Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.", siendo la siguiente:

https://www.gob.mx/grupoolmecamayamexica/documentos/pobalines-gafsacomm-aprobadas-por-el-consejo-de-administracion

www.dof.gob.mx/2023/SEDENA/POBALINESGAFSACOMM.pdf

TRANSITORIO

PRIMERO. - Para efectos de la aplicación de las presentes POBALINES, el C.A.A.S. interpretará y resolverá las dudas que se susciten.

SEGUNDO. - El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de GAFSACOMM, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dictaminará los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le presenten, así como someterlas a consideración del Director General o al Consejo de Administración de GAFSACOMM, y en su caso, autorizar los supuestos no previstos en las mismas.

TERCERO. - Las Unidades Administrativas de GAFSACOMM, que intervengan directa o indirectamente en los procesos de adquisición, se sujetarán, en los conducente, a las presentes POBALINES.

Santa Lucía, Estado de México, a 1/o. de abril de 2024.- El Subdirector General de Administración y Finanzas de la Empresa "Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.", Cor. F.A.E.E.A. D.E.M.A., **Sergio Piñeiro Camacho**.- Rúbrica.

(R.- 553289)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de abril de 2024 y las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación del primer trimestre de 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 67/2024

ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL INFORME SOBRE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE CÁLCULO, POR EL MES DE ABRIL DE 2024 Y LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2024.

ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 3, 6 y 11, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

- La integración de la recaudación federal participable del mes de marzo de 2024, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de abril de 2024, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, así como la correspondiente al periodo de enero a marzo de 2024, con la cual se calcularon las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación, correspondiente al primer trimestre de 2024, conforme al artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal;
- La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de abril de 2024, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal;
- El cálculo de los coeficientes de participación de la primera, segunda, tercera y cuarta partes del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación, correspondiente al primer trimestre de 2024, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten del mes de abril de 2024; el cálculo de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, del mes de abril de 2024, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el cálculo de las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación, correspondiente al primer trimestre de 2024, de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ACUERDO

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de marzo de 2024, las participaciones en ingresos federales por el mes de abril de 2024, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas, por entidades federativas y, en su caso, por municipios. Las cifras correspondientes al mes de abril de 2024, no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de marzo de 2024, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de abril de 2024, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de abril de 2024, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2024, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2024, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2024, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de abril de 2024, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de abril de 2024, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2024, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2023, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de abril de 2024, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2022, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2023, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de abril de 2024, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de marzo de 2024, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2024, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Distribución del Fondo de Compensación de marzo de 2024, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2024, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 20. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2024, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de abril de 2024, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Participaciones provisionales de abril de 2024, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2023, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 24. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de abril de 2024, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 25. Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de abril de 2024, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de marzo de 2024, p/ aplicable para el cálculo de participaciones del mes de abril de 2024.

Conceptos	Miles de pesos
Ingresos Tributarios	**371,046,776**
Renta 1/	226,625,367
Valor Agregado	89,280,243
Especial sobre Producción y Servicios	40,208,368
Artículo 2, fracción I, inciso D)	24,758,067
Bebidas Alcohólicas	2,337,520
Cervezas	3,808,647
Tabacos	1,744,676
Bebidas Energetizantes	15,601
Telecomunicaciones	584,332
Bebidas saborizadas	2,965,410
Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica	3,096,054
Plaguicidas	184,984
Combustibles Fósiles	711,365
Otras retenciones	1,711
Importación	8,192,722
Exportación	0
Recargos y actualizaciones	6,698,421
No Comprendidos 2/	6,888
Derecho de Minería	34,768
Petroleros	**20,297,547**
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 3/	20,300,209
ISR contratos y asignaciones 3/	-2,663
Recaudación Federal Participable Bruta 4/	**391,344,323**
Menos:	**4,035,390**
20% de Bebidas Alcohólicas	467,504
20% de Cervezas	761,729
8% de Tabacos	139,574
Incentivos Económicos	2,641,582
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
Recaudación Federal Participable 5/	**387,308,933**

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ Excluye el ISR de servidores públicos, así como ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles. (Fracción XIII del Artículo segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2020).

2/ Numeral 1.19 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024: Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

3/ Corresponde al 80.29% de los recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

4/ Fuente Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público. SHCP.

5/ Fuente Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la SHCP.

Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones de abril de 2024.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de abril de 2024	387,308,932,760
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	276,547,243,593
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2024 (3 x 20%)	55,309,448,719
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2024 (5 x 60%)	33,185,669,231
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2024 (5 x 30%)	16,592,834,616
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2024 (5 x 10%)	5,530,944,872
6) Total fondo general de participaciones de abril de 2024 (4+5)	77,461,786,552
Fondo de Fomento Municipal	
7) Recaudación federal participable de abril 2013	177,829,258,750
8) Crecimiento (1-7)	209,479,674,010
9) Fondo de fomento municipal base 2013	1,778,292,588
10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2024 (8 x 1%)	2,094,796,740
10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2024 (10 x 70%)	1,466,357,718
10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2024 (10 x 30%)	628,439,022
11) Total fondo de fomento municipal de abril de 2024 (9+10)	3,873,089,328
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
12) Participaciones por tabacos labrados	139,574,096
13) Participaciones por cerveza	761,729,451
14) Participaciones por bebidas alcohólicas	467,504,094
15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14)	1,368,807,641
Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable	
16) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	526,740,149
Fondo de Extracción de Hidrocarburos de abril de 2024	
17) Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	198,621,001
18) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	99,310,501
19) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	99,310,501
20) Fondo de extracción de hidrocarburos (18+19)	198,621,001
Fondo de Compensación de marzo de 2024	
21) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de marzo de 2024	1,992,193,378
22) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de marzo de 2024	362,216,978
23) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en febrero de 2024	1,643,786
24) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en febrero de 2024	298,870
25) Total Fondo de Compensación a distribuir por marzo de 2024 (22+24)	362,515,848

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2024.

Entidades	PIB 2021 (1)	PIB 2022 (2)	Variación 2022/2021 (3=2/1)	Población e/ 2023 (4)	Resultado variación PIB por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	365,337,441	384,199,614	1.051629	1,491,953	1,568,982	1.091186
Baja California	1,029,428,877	1,146,704,230	1.113923	3,791,901	4,223,885	2.937603
Baja California Sur	194,781,400	218,404,832	1.121282	856,930	960,860	0.668253
Campeche	484,418,410	489,477,862	1.010444	947,023	956,914	0.665509
Coahuila	1,090,558,300	1,149,123,673	1.053702	3,326,462	3,505,100	2.437707
Colima	169,079,637	183,104,102	1.082946	742,251	803,818	0.559035
Chiapas	402,432,060	454,549,421	1.129506	5,760,940	6,507,016	4.525462
Chihuahua	980,656,902	1,125,154,076	1.147347	3,868,446	4,438,451	3.086829
Ciudad de México	3,876,249,178	4,287,768,210	1.106164	9,314,678	10,303,564	7.165863
Durango	357,690,970	374,586,462	1.047235	1,895,662	1,985,203	1.380658
Guanajuato	1,249,700,739	1,374,749,364	1.100063	6,306,505	6,937,552	4.824889
Guerrero	348,114,287	381,922,345	1.097118	3,609,154	3,959,667	2.753846
Hidalgo	433,860,895	513,484,626	1.183524	3,227,014	3,819,247	2.656188
Jalisco	1,963,904,783	2,212,640,428	1.126654	8,670,396	9,768,533	6.793763
México	2,429,059,190	2,647,537,325	1.089944	17,617,089	19,201,632	13.354241
Michoacán	714,950,456	810,009,658	1.132959	4,955,484	5,614,361	3.904643
Morelos	290,680,819	312,095,989	1.073672	1,975,714	2,121,270	1.475288
Nayarit	181,263,776	205,404,047	1.133178	1,275,680	1,445,572	1.005358
Nuevo León	2,145,272,880	2,356,106,867	1.098278	6,092,924	6,691,727	4.653924
Oaxaca	432,703,282	503,593,314	1.163831	4,281,711	4,983,186	3.465678
Puebla	905,739,044	1,007,777,219	1.112657	6,565,074	7,304,678	5.080215
Querétaro	654,820,965	717,898,041	1.096327	2,512,390	2,754,402	1.915615
Quintana Roo	375,060,301	430,305,734	1.147297	1,933,662	2,218,486	1.542900
San Luis Potosí	619,267,141	694,389,681	1.121309	2,869,733	3,217,857	2.237937
Sinaloa	603,546,888	662,088,045	1.096995	3,088,878	3,388,484	2.356604
Sonora	927,913,699	1,019,812,220	1.099038	3,002,935	3,300,339	2.295301
Tabasco	590,758,006	720,558,157	1.219718	2,500,639	3,050,074	2.121248
Tamaulipas	811,672,282	896,648,157	1.104692	3,577,892	3,952,470	2.748841
Tlaxcala	159,616,823	175,097,731	1.096988	1,419,883	1,557,595	1.083267
Veracruz	1,152,454,760	1,251,659,524	1.086081	8,126,037	8,825,537	6.137933
Yucatán	412,945,643	461,392,144	1.117319	2,376,342	2,655,133	1.846577
Zacatecas	265,146,146	284,588,975	1.073329	1,644,586	1,765,181	1.227638
Totales	26,619,085,980	29,452,832,073	35.435150	129,625,968	143,786,774	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 07 de diciembre de 2023.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2023, publicada el 26 de febrero de 2024 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2024.

Entidades	Crecimientos IE p/			Resultado			
	2020/2019 (1)	2021/2020 (2)	2022/2021 (3)	Media móvil IE (4=($\Sigma_{(1+2+3)/3}$))	Población e/ 2023 (5)	media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/Σ6)100)
Aguascalientes	1.052	1.148	1.054	1.084	1,491,953	1,618,019	1.129987
Baja California	1.168	1.158	1.206	1.177	3,791,901	4,463,892	3.117478
Baja California Sur	0.880	1.308	1.281	1.156	856,930	991,025	0.692109
Campeche	0.983	1.075	1.217	1.091	947,023	1,033,665	0.721888
Coahuila	0.899	1.136	1.215	1.083	3,326,462	3,602,714	2.516052
Colima	0.966	1.223	1.106	1.098	742,251	815,268	0.569364
Chiapas	1.094	1.068	1.164	1.109	5,760,940	6,386,832	4.460415
Chihuahua	0.992	1.188	1.352	1.177	3,868,446	4,553,962	3.180381
Ciudad de México	0.949	1.090	1.140	1.060	9,314,678	9,871,136	6.893772
Durango	0.995	1.112	1.128	1.078	1,895,662	2,043,575	1.427185
Guanajuato	1.061	1.171	1.203	1.145	6,306,505	7,222,788	5.044227
Guerrero	0.867	1.021	1.200	1.029	3,609,154	3,714,367	2.594028
Hidalgo	0.952	1.173	1.089	1.071	3,227,014	3,456,537	2.413965
Jalisco	1.008	1.154	1.171	1.111	8,670,396	9,633,270	6.727651
México	0.957	1.164	1.127	1.083	17,617,089	19,072,847	13.320032
Michoacán	1.013	1.055	1.406	1.158	4,955,484	5,737,851	4.007181
Morelos	0.979	1.177	1.130	1.095	1,975,714	2,163,996	1.511284
Nayarit	0.862	1.229	1.424	1.172	1,275,680	1,494,495	1.043721
Nuevo León	0.970	1.108	1.286	1.121	6,092,924	6,830,010	4.769920
Oaxaca	0.913	1.179	1.135	1.076	4,281,711	4,605,603	3.216446
Puebla	0.938	1.113	1.178	1.076	6,565,074	7,064,871	4.933942
Querétaro	0.974	1.167	1.359	1.167	2,512,390	2,931,694	2.047427
Quintana Roo	0.822	1.248	1.228	1.099	1,933,662	2,125,900	1.484679
San Luis Potosí	0.937	1.080	1.186	1.068	2,869,733	3,063,655	2.139585
Sinaloa	1.026	1.140	1.128	1.098	3,088,878	3,391,589	2.368607
Sonora	0.923	1.158	1.191	1.091	3,002,935	3,275,598	2.287601
Tabasco	0.999	1.282	1.131	1.137	2,500,639	2,843,819	1.986057
Tamaulipas	0.982	1.091	1.120	1.064	3,577,892	3,807,863	2.659323
Tlaxcala	0.951	1.197	1.171	1.106	1,419,883	1,570,891	1.097074
Veracruz	0.987	1.110	1.240	1.112	8,126,037	9,039,497	6.312974
Yucatán	0.800	1.463	1.380	1.214	2,376,342	2,885,041	2.014845
Zacatecas	1.057	1.397	0.970	1.141	1,644,586	1,876,926	1.310802
Totales	0.971	1.143	1.195	35.550	129,625,968	143,189,198	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2023, publicada el 26 de febrero de 2024 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2024.

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2022 p/ (1)	Población e/ 2023 (2)	Resultado IE 2022 por población (3=2*1)	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
Aguascalientes	4,112,628,863	1,491,953	6,135,848,970,576,540	0.235702
Baja California	20,654,708,640	3,791,901	78,320,610,346,648,800	3.008597
Baja California Sur	4,753,408,638	856,930	4,073,338,464,204,190	0.156473
Campeche	3,009,919,392	947,023	2,850,462,892,464,720	0.109497
Coahuila	10,498,696,778	3,326,462	34,923,515,881,838,800	1.341547
Colima	2,357,169,483	742,251	1,749,611,405,592,220	0.067209
Chiapas	4,502,053,231	5,760,940	25,936,058,540,597,100	0.996304
Chihuahua	23,014,712,989	3,868,446	89,031,174,403,329,100	3.420031
Ciudad de México	69,788,738,533	9,314,678	650,059,627,460,808,000	24.971298
Durango	3,580,237,449	1,895,662	6,786,920,083,046,240	0.260712
Guanajuato	17,382,606,404	6,306,505	109,623,494,196,957,000	4.211061
Guerrero	3,783,065,147	3,609,154	13,653,664,706,906,000	0.524490
Hidalgo	4,538,963,543	3,227,014	14,647,298,899,428,300	0.562659
Jalisco	25,708,382,808	8,670,396	222,901,859,461,224,000	8.562520
México	39,093,298,408	17,617,089	688,710,117,355,885,000	26.456013
Michoacán	8,775,869,654	4,955,484	43,488,681,657,572,800	1.670568
Morelos	3,826,680,908	1,975,714	7,560,427,044,179,570	0.290425
Nayarit	2,910,483,931	1,275,680	3,712,846,140,524,020	0.142625
Nuevo León	33,764,085,095	6,092,924	205,722,004,415,013,000	7.902576
Oaxaca	3,786,213,595	4,281,711	16,211,472,399,067,200	0.622745
Puebla	9,255,804,212	6,565,074	60,765,039,582,276,400	2.334220
Querétaro	13,043,853,491	2,512,390	32,771,247,073,007,200	1.258870
Quintana Roo	12,240,710,889	1,933,662	23,669,397,498,987,500	0.909233
San Luis Potosí	5,762,671,900	2,869,733	16,537,329,718,253,900	0.635263
Sinaloa	11,369,213,575	3,088,878	35,118,113,689,211,500	1.349022
Sonora	11,232,040,757	3,002,935	33,729,088,309,390,600	1.295664
Tabasco	3,500,039,145	2,500,639	8,752,334,386,538,410	0.336211
Tamaulipas	11,414,867,424	3,577,892	40,841,162,837,390,200	1.568867
Tlaxcala	1,618,878,242	1,419,883	2,298,617,695,084,470	0.088299
Veracruz	12,348,456,571	8,126,037	100,344,014,987,295,000	3.854601
Yucatán	6,581,118,443	2,376,342	15,638,988,164,097,300	0.600754
Zacatecas	4,051,381,291	1,644,586	6,662,844,952,202,330	0.255946
Totales	392,260,959,429	129,625,968	2,603,227,213,619,600,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2023, publicada el 26 de febrero de 2024 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de abril de 2024.

(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2024 e/ 19.6662
Aguascalientes	788,208	15,501,056
Baja California	2,954,803	58,109,747
Baja California Sur	772,438	15,190,920
Campeche	812,889	15,986,438
Coahuila	2,247,592	44,201,594
Colima	323,808	6,368,073
Chiapas	7,283,222	143,233,300
Chihuahua	8,146,362	160,207,984
Ciudad de México	971,991	19,115,369
Durango	4,235,805	83,302,188
Guanajuato	2,563,631	50,416,880
Guerrero	328,051	6,451,517
Hidalgo	271,544	5,340,239
Jalisco	9,576,691	188,337,121
México	218,256	4,292,266
Michoacán	2,455,046	48,281,426
Morelos	451,987	8,888,867
Nayarit	818,713	16,100,974
Nuevo León	3,047,369	59,930,168
Oaxaca	610,250	12,001,299
Puebla	1,221,283	24,017,996
Querétaro	1,435,730	28,235,353
Quintana Roo	53,930	1,060,598
San Luis Potosí	1,589,981	31,268,884
Sinaloa	9,406,668	184,993,414
Sonora	11,431,317	224,810,566
Tabasco	2,462,672	48,431,400
Tamaulipas	1,967,010	38,683,612
Tlaxcala	17,902	352,064
Veracruz	9,805,475	192,836,432
Yucatán	1,183,000	23,265,115
Zacatecas	853,445	16,784,020
Totales	90,307,069	1,775,996,880

e/ Estimado.

Cuadro 7.

Integración del Fondo General de Participaciones de abril de 2024.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones de 2007	Fondo General de Participaciones crecimiento 2024			Resarcimiento BET 2024	Total
		Primera Parte C_1	Segunda Parte C_2	Tercera Parte C_3		
Aguascalientes	253,448,939	362,117,508	187,496,865	13,036,527	1,291,755	817,391,594
Baja California	635,563,001	974,863,246	517,277,940	166,403,830	4,842,479	2,298,950,496
Baja California Sur	160,245,947	221,764,357	114,840,478	8,654,416	1,265,910	506,771,108
Campeche	226,439,168	220,853,650	119,781,617	6,056,234	1,332,203	574,462,872
Coahuila	538,189,157	808,969,392	417,484,313	74,200,224	3,683,466	1,842,526,552
Colima	164,236,610	185,519,343	94,473,600	3,717,311	530,673	448,477,536
Chiapas	1,004,369,892	1,501,804,939	740,109,279	55,105,029	11,936,108	3,313,325,247
Chihuahua	629,999,297	1,024,384,708	527,715,297	189,160,022	13,350,665	2,384,609,989
Ciudad de México	2,744,713,747	2,378,039,688	1,143,872,123	1,381,148,731	1,592,947	7,649,367,236
Durango	288,519,244	458,180,545	236,810,499	14,419,825	6,941,849	1,004,871,962
Guanajuato	855,324,839	1,601,171,622	836,980,238	232,911,480	4,201,407	3,530,589,585
Guerrero	493,273,999	913,882,315	430,422,698	29,009,249	537,626	1,867,125,888
Hidalgo	395,380,932	881,473,836	400,545,190	31,120,373	445,020	1,708,965,351
Jalisco	1,432,795,987	2,254,555,797	1,116,308,086	473,588,279	15,694,760	5,292,942,909
México	2,800,368,390	4,431,694,162	2,210,170,899	1,463,267,467	357,689	10,905,858,607
Michoacán	629,287,410	1,295,782,072	664,904,951	92,398,197	4,023,452	2,686,396,083
Morelos	323,614,323	489,584,352	250,764,918	16,063,256	740,739	1,080,767,588
Nayarit	217,191,062	333,634,812	173,182,860	7,888,496	1,341,748	733,238,977
Nuevo León	1,061,831,201	1,544,435,738	791,464,953	437,087,112	4,994,181	3,839,813,185
Oaxaca	538,451,268	1,150,108,349	533,699,548	34,443,693	1,000,108	2,257,702,967
Puebla	889,073,482	1,685,903,500	818,680,758	129,104,399	2,001,500	3,524,763,638
Querétaro	376,413,841	635,709,773	339,726,146	69,627,407	2,352,946	1,423,830,112
Quintana Roo	265,685,776	512,021,547	246,350,339	50,289,169	88,383	1,074,435,213
San Luis Potosí	414,546,142	742,674,227	355,017,871	35,136,026	2,605,740	1,549,980,006
Sinaloa	533,055,947	782,054,692	393,019,003	74,613,676	15,416,118	1,798,159,435
Sonora	552,077,699	761,710,945	379,577,916	71,662,484	18,734,214	1,783,763,258
Tabasco	919,495,148	703,950,404	329,543,192	18,595,641	4,035,950	1,975,620,334
Tamaulipas	623,742,505	912,221,305	441,257,007	86,773,148	3,223,634	2,067,217,600
Tlaxcala	229,036,641	359,489,371	182,035,622	4,883,756	29,339	775,474,730
Veracruz	1,338,567,778	2,036,914,299	1,047,501,338	213,195,841	16,069,703	4,652,248,959
Yucatán	350,185,660	612,798,778	334,319,911	33,227,365	1,938,760	1,332,470,473
Zacatecas	267,212,803	407,399,959	217,499,161	14,156,209	1,398,668	907,666,800
Totales	22,152,337,833	33,185,669,231	16,592,834,616	5,530,944,872	147,999,740	77,609,786,292

Cuadro 8.

Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2024.

Entidades	Recaudación de agua y predial 2021 (1)	Recaudación de agua y predial 2022 (2)	Variación 2022/2021 (3=2/1)	Población e/ 2023 (4)	Resultado Variación por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	1,792,210,305	2,038,150,807	1.137227	1,491,953	1,696,690	1.162260
Baja California	8,588,552,184	9,819,543,381	1.143329	3,791,901	4,335,392	2.969814
Baja California Sur	1,729,017,194	2,056,148,579	1.189201	856,930	1,019,062	0.698074
Campeche	446,119,108	481,481,323	1.079266	947,023	1,022,090	0.700148
Coahuila	3,679,943,124	3,982,043,282	1.082094	3,326,462	3,599,544	2.465747
Colima	1,220,671,627	1,369,295,578	1.121756	742,251	832,624	0.570361
Chiapas	1,413,102,031	1,552,682,575	1.098776	5,760,940	6,329,983	4.336142
Chihuahua	6,595,277,726	7,698,363,017	1.167254	3,868,446	4,515,458	3.093163
Ciudad de México	26,245,610,788	29,594,163,376	1.127585	9,314,678	10,503,093	7.194792
Durango	1,169,622,416	1,309,258,567	1.119386	1,895,662	2,121,977	1.453589
Guanajuato	7,134,947,242	7,888,670,646	1.105638	6,306,505	6,972,713	4.776423
Guerrero	1,586,623,548	1,818,921,792	1.146410	3,609,154	4,137,572	2.834305
Hidalgo	2,019,684,970	2,139,239,802	1.059195	3,227,014	3,418,036	2.341411
Jalisco	10,794,154,136	11,642,921,010	1.078632	8,670,396	9,352,167	6.406388
México	12,857,914,538	14,537,071,223	1.130593	17,617,089	19,917,762	13.643994
Michoacán	2,858,652,678	3,089,137,724	1.080627	4,955,484	5,355,031	3.668284
Morelos	1,589,848,301	1,755,085,451	1.103933	1,975,714	2,181,055	1.494059
Nayarit	800,846,285	926,252,229	1.156592	1,275,680	1,475,441	1.010701
Nuevo León	9,944,999,585	12,038,221,711	1.210480	6,092,924	7,375,362	5.052244
Oaxaca	652,348,189	750,013,172	1.149713	4,281,711	4,922,739	3.372157
Puebla	2,926,228,192	3,285,172,628	1.122665	6,565,074	7,370,376	5.048829
Querétaro	5,079,613,966	5,528,442,802	1.088359	2,512,390	2,734,382	1.873097
Quintana Roo	4,464,896,183	5,306,926,980	1.188589	1,933,662	2,298,330	1.574394
San Luis Potosí	1,764,392,051	1,993,004,246	1.129570	2,869,733	3,241,564	2.220525
Sinaloa	4,381,451,444	4,976,720,472	1.135861	3,088,878	3,508,537	2.403405
Sonora	3,505,992,121	4,215,429,086	1.202350	3,002,935	3,610,578	2.473306
Tabasco	518,751,383	582,915,438	1.123689	2,500,639	2,809,942	1.924856
Tamaulipas	3,913,025,522	4,113,340,927	1.051192	3,577,892	3,761,051	2.576382
Tlaxcala	351,843,152	426,348,459	1.211757	1,419,883	1,720,553	1.178607
Veracruz	3,825,830,103	4,235,035,707	1.106959	8,126,037	8,995,187	6.161851
Yucatán	1,251,782,550	1,628,017,833	1.300560	2,376,342	3,090,574	2.117094
Zacatecas	1,182,563,138	1,263,421,441	1.068375	1,644,586	1,757,035	1.203598
Totales	136,286,515,781	154,041,441,264	1.130276	129,625,968	145,981,899	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2023, publicada el 26 de febrero de 2024 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2023.

Entidades	Predial municipios coordinados con la entidad en su administración		Variación (cociente)	Valor Mínimo min (3), 2	Población 2020 municipios coordinados administración predial d/	Resultado Valor mínimo por población	Coeficientes de participación 1/
	2021	2022	2022/2021	2			
	$RC_{i,t-2}$	$RC_{i,t-1}$		$I_{i,t}$	nc_i	$I_{i,t} nc_i$	$CP_{i,t}$
	(1)	(2)	(3=2/1)	4= min (3)-2	(5)	(6=4*5)	(7= (6/Σ6)100)
Aguascalientes	144,001,189	165,650,891	1.150344	1.150344	476,617	548,273	0.675614
Baja California	0	0	0	0	0	0	0.000000
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0.000000
Campeche	210,257,510	233,059,238	1.108447	1.108447	928,363	1,029,041	1.268044
Coahuila	490,729,125	579,068,372	1.180016	1.180016	1,071,443	1,264,320	1.557969
Colima	0	0	0	0	0	0	0.000000
Chiapas	57,739,341	65,477,133	1.134012	1.134012	1,334,122	1,512,911	1.864297
Chihuahua	2,301,470,160	2,630,321,484	1.142888	1.142888	3,489,381	3,987,970	4.914208
Ciudad de México	19,030,209,388	21,536,204,058	1.131685	1.131685	9,209,944	10,422,756	12.843525
Durango	426,624,853	543,306,872	1.273500	1.273500	1,832,650	2,333,880	2.875943
Guanajuato	2,758,993,861	3,153,781,200	1.143091	1.143091	6,154,531	7,035,189	8.669168
Guerrero	634,929,913	705,448,957	1.111066	1.111066	2,366,865	2,629,743	3.240522
Hidalgo	0	0	0	0	0	0	0.000000
Jalisco	4,522,929,260	4,868,406,091	1.076383	1.076383	7,280,141	7,836,223	9.656249
México	4,967,510,297	5,572,156,952	1.121720	1.121720	14,072,266	15,785,146	19.451373
Michoacán	2,422,356	3,221,453	1.329884	1.329884	64,450	85,711	0.105618
Morelos	0	0	0	0	0	0	0.000000
Nayarit	8,670,259	8,018,175	0.924791	0.924791	217,392	201,042	0.247736
Nuevo León	2,407,468,822	2,892,718,487	1.201560	1.201560	4,641,448	5,576,979	6.872277
Oaxaca	102,725,360	124,628,351	1.213219	1.213219	270,955	328,728	0.405077
Puebla	0	0	0	0	0	0	0.000000
Querétaro	2,661,406,026	2,917,404,815	1.096189	1.096189	2,368,467	2,596,288	3.199297
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0.000000
San Luis Potosí	128,546,673	163,740,407	1.273782	1.273782	1,109,188	1,412,863	1.741012
Sinaloa	2,012,227,390	2,358,317,952	1.171994	1.171994	3,026,943	3,547,558	4.371507
Sonora	0	0	0	0	0	0	0.000000
Tabasco	328,181,696	354,407,128	1.079911	1.079911	2,402,598	2,594,593	3.197208
Tamaulipas	511,208,203	548,686,517	1.073313	1.073313	2,455,088	2,635,078	3.247096
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0.000000
Veracruz	834,751,918	933,364,227	1.118134	1.118134	5,300,196	5,926,328	7.302765
Yucatán	80,227,959	105,054,075	1.309445	1.309445	1,080,219	1,414,487	1.743013
Zacatecas	137,195,654	158,008,847	1.151704	1.151704	387,883	446,727	0.550482
Totales	44,760,427,213	50,620,451,684	1.130920		71,541,150	81,151,835	100.000000

d/ INEGI. Resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, publicado el 25 de enero de 2021 en la página de internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 10.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de abril de 2024.

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal				Total
	Base 2013	Crecimiento 2024			
		70% primera parte	30% segunda parte	Subtotal	
Aguascalientes	42,831,004	17,042,896	4,245,824	21,288,721	64,119,725
Baja California	29,439,346	43,548,103	0	43,548,103	72,987,449
Baja California Sur	13,281,123	10,236,263	0	10,236,263	23,517,386
Campeche	19,893,110	10,266,681	7,968,883	18,235,564	38,128,673
Coahuila	30,379,818	36,156,664	9,790,883	45,947,548	76,327,366
Colima	23,005,209	8,363,539	0	8,363,539	31,368,748
Chiapas	39,872,920	63,583,354	11,715,968	75,299,321	115,172,242
Chihuahua	39,996,201	45,356,836	30,882,800	76,239,637	116,235,838
Ciudad de México	220,083,536	105,501,382	80,713,723	186,215,105	406,298,641
Durango	38,935,872	21,314,815	18,073,546	39,388,361	78,324,233
Guanajuato	64,119,654	70,039,449	54,480,438	124,519,887	188,639,541
Guerrero	29,484,254	41,561,045	20,364,704	61,925,749	91,410,003
Hidalgo	86,188,656	34,333,463	0	34,333,463	120,522,118
Jalisco	73,415,556	93,940,569	60,683,635	154,624,205	228,039,760
México	120,654,958	200,069,760	122,240,016	322,309,776	442,964,735
Michoacán	90,139,479	53,790,165	663,745	54,453,910	144,593,389
Morelos	37,531,376	21,908,244	0	21,908,244	59,439,620
Nayarit	34,648,676	14,820,497	1,556,868	16,377,365	51,026,041
Nuevo León	41,166,217	74,083,970	43,188,069	117,272,039	158,438,257
Oaxaca	94,850,859	49,447,883	2,545,664	51,993,547	146,844,406
Puebla	94,872,995	74,033,887	0	74,033,887	168,906,881
Querétaro	44,883,561	27,466,295	20,105,630	47,571,926	92,455,487
Quintana Roo	29,824,745	23,086,241	0	23,086,241	52,910,986
San Luis Potosí	48,129,383	32,560,836	10,941,201	43,502,036	91,631,419
Sinaloa	29,945,765	35,242,517	27,472,257	62,714,774	92,660,539
Sonora	25,109,090	36,267,507	0	36,267,507	61,376,597
Tabasco	45,803,078	28,225,277	20,092,501	48,317,778	94,120,856
Tamaulipas	49,509,217	37,778,975	20,406,021	58,184,996	107,694,213
Tlaxcala	31,392,711	17,282,600	0	17,282,600	48,675,310
Veracruz	83,688,467	90,354,775	45,893,423	136,248,199	219,936,665
Yucatán	59,235,595	31,044,175	10,953,774	41,997,949	101,233,544
Zacatecas	65,980,157	17,649,053	3,459,446	21,108,500	87,088,657
Totales	1,778,292,588	1,466,357,718	628,439,022	2,094,796,740	3,873,089,328

Cuadro 11.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2022.

(Pesos)

Entidades	Bebidas Alcohólicas	Cerveza	Tabacos Labrados	Total
Aguascalientes	469,756,345	3,270,265,808	380,035,933	4,120,058,087
Baja California	2,565,284,882	3,234,208,199	1,540,072,217	7,339,565,299
Baja California Sur	753,861,559	755,578,195	329,631,209	1,839,070,963
Campeche	84,019,736	310,173,817	31,088,142	425,281,694
Coahuila	608,028,908	2,577,591,526	835,613,006	4,021,233,440
Colima	414,547,397	454,078,498	329,716,003	1,198,341,898
Chiapas	219,611,078	1,465,268,431	163,988,478	1,848,867,987
Chihuahua	606,116,257	4,840,242,469	1,301,687,028	6,748,045,754
Ciudad de México	13,934,904,201	3,204,200,640	3,528,344,886	20,667,449,728
Durango	177,257,395	1,688,376,069	327,744,056	2,193,377,520
Guanajuato	2,706,297,080	3,268,747,317	1,443,173,446	7,418,217,843
Guerrero	448,145,358	1,751,206,143	274,036,062	2,473,387,563
Hidalgo	1,322,647,458	945,175,293	495,618,682	2,763,441,433
Jalisco	8,173,952,881	3,667,301,725	2,916,549,742	14,757,804,348
México	5,066,705,008	6,879,216,232	5,948,844,909	17,894,766,149
Michoacán	1,654,205,864	3,047,484,546	1,200,956,718	5,902,647,128
Morelos	239,840,895	967,377,784	323,557,240	1,530,775,919
Nayarit	222,401,714	739,409,694	226,268,051	1,188,079,458
Nuevo León	3,328,088,000	5,199,750,917	2,553,147,326	11,080,986,243
Oaxaca	283,551,513	2,066,750,352	238,933,719	2,589,235,584
Puebla	1,385,445,519	2,391,004,834	1,007,804,144	4,784,254,497
Querétaro	954,945,620	1,243,777,478	941,103,240	3,139,826,338
Quintana Roo	1,985,240,697	1,761,173,623	325,443,216	4,071,857,535
San Luis Potosí	472,514,742	1,397,239,375	646,992,170	2,516,746,288
Sinaloa	526,344,621	2,205,802,391	704,293,658	3,436,440,669
Sonora	409,837,734	2,757,057,232	893,299,482	4,060,194,448
Tabasco	350,224,879	1,390,672,192	507,689,539	2,248,586,610
Tamaulipas	478,020,913	2,754,421,884	798,477,240	4,030,920,037
Tlaxcala	62,230,617	340,705,863	202,161,706	605,098,186
Veracruz	1,386,730,441	3,834,212,627	806,273,459	6,027,216,527
Yucatán	522,401,627	2,126,985,183	619,837,095	3,269,223,905
Zacatecas	198,380,848	1,277,689,135	222,497,655	1,698,567,638
Totales	52,011,541,788	73,813,145,472	32,064,879,456	157,889,566,715

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2022, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 12.

Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2023.

Entidades	Tabacos Labrados (8%)	Cerveza (20%)	Bebidas Alcohólicas (20%)
Aguascalientes	1.185209	4.430465	0.903177
Baja California	4.802988	4.381615	4.932145
Baja California Sur	1.028013	1.023636	1.449412
Campeche	0.096954	0.420215	0.161541
Coahuila	2.606007	3.492049	1.169027
Colima	1.028278	0.615173	0.797030
Chiapas	0.511427	1.985105	0.422235
Chihuahua	4.059541	6.557426	1.165350
Ciudad de México	11.003768	4.340962	26.791946
Durango	1.022128	2.287365	0.340804
Guanajuato	4.500792	4.428408	5.203263
Guerrero	0.854630	2.372485	0.861627
Hidalgo	1.545675	1.280497	2.542988
Jalisco	9.095776	4.968359	15.715652
México	18.552525	9.319771	9.741501
Michoacán	3.745396	4.128647	3.180459
Morelos	1.009071	1.310577	0.461130
Nayarit	0.705657	1.001732	0.427601
Nuevo León	7.962442	7.044478	6.398749
Oaxaca	0.745157	2.799976	0.545170
Puebla	3.143016	3.239267	2.663727
Querétaro	2.934997	1.685035	1.836026
Quintana Roo	1.014952	2.385989	3.816923
San Luis Potosí	2.017760	1.892941	0.908481
Sinaloa	2.196464	2.988360	1.011977
Sonora	2.785912	3.735185	0.787975
Tabasco	1.583320	1.884044	0.673360
Tamaulipas	2.490193	3.731614	0.919067
Tlaxcala	0.630477	0.461579	0.119648
Veracruz	2.514506	5.194485	2.666198
Yucatán	1.933072	2.881580	1.004396
Zacatecas	0.693898	1.730978	0.381417
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes preliminares.

Cuadro 13.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de abril de 2024.

(Pesos)

	Tabacos	Bebidas		
Entidades	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	Total
Aguascalientes	1,654,245	33,748,159	4,222,390	39,624,794
Baja California	6,703,727	33,376,055	23,057,982	63,137,764
Baja California Sur	1,434,840	7,797,340	6,776,061	16,008,241
Campeche	135,322	3,200,900	755,209	4,091,432
Coahuila	3,637,311	26,599,969	5,465,249	35,702,528
Colima	1,435,209	4,685,953	3,726,146	9,847,309
Chiapas	713,820	15,121,129	1,973,967	17,808,916
Chihuahua	5,666,068	49,949,846	5,448,057	61,063,971
Ciudad de México	15,358,410	33,066,386	125,253,445	173,678,240
Durango	1,426,626	17,423,533	1,593,272	20,443,431
Guanajuato	6,281,939	33,732,489	24,325,465	64,339,894
Guerrero	1,192,842	18,071,920	4,028,140	23,292,903
Hidalgo	2,157,361	9,753,925	11,888,575	23,799,861
Jalisco	12,695,348	37,845,450	73,471,316	124,012,114
México	25,894,520	70,991,442	45,541,917	142,427,879
Michoacán	5,227,603	31,449,124	14,868,777	51,545,503
Morelos	1,408,401	9,983,048	2,155,802	13,547,251
Nayarit	984,914	7,630,486	1,999,051	10,614,451
Nuevo León	11,113,506	53,659,865	29,914,413	94,687,784
Oaxaca	1,040,046	21,328,242	2,548,694	24,916,982
Puebla	4,386,836	24,674,450	12,453,033	41,514,319
Querétaro	4,096,495	12,835,409	8,583,498	25,515,403
Quintana Roo	1,416,610	18,174,782	17,844,273	37,435,665
San Luis Potosí	2,816,270	14,419,090	4,247,184	21,482,543
Sinaloa	3,065,695	22,763,217	4,731,032	30,559,944
Sonora	3,888,412	28,452,001	3,683,813	36,024,227
Tabasco	2,209,904	14,351,319	3,147,985	19,709,208
Tamaulipas	3,475,664	28,424,805	4,296,676	36,197,145
Tlaxcala	879,983	3,515,982	559,358	4,955,323
Veracruz	3,509,600	39,567,921	12,464,583	55,542,103
Yucatán	2,698,067	21,949,847	4,695,590	29,343,505
Zacatecas	968,502	13,185,367	1,783,140	15,937,010
Totales	139,574,096	761,729,451	467,504,094	1,368,807,641

Cuadro 14.

Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de marzo de 2024.

(pesos)

Entidades	Recaudación de gasolinas y diésel	9/11 Participaciones de gasolinas y diésel
Aguascalientes	14,494,954	11,859,508
Baja California	126,257,361	103,301,477
Baja California Sur	39,481,477	32,303,027
Campeche	17,239,586	14,105,116
Coahuila	40,550,334	33,177,546
Colima	23,833,790	19,500,374
Chiapas	66,746,996	54,611,179
Chihuahua	72,531,632	59,344,063
Ciudad de México	99,207,003	81,169,366
Durango	20,096,697	16,442,752
Guanajuato	73,394,529	60,050,069
Guerrero	43,259,564	35,394,189
Hidalgo	42,839,249	35,050,295
Jalisco	114,857,193	93,974,067
México	187,555,891	153,454,820
Michoacán	81,719,337	66,861,276
Morelos	31,796,923	26,015,664
Nayarit	21,138,268	17,294,947
Nuevo León	119,205,752	97,531,979
Oaxaca	55,959,500	45,785,045
Puebla	73,086,833	59,798,318
Querétaro	37,000,494	30,273,131
Quintana Roo	55,397,843	45,325,508
San Luis Potosí	30,141,829	24,661,496
Sinaloa	55,150,689	45,123,291
Sonora	72,205,970	59,077,612
Tabasco	47,422,449	38,800,186
Tamaulipas	86,187,766	70,517,263
Tlaxcala	19,454,330	15,917,179
Veracruz	135,444,444	110,818,181
Yucatán	61,349,208	50,194,807
Zacatecas	27,185,487	22,242,671
Totales	1,992,193,378	1,629,976,400

Cuadro 15.

Cálculo del PIB per cápita estatal no minero

Entidades	PIB estatal 2022	PIB estatal minero 2022	PIB estatal no minero 2022	Población e/ 2022	Per cápita pc/ PIB estatal no minero
Aguascalientes	384,199,614	12,391,563	371,808,051	1,473,007	252,414
Baja California	1,146,704,230	2,106,549	1,144,597,681	3,797,115	301,439
Baja California Sur	218,404,832	6,369,542	212,035,290	836,796	253,389
Campeche	489,477,862	315,795,090	173,682,772	940,944	184,584
Coahuila	1,149,123,673	31,529,257	1,117,594,416	3,279,520	340,780
Colima	183,104,102	4,264,111	178,839,991	763,525	234,229
Chiapas	454,549,421	9,785,877	444,763,544	5,679,349	78,312
Chihuahua	1,125,154,076	19,517,805	1,105,636,271	3,830,938	288,607
Ciudad de México	4,287,768,210	307,837	4,287,460,373	9,310,964	460,474
Durango	374,586,462	33,754,330	340,832,132	1,884,857	180,827
Guanajuato	1,374,749,364	2,972,103	1,371,777,261	6,303,555	217,620
Guerrero	381,922,345	16,295,444	365,626,901	3,589,899	101,849
Hidalgo	513,484,626	6,810,875	506,673,751	3,186,741	158,994
Jalisco	2,212,640,428	10,346,173	2,202,294,255	8,605,534	255,916
México	2,647,537,325	5,583,185	2,641,954,140	17,376,320	152,043
Michoacán	810,009,658	6,624,932	803,384,726	4,930,866	162,930
Morelos	312,095,989	532,971	311,563,018	1,985,066	156,953
Nayarit	205,404,047	2,605,502	202,798,545	1,248,068	162,490
Nuevo León	2,356,106,867	16,945,781	2,339,161,086	6,009,420	389,249
Oaxaca	503,593,314	4,806,095	498,787,219	4,222,400	118,129
Puebla	1,007,777,219	7,884,980	999,892,239	6,668,557	149,941
Querétaro	717,898,041	4,454,728	713,443,313	2,461,932	289,790
Quintana Roo	430,305,734	3,125,888	427,179,846	1,936,873	220,551
San Luis Potosí	694,389,681	15,887,633	678,502,048	2,852,489	237,863
Sinaloa	662,088,045	4,334,470	657,753,575	3,068,972	214,324
Sonora	1,019,812,220	135,644,143	884,168,077	3,000,220	294,701
Tabasco	720,558,157	280,349,550	440,208,607	2,467,247	178,421
Tamaulipas	896,648,157	11,891,340	884,756,817	3,589,293	246,499
Tlaxcala	175,097,731	2,544,467	172,553,264	1,402,979	122,991
Veracruz	1,251,659,524	56,319,579	1,195,339,945	8,150,203	146,664
Yucatán	461,392,144	4,982,892	456,409,252	2,368,695	192,684
Zacatecas	284,588,975	27,256,038	257,332,937	1,635,256	157,366
Totales	29,452,832,073	1,064,020,730	28,388,811,343	128,857,600	220,312

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 07 de diciembre de 2023.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del cuarto trimestre de 2022, publicada el 20 de febrero de 2023 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

pc/ Per cápita a pesos

Cuadro 16.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero

(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc/ no minero
	Ciudad de México	
	Nuevo León	
	Coahuila	
	Baja California	
	Sonora	
	Querétaro	
	Chihuahua	
	Jalisco	
	Baja California Sur	
	Aguascalientes	
	Tamaulipas	
	San Luis Potosí	
	Colima	
	Quintana Roo	
	Guanajuato	
	Sinaloa	
	Yucatán	
	Campeche	
	Durango	
	Tabasco	
	Michoacán	
	Nayarit	
1	Hidalgo	158,994
2	Zacatecas	157,366
3	Morelos	156,953
4	México	152,043
5	Puebla	149,941
6	Veracruz	146,664
7	Tlaxcala	122,991
8	Oaxaca	118,129
9	Guerrero	101,849
10	Chiapas	78,312

pc/ Per cápita.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2024.

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coeficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000013	16.315757
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000010	12.545326
Hidalgo	0.000006	8.036302
Jalisco		
México	0.000007	8.403697
Michoacán		
Morelos	0.000006	8.140797
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca	0.000008	10.816380
Puebla	0.000007	8.521510
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000008	10.388811
Veracruz	0.000007	8.711940
Yucatán		
Zacatecas	0.000006	8.119480
Totales	0.000078	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 18.

Distribución del Fondo de Compensación de marzo de 2024.

(Pesos)

Entidades	Coeficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	16.315757	59,147,207
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	12.545326	45,478,795
Hidalgo	8.036302	29,132,867
Jalisco		
México	8.403697	30,464,734
Michoacán		
Morelos	8.140797	29,511,679
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca	10.816380	39,211,090
Puebla	8.521510	30,891,823
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	10.388811	37,661,087
Veracruz	8.711940	31,582,162
Yucatán		
Zacatecas	8.119480	29,434,403
Totales	100.000000	362,515,848

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 19.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2024.

Entidades	Extracción de Petróleo y Gas Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	521,778	57.847637
Coahuila		
Colima		
Chiapas	20,419	2.263753
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	267,888	29.699705
Tamaulipas	35,215	3.904173
Tlaxcala		
Veracruz	56,687	6.284732
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	901,988	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2019 del INEGI, publicado el 16 de julio de 2020 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

Cuadro 20.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2024.

Entidades	Producción de Gas Asociado y no Asociado 2023 1/ (Millones de pies cúbicos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	2,002	41.780289
Coahuila		
Colima		
Chiapas	95	1.978147
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	1,855	38.729620
Tamaulipas	326	6.807957
Tlaxcala		
Veracruz	513	10.703987
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	4,791	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado 2023, proporcionado por el Sistema de Información Energética. Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 21.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de abril de 2024.

(Pesos)

Entidades	Extracción de Petróleo Producción Bruta	Producción de Gas Asociado y no Asociado	Total
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	57,448,777	41,492,214	98,940,991
Coahuila	0	0	0
Colima	0	0	0
Chiapas	2,248,144	1,964,508	4,212,652
Chihuahua	0	0	0
Ciudad de México	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	0	0	0
Oaxaca	0	0	0
Puebla	0	0	0
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	29,494,926	38,462,579	67,957,505
Tamaulipas	3,877,254	6,761,016	10,638,270
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	6,241,399	10,630,183	16,871,582
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	99,310,501	99,310,501	198,621,001

Cuadro 22.

Participaciones provisionales de abril de 2024.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Fondo de Compensación 1/	Total
Aguascalientes	817,391,594	64,119,725	39,624,794	0	0	921,136,113
Baja California	2,298,950,496	72,987,449	63,137,764	0	0	2,435,075,709
Baja California Sur	506,771,108	23,517,386	16,008,241	0	0	546,296,734
Campeche	574,462,872	38,128,673	4,091,432	98,940,991	0	715,623,969
Coahuila	1,842,526,552	76,327,366	35,702,528	0	0	1,954,556,446
Colima	448,477,536	31,368,748	9,847,309	0	0	489,693,593
Chiapas	3,313,325,247	115,172,242	17,808,916	4,212,652	59,147,207	3,509,666,264
Chihuahua	2,384,609,989	116,235,838	61,063,971	0	0	2,561,909,798
Ciudad de México	7,649,367,236	406,298,641	173,678,240	0	0	8,229,344,118
Durango	1,004,871,962	78,324,233	20,443,431	0	0	1,103,639,626
Guanajuato	3,530,589,585	188,639,541	64,339,894	0	0	3,783,569,019
Guerrero	1,867,125,888	91,410,003	23,292,903	0	45,478,795	2,027,307,589
Hidalgo	1,708,965,351	120,522,118	23,799,861	0	29,132,867	1,882,420,197
Jalisco	5,292,942,909	228,039,760	124,012,114	0	0	5,644,994,784
México	10,905,858,607	442,964,735	142,427,879	0	30,464,734	11,521,715,954
Michoacán	2,686,396,083	144,593,389	51,545,503	0	0	2,882,534,975
Morelos	1,080,767,588	59,439,620	13,547,251	0	29,511,679	1,183,266,137
Nayarit	733,238,977	51,026,041	10,614,451	0	0	794,879,469
Nuevo León	3,839,813,185	158,438,257	94,687,784	0	0	4,092,939,226
Oaxaca	2,257,702,967	146,844,406	24,916,982	0	39,211,090	2,468,675,445
Puebla	3,524,763,638	168,906,881	41,514,319	0	30,891,823	3,766,076,662
Querétaro	1,423,830,112	92,455,487	25,515,403	0	0	1,541,801,003
Quintana Roo	1,074,435,213	52,910,986	37,435,665	0	0	1,164,781,865
San Luis Potosí	1,549,980,006	91,631,419	21,482,543	0	0	1,663,093,969
Sinaloa	1,798,159,435	92,660,539	30,559,944	0	0	1,921,379,918
Sonora	1,783,763,258	61,376,597	36,024,227	0	0	1,881,164,082
Tabasco	1,975,620,334	94,120,856	19,709,208	67,957,505	0	2,157,407,904
Tamaulipas	2,067,217,600	107,694,213	36,197,145	10,638,270	0	2,221,747,228
Tlaxcala	775,474,730	48,675,310	4,955,323	0	37,661,087	866,766,451
Veracruz	4,652,248,959	219,936,665	55,542,103	16,871,582	31,582,162	4,976,181,471
Yucatán	1,332,470,473	101,233,544	29,343,505	0	0	1,463,047,522
Zacatecas	907,666,800	87,088,657	15,937,010	0	29,434,403	1,040,126,870
Totales	77,609,786,292	3,873,089,328	1,368,807,641	198,621,001	362,515,848	83,412,820,110

1/ Corresponde al mes de marzo de 2024.

Cuadro 23.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2023.

Entidades/municipios	Coeficiente 2022 (1)	Recaudación Agua y predial 2022 (2)	Recaudación Agua y predial 2021 (3)	Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5=(4/Σ4)100)
Baja California					
Ensenada, B.C.	0.092409	1,074,318,196	886,888,471	0.111939	0.104760
Mexicali, B.C.	1.431092	2,651,316,968	2,282,762,590	1.662144	1.555546
Tecate, B.C.	0.597699	467,186,183	361,411,499	0.772629	0.723078
Tijuana, B.C.	2.055688	5,068,663,779	4,549,880,237	2.290080	2.143212
Baja California Sur					
La Paz, B.C.S.	0.011428	613,955,292	548,877,677	0.012783	0.011963
Campeche					
Cd. del Carmen, Camp.	0.278669	204,796,028	194,553,755	0.293340	0.274527
Chiapas					
Suchiate, Chis.	0.142551	3,909,349	3,279,125	0.169948	0.159049
Chihuahua					
Ascensión, Chih.	0.024169	33,092,491	32,240,712	0.024808	0.023217
Cd. Juárez, Chih.	4.333938	3,887,357,240	3,239,082,758	5.201338	4.867764
Ojinaga, Chih.	0.070560	44,741,741	41,067,763	0.076872	0.071942
Coahuila					
Cd. Acuña, Coah.	0.296310	253,324,283	241,656,562	0.310617	0.290696
Piedras Negras, Coah.	2.555822	270,850,540	251,896,947	2.748131	2.571887
Colima					
Manzanillo, Col.	3.087207	576,604,503	501,589,986	3.548910	3.321310
Guerrero					
Acapulco, Gro.	0.072167	1,155,462,160	1,027,920,414	0.081121	0.075919
Michoacán					
Lázaro Cárdenas, Mich.	5.223597	215,103,711	216,243,146	5.196073	4.862836
Nuevo León					
Anáhuac, N.L.	1.431211	17,798,152	14,365,864	1.773156	1.659439
Oaxaca					
Salina Cruz, Oax.	0.085593	32,049,814	29,136,782	0.094151	0.088113
Quintana Roo					
Benito Juárez, Q.R.	0.144250	2,567,065,746	2,047,382,235	0.180865	0.169266
O. P. Blanco, Q.R.	0.382077	285,502,843	260,042,292	0.419486	0.392583
Sinaloa					
Mazatlán, Sin.	0.237856	1,138,451,282	1,029,350,148	0.263066	0.246195
Sonora					
Agua Prieta, Son.	0.152350	128,541,873	109,089,906	0.179516	0.168003
Guaymas, Son.	0.020691	258,280,200	229,885,757	0.023247	0.021756
Naco, Son.	0.080198	1,396,154	5,734,735	0.019525	0.018273
Nogales, Son.	4.451390	431,912,356	404,377,645	4.754493	4.449576
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.021957	14,918,802	13,378,296	0.024485	0.022915
San Luis R.C., Son.	0.063793	191,268,336	164,946,043	0.073974	0.069230
Tamaulipas					
Altamira, Tamps.	9.668834	371,793,078	374,366,385	9.602373	8.986550
Cd. Camargo, Tamps.	0.075537	19,465,149	17,641,136	0.083347	0.078002
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.234211	24,064,656	23,049,118	0.244531	0.228848
Cd. Madero, Tamps.	1.297000	307,802,572	296,933,160	1.344478	1.258253
Matamoros, Tamps.	4.376562	554,807,679	550,240,530	4.412889	4.129880
Nuevo Laredo, Tamps.	47.014966	634,829,458	596,964,088	49.997120	46.790687
Reynosa, Tamps.	2.593241	851,805,354	780,493,076	2.830181	2.648675
Río Bravo, Tamps.	0.087082	119,133,149	115,133,768	0.090107	0.084328
Tampico, Tamps.	1.457469	505,179,671	501,891,898	1.467016	1.372933
Veracruz					
Coatzacoalcos, Ver.	0.183807	289,930,341	274,728,185	0.193978	0.181537
Tuxpan, Ver.	0.745517	111,806,651	110,292,649	0.755751	0.707283
Veracruz, Ver.	4.304318	843,024,773	751,131,376	4.830909	4.521091
Yucatán					
Progreso, Yuc.	0.616779	66,204,135	58,893,322	0.693344	0.648879
Total	100.000000	26,287,714,689	23,138,800,033	106.852718	100.000000

Coeficientes preliminares.

Agua y predial a pesos corrientes.

Cuadro 24.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de abril de 2024.

(Pesos)

Entidades/municipios	Coeficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			**23,843,400**
Ensenada, B.C.	0.104760	551,811	
Mexicali, B.C.	1.555546	8,193,687	
Tecate, B.C.	0.723078	3,808,743	
Tijuana, B.C.	2.143212	11,289,158	
Baja California Sur			**63,014**
La Paz, B.C.S.	0.011963	63,014	
Campeche			**1,446,044**
Cd. del Carmen, Camp.	0.274527	1,446,044	
Chiapas			**837,774**
Suchiate, Chis.	0.159049	837,774	
Chihuahua			**26,141,708**
Ascensión, Chih.	0.023217	122,292	
Cd. Juárez, Chih.	4.867764	25,640,468	
Ojinaga, Chih.	0.071942	378,948	
Coahuila			**15,078,375**
Cd. Acuña, Coah.	0.290696	1,531,213	
Piedras Negras, Coah.	2.571887	13,547,162	
Colima			**17,494,673**
Manzanillo, Col.	3.321310	17,494,673	
Guerrero			**399,895**
Acapulco, Gro.	0.075919	399,895	
Michoacán			**25,614,511**
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.862836	25,614,511	
Nuevo León			**8,740,933**
Anáhuac, N.L.	1.659439	8,740,933	
Oaxaca			**464,125**
Salina Cruz, Oax.	0.088113	464,125	
Quintana Roo			**2,959,484**
Benito Juárez, Q.R.	0.169266	891,589	
O. P. Blanco, Q.R.	0.392583	2,067,894	
Sinaloa			**1,296,809**
Mazatlán, Sin.	0.246195	1,296,809	
Sonora			**25,018,847**
Agua Prieta, Son.	0.168003	884,938	
Guaymas, Son.	0.021756	114,597	
Naco, Son.	0.018273	96,249	
Nogales, Son.	4.449576	23,437,702	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.022915	120,701	
San Luis R.C., Son.	0.069230	364,660	
Tamaulipas			**345,426,477**
Altamira, Tamps.	8.986550	47,335,765	
Cd. Camargo, Tamps.	0.078002	410,869	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.228848	1,205,435	
Cd. Madero, Tamps.	1.258253	6,627,724	
Matamoros, Tamps.	4.129880	21,753,736	
Nuevo Laredo, Tamps.	46.790687	246,465,332	
Reynosa, Tamps.	2.648675	13,951,635	
Río Bravo, Tamps.	0.084328	444,191	
Tampico, Tamps.	1.372933	7,231,790	
Veracruz			**28,496,174**
Coatzacoalcos, Ver.	0.181537	956,230	
Tuxpan, Ver.	0.707283	3,725,542	
Veracruz, Ver.	4.521091	23,814,402	
Yucatán			**3,417,904**
Progreso, Yuc.	0.648879	3,417,904	
Total	100.000000	526,740,149	**526,740,149**
Recaudación Federal Participable (RFP)		387,308,932,760	
0.136% de la RFP		526,740,149	

Cuadro 25.

Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de abril de 2024.

(Pesos)

Municipios	Importe del Crudo Exportado (a) (1)	Coeficientes de Distribución (2=1/Σ1)	Participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos (3)	Participación (4=2 x 3)
Campeche, Camp.	148,896,546	9.045784%		1,053,228
Cd. del Carmen, Camp.	595,586,185	36.183138%		4,212,911
Cd. Madero, Tamps.	41,156,417	2.500341%		291,122
Coatzacoalcos, Ver.	294,307,714	17.879825%		2,081,802
Paraíso, Tab.	489,020,041	29.709016%		3,459,110
Piedras Negras, Coah.	31,449	0.001911%		222
Reynosa, Tamps.	0	0.000000%		0
Salina Cruz, Oax.	77,034,097	4.679987%		544,905
Total	1,646,032,450	100.000000%	11,643,300	11,643,300

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 10 de abril de 2024.

Segundo.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en relación con el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal, en los cuadros que a continuación se relacionan se da a conocer la integración y distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el primer trimestre de 2024.

- Cuadro 26. Integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el primer trimestre de 2024.
- Cuadro 27. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2024.
- Cuadro 28. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2024.
- Cuadro 29. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2024.
- Cuadro 30. Cálculo de los coeficientes de participación de la cuarta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2024.
- Cuadro 31. Distribución e integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el primer trimestre de 2024.
- Cuadro 32. Diferencias del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el primer trimestre de 2024.

Cuadro 26.

Integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el primer trimestre de 2024

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación federal participable	
1) Recaudación federal participable por enero-marzo de 2024	1,120,354,232,922
1.1) Recaudación federal participable de enero de 2024	416,255,560,503
1.2) Recaudación federal participable de febrero de 2024	316,789,739,659
1.3) Recaudación federal participable de marzo de 2024	387,308,932,760
2) Recaudación federal participable por enero-marzo de 2013	533,487,776,250
2.1) Recaudación federal participable de enero de 2013	177,829,258,750
2.2) Recaudación federal participable de febrero de 2013	177,829,258,750
2.3) Recaudación federal participable de marzo de 2013	177,829,258,750
3) Crecimiento de la recaudación federal participable del primer trimestre de 2024 (1-2)	586,866,456,672
4) Fondo de Fiscalización 2013	6,668,597,203
5) Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2024	14,004,427,912
6) Fondo de Fiscalización y Recaudación crecimiento 2024 (5-4)	7,335,830,708
6.1) Primera parte 30% del crecimiento de 2024 (3 x 30%)	2,200,749,213
6.2) Segunda parte 10% del crecimiento de 2024 (3 x 10%)	733,583,071
6.3) Tercera parte 30% del crecimiento de 2024 (3 x 30%)	2,200,749,213
6.4) Cuarta parte 30% del crecimiento de 2024 (3 x 30%)	2,200,749,213
7) Total Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2024 (4+6)	14,004,427,912

Cuadro 27.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2024.

Entidades	PIB 2022 (1)	Cifras Virtuales 2022 (CV) (Pesos) (2)	CV como % del PIB (3=2/1)	Población e/ 2023 (4)	Resultado CV como % PIB por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6=(5/Σ5)100)
Aguascalientes	384,199,614	55,740,192	0.0145081	1,491,953	21,645	1.567942%
Baja California	1,146,704,230	139,454,055	0.0121613	3,791,901	46,114	3.340412%
Baja California Sur	218,404,832	21,083,211	0.0096533	856,930	8,272	0.599216%
Campeche	489,477,862	37,138	0.0000076	947,023	7	0.000520%
Coahuila	1,149,123,673	50,860,399	0.0044260	3,326,462	14,723	1.066495%
Colima	183,104,102	10,406,592	0.0056834	742,251	4,219	0.305580%
Chiapas	454,549,421	15,643,531	0.0034415	5,760,940	19,827	1.436185%
Chihuahua	1,125,154,076	76,780,867	0.0068240	3,868,446	26,398	1.912234%
Ciudad de México	4,287,768,210	17,715,799	0.0004132	9,314,678	3,849	0.278779%
Durango	374,586,462	21,928,946	0.0058542	1,895,662	11,098	0.803878%
Guanajuato	1,374,749,364	209,071,197	0.0152080	6,306,505	95,909	6.947408%
Guerrero	381,922,345	28,839,816	0.0075512	3,609,154	27,254	1.974178%
Hidalgo	513,484,626	12,666,753	0.0024668	3,227,014	7,960	0.576636%
Jalisco	2,212,640,428	87,738,755	0.0039653	8,670,396	34,381	2.490479%
México	2,647,537,325	761,275,389	0.0287541	17,617,089	506,563	36.694183%
Michoacán	810,009,658	37,426,794	0.0046205	4,955,484	22,897	1.658601%
Morelos	312,095,989	3,191,631	0.0010226	1,975,714	2,020	0.146356%
Nayarit	205,404,047	4,776,247	0.0023253	1,275,680	2,966	0.214874%
Nuevo León	2,356,106,867	15,576,093	0.0006611	6,092,924	4,028	0.291778%
Oaxaca	503,593,314	57,169,673	0.0113523	4,281,711	48,607	3.521004%
Puebla	1,007,777,219	170,261,621	0.0168948	6,565,074	110,915	8.034433%
Querétaro	717,898,041	370,416,529	0.0515974	2,512,390	129,633	9.390269%
Quintana Roo	430,305,734	90,563,245	0.0210463	1,933,662	40,696	2.947941%
San Luis Potosí	694,389,681	28,921,142	0.0041650	2,869,733	11,952	0.865799%
Sinaloa	662,088,045	181,543,881	0.0274199	3,088,878	84,697	6.135218%
Sonora	1,019,812,220	19,691,101	0.0019309	3,002,935	5,798	0.420009%
Tabasco	720,558,157	9,122,943	0.0012661	2,500,639	3,166	0.229340%
Tamaulipas	896,648,157	15,941,501	0.0017779	3,577,892	6,361	0.460784%
Tlaxcala	175,097,731	37,521,669	0.0214290	1,419,883	30,427	2.204030%
Veracruz	1,251,659,524	6,370,233	0.0005089	8,126,037	4,136	0.299579%
Yucatán	461,392,144	78,655,425	0.0170474	2,376,342	40,510	2.934478%
Zacatecas	284,588,975	6,005,261	0.0021102	1,644,586	3,470	0.251382%
Totales	29,452,832,073	2,642,397,629	0.3080936	129,625,968	1,380,501	100.000000%

Fuente: PIB INEGI, 07 de diciembre de 2023.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2023, publicada el 26 de febrero de 2024 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 28.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2024.

Entidades	Valor de la mercancía Embargada o Asegurada 2022 (VM) (Pesos) (1)	VM/ΣVM (2=1/Σ1)	Población e/ 2023 (3)	Resultado VM por población (4=2*3)	Coeficientes de participación 1/ (5=(4/Σ4)100)
Aguascalientes	2,199,824	0.009353	1,491,953	13,954	0.219376%
Baja California	18,188,087	0.077331	3,791,901	293,231	4.609892%
Baja California Sur	3,285,370	0.013969	856,930	11,970	0.188181%
Campeche	0	0.000000	947,023	0	0.000000%
Coahuila	24,714	0.000105	3,326,462	350	0.005495%
Colima	0	0.000000	742,251	0	0.000000%
Chiapas	318,520	0.001354	5,760,940	7,802	0.122653%
Chihuahua	9,977,536	0.042422	3,868,446	164,107	2.579922%
Ciudad de México	17,847,823	0.075884	9,314,678	706,837	11.112194%
Durango	0	0.000000	1,895,662	0	0.000000%
Guanajuato	5,841,447	0.024836	6,306,505	156,630	2.462385%
Guerrero	0	0.000000	3,609,154	0	0.000000%
Hidalgo	0	0.000000	3,227,014	0	0.000000%
Jalisco	3,196,610	0.013591	8,670,396	117,841	1.852573%
México	21,653,279	0.092064	17,617,089	1,621,900	25.497906%
Michoacán	1,702,746	0.007240	4,955,484	35,876	0.564005%
Morelos	0	0.000000	1,975,714	0	0.000000%
Nayarit	0	0.000000	1,275,680	0	0.000000%
Nuevo León	41,119,665	0.174830	6,092,924	1,065,225	16.746422%
Oaxaca	0	0.000000	4,281,711	0	0.000000%
Puebla	47,444,838	0.201723	6,565,074	1,324,325	20.819740%
Querétaro	0	0.000000	2,512,390	0	0.000000%
Quintana Roo	0	0.000000	1,933,662	0	0.000000%
San Luis Potosí	305,240	0.001298	2,869,733	3,724	0.058550%
Sinaloa	19,610,937	0.083380	3,088,878	257,552	4.048982%
Sonora	28,605,450	0.121623	3,002,935	365,225	5.741712%
Tabasco	0	0.000000	2,500,639	0	0.000000%
Tamaulipas	13,706,544	0.058277	3,577,892	208,507	3.277947%
Tlaxcala	0	0.000000	1,419,883	0	0.000000%
Veracruz	169,500	0.000721	8,126,037	5,856	0.092065%
Yucatán	0	0.000000	2,376,342	0	0.000000%
Zacatecas	0	0.000000	1,644,586	0	0.000000%
Totales	235,198,131	1.000000	129,625,968	6,360,913	100.000000%

1/ Coeficientes preliminares.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2023, publicada el 26 de febrero de 2024 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Cuadro 29.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2024.

Entidades	R 2021 (1)	R 2022 (2)	Variación 2022/2021 (3=2/1)	Población e/ 2023 (4)	Resultado variación R por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	3,903,262,623	4,112,628,863	1.053639	1,491,953	1,571,980	1.017291%
Baja California	17,123,654,463	20,654,708,640	1.206209	3,791,901	4,573,826	2.959905%
Baja California Sur	3,709,457,021	4,753,408,638	1.281430	856,930	1,098,096	0.710621%
Campeche	2,473,914,952	3,009,919,392	1.216662	947,023	1,152,207	0.745639%
Coahuila	8,643,773,285	10,498,696,778	1.214596	3,326,462	4,040,309	2.614645%
Colima	2,132,151,684	2,357,169,483	1.105536	742,251	820,585	0.531033%
Chiapas	3,866,679,853	4,502,053,231	1.164320	5,760,940	6,707,578	4.340741%
Chihuahua	17,022,548,956	23,014,712,989	1.352013	3,868,446	5,230,191	3.384665%
Ciudad de México	61,209,413,900	69,788,738,533	1.140163	9,314,678	10,620,256	6.872790%
Durango	3,175,057,136	3,580,237,449	1.127614	1,895,662	2,137,574	1.383309%
Guanajuato	14,448,590,339	17,382,606,404	1.203066	6,306,505	7,587,141	4.909941%
Guerrero	3,153,500,060	3,783,065,147	1.199640	3,609,154	4,329,686	2.801912%
Hidalgo	4,168,903,326	4,538,963,543	1.088767	3,227,014	3,513,466	2.273704%
Jalisco	21,946,768,439	25,708,382,808	1.171397	8,670,396	10,156,477	6.572661%
México	34,699,301,060	39,093,298,408	1.126631	17,617,089	19,847,954	12.844401%
Michoacán	6,240,746,825	8,775,869,654	1.406221	4,955,484	6,968,506	4.509598%
Morelos	3,387,493,841	3,826,680,908	1.129650	1,975,714	2,231,864	1.444328%
Nayarit	2,044,329,763	2,910,483,931	1.423686	1,275,680	1,816,168	1.175315%
Nuevo León	26,261,267,282	33,764,085,095	1.285699	6,092,924	7,833,666	5.069477%
Oaxaca	3,336,827,767	3,786,213,595	1.134675	4,281,711	4,858,349	3.144031%
Puebla	7,859,307,504	9,255,804,212	1.177687	6,565,074	7,731,602	5.003428%
Querétaro	9,595,549,847	13,043,853,491	1.359365	2,512,390	3,415,255	2.210147%
Quintana Roo	9,969,540,413	12,240,710,889	1.227811	1,933,662	2,374,171	1.536421%
San Luis Potosí	4,860,244,437	5,762,671,900	1.185675	2,869,733	3,402,572	2.201940%
Sinaloa	10,082,390,823	11,369,213,575	1.127631	3,088,878	3,483,114	2.254062%
Sonora	9,430,687,046	11,232,040,757	1.191010	3,002,935	3,576,525	2.314512%
Tabasco	3,093,769,243	3,500,039,145	1.131319	2,500,639	2,829,020	1.830771%
Tamaulipas	10,196,210,981	11,414,867,424	1.119521	3,577,892	4,005,524	2.592134%
Tlaxcala	1,382,758,768	1,618,878,242	1.170760	1,419,883	1,662,342	1.075768%
Veracruz	9,959,177,482	12,348,456,571	1.239907	8,126,037	10,075,532	6.520278%
Yucatán	4,769,278,068	6,581,118,443	1.379898	2,376,342	3,279,110	2.122043%
Zacatecas	4,176,111,907	4,051,381,291	0.970132	1,644,586	1,595,466	1.032490%
Totales	328,322,669,097	392,260,959,429	1.194742	129,625,968	154,526,110	100.000000%

R = Recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad.

Fuente: R Cuentas Públicas de las entidades.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2023, publicada el 26 de febrero de 2024 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 30.

Cálculo de los coeficientes de participación de la cuarta parte del crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación para 2024.

Entidades	R 2022 (1)	ILD de 2022 (2)	R/ILD de 2022 (3=1/2)	Población e/ 2023 (4)	Resultado variación IE por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	4,112,628,863	16,056,932,211	0.256128	1,491,953	382,131	1.184138%
Baja California	20,654,708,640	54,401,388,744	0.379672	3,791,901	1,439,680	4.461248%
Baja California Sur	4,753,408,638	12,666,550,332	0.375273	856,930	321,582	0.996512%
Campeche	3,009,919,392	11,859,000,050	0.253809	947,023	240,363	0.744831%
Coahuila	10,498,696,778	35,002,214,910	0.299944	3,326,462	997,752	3.091810%
Colima	2,357,169,483	9,625,236,851	0.244895	742,251	181,773	0.563275%
Chiapas	4,502,053,231	49,062,521,677	0.091762	5,760,940	528,633	1.638115%
Chihuahua	23,014,712,989	55,675,229,855	0.413374	3,868,446	1,599,116	4.955305%
Ciudad de México	69,788,738,533	173,699,270,329	0.401779	9,314,678	3,742,443	11.596996%
Durango	3,580,237,449	16,921,170,226	0.211583	1,895,662	401,090	1.242890%
Guanajuato	17,382,606,404	66,888,489,373	0.259874	6,306,505	1,638,899	5.078583%
Guerrero	3,783,065,147	28,414,532,474	0.133138	3,609,154	480,517	1.489015%
Hidalgo	4,538,963,543	25,457,868,985	0.178293	3,227,014	575,354	1.782895%
Jalisco	25,708,382,808	96,300,548,878	0.266960	8,670,396	2,314,648	7.172577%
México	39,093,298,408	180,594,606,876	0.216470	17,617,089	3,813,570	11.817402%
Michoacán	8,775,869,654	43,862,579,293	0.200076	4,955,484	991,476	3.072362%
Morelos	3,826,680,908	18,008,670,349	0.212491	1,975,714	419,822	1.300933%
Nayarit	2,910,483,931	13,149,319,482	0.221341	1,275,680	282,360	0.874972%
Nuevo León	33,764,085,095	88,448,987,383	0.381735	6,092,924	2,325,883	7.207393%
Oaxaca	3,786,213,595	35,315,428,982	0.107211	4,281,711	459,048	1.422487%
Puebla	9,255,804,212	55,338,425,393	0.167258	6,565,074	1,098,062	3.402650%
Querétaro	13,043,853,491	33,068,045,174	0.394455	2,512,390	991,025	3.070964%
Quintana Roo	12,240,710,889	26,443,966,229	0.462892	1,933,662	895,077	2.773645%
San Luis Potosí	5,762,671,900	27,874,597,793	0.206736	2,869,733	593,276	1.838430%
Sinaloa	11,369,213,575	36,964,794,827	0.307569	3,088,878	950,042	2.943969%
Sonora	11,232,040,757	39,992,110,620	0.280856	3,002,935	843,394	2.613488%
Tabasco	3,500,039,145	31,651,880,161	0.110579	2,500,639	276,519	0.856870%
Tamaulipas	11,414,867,424	43,403,421,225	0.262995	3,577,892	940,966	2.915845%
Tlaxcala	1,618,878,242	11,279,447,391	0.143525	1,419,883	203,788	0.631494%
Veracruz	12,348,456,571	72,947,166,705	0.169279	8,126,037	1,375,571	4.262588%
Yucatán	6,581,118,443	25,573,042,816	0.257346	2,376,342	611,542	1.895032%
Zacatecas	4,051,381,291	18,747,794,737	0.216099	1,644,586	355,394	1.101285%
Totales	392,260,959,429	1,454,695,240,331	0.269652	129,625,968	32,270,797	100.000000%

R = Recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad.

Fuente: R Cuentas Públicas de las entidades.

ILD = Recaudación de impuestos y derechos que se recauden en la entidad, más el Ramo 28.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2023, publicada el 26 de febrero de 2024 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 31.

Distribución e integración del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el primer trimestre de 2024

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fiscalización 2013	Crecimiento del Fondo de Fiscalización y Recaudación de 2024					Total
		Primera Parte C1	Segunda Parte C2	Tercera Parte C3	Cuarta Parte C4	Subtotal	
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6) = Σ (2) a (5)	(7 =1+6)
Aguascalientes	57,578,548	34,506,476	1,609,308	22,388,014	26,059,913	84,563,710	142,142,258
Baja California	163,998,411	73,514,101	33,817,385	65,140,080	98,180,886	270,652,452	434,650,863
Baja California Sur	33,532,473	13,187,236	1,380,466	15,638,995	21,930,726	52,137,423	85,669,896
Campeche	45,171,169	11,455	0	16,409,650	16,391,858	32,812,962	77,984,131
Coahuila	125,222,674	23,470,886	40,311	57,541,778	68,042,976	149,095,951	274,318,625
Colima	34,574,885	6,725,045	0	11,686,708	12,396,271	30,808,023	65,382,908
Chiapas	224,211,125	31,606,831	899,759	95,528,827	36,050,806	164,086,224	388,297,348
Chihuahua	165,499,708	42,083,464	18,925,869	74,487,979	109,053,837	244,551,150	410,050,858
Ciudad de México	624,436,419	6,135,235	81,517,174	151,252,881	255,220,802	494,126,093	1,118,562,512
Durango	75,003,213	17,691,331	0	30,443,170	27,352,889	75,487,391	150,490,604
Guanajuato	303,101,720	152,895,024	18,063,638	108,055,492	111,766,879	390,781,032	693,882,752
Guerrero	119,768,707	43,446,696	0	61,663,060	32,769,483	137,879,239	257,647,946
Hidalgo	100,008,795	12,690,322	0	50,038,514	39,237,052	101,965,887	201,974,682
Jalisco	373,708,255	54,809,203	13,590,162	144,647,786	157,850,440	370,897,592	744,605,847
México	785,004,159	807,546,937	187,048,325	282,673,059	260,071,376	1,537,339,696	2,322,343,855
Michoacán	155,599,519	36,501,645	4,137,442	99,244,937	67,614,983	207,499,007	363,098,526
Morelos	71,798,794	3,220,939	0	31,786,045	28,630,277	63,637,261	135,436,055
Nayarit	50,699,792	4,728,827	0	25,865,727	19,255,932	49,850,486	100,550,278
Nuevo León	225,894,333	6,421,304	122,848,919	111,566,485	158,616,642	399,453,349	625,347,682
Oaxaca	149,607,449	77,488,460	0	69,192,234	31,305,370	177,986,064	327,593,513
Puebla	245,014,629	176,817,718	152,730,087	110,112,896	74,883,797	514,544,498	759,559,127
Querétaro	97,474,308	206,656,264	0	48,639,800	67,584,221	322,880,286	420,354,593
Quintana Roo	65,431,574	64,876,787	0	33,812,770	61,040,977	159,730,534	225,162,108
San Luis Potosí	160,536,510	19,054,063	429,516	48,459,168	40,459,233	108,401,980	268,938,490
Sinaloa	265,953,813	135,020,761	29,702,645	49,606,243	64,789,369	279,119,017	545,072,831
Sonora	753,069,685	9,243,355	42,120,229	50,936,600	57,516,327	159,816,512	912,886,197
Tabasco	437,583,081	5,047,204	0	40,290,686	18,857,550	64,195,440	501,778,520
Tamaulipas	137,260,829	10,140,709	24,046,462	57,046,364	64,170,438	155,403,973	292,664,802
Tlaxcala	52,463,056	48,505,180	0	23,674,947	13,897,599	86,077,726	138,540,782
Veracruz	305,002,063	6,592,981	675,374	143,494,972	93,808,872	244,572,200	549,574,262
Yucatán	206,150,604	64,580,493	0	46,700,840	41,704,903	152,986,236	359,136,840
Zacatecas	58,236,904	5,532,282	0	22,722,508	24,236,527	52,491,317	110,728,221
Totales	6,668,597,203	2,200,749,213	733,583,071	2,200,749,213	2,200,749,213	7,335,830,708	14,004,427,912

Cuadro 32.

Diferencias del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el primer trimestre de 2024

(Pesos)

Entidades	Anticipo del primer trimestre	FOFIR del primer trimestre	Diferencias	
			Absoluta	Rel%
Aguascalientes	57,578,547	142,142,258	84,563,711	146.9%
Baja California	163,998,411	434,650,863	270,652,452	165.0%
Baja California Sur	33,532,473	85,669,896	52,137,423	155.5%
Campeche	45,171,168	77,984,131	32,812,963	72.6%
Coahuila	125,222,673	274,318,625	149,095,952	119.1%
Colima	34,574,886	65,382,908	30,808,022	89.1%
Chiapas	224,211,126	388,297,348	164,086,222	73.2%
Chihuahua	165,499,707	410,050,858	244,551,151	147.8%
Ciudad de México	624,436,419	1,118,562,512	494,126,093	79.1%
Durango	75,003,213	150,490,604	75,487,391	100.6%
Guanajuato	303,101,721	693,882,752	390,781,031	128.9%
Guerrero	119,768,706	257,647,946	137,879,240	115.1%
Hidalgo	100,008,795	201,974,682	101,965,887	102.0%
Jalisco	373,708,254	744,605,847	370,897,593	99.2%
México	785,004,159	2,322,343,855	1,537,339,696	195.8%
Michoacán	155,599,518	363,098,526	207,499,008	133.4%
Morelos	71,798,793	135,436,055	63,637,262	88.6%
Nayarit	50,699,793	100,550,278	49,850,485	98.3%
Nuevo León	225,894,333	625,347,682	399,453,349	176.8%
Oaxaca	149,607,450	327,593,513	177,986,063	119.0%
Puebla	245,014,629	759,559,127	514,544,498	210.0%
Querétaro	97,474,308	420,354,593	322,880,285	331.2%
Quintana Roo	65,431,575	225,162,108	159,730,533	244.1%
San Luis Potosí	160,536,510	268,938,490	108,401,980	67.5%
Sinaloa	265,953,813	545,072,831	279,119,018	105.0%
Sonora	753,069,684	912,886,197	159,816,513	21.2%
Tabasco	437,583,081	501,778,520	64,195,439	14.7%
Tamaulipas	137,260,830	292,664,802	155,403,972	113.2%
Tlaxcala	52,463,055	138,540,782	86,077,727	164.1%
Veracruz	305,002,062	549,574,262	244,572,200	80.2%
Yucatán	206,150,604	359,136,840	152,986,236	74.2%
Zacatecas	58,236,903	110,728,221	52,491,318	90.1%
Totales	6,668,597,199	14,004,427,912	7,335,830,713	110.0%

Tercero.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en los numerales primero y segundo de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y de los ajustes correspondientes a los ejercicios fiscales de 2023 y de 2024.

Atentamente.

Ciudad de México, a 8 de mayo de 2024.- El Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, en suplencia por ausencia del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de las personas titulares de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, de Egresos; de la Procuraduría Fiscal de la Federación; de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos; de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta; de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, con fundamento en el párrafo primero del artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Fernando Renoir Baca Rivera**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-ARTF-2024, Especificaciones de señales en la circulación de trenes de pasajeros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.- Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.

Evaristo Iván Ángeles Zermeño, Titular de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario (CCNN-TF), con fundamento en los artículos, 17, 36 fracciones VII, VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracciones VII, VIII y IX, 10, fracciones VII y XV, 24, 25, 30, 34 y 35 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 6 Bis, fracciones I y XIX de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 201 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y Segundo del Decreto por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1o párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 28, párrafos cuarto y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ferrocarriles son un área prioritaria para el desarrollo nacional en términos del artículo 25 del ordenamiento en mención y que el Estado, al ejercer en ella su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

Que la Ley de Infraestructura de la Calidad en su artículo 10 fracciones VII, XII y XV se establecen como objetivos legítimos de interés público, la seguridad nacional, la seguridad vial y cualquier otra necesidad pública, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo tercero señala el derecho de todo individuo a la vida, la libertar y a la seguridad de su persona.

Que los sistemas de control y señalización ferroviaria son fundamentales para lograr la operación correcta de los trenes, ya que trabajan conjuntamente bajo diferentes condiciones y situaciones, por lo cual es pertinente que cumplan con parámetros técnicos, que garanticen la calidad del servicio para los usuarios así como la segura operabilidad de los concesionarios y asignatarios, manteniendo los estándares de seguridad esperados por la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, a fin de preservar la integridad para todo el personal ferroviario.

Que los sistemas de señalización ferroviaria, en la medida en que ha avanzado la tecnología, han ido integrando diferentes dispositivos y mecanismos para la conducción de los trenes.

Que la normatividad internacional en esta materia ha sido actualizada y los prestadores de servicio ferroviario deben tomar acciones para implementar las disposiciones en la medida en la que éstas entran en vigor.

Que, en nuestro país, la puesta en marcha de los proyectos ferroviarios prioritarios, implican la necesidad de contar con una regulación que establezca las especificaciones de las señales de circulación ferroviaria, las cuales se conforman de diversos elementos como son las señales eléctricas, luminosas, fijas, etc., que se encargan de transmitir las órdenes con la finalidad de operar los trenes de manera segura.

Que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario (CCNN-FT), en su Tercera Sesión Extraordinaria del 2023 celebrada el día 26 de marzo de 2024, aprobó el *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-ARTF-2024, Especificaciones de señales en la circulación de trenes de pasajeros*, a efecto de que continúe su proceso de normalización.

Que derivado de lo anterior, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 fracción V de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se determinó que en un plazo de 60 días naturales contados a partir de su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten sus comentarios ante el CCNN-TF, ubicado en Avenida Universidad 1738 Edificio B Planta baja, Colonia Barrio Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04010, CDMX, teléfono 55-5723-9300, Ext. 73463, o bien a los correos electrónicos: artf.ccnntf@sct.gob.mx, ascencion.gutierrez@sict.gob.mx, miguel.ramirezs@sict.gob.mx y martin.montelongo@sict.gob.mx, para que en los términos de la Ley de la materia se consideren en el seno del Comité que lo propuso.

En virtud de lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 35 fracción V y 38 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-ARTF-2024, Especificaciones de señales en la circulación de trenes de pasajeros*, para que, en un plazo de 60 días naturales contados a partir de su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario.

Ciudad de México, a 7 de mayo de 2024.- El Titular de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario, **Evaristo Iván Ángeles Zermeño**.- Rúbrica.

PREFACIO

La elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana es competencia del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario (CCNN-TF) integrado por:

- Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate
- Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente
- Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario
- Asociación Mexicana de Agentes de Carga, A.C.
- Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C.
- Asociación Mexicana de Ferrocarriles, A.C.
- Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.
- Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción
- Cámara Nacional de la Industria del Hierro y el Acero
- Cámara Nacional de la Industria Molinera de Trigo
- Cámara Nacional del Maíz Industrializado
- Centro Nacional para la Prevención de Desastres
- Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C.
- Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A.C.
- Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
- Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAMe)
- Comisión Nacional de Hidrocarburos
- Comisión Reguladora de Energía
- Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos
- Consejo Nacional Agropecuario
- Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales
- Dirección General de Autotransporte Federal
- Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal
- Dirección General de Servicios Técnicos
- Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V. (Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec)
- Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.
- Ferrocarril Suburbano, S.A.P.I de C.V.
- Ferrosur, S.A. de C.V.
- FONATUR Tren Maya S.A. de C.V.
- Instituto Mexicano de Normalización y Certificación A.C
- Instituto Mexicano del Transporte
- Instituto Politécnico Nacional
- Kansas City Southern de México, S.A. de C.V.
- Línea Coahuila Durango, S.A. de C.V.
- Mexicana de Acreditación, MAAC, A.C.

- Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C.
- Procuraduría Federal del Consumidor
- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
- Secretaría de Economía
- Secretaría de Gobernación
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Secretaría de Salud
- Secretaría de Turismo
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social
- SGS de México, S.A. de C.V.
- Servicio de Administración Tributaria
- Sociedad Internacional de Acreditación A.C.
- Universidad Autónoma de Nuevo León
- Universidad Autónoma del Estado de México
- Universidad Nacional Autónoma de México
- Universidad Tecnológica de San Juan del Río

Con el objetivo de elaborar la presente Norma Oficial Mexicana, se constituyó un Grupo de Trabajo con la participación voluntaria de los siguientes actores:

- Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.
- Asociación Mexicana de Ferrocarriles, A.C.
- Asociación Nacional de la Industria Química
- Cámara Nacional de la Industria Molinera de Trigo
- CIBA Group
- Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
- Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos
- Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales
- Dirección General de Servicios Técnicos
- Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec
- Ferrocarriles Suburbanos, S.A.P.I. de C.V.
- Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.
- Ferrocarril y Terminal del Valle de México, S.A. de C.V.
- Ferrosur, S.A. de C.V.
- Impulsora Tlaxcalteca de Industrias, S.A. de C.V.
- Instituto de Ingeniería - Universidad Nacional Autónoma de México
- IECA Instituto Estatal de Capacitación
- Kansas City Southern de México, S.A. de C.V.
- Línea Coahuila Durango S.A. de C.V.
- Lumietri de México, S.A. de C.V.
- Proyectos y Mantenimiento de Señalización Ferroviaria
- Railtech Calomex S. de R.L de C.V
- Secretaría de Economía
- SGS de México, S.A. de C.V.
- Universidad Autónoma del Estado de México
- Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería, Campus Palenque

ÍNDICE DE CONTENIDO

PREFACIO

ÍNDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

1. Objetivo, campo de aplicación y objetivos legítimos de interés público

1.1. Objetivo

1.2. Campo de aplicación

1.3. Objetivos legítimos de interés público

2. Especificaciones, características y disposiciones técnicas

2.1. Términos y definiciones

2.2. Términos abreviados

2.3. Generalidades sobre el sistema de señalización ferroviaria

2.4. Clasificación de las señales

2.5. Señales fijas fundamentales.

2.6. Visibilidad de las señales.

2.7. Señales fijas indicadoras

2.8. Señales fijas de velocidad máxima

2.9. Señales fijas de limitación temporal de velocidad máxima

2.10. Señales Portátiles

2.11. Señales de los trenes

2.12. Señales acústicas de los trenes (Figura 36).

2.13. Señal de alarma (Figura 37).

2.14. Protección del Personal del Servicio Ferroviario por medio de Señal Azul.

3. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad

3.1. Directrices

4. Verificación y vigilancia

4.1. Aplicación de la verificación y la vigilancia

5. Sanción

6. Referencias a estándares para su implementación

7. Concordancia con normas internacionales

8. Bibliografía

9. Clasificación

10. Vigencia

11. Apéndices

11.1. Apéndice 1. Especificaciones de las señales ferroviarias

11.2. Apéndice 2. Señalización con tendencia a la desaparición o con implantación muy localizada

11.3. Apéndice 3. Esquemas informativos de ubicación y denominación de señales en estaciones y vías

INTRODUCCIÓN

Al establecer las especificaciones para el manejo de trenes seguro, la información, se centra en los contenidos de los Reglamentos Internos de Transporte y los Horarios en términos de lo dispuesto en los artículos 99 y 100 del Reglamento del Servicio Ferroviario respectivamente, trazando un lenguaje de comunicación, con los centros de control, terminales y estaciones, y éstos, a su vez con la vía, mediante, el uso de señales tanto visuales como acústicas, para garantizar, la operación con fluidez, rapidez y sobre todo con seguridad.

En un lenguaje basado en el uso de señales, dependiendo de su función, se pueden diferenciar entre señales fijas fundamentales, que son las que dan órdenes, y señales indicadoras, que son las que informan determinadas circunstancias.

Las señales fijas proveen órdenes, indicando al maquinista las acciones por hacer y están siempre situadas en el mismo sitio, divididas según su situación en las vías, son señales fundamentales para la operación con seguridad. Así, tenemos señales de avanzada, situadas antes de llegar a la estación, estas informan antes de llegar a la estación, cómo se va a recibir, en función de su indicación se puede entrar de distintas formas a la estación. Ya dentro de la estación, se cuenta con la señalización de maniobras y de retroceso. Las señales de salida suelen estar situadas al final de los andenes y son las que autorizan a los trenes a salir hacia la próxima estación.

Las señales de mano son aquellas (portátiles), las que son utilizadas por el Personal Técnico Ferroviario en cualquier momento o lugar para detener o para dar la orden de movimiento en tramos no automatizados y las que llevan los trenes en la locomotora guía (cabeza) y en su parte posterior (cola) para facilitar su reconocimiento exterior, visibilidad y la verificación de su integridad.

Las normas e instrucciones que rigen la instalación, inspección, mantenimiento y reparación de sistemas, dispositivos y aparatos de control de señales y tren, normalmente (y siempre que existan, que no es imprescindible) están situadas entre la señal de entrada desde la primera punta de aguja e indican la posición de los cambios, aunque también se pueden usar en cualquier movimiento que no sea operar de acuerdo a la regulación aplicable, es decir, hacer maniobras como cambiar de vía, enganchar o desenganchar unidades de arrastre o locomotoras, y todo ello sin abandonar la estación, es decir, sin rebasar (desde dentro, se entiende) las señales de entrada.

Esta Norma Oficial Mexicana establece todas las señales que son de aplicación mandatorio en las vías generales de comunicación del servicio ferroviario. El aspecto presentado por una señal forma parte de un código que transmite órdenes de riguroso cumplimiento, diseñadas para facilitar la operación/circulación segura y ordenada de trenes y maniobras.

1. Objetivo, campo de aplicación y objetivos legítimos de interés público

1.1. Objetivo

Establecer las especificaciones de las señales ferroviarias utilizadas en la operación de los trenes conforme a las mejores prácticas de seguridad recomendadas por la industria ferroviaria.

1.2. Campo de aplicación

Las disposiciones de la presente Norma Oficial Mexicana son de aplicación general para todos los concesionarios y asignatarios que operen y exploten las vías generales de comunicación del Sistema Ferroviario Mexicano para el servicio de pasajeros.

Las presentes disposiciones aplicarán para aquellos concesionarios y asignatarios que adopten un sistema de protección de trenes denominado: ERTMS/ETCS (Sistema Europeo de Gestión de Tránsito Ferroviario/Sistema Europeo de Control de Trenes), o su equivalente.

1.3. Objetivos legítimos de interés público

Los objetivos legítimos de interés público que procura la presente Norma Oficial Mexicana son:

- La seguridad nacional.
- La seguridad vial.

2. Especificaciones, características y disposiciones técnicas

2.1. Términos y definiciones

Las definiciones de los términos que se utilizan para la interpretación de los aspectos técnicos de la presente Norma Oficial Mexicana serán las establecidas en la Ley de Infraestructura de la Calidad, Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, Reglamento del Servicio Ferroviario, en el conocimiento de que, a falta de definición en los ordenamientos citados, se deben utilizar las definiciones que a continuación se indican:

2.1.1. Apartadero Técnico (AT).	Es el conjunto de vías y agujas, protegido por señales de entrada pertenecientes al mismo Apartadero Técnico, que tiene por objeto coordinar las maniobras (procesos en la circulación) de dicha zona. Podrá tener o no servicio de pasajeros. Nota: Para fines de ésta NOM, se hará referencia como Apartadero Técnico o Estación.
2.1.2. Asignatario	Entidad que recibe un título a través de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el cual, se otorga la construcción, operación y explotación de vías férreas que sean vías generales de comunicación ferroviaria, así como la prestación del servicio público de transporte ferroviario y sus servicios auxiliares, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública a que se refiere la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, a los Estados, municipios y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.
2.1.3. Balizas	Equipos instalados, normalmente, en lugares concretos y habitualmente, de modo permanente, que emiten de forma continua o puntual señales visuales, acústicas o de radiofrecuencias que pueden ser recibidas por los equipos de a bordo en vehículos móviles, como aviones, barcos y trenes.
2.1.4. Cantón	Distancia mínima entre trenes que se asegura de distintas formas según el Subsistema de Tránsito que se use.
2.1.5. Coche	Unidad de Equipo de Arrastre destinada al Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros.
2.1.6. Concesionario	Persona moral que cuenta con un Título de Concesión otorgado por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes previo concurso de licitación pública, para construir, operar, explotar y prestar el servicio público de transporte ferroviario y sus servicios auxiliares en las vías generales de comunicación ferroviaria.
2.1.7. Conductor de Tren	Trabajador responsable del gobierno, dirección y seguridad del tren.
2.1.8. Despachador de Trenes o Despachador	Trabajador responsable de coordinar, controlar y/o supervisar el movimiento de trenes y Equipo Ferroviario, mediante el Sistema de Control de Tránsito de Trenes fuera de los límites de patio.
2.1.9. Documento de Tren	Documento con la información necesaria para la circulación del mismo. Tiene por objeto dar a conocer al Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) las instrucciones e informaciones que afectan a la circulación del tren debiendo, en caso necesario, ser complementado con las Limitaciones de Velocidad de carácter Temporal o las paradas no programadas. Contener las informaciones relativas a: Número del tren que será registrado por el propio Personal Técnico Ferroviario según su servicio del día, de igual forma anotará las horas reales de salida y llegada a las estaciones terminales, limitaciones de velocidad y composición del tren (Número de vehículos motores y remolcados, longitud del tren, ejes, masa remolcada y masa total del tren). Dispone de espacios para el registro de: las notificaciones recibidas o enviadas por el Personal Técnico Ferroviario, la prueba de freno realizada, clase, hora y trabajador que la realice.
2.1.10. Equipo de Arrastre	Vehículo ferroviario destinado al Servicio Público de Transporte Ferroviario que no cuenta con tracción propia.
2.1.11. Equipo de Trabajo	Vehículo ferroviario destinado a trabajos de construcción, conservación y mantenimiento en las vías férreas o en maniobras de salvamento.

2.1.12. Equipo Ferroviario	Los vehículos tractivos, de arrastre o de trabajo que circulan en las vías férreas.
2.1.13. Equipo Tractivo	Vehículo ferroviario autopropulsado para el movimiento del Equipo Ferroviario.
2.1.14. Inspección	Actividad que realiza el Personal de Servicio Ferroviario calificado conforme al Reglamento del Servicio Ferroviario, para conservar y mantener en buen estado físico las Vías Férreas, las señales, las instalaciones y sistemas de telecomunicaciones utilizados en la concesión o asignación, así como del Equipo Ferroviario.
2.1.15. Jefe de línea	Trabajador autorizado, entre otras funciones, a las órdenes directas del Despachador, accionar los mandos locales en los enclavamientos de los Puestos Locales de Operación, así como establecer los itinerarios de forma manual, en caso de anormalidad en el CTC.
2.1.16. Marcha a la vista	Instrucción que Impone al Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) la obligación de avanzar con prudencia, regulando la velocidad de acuerdo con la parte de vía que visualiza, de forma que sea posible detener el tren ante cualquier obstáculo o señal de parada.
2.1.17. Maquinista de camino	Trabajador responsable de conducir y operar con seguridad y eficiencia la marcha del tren, para dar cumplimiento al programa de servicio.
2.1.18. Marcha de maniobras	Impone al Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) la obligación de avanzar alerta y atento, sin exceder la velocidad de 30 km/h si va tirando, o de 20 km/h si va empujando, dispuesto a parar ante cualquier obstáculo o señal de parada.
2.1.19. Niveles de ERTMS	
2.1.19.1. Nivel 1	Equivale a los sistemas convencionales, puntual, de velocidad máxima que se completan con señalización lateral, por cada señal se instalan balizas de control, la instalación de éstas obedece a la necesidad de conocer el sentido del movimiento del tren, el Conductor debe atender a las señales laterales y las indicaciones de velocidad que recibe en la cabina de conducción; si falla, se equivoca o no respeta las limitaciones o las señales, el Equipo Ferroviario aplica el freno automático.
2.1.19.2. Nivel 2	Es un sistema continuo de distancia objetivo en el que la información que recibe el tren de las balizas se completa con la que se recibe vía GSM–R (geoposicionamiento) la localización del tren en la vía se sigue realizando por circuitos de vía y para este nivel la señalización lateral es prescindible, el Conductor recibe la información en la cabina de conducción y sólo actúa en función de ellas. En caso de que se desvíe de las condiciones de operación definidas para la circulación del tren, el sistema ajusta los parámetros y frena el tren si es necesario.
2.1.19.3. Nivel 3	Es un sistema de bloqueo móvil continuo en el que el tren comunica su posición y recibe las autorizaciones de movimiento en función del estado de la vía mediante el sistema GSM-R (geoposicionamiento), este nivel, impone un cantón móvil a la circulación, puede funcionar sin necesidad de circuitos de vía y señalización lateral y teóricamente ofrece las mismas funcionalidades que el nivel 2. Por lo que el sistema de geoposicionamiento sólo se puede utilizar en los niveles 2 y 3.
2.1.20. Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC)	Persona moral que aplica el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.

2.1.21. Personal de Servicio Ferroviario	Trabajador de un concesionario, asignatario o permisionario que participa en la construcción, mantenimiento, Inspección y conservación de la infraestructura ferroviaria y del Equipo Ferroviario.
2.1.22. Personal Técnico Ferroviario	Trabajador de un concesionario o asignatario que cuenta con licencia federal ferroviaria a que se refiere el artículo 40 de la Ley que opere o auxilie en la operación del Equipo Ferroviario. Para efectos de esta definición estará comprendida la Tripulación.
2.1.23. Plena vía	La parte de la vía comprendida entre las señales de entrada de dos Apartaderos Técnicos colaterales, fuera del dominio de ambos Apartaderos Técnicos. Se entiende que un tren se encuentra en plena vía cuando lo están todos los vehículos del mismo. En caso contrario, se entiende que se encuentra en el Apartadero Técnico.
2.1.24. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC)	Proceso técnico que permite demostrar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, inspección y certificación.
2.1.25. Radiotelefonía	Medio de comunicación entre Personal Técnico Ferroviario, Personal de Servicio Ferroviario, vehículos, Apartaderos Técnicos, Centro de Control de Tránsito y Puestos Locales de Operación. Están incluidos en este concepto el sistema de “Tren-Tierra” y el sistema GSM (Sistema Global para las Comunicaciones Móviles).
2.1.26. Sistema GSM-R	Sistema GSM de comunicaciones inalámbricas desarrollada específicamente para comunicaciones y aplicaciones ferroviarias.
2.1.27. Sujeto Obligado	Concesionarios, y asignatarios que prestan servicio ferroviario dentro de las vías generales de comunicación ferroviaria del Sistema Ferroviario Mexicano.
2.1.28. Telefonema	Comunicación que consiste en la transmisión a distancia, de un texto determinado y podrán hacerse por cualquier línea telefónica, sistema informático o radio, al cual se le antepondrá el número correlativo por día y la hora de curso. No será preciso registrar por el texto completo de los telefonemas cuando exista grabación de las comunicaciones.
2.1.29. Trayecto	Tramo de una línea comprendida entre dos Apartaderos Técnicos determinados. Cuando el término se utiliza en forma genérica se refiere a la parte de línea comprendida entre dos Apartaderos Técnicos colaterales.
2.1.30. Tren	Equipo Tractivo acoplado o no al Equipo de Arrastre.
2.1.31. Tripulación	Personal Técnico Ferroviario que realiza la operación del Equipo Tractivo y de Arrastre.
2.1.32. Unidad de Inspección	Persona física o moral que pertenece a un OEC que realiza actos de inspección para la aplicación del PEC.
2.1.33. Verificación	Actividad realizada por las autoridades competentes para constatar a través de visitas, requerimientos de información o documentación física o electrónica, que los bienes, productos, procesos y servicios cumplen o concuerdan con las Normas Oficiales Mexicanas o Estándares, en este último caso, cuando su aplicación sea obligatoria en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad.
2.1.34. Vías Férreas	Los caminos con guías sobre los cuales transitan trenes, inclusive los que se encuentren en los patios que, a su vez, sean indispensables para la operación.
2.1.35. Vigilancia	Acto por el cual las autoridades competentes revisan que las actividades de las Entidades de Acreditación y los Organismos de Evaluación de la Conformidad se realicen conforme a lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad.

2.2. Términos abreviados

2.2.1. ARTF (Agencia)

Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.

2.2.2. AV

Aviso de circulación.

2.2.3. CD

Comunicados de Circulación.

2.2.4. DMI

Interface Hombre – Máquina (*Driver Machine Interface*).

2.2.5. ERTMS

Sistema Europeo de Gestión de Tráfico Ferroviario (*European Rail Traffic Management System*). Agrupa al ETCS y al GSM-R.

2.2.6. ETCS

Sistema Europeo de Control de Trenes (*European Train Control System*).

2.2.7. FS

Supervisión Completa (*Full Supervision*).

2.2.8. MA

Autorización de Movimiento (*Movement Authorization*).

2.2.9. MC

Mando Centralizado.

2.2.10. ML

Mando Local.

2.2.11. GSM-R

Sistema Global para las Comunicaciones Móviles en Ferrocarriles (*Global System for Mobile Communications- Railroad*).

2.2.12. NOM

Norma Oficial Mexicana.

2.2.13. OEC

Organismo de Evaluación de la Conformidad.

2.2.14. PEC

Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.

2.2.15. PLO

Puesto Local de Operaciones.

2.2.16. SICT o Secretaría

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

2.3. Generalidades sobre el sistema de señalización ferroviaria

2.3.1. Todo sistema de señalización ferroviaria, debe funcionar total y correctamente, para confirmar que la operación de los trenes que transitan por las vías generales de comunicación ferroviaria, garantice las condiciones necesarias en su circulación de una forma rápida, segura y eficiente.

2.3.2. Órdenes e informaciones de las señales. El aspecto presentado por una señal debe formar parte de un código que transmite órdenes de riguroso cumplimiento, que faciliten la operación/circulación segura y ordenada de trenes y maniobras.

2.3.3. Señales distintas en un mismo lugar. Cuando en un mismo lugar se encuentren varias señales:

a) Si sus órdenes son compatibles entre sí: se cumplimentarán todas ellas.

b) Si sus órdenes son contradictorias o incompatibles entre sí: se cumplirá la más restrictiva.

2.3.4. Para conservar y mantener la señalización en buen estado de uso y aplicación con la finalidad de brindar la seguridad y eficiencia en el servicio a que está destinada la colocación de las señales en campo, se deberán efectuar de acuerdo con las siguientes consideraciones generales:

1. Reglas de conservación y manteniendo de acuerdo a las recomendaciones de construcción o fabricación y mantenimiento del fabricante Incluyendo una metodología de control de calidad, conteniendo como mínimo:

a) Periodicidad y alcance de las inspecciones, considerando equipo especializado.

b) Formatos de reporte de inspecciones y sus acciones preventivas y/o correctivas correspondientes.

c) Funciones y responsabilidad del Personal del Servicio Ferroviario.

d) Personal calificado de acuerdo a la presente NOM.

e) Personal calificado de acuerdo a la normatividad técnica específica que aplique.

2. En una vía única, las señales fijas pueden ubicarse a ambos lados de la vía, o en la vertical de la misma, de acuerdo a las condiciones de la vía.

3. En una vía doble las señales fijas se instalarán en el lado exterior de cada vía (el opuesto al del entre eje), o en la vertical de cada vía, de acuerdo a las condiciones de la vía.

4. En vías múltiples, las señales fijas de las vías interiores se instalarán en el lado de la vía exterior más próxima, o en la vertical de cada vía.

5. En estaciones, cuando una señal se encuentre entre dos vías y puedan surgir dudas de interpretación sobre la vía a la que afecta la señal, se instalará en dicha señal un cartel con la flecha orientada hacia ella.

6. En circunstancias especiales, una señal podrá dar indicaciones a más de una vía, hasta un máximo de tres. Se identificarán las vías afectadas mediante flechas orientadas hacia cada una de ellas.

7. Las señales portátiles se presentarán en lugares donde puedan ser percibidas con claridad y no ofrezcan dudas de interpretación a sus destinatarios.

8. La placa/cartel de proximidad asociada a la señal avanzada o de salida, según el caso, presentarán en sus postes y complementos estructurales, aspectos específicos diferentes a los del resto de las señales, para alertar al Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) de la presencia de determinados puntos críticos de la infraestructura, tales como:

a) Cambio de vías.

b) Puntos de Banalización

c) Estaciones de transición permanente a bloqueos no automáticos.

d) Señales de salida que son simultáneamente avanzada o de entrada de la siguiente estación.

2.3.5. Numeración e identificación de las señales fijas fundamentales.

2.3.5.1. Con objeto de distinguir cada señal fija fundamental del resto y poder referirse a ella de forma precisa, se deberá disponer de un sistema que permita identificar cada señal de forma única e inequívoca.

2.3.5.2. Los Sujetos Obligados fijarán el sistema para la numeración e identificación de estas señales en sus ámbitos de actuación.

2.3.6. Señales fuera de servicio.

2.3.6.1. Las señales fijas que no estén en servicio se desmontarán a la mayor brevedad posible. Hasta el momento de su desmontaje se mantendrán tapadas de forma efectiva para impedir su visualización.

2.3.6.2. Las señales luminosas que no sea posible desmontar, se mantendrán apagadas, con sus focos tapados o con su cabeza girada y tapada de forma efectiva, para que no den indicaciones hacia la vía.

2.3.6.3. Las balizas de cualquier instalación de seguridad, asociadas con señales que no estén en servicio, se retirarán de la vía o se fijará sobre ellas una protección de la baliza que impida la transmisión baliza-captador, o en su caso se desactivará la señal que emite.

2.3.7. Dimensiones y características de las señales. Para la forma, color, diseño, dimensiones, ubicación y visibilidad de las señales fijas se deberá considerar lo especificado en los Apéndices.

2.3.8. La falta de una señal fija en el lugar en que deba ser presentada. Ordena al Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) proceder como si diera la orden más restrictiva. Cuando se trate de señales de velocidad máxima o limitación temporal de velocidad máxima, el Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) cumplirá con lo previsto en el documento en que se dio a conocer su instalación o su Horario.

2.3.9. Para las velocidades de operación de los trenes de acuerdo con las señales de velocidad establecidas en esta NOM, en caso de que contravengan a las especificadas en los Horarios Ferroviarios, se deberán tomar las más restrictivas.

2.4. Clasificación de las señales

Las señales se clasifican, según su función, en lo especificado en la Tabla 1.

Tabla 1 Clasificación de las señales.

Tipo	Descripción
Señales fijas fundamentales	Regulan la circulación de trenes y maniobras.
Señales fijas indicadoras	Complementan las órdenes de las señales fundamentales.
Señales fijas velocidad máxima	Determinan la velocidad que no debe exceder el tren en ningún momento.
Señales fijas de limitación temporal de velocidad máxima	Imponen restricciones temporales a la velocidad máxima de los trenes por circunstancias particulares de la vía, de las instalaciones, etc.
Señales de mano (portátiles)	Las que puede utilizar o hacer el personal técnico ferroviario en cualquier momento o lugar para detener un tren*, o para darle la orden de movimiento en tramos no automáticos.
Señales de los trenes	Las que llevan los trenes en la locomotora guía (cabeza) y en su parte posterior (cola) para facilitar su reconocimiento exterior, visibilidad y la verificación de su integridad.
* en situación de emergencia, podrá realizarla cualquier persona.	

2.5. Señales fijas fundamentales.

En este apartado se indican las posiciones más habituales a lo largo de la vía, en los AT y en el interior de éstos, con sus respectivas denominaciones, regulan la circulación de trenes y maniobras, en función del lugar en que están instaladas.

2.5.1. Vía libre (Figura 1).

2.5.1.1. Esta señal se puede presentar en señales:

- Intermedias.
- De protección.
- Pre - avanzadas.
- Avanzadas.
- De entrada.
- Interiores.
- De salida.
- De liberación

2.5.1.2. Ordena: Circular normalmente si nada se opone.

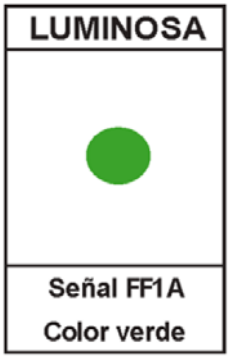

Figura 1 Señal FF1A, vía libre.

2.5.2. Vía libre condicional (Figura 2).

2.5.2.1. Esta señal se utiliza para asegurar la distancia de frenado de los trenes. En vías con Bloqueo de Liberación Automática (BLA) y Vmáx > 160 km/h, dicha señal se puede presentar en señales:

- Preavanzadas
- Avanzadas
- De entrada y de salida, cuando además realicen funciones de preavanzada y avanzada, cuando a continuación de la señal de entrada haya puntas de aguja en posición invertida

2.5.2.2. Ordena: No exceder la velocidad de 160 km/h al pasar por la señal siguiente, salvo que esta última ordene vía libre.

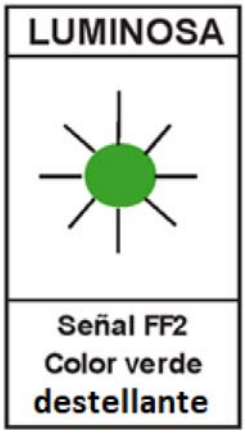

Figura 2 Señal FF2, vía libre condicional.

2.5.3. Anuncio de precaución (Figura 3).

2.5.3.1. Esta señal se puede presentar en señales:

- Avanzadas, cuando a continuación de la señal de entrada haya punta de agujas en posición de cambio de vía.
- De protección, cuando a la vez haga funciones de señal avanzada.
- De entrada, cuando a la salida haya agujas en posición de cambio de vía.
- De salida, cuando a la vez haga funciones de avanzada de la estación colateral y a continuación de su señal de entrada haya puntas de agujas en posición de cambio de vía.

2.5.3.2. Ordena: No exceder la velocidad definida en el Horario (señal FF3A), o la que indique el número contenido en la placa/cartel (señales FF3B y FF3C), al paso por las agujas situadas a continuación de la señal siguiente (no contabilizándose a estos efectos las señales de retroceso).

2.5.3.3. La información de la placa/cartel, podrá ser fija, o variable (luminosa) y estará situada bajo la cabeza de la señal, excepto en el caso de señales bajas, que podrá situarse encima de éstas.

2.5.3.4. La presencia de una flecha, indica la dirección del desvío, a derecha o izquierda, según el sentido de la marcha.

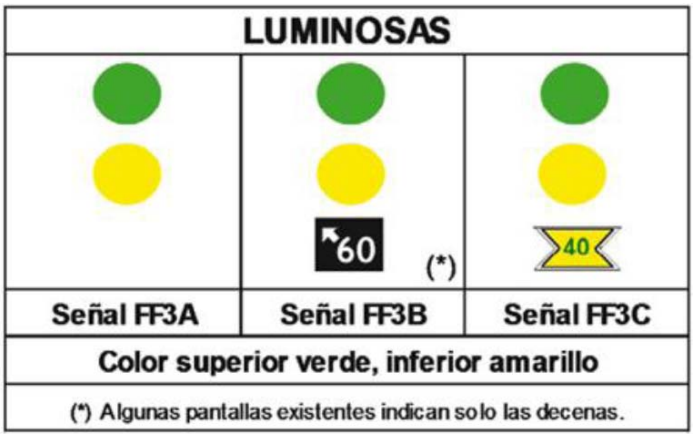

Figura 3 Señales FF3A, FF3B y FF3C, anuncio de precaución.

2.5.4. Preanuncio de parada (Figura 4).

2.5.4.1. Esta señal se coloca por delante de cantones con distancia de frenado insuficiente. Se puede presentar en señales:

- Intermedias.
- De protección.
- Avanzadas.
- De entrada.
- De salida.

2.5.4.2. Ordena: No exceder la velocidad en km/h que indique el número contenido en la placa/cartel, al pasar por la señal siguiente, salvo que esta última ordene vía libre, vía libre condicional o preanuncio de parada.

2.5.4.3. La placa/cartel alfanumérica estará situada bajo la cabeza de la señal, excepto en el caso de señales bajas, que podría situarse encima de éstas.

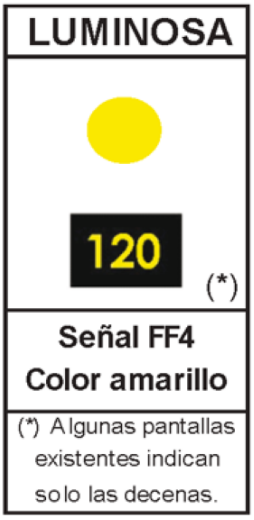

Figura 4 Señal FF4, preanuncio de parada.

2.5.5. Anuncio de parada (Figura 5).

2.5.5.1. Esta señal se puede presentar en señales:

- Intermedias, de protección, avanzadas, de entrada, interiores y de salida, cuando la señal siguiente pueda dar indicación de parada.
- De entrada, cuando a continuación haya puntas de agujas en posición de cambio de vía.
- De salida, en vías con Bloqueo automático de Vía Banalizada (BAB) desde vías generales, cuando haya a continuación puntas de agujas en posición de cambio de vía. Se exceptúa el caso de vías con Bloqueo de Liberación Automática (BLA) y Boqueo Telefónico (BT), donde la señal de salida no podrá presentar esta indicación, salvo que sea a su vez avanzada de la estación colateral.
- De salida en vías con Bloqueo de Señalización Lateral (BSL), en estaciones equipadas con señal de liberación

2.5.5.2. Ordena: Ponerse en condiciones de parar ante:

a) la señal siguiente,

b) la señal del punto de libramiento,

c) un final de vía.

2.5.5.3. En el caso de dos señales sucesivas en anuncio de parada, con las puntas de agujas a posición de cambio de vía, a continuación de la segunda señal (no contabilizándose a estos efectos las señales de retroceso), no se excederá la velocidad establecida en el Horario, al paso por dichas puntas de agujas, salvo que haya una señal indicadora de posición de puntas de agujas que indique una velocidad superior.

LUMINOSA	PANTALLA
Señal FF5A	Señal FF5B
Color amarillo	Coronas y franja color negro sobre fondo amarillo

Figura 5 Señales FF5A y FF5B, anuncio de parada.

2.5.6. Anuncio de alto o parada inmediata (Figura 6).

2.5.6.1. Esta señal se puede presentar en señales de entrada, interiores y de salida, cuando la señal posterior de la estación pueda indicar parada y la distancia entre ambas sea inferior a la distancia de frenado (vías cortas o vías de topera).

2.5.6.2. Ordena: Ponerse en condiciones de alto total ante:

1) La señal siguiente o

2) Un final de vía, situados a corta distancia.

2.5.6.2.1. Cuando se presenten:

a) Dos señales sucesivas en anuncio de alto inmediato, o

b) Una de anuncio de alto seguida de otra en anuncio de alto inmediato, con agujas a continuación de la segunda señal (no contabilizándose a estos efectos las señales de retroceso), no se excederá la velocidad establecida en el Horario, al paso por dichas puntas de agujas, salvo que haya una señal indicadora de posición de las puntas de agujas que indique una velocidad superior.

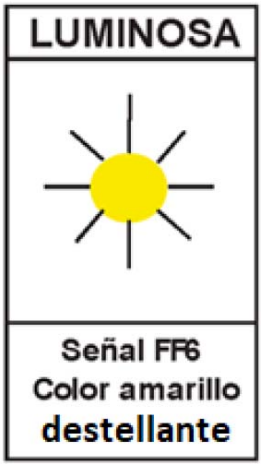

Figura 6 Señal FF6, anuncio de detenerse inmediatamente.

2.5.7. Alto total o parada (Figura 7).

2.5.7.1. Esta señal se puede presentar en señales:

- De entrada, interiores y de salida.
- De protección y de liberación. Intermedias, de acuerdo al bloqueo que aplique.
- Avanzadas, si están precedidas de señales que puedan indicar anuncio de parada, de acuerdo al bloqueo que aplique.
- La señal portátil de parada puede ser presentada en cualquier punto de una estación o Vía.

2.5.7.2. Ordenan: Parar ante la señal sin rebasarla.

2.5.7.3. En el caso particular de que la señal presente en el poste la letra "P" (Señal FF7B), después de la parada:

a) Si la señal mantiene esta misma indicación transcurridos tres minutos desde la parada, el Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren), si nada se opone, reanudará la marcha con marcha a la vista, sin exceder la velocidad de 40 km/h, hasta llegar a la siguiente señal fija fundamental y se atendrá a lo que ésta ordene, cualquiera que sea su indicación. Tendrá muy en cuenta que antes de llegar a esta última señal se puede encontrar un tren, en cuyo caso se detendrá a unos 50 metros de éste.

Si a continuación de la señal siguiente existieran agujas, no se excederá la velocidad de 30 km/h al paso por ellas (no contabilizándose a estos efectos las señales de retroceso).

b) Manteniendo todas las precauciones indicadas en el punto a), el Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) podrá reanudar la marcha sin esperar a que transcurran los tres minutos en alguno de estos supuestos:

- Cuando se trate de la circulación de medios de socorro o aquellos utilizados para el reconocimiento o la liberación de la vía, en el trayecto en el que se va a intervenir.
- Cuando previamente haya recibido instrucciones del Despachador para ello.

Luminosas	
	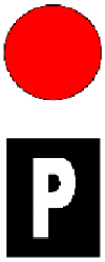
Señal FF7A	Señal FF7B
Color rojo	Foco superior color rojo, placa inferior negra con inscripción blanca

Figura 7 Señales FF7A y FF7B, parada.

2.5.8. Parada selectiva. (Figura 8).

2.5.8.1. En vías de alta velocidad equipadas con ERTMS de acuerdo al bloqueo que aplique, esta señal se puede presentar en señales: de entrada, interiores y de salida.

2.5.8.2. Para trenes que no circulen con ERTMS, ordena parar ante la señal sin rebasarla.

2.5.8.3. Cuando se cuente con ETCS Nivel 2, pero se circule con ETCS Nivel 1 en servicio, en modo de circulación de supervisión completa (FS) y con un movimiento a autorizado MA, si la señal presenta el aspecto de FF7D, ordena continuar la marcha de acuerdo con las indicaciones de la interfase DMI. Si el Movimiento Autorizado (MA) alcanza solamente hasta dicha señal, podrá ser rebasada con velocidad de liberación.

2.5.8.4. Cuando se circule con ETCS Nivel 2 en servicio, en modo de circulación de supervisión FS y con un movimiento autorizado MA, si la señal presenta el aspecto de FF7C o FF7D, ordena continuar la marcha de acuerdo con el indicador de interfase de la DMI, debiendo el Maquinista atender al alcance del movimiento autorizado (MA) mostrado.

2.5.8.5. Cuando se esté circulando, o se vaya a circular con ETCS Nivel 1, la señal FF7D autoriza al Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) avanzar hacia ella para obtener un movimiento autorizado MA en sus balizas asociadas.

LUMINOSAS	
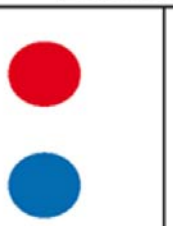	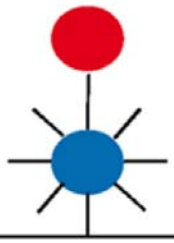
C	D
Señal FF7C	Señal FF7D
Color superior rojo, inferior azul	Color superior rojo, inferior azul destellante

Figura 8 Señales FF7C y FF7D, parada selectiva.

2.5.9. Rebase autorizado (Figura 9).

2.5.9.1. Esta señal se puede presentar en señales: de protección, de entrada, interiores y de salida

2.5.9.2. En el caso de un tren:

a) Ordena detenerse ante la señal y seguidamente reanudar el avance con marcha de maniobras, si nada se opone, hasta llegar al punto de estacionamiento, la señal siguiente, o el anterior vehículo estacionado en la vía a la que se accede. Cuando la señal presente el aspecto de FF8A se procederá de igual forma, pero sin efectuar alto total.

b) Si la señal se encuentra dentro de una estación, ordena iniciar o continuar el avance con marcha de maniobras hasta la señal siguiente o hasta la señal del punto de libraje o punto libre.

c) Cuando se trate de la salida o paso de un tren, sin existir señales de salida, la operación de maniobras se mantendrá hasta rebasar las puntas de agujas de salida.

2.5.9.3. En el caso de una maniobra:

a) Ordena iniciar o continuar el movimiento, cuando lo ordene el personal encargado de la misma, pero no autoriza a circular hasta la estación siguiente.

2.5.9.4. En todos los casos:

a) El foco blanco de FF8B puede presentarse en alineación horizontal o inclinada respecto al rojo.

b) El foco blanco con forma de banda horizontal de FF8C indica el establecimiento de una autorización hacia una vía con final a corta distancia.

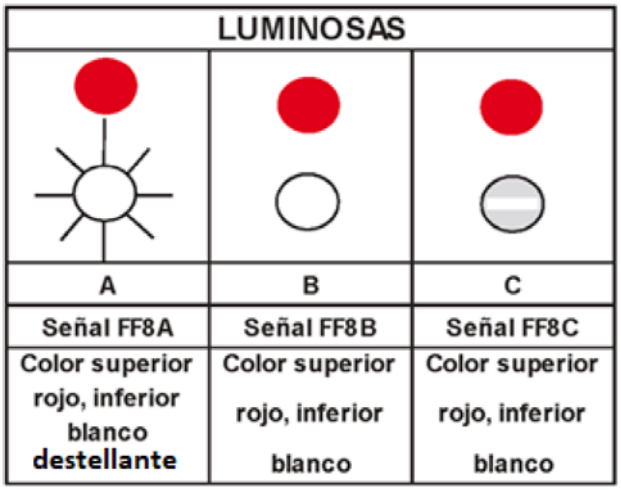

Figura 9 Señales FF8A, FF8B y FF8C, rebase autorizado.

2.5.10. Movimiento autorizado (Figura 10).

2.5.10.1. Esta señal se puede presentar en señales interiores.

2.5.10.2. En el caso de un tren en un AT de retorno(terminal) indica al maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) que es la hora de su salida de acuerdo a horario

2.5.10.3. En el caso de un tren parado ante la señal.

a) Ordena iniciar el movimiento, si nada se opone, con marcha de maniobras hasta la señal siguiente, ateniéndose a lo que ésta ordene.

2.5.10.4. En el caso de un tren en movimiento.

a) Ordena continuar normalmente, si nada se opone.

2.5.10.5. En el caso de una maniobra.

a) Permite iniciar o continuar el movimiento, cuando lo ordene el personal encargado de la misma, pero no autoriza a circular hasta la estación siguiente.

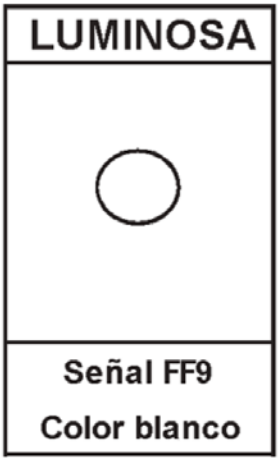

Figura 10 Señal FF9, movimiento autorizado.

2.6. Visibilidad de las señales.

2.6.1. Las señales serán visibles para el Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) desde una distancia tal que, circulando a la velocidad máxima autorizada en su Horario, pueda percibir la señal e interpretar su mensaje, decidir la actuación que deba ejecutar y llevarla a efecto. Con carácter general, esta distancia no será inferior a la recorrida por un tren a la velocidad máxima del tramo en un tiempo de 4 segundos. En las señales luminosas, la separación entre focos debe ser tal que evite o minimice la percepción de mezcla de colores. Cuando la funcionalidad de la señal no requiera la totalidad de los focos, podrán incorporarse focos ciegos que, garanticen la no interferencia de colores. La configuración general de colores en orden descendente será:

- Verde.
- Rojo.
- Blanco.
- Azul.
- Amarillo

2.6.2. La intensidad luminosa de las señales permitirá visualizar desde una distancia superior a 450 metros los colores verde, rojo y amarillo; y desde más de 50 metros, los colores blanco y azul según su funcionalidad. En ambos casos, debe haber una buena visibilidad de los focos desde el ángulo de la cabina de conducción, a distancias inferiores a 10 metros.

2.6.3. Clasificación de las señales fijas fundamentales luminosas por su diseño.

2.6.3.1. Las señales luminosas, por su diseño, se clasifican en:

- Altas.
- Bajas.
- De túnel.
- Especiales.

2.6.3.2. Señales altas. Se sitúan en las vías generales de circulación de las estaciones. En general constan de: cabeza, poste, rótulo identificativo y base. La cabeza de estas señales podrá estar formada por una caja con compartimentos interiores para alojar los elementos ópticos y eléctricos necesarios, o por módulos apilables de un foco. En todos los casos el conjunto será resistente a la entrada de agua o polvo y a la acción medioambiental.

2.6.3.2.1. El número de focos luminosos variará según la función de la señal, oscilando entre dos y cinco, pudiendo estar tapado alguno de ellos cuando no sea necesario. En ciertos casos estas señales podrán tener un foco blanco separado de su cabeza y anclado al poste. El equipo óptico estará constituido por focos luminosos de diámetro 160 mm, equipados con diodos led de alta luminosidad o con lámparas de incandescencia y lentes. La cabeza de estas señales podrá disponer de una pantalla de contraste, y cada foco de una visera, para mejorar su visibilidad. El poste de estas señales permitirá situar el centro del foco inferior de la señal a 2.500 mm por encima del plano de rodamiento, medido en el eje de la vía (altura ligeramente superior a la de los ojos del Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren). El rótulo identificativo se colocará sobre una estructura sujeta al poste. Contendrá las combinaciones de letras y números que identifiquen cada señal, en color blanco retrorreflectante, sobre fondo negro.

2.6.3.3. Señales bajas. En general, estas señales se sitúan en las vías de circulación (solo en las de apartado) o en las de servicio de las estaciones. Suelen tener dos o cuatro focos, montados en uno o dos cuerpos. Cuando la señal es de dos focos, rojo y blanco, el rojo se dispone en la parte superior. Cuando es de cuatro focos, salvo en las señales de retroceso, los focos rojo y blanco serán los más próximos a la vía, y respecto a los otros dos, el verde se ubica sobre el amarillo. En las señales de retroceso, los dos focos más alejados de la vía son los blancos. Si disponen de rótulo identificativo, éste se sitúa normalmente sobre el foco superior. El equipo óptico estará constituido por focos luminosos de diámetro 160 mm, equipados con diodos led de alta luminosidad o con lámparas de incandescencia y lentes. Estas señales podrán disponer de una pantalla de contraste, y cada foco de una visera, para mejorar su visibilidad.

2.6.3.4. Señales de túnel. Estas señales tienen características análogas a las de las señales altas, pero no disponen de poste, ni de base. La fijación de la señal y de su rótulo identificativo se efectúa con un herraje específico de túnel.

2.6.3.5. Señales especiales. Cuando sea necesario mejorar la visibilidad de una señal o su integración en el entorno de las estaciones, se podrán instalar: Señales bajas de mayor altura. Disponen de un poste con la altura necesaria para su correcta visibilidad. Señales suspendidas. Se adaptan al soporte de su instalación (marquesinas, andenes, celosías, puentes de señales, etc.). Para su diseño y fabricación se debe efectuar un estudio específico.

2.7. Señales fijas indicadoras

2.7.1. Indicadora de entrada (Figura 11).

2.7.1.1. Indica:

a) Con la señal FI1A: que el itinerario está establecido por la vía directa.

b) Con la señal FI1B: que el itinerario está establecido por el cambio de vía.

2.7.1.2. Si, por anormalidad, la señal presentara un solo foco blanco o estuviera apagada:

a) Los trenes, continuarán la marcha hasta completar su entrada o paso por la estación.

b) Las maniobras, se atendrán a las instrucciones del personal que las dirige.

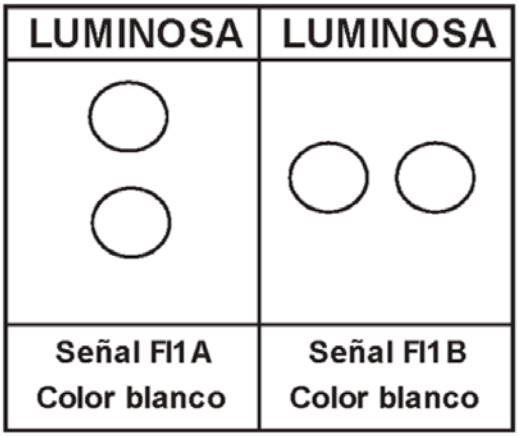

Figura 11 Señales FI1A y FI1A, indicadora de entrada.

2.7.2. Indicadora de salida (Figura 12).

2.7.2.1. Se instala cuando no es visible la señal de salida desde el punto normal de estacionamiento de los trenes. No afecta a las maniobras.

2.7.2.2. Puede presentar dos aspectos, según que la señal de salida no ordene parada (FI2A), o si lo haga (FI2B). Indica:

a) Con la señal FI2A:

- A un tren parado ante la señal: Inicie la marcha, si nada se opone, hasta la señal de salida, ateniéndose a lo que ésta ordene.
- A un tren en movimiento: Circular normalmente, si nada se opone.

b) Con la señal FI2B:

- A un tren parado ante la señal: Inicie el movimiento, si nada se opone, hasta la señal de salida en condiciones de efectuar parada ante ella.
- A un tren en movimiento: Circular en condiciones de efectuar parada ante la señal de salida.

c) Cuando esté apagada.

- A un tren parado ante la señal: Emprender el movimiento, si nada se opone, hasta la señal de salida en condiciones de efectuar parada ante ella.
- A un tren en movimiento: Circular normalmente, si nada se opone, por carecer de significado.

Figura 12 Señales FI2A y FI2B, indicadora de salida.

2.7.3. Indicadoras de dirección (Figura 13).

2.7.3.1. Se sitúan en las estaciones o en plena vía. Se instalan, según convenga, en el poste de otras señales (preferentemente bajo la cabeza de las mismas) o aisladas.

2.7.3.2. Indican la dirección a seguir por los trenes y las maniobras.

2.7.3.3. Si indica dirección distinta a la que deba seguir un tren o maniobra, ordena no emprender la marcha, o detenerse, y comunicarlo al Despachador que tenga a su cargo la señal.

2.7.3.4. Se podrán utilizar pantallas luminosas con letras para indicar la dirección (señal FI3D es un ejemplo). Su significado se recogerá en un documento específico del área respectiva del Sujeto Obligado.

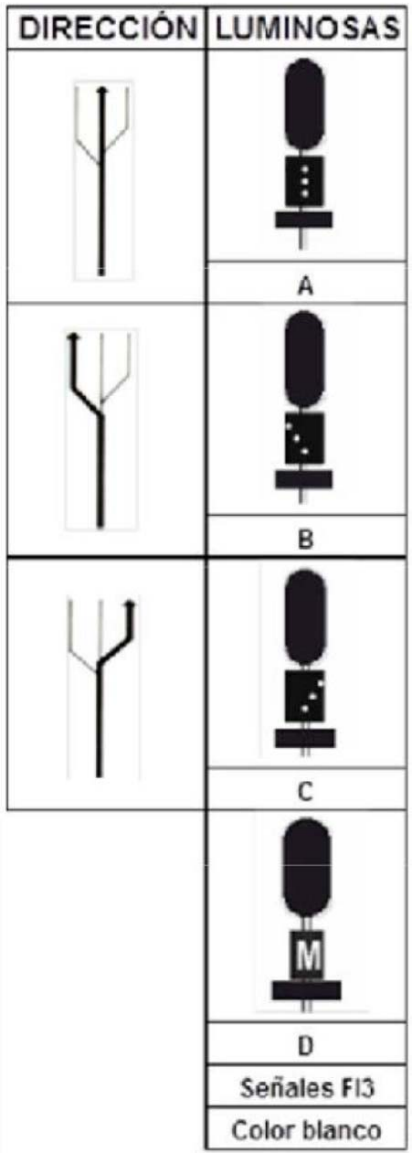

Figura 13 Señales FI3, indicadoras de dirección.

2.7.4. Indicadoras de posición de las puntas de agujas. Figura 14.

2.7.4.1. Indican:

a) Vía directa (señal FI4A): Circular normalmente, si nada se opone.

b) Cambios de Vía (señales FI4B, FI4C o FI4D): No exceder la velocidad en km/h que indica el número de la placa/cartel al paso por la o las puntas de agujas situadas a continuación, tanto si se toman de punta como de talón.

c) Vía distinta a la que debe seguir un tren o maniobra: Alto inmediato.

2.7.4.2. La flecha indica la dirección del cambio, a la derecha o izquierda, en el sentido de la marcha.

2.7.4.3. El número y la flecha apagados carecen de significado.

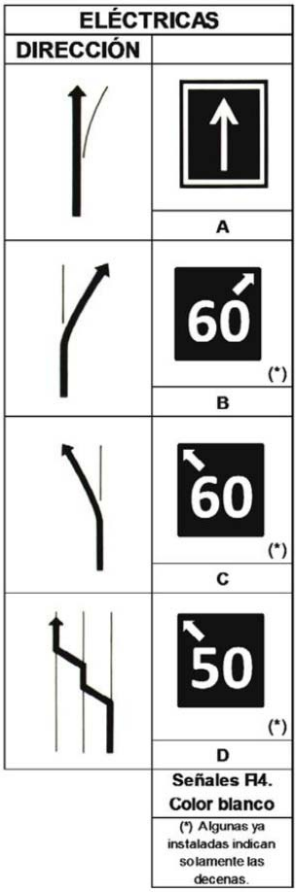

Figura 14 Señales FI4, indicadoras de posición de agujas.

2.7.5. Indicador de comprobación de acoplamiento de puntas de agujas (Figura 15).

2.7.5.1. Ordena:

a) Cuando está encendido: Circular normalmente, si nada se opone.

b) Cuando está apagado:

- En estaciones Abiertas: Circular normalmente, si nada se opone, considerándose inexistente e informar de la anomalía al Despachador.
- En estaciones Cerradas AC: Efectuar parada antes de la punta de aguja, reanudando la marcha después de comprobar que está bien orientada.

Figura 15 Señal FI5, indicador de comprobación de acoplamiento de agujas.

2.7.6. Placa/cartel de proximidad (Figura 16).

2.7.6.1. La placa/cartel FI6A, FI6B y FI6C se instalarán delante de las señales avanzadas, a las distancias indicadas. No se instalarán delante de señales de salida o de entrada que cumplan, además, la función de avanzada.

2.7.6.2. Para que un tren pueda detenerse ante la señal de entrada, el inicio de la distancia normal de frenado lo constituye la baliza previa de Sistema de Anuncio de Señales y Frenado Automático (ASFA) de la señal avanzada, en caso de que aplique o en su defecto, la tercera placa/cartel de la señal avanzada.

2.7.6.3. La placa/cartel FI6B y FI6C corresponden a señales avanzadas de estaciones donde haya un cambio de sistema de bloqueo (a no automático), y a señales avanzadas de cambio de vías, respectivamente.

2.7.6.4. Para que un tren pueda detenerse ante la señal de entrada, el inicio de la distancia normal de frenado lo constituye la baliza previa de Sistema de Anuncio de Señales y Frenado Automático (ASFA) de la señal avanzada, o en su defecto, la tercera placa/cartel de la señal avanzada.

2.7.6.5. Desde la tercera placa/cartel será visible la señal avanzada, para lo cual podrá reducirse su separación a menos de 200 m.

2.7.6.6. En las vías de Alta Velocidad, si las hubiera, las franjas podrán ser de color azul y la distancia normal de frenado se cuenta desde la primera placa/cartel.

2.7.6.7. En R.A.M. la distancia entre placa/cartel de proximidad, y entre la tercera de ellas y la señal avanzada es de 100 metros.

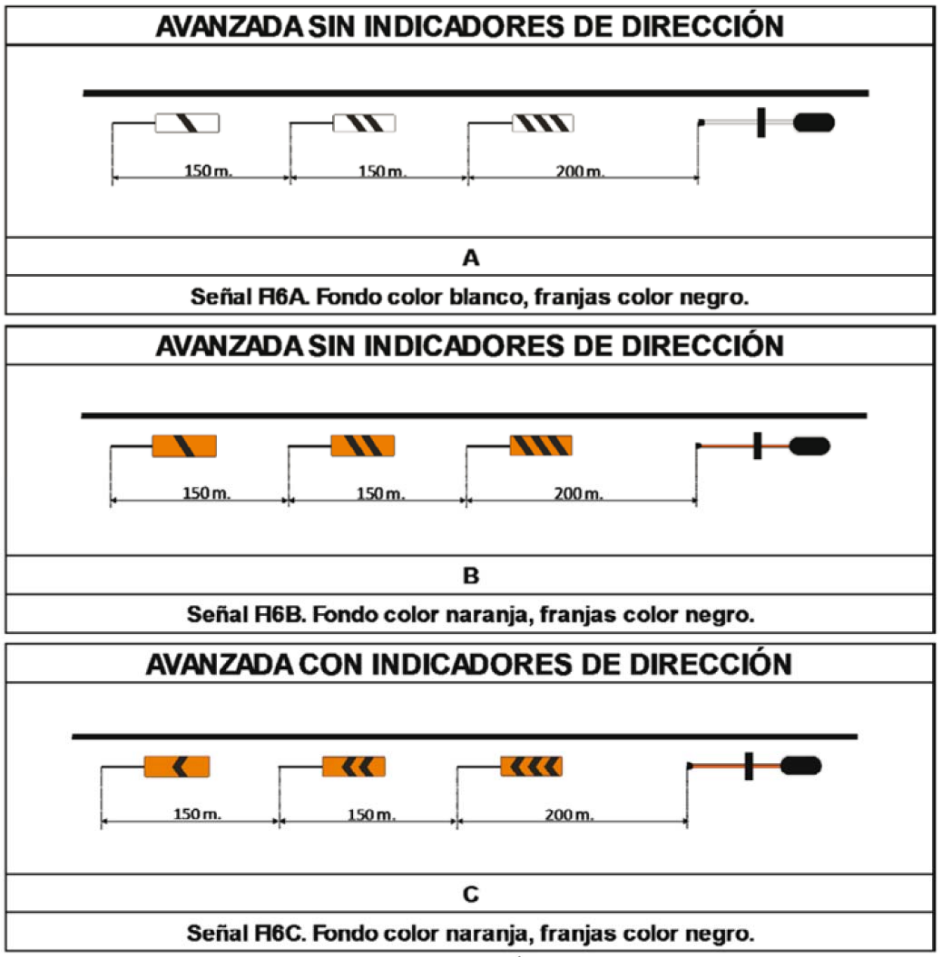

Figura 16 Señales FI6, placa/cartel de proximidad.

2.7.7. Punto de Libraje o punto libre (Figura 17).

2.7.7.1. Se instala al inicio de la convergencia entre dos vías.

2.7.7.2. Indica el punto hasta donde es compatible la circulación simultánea por ambas vías, sin que se produzcan interferencias entre ellas.

2.7.7.3. En vías dotadas de señales de salida, el límite de compatibilidad operativa lo marcan dichas señales.

2.7.7.4. En estos casos no resulta imprescindible la presencia de la señalización del punto de libraje o punto libre.

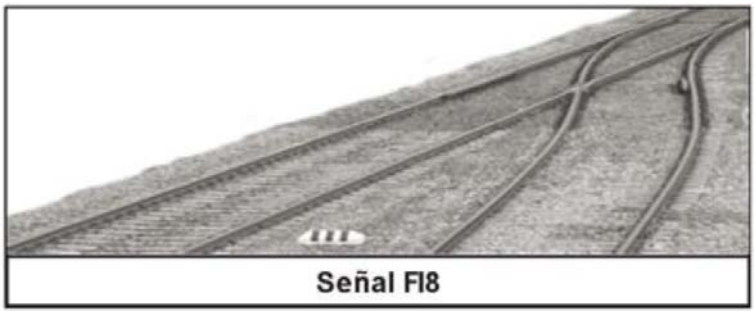

Figura 17 Señal FI8, puntos de libraje.

2.7.8. Postes kilométricos y hectométricos.

2.7.8.1. Se instalan a lo largo de la vía e indican el punto kilométrico y hectométrico respecto al origen. Llevan la misma inscripción por ambas caras, salvo el sentido de la flecha.

2.7.8.2. En las señales tipo FI9, el número de arriba indica el kilómetro. El de abajo el hectómetro. Y la flecha, la dirección en la que se encuentra la estación más próxima. Figura 18.

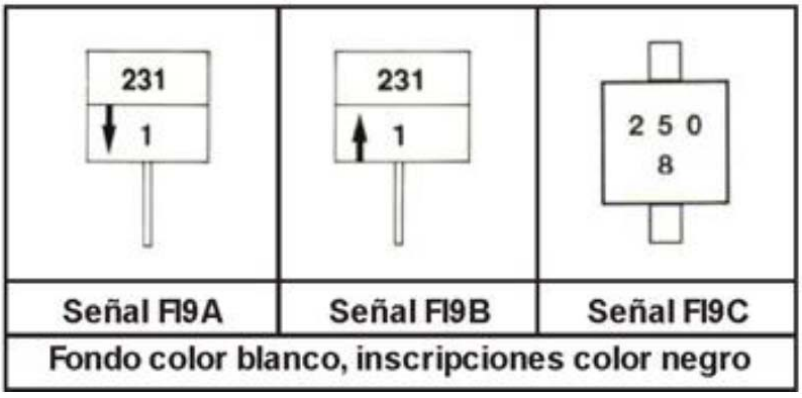

Figura 18 Señales FI9, postes kilométricos y hectométricos.

2.7.8.3. En las señales tipo FI10, los números indican, por orden decreciente de tamaño, el kilómetro, el hectómetro, y los metros. Además, en el interior de un recuadro figura, el número de la vía y la denominación de la vía en la que están instalados (Figura 19).

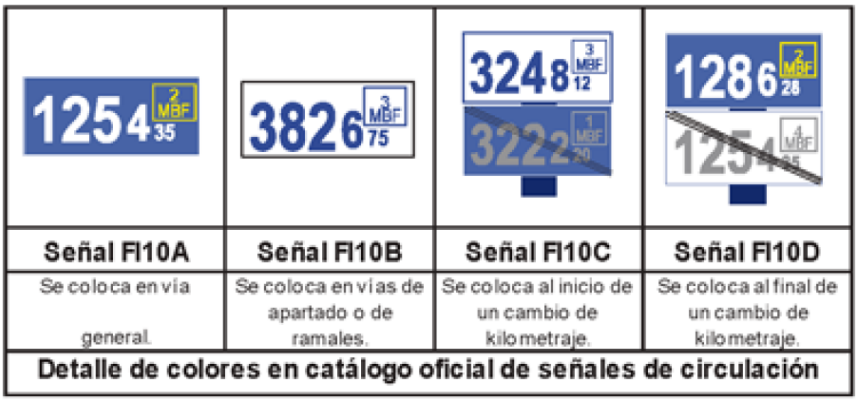

Figura 19 Señales FI10, postes kilométricos y hectométricos.

2.7.8.4. El fondo azul indica que el punto está en una vía clasificada (de acuerdo con la NOM-EM-003-ARTF-2023-1, Sistema Ferroviario-Seguridad-Clasificación y Especificaciones de Vía). El fondo blanco, que el punto está en una vía de apartado o en un ramal.

2.7.8.5. En los puntos donde se produzca un cambio de kilometraje se colocan dos placas/cartel de situación: una inferior cruzada por tres líneas diagonales indicando el punto kilométrico antes del cambio y otra superior con el punto kilométrico posterior al cambio.

2.7.9. Indicadores de pendiente.

2.7.9.1. Las señales tipo FI11 se instalan en los puntos donde cambia el perfil longitudinal de la vía. El número superior indica la pendiente en milímetros por metro; el inferior, su longitud en metros. En la cara opuesta llevan la indicación correspondiente al sentido contrario de la circulación (Figura 20).

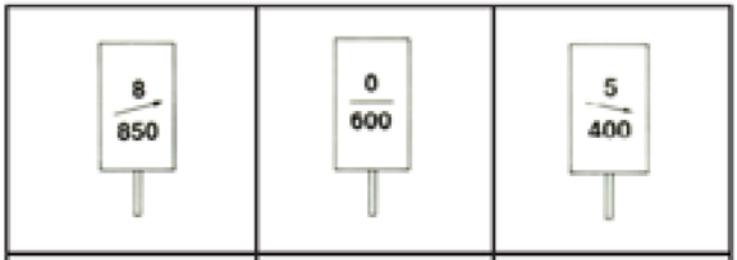

Señal FI11A	Señal FI11B	Señal FI11C
ej.: Rampa de 8 mm/m en 850 m.	ej.: Rasante horizontal en 600 m.	ej.: Pendiente de 5 mm/m en 400 m.

Figura 20 Señales FI11, indicadores de rasante.

2.7.9.2. Las señales tipo FI12 se instalan en los puntos donde comienza la transición hacia un cambio de pendiente significativo, ascendente o descendente, e indican la pendiente media aproximada en milímetros por metro (Figura 21).

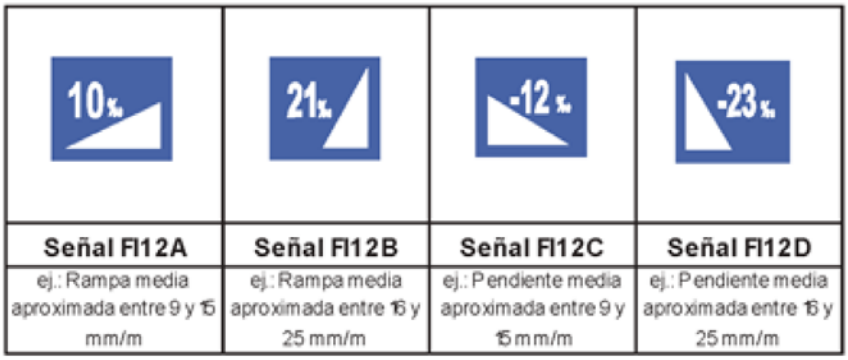

Señal FI12A	Señal FI12B	Señal FI12C	Señal FI12D
ej.: Rampa media aproximada entre 9 y 15 mm/m	ej.: Rampa media aproximada entre 16 y 25 mm/m	ej.: Pendiente media aproximada entre 9 y 15 mm/m	ej.: Pendiente media aproximada entre 16 y 25 mm/m

Figura 21 Señales FI12, indicadores de rasante.

2.7.10. Indicadoras de peligro en trinchera, terraplén o zona inundable. Figura 22.

2.7.10.1. Estas señales se colocan en aquellos puntos singulares de especial riesgo que determine el Sujeto Obligado.

2.7.10.2. Señal de anuncio (FI13A): Indica al Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) la proximidad de una trinchera, terraplén o zona inundable de potencial riesgo. Se sitúa a la distancia de frenado de la señal de inicio.

2.7.10.3. Señal de inicio (FI13B): Se coloca al inicio de la trinchera, terraplén o zona inundable de potencial riesgo, en ambos sentidos de circulación. Indica al Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) el punto desde el que tiene que cumplimentar la notificación recibida.

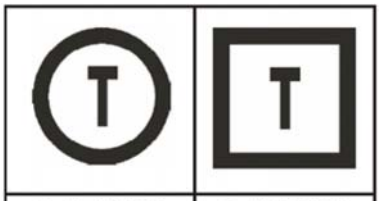

Señal FI13A	Señal FI13B
Anuncio	Inicio
Circular, fondo blanco, corona e inscripción color negro	Cuadrada, fondo blanco, corona e inscripción color negro

Figura 22 Señales FI13, indicadoras de peligro en trinchera, terraplén o zona inundable.

2.7.10.4. La señal de inicio FI13B indica el fin de la trinchera, terraplén o zona inundable para las circulaciones de sentido contrario.

2.7.10.5. Cuando el Despachador o jefe de línea con mando local reciba información de la existencia o posibilidad de inundación o desprendimiento, emitirá una notificación al Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren, con las restricciones que considere necesarias para garantizar la seguridad en el tramo delimitado por las señales. En ausencia de notificación vigente, las señales carecen de función indicativa.

2.7.11. Indicadoras para la tracción eléctrica (Figura 23).

2.7.11.1. Sus órdenes e indicaciones afectan solamente a los trenes con tracción eléctrica.

ASPECTO		ORDENES E INDICACIONES
A		Ordena: Parar ante ella sin rebasarla.
B		Ordena: Parar ante ella sin rebasarla, cuando el itinerario está orientado en la dirección de la flecha.
C		Ordena: Cerrar parcialmente el regulador al paso por el seccionamiento de lámina de aire de la línea de contacto.
D		Ordena: Cerrar totalmente el regulador al paso por el aislador de sección de la línea de contacto y no estacionar en él (*).
E		Ordena: Bajar los pantógrafos a su paso por ella hasta pasar por la señal de elevación de pantógrafos.
F		Indica: Que se puede elevar el pantógrafo a su paso por ella.
G		Indica: Que a la distancia de 500 m se encuentra la señal de principio de zona neutra o la de bajada de pantógrafos.
H		Proximidad de principio de zona neutra. A la distancia de 500 m se encuentra la señal de principio de zona neutra
I		Indica: El principio de la zona neutra de la línea de contacto. Ordena: Abrir el disyuntor hasta la señal de fin de la zona neutra.
J		Indica: El final de la zona neutra de la línea de contacto. Permite cerrar el disyuntor, una vez rebasada la misma.
K		Indica: Que la tensión de la línea de contacto pasa de 3.000 Vc.c á 25.000 Vc.a.
L	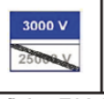	Indica: Que la tensión de la línea de contacto pasa de 25.000 Vc.a. á 3.000 Vc.c.

Señales FI14. Detalle de colores en Catálogo oficial de señales de circulación ferroviaria.

*(*) Excepcionalmente, cuando la señal esté situada en fuerte rampa y se trate de trenes muy pesados, deberá cerrarse **parcialmente** de forma que no impida la continuidad de la marcha.*

Figura 23 Señales FI14, indicadoras para la tracción eléctrica.

2.7.11.2. Placa/Cartel (Figura 24).

2.7.11.3. Se emplean para transmitir órdenes o indicaciones independientes de otras señales fijas. Llevan inscritas letras, palabras, números o figuras.

2.7.11.4. Los carteles podrán utilizar indistintamente el color negro o el azul, salvo en los casos en los que expresamente se diga lo contrario.

2.7.11.5. Los más usuales se indican a continuación de acuerdo con lo que aplique:

ASPECTO		ORDENES E INDICACIONES
A		Ordena: Dar el silbido de atención. Podrá llevar una leyenda indicadora de la causa; personal de infraestructura en la vía, paso a nivel, etc. Durante los periodos en los que no exista la causa por la que se instaló, será retirada.
B		Indica: La proximidad de un apeadero. Está situado a la distancia de frenado del mismo.
C		Indica: La proximidad del eje del apeadero. Está situado a 100 m del mismo.
G		Indica: Que una estación de servicio intermitente AC está cerrada.
H		Indica, según el caso: Cartelón luminoso encendido: Estación de servicio intermitente AC abierta. Cartel luminoso apagado: se actuará como en el caso de estación abierta. Se ubica en el mástil de la señal de entrada.
I		Indica, según el caso: Cartelón luminoso encendido: Estación de servicio intermitente AC cerrada. Cartel luminoso apagado: se actuará como en el caso de estación abierta. Se coloca en el mástil de la señal de entrada.
Señales FI15. Detalle de colores en Catálogo oficial de señales de circulación		

ASPECTO		ORDENES E INDICACIONES
J		Indica: El final de una vía de servicio a la distancia en metros que indique el cartel (el número lo es a titulo de ejemplo).
K		Indica: El punto hasta el que se pueden efectuar movimientos de maniobras.
L		Indica: El emplazamiento de un teléfono instalado en la línea. Se coloca sobre la caja del mismo o en el edificio que lo alberga.
M	(*)	Indica: El punto donde empiezan las señales del bloqueo indicado en el cartel .
N	(*)	Indica: El punto donde terminan las señales del bloqueo que figure en el cartel .
Ñ		Indica: El número de la vía. Se coloca en BAB, BLAB y BSL, a la salida de las estaciones, después de la última aguja.
O		Indica: El punto donde empieza el Sistema de Protección Automática de Trenes.
P		Indica: El punto donde termina el Sistema de Protección Automática de Trenes.
Q		Indica: El punto donde empieza el Sistema de Anuncio de Señales y Frenado Automático.
R		Indica: El punto donde termina el Sistema de Anuncio de Señales y Frenado Automático.
Señales FI15. Detalle de colores en Catálogo oficial de señales de circulación		
(*) Los del BAB tendrán el fondo de color azul		

ASPECTO		ORDENES E INDICACIONES
S		Indica: El punto donde empieza el circuito eléctrico de agujas (distancia mínima al **Punto de Libraje** 4 m).
T		Indica: Las asignaciones de radiotelefonía correspondientes a una banda del PM (el número es a título de ejemplo).
U		Indica: La entrada en la Red Ferroviaria **clasificada**
V		Indica: La salida de la Red Ferroviaria **clasificada**
X		Indica: El punto donde empieza el sistema ERTMS.
Y		Indica: El punto donde termina el sistema ERTMS.
Z		Indica: El punto donde empieza el **Bloqueo de control automático**
AA		Indica: El punto donde termina el **Bloqueo de control automático**
AB		Indica: Proximidad a un cambio de signo de la **pendiente** en un túnel.
AC		Indica: Cambio de **pendiente** en túnel. Marca el punto donde cambia el signo de la **pendiente** de cara a una eventual circulación
AK		Indican: La vía a la que dan sus indicaciones las señales instaladas en lugar que puedan ofrecer duda. Se instalan en el mástil de las señales.
AL		
AM		
Señales FI15. Detalle de colores en Catálogo oficial de señales de circulación		

Figura 24 Señales FI15, cartelón.

2.8. Señales fijas de velocidad máxima

2.8.1. Criterios generales.

2.8.1.1. Las señales de velocidad máxima se instalarán en vía, salvo aquellas cuyos valores superen el umbral de velocidad a partir del cual la circulación de trenes deba realizarse al amparo de un sistema de protección del tren con supervisión continua.

2.8.1.2. Una reducción de velocidad máxima se señalizará en la vía con 2 o 3 señales consecutivas: preanuncio de velocidad máxima (solo en tramos con Vmax>160km/h en vías convencionales), anuncio de velocidad máxima y velocidad máxima (FVM2A).

2.8.1.3. Un aumento de velocidad máxima desde un valor inferior a un valor superior al umbral a partir del cual la circulación de trenes deba realizarse al amparo de un sistema y modo de protección del tren con supervisión continua, en vía se señalizará con el valor de dicho umbral, prevaleciendo en este caso para los trenes que circulen con un sistema y modo de protección del tren con supervisión continua, el valor de velocidad máxima que el Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) reciba en cabina en cada caso.

2.8.1.4. Los valores de velocidad representados en las figuras siguientes son a modo de ejemplo. El color afectará a la señal en su totalidad incluidos los conjuntos formados por varias limitaciones para distintos tipos de Equipo Ferroviario y los carteles para informar, en su caso, de los diferentes límites que establece.

2.8.2. Preanuncio de velocidad máxima (Figura 25).

Señal FVM3A
Circular, fondo blanco, corona verde, e inscripciones color negro

Figura 25 – Preanuncio de velocidad máxima.

2.8.2.1. Ordena no exceder la velocidad al pasar por la señal de anuncio de velocidad máxima situada a continuación. Su posición marca el punto en el que se debe iniciar el frenado del tren para poder cumplir la orden de la señal de velocidad máxima.

2.8.3. Anuncio de velocidad máxima (*Figura 26*).

Señal **FVM1A**	Señal **FVM1B**
Circular , fondo blanco, franja e inscripciones color negro **azul**	**Circular** , fondo color **amarillo** naranja, franja e inscripciones color negro

Figura 26 Señales FVM1A y FVM1B, anuncio de velocidad máxima.

2.8.3.1. Ordena no exceder la velocidad indicada (en km/h), al pasar por la señal de velocidad máxima a la que anuncia. Su posición marca el punto en el que se debe iniciar el frenado del tren para poder cumplir la orden de la señal de velocidad máxima.

2.8.4. Velocidad máxima (Figura 27).

Señal FVM2A	Señal FVM2B
Cuadrada, fondo blanco, franja e inscripciones color negro **azul**	Cuadrada, fondo color **amarillo** naranja, franja e inscripciones color negro

Figura 27 Señales FVM2A y FVM2B, velocidad máxima

2.8.4.1. Ordena no exceder la velocidad indicada (en km/h), desde esta señal hasta la siguiente que establezca un nuevo límite.

2.8.4.2. Particularidades de estas señales (Figura 28).

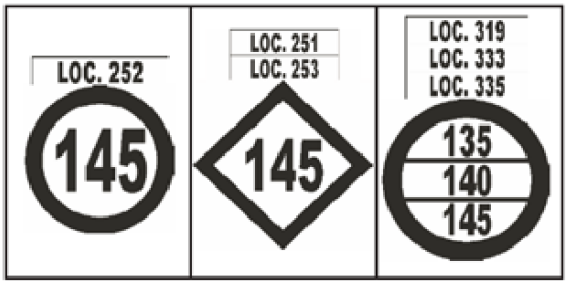

Figura 28 Particularidades de estas señales.

2.8.4.2.1. Las órdenes que dan las señales de velocidad máxima son independientes de las que dan las señales fijas fundamentales y no son modificadas por las mismas. Los valores de velocidad se expresarán siempre en múltiplos de 5.

2.8.4.2.2. El Maquinista o quien ejerza la acción de conducción del tren) dará cumplimiento a las órdenes de estas señales, tanto si circula con un sistema de control de trenes de supervisión discreta (ASFA), como si lo hace con un sistema de protección continua en un modo que no garantice la supervisión total de la información.

2.8.4.2.3. Cuando la señal de velocidad máxima afecte sólo a determinado Equipo Ferroviario, las señales podrán establecer uno, dos o tres límites diferentes. En estos casos llevarán encima un cartel indicando los equipos a los que afecta cada límite.

2.8.4.2.4. Los números del cartel y de la señal se corresponden según el orden de colocación de arriba a abajo.

2.8.4.2.5. En las vías donde esté prevista la circulación de trenes de carga y pasajeros, las señales de velocidad máxima impuesta por las curvas, estarán compuestas por dos señales independientes situadas una sobre otra.

Figura 29 – Ejemplos de particularidades.

2.8.4.2.6. La señal superior afecta a los trenes de carga y la inferior a los de pasajeros, admisible a partir de ese punto con los valores correspondientes a los dos tipos de tren.

2.8.4.2.7. Cuando las velocidades sean iguales para los dos tipos se colocará una sola señal.

2.8.4.2.8. En las vías donde este previsto la circulación de los dos tipos de trenes de carga y pasajeros, sobre la señal de finalización de cualquier limitación temporal de velocidad máxima, se pondrá una señal de velocidad máxima admisible a partir de ese punto con los valores correspondientes a los tipos de tren.

Figura 30 - Ejemplos de particularidades.

2.8.4.2.9. Las señales de anuncio de velocidad máxima y anuncio de cambio significativo de velocidad máxima se colocarán a la distancia de frenado correspondiente en función de la declividad y de la velocidad máxima de circulación de la vía o trayecto.

2.8.4.2.10. Cuando la señal de anuncio de velocidad máxima situada delante de una bifurcación, solo afecte a parte de las vías situadas a continuación, llevará un cartel indicativo de la vía o vías a las que afecta.

2.8.4.3. Instalación de las señales.

2.8.4.3.1. En vías banalizadas con velocidades máximas de circulación diferentes, cuando entre la señal de anuncio de velocidad máxima y la señal de velocidad máxima existan escapes, el anuncio de velocidad máxima deberá situarse en ambas vías, con indicación de la vía a la que afecta.

2.9. Señales fijas de limitación temporal de velocidad máxima

2.9.1. Criterios generales.

2.9.1.1. Una reducción de velocidad máxima de carácter temporal podrá ser señalizada en la vía con 2 o 3 señales consecutivas: preanuncio de limitación temporal de velocidad máxima (FVL1A) (solo en tramos con Vmax>160km/h en vías clasificadas, anuncio de limitación temporal de velocidad máxima. Para vías de menor velocidad será suficiente 1 anuncio a la distancia suficiente para que comience a frenar en ese punto respecto a la velocidad máxima autorizada en ese tramo de vía.

2.9.1.2. No se instalarán señales de limitación temporal de velocidad máxima a valores iguales o superiores a la velocidad máxima de circulación permitida por la infraestructura o por las condiciones de bloqueo normal de la vía.

2.9.2. Particularidades de estas señales.

2.9.2.1. Las órdenes que dan las señales de limitación temporal de velocidad máxima son independientes de las que dan las señales fijas fundamentales y no son modificadas por las mismas. Los valores de velocidad se expresarán siempre en múltiplos de 5.

2.9.2.2. Las señales de limitación temporal de velocidad máxima podrán establecer dos límites diferentes. En este caso llevarán encima un cartel indicando los tipos de Equipo Ferroviario a los que afecta cada uno de ellos.

2.9.2.3. Por ejemplo, el número de arriba de la *Figura 31* afecta a cierto tipo de Equipo Ferroviario de carga y el de abajo al de pasajeros

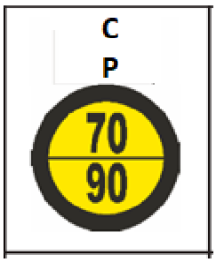

Figura 31 Señales de limitación temporal de velocidad máxima para distintos tipos de Equipo Ferroviario.

2.9.2.4. Cuando la señal de anuncio de limitación temporal de velocidad máxima situada delante de una bifurcación o de las puntas de agujas de una estación, sólo afecte a parte de las vías situadas a continuación, llevará un cartelón indicativo de la vía o vías a las que afecta.

2.9.3. Comunicación de las limitaciones temporales de velocidad máxima.

2.9.3.1. El establecimiento o supresión de una limitación temporal de velocidad máxima requiere el siguiente proceso de actuación:

2.9.3.1.1. Personal del Servicio Ferroviario (infraestructura).

2.9.3.1.1.1. Dispondrá la instalación o supresión de las señales fijas a la mayor brevedad posible de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Transporte vigente (notificación verbal, telefonema, Boletín de vía, comunicado de circulación, etc) al Personal Técnico Ferroviario (Despachador o jefe de línea con mando local) responsable de trasmitir dicha información a los maquinistas con la información siguiente:

- Si se trata de establecimiento o de supresión de una limitación.
- Velocidad a la que se limita y la vía o vías afectadas.
- Puntos kilométricos de inicio y fin de la limitación.
- Trayecto afectado.
- Causa de la limitación (sólo en caso de establecimientos).
- Si se han instalado o no señales fijas (solo en caso de establecimiento).
- Si supone un CSV (solo en caso de establecimiento).

2.9.3.1.1.2. Ejemplo de Telefonema de establecimiento:

L2.1. *«Establecida limitación temporal de velocidad máxima a ____ km/h en vía (s) __ desde el km _____ al _____ entre _____ y _____, por _____ (causa) _____.*

Se encuentra señalizada (o sin señalizar). Supone un CSV (si procede)»

2.9.3.1.1.3. Ejemplo de Telefonema de supresión:

L2.2. *«Suprimida limitación temporal de velocidad máxima a ____ km/h en vía (s) __ desde el km _____ al _____ entre _____ y _____. »*

2.9.3.1.2. El/los Despachadores de Trenes procederán, según el caso:

2.9.3.1.2.1. El Despachador o jefe de línea con mando local se asegurará que los trenes, antes de su salida en origen, la lleven incluida en el Documento de tren en caso contrario lo notificará verbalmente al Maquinista que ya se encuentren en marcha hacia el punto afectado para la actuación de estos, dicho Maquinista deberá dar confirmación de dicha notificación al Despachador o Jefe de Línea. Cuando se trate de una limitación permanente, una vez incluida en el Horario dejara de notificarse en el Documento de Tren.

2.9.3.1.2.2. Cuando la limitación temporal de velocidad máxima no esté señalizada, la notificación al Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) será ampliada con la nota: “SIN SEÑALIZAR”, y si se trata de un CSV; se realizará en la estación colateral anterior al trayecto afectado. Se exceptúa el caso en que el tren circule con señalización en cabina y la limitación esté incluida en el Documentos de Tren del Maquinista.

L2.3. *«Establecida (o suprimida) limitación temporal de velocidad máxima a ____ km/h en vía (s) __ desde el km _____ al _____ entre _____ y _____. Se encuentra señalizada (o sin señalizar) Supone un CSV (si procede).»*

2.9.3.1.3. Boletines de Vía

2.9.3.1.3.1. Los Boletines de Vía no deben ser cambiados excepto en los casos señalados en las Reglas contenidas en el Reglamento Interno de Transporte, vigente. En las reglas relacionadas con el “Cambio de destinatario de mandatos de vía o boletines de vía” y “Anular boletines de vía”. El Despachador de Trenes emitirá Boletines de Vía como está requerido.

2.9.3.1.3.2. Los Boletines de Vía contendrán información de todas las condiciones que afecten el movimiento seguro de los trenes o Equipo Ferroviario. Otras formas aparte de los Boletines de Vía A, B y C podrán ser usadas cuando sea necesario.

2.9.3.1.3.3. Boletín forma A, para restricciones temporales de velocidad en vía principal y escapes.

2.9.3.1.3.4. Boletín forma B, para protección de hombre o equipos.

2.9.3.1.3.5. Boletín forma C, para texto libre.

2.9.3.1.4. Recepción de Boletines de Vía.

2.9.3.1.4.1. El Conductor y el Maquinista de Camino deben recibir un Mandato de Vía en su estación inicial, a menos que sean autorizados de otra manera por el Despachador de Trenes. En el deben enlistarse todos los Boletines de Vía que afecten el movimiento de su tren, a menos que ese Mandato de Vía indique “NINGUNO” o ‘NO HAY”. El Conductor y el Maquinista de Camino deben tener copias de todos los Boletines de Vía que están enlistados y cada miembro de la tripulación debe leerlos, entenderlos y firmarlos. Cuando en un Mandato de Vía se inventaríen Boletines de Vía y además en el mismo se otorgue autorización, cuando éste sea liberado o anulado, los boletines de vía enlistados seguirán en vigor.

2.9.3.1.4.2. En la estación inicial cuando los miembros de la tripulación de salida reciban Mandatos de Vía y Boletines de Vía de miembros de una tripulación que está llegando, el Conductor y el Maquinista de Camino deben confrontarlos con el Despachador de Trenes antes de proceder.

2.9.4. Puesto de Mando.

2.9.4.1. Una vez instaladas las señales fijas de la limitación y hasta que esta no se incluya en el Documento de Tren del Maquinista de camino, el Puesto de Mando la notificará por radiotelefonía al Maquinista de Camino de cada uno de los trenes afectados.

2.9.5. Instalación de las señales.

2.9.5.1. En vías banalizadas, cuando entre la señal de anuncio de limitación temporal de velocidad máxima y la señal de limitación temporal de velocidad máxima existan escapes, el anuncio de limitación temporal de velocidad máxima deberá situarse en ambas vías, con indicación de la vía a la que afecta.

2.9.5.2. Si el final de una limitación coincide con el principio de otra diferente, se prescinde de la señal de fin de la primera limitación, es decir, sólo se señaliza el final de la última limitación.

2.10. Señales Portátiles

2.10.1. Alto

2.10.1.1. Ordena: Detención inmediata.

2.10.1.2. En caso de emergencia la señal se puede realizar con cualquier objeto o luz vivamente agitados.

2.10.1.3. Cuando un tren o maniobra esté detenido por una señal portátil o de mano, sólo reanudará la marcha cuando se lo ordene la persona que ha presentado la señal.

2.10.1.4. Si la detención ha tenido lugar en plena vía y al lado de la señal portátil (bandera roja o placa o cartel) no se encuentra nadie, el Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) lo comunicará al Despachador y avanzará, si nada se opone, con marcha a la vista, hasta encontrar a la persona que colocó la señal o llegar a una estación abierta. Si después de recorrer 1,500 m, no encuentra ni a la persona, ni una estación abierta, reanudará la marcha normal, si nada se opone.

2.10.1.5. En entornos afectados por obras o en aquellos casos en los que las circunstancias lo requieran, la señal de alto total podrá presentarse mediante el uso de una placa / cartel con el aspecto de la señal P1D (cuadrada fondo blanco con cuadros rojos.

BANDERA	MANOS	LINTERNA	PLACA / CARTEL
Señal P1A	Señal P1B	Señal P1C	Señal P1D
Bandera Roja (aunque esté caído en tierra)	Sólo cuando no se disponga de Bandera o linterna	Linterna	Cuadrada, fondo blanco con cuadros rojos

Figura 32 Señales P1A, P1B, P1C y P1D, parada.

2.10.2. Señal de movimiento del tren.

2.10.2.1. Se emplea para dar o complementar la orden de marcha, en los casos indicados en esta NOM.

2.10.2.2. Permite al Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren), una vez realizadas las operaciones inherentes al tren, emprender inmediatamente la operación hacia la estación siguiente, si nada se opone.

2.10.2.3. Se presenta, a un tren parado, por el Personal Técnico Ferroviario responsable de la circulación/operación en el momento de despachar el tren, en un lugar donde el Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) pueda percibir con claridad todos los elementos que la componen, y sin posibilidad de confusión si hay varios trenes dispuestos para salir de la estación.

2.10.3. Señales de Mano.

2.10.3.1. El diagrama siguiente ilustra las señales de mano para que el Equipo Ferroviario se detenga, proceda o retroceda. El Personal Técnico Ferroviario puede utilizar otras señales de mano solamente sí el Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) la entiende.

Descripción de la señal	Indicación	Movimiento
(1) Movida al lado derecho de la vía.	ALTO	
(2) Levantada y bajada verticalmente.	PROCEDER	
(3) Movida despacio al lado derecho de la vía.	RETROCEDER	

Figura 33 Señales P2A, señal de mano

2.10.3.2. Cuando el Personal Técnico Ferroviario no de señales de mano, no deben hacer ademanes o movimientos que puedan parecer o considerase como una señal.

2.10.3.3. Elementos que componen esta señal (*Figura 33*):

- Bandera roja
- Linterna
- Posición del Personal Técnico Ferroviario responsable de la circulación / operación.

2.10.3.4. El Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) permanecerá atento a esta señal y si no la percibiera con claridad, detendrá su movimiento o no lo iniciara y reclamará su presentación dando la señal de atención especial desde cabina

2.11. Señales de los trenes

2.11.1. Señales de Equipo Tractivo Guía (cabeza). Figura 34.

2.11.1.1. Todos los trenes dispondrán de señalización en el Equipo Tractivo Guía (cabeza) para garantizar que al aproximarse sean claramente visibles y reconocibles por la presencia y disposición de sus luces

blancas delanteras, que permanecerán encendidas, tanto de día como de noche si el tren se conduce desde ese extremo. Estarán compuestas por el alumbrado de gran intensidad y por las luces de posición.

2.11.1.1.1. El alumbrado de gran intensidad estará constituido por dos focos blancos para que el Maquinista de Camino del tren tenga buena visibilidad. Irán situados a la misma altura sobre el nivel del carril.

2.11.1.1.2. Las luces de posición estarán constituidas por tres luces dispuestas según un triángulo isósceles para optimizar la detectabilidad del tren.

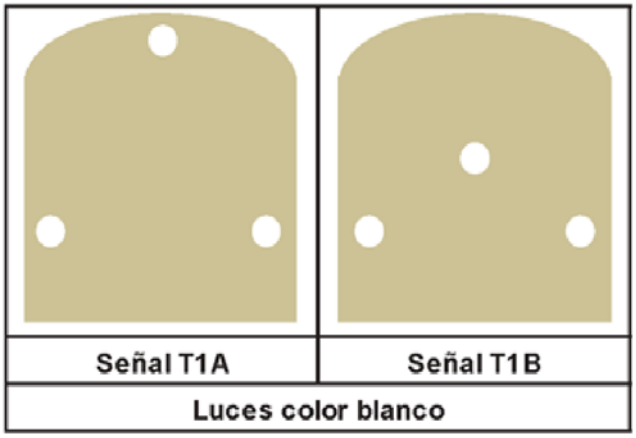

Figura 34 Señales T1A y T1B, señales de cabeza.

2.11.1.1.3. Las locomotoras, cuando realicen maniobras, llevarán la señalización en la Locomotora guía también en la de la parte posterior del tren, sin hacer uso del alumbrado de gran intensidad en ninguno de los testeros.

2.11.1.2. El Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) reducirá, de noche, el alumbrado de gran intensidad o lo apagará, en los siguientes casos:

2.11.1.2.1. Siempre que observe la circulación de un tren en sentido contrario, y hasta que cruce el Equipo Tractivo Guía (cabeza) de éste, salvo que circule por las proximidades de señales reflectantes, cuando ello le impida comprobar su aspecto.

2.11.1.2.2. Cuando circule paralelo a una carretera con tráfico, para evitar deslumbramientos, salvo que circule por las proximidades de señales reflectantes, cuando ello le impida comprobar su aspecto.

2.11.1.2.3. Mientras el tren esté estacionado o apartado, y hasta el momento de su salida, si es posible, para evitar deslumbramientos en señales, o interacción con cámaras de visualización de andenes, células fotoeléctricas y demás sistemas sensibles a la luminosidad.

2.11.2. Señales de cola (final del Tren). Figura 35 .

2.11.2.1. Todos los trenes dispondrán de señalización al final de éste, en las cuales, en el caso de los trenes de pasajeros, puede estar formada por las señales propias del Equipo ferroviario, que irán siempre encendidas, o por dos señales portátiles colocadas en los soportes laterales de la parte posterior o final de tren. Cuando estas señales portátiles sean luminosas, sus indicadores serán con luz roja fija.

2.11.3. Luminosas (Figura 35):

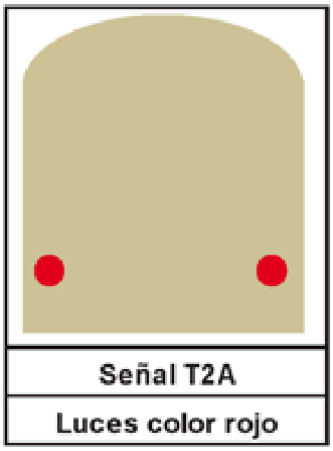

Figura 35 Señal T2A, señales de la parte posterior (cola) luminosas.

2.11.3.1. Los trenes de pasajeros llevarán en la parte posterior del tren la señal T2A.

2.11.3.2. En el caso de convivencia con trenes de carga exhibirán indicadores de alta visibilidad colocados en la parte posterior de la última unidad (AFT).

2.11.3.3. Indicadores de alta visibilidad.

2.11.3.3.1. Un indicador equipado con una celda fotoeléctrica debe encenderse automáticamente a la hora apropiada.

2.12. Señales acústicas de los trenes (Figura 36).

2.12.1. Para disminuir molestias en zonas urbanas próximas al Equipo Ferroviario, el uso del silbato queda reducido, normalmente, a los casos expresamente determinados en esta NOM.

	SILBIDO	ORDEN O INDICACIÓN	UTILIZACIÓN
A	▬▬▬	ATENCIÓN	Al aproximarse a un cartelón de apeadero sin paso peatonal a distinto nivel. Después de una parada o detención accidental en plena vía, y antes de reanudar la marcha. Al aproximarse a un cartelón que ordene silbar. Al aproximarse a un PN. Cuando vea personas, animales o vehículos en la vía.
B	•▬•▬•▬	ATENCIÓN ESPECIAL	Cuando el tren sea directo y no vea la señal de paso desde la aguja de entrada. Cuando esté detenido ante una aguja de entrada o una señal de entrada que indique parada en una estación sin CTC, y no pueda ponerse en comunicación con el Responsable de Circulación de la estación o de la banda de regulación del PM. Cuando solicite presentación de la señal de marche el tren. En maniobras por radio cuando falle la comunicación. Esta señal repetida dos veces consecutivas, cuando el tren esté detenido en plena vía o en una estación sin personal, ordena al personal del tren ponerse en comunicación con el Maquinista.
Señales T4			

Figura 36 Señales T4A y T4B, señales acústicas de los trenes.

2.13. Señal de alarma (Figura 37).

	SILBIDO	ORDEN O INDICACIÓN	UTILIZACIÓN
C	●●● ●●● ●●●	ALARMA	Sólo en los casos necesarios.
Señal T4C			

Figura 37 Señal T4C, señal de alarma.

2.13.1. Se hace con medios acústicos, luminosos o visuales (silbato de la locomotora, alumbrado de gran intensidad, etc.).

2.13.2. La constituyen:

- 3 grupos de 3 toques breves cada uno,
- apagado y encendido repetido del alumbrado de gran intensidad.

2.13.3. Ordena la detención inmediata de todos los trenes y maniobras que estén en movimiento.

2.13.4. El personal que escuche o vea esta señal, hará la de parada con los medios de que disponga.

2.13.5. Siempre que sea posible, se hará simultáneamente la señal de alarma acústica y visual.

2.13.6. El personal, cuya misión se lo permita, acudirá rápidamente al lugar de peligro o accidente para prestar los auxilios necesarios.

2.13.7. Nota: de ser el caso y para no generar confusión, se deberá usar el grupo de señales acústicas establecidas en el Reglamento Interno de Transporte, vigente.

2.14. Protección del Personal del Servicio Ferroviario por medio de Señal Azul.

2.14.1. Para el caso que una vía no cuente con el sistema ETCS y con el fin de prevenir lesiones potenciales debido a movimiento del Equipo Ferroviario, esta regla describe los requisitos para protegerlos durante sus labores de inspección, pruebas o reparación, ya que estas tareas requieren ser efectuadas en, sobre, bajo o entre el Equipo Ferroviario, dicha señal solo se utilizara de acuerdo a lo instruido en el Reglamento Interno de Transporte o cuando no se cuente con señales de protección como señales bajas de maniobra o una señal fija.

2.14.2. Protección en talleres.

2.14.2.1. El Equipo Ferroviario protegido no será acoplado o movido, excepto en los casos referentes al “Movimiento en Taller de Máquinas o Centro de Inspección de Locomotoras” y “Movimiento en Taller de Equipo de Arrastre” del Reglamento Interno de Transportes.

2.14.2.2. El Equipo Ferroviario no pasara una señal azul en una vía protegida por la señal.

2.14.2.3. El Equipo Ferroviario no será colocado en la misma vía de manera que obstruya o reduzca la visibilidad de la señal azul.

2.14.2.4. Sin embargo, el Equipo Ferroviario puede ser colocado en la misma vía cuando se trate de vías del taller de equipo Motriz o vías del taller de Equipo de Arrastre o cuando un descarrilador divida la vía en áreas separadas para trabajar.

2.14.2.5. El Equipo Ferroviario no debe entrar a una vía cuando una señal azul esté exhibida a la entrada de esa vía.

2.14.2.6. La señal azul debe ser exhibida por el Personal del Servicio Ferroviario u otro del grupo de trabajo que realice acciones en, sobre, bajo o entre el Equipo Ferroviario, y solo, será removida por el o uno del grupo que las colocó.

2.14.2.7. Cuando el Equipo Ferroviario este protegido con señales azules por ambos extremos, la remoción de la señal de cualquier extremo significa dejar sin protección el equipo.

2.14.3. Protección del Personal del Servicio Ferroviario en vías clasificadas y vías auxiliares:

2.14.3.1. En vía principal. Una señal azul debe ser exhibida en cada extremo del Equipo Ferroviario.

2.14.3.2. En vía auxiliar. Uno de los siguientes procedimientos o la combinación de estos debe ser proporcionado:

2.14.3.3. Cada cambio de operación manual, incluyendo cualquier cambio, que permita acceso directo, debe ser alineado hacia otra vía y asegurado. Una señal azul debe ser exhibida en o cerca de cada cambio.

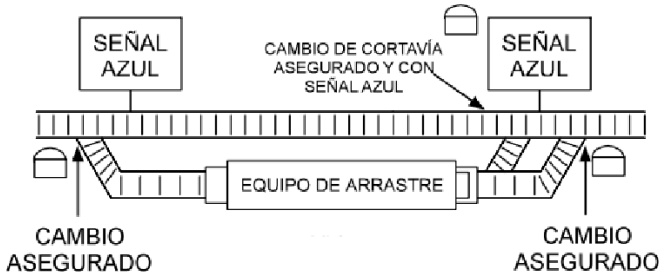

Figura 38 – ejemplo de protección.

2.14.3.4. Un descarrilador en la vía protegida, debe ser colocado en posición de descarrilar y asegurado, como a continuación:

2.14.3.4.1. Colocado por lo menos a 50 metros de cada extremo del Equipo Ferroviario a proteger; o

2.14.3.4.2. Colocado por lo menos a 15 metros de cada extremo del Equipo Ferroviario en una vía del taller de inspección de equipo motriz o vía de taller de Equipo de Arrastre.

2.14.3.5. La señal azul debe ser exhibida en cada descarrilador.

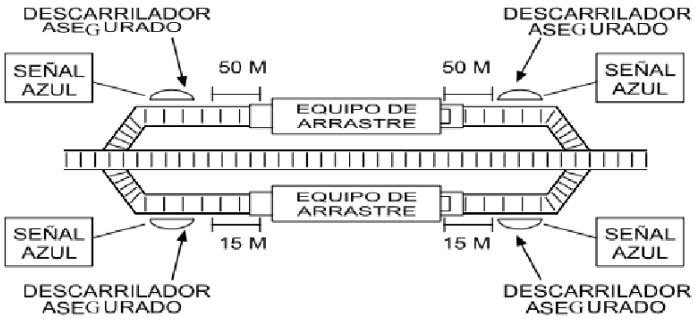

Figura 39 - ejemplo de protección.

2.14.4. Señal Azul Visible al Maquinista

2.14.4.1. Además de proporcionar la protección requerida “En Vía Principal” y “En Vía Auxiliar”, se debe cumplir lo siguiente:

2.14.4.1.1. Colocar una señal azul en el pedestal de control del equipo motriz guía, visible al maquinista o al que controla la máquina.

2.14.4.1.2. El equipo motriz no debe ser puesto en movimiento.

2.14.4.2. La luz de una señal azul no requiere estar encendida cuando esté colocada junto a los controles de operación del equipo motriz, si el interior de la cabina está lo suficientemente iluminada de tal manera que la señal azul es claramente visible.

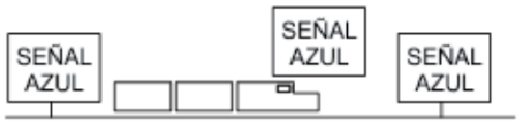

Figura 40 – Ejemplo de señal de luz azul.

2.14.5. Protección para Reparaciones de Emergencia

2.14.5.1. Sí no se cuenta con una señal azul para proteger a el Personal del Servicio Ferroviario realizando reparaciones de emergencia en, sobre, bajo o entre el Equipo Tractivo o el Equipo de Arrastre, el que vaya a realizar la reparación debe notificar al conductor o Maquinista (o quien ejerza la acción de conducción del tren) y a los demás miembros de la tripulación, tomando otras acciones apropiadas para proporcionar protección. Una vez concluida la reparación si este es el caso, se debe notificar al maquinista y miembros de la tripulación.

2.14.6. Movimientos en el Taller de Equipo Motriz

2.14.6.1. El Equipo Tractivo no debe entrar a una vía del taller a menos que la protección de señal azul, es removida de la entrada. El Equipo Tractivo, debe hacer alto total antes de acoplarse a otro Equipo Ferroviario, el Personal Técnico Ferroviario debe verificar que el movimiento es seguro.

2.14.6.2. El Equipo Tractivo, no debe salir de una vía del taller, a menos que, la señal azul haya sido removida de Equipo Tractivo y de la vía en dirección del movimiento.

2.14.6.3. La protección de señal azul removida, para permitir entrar o salir de vías del Equipo Ferroviario, debe ser restablecida inmediatamente después de que el Equipo Tractivo entre o salga.

2.14.6.4. El Equipo Tractivo protegido con señal azul puede ser movido en una vía del taller cuando:

2.14.6.4.1. El Personal del Servicio Ferroviario involucrado que haya sido advertidos del movimiento.

2.14.6.4.2. La señal azul haya sido removida de los controles en cabina, mientras es reubicada.

2.14.6.4.3. El autorizado a operar el Equipo Ferroviario lo haga bajo la dirección del jefe inmediato.

2.14.7. Movimiento en Taller de Equipo de Arrastre

2.14.7.1. El Equipo Ferroviario en vías del taller de Equipo de Arrastre protegido con señal azul puede ser reubicado con un remolcador o hi-rail cuando:

2.14.7.1.1. Los involucrados hayan sido advertidos del movimiento.

2.14.7.1.2. La señal azul haya sido removida, mientras se efectúa la reubicación.

2.14.7.1.3. El autorizado a operar el remolcador del Equipo de Arrastre lo haga bajo la dirección del jefe inmediato.

3. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad

3.1. Directrices

3.1.1. La Evaluación de la Conformidad del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana se llevará a cabo en términos de lo establecido en ésta y en la Ley de Infraestructura de la Calidad.

3.1.2. El Sujeto Obligado deberá comprobar el correcto funcionamiento de las señales ferroviarias que se especifican en esta NOM.

3.1.3. Para efectos del presente PEC, se entenderá como “Conformidad” al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana; mientras que “No Conformidad” al incumplimiento de las disposiciones establecidas en ésta. La “Conformidad” tendrá una vigencia de 2 años.

3.1.4. Para obtener una “Conformidad” para esta Norma Oficial Mexicana el Sujeto Obligado deberá comprobar el correcto funcionamiento de las señales ferroviarias según lo establecido en el capítulo 2, en caso contrario, obtendrá una “No Conformidad”.

3.1.4.1. Etapa de evaluación A

3.1.4.1.1. En la fecha de realización de la Evaluación de la Conformidad el Sujeto Obligado deberá demostrar a quien realice la Evaluación de la Conformidad, a través de una carpeta de evidencias, que realiza las pruebas de funcionamiento de las señales ferroviarias y deberá presentar los documentos que validen el funcionamiento correcto de las mismas, para así dar cumplimiento a las disposiciones de la presente NOM. Todo ello deberá presentarlo en 2 tantos y en electrónico mediante dispositivo USB.

Tabla 2 - Contenido que debe cumplir la carpeta de evidencias para la etapa de evaluación A.

Sección	Contenido
1	Portada, firmada por el representante legal del Sujeto Obligado con los siguientes datos: - Denominación o Razón social del Sujeto Obligado. - Datos de identificación fiscal de las personas (física o moral) responsables de la ejecución de las disposiciones de esta NOM. - Documento que acredite que el personal del servicio ferroviario posee conocimientos teóricos y prácticos en la presente NOM, con una vigencia no mayor de 2 años, así como, evidencia de conocimientos técnicas y o recomendaciones del fabricante de los componentes, sistemas y o dispositivos de señalización de acuerdo con su especialidad o área de responsabilidad. - Fecha y lugar donde se está llevando a cabo la Evaluación de la Conformidad.
2	- Documento Programas de inspección de cada tipo de señalización mencionada en la presente NOM y evidencia de la aprobación del personal calificado de los trabajos derivados de estas, elaborando un documento que será controlado y conservado por lo menos 2 años que contendrá cuando menos: • Identificación del lugar, • Fecha, hora, • Descripción de los trabajos ejecutados, • Nombre y firma del inspector. • Observaciones Procedimientos de evaluación de los componentes y/o dispositivos de señalización, de acuerdo al alcance de la verificación, de ser el caso la etiqueta o calcomanía que certifique su vigencia, funcionalidad y calidad. Instrumentos de medición su uso y sus procesos de aplicabilidad y funcionalidad, así como de

	certificación. • *Checklist* (lista de verificación) con el que se demuestre que fueron ejecutadas las disposiciones especificadas para esta etapa de evaluación.
3	- Memoria fotográfica que acompañe a las evidencias documentales de la sección 2 de esta tabla. Cada fotografía debe cumplir las siguientes características: Tamaño 10x15 centímetros, resolución mínima de 720 ppp (pixeles por pulgada), a color, sin retoques, formato .jpg. Cada fotografía deberá contener rotulado el nombre de actividad, lugar, georreferenciación en cualquier sistema de referencia, hora y fecha. Ejemplo: (Inspección del tren T3; Terminal Pantaco Ferrovalle; 482251.45, 2153240.82, 14Q; 14:45; 04/05/2021). Para lo anterior se permite el empleo de cualquier *software*. - El nombre de cada fotografía debe ser guardada especificando: *"Tipo de prueba_número de identificación del tren.jpg"*

3.1.4.1.2. Adicionalmente a lo indicado en el inciso anterior (3.1.4.1.1) el Sujeto Obligado debe contar con copia de los registros de evaluación de funcionalidad de los dispositivos de señalización individual o como sistema según sea el caso, estos registros podrán ser solicitados por la Unidad de Inspección en cualquier momento.

3.1.4.2. Etapa de evaluación B

3.1.4.2.1. Una vez se demuestre que el Sujeto Obligado cuenta con las carpetas y los registros indicados en la etapa de evaluación A, la Unidad de Inspección, ejecutará la evaluación *in situ*, de la señalización sus programas de verificación/inspección según lo indicado en (3.1.4.1.1)

3.1.4.2.2. Ubicado en el sitio a verificar Terminal o Estación, Tramos, patios y/o Centros de Control, se procederá a evaluar las condiciones establecidas en la presente NOM:

3.1.4.2.2.1. Antes de iniciar con la verificación en el sitio, se tomarán las medidas necesarias de seguridad, hacer del conocimiento del representante del Concesionario, Asignatario o Permisionario, que la verificación en el sitio se iniciara después de tener la certeza de estar en un área segura.

3.1.4.2.2.2. Procedimiento de evaluación en sitio: Evaluando aleatoriamente las disposiciones incluidas en esta Norma Oficial Mexicana versus la señalización existente, en función del color, diseño, dimensiones, ubicación, visibilidad de las señales ferroviarias incluidas en los respectivos Reglamentos Internos de Transporte y en sus condiciones de manejo de trenes contenidas en sus Horarios con la finalidad de establecer en el sitio, su existencia, aplicación, funcionalidad y garantía de seguridad en la operación del Equipo Ferroviario que circulan sobre las vías generales de comunicación ferroviaria.

3.1.5. Los resultados de la evaluación ejecutada en el sitio deberán ser asentados en un acta circunstanciada de hechos, la cual podrá estar acompañada por evidencia fotografía bajo las características especificadas en la sección 3 de la Tabla 2 y de ser el caso videograbación. Esta acta debe ser firmada por la Unidad de Inspección, los responsables del Sujeto Obligado de acompañar a ésta y dos testigos presentes en la ejecución de la evaluación.

3.1.6. Si se detecta que entre los responsables y sujetos obligados participantes de este PEC se ejercen malas prácticas de Evaluación de la Conformidad, y existe un conflicto de interés o una afectación a los objetivos legítimos de interés público que persigue esta Norma Oficial Mexicana, se procederá con las sanciones conforme a lo establecido en las leyes aplicables.

3.1.7. La Entidad de Acreditación y los Organismos de Evaluación de la Conformidad deben cumplir con las disposiciones en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, para poder participar en la Evaluación de la Conformidad de esta Norma Oficial Mexicana.

3.1.7.1. Las Unidades de Inspección que realicen la Evaluación de la Conformidad referida en 3.1.5 deben ser del Tipo A, B o C de acuerdo con la NMX-EC-17020- IMNC "Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la inspección" o la vigente que la sustituya.

3.1.7.2. Los equipos e instrumentos calibrados deben contar con trazabilidad a los patrones en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

3.1.7.3. El Sujeto Obligado debe facilitar todas las prestaciones y equipo necesario para la realización de la Evaluación de la Conformidad.

3.1.8. Bajo justificación técnica y en situaciones particulares, se podrán emplear disposiciones que no hayan sido consideradas al momento de emisión de la presente Norma Oficial Mexicana, siempre y cuando se protejan los objetivos legítimos y de interés público perseguidos, y previa consulta de la Agencia.

4. Verificación y vigilancia

4.1. Aplicación de la verificación y la vigilancia

4.1.1. La verificación y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Norma Oficial Mexicana está a cargo de la Agencia y la SICT, conforme a sus respectivas atribuciones.

4.1.2. La verificación de la presente Norma Oficial Mexicana se llevará a cabo por la Agencia o por la SICT en el momento en que éstas lo consideren pertinente conforme a lo establecido en el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de esta Norma Oficial Mexicana.

4.1.3. La Agencia podrá suspender o cancelar la aprobación y sancionar a la Unidad de Inspección y a la Entidad de Acreditación que emitió las acreditaciones a dicha Unidad, cuando se detecten irregularidades bajo lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley de Infraestructura de la Calidad y otras disposiciones aplicables.

5. Sanción

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma Oficial Mexicana será sancionado por la Agencia conforme a lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad y demás ordenamientos que resulten aplicables, sin perjuicio de las que impongan otras autoridades en el ejercicio de sus atribuciones o de la responsabilidad civil o penal que resulte.

6. Referencias a estándares para su implementación

- Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014.

7. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente con alguna Norma Internacional, por no existir ésta última al momento de su elaboración.

8. Bibliografía

- Real Decreto 664/2015, de 17 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Ferroviaria. Ministerio de Fomento «BOE» núm. 171, de 18 de julio de 2015 Referencia: BOE-A-2015-8042.

9. Clasificación

Norma Oficial Mexicana NOM-009-ARTF-2024, Especificaciones de señales en la circulación de trenes de pasajeros

10. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, entrará en vigor a los 180 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente al día de su publicación.

Ciudad de México, a 7 de mayo de 2024.- El Titular de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario, **Evaristo Iván Ángeles Zermeño**.- Rúbrica.

11. Apéndices

11.1. Apéndice 1. Especificaciones de las señales ferroviarias

11.1.1. El objeto de este Apéndice es definir la forma, el color, diseño, dimensiones, ubicación y visibilidad de las señales ferroviarias contenidas en el Reglamento Interno de Transporte este Catálogo es de Interés General, para el servicio ferroviario mexicano.

11.1.2. Señales fijas fundamentales

11.1.2.1. Vía libre.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FF1A**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA FUNDAMENTAL LUMINOSA**
ESQUEMA: 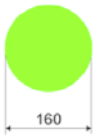 medidas en mm	
FORMA: **1 FOCO CIRCULAR LUMINOSO.**	
COLOR: **VERDE.**	
DENOMINACIÓN: **VÍA LIBRE.**	
OBSERVACIONES:	

Ficha 1 Señal FF1A, vía libre.

11.1.2.2. Vía libre condicional.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FF2**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA FUNDAMENTAL LUMINOSA**
ESQUEMA: 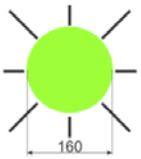 medidas en mm	
FORMA: **1 FOCO CIRCULAR LUMINOSO DESTELLANTE.**	
COLOR: **VERDE.**	
DENOMINACIÓN: **VÍA LIBRE CONDICIONAL.**	
OBSERVACIONES:	

Ficha 2 Señal FF2, vía libre condicional.

11.1.2.3. Anuncio de precaución.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FF3A**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA FUNDAMENTAL LUMINOSA**
ESQUEMA: 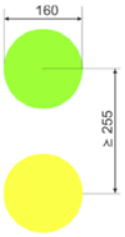 medidas en mm	
FORMA: **2 FOCOS CIRCULARES LUMINOSOS.**	
COLOR: Foco superior: **VERDE.** Foco inferior: **AMARILLO.**	
DENOMINACIÓN: **ANUNCIO DE PRECAUCIÓN.**	
OBSERVACIONES: Distancia mínima entre ejes de focos de 255 mm.	

Ficha 3 Señal FF3A, anuncio de precaución.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FF3B**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA FUNDAMENTAL LUMINOSA**

ESQUEMA:

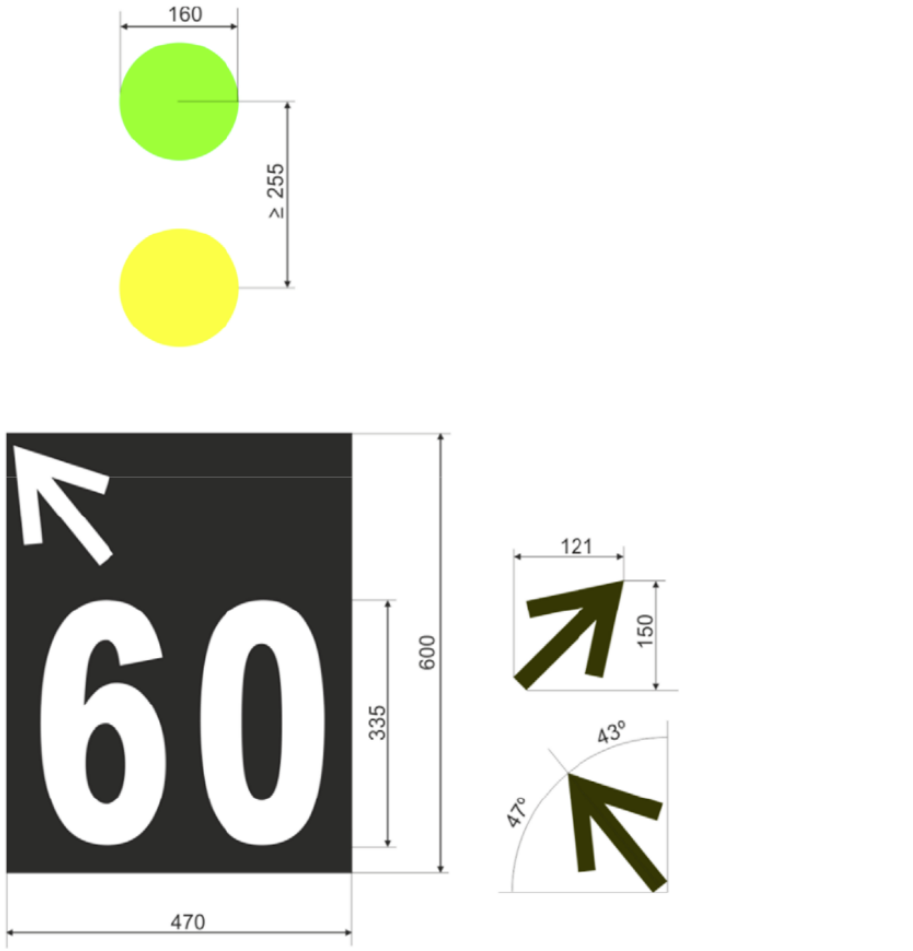

medidas en mm

FORMA: **2 FOCOS CIRCULARES LUMINOSOS.**
1 PANEL RECTANGULAR LUMINOSO.

COLOR: Foco superior: **VERDE.**
Foco inferior: **AMARILLO.**
Panel: **FONDO NEGRO. INSCRIPCIONES LUMINOSAS BLANCAS.**

DENOMINACIÓN: **ANUNCIO DE PRECAUCIÓN.**

OBSERVACIONES:

- Distancia mínima entre ejes de focos: 255 mm.
- Distancia del plano medio de rodadura al eje horizontal del panel: 900 mm.
- Altura de los números en paneles con tres cifras: 308 mm.
- La indicación del panel es a título de ejemplo.

Ficha 4 Señal FF3B, anuncio de precaución.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FF3C**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA FUNDAMENTAL LUMINOSA**

ESQUEMA:

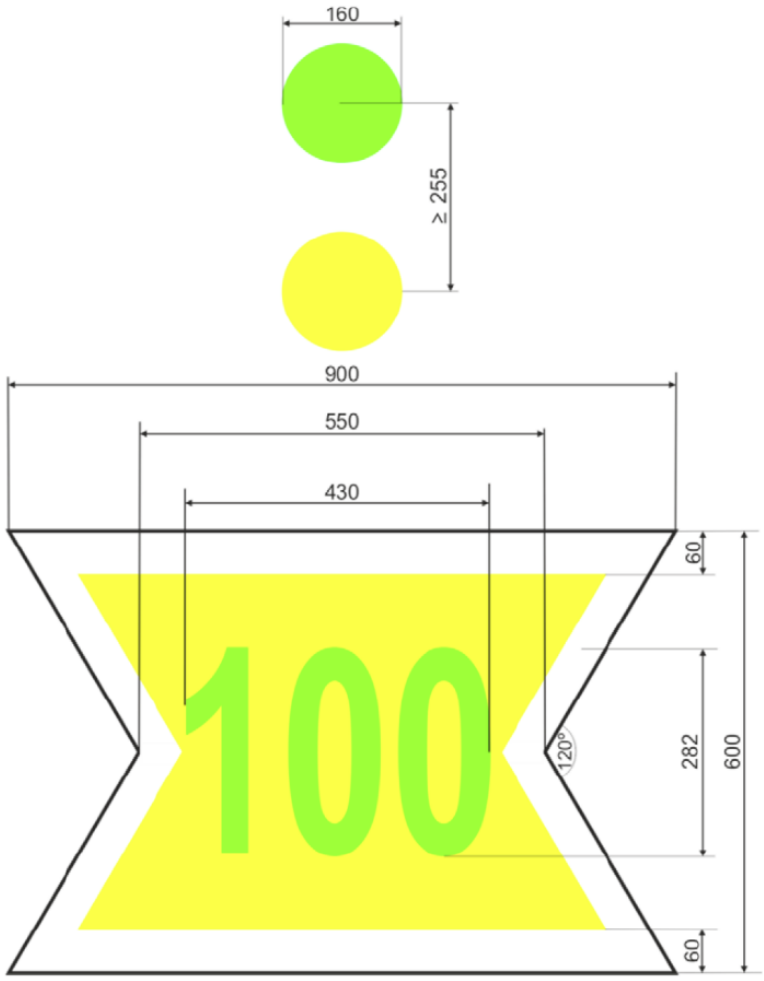

FORMA: **2 FOCOS CIRCULARES LUMINOSOS.**
1 PLACA HEXAGONAL EN FORMA DE RELOJ DE ARENA, DE INDICACIÓN FIJA.

COLOR: Foco superior: **VERDE.**
Foco inferior: **AMARILLO.**
Placa: **FONDO AMARILLO. ORLA PERIMETRAL BLANCA. NÚMEROS EN VERDE. TODO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1.**

DENOMINACIÓN: **ANUNCIO DE PRECAUCIÓN.**

OBSERVACIONES:

- Distancia mínima entre ejes de focos: 255 mm.
- Distancia mínima entre el plano medio de rodadura y el eje horizontal de la placa: 1603 mm.
- La indicación de la placa es a título de ejemplo.

Ficha 5 Señal FF3C, anuncio de precaución.

11.1.2.4. Preanuncio de parada.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FF4**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA FUNDAMENTAL LUMINOSA**

ESQUEMA:

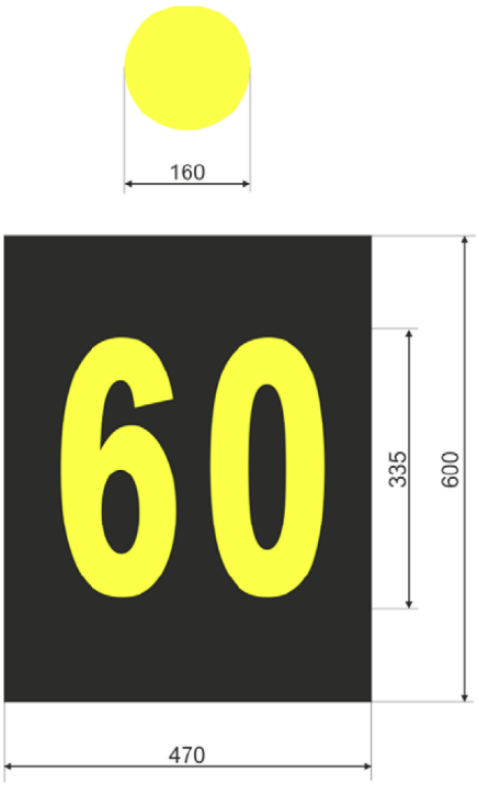

medidas en mm

FORMA: **1 FOCO CIRCULAR LUMINOSO.**
1 PANEL RECTANGULAR LUMINOSO.

COLOR: Foco: **AMARILLO.**
Panel: **FONDO NEGRO. INSCRIPCIONES LUMINOSAS AMARILLAS.**

DENOMINACIÓN: **PREANUNCIO DE PARADA.**

OBSERVACIONES:
- Altura de los números en paneles con tres cifras: 308 mm.
- La indicación del panel es a título de ejemplo.

Ficha 6 Señal FF4, preanuncio de parada.

11.1.2.5. Anuncio de parada.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FF5A**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA FUNDAMENTAL LUMINOSA**
ESQUEMA: medidas en mm	
FORMA: **1 FOCO CIRCULAR LUMINOSO.**	
COLOR: **AMARILLO.**	
DENOMINACIÓN: **ANUNCIO DE PARADA.**	
OBSERVACIONES:	

Ficha 7 Señal FF5A, anuncio de parada.

11.1.2.6. Anuncio de parada inmediata.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FF6**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA FUNDAMENTAL LUMINOSA**
ESQUEMA: 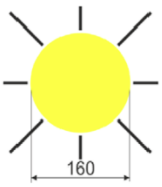 medidas en mm	
FORMA: **1 FOCO CIRCULAR LUMINOSO DESTELLANTE.**	
COLOR: **AMARILLO.**	
DENOMINACIÓN: **ANUNCIO DE PARADA INMEDIATA.**	
OBSERVACIONES:	

Ficha 8 Señal FF6, anuncio de parada inmediata.

11.1.2.7. Parada.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FF7A**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA FUNDAMENTAL LUMINOSA**
ESQUEMA: 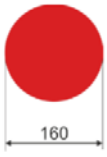 medidas en mm	
FORMA: **1 FOCO CIRCULAR LUMINOSO.**	
COLOR: **ROJO.**	
DENOMINACIÓN: **PARADA.**	
OBSERVACIONES:	

Ficha 9 Señal FF7A, parada.

11.1.2.8. Parada selectiva.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FF7C**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA FUNDAMENTAL LUMINOSA**
ESQUEMA: 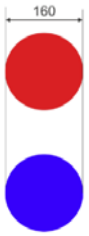 medidas en mm	
FORMA: **2 FOCOS CIRCULARES LUMINOSOS.**	
COLOR: Foco superior: **ROJO.** Foco inferior: **AZUL.**	
DENOMINACIÓN: **PARADA SELECTIVA.**	
OBSERVACIONES:	

Ficha 10 Señal FF7C, parada selectiva.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FF7D**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA FUNDAMENTAL LUMINOSA**
ESQUEMA: 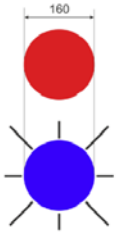 medidas en mm	
FORMA: 2 **FOCOS CIRCULARES LUMINOSOS.**	
COLOR: Foco superior: **ROJO.** Foco inferior: **AZUL DESTELLANTE.**	
DENOMINACIÓN: **PARADA SELECTIVA.**	
OBSERVACIONES:	

Ficha 11 Señal FF7D, parada selectiva.

11.1.2.9. Rebase autorizado.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FF8A**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA FUNDAMENTAL LUMINOSA**
ESQUEMA: 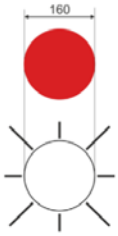 medidas en mm	
FORMA: **2 FOCOS CIRCULARES LUMINOSOS.**	
COLOR: Foco superior: **ROJO.** Foco inferior: **BLANCO DESTELLANTE.**	
DENOMINACIÓN: **REBASE AUTORIZADO.**	
OBSERVACIONES:	

Ficha 12 Señal FF8A, rebase autorizado.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FF8B**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA FUNDAMENTAL LUMINOSA**
ESQUEMA: medidas en mm	
FORMA: **2 FOCOS CIRCULARES LUMINOSOS.**	
COLOR: Foco superior: **ROJO.** Foco inferior: **BLANCO.**	
DENOMINACIÓN: **REBASE AUTORIZADO.**	
OBSERVACIONES:	

Ficha 13 Señal FF8B, rebase autorizado.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FF8B**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA FUNDAMENTAL LUMINOSA**
ESQUEMA: 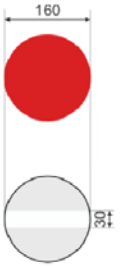 medidas en mm	
FORMA: **2 FOCOS CIRCULARES LUMINOSOS.**	
COLOR: Foco superior: **ROJO.** Foco inferior: **BLANCO EN FORMA DE BANDA HORIZONTAL.**	
DENOMINACIÓN: **REBASE AUTORIZADO.**	
OBSERVACIONES:	

Ficha 14 Señal FF8B, rebase autorizado.

11.1.2.10. Movimiento autorizado.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FF9**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA FUNDAMENTAL LUMINOSA**
ESQUEMA: 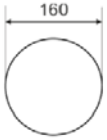 medidas en mm	
FORMA: **1 FOCO CIRCULAR LUMINOSO.**	
COLOR: **BLANCO.**	
DENOMINACIÓN: **MOVIMIENTO AUTORIZADO.**	
OBSERVACIONES:	

Ficha 15 Señal FF9, movimiento autorizado.

11.1.3. Señales fijas indicadoras

11.1.3.1. Indicadora de entrada.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI1A**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA LUMINOSA**
ESQUEMA: 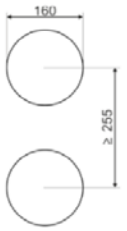 medidas en mm	
FORMA: **2 FOCOS CIRCULARES LUMINOSOS DISPUESTOS VERTICALMENTE.**	
COLOR: **BLANCO.**	
DENOMINACIÓN: **INDICADORA DE ENTRADA.**	
OBSERVACIONES:	

Ficha 16 Señal FI1A, indicadora de entrada.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI1B**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA LUMINOSA**
ESQUEMA: 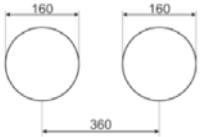 medidas en mm	
FORMA: **2 FOCOS CIRCULARES LUMINOSOS DISPUESTOS HORIZONTALMENTE.**	
COLOR: **BLANCO.**	
DENOMINACIÓN: **INDICADORA DE ENTRADA.**	
OBSERVACIONES:	

Ficha 17 Señal FI1B, indicadora de entrada.

11.1.3.2. Indicadora de salida.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI2A**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA LUMINOSA**
ESQUEMA: 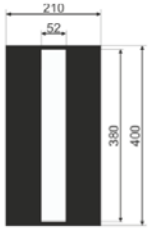 medidas en mm	
FORMA: **1 PANEL RECTANGULAR LUMINOSO.**	
COLOR: **FONDO NEGRO. PICTOGRAMA LUMINOSO BLANCO.**	
DENOMINACIÓN: **INDICADORA DE SALIDA.**	
OBSERVACIONES:	

Ficha 18 Señal FI2A, indicadora de salida.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI2B**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA LUMINOSA**
ESQUEMA: 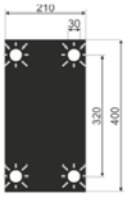 medidas en mm	
FORMA: **1 PANEL RECTANGULAR LUMINOSO.**	
COLOR: **FONDO NEGRO. PICTOGRAMA CON CUATRO CÍRCULOS LUMINOSOS BLANCOS DESTELLANTES.**	
DENOMINACIÓN: **INDICADORA DE SALIDA.**	
OBSERVACIONES:	

Ficha 19 Señal FI2B, indicadora de salida.

11.1.3.3. Indicadoras de dirección.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI3**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA LUMINOSA**
ESQUEMA: 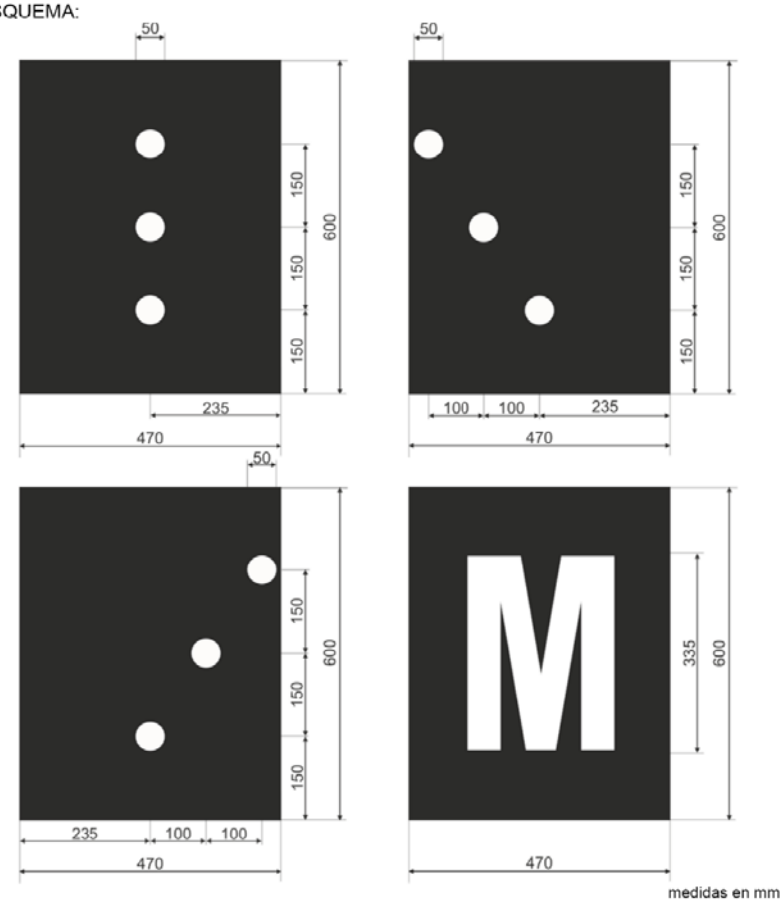 medidas en mm	
FORMA: **1 PANEL RECTANGULAR LUMINOSO.**	
COLOR: **FONDO NEGRO. PICTOGRAMAS O LETRAS LUMINOSOS BLANCOS.**	
DENOMINACIÓN: **INDICADORA DE DIRECCIÓN.**	
OBSERVACIONES: La letra del panel es a título de ejemplo.	

Ficha 20 Señal FI3, indicadoras de dirección.

11.1.3.4. 3.4 Indicadoras de posición de agujas.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI4**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA LUMINOSA**

ESQUEMA:

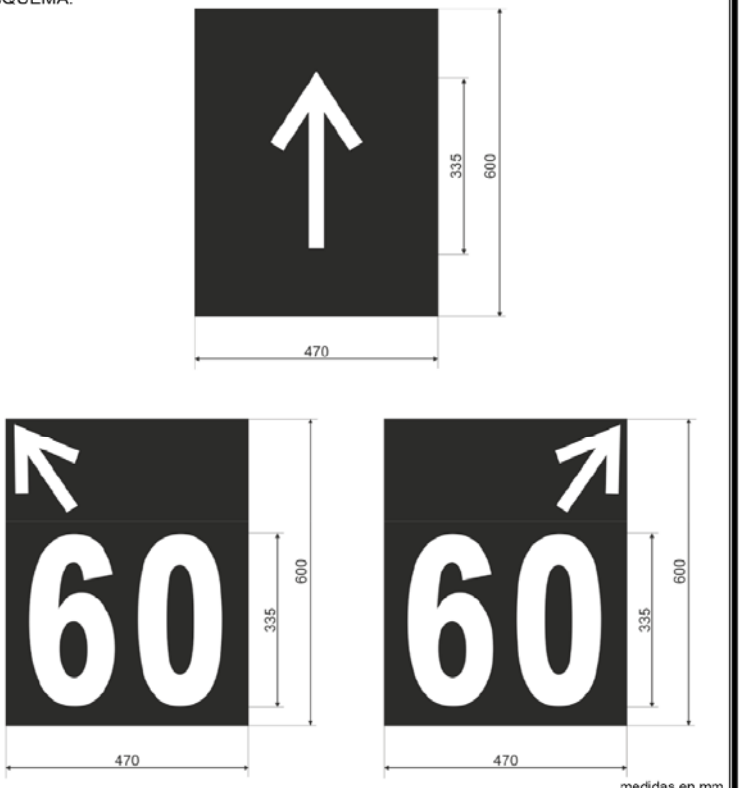

FORMA: **1 PANEL RECTANGULAR LUMINOSO.**
COLOR: **FONDO NEGRO. INSCRIPCIONES LUMINOSAS BLANCAS.**
DENOMINACIÓN: **INDICADORA DE POSICIÓN DE AGUJA.**
OBSERVACIONES: Las indicaciones del panel son a título de ejemplo.

Ficha 21 Señal FI4, indicadoras de posición de agujas.

11.1.3.5. Indicadora de comprobación de acoplamiento de agujas.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI5**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA LUMINOSA**

ESQUEMA:

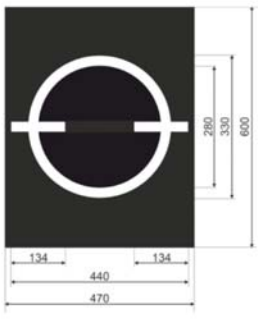

FORMA: **1 PANEL RECTANGULAR LUMINOSO.**
COLOR: **FONDO NEGRO. PICTOGRAMA LUMINOSO BLANCO.**
DENOMINACIÓN: **INDICADORA DE COMPROBACIÓN DE ACOPLAMIENTO DE AGUJAS.**
OBSERVACIONES:

Ficha 22 Señal FI5, indicadora de comprobación de acoplamiento de agujas.

11.1.3.6. Placa / cartel de proximidad.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI6A**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**
ESQUEMA: 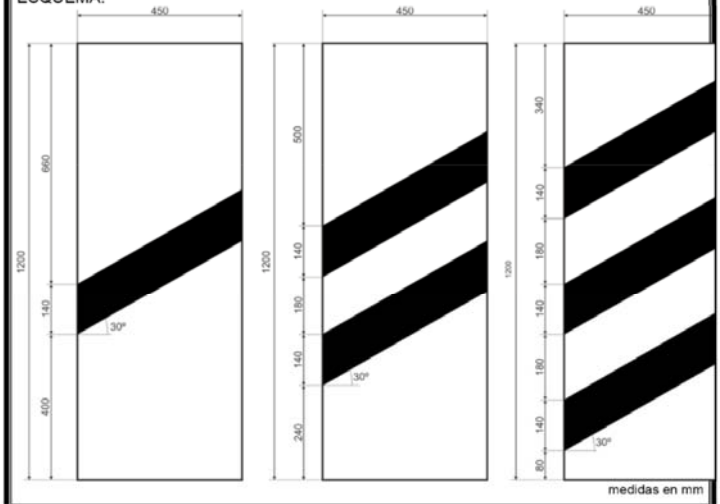	
FORMA: **3 PLACAS RECTANGULARES DE INDICACIÓN FIJA.**	
COLOR: **FONDO BLANCO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1 Y BANDAS NEGRAS INCLINADAS.**	
DENOMINACIÓN: **PANTALLAS DE PROXIMIDAD A UNA SEÑAL DE AVANZADA.**	
OBSERVACIONES: En líneas de alta velocidad, las bandas podrán ser de color azul.	

Ficha 23 Señal FI6A, placa / cartel de proximidad a una señal de avanzada.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI6B**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**
ESQUEMA: 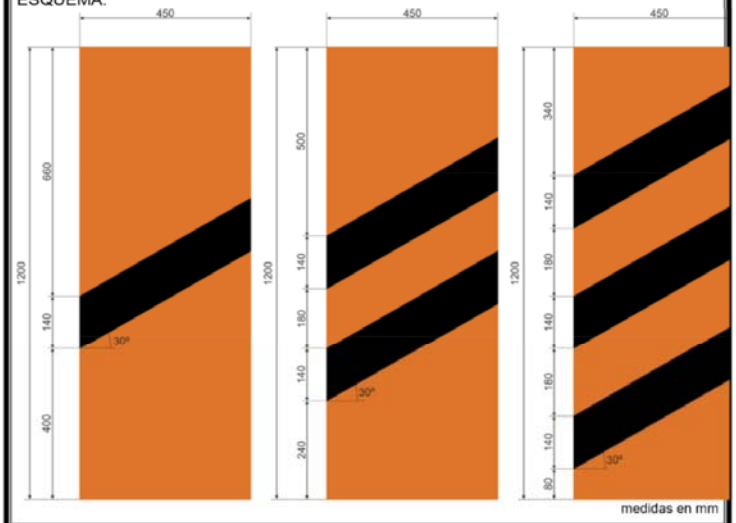	
FORMA: **3 PLACAS RECTANGULARES DE INDICACIÓN FIJA.**	
COLOR: **FONDO NARANJA RETRORREFLECTANTE CLASE RA1. BANDAS NEGRAS INCLINADAS.**	
DENOMINACIÓN: **PANTALLAS DE PROXIMIDAD A UNA SEÑAL AVANZADA DE ESTACIÓN DONDE HAYA UN CAMBIO A UN SISTEMA DE BLOQUEO NO AUTOMÁTICO.**	
OBSERVACIONES: Las señales vinculadas a estas pantallas, si son altas tendrán el mástil pintado de color naranja retrorreflectante. Si son bajas, tendrán pantalla de contraste con orla exterior en color naranja retrorreflectante.	

Ficha 24 Señal FI6B, placa / cartel de proximidad a una señal de avanzada de estación donde haya un cambio a un sistema de bloqueo no automático.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI6C**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**

ESQUEMA:

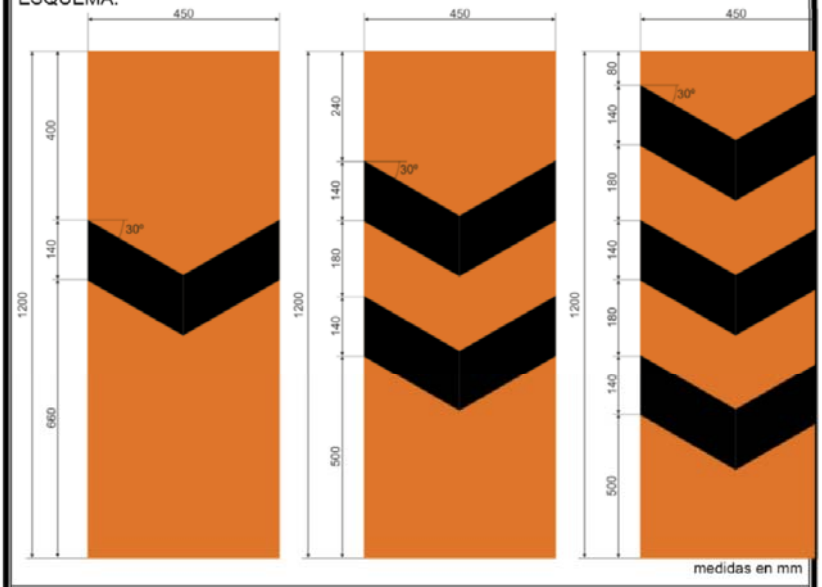

FORMA: **3 PLACAS RECTANGULARES DE INDICACIÓN FIJA.**

COLOR: **FONDO NARANJA RETRORREFLECTANTE CLASE RA1. BANDAS NEGRAS EN FORMA DE "V".**

DENOMINACIÓN: **PANTALLAS DE PROXIMIDAD DE UNA SEÑAL AVANZADA DE BIFURCACIÓN.**

OBSERVACIONES: Las señales vinculadas a estas pantallas, si son altas tendrán el mástil pintado de color naranja retrorreflectante. Si son bajas, tendrán pantalla de contraste con orla exterior color naranja retrorreflectante.

Ficha 25 Señal FI6C, placa / cartel de proximidad a una señal de avanzada de bifurcación.

11.1.3.7. Puntos de libraje o punto libre.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI8**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**

ESQUEMA:

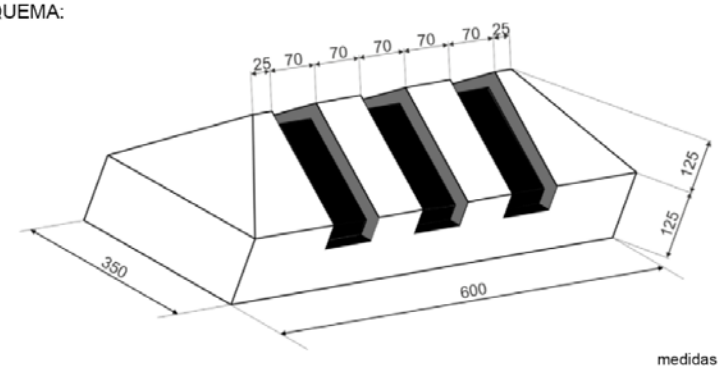

FORMA: **1 POLIEDRO, SEGÚN ESQUEMA.**

COLOR: **BLANCO, CON FRANJAS HENDIDAS EN NEGRO.**

UBICACIÓN: Se sitúa en el ángulo de convergencia de las vías. El lado mayor del piquete es perpendicular al eje de las vías.

DENOMINACIÓN: **PIQUETE DE ENTREVÍAS.**

OBSERVACIONES:

Ficha 26 Señal FI8, punto de libraje.

11.1.3.8. Postes kilométricos y hectométricos.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI9A**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**
ESQUEMA: 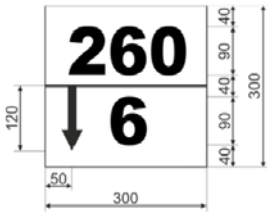 medidas en mm	
FORMA: **1 PLACA CUADRADA DE INDICACIÓN FIJA.**	
COLOR: **FONDO BLANCO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1. DÍGITOS Y FLECHA HACIA ABAJO EN NEGRO.**	
DENOMINACIÓN: **POSTE KILOMÉTRICO Y HECTOMÉTRICO.**	
OBSERVACIONES: La información numérica es a título de ejemplo.	

Ficha 27 Señal FI9A, poste kilométrico y hectométrico.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI9B**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**
ESQUEMA: 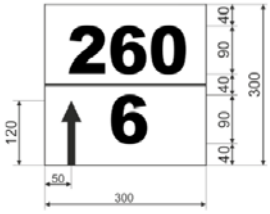 medidas en mm	
FORMA: **1 PLACA CUADRADA DE INDICACIÓN FIJA.**	
COLOR: **FONDO BLANCO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1. DÍGITOS Y FLECHA HACIA ARRIBA EN NEGRO.**	
DENOMINACIÓN: **POSTE KILOMÉTRICO Y HECTOMÉTRICO.**	
OBSERVACIONES: La información numérica es a título de ejemplo.	

Ficha 28 Señal FI9B, poste kilométrico y hectométrico.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI9C**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**
ESQUEMA: 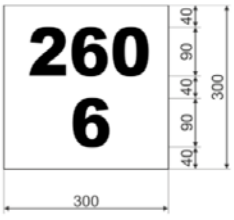 medidas en mm	
FORMA: **1 PLACA CUADRADA DE INDICACIÓN FIJA.**	
COLOR: **FONDO BLANCO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1. DÍGITOS Y FLECHA HACIA ABAJO EN NEGRO.**	
DENOMINACIÓN: **POSTE KILOMÉTRICO Y HECTOMÉTRICO.**	
OBSERVACIONES: La información numérica es a título de ejemplo.	

Ficha 29 Señal FI9C, poste kilométrico y hectométrico.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI10A**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**

ESQUEMA:

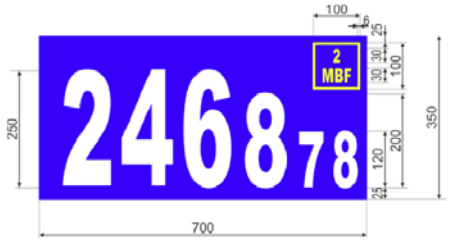

medidas en mm

FORMA: **1 PLACA RECTANGULAR DE INDICACIÓN FIJA.**

COLOR: **FONDO AZUL. DÍGITOS EN BLANCO. CUADRADO PEQUEÑO CON SUS INSCRIPCIONES EN AMARILLO. TODO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1.**

DENOMINACIÓN: **POSTE KILOMÉTRICO.**

OBSERVACIONES: La información numérica es a título de ejemplo.

Ficha 30 Señal FI10A, poste kilométrico.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI10B**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**

ESQUEMA:

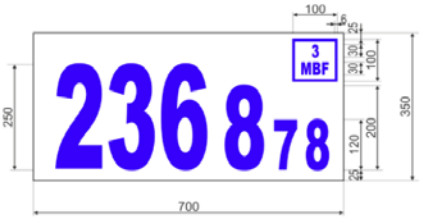

medidas en mm

FORMA: **1 PLACA RECTANGULAR DE INDICACIÓN FIJA.**

COLOR: **FONDO BLANCO. DÍGITOS E INSCRIPCIONES EN AZUL. TODO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1.**

DENOMINACIÓN: **POSTE KILOMÉTRICO.**

OBSERVACIONES: La información numérica es a título de ejemplo.

Ficha 31 Señal FI10B, poste kilométrico.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI10C**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**

ESQUEMA:

medidas en mm

FORMA: Superior e inferior: **PLACA RECTANGULAR DE INDICACIÓN FIJA.**

COLOR: Superior: **FONDO BLANCO. DÍGITOS E INSCRIPCIONES EN AZUL. TODOS RETRORREFLECTANTES CLASE RA1.**
Inferior: **FONDO AZUL. DÍGITOS E INSCRIPCIONES EN GRIS. TODOS RETRORREFLECTANTES CLASE RA1. LÍNEAS DIAGONALES EN NEGRO.**

DENOMINACIÓN: **POSTE KILOMÉTRICO EN EL INICIO DE UN CAMBIO DE KILOMETRAJE.**

OBSERVACIONES: Las dimensiones de ambos rectángulos son análogas a las de las señales FI10A y FI10B.
La información numérica es a título de ejemplo.

Ficha 32 Señal FI10C, poste kilométrico en el inicio de un cambio de kilometraje.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI10D**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**
ESQUEMA: medidas en mm	
FORMA: Superior e inferior: **PLACA RECTANGULAR DE INDICACIÓN FIJA.**	
COLOR: Superior: **FONDO AZUL. DÍGITOS EN BLANCO. CUADRADO CON SUS INSCRIPCIONES INTERIORES EN COLOR AMARILLO. TODOS RETRORREFLECTANTES CLASE RA1.** Inferior: **FONDO BLANCO. DÍGITOS Y CUADRADO CON SUS INSCRIPCIONES INTERIORES EN GRIS. TODOS RETRORREFLECTANTES CLASE RA1. LÍNEAS DIAGONALES EN NEGRO.**	
DENOMINACIÓN: **POSTE KILOMÉTRICO EN EL FINAL DE UN CAMBIO DE KILOMETRAJE.**	
OBSERVACIONES: Las dimensiones de ambos rectángulos son análogas a las de las señales FI10A y FI10B. La información numérica es a título de ejemplo.	

Ficha 33 Señal FI10D, poste kilométrico en el final de un cambio de kilometraje.

11.1.3.9. Indicadoras de rasante.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI11A**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**
ESQUEMA: 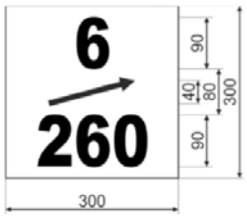 medidas en mm	
FORMA: **1 PLACA CUADRADA DE INDICACIÓN FIJA.**	
COLOR: **FONDO BLANCO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1. DÍGITOS Y FLECHA ASCENDENTE DE IZQUIERDA A DERECHA EN NEGRO.**	
DENOMINACIÓN: **INDICADORA DE RASANTE.**	
OBSERVACIONES: La información numérica es a título de ejemplo.	

Ficha 34 Señal FI11A, indicadora de rasante.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI11B**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**

ESQUEMA:

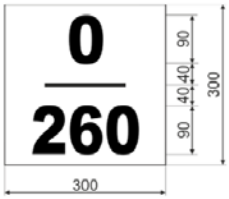

medidas en mm

FORMA: **1 PLACA CUADRADA DE INDICACIÓN FIJA.**

COLOR: **FONDO BLANCO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1. DÍGITOS Y LÍNEA HORIZONTAL EN NEGRO.**

DENOMINACIÓN: **INDICADORA DE RASANTE..**

OBSERVACIONES: La información numérica es a título de ejemplo.

Ficha 35 Señal FI11B, indicadora de rasante.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI11C**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**

ESQUEMA:

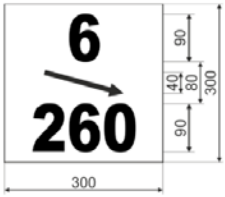

medidas en mm

FORMA: **1 PLACA CUADRADA DE INDICACIÓN FIJA.**

COLOR: **FONDO BLANCO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1. DÍGITOS Y FLECHA DESCENDENTE DE IZQUIERDA A DERECHA EN NEGRO.**

DENOMINACIÓN: **INDICADORA DE RASANTE.**

OBSERVACIONES: La información numérica es a título de ejemplo.

Ficha 36 Señal FI11C, indicadora de rasante.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI12A**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**

ESQUEMA:

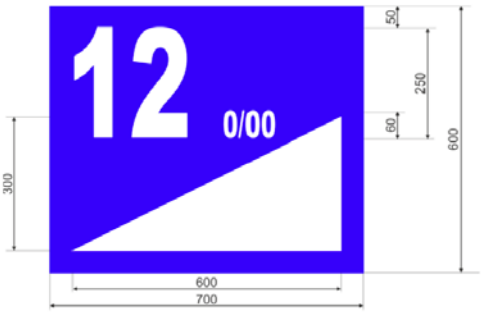

medidas en mm

FORMA: **1 PLACA RECTANGULAR DE INDICACIÓN FIJA.**

COLOR: **FONDO AZUL. DÍGITOS Y PICTOGRAMA EN BLANCO. TODO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1.**

DENOMINACIÓN: **INDICADORA DE RASANTE.**

OBSERVACIONES: La información numérica es a título de ejemplo.

Ficha 37 Señal FI12A, indicadora de rasante.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI12B**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**
ESQUEMA: 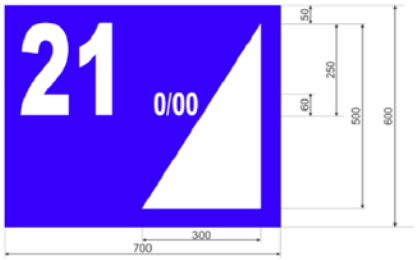 medidas en mm	
FORMA: **1 PLACA RECTANGULAR DE INDICACIÓN FIJA.**	
COLOR: **FONDO AZUL. DÍGITOS Y PICTOGRAMA EN BLANCO. TODO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1.**	
DENOMINACIÓN: **INDICADORA DE RASANTE.**	
OBSERVACIONES: La información numérica es a título de ejemplo.	

Ficha 38 Señal FI12B, indicadora de rasante.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI12C**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**
ESQUEMA: 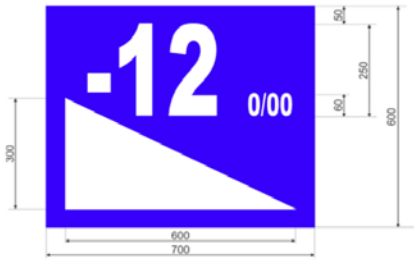 medidas en mm	
FORMA: **1 PLACA RECTANGULAR DE INDICACIÓN FIJA.**	
COLOR: **FONDO AZUL. DÍGITOS Y PICTOGRAMA EN BLANCO. TODO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1.**	
DENOMINACIÓN: **INDICADORA DE RASANTE.**	
OBSERVACIONES: La información numérica es a título de ejemplo.	

Ficha 39 Señal FI12C, indicadora de rasante.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI12D**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**
ESQUEMA: 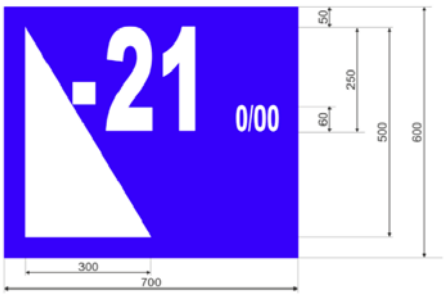 medidas en mm	
FORMA: **1 PLACA RECTANGULAR DE INDICACIÓN FIJA.**	
COLOR: **FONDO AZUL. DÍGITOS Y PICTOGRAMA EN BLANCO. TODO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1.**	
DENOMINACIÓN: **INDICADORA DE RASANTE.**	
OBSERVACIONES: La información numérica es a título de ejemplo.	

Ficha 40 Señal FI12D, indicadora de rasante.

11.1.3.10. Señales indicadoras de peligro en trinchera, terraplén o zona inundable.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI13A**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**
ESQUEMA: 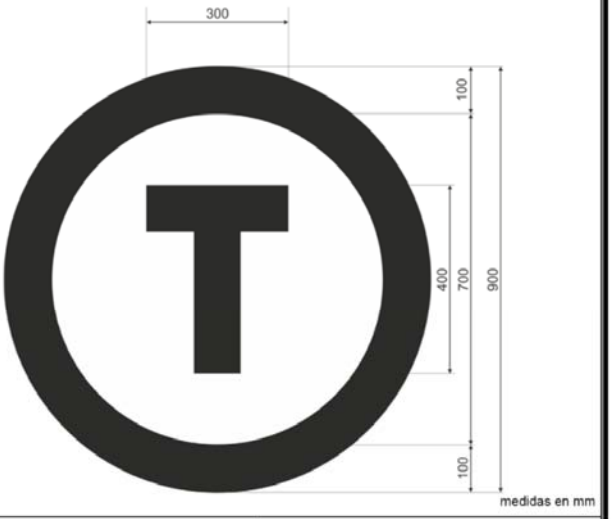	
FORMA: **1 PLACA CIRCULAR DE INDICACIÓN FIJA.**	
COLOR: **FONDO BLANCO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1. ORLA Y LETRA EN NEGRO.**	
DENOMINACIÓN: **ANUNCIO DE PELIGRO EN TRINCHERA, TERRAPLÉN O ZONA INUNDABLE.**	
OBSERVACIONES:	

Ficha 41 Señal FI13A, anuncio de peligro en trinchera, terraplén o zona inundable.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI13B**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**
ESQUEMA: 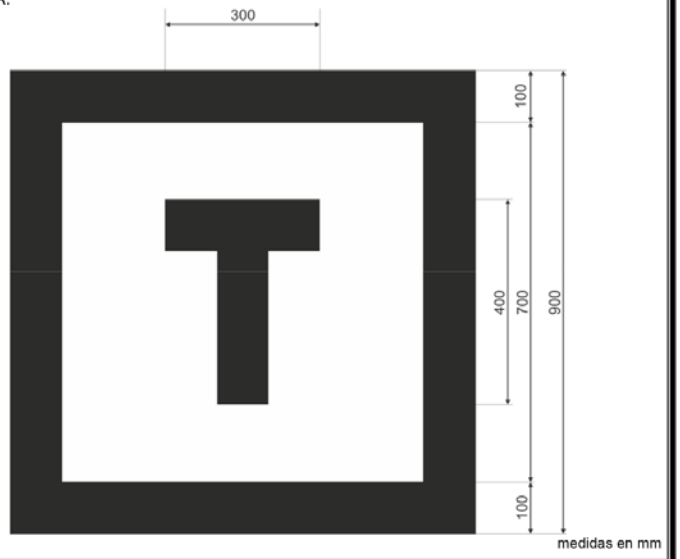	
FORMA: **1 PLACA CUADRADA DE INDICACIÓN FIJA.**	
COLOR: **FONDO BLANCO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1. ORLA Y LETRA EN NEGRO.**	
DENOMINACIÓN: **INICIO DE PELIGRO EN TRINCHERA, TERRAPLÉN O ZONA INUNDABLE.**	
OBSERVACIONES:	

Ficha 42 Señal FI13B, inicio de peligro en trinchera, terraplén o zona inundable.

11.1.3.11. Indicadoras para la tracción eléctrica.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI14A**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**

ESQUEMA:

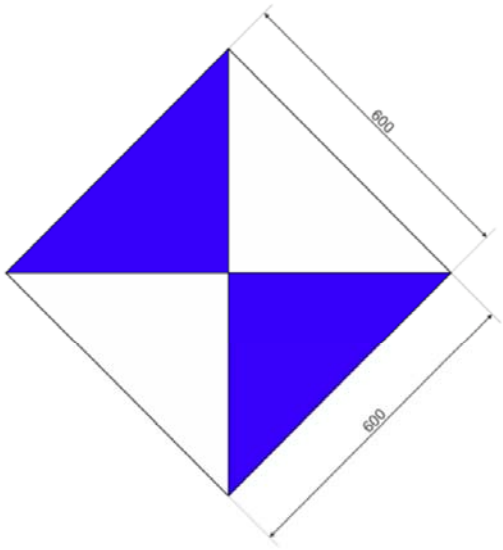

medidas en mm

FORMA: **1 PLACA CUADRADA DE INDICACIÓN FIJA, CON UNA DE SUS DIAGONALES ORIENTADA VERTICALMENTE.**

COLOR: **FONDO BLANCO. TRIÁNGULOS EN AZUL. TODO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1.**

DENOMINACIÓN: **PARADA PARA LA TRACCIÓN ELÉCTRICA.**

OBSERVACIONES:

Ficha 43 Señal FI14A, parada para la tracción eléctrica.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI14B**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**

ESQUEMA:

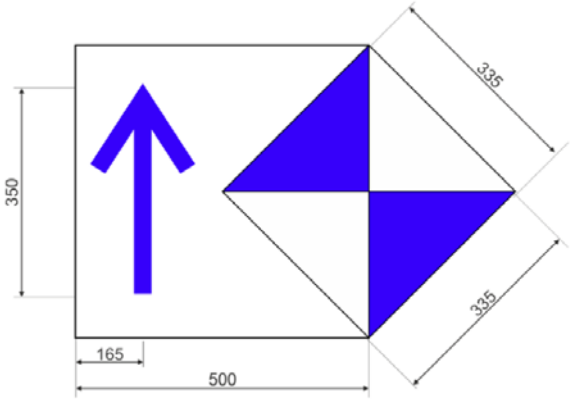

medidas en mm

FORMA: **1 PLACA SEGÚN ESQUEMA.**

COLOR: **FONDO BLANCO. TRIÁNGULOS Y FLECHA EN AZUL. TODO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1.**

DENOMINACIÓN: **PARADA PARA LA TRACCIÓN ELÉCTRICA PARA EL ITINERARIO ORIENTADO EN LA DIRECCIÓN DE LA FLECHA.**

OBSERVACIONES: La dirección de la flecha en el esquema, es a título de ejemplo.

Ficha 44 Señal FI14B, parada para la tracción eléctrica para la ruta orientada en la dirección de la flecha.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI14C**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**

ESQUEMA:

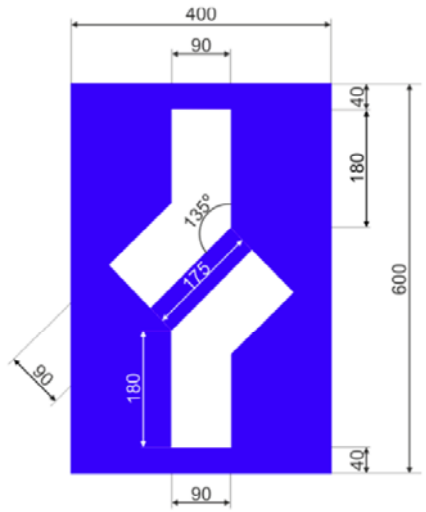

FORMA: **1 PLACA RECTANGULAR DE INDICACIÓN FIJA.**

COLOR: **FONDO AZUL. PICTOGRAMAS EN BLANCO. TODO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1.**

DENOMINACIÓN: **CIERRE PARCIAL DEL REGULADOR AL PASO POR EL SECCIONAMIENTO.**

OBSERVACIONES:

Ficha 45 Señal FI14C, cierre parcial del regulador al paso por el seccionamiento.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI14D**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**

ESQUEMA:

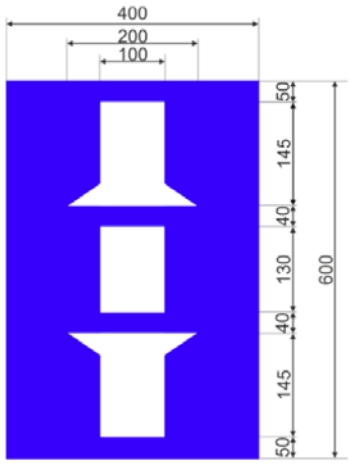

FORMA: **1 PLACA RECTANGULAR DE INDICACIÓN FIJA.**

COLOR: **FONDO AZUL. PICTOGRAMAS EN BLANCO. TODO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1.**

DENOMINACIÓN: **CIERRE TOTAL DEL REGULADOR AL PASO POR EL AISLADOR DE SECCIÓN.**

OBSERVACIONES:

Ficha 46 Señal FI14D, cierre total del regulador al paso por el aislador de sección.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI14E**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**

ESQUEMA:

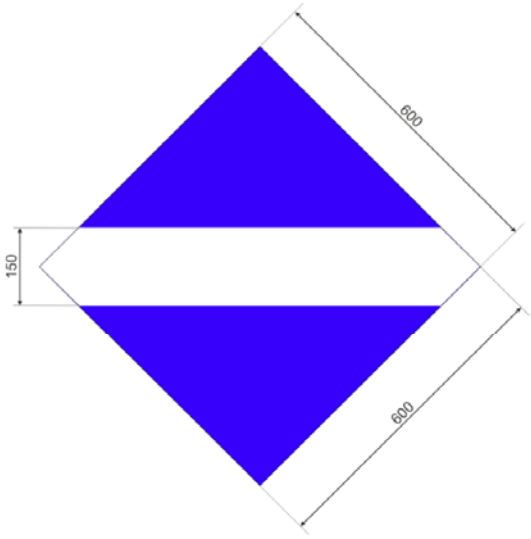

FORMA: **1 PLACA CUADRADA DE INDICACIÓN FIJA, CON UNA DE SUS DIAGONALES ORIENTADA VERTICALMENTE.**

COLOR: **FONDO AZUL. BANDA HORIZONTAL EN BLANCO. TODO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1.**

DENOMINACIÓN: **BAJAR PANTÓGRAFOS.**

OBSERVACIONES:

Ficha 47 Señal FI14E, bajar pantógrafos.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI14F**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**

ESQUEMA:

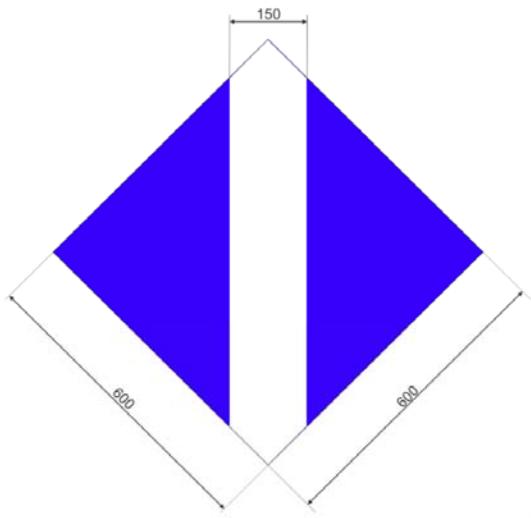

FORMA: **1 PLACA CUADRADA DE INDICACIÓN FIJA, CON UNA DE SUS DIAGONALES ORIENTADA VERTICALMENTE.**

COLOR: **FONDO AZUL. BANDA VERTICAL EN BLANCO. TODO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1.**

DENOMINACIÓN: **AUTORIZACIÓN PARA ELEVAR EL PANTÓGRAFO.**

OBSERVACIONES:

Ficha 48 Señal FI14F, autorización para elevar el pantógrafo.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI14G**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**

ESQUEMA:

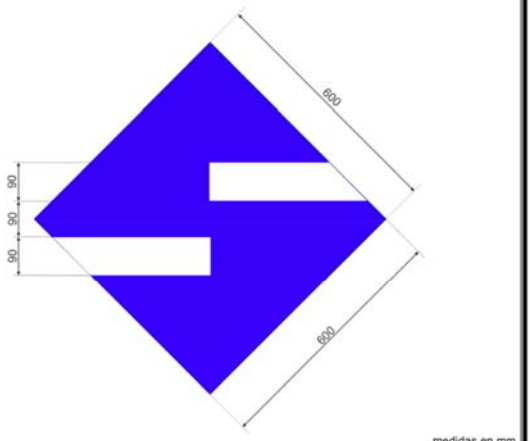

FORMA: **1 PLACA CUADRADA DE INDICACIÓN FIJA, CON UNA DE SUS DIAGONALES ORIENTADA VERTICALMENTE.**

COLOR: **FONDO AZUL. DOS SEMIBANDAS HORIZONTALES BLANCAS A DISTINTA ALTURA. TODO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1.**

DENOMINACIÓN: **ANUNCIO DE INICIO DE ZONA NEUTRA O DE BAJADA DE PANTÓGRAFOS A 500 m.**

OBSERVACIONES:

Ficha 49 Señal FI14G, anuncio de inicio de zona neutra o de bajada de pantógrafos a 500 m.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI14I**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**

ESQUEMA:

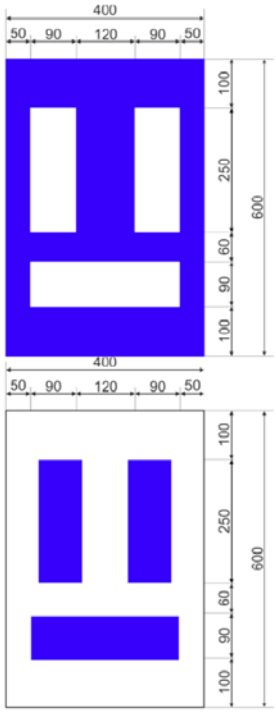

FORMA: 1 **PLACA RECTANGULAR DE INDICACIÓN FIJA.**

COLOR: **FONDO AZUL/BLANCO. PICTOGRAMAS EN BLANCO/AZUL. TODO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1.**

DENOMINACIÓN: **INICIO DE ZONA NEUTRA.**

OBSERVACIONES: Esta señal tiene dos diseños alternativos distintos.

Ficha 50 Señal FI14I, inicio de zona neutra.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI14J**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**
ESQUEMA: 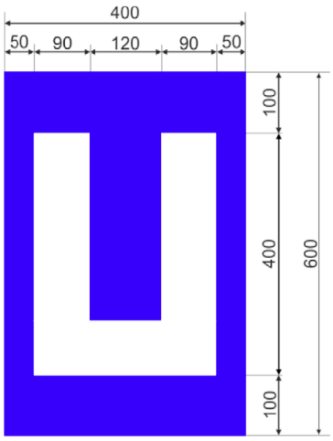 medidas en mm	
FORMA: **1 PLACA RECTANGULAR DE INDICACIÓN FIJA.**	
COLOR: **FONDO AZUL. PICTOGRAMA EN BLANCO. TODO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1.**	
DENOMINACIÓN: **FINAL DE ZONA NEUTRA.**	
OBSERVACIONES:	

Ficha 51 Señal FI14J, final de zona neutra.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI14K**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**
ESQUEMA: 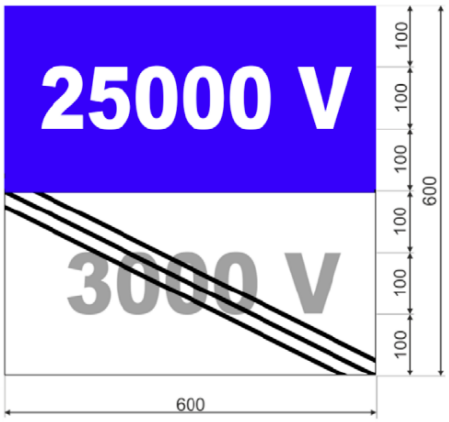 medidas en mm	
FORMA: **1 PLACA CUADRADA DE INDICACIÓN FIJA.**	
COLOR: Rectángulo Superior: **FONDO AZUL. INSCRIPCIONES EN BLANCO.** Rectángulo Inferior: **FONDO BLANCO. INSCRIPCIONES EN GRIS Y LÍNEAS DIAGONALES EN NEGRO. TODO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1, SALVO EL NEGRO.**	
DENOMINACIÓN: **CAMBIO DE TENSIÓN DE 3.000 V c.c. A 25.000 V c.a.**	
OBSERVACIONES:	

Ficha 60

Ficha 52 Señal FI14K, cambio de tensión de 3 000 V c.c. a 25 000 V c.a.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI14L**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**

ESQUEMA:

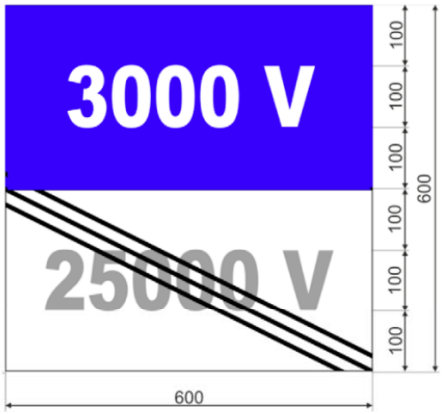

medidas en mm

FORMA: **1 PLACA CUADRADA DE INDICACIÓN FIJA.**

COLOR: Rectángulo Superior**: FONDO AZUL. INSCRIPCIONES EN BLANCO.**
Rectángulo Inferior**: FONDO BLANCO. INSCRIPCIONES EN RIS Y LÍNEAS DIAGONALES EN NEGRO. TODO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1, SALVO EL NEGRO.**

DENOMINACIÓN: **CAMBIO DE TENSIÓN DE 25.000 V c.a. A 3.000 V c.c.**

OBSERVACIONES:

Ficha 53 Señal FI14L, cambio de tensión de 25 000 V c.a. a 3 000 V c.c.

11.1.3.12. Carteles.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI15A**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**

ESQUEMA:

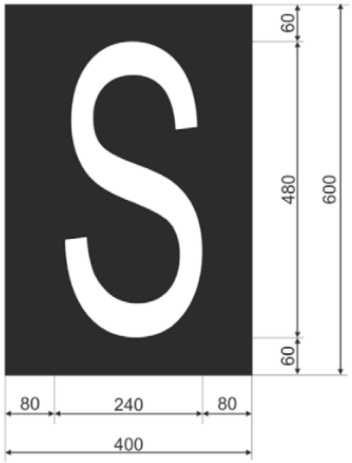

medidas en mm

FORMA: **1 PLACA RECTANGULAR DE INDICACIÓN FIJA.**

COLOR: **FONDO NEGRO. LETRA EN BLANCO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1.**

DENOMINACIÓN: **DAR EL SILBIDO DE ATENCIÓN.**

OBSERVACIONES:

Ficha 54 Señal FI15A, dar el silbido de atención.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI15B**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**

ESQUEMA:

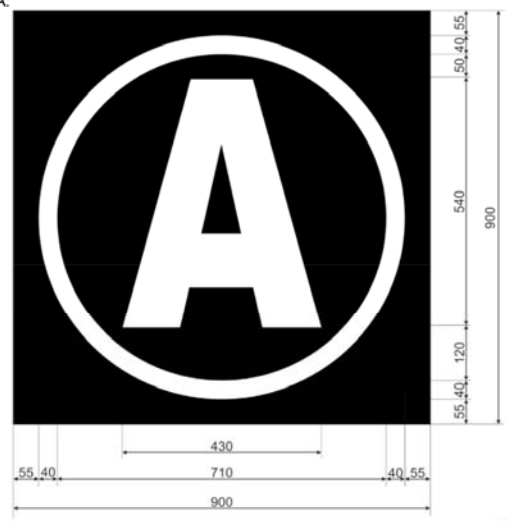

FORMA: **1 PLACA CUADRADA DE INDICACIÓN FIJA.**

COLOR: **FONDO NEGRO. CÍRCULO INTERIOR Y LETRA DENTRO DEL CÍRCULO EN BLANCO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1.**

DENOMINACIÓN: **PROXIMIDAD A UN APEADERO.**

OBSERVACIONES:

Ficha 55 Señal FI15B, proximidad a un apeadero.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI15C**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**

ESQUEMA:

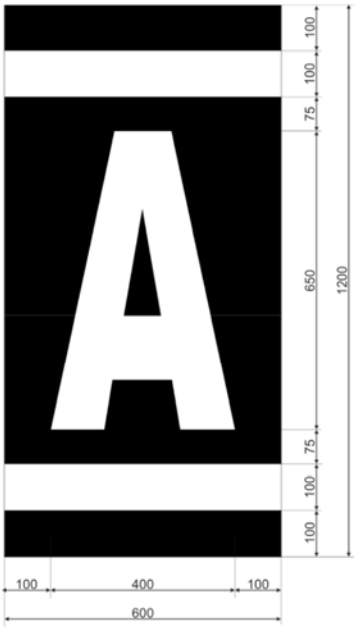

FORMA: **1 PLACA RECTANGULAR DE INDICACIÓN FIJA.**

COLOR: **FONDO NEGRO. LETRA ENTRE DOS BANDAS HORIZONTALES. TODO EN BLANCO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1.**

DENOMINACIÓN: **PROXIMIDAD AL EJE DE UN APEADERO.**

OBSERVACIONES:

Ficha 56 Señal FI15C, proximidad al eje de un apeadero.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI15G**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**
ESQUEMA: 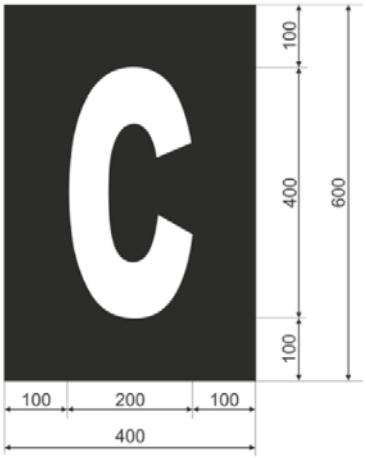	
FORMA: **1 PLACA RECTANGULAR DE INDICACIÓN FIJA.**	
COLOR: **FONDO NEGRO. LETRA EN BLANCO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1.**	
DENOMINACIÓN: **ESTACIÓN DE SERVICIO INTERMITENTE AC CERRADA.**	
OBSERVACIONES:	

Ficha 57 Señal FI15G, estación de servicio intermitente AC cerrada.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI15H y FI15I**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA LUMINOSA**
ESQUEMA: 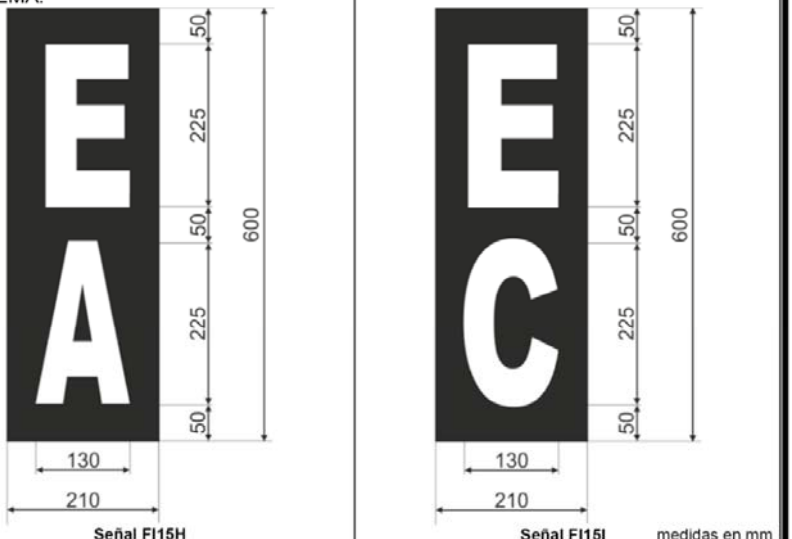	
FORMA: **1 PANEL RECTANGULAR LUMINOSO.**	
COLOR: **FONDO NEGRO. LETRAS LUMINOSAS BLANCAS.**	
DENOMINACIÓN: Señal FI15H: **ESTACIÓN DE SERVICIO INTERMITENTE AC, ABIERTA.** Señal FI15I: **ESTACIÓN DE SERVICIO INTERMITENTE AC, CERRADA.**	
OBSERVACIONES:	

Ficha 58 Señales FI15H y FI15I, estación de servicio intermitente AC, abierta; estación de servicio intermitente AC, cerrada.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI15J**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**

ESQUEMA:

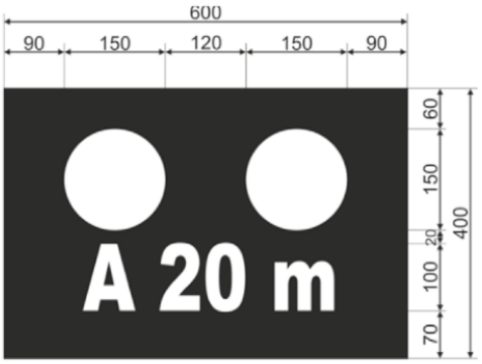

medidas en mm

FORMA: **1 PLACA RECTANGULAR DE INDICACIÓN FIJA.**

COLOR: **FONDO NEGRO. INSCRIPCIONES EN BLANCO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1.**

DENOMINACIÓN: **UBICACIÓN DE FINAL DE VÍA.**

OBSERVACIONES: La información numérica es a título de ejemplo.

Ficha 59 Señal FI15J, ubicación de final de vía.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI15K**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**

ESQUEMA:

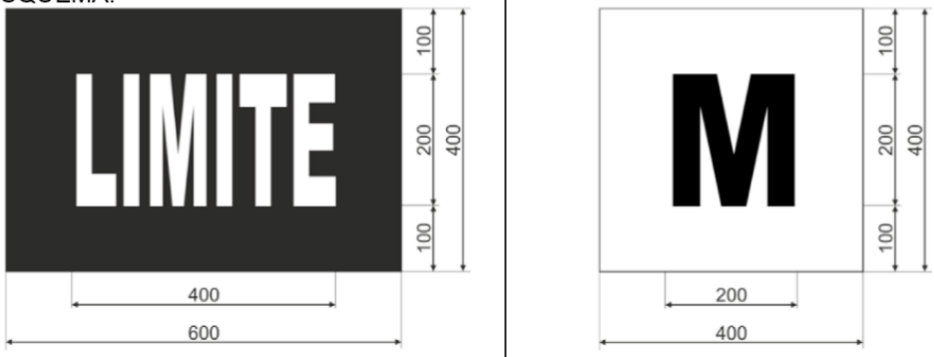

medidas en mm

FORMA: Izquierda: **1 PLACA RECTANGULAR DE INDICACIÓN FIJA.**
Derecha: **1 PLACA CUADRADA DE INDICACIÓN FIJA.**

COLOR: Izquierda: **FONDO NEGRO. INSCRIPCIONES EN BLANCO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1.**
Derecha: **FONDO BLANCO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1. INSCRIPCIONES EN NEGRO.**

DENOMINACIÓN: **PUNTO LÍMITE HASTA EL QUE SE PUEDEN REALIZAR MOVIMIENTOS DE MANIOBRA.**

OBSERVACIONES: Se trata de dos señales distintas con idéntico significado.

Ficha 60 Señal FI15K, punto límite hasta el que se pueden realizar movimientos de maniobra.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI15L**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**
ESQUEMA: 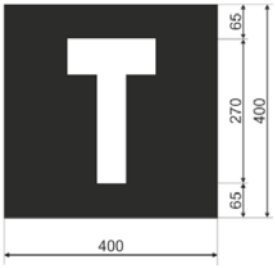	
FORMA: **1 PLACA CUADRADA DE INDICACIÓN FIJA.**	
COLOR: **FONDO NEGRO. LETRA EN BLANCO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1.**	
DENOMINACIÓN: **EMPLAZAMIENTO DE TELÉFONO.**	
OBSERVACIONES:	

Ficha 61 Señal FI15L, emplazamiento de teléfono.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI15M**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**
ESQUEMA:	
FORMA: **1 PLACA RECTANGULAR DE INDICACIÓN FIJA.**	
COLOR: **FONDO NEGRO/AZUL. INSCRIPCIONES EN BLANCO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1.**	
DENOMINACIÓN: **EMPIEZA EL BLOQUEO INDICADO.**	
OBSERVACIONES: En BAB el fondo del cartelón es **AZUL** retrorreflectante clase RA1.	

Ficha 62 Señal FI15M, empieza el bloqueo indicado.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI15N**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**
ESQUEMA:	
FORMA: **1 PLACA RECTANGULAR DE INDICACIÓN FIJA.**	
COLOR: **FONDO NEGRO/AZUL. INSCRIPCIONES EN BLANCO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1.**	
DENOMINACIÓN: **TERMINA EL BLOQUEO INDICADO.**	
OBSERVACIONES: En BAB el fondo del cartelón es **AZUL** retrorreflectante clase RA1.	

Ficha 63 Señal FI15N, termina el bloqueo indicado.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI15Ñ**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**
ESQUEMA:	
FORMA: **PLACA RECTANGULAR DE INDICACIÓN FIJA.**	
COLOR: **FONDO NEGRO. INSCRIPCIONES EN BLANCO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1.**	
DENOMINACIÓN: **NÚMERO DE LA VÍA.**	
OBSERVACIONES:	

Ficha 64 Señal FI15Ñ, número de la vía.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI15O**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**
ESQUEMA:	
FORMA: **1 PLACA RECTANGULAR DE INDICACIÓN FIJA.**	
COLOR: **FONDO NEGRO. INSCRIPCIONES EN BLANCO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1.**	
DENOMINACIÓN: **EMPIEZA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN AUTOMÁTICA DE TRENES.**	
OBSERVACIONES:	

Ficha 65 Señal FI15O, empieza el sistema de protección automática de trenes.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI15P**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**

ESQUEMA:

FORMA: **1 PLACA RECTANGULAR DE INDICACIÓN FIJA.**

COLOR: **FONDO NEGRO. INSCRIPCIONES EN BLANCO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1.**

DENOMINACIÓN: **TERMINA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN AUTOMÁTICA DE TRENES.**

OBSERVACIONES:

Ficha 66 Señal FI15P, termina el sistema de protección automática de trenes.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI15Q**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**

ESQUEMA:

FORMA: **1 PLACA RECTANGULAR DE INDICACIÓN FIJA.**

COLOR: **FONDO NEGRO. INSCRIPCIONES EN BLANCO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1.**

DENOMINACIÓN: **EMPIEZA EL SISTEMA DE ANUNCIO DE SEÑALES Y FRENADO AUTOMÁTICO.**

OBSERVACIONES:

Ficha 67 Señal FI15Q, empieza el sistema de anuncio de señales y frenado automático.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI15R**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**

ESQUEMA:

FORMA: **1 PLACA RECTANGULAR DE INDICACIÓN FIJA.**

COLOR: **FONDO NEGRO. INSCRIPCIONES EN BLANCO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1.**

DENOMINACIÓN: **TERMINA EL SISTEMA DE ANUNCIO DE SEÑALES Y FRENADO AUTOMÁTICO.**

OBSERVACIONES:

Ficha 68 Señal FI15R, termina el sistema de anuncio de señales y frenado automático.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI15S**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**

ESQUEMA:

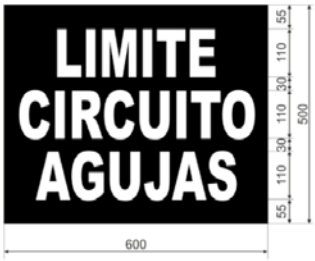

medidas en mm

FORMA: **1 PLACA RECTANGULAR DE INDICACIÓN FIJA.**

COLOR: **FONDO NEGRO. INSCRIPCIONES EN BLANCO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1.**

DENOMINACIÓN: **EMPIEZA EL CIRCUITO ELÉCTRICO DE AGUJAS.**

OBSERVACIONES:

Ficha 69 Señal FI15S, empieza el circuito eléctrico de agujas.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI15T**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**

ESQUEMA:

medidas en mm

FORMA: **1 PLACA RECTANGULAR DE INDICACIÓN FIJA.**

COLOR: **FONDO NEGRO. INSCRIPCIONES EN BLANCO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1.**

DENOMINACIÓN: **CANAL DE RADIOTELEFONÍA.**

OBSERVACIONES: La información numérica es a título de ejemplo.

Ficha 70 Señal FI15T, canal de radiotelefonía.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI15U**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**

ESQUEMA:

medidas en mm

FORMA: **1 PLACA RECTANGULAR DE INDICACIÓN FIJA.**

COLOR: **FONDO NEGRO. INSCRIPCIONES EN BLANCO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1.**

DENOMINACIÓN: **ENTRADA EN LA RED FERROVIARIA DE INTERÉS GENERAL.**

OBSERVACIONES:

Ficha 71 Señal FI15U, entrada en la red ferroviaria de interés general.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI15V**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**

ESQUEMA:

FORMA: **1 PLACA RECTANGULAR DE INDICACIÓN FIJA.**

COLOR: **FONDO NEGRO. INSCRIPCIONES EN BLANCO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1.**

DENOMINACIÓN: **SALIDA DE LA RED FERROVIARIA DE INTERÉS GENERAL.**

OBSERVACIONES:

Ficha 72 Señal FI15V, entrada en la red ferroviaria de interés general.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI15X**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**

ESQUEMA:

FORMA: **1 PLACA RECTANGULAR DE INDICACIÓN FIJA.**

COLOR: **FONDO NEGRO. INSCRIPCIONES EN BLANCO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1.**

DENOMINACIÓN: **EMPIEZA EL SISTEMA ERTMS.**

OBSERVACIONES:

Ficha 73 Señal FI15X, empieza el sistema ERTMS.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI15Y**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**

ESQUEMA:

FORMA: **1 PLACA RECTANGULAR DE INDICACIÓN FIJA.**

COLOR: **FONDO NEGRO. INSCRIPCIONES EN BLANCO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1.**

DENOMINACIÓN: **TERMINA EL SISTEMA ERTMS.**

OBSERVACIONES:

Ficha 74 Señal FI15Y, termina el sistema ERTMS.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI15Z**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**

ESQUEMA:

medidas en mm

FORMA: **1 PLACA RECTANGULAR DE INDICACIÓN FIJA.**

COLOR: **FONDO NEGRO. INSCRIPCIONES EN BLANCO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1.**

DENOMINACIÓN: **EMPIEZA EL BLOQUEO DE CONTROL AUTOMÁTICO.**

OBSERVACIONES:

Ficha 75 Señal FI15Z, empieza el bloqueo de control automático.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI15AA**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**

ESQUEMA:

medidas en mm

FORMA: **1 PLACA RECTANGULAR DE INDICACIÓN FIJA.**

COLOR: **FONDO NEGRO. INSCRIPCIONES EN BLANCO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1.**

DENOMINACIÓN: **TERMINA EL BLOQUEO DE CONTROL AUTOMÁTICO.**

OBSERVACIONES:

Ficha 76 Señal FI15AA, termina el bloqueo de control automático.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI15AB**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**

ESQUEMA:

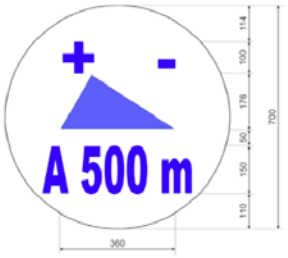

medidas en mm

FORMA: **1 PLACA CIRCULAR DE INDICACIÓN FIJA.**

COLOR: **FONDO BLANCO. INSCRIPCIONES EN AZUL. TODO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1.**

DENOMINACIÓN: **PROXIMIDAD A UN CAMBIO DE RASANTE EN UN TÚNEL.**

OBSERVACIONES:

Ficha 77 Señal FI15AB, proximidad a un cambio de rasante en un túnel.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI15AC**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**
ESQUEMA: 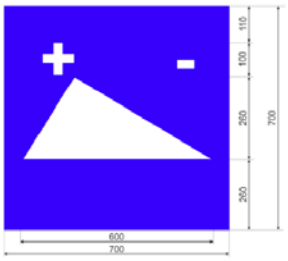 medidas en mm	
FORMA: **1 PLACA CUADRADA DE INDICACIÓN FIJA.**	
COLOR: **FONDO AZUL. INSCRIPCIONES EN BLANCO. TODO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1.**	
DENOMINACIÓN: **PUNTO DE CAMBIO DE RASANTE EN UN TÚNEL.**	
OBSERVACIONES:	

Ficha 78 Señal FI15AC, punto de cambio de rasante en un túnel.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI15AF**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**
ESQUEMA: 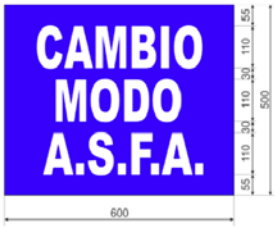 medidas en mm	
FORMA: **1 PLACA RECTANGULAR DE INDICACIÓN FIJA.**	
COLOR: **FONDO AZUL. INSCRIPCIONES EN BLANCO. TODO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1.**	
DENOMINACIÓN: **CAMBIO DE MODO ASFA.**	
OBSERVACIONES:	

Ficha 79 Señal FI15AF, cambio de modo ASFA.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI15AG**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**
ESQUEMA: 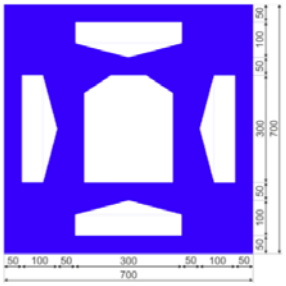 medidas en mm	
FORMA: **1 PLACA CUADRADA DE INDICACIÓN FIJA.**	
COLOR: **FONDO AZUL. INSCRIPCIONES EN BLANCO. TODO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1.**	
DENOMINACIÓN: **GÁLIBO RESTRINGIDO EN UN TÚNEL.**	
OBSERVACIONES:	

Ficha 80 Señal FI15AG, gálibo restringido en el túnel.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI15AH**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**
ESQUEMA: 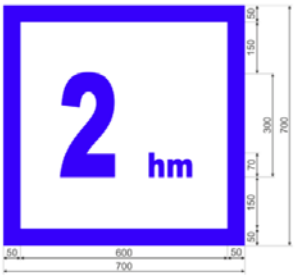 medidas en mm	
FORMA: **1 PLACA CUADRADA DE INDICACIÓN FIJA.**	
COLOR: **FONDO BLANCO. ORLA E INSCRIPCIONES EN AZUL. TODO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1.**	
DENOMINACIÓN: **DISTANCIA AL FINAL DE VELOCIDAD LIMITADA O AL FINAL DE ZONA NEUTRA.**	
OBSERVACIONES:	

Ficha 81 Señal FI15AH, distancia al final de velocidad limitada o al final de zona neutra.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI15AI**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**
ESQUEMA: 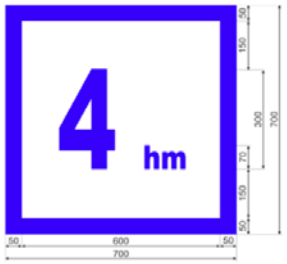 medidas en mm	
FORMA: **1 PLACA CUADRADA DE INDICACIÓN FIJA.**	
COLOR: **FONDO BLANCO. ORLA E INSCRIPCIONES EN AZUL. TODO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1.**	
DENOMINACIÓN: **DISTANCIA A FINAL DE VELOCIDAD LIMITADA O A FINAL DE ZONA NEUTRA.**	
OBSERVACIONES:	

Ficha 82 Señal FI15AI, distancia al final de velocidad limitada o al final de zona neutra.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI15AK**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**
ESQUEMA: 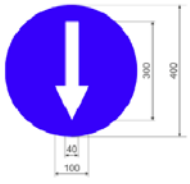 medidas en mm	
FORMA: **1 PLACA CIRCULAR DE INDICACIÓN FIJA.**	
COLOR: **FONDO AZUL. FLECHA EN BLANCO. TODO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1.**	
DENOMINACIÓN: **VÍA A LA QUE AFECTA LA SEÑAL FIJA FUNDAMENTAL A LA QUE ACOMPAÑA.**	
OBSERVACIONES:	

Ficha 83 Señal FI15AK, vía a la que afecta la señal fija fundamental a la que acompaña.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI15AL**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**
ESQUEMA: 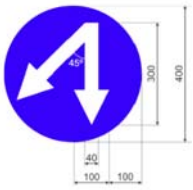 medidas en mm	
FORMA: **1 PLACA CIRCULAR DE INDICACIÓN FIJA.**	
COLOR: **FONDO AZUL. FLECHAS EN BLANCO. TODO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1.**	
DENOMINACIÓN: **VÍAS A LAS QUE AFECTA LA SEÑAL FIJA FUNDAMENTAL A LA QUE ACOMPAÑA.**	
OBSERVACIONES:	

Ficha 84 Señal FI15AL, vías a las que afecta la señal fija fundamental a la que acompaña.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FI15AM**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**
ESQUEMA: 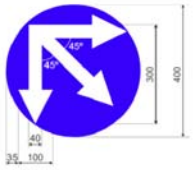 medidas en mm	
FORMA: **1 PLACA CIRCULAR DE INDICACIÓN FIJA.**	
COLOR: **FONDO AZUL. FLECHAS EN BLANCO. TODO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1.**	
DENOMINACIÓN: **VÍAS A LAS QUE AFECTA LA SEÑAL FIJA FUNDAMENTAL A LA QUE ACOMPAÑA.**	
OBSERVACIONES:	

Ficha 85 Señal FI15AM, vías a las que afecta la señal fija fundamental a la que acompaña.

11.1.4. Señales fijas de velocidad máxima

11.1.5. Señales fijas de limitación temporal de velocidad máxima

11.1.5.1. Preanuncio de limitación temporal de velocidad máxima.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FVL1A**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA DE LIMITACIÓN TEMPORAL DE VELOCIDAD MÁXIMA**
ESQUEMA: 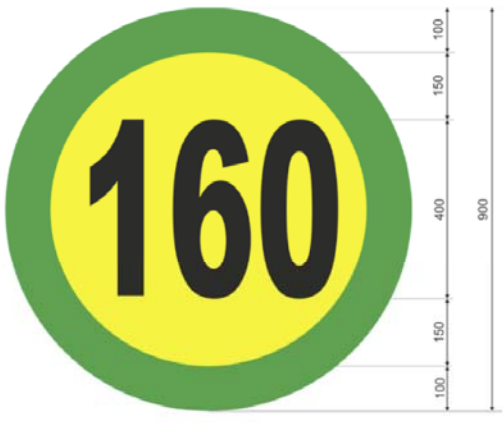 medidas en mm	
FORMA: **1 PLACA CIRCULAR DE INDICACIÓN FIJA.**	
COLOR: **FONDO AMARILLO. ORLA VERDE. TODO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1. INSCRIPCIONES EN NEGRO.**	
DENOMINACIÓN: **PREANUNCIO DE LIMITACIÓN TEMPORAL DE VELOCIDAD MÁXIMA.**	
OBSERVACIONES:	

Ficha 86 Señal FVL1A, preanuncio de limitación temporal de velocidad máxima.

11.1.5.2. Anuncio de limitación temporal de velocidad máxima.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FVL2A**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA DE LIMITACIÓN TEMPORAL DE VELOCIDAD MÁXIMA**

ESQUEMA:

FORMA: **1 PLACA CIRCULAR DE INDICACIÓN FIJA.**

COLOR: **FONDO AMARILLO, RETRORREFLECTANTE CLASE RA1. ORLA E INSCRIPCIONES EN NEGRO.**

DENOMINACIÓN: **ANUNCIO DE LIMITACIÓN TEMPORAL DE VELOCIDAD MÁXIMA.**

OBSERVACIONES: La información numérica es a título de ejemplo.

Ficha 87 Señal FVL2A, anuncio de limitación temporal de velocidad máxima.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FVL2B**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA DE LIMITACIÓN TEMPORAL DE VELOCIDAD MÁXIMA**

ESQUEMA:

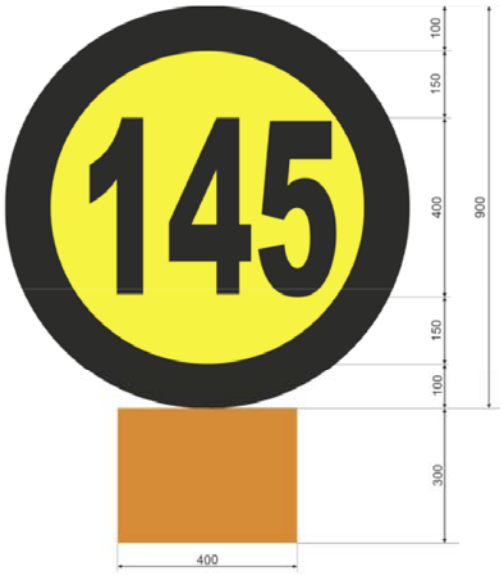

FORMA: Señal: **1 PLACA CIRCULAR DE INDICACIÓN FIJA.**
Cartelón inferior: **1 PLACA RECTANGULAR DE INDICACIÓN FIJA.**

COLOR: Señal: **FONDO AMARILLO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1. ORLA E INSCRIPCIONES EN NEGRO.**
Cartelón inferior: **COLOR NARANJA RETRORREFLECTANTE CLASE RA1.**

DENOMINACIÓN: **ANUNCIO DE LIMITACIÓN TEMPORAL DE VELOCIDAD MÁXIMA QUE ES CAMBIO SIGNIFICATIVO DE VELOCIDAD.**

OBSERVACIONES: La información numérica es a título de ejemplo.

Ficha 88 Señal FVL2B, anuncio de limitación temporal de velocidad máxima que es cambio significativo de velocidad.

11.1.5.3. Limitación temporal de velocidad máxima.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FVL3A**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA DE LIMITACIÓN TEMPORAL DE VELOCIDAD MÁXIMA**
ESQUEMA:	
FORMA: **1 PLACA CUADRADA DE INDICACIÓN FIJA, CON UNA DE SUS DIAGONALES ORIENTADA VERTICALMENTE.**	
COLOR: **FONDO AMARILLO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1. ORLA E INSCRIPCIONES EN NEGRO.**	
DENOMINACIÓN: **INICIO DE LIMITACIÓN TEMPORAL DE VELOCIDAD MÁXIMA..**	
OBSERVACIONES: La información numérica es a título de ejemplo.	

Ficha 89 Señal FVL3A, inicio de limitación temporal de velocidad máxima.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FVL3B**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA DE LIMITACIÓN TEMPORAL DE VELOCIDAD MÁXIMA**
ESQUEMA:	
FORMA: Señal: **1 PLACA CUADRADA DE INDICACIÓN FIJA, CON UNA DE SUS DIAGONALES ORIENTADA VERTICALMENTE.** Cartelón inferior: **1 PLACA RECTANGULAR DE INDICACIÓN FIJA.**	
COLOR: Señal: **FONDO AMARILLO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1. ORLA E INSCRIPCIONES EN NEGRO.** Cartelón inferior: **NARANJA RETRORREFLECTANTE CLASE RA1.**	
DENOMINACIÓN: **INICIO DE LIMITACIÓN TEMPORAL DE VELOCIDAD MÁXIMA QUE ES CAMBIO SIGNIFICATIVO DE VELOCIDAD.**	
OBSERVACIONES: La información numérica es a título de ejemplo.	

Ficha 90 Señal FVL3B, inicio de limitación temporal de velocidad máxima que es cambio significativo de velocidad.

11.1.5.4. Fin de limitación temporal de velocidad máxima.

CÓDIGO DE SEÑAL: **FVL4A**	TIPO DE SEÑAL: **FIJA DE LIMITACIÓN TEMPORAL DE VELOCIDAD MÁXIMA**
ESQUEMA: 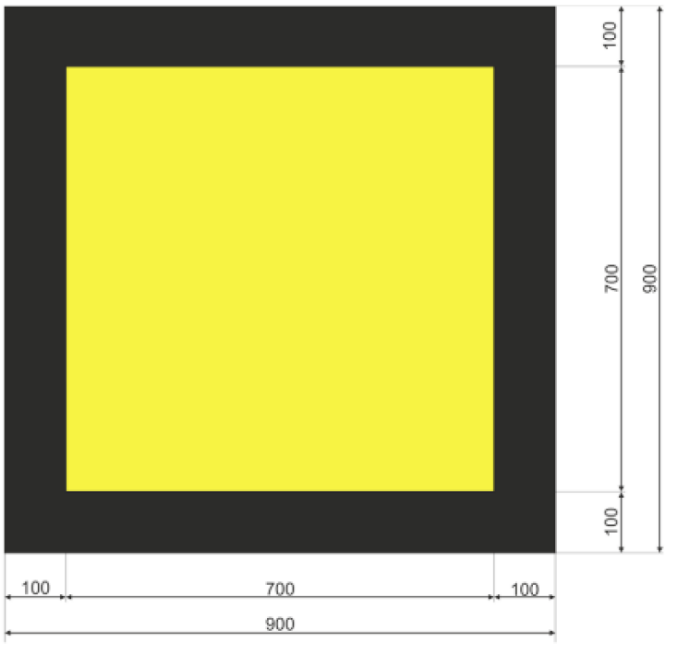	
FORMA: **1 PLACA CUADRADA DE INDICACIÓN FIJA.**	
COLOR: **FONDO AMARILLO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1. ORLA EN NEGRO.**	
DENOMINACIÓN: **FIN DE LIMITACIÓN TEMPORAL DE VELOCIDAD MÁXIMA.**	
OBSERVACIONES:	

Ficha 91 Señal FVL4A, fin de limitación temporal de velocidad máxima.

11.1.6. Señales portátiles

11.1.6.1. Parada.

CÓDIGO DE SEÑAL: **P1A**	TIPO DE SEÑAL: **PORTÁTIL**
ESQUEMA: Dimensiones: Ancho 52 cm. Alto 45 cm.	
FORMA: **BANDERÍN ROJO DESPLEGADO, HACIA ARRIBA Y EN POSICIÓN INCLINADA.**	
DENOMINACIÓN: **PARADA.**	
OBSERVACIONES: Uso con luz de día.	

Ficha 92 Señal P1A, parada.

CÓDIGO DE SEÑAL: **P1B**	TIPO DE SEÑAL: **PORTÁTIL**
ESQUEMA:	
FORMA: **BRAZOS EXTENDIDOS HACIA ARRIBA E INCLINADOS.**	
DENOMINACIÓN: **PARADA.**	
OBSERVACIONES: Se utilizará cuando no se disponga de banderín o linterna.	

Ficha 93 Señal P1B, parada.

CÓDIGO DE SEÑAL: **P1C**	TIPO DE SEÑAL: **PORTÁTIL LUMINOSA**
ESQUEMA:	
FORMA: **FOCO CIRCULAR LUMINOSO.**	
COLOR: **ROJO.**	
DENOMINACIÓN: **PARADA.**	
OBSERVACIONES: Linterna roja. Utilización durante la noche.	

Ficha 94 Señal P1C, parada.

CÓDIGO DE SEÑAL: **P1D**	TIPO DE SEÑAL: **PORTÁTIL**
ESQUEMA: 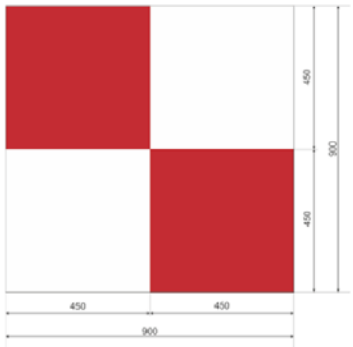 medidas en mm	
FORMA: **1 PLACA CUADRADA DE INDICACIÓN FIJA.**	
COLOR: **FONDO BLANCO, CON CUADRADOS ROJOS, EN DIAGONAL. TODO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1.**	
DENOMINACIÓN: **PARADA.**	
OBSERVACIONES:	

Ficha 95 Señal P1D, parada.

11.1.6.2. Señal de marche el tren.

CÓDIGO DE SEÑAL: **P2A**	TIPO DE SEÑAL: **PORTÁTIL**
ESQUEMA:	
FORMA: **POSICIÓN DEL RESPONSABLE DE CIRCULACIÓN, CON BANDERÍN ROJO ENROLLADO Y EN POSICIÓN VERTICAL, GORRA ROJA REGLAMENTARIA Y TOQUE PROLONGADO DEL SILBATO DE MANO DE DOS SONIDOS.**	
DENOMINACIÓN: **MARCHE EL TREN.**	
OBSERVACIONES: Uso con luz de día.	

Ficha 96 Señal P2A, marcha el tren.

CÓDIGO DE SEÑAL: **P2B**	TIPO DE SEÑAL: **PORTÁTIL**
ESQUEMA: 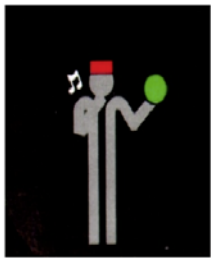	
FORMA: **POSICIÓN DEL RESPONSABLE DE CIRCULACIÓN, CON LINTERNA DE LUZ VERDE, GORRA ROJA REGLAMENTARIA Y TOQUE PROLONGADO DEL SILBATO DE MANO DE DOS SONIDOS.**	
DENOMINACIÓN: **MARCHE EL TREN.**	
OBSERVACIONES: Utilización durante la noche.	

Ficha 97 Señal P2B, marcha el tren.

11.1.6.3. Señal de paso.

CÓDIGO DE SEÑAL: **P3AB**	TIPO DE SEÑAL: **PORTÁTIL**
ESQUEMA:	
FORMA: **POSICIÓN DEL RESPONSABLE DE CIRCULACIÓN, CON BANDERÍN ROJO ENROLLADO Y EN POSICIÓN VERTICAL, Y GORRA ROJA REGLAMENTARIA.**	
DENOMINACIÓN: **PASO.**	
OBSERVACIONES: Uso con luz de día.	

Ficha 98 Señal P3AB, paso.

CÓDIGO DE SEÑAL: **P3B**	TIPO DE SEÑAL: **PORTÁTIL**
ESQUEMA: 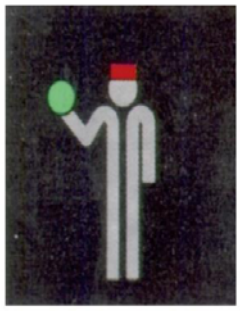	
FORMA: **POSICIÓN DEL RESPONSABLE DE CIRCULACIÓN, CON LINTERNA DE LUZ VERDE Y GORRA ROJA REGLAMENTARIA.**	
DENOMINACIÓN: **PASO.**	
OBSERVACIONES: Utilización durante la noche.	

Ficha 99 Señal P3B, paso.

11.1.7. Señales de los trenes

11.1.7.1. Señales de cabeza.

CÓDIGO DE SEÑAL: **T1A**	TIPO DE SEÑAL: **DE LOS TRENES**
ESQUEMA: 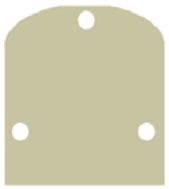	
FORMA: **3 FOCOS LUMINOSOS.**	
COLOR: **BLANCO.**	
DENOMINACIÓN: **CABEZA DE TREN.**	
OBSERVACIONES:	

Ficha 100 Señal T1A, cabeza de tren.

CÓDIGO DE SEÑAL: **T1B**	TIPO DE SEÑAL: **DE LOS TRENES**
ESQUEMA:	
FORMA: **3 FOCOS LUMINOSOS.**	
COLOR: **BLANCO.**	
DENOMINACIÓN: **CABEZA DE TREN.**	
OBSERVACIONES:	

Ficha 101 Señal T1B, cabeza de tren.

11.1.7.2. Señales de cola.

CÓDIGO DE SEÑAL: **T2A**	TIPO DE SEÑAL: **DE LOS TRENES**
ESQUEMA: 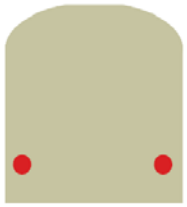	
FORMA: **2 FOCOS LUMINOSOS.**	
COLOR: **ROJO.**	
DENOMINACIÓN: **COLA DE TREN.**	
OBSERVACIONES:	

Ficha 102 Señal T2A, cola de tren.

11.2. Apéndice 2. Señalización con tendencia a la desaparición o con implantación muy localizada

11.2.1. Señales ferroviarias comunes para el Sistema Ferroviario Mexicano

11.2.1.1. Las señales contenidas en el presente apartado son señales existentes en el Sistema Ferroviario Mexicano que, dada su escasa implantación o estando sujetas a procesos de modernización, irán desapareciendo paulatinamente, o permanecerán con una implantación muy localizada, con las características, dimensiones, colores, etc. que tienen en la actualidad.

11.2.1.2. Límite de cantón.

CÓDIGO DE SEÑALES: **SIB**	TIPO DE SEÑAL: **DE BLOQUEO**
ESQUEMA: 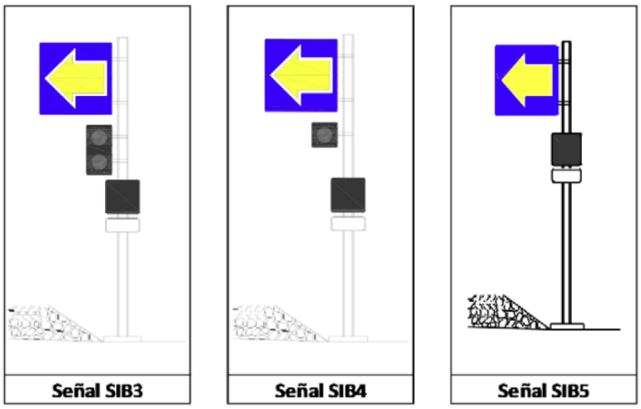	
FORMA: **1 PLACA CUADRADA DE INDICACIÓN FIJA.**	
COLOR: **FONDO AZUL. INSCRIPCIÓN DE FLECHA AMARILLA.**	
DENOMINACIÓN: **LÍMITE DE CANTÓN ERTMS.**	
OBSERVACIONES:	

Ficha 103 Señal SIB, límite de cantón ERTMS.

11.2.1.3. Fin de autorización de movimiento.

CÓDIGO DE SEÑALES: **SIB**	TIPO DE SEÑAL: **DE BLOQUEO**
ESQUEMA:	
FORMA: **SEGÚN ESQUEMAS.**	
COLOR: **ROJO Y BLANCO.**	
DENOMINACIÓN: **FÍN DE AUTORIZACIÓN DE MOVIMIENTO.**	
OBSERVACIONES:	

Ficha 104 Señal SIB, fin de autorización de movimiento.

11.2.1.4. Marcha a la vista.

CÓDIGO DE SEÑALES: **SIB**	TIPO DE SEÑAL: **DE BLOQUEO**
ESQUEMA: 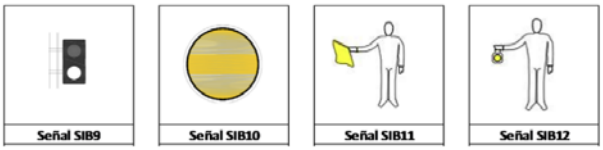	
FORMA: **SEGÚN ESQUEMAS.**	
COLOR: Señal **SIB9**: **FOCO LUMINOSO BLANCO.** Señal **SIB10**: **FONDO AMARILLO Y GRIS, Y CÍRCULO NEGRO.** Señal **SIB11**: **BANDERÍN AMARILLO.** Señal **SIB12**: **FAROL O LINTERNA CON LUZ BLANCA O ANARANJADA.**	
DENOMINACIÓN: **MARCHA A LA VISTA.**	
OBSERVACIONES:	

Ficha 105 Señal SIB, marcha a la vista.

11.2.2. Señales de maniobra

11.2.2.1. Marcha de maniobras.

CÓDIGO DE SEÑALES: **SIM**	TIPO DE SEÑAL: **DE MANIOBRA**
ESQUEMA:	
FORMA: **2 FOCOS CIRCULARES EN ALINEACIÓN VERTICAL.**	
COLOR: **FOCO SUPERIOR ROJO, INFERIOR BLANCO.**	
DENOMINACIÓN: **MARCHA DE MANIOBRAS.**	
OBSERVACIONES:	

Ficha 106 Señal SIM, marcha de maniobras.

11.2.2.2. Límite de maniobra.

CÓDIGO DE SEÑALES: **SIM**	TIPO DE SEÑAL: **DE MANIOBRA**
ESQUEMA: Señal SIM2	
FORMA: **1 PLACA CUADRADA.**	
COLOR: **FONDO BLANCO. ORLA E INSCRIPCIONES EN NEGRO.**	
DENOMINACIÓN: **LÍMITE DE MANIOBRA.**	
OBSERVACIONES:	

Ficha 107 Señal SIM, límite de maniobra.

11.2.3. Señales de las instalaciones.

11.2.3.1. Hitos kilométricos y hectométricos.

CÓDIGO DE SEÑALES: **SII**	TIPO DE SEÑAL: **DE LAS INSTALACIONES**
ESQUEMA: Señal SII1	
FORMA: **PLACA RECTANGULAR DE INDICACIÓN FIJA.**	
COLOR: **FONDO BLANCO. INSCRIPCIONES EN NEGRO.**	
DENOMINACIÓN: **HITOS KILOMÉTRICOS Y HECTOMÉTRICOS.**	
OBSERVACIONES: La información numérica es a título de ejemplo.	

Ficha 108 Señal SII, hitos kilométricos y hectométricos.

11.2.3.2. Señales de limitación de velocidad.

CÓDIGO DE SEÑALES: **SII**	TIPO DE SEÑAL: **DE LAS INSTALACIONES**
ESQUEMA: 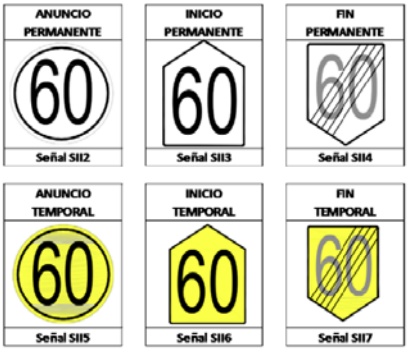	
FORMA: **PLACAS DE INDICACIÓN FIJA SEGÚN ESQUEMAS.**	
COLOR: Señales SII2, SII3, y SII4: **FONDO BLANCO. ORLA E INSCRIPCIONES EN NEGRO** (en SII2 y SII3) **O GRIS** (en SII4). Señales SII5, SII6 y SII7: FONDO **AMARILLO. ORLA E INSCRIPCIONES EN NEGRO** (en SII5 y SII6) **O GRIS** (en SII7) **Y MANCHAS GRISES** (en SII5).	
DENOMINACIÓN: **ANUNCIO, INICIO Y FIN DE LIMITACIÓN DE VELOCIDAD.**	
OBSERVACIONES: La información numérica es a título de ejemplo.	

Ficha 109 Señal SII, anuncio, inicio y fin de limitación de velocidad.

11.2.3.3. Señales de final de vía.

CÓDIGO DE SEÑALES: **SII**	TIPO DE SEÑAL: **DE LAS INSTALACIONES**
ESQUEMA:	
FORMA: **PLACAS DE INDICACIÓN FIJA SEGÚN ESQUEMAS.**	
COLOR: Señal SII8: **FONDO AMARILLO CON MANCHAS GRISES. ORLA COLOR NEGRO.** Señal SII9: **FONDO BLANCO, CON CUADRADOS ROJOS EN DIAGONAL. ORLA PERIMETRAL EN CONTRASTE CON COLOR DE CADA CUADRO.**	
DENOMINACIÓN: **ANUNCIO DE FINAL DE VÍA** (Señal SII8) **Y FINAL DE VÍA** (Señal SII9).	
OBSERVACIONES:	

Ficha 110 Señal SII, anuncio de final de vía (señales SII8 y SII9).

11.2.3.4. Señales de final de catenaria.

CÓDIGO DE SEÑALES: **SII**	TIPO DE SEÑAL: **DE LAS INSTALACIONES**
ESQUEMA: 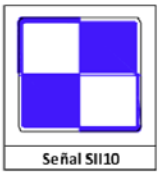	
FORMA: **1 PLACA CUADRADA DE INDICACIÓN FIJA.**	
COLOR: **FONDO BLANCO, CON CUADRADOS AZULES EN DIAGONAL. ORLA PERIMETRAL EN CONTRASTE CON EL COLOR DE CADA CUADRADO.**	
DENOMINACIÓN: **FINAL DE CATENARIA.**	
OBSERVACIONES:	

Ficha 111 Señal SII, final de catenaria.

11.3. Apéndice 3. Esquemas informativos de ubicación y denominación de señales en estaciones y vías

11.3.1. Se incluyen a continuación, a modo de ejemplos no exhaustivos, esquemas de estaciones y vías férreas con la ubicación, denominación y funcionalidad tipo de las señales fijas fundamentales en cada caso.

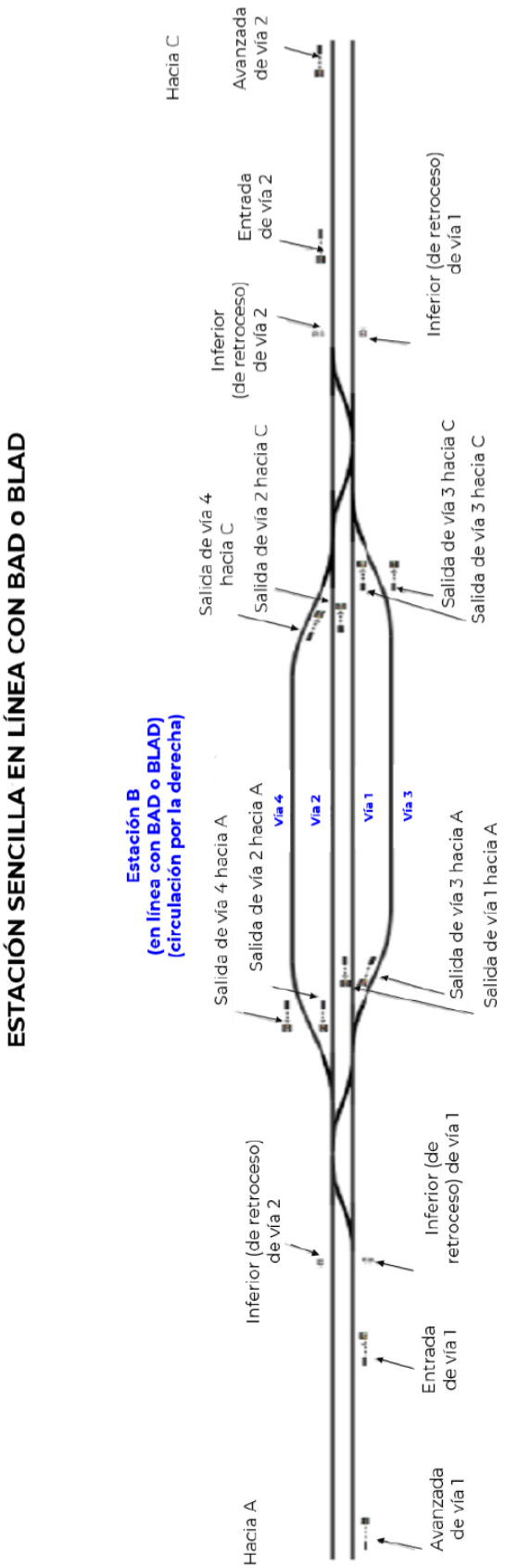

Ficha 112 Estación sencilla en vía con Bloqueo Automático de vía Doble (BAD) o Bloqueo de Liberación Automático de vía Doble (BLAD).

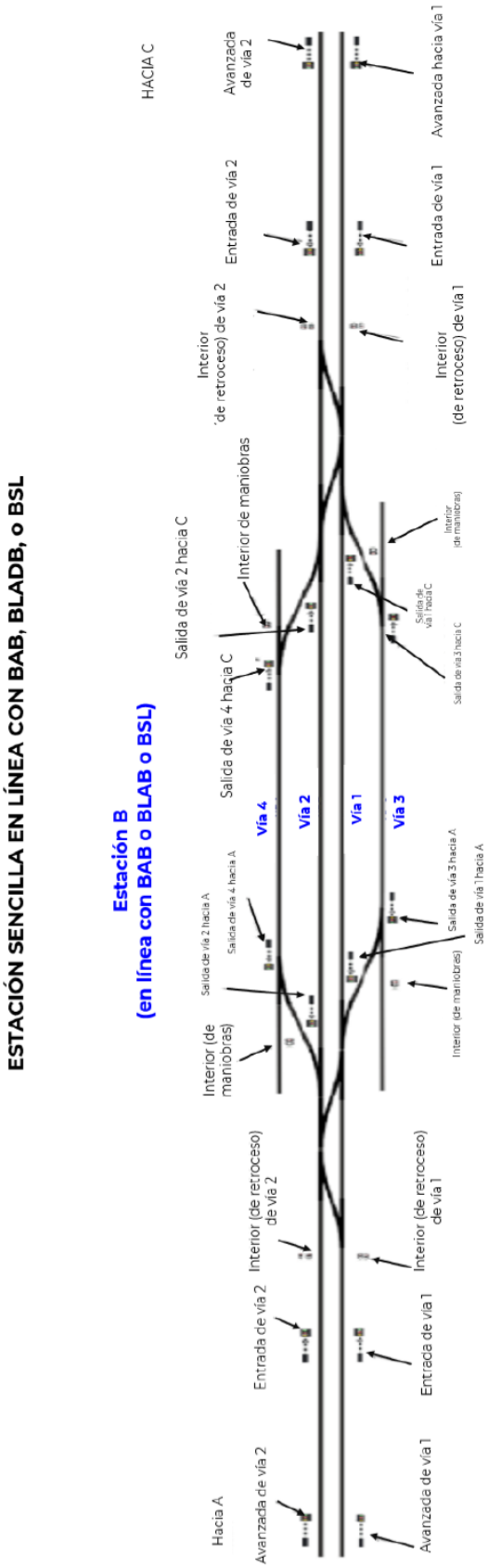

Ficha 113 Estación sencilla en vía con Bloqueo Automático de vía Banalizada (BAB), Bloqueo de Liberación Automático de vía Banalizada (BLAB) o Bloqueo de señalización Lateral (BSL).

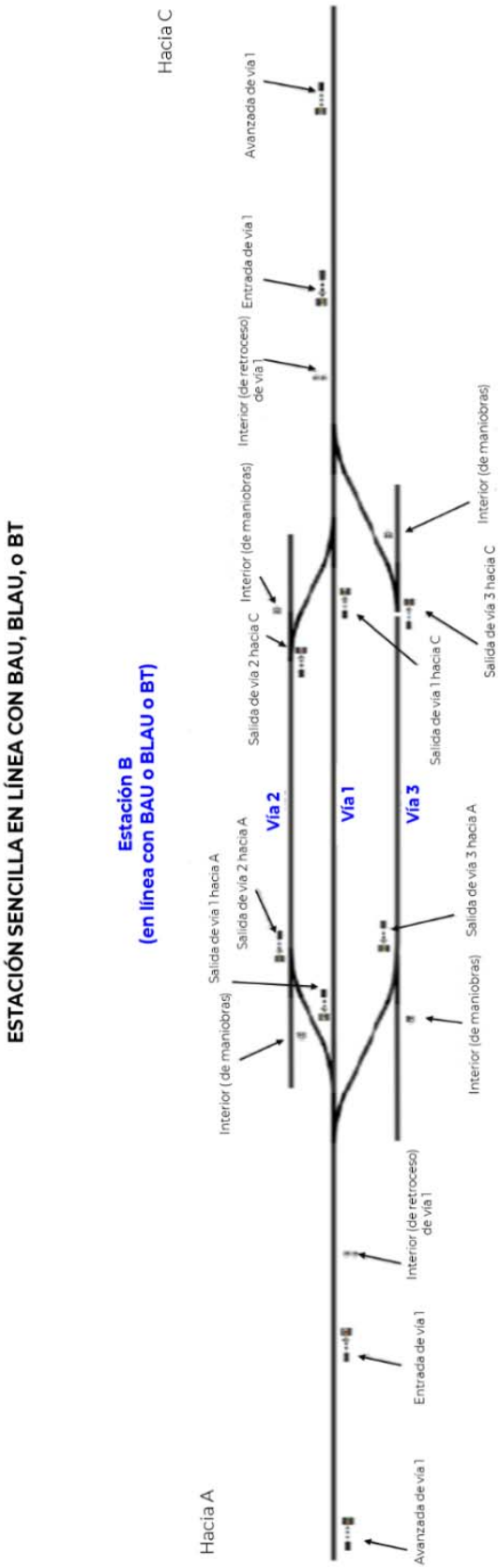

Ficha 114 Estación sencilla en vía con Bloqueo Automático de Vía Única (BAU), Bloqueo de Liberación Automático de Vía Única (BLAU) o Bloqueo Telefónico (BT).

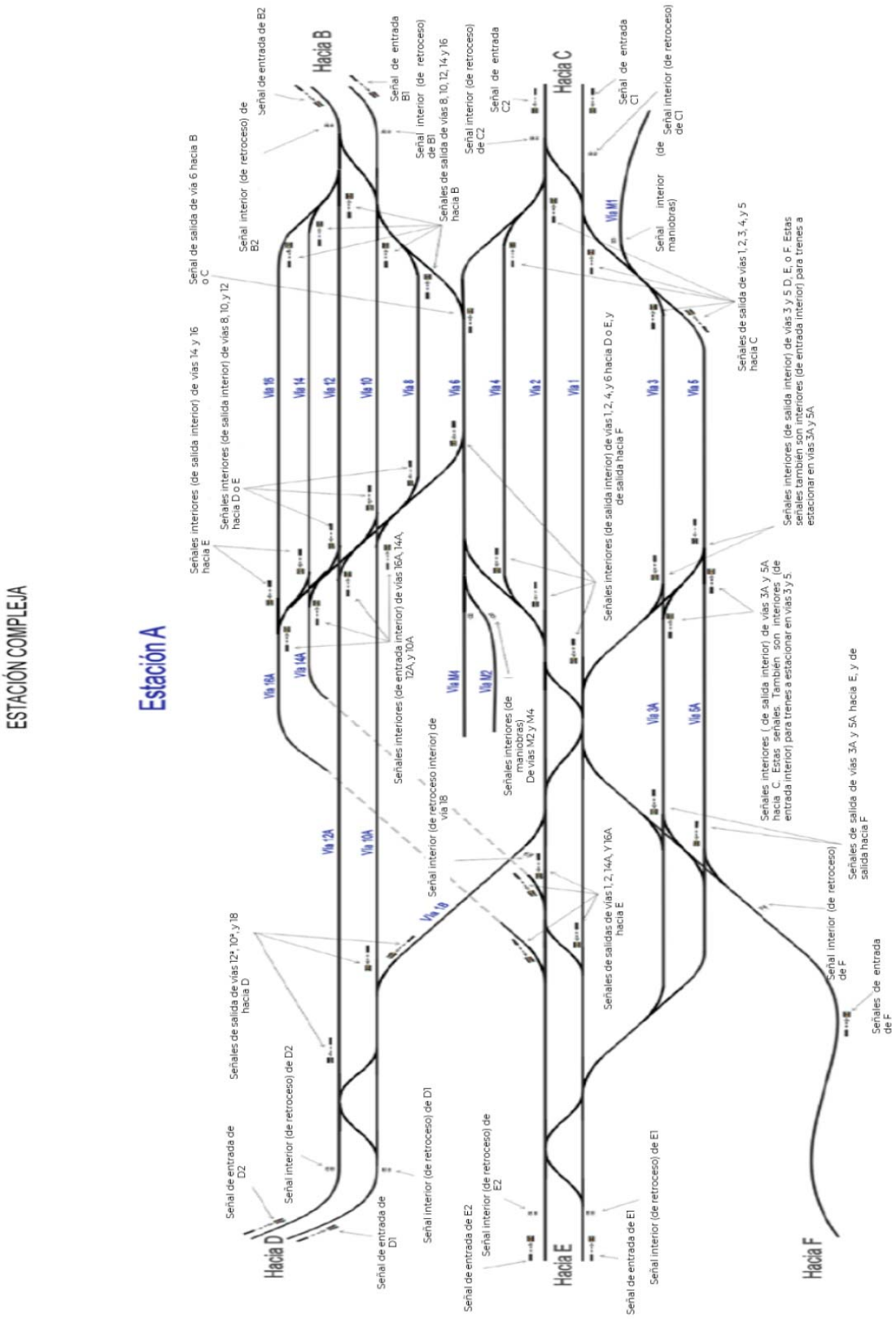

Ficha 115 Estación completa.

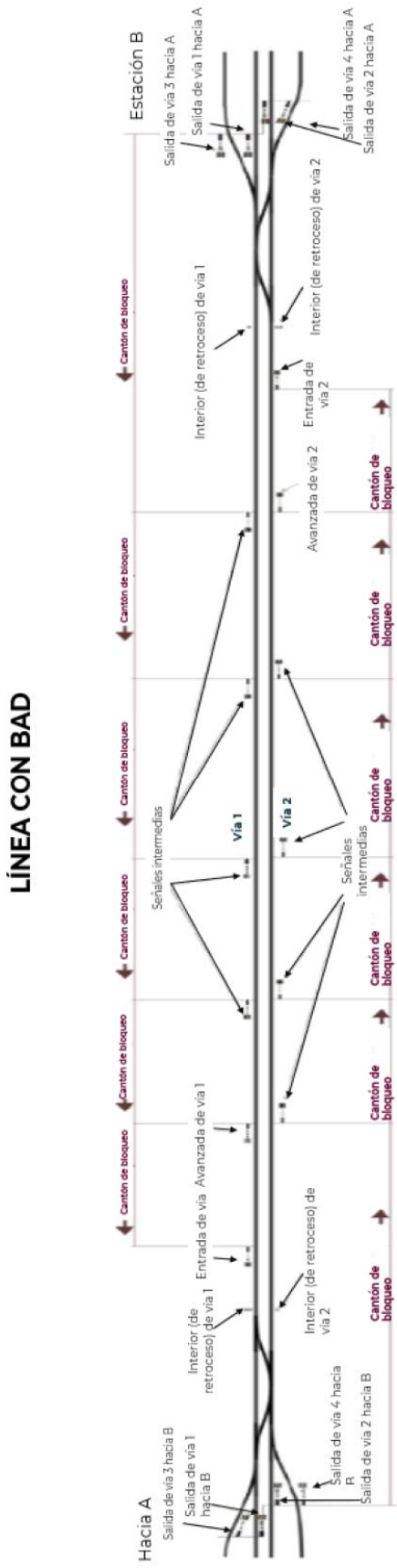

Ficha 116 Vía con Bloqueo Automático de vía Doble (BAD).

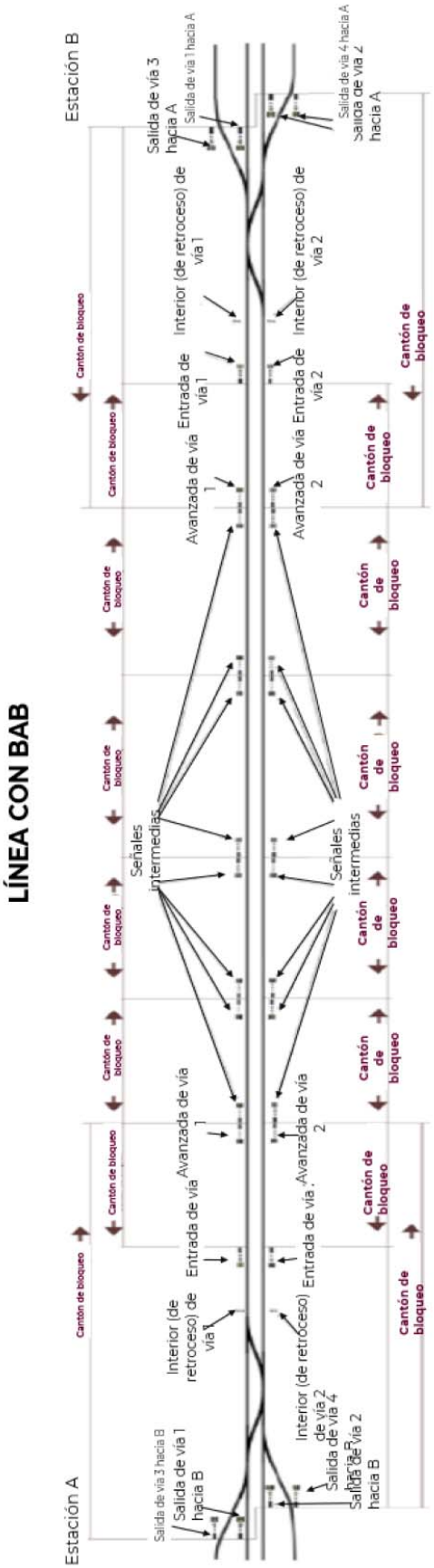

Ficha 117 Vía con Bloqueo Automático de vía Banalizada (BAB).

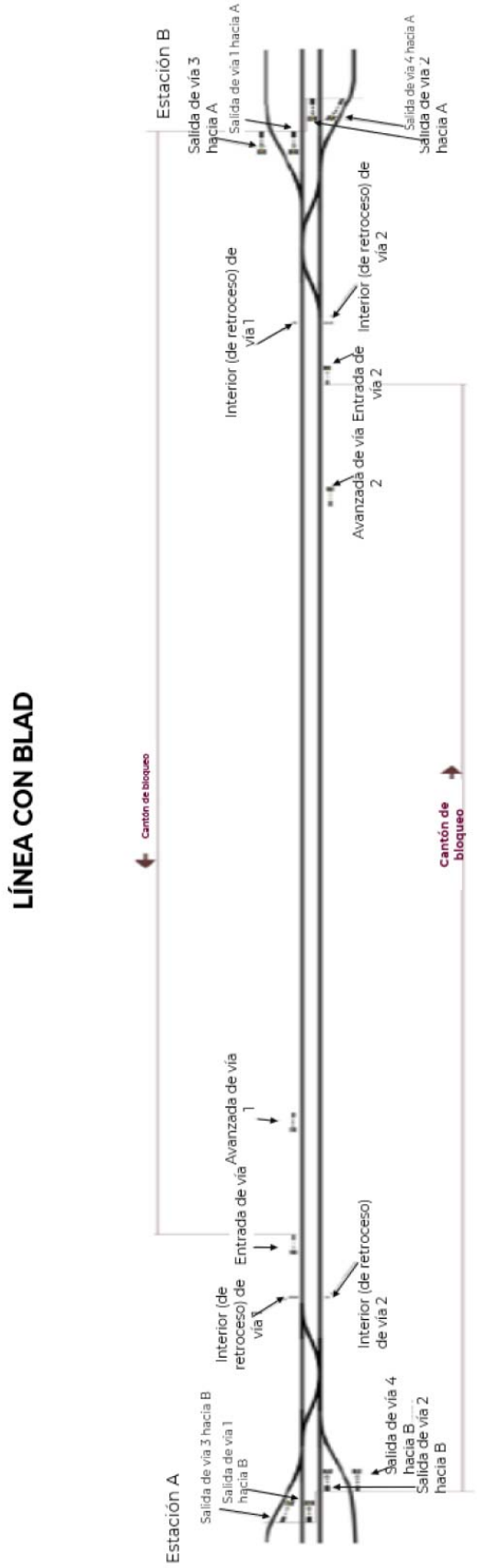

Ficha 118 Vía con Bloqueo de Liberación Automático de vía Doble (BLAD).

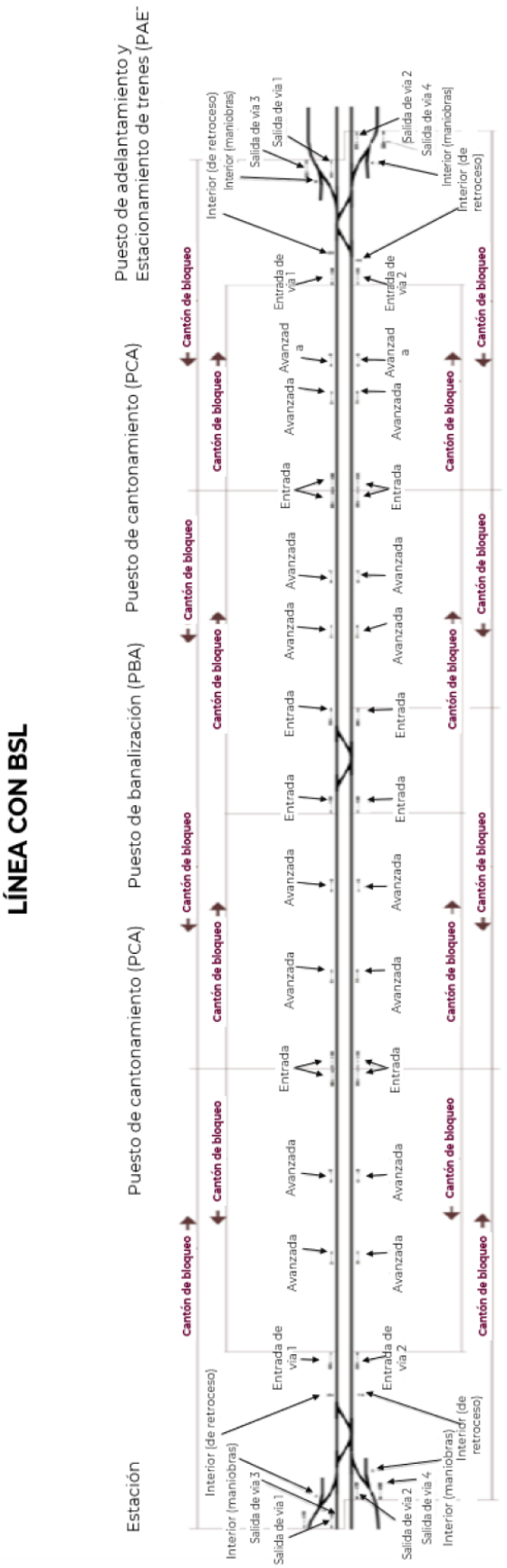

Ficha 119 Vía con Bloqueo de Señalización Lateral (BSL).

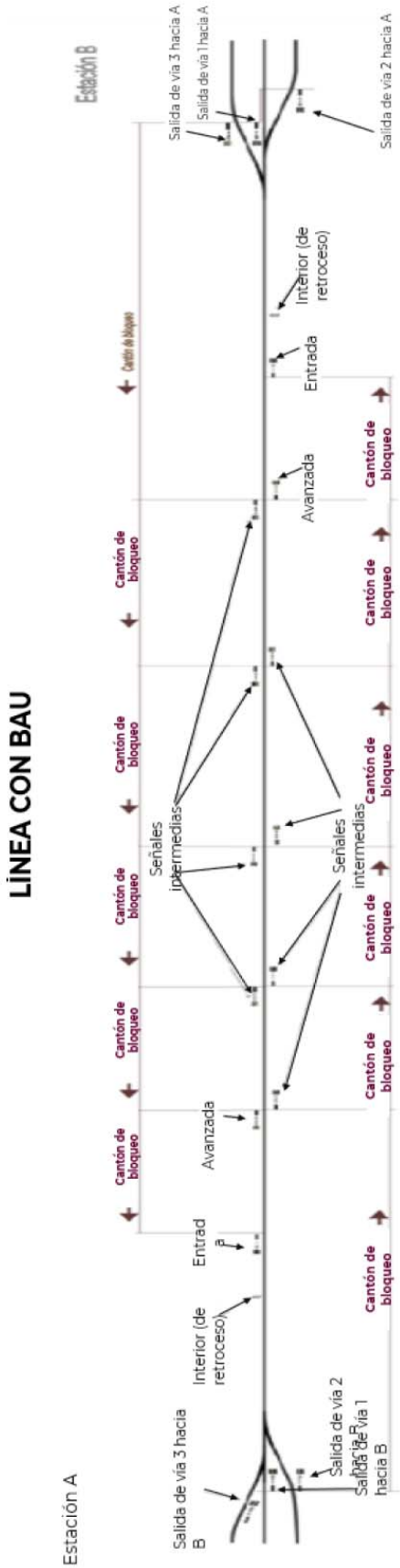

Ficha 120 Vía con Bloqueo Automática de vía Única (BAU).

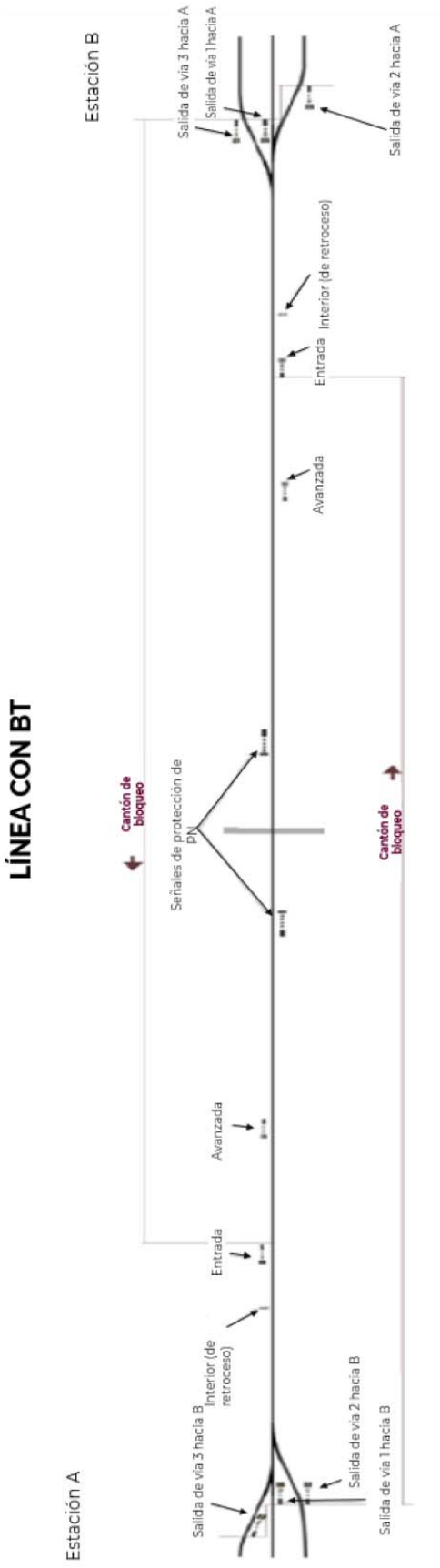

Ficha 121 Vía con Bloqueo Telefónico (BT).

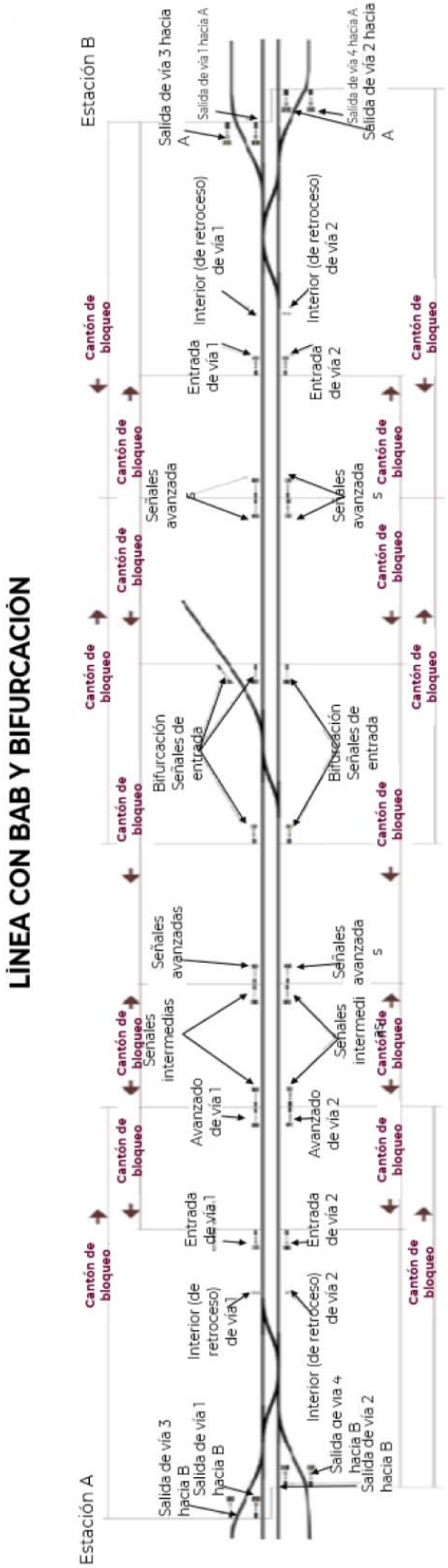

Ficha 122 Vía con Bloqueo Automática de Vía Banalizada (BAB) y bifurcación.

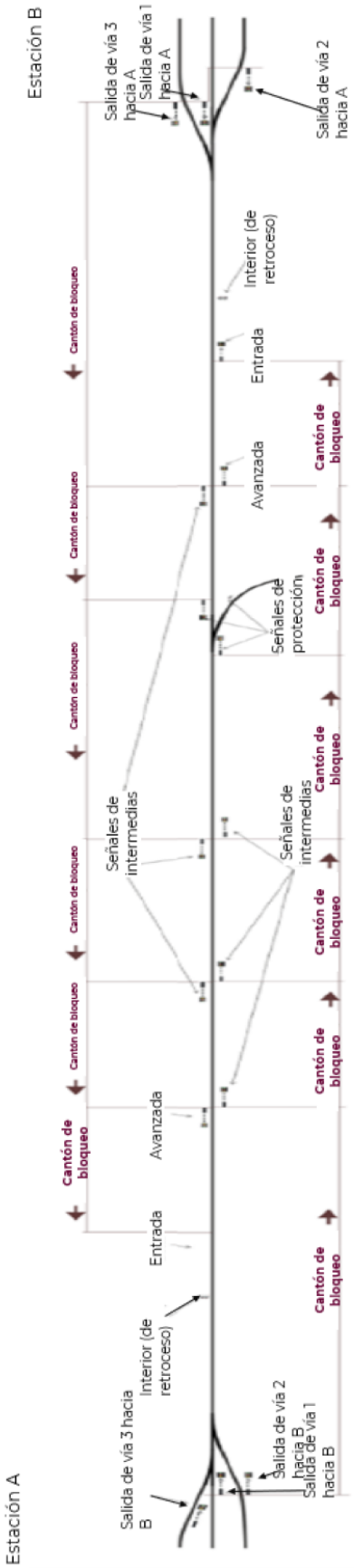

Ficha 123 Vía con Bloqueo Automática de vía Única (BAU). y agua en plena vía.

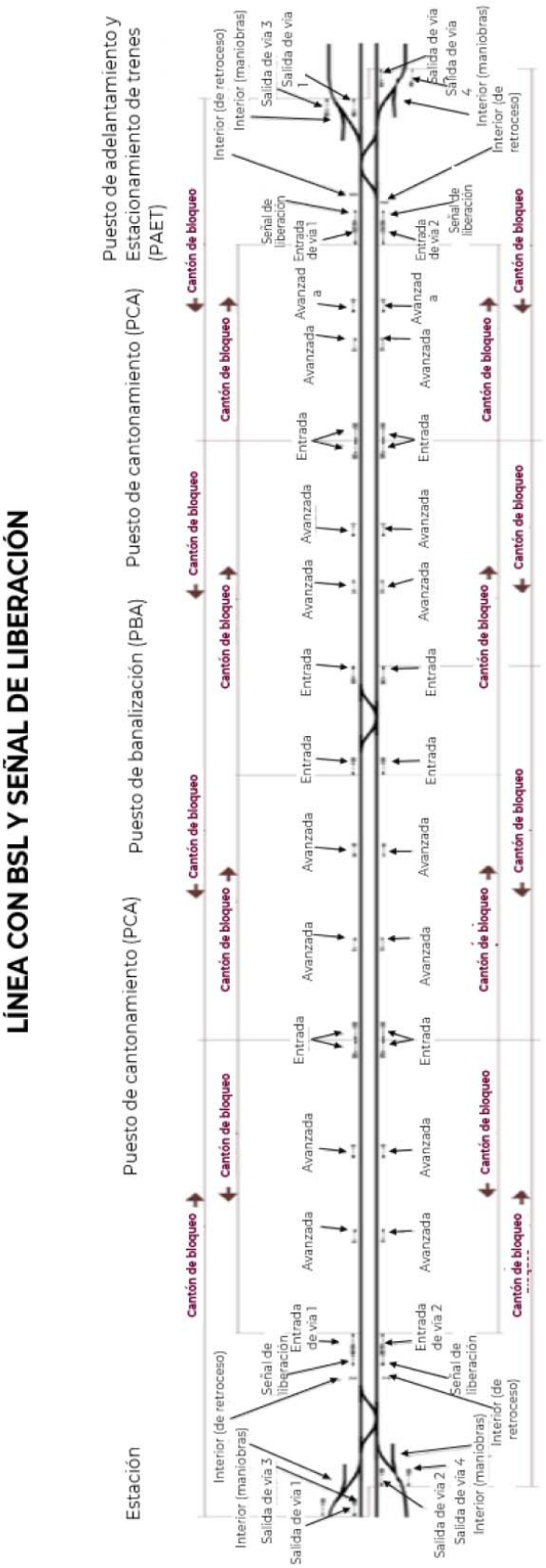

Ficha 124 Vía con BSL y señal de liberación.

NORMA Oficial Mexicana NOM-006-SCT-2-2023, Aspectos básicos para la revisión ocular de la unidad destinada al transporte de mercancías peligrosas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

MILARDY DOUGLAS ROGELIO JIMÉNEZ PONS GÓMEZ, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 10 fracciones I, II, VIII, XII y XV, 12, 24, 25, 27 fracción I, 35 fracciones VI, VII y VIII, 38 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización conforme al Transitorio Tercero de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1, 46, 52 fracción I, V, IX, segundo párrafo fracción II, 114 fracción IV y 120 fracción III del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; 6 fracción XIII del nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2024 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, y

CONSIDERANDO

Que la fracción VI del artículo 5 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, faculta a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes a expedir las Normas Oficiales Mexicanas de vehículos de autotransporte federal y sus servicios auxiliares;

Que es de especial interés para esta Secretaría incrementar la seguridad vial en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal;

Que las substancias, materiales y residuos peligrosos por sus características químicas representan un riesgo para las personas y el medio ambiente durante su transportación, por ello, es necesario que las unidades de autotransporte en las cuales se movilizan este tipo de productos se encuentren en buenas condiciones mecánicas y de operación;

Que como resultado de la Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana *NOM-006-SCT2/2011 Aspectos básicos para la revisión ocular diaria de la unidad destinada al autotransporte de materiales y residuos peligrosos*, se detectó la necesidad de: 1) eliminar los componentes que no guardan relación directa a la seguridad vial; 2) eliminar componentes repetidos que pudieran causar confusión al transportista; 3) incorporar criterios de aceptación o rechazo en los componentes que así se requieran, y 4) establecer la obligación de hacer partícipe al expedidor en la emisión de la Bitácora de Revisión Ocular de la Unidad, conforme al Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos;

Que el artículo 120, fracción III del mismo Reglamento arriba indicado establece la obligación del transportista de efectuar la revisión ocular diaria del vehículo, para asegurarse que éste se encuentra en buenas condiciones mecánicas y de operación;

Que en cumplimiento al artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, de manera supletoria conforme al Transitorio Cuarto de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el 21 de julio de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-SCT2/2022, Aspectos básicos para la revisión ocular de la unidad destinada al transporte de mercancías peligrosas*, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre;

Que en su cuarta sesión ordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2022, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre (CCNN-TT) aprobó la Norma Oficial Mexicana *NOM-006-SCT2/2022, Aspectos básicos para la revisión ocular de la unidad destinada al transporte de mercancías peligrosas*;

Que adicionalmente, el 14 de diciembre de 2022, el mismo Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre (CCNN-TT) aprobó, en su cuarta sesión ordinaria, actualizar la nomenclatura de la citada Norma Oficial Mexicana para quedar como *NOM-006-SCT-2023*;

Que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con fundamento en el artículo 35 fracción IX de la Ley de Infraestructura de la Calidad, por conducto del C. Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, ordenó la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las respuestas a los comentarios recibidos en el proceso de consulta pública, lo que aconteció en fecha 27 de noviembre 2023;

Que el pasado 30 de enero de 2024 la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria emitió Dictamen Total Final mediante Oficio No. CONAMER/24/0445, sobre la Norma Oficial Mexicana *NOM-006-SCT-2023 Aspectos básicos para la revisión ocular de la unidad destinada al transporte de mercancías peligrosas*;

En virtud de lo anterior, he tenido a bien ordenar la publicación de la presente Norma Oficial Mexicana *NOM-006-SCT-2023*, *Aspectos básicos para la revisión ocular de la unidad destinada al transporte de mercancías peligrosas*.

Ciudad de México, a 30 de enero de 2024.- Firma con fundamento en el Artículo OCTAVO Transitorio del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29/01/2024.“En tanto se aprueban y registran los puestos de las unidades administrativas que con motivo del presente ordenamiento se modifican, continuarán las personas servidoras públicas que ocupan los puestos con las denominaciones previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que se abroga, a fin de dar continuidad a las funciones institucionales de las unidades responsables involucradas.- Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Milardy Douglas Rogelio Jiménez Pons Gómez**.- Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-006-SCT-2-2023, ASPECTOS BÁSICOS PARA LA REVISIÓN OCULAR DE LA UNIDAD DESTINADA AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS.

PREFACIO

La elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana es competencia del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre (CCNN-TT), integrado por:

A.- Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal

I. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT)

II. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER)

III. Secretaría de Economía (SE)

IV. Secretaría de Energía (SENER)

V. Secretaría de Gobernación (SEGOB)

VI. Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)

VII. Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)

VIII. Secretaría de Marina (SEMAR)

IX. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

X. Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE)

XI. Secretaría de Salud (SALUD)

XII. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC)

XIII. Secretaría de Turismo (SECTUR)

XIV. Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS)

XV. Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario (ARTF)

B.- Organizaciones Industriales

I. Asociación Mexicana de la Industria Automotriz (AMIA)

II. Asociación Nacional de Fabricantes de Documentos Oficiales de Identificación Vehicular (ANFDOIV)

III. Asociación Nacional de Fabricantes de Pinturas y Tintas (ANAFAPYT)

IV. Asociación Nacional de la Industria Química (ANIQ)

V. Asociación Nacional de Productores de Autobuses, Camiones y Tractocamiones (ANPACT)

VI. Asociación Nacional de Transporte Privado (ANTP)

VII. Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA)

VIII. Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN)

C.- Prestadores de Servicio

I. Alianza Mexicana de Organización de Transportistas (AMOTAC)

II. Asociación Mexicana de Ferrocarriles (AMF)

III. Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (CANACAR)

IV. Cámara Nacional del Autotransporte de Pasaje y Turismo (CANAPAT)

V. Confederación Nacional de Transportistas Mexicanos (CONATRAM)

D.- Centros de Investigación Científica o Tecnológica

I. Instituto Mexicano del Petróleo (IMP)

II. Instituto Mexicano del Transporte (IMT)

III. Instituto Politécnico Nacional (IPN)

IV. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

Representantes de los Consumidores

I. Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO)

Y en calidad de invitados permanentes:

I. Dirección General de Servicios Técnicos (DGST)

II. Petróleos Mexicanos (PEMEX)

Asimismo, con el objeto de elaborar la presente Norma Oficial Mexicana, se constituyó un Grupo de Trabajo con la participación voluntaria de los siguientes actores:

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT)

Dirección General de Autotransporte Federal (DGAF)

Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (CONASENUSA)

Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED)

Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica (INDRE)

SECTOR PRIVADO

Alianza Mexicana de Organización de Transportistas

Asociación Nacional de la Industria Química

Cámara Nacional del Autotransporte de Carga

Confederación Nacional de Transportistas Mexicanos

Leschaco Mexicana

PARTICULARES

Ing. Jorge Morales Sierra

Ing. Andrés Redonda Ramírez

Ing. Roberto Roldán Tadeo

ÍNDICE

1. Objetivo.

2. Campo de aplicación.

3. Referencias.

4. Definiciones.

5. Especificaciones generales.

6. Bibliografía.

7. Concordancia con normas y lineamientos internacionales.

8. Verificación.

9. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.

10. Vigencia.

11. Transitorio.

Apéndice A (Normativo)

1. Objetivo.

La presente Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer la información básica y las especificaciones que deben cumplirse para la revisión ocular de las unidades destinadas al autotransporte de mercancías peligrosas, que determinen que éstas se encuentran en condición óptima de operación.

2. Campo de aplicación.

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los expedidores, autotransportistas en corresponsabilidad con sus conductores, en el ámbito de sus competencias, que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, quienes deberán efectuar la revisión ocular de las unidades y registrar la información en la Bitácora.

Se excluye de la aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana, cuando el transporte se realice bajo el amparo de las siguientes NOM:

- NOM-011-1-SCT-2-2022, Especificaciones para el transporte de determinadas clases de mercancías peligrosas (substancias o materiales peligrosos) embaladas/envasadas en cantidades exceptuadas-Especificaciones para el transporte de productos para el consumidor final, inclusive, o la que la sustituya.
- NOM-011-SCT2/2012, Condiciones para el transporte de las substancias y materiales peligrosos envasadas y/o embaladas en cantidades limitadas, o la que la sustituya; y
- Las exenciones del cumplimiento de la regulación y normatividad aplicable al transporte de mercancías peligrosas a que hacen referencia las disposiciones especiales de la NOM-002-SCT-SEMAR-ARTF/2023 o la que la sustituya.

3. Referencias.

Para la correcta aplicación de esta Norma, es necesario consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas y Norma Mexicana vigentes o las que las sustituyan:

NOM-002-SCT-SEMAR-ARTF/2023, Listado de substancias y materiales peligrosos (mercancías peligrosas).

NOM-004-SCT/2008, Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de substancias, materiales y residuos peligrosos.

NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.

NOM-020-SCT-2-2022, Especificaciones generales para el diseño, construcción y pruebas de autotanques destinados al autotransporte de substancias, materiales y residuos peligrosos, especificaciones SICT 406, SICT 407 y SICT 412.

NOM-068-SCT-2-2014, Transporte terrestre-Servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga, sus servicios auxiliares y transporte privado-Condiciones físico-mecánica y de seguridad para la operación en vías generales de comunicación de jurisdicción federal.

NMX-D-225-IMNC-2017, Autotransporte de carga-Películas reflejantes-Especificaciones y métodos de prueba.

4. Definiciones.

Para los efectos de esta Norma Oficial Mexicana, se establecen las definiciones siguientes:

Autotanque. Vehículo cerrado, camión tanque, semirremolque o remolque tipo tanque, destinado al transporte de líquidos, gases licuados o sólidos en suspensión.

Autotransportista. Persona física o moral que cuenta con permiso de la Secretaría para prestar servicio público o privado de autotransporte de carga.

Bitácora de Revisión Ocular de la Unidad (Bitácora). Documento en el que se asienta la revisión ocular de la Unidad que contiene cuando menos las especificaciones requeridas por el numeral 5.2 de la presente Norma Oficial Mexicana.

Camión remolque. Vehículo destinado al transporte de carga, constituido por un camión unitario con un remolque, acoplado mediante un convertidor.

Camión unitario. Vehículo automotor de seis o más llantas, destinado al transporte de carga con peso bruto vehicular mayor a 4 toneladas.

Carta porte o CFDI de traslado: Es un documento fiscal digital que se emite para amparar el traslado de mercancías en territorio nacional, al cual se le incorpora el complemento Carta porte.

Condición óptima de operación de la unidad. Se refiere a aquellas unidades que, derivado de la revisión ocular, han registrado satisfactoriamente los elementos (componentes) del numeral 5.2, y los establecidos en el Apéndice A (normativo) de la presente NOM, para los componentes que así aplique, y por tanto, están en posibilidades de circular en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.

Expedidor. Para efectos de esta Norma, se entenderá a la Persona física o moral que fabrica, carga, despacha, embarca o envía substancias y/o materiales y/o residuos peligrosos a un destinatario en unidades debidamente autorizadas por la Secretaría; por lo que, también fungen como expedidores, los agentes o apoderados aduanales, tramitadores aduanales, agentes de carga, operadores logísticos, así como

responsables del almacén que entreguen la carga, inclusive. Asimismo, y en términos de la Reglamentación Modelo, también se entenderá como expedidor, cualquier persona, organización u organismo oficial que presente una remesa para su transporte.

Se excluye a los permisionarios o transportistas que realicen actividades que operen en la zona fronteriza denominados como "transfer", así como aquellos transportistas cuya labor es el traslado interino en patios de recintos portuarios o aduanales.

Mercancía peligrosa. Para el propósito del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, es una substancia, material o residuo peligroso definidos en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, o que cumpla los criterios de clasificación en la Reglamentación Modelo.

NOM. Norma Oficial Mexicana.

Reglamentación modelo. Se refiere a las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, última edición emitida por la Organización de las Naciones Unidas.

Remolque. Vehículo con eje delantero giratorio, o semirremolque con convertidor y eje trasero fijo, no dotado de medios de propulsión y destinado a ser jalado por un vehículo automotor, o acoplado a un camión o tractocamión articulado.

Revisión ocular de la unidad. Observación visual que realiza el conductor en la unidad destinada al autotransporte de mercancías peligrosas para comprobar la condición óptima de operación de la misma.

Secretaría. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Semirremolque. Vehículo sin eje delantero, destinado a ser acoplado a un tractocamión de manera que sea jalado y parte de su peso sea soportado por éste.

Tractocamión articulado. Vehículo destinado al transporte de carga, constituido por un tractocamión y un semirremolque.

Tractocamión doblemente articulado. Vehículo destinado al transporte de carga, constituido por un tractocamión, un semirremolque y un remolque u otro semirremolque, acoplados mediante mecanismos de articulación.

Unidad. Vehículo automotor o de arrastre destinado al transporte de materiales o residuos peligrosos que circula por las vías generales de comunicación terrestre.

Verificación. Actividad que realizan las autoridades competentes para constatar a través de visitas, requerimientos de información o documentación física o electrónica, que los bienes, productos, procesos y servicios cumplen o concuerdan con las Normas Oficiales Mexicanas o Estándares, en este último caso, cuando su aplicación sea obligatoria en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

5. Especificaciones generales.

La revisión de las condiciones mecánicas y de operación de las unidades destinadas al autotransporte de mercancías peligrosas deberá realizarse previo al inicio de un viaje. El autotransportista proporcionará al conductor la(s) Bitácora(s) de Revisión Ocular de la Unidad.

5.1 Datos Generales.

Se deben registrar los siguientes datos:

a) Nombre o razón social del autotransportista.

b) Nombre y firma del conductor.

c) Número de licencia.

d) Nombre y firma del expedidor y autotransportista.

e) Carta porte o CFDI de traslado.

f) Placa de la unidad motriz, remolque o semirremolque, cuando aplique.

g) Año modelo.

h) Tipo de unidad de transporte: Camión unitario, tractocamión articulado y doblemente articulado.

i) Fecha y hora en que se realiza la Revisión Ocular de la Unidad.

5.2 Elementos mínimos que deberán revisarse.

Se deberán revisar y registrar en la Bitácora como mínimo los elementos (componentes) que se citan en este numeral, así como lo que se señala en el Apéndice A (Normativo), a efecto de identificar si se está ante una condición óptima de operación de la unidad.

Condición óptima de operación de la unidad:

REVISIÓN INTERNA	BIEN (X)	MAL (X)	NA (No aplica)
1. Indicador de presión de aire/vacío			
2. Dispositivo de advertencia de poco aire o vacío			
3. Luces de tablero direccionales			
4. Limpiadores			
5. Volante (dirección sin juego excesivo)			
6. Freno de estacionamiento			
7. Freno de circulación (de servicio)			
REVISIÓN EXTERNA			
1. Frenos (sin fugas de aire)			
2. Muelles (suspensión sin hojas sueltas, rotas, fisuras)			
3. Suspensión de aire o neumática (desinflada; i.e. falla del sistema, fuga).			
4. Chasis sin fisuras (Apéndice A Normativo)			
5. Líneas de aire			
6. Cartel o carteles de peligro (rótulos)			
7. Tanque de combustible sin fugas			
8. Tapón de Combustible			
9. Reflejantes (NMX-D-225-IMNC-2017)			
10. Llantas (Apéndice A Normativo)			
11. Rines (Apéndice A Normativo)			
12. Birlos y tuercas (Apéndice A Normativo)			
13. Quinta rueda (Apéndice A Normativo)			
ÁREA DE COMBUSTIÓN INTERNA			
1. Mangueras de agua y aceite (sin fugas, sin deformación y con abrazaderas)			
LUCES DEL VEHÍCULO			
1. Faros principales			
2. Luces de gálibo			
3. Luces direccionales			
4. Luces intermitentes o de advertencia			
5. Luces de frenado			
6. Luces de marcha atrás			
7. Luces laterales			
REMOLQUE, SEMIRREMOLQUE (Incluyendo tipo tanque)			
1. Conexiones de frenos			
2. Conexión quinta rueda			
3. Gancho pinzón (cuando así aplique)			
4. Dona (cuando así aplique)			
5. Cadenas de seguridad (cuando así aplique)			
6. Cerradura de puertas			

AUTOTANQUE			
1. Engomados de pruebas vigentes (cuando así aplique)			
2. Válvula de desfogue interna y de vacío			
3. Mata chispas			
4. Conexión a tierra			

5.3 La revisión ocular de la unidad se asentará por escrito y dará como resultado el documento denominado Revisión Ocular de la Unidad y estará asociada a una Carta Porte o CFDI Traslado, según se trate de autotransporte público federal u operador de transporte privado.

5.4 El conductor es responsable de realizar la revisión ocular de la unidad, y deberá firmar la Bitácora, así como portarla en la unidad junto con los documentos requeridos para la transportación de mercancías peligrosas.

5.4.1 El expedidor deberá constatar mediante su firma en la Bitácora que ésta se haya revisado y llenado. No obstante, podrá realizar una nueva revisión ocular a la unidad, y determinar inclusive, no efectuar el envío de conformidad con el artículo 114 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

5.4.1.1 El expedidor no es responsable de las condiciones físico-mecánicas de la unidad, únicamente de que la unidad haya sido revisada por el conductor.

5.5 La Bitácora de Revisión Ocular de la Unidad tendrá una vigencia hasta la conclusión del viaje que ampara la Carta porte o CFDI de traslado o bien, hasta por 48 (cuarenta y ocho) horas, lo que suceda primero.

Para aquellos viajes que sean concluidos posterior a las 48 (cuarenta y ocho) horas de emitida la Bitácora, el conductor deberá llevar a cabo una revisión ocular de la unidad adicional y generar una nueva Bitácora, misma que tendrá una vigencia de hasta 48 (cuarenta y ocho) horas o bien, hasta la conclusión de su viaje; y así sucesivamente.

Para el caso del transporte de carga consolidada será suficiente para el cumplimiento de la presente NOM, la emisión de la Bitácora del primer viaje.

En las bitácoras subsecuentes a la primera no será obligatorio recabar la firma del expedidor.

5.6 Para viajes en vacío y que no se amparan de una Carta porte o CFDI de traslado, no será necesario requisitar la Bitácora.

5.7 La Bitácora de Revisión Ocular de la Unidad es un formato libre, por lo que será diseñada por el autotransportista conforme a sus necesidades, ya sea en forma física o electrónica, siempre y cuando contenga la información requerida en el numeral 5.2 y pueda ser mostrada en cualquier momento para su verificación durante el viaje.

5.8 La revisión ocular de la unidad no sustituye a la inspección físico-mecánica anual que establece la NOM-068-SCT-2-2014, o la que la sustituya, realizada por las Unidades de Inspección.

5.9 El autotransportista deberá conservar por lo menos durante 3 meses, las Bitácoras de Revisión Ocular de la Unidad originadas para cada uno de los viajes realizados.

5.10 Si derivado de la revisión no se obtiene la condición óptima de operación de la unidad, el conductor se deberá abstener de poner en circulación la unidad de autotransporte en caminos de jurisdicción federal.

6. Bibliografía.

- Ley de Infraestructura de la Calidad.
- Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.
- Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal.
- Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal.
- NOM-068-SCT-2-2014, Transporte Terrestre-Servicio de Autotransporte Federal de Pasaje, Turismo, Carga y Transporte Privado-Condiciones Físico-Mecánica y de Seguridad para la Operación en Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal.

7. Concordancia con normas y lineamientos internacionales.

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.

8. Verificación.

En operación.

La verificación en operación será realizada por los Inspectores de Vías Generales de Comunicación, Guardia Nacional y personal debidamente acreditado, previa demostración de oficio de comisión.

En instalaciones.

La verificación en instalaciones será realizada por los Inspectores de Vías Generales de Comunicación y personal debidamente acreditado.

9. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.

La Evaluación de la Conformidad de la presente NOM se realizará durante la operación de los servicios de autotransporte y transporte privado.

La Secretaría podrá realizar visitas de inspección, a través de los servidores públicos comisionados, quienes exhibirán identificación vigente y orden de visita, en la que se especifiquen las disposiciones cuyo cumplimiento habrá de inspeccionarse, y en su caso, impondrán las sanciones respectivas.

De toda visita de inspección se levantará acta debidamente circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona que haya atendido la visita o por el servidor público comisionado, la cual deberá contener nombre y firma del servidor público que realiza la inspección. Una vez elaborada el acta, el servidor público que realiza la inspección proporcionará una copia de la misma a la persona que atendió la visita.

La Secretaría, a través de la Dirección General de Autotransporte Federal o de los Centros SICT y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por conducto de la Guardia Nacional, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán en la vigilancia y verificación de los servicios de autotransporte federal y transporte privado.

La Evaluación de la Conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana consistirá en verificar lo siguiente:

Aspectos a verificar:

Numeral de la NOM	Verificar:
5.1	Que la Bitácora de Revisión Ocular de la Unidad corresponda a la unidad de transporte verificada.
5.2	Que la Bitácora de Revisión Ocular de la Unidad haya sido requisitada correctamente, y que su resultado corresponda a la condición óptima de operación de la unidad.
5.4.1	Que la Bitácora de Revisión Ocular de la Unidad haya sido firmada por el conductor a cargo de la unidad inspeccionada.
5.4.1	Que la Bitácora de Revisión Ocular de la Unidad corresponda al tipo de unidad de que se trate (Camión unitario, tractocamión articulado y doblemente articulado).
5.7	Que la Bitácora de Revisión Ocular de la Unidad esté disponible, ya sea de manera física o electrónica; considerando que no se deberá ajustar a un formato específico.

10. Vigencia.

Esta NOM entrará en vigor a los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

11. Transitorios.

PRIMERO. Con la entrada en vigor de esta NOM se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCT2/2011 Aspectos básicos para la revisión ocular diaria de la unidad destinada al autotransporte de materiales y residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2011.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, se elimina la obligación de emitir los informes de resultados del numeral 7.9.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCT2/2011, Especificaciones para la clasificación de las substancias infecciosas y especificaciones especiales y adicionales para la construcción y ensayo (prueba) de los envases y/o embalajes que transporten substancias infecciosas de la división 6.2, Categoría A, el 08 de diciembre de 2011, dentro del periodo de su próxima revisión sistemática.

APÉNDICE A (NORMATIVO)

Componente	Condición crítica del componente que evita la circulación del vehículo.
Llantas (Desgaste y aire)	**I. Cualquier llanta en eje direccional de la unidad motriz:** 1. Cuando se ve a través del dibujo cualquier parte de la lona de carcasa, la lona de cima o de la capa interior. 2. Bulto, protuberancia o nudo observable a simple vista, aparentemente relacionado con la separación del dibujo o del costado de la llanta. 3. Está montada o inflada de tal manera que está en contacto con cualquier parte del vehículo. 4. Cuando el costado está roto, desgastado o dañado al punto que está expuesto el acero o una cuerda de la capa de lona. **II. Cualquier llanta en cualquier eje direccional delantero de la unidad motriz:** 1. Etiquetada con la leyenda "Prohibido su uso en carretera", o con otro tipo de indicaciones que excluyan su uso en los ejes direccionales. 2. La llanta tiene una fuga perceptible (p. ej. se puede oír o sentir) **III. Todas las llantas, excepto aquellas que se encuentran en el (los) eje(s) direccional(es) de la unidad motriz:** 1. Bulto, protuberancia o nudo observable a simple vista, aparentemente relacionado con algún daño fortuito. 2. Está montada o inflada de tal manera que está en contacto con cualquier parte del vehículo y está siendo dañada. ***NOTA:*** *Esto incluye cualquier llanta que está en contacto con su llanta par en un montaje dual.* 3. Bulto, protuberancia o nudo observable a simple vista, aparentemente relacionado con la separación del dibujo o del costado de la llanta.
Componente	**Condición crítica del componente que evita la circulación del vehículo.**
Rines (Sin fisuras)	**I. Grietas en rines:** 1. Cualquier grieta en la circunferencia del rin. **II. Soldaduras:** 1. Cualquier grieta en soldaduras que fijan la rueda de disco al rin. 2. Cualquier grieta en soldaduras que fijan el rin desmontable sin cámara al adaptador. 3. Cualquier reparación con soldadura en cualquier rueda de aluminio. 4. Cualquier reparación con soldadura excepto la unión del disco con el rin en rines que emplean discos de acero. **III. Grietas en adaptadores desmontables sin cámara:** 1. Grietas en tres o más rayos.
Componente	**Condición crítica del componente que evita la circulación del vehículo.**
Birlos (completos)	**I. Sujetadores de rin:** 1. Cualquier agujero de perno/birlo visiblemente alargado. 2. Flojos, faltantes, rotos, agrietados o estropeados y/o ineficaces tal como sigue: para 10 posiciones de sujetadores – 3 en cualquier lugar o 2 adyacentes; para 8 posiciones de sujetadores o menos (inclusive ruedas de rayos y pernos de maza) – 2 en cualquier lugar (tanto en rines de rayos como de disco).

Componente	Condición crítica del componente que evita la circulación del vehículo.
Quinta rueda	**I. Montaje al chasis:** 1. Más del 20 por ciento de los tornillos (pernos) sujetadores en ambos lados faltantes y/o ineficaces. 2. Cualquier movimiento entre componentes del montaje. 3. Cualquier pieza de hierro angular de montaje agrietada o rota. ***NOTA:*** *Cualquier agrietamiento en soldadura de reparación, grietas bien definidas (especialmente abiertas) en áreas de tensión o de soporte de carga, grietas a lo largo del 20 por ciento o más de las soldaduras originales o del metal original.* **II. Placas de montaje y soportes de pivote:** 1. Más del 20 por ciento de los sujetadores de cualquiera de ambos lados faltantes y/o ineficaces. 2. Cualquier soldadura o metal original agrietados. *NOTA: Cualquier agrietamiento en soldadura de reparación, grietas bien definidas (especialmente abiertas) en áreas de tensión o de soporte de carga, grietas a lo largo del 20 por ciento o más de las soldaduras originales o del metal original.* 3. Pasador del soporte de pivote faltante o sin asegurar. **III. Manija de operación:** 1. Manija de operación que no se encuentra en posición de cerrado o de bloqueado. **IV. Mecanismo de cierre:** 1. Partes del mecanismo de cierre faltantes, rotas y/o deformadas al grado de que el perno rey no está sujetado de manera segura. **V. Placa de la quinta rueda:** 1. Grietas en la placa de la quinta rueda. ***NOTA:*** *Cualquier agrietamiento en soldadura de reparación, grietas bien definidas (especialmente abiertas) en áreas de tensión o de soporte de carga, grietas a lo largo del 20 por ciento o más de las soldaduras originales o del metal original.* **EXCEPCIONES:** (1) Grietas en rampas de aproximación de la quinta rueda y (2) grietas de contracción fundición en los costados del cuerpo de una quinta rueda fundida.
Componente	**Condición crítica del componente que evita la circulación del vehículo.**
Chasis (sin fisuras)	**I. Integridad del chasis:** 1. Cualquier larguero lateral del chasis agrietado, flojo, hundido o roto que permite el movimiento de la carrocería sobre las partes en movimiento u otra condición que indique el colapso inminente del chasis. 2. Cualquier componente del chasis agrietado, flojo o roto que afecta de manera adversa el apoyo de los componentes funcionales como los engranes de la dirección, la quinta rueda, el motor, la transmisión, las partes de la carrocería y la suspensión. 3. Cualquier grieta que se extiende desde el alma del larguero lateral del chasis, y que circunda el radio hasta la pestaña inferior. 4. Cualquier condición, incluyendo la carga, que cause que la carrocería o el chasis estén en contacto con una llanta o cualquier parte de la rueda, en el momento de la inspección.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se extinguen los órganos internos de control que se indican y se faculta al Órgano Interno de Control Específico cuya denominación se modifica, para actuar en las entidades paraestatales que se mencionan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.

ROBERTO SALCEDO AQUINO, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 y 37, fracción XI Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el tercero transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2023; y 1, fracción I, 10, fracciones I y III, 11, fracciones VII y IX, inciso f), 12, fracción I, incisos a) y b), 94, fracción I, incisos a) y b), y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 109, fracción III, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que cada ente público tendrá un Órgano Interno de Control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito;

Que, de conformidad con el artículo 37, fracciones I, IX y XI Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de la Función Pública, organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental y de sus resultados, fiscalizar directamente o por conducto de sus unidades administrativas, incluidos los órganos internos de control, a las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, a fin de verificar que cumplan con la normativa aplicable, así como crear, asignar, distribuir, dirigir, coordinar y extinguir los órganos internos de control en las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, por sector, materia, especialidad, función específica o ente público, mediante las disposiciones de carácter general que emita la persona titular de la Secretaría de la Función Pública, conforme a las necesidades del servicio;

Que los órganos internos de control en las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con el artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

Que el 3 de mayo de 2023, se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", el cual estableció en su artículo décimo transitorio que las entidades paraestatales continuarán apoyando con cargo a su presupuesto con los recursos humanos, materiales y financieros a la Secretaría de la Función Pública, y cuando, con motivo de la organización y redistribución de funciones, los órganos internos de control se extingan en su ente público y sus facultades sean asumidas por el nuevo órgano interno de control o unidad administrativa correspondiente, las entidades paraestatales deberán proporcionar dichos recursos para su redistribución y organización en los términos que determine dicha secretaría, sin perjuicio de que proporcionen recursos adicionales cuando los requiera la citada dependencia para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden;

Que el 4 de septiembre de 2023, se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, cuyo artículo 11, fracciones V, inciso d) y VII, establece como facultades indelegables del secretario las de designar y remover libremente a los titulares de los órganos internos de control en las dependencias y entidades paraestatales, a los titulares de sus respectivas áreas de Auditoría Interna, Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; Quejas, Denuncias e Investigaciones, y Responsabilidades; y a los de las Unidades de Responsabilidades, a los de unidades equivalentes, y a los de sus respectivas áreas;

Que el título octavo, de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia, capítulo IV, "De los Órganos Internos de Control Específicos", del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, establece las facultades de los órganos internos de control específicos;

Que el 18 de septiembre de 2023, se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general para crear, asignar, distribuir, dirigir, coordinar y extinguir los Órganos Internos de Control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, por sector, materia, especialidad, función específica o ente público", con la finalidad de establecer las directrices generales que se deberán observar para la reorganización y reestructuración de los órganos internos de control específicos y de los órganos internos de control especializados;

Que el 8 de mayo de 2023, se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, en la cual se consignó la existencia de un Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, en sustitución del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, cuyas facultades asume, así como las nuevas que le concede dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo quinto transitorio del cuerpo legal invocado en el considerando anterior, a partir de su entrada en vigor, todas las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos que hagan mención al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología se entenderán hechas al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías;

Que la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación en su artículo 65 y el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, en sus artículos 28 y 29, disponen que el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías contará con un Órgano Interno de Control, que dependerá jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de la Función Pública, quien ejercerá sus atribuciones por medio de la persona titular del Órgano Interno de Control y sus titulares de las áreas de Auditoría Interna, Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; Quejas, Denuncias e Investigaciones, y Responsabilidades, que lo conforman;

Que, de conformidad con la citada ley, el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías dirigirá el Sistema Nacional de Centros Públicos y coordinará dichos centros, los cuales están clasificados como organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, y cuentan con un Órgano Interno de Control;

Que, al tratarse de entidades paraestatales que forman parte del Sistema Nacional de Centros Públicos, es procedente alinear la organización del Órgano Interno de Control del entonces Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con la de los órganos internos de control en las entidades referidas en el cuerpo del presente acuerdo, para responder legalmente a la dinámica consignada tanto en la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, como en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y lograr el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales disponibles para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas y sancionar aquellas distintas de las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos federales y participaciones federales, entre otras;

Que corresponde al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías dirigir el Sistema Nacional de Centros Públicos, y a la Secretaría de la Función Pública organizar y coordinar el ejercicio de las facultades en materia de fiscalización, control interno y evaluación de la gestión pública en los entes de la Administración Pública Federal, por lo que a fin de fortalecer la eficiencia y eficacia, así como el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales del consejo y los centros públicos que integran el sistema, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXTINGUEN LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL QUE SE INDICAN Y SE FACULTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO CUYA DENOMINACIÓN SE MODIFICA, PARA ACTUAR EN LAS ENTIDADES PARAESTATALES QUE SE MENCIONAN

ACUERDO

Artículo 1.- Se extinguen los órganos internos de control específicos que actúan en las entidades paraestatales pertenecientes al Sistema Nacional de Centros Públicos que se enlistan a continuación:

I. Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial;

II. Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.;

III. Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California;

IV. Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.;

V. Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C.;

VI. Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.;

VII. Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C.;

VIII. Centro de Investigación en Química Aplicada;

IX. Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C.;

X. Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C.;

XI. Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.;

XII. Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.;

XIII. Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.;

XIV. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social;

XV. CIATEC, A.C. "Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas";

XVI. CIATEQ, A.C. "Centro de Tecnología Avanzada";

XVII. InnovaBienestar de México, S.A.P.I. de C.V., anteriormente denominada como Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V.;

XVIII. El Colegio de la Frontera Norte, A.C.;

XIX. El Colegio de la Frontera Sur;

XX. El Colegio de Michoacán, A.C.;

XXI. El Colegio de San Luis, A.C.;

XXII. INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación;

XXIII. Instituto de Ecología, A.C.;

XXIV. Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora";

XXV. Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica; e

XXVI. Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C.

Artículo 2.- Se modifica la denominación del Órgano Interno de Control Específico en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para quedar como Órgano Interno de Control Específico en el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

Artículo 3. El titular del ahora denominado Órgano Interno de Control Específico en el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, y los titulares de sus respectivas áreas de Auditoría Interna, Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; Quejas, Denuncias e Investigaciones, y Responsabilidades, asumen la competencia y ejercerán sus facultades respectivamente en materia de fiscalización, control interno, evaluación de la gestión pública, aplicación del régimen de responsabilidades administrativas, trámites, servicios y demás previstas en las leyes y disposiciones jurídicas aplicables, de las entidades paraestatales siguientes:

a) El Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, y

b) Las señaladas en el artículo 1 del presente acuerdo.

El Órgano Interno de Control Específico en el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, y los titulares de sus respectivas áreas, también ejercerán dichas facultades respecto a los actos, omisiones, procesos, procedimientos y funciones de las unidades administrativas y servidores públicos del entonces Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y la otrora Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V.

Artículo 4.- Las áreas adscritas a los órganos internos de control específicos que se extinguen por disposición del artículo 1 del presente acuerdo, se redistribuirán, organizarán y funcionarán conforme a las reglas siguientes:

I. Dependerán jerárquica y funcionalmente del Órgano Interno de Control Específico en el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías;

II. Tendrán el carácter de unidad administrativa, y continuarán adscritas orgánica y presupuestalmente a sus respectivas entidades paraestatales, y

III. Conservarán los recursos presupuestales, humanos, materiales y tecnológicos que tenían asignados desde antes de la extinción de los órganos internos de control específicos a los que se refiere el artículo 1 de este acuerdo.

Artículo 5.- El titular del Órgano Interno de Control Específico en el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, así como los titulares de sus respectivas áreas de Auditoría Interna, Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; Quejas, Denuncias e Investigaciones; y Responsabilidades, serán nombrados por el Secretario de la Función Pública, de conformidad con el artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se auxiliarán para el ejercicio de sus facultades, indistintamente, de los servidores públicos que hasta el momento de la expedición del presente acuerdo formaban parte de los órganos internos de control específicos que se extinguen, quienes actuarán de conformidad con los manuales de organización, de procedimientos, y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 6.- La persona titular del Órgano Interno de Control Específico en el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías podrá designar a las personas que suplan a los titulares de las áreas de Auditoría Interna, Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; Quejas, Denuncias e Investigaciones, y Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías en las entidades paraestatales señaladas en el artículo 1 del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 9, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 7.- El domicilio del Órgano Interno de Control Específico en el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, será el ubicado en la avenida de los Insurgentes Sur, número 1582, colonia Crédito Constructor, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03940, de la Ciudad de México.

Las promociones, escritos, denuncias, recursos y en general cualquier documentación relacionada con las actividades, procesos y procedimientos que se deban desahogar ante el Órgano Interno de Control Específico en el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías podrán ser presentadas, a elección del promovente, en el domicilio señalado en el párrafo anterior, o en el de las oficinas con que cuenta dicho órgano interno de control específico en cada uno de Centros Públicos de Investigación a que se refiere el artículo 1 del presente acuerdo, los cuales se señalan en el anexo único del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Órgano Interno de Control Específico en el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías atenderá y concluirá, conforme a las disposiciones aplicables, los asuntos que se encuentren en trámite, substanciación o pendientes de concluir ante los órganos internos de control específicos que se extinguen en virtud del presente acuerdo.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

CUARTO. Las referencias que en cualquier otro ordenamiento o acto jurídico se hagan a los órganos internos de control específicos que se extinguen por virtud del presente acuerdo, se entenderán hechas al Órgano Interno de Control Específico en el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

QUINTO. Las referencias que en cualquier otro ordenamiento o acto jurídico se hagan a los Órganos Internos de Control en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y en la Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V., se entenderán hechas al Órgano Interno de Control Específico en el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

SEXTO. Las entidades paraestatales a las que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, deberán adecuar sus disposiciones en materia de control y evaluación, conforme a la organización y funcionamiento del Órgano Interno de Control Específico en el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, sin perjuicio del ejercicio inmediato de las facultades que se delegan a este último en el presente acuerdo.

SÉPTIMO. El titular del Órgano Interno de Control Específico en el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, y los titulares de sus respectivas áreas de Auditoría Interna, Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; Quejas, Denuncias e Investigaciones, y Responsabilidades, serán los encargados de la guarda, custodia y registro de los archivos generados por los órganos internos de control específicos que se extinguen, así como de la valoración, gestión, disposición documental y destino final de los archivos e instrumentos de consulta y control de los archivos, en el ámbito de su competencia, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

OCTAVO. Las unidades administrativas competentes de la Secretaría de la Función Pública deberán revisar y llevar a cabo las gestiones conducentes ante las entidades paraestatales señaladas en el artículo 1 del presente acuerdo, para redistribuir y organizar las estructuras orgánicas del personal que formará parte, jerárquica y funcionalmente, del Órgano Interno de Control Específico en el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, y que correspondían a los órganos internos de control específicos que se extinguen mediante el presente acuerdo.

NOVENO. Las entidades paraestatales señaladas en el artículo 1 del presente acuerdo apoyarán, con cargo a su presupuesto, con los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos, a las áreas del Órgano Interno de Control Específico en el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, sin perjuicio de que proporcionen recursos adicionales cuando los requiera dicho órgano interno de control específico para el ejercicio de sus facultades, en términos del artículo transitorio décimo del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo del 2023.

México, Ciudad de México, a 16 de mayo de 2024.- El Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO POR EL QUE SE EXTINGUEN LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL QUE SE INDICAN Y SE FACULTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO CUYA DENOMINACIÓN SE MODIFICA, PARA ACTUAR EN LAS ENTIDADES PARAESTATALES QUE SE MENCIONAN.

Listado de domicilios de las oficinas con que cuenta el Órgano Interno de Control Específico en el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, en los Centros Públicos de Investigación.

1. Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial, con domicilio en calle Playa Pie de la Cuesta, número 702, colonia Desarrollo San Pablo, Querétaro, Querétaro, código postal 76125.

2. Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C., con domicilio en calle 43, número 130, colonia Chuburná de Hidalgo, Mérida, Yucatán, código postal 97205.

3. Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California, con domicilio en Carretera Ensenada-Tijuana, número 3918, colonia Zona Playitas, Ensenada, Baja California, código postal 22860.

4. Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C., con domicilio en Carretera Gustavo Enrique Astiazarán Rosas, número 46, colonia La Victoria, Hermosillo, Sonora, código postal 83304.

5. Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C., con domicilio en calle Contoy, número 137, colonia Lomas de Padierna, alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, código postal 14240.

6. Centro de Investigación en Matemáticas, A.C., con domicilio en calle Jalisco, sin número, colonia Valenciana, Guanajuato, Guanajuato, código postal 36023.

7. Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C., con domicilio en Avenida Miguel de Cervantes, número 120, colonia Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chihuahua, código postal 31136.

8. Centro de Investigación en Química Aplicada, con domicilio en Boulevard Enrique Reyna Hermosillo, número 140, colonia San José de los Cerritos, Saltillo, Coahuila, código postal 25294.

9. Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C., con domicilio en Avenida Normalistas, número 800, colonia Colinas de la Normal, Guadalajara, Jalisco, código postal 44270.

10. Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C., con domicilio en calle Camino a los Olvera, número 44, colonia San José de los Olvera, Corregidora, Querétaro, código postal 76904.

11. Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., con domicilio en Carretera México-Toluca, número 3655, colonia Lomas de Santa Fe, alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, código postal 01210.

12. Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C., con domicilio en kilómetro 1, Carretera a San Juan de la Costa, sin número, colonia Predio El Comitán, La Paz, Baja California Sur, código postal 23205.

13. Centro de Investigaciones en Óptica, A.C., con domicilio en calle Loma del Bosque, número 115, colonia Lomas del Campestre, León, Guanajuato, código postal 37150.

14. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, con domicilio en calle Niño Jesús, número 251, colonia La Joya, alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, código postal 14090.

15. CIATEC, A.C. "Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas", con domicilio en calle Omega, número 201, colonia Industrial Delta, León, Guanajuato, código postal 37545.

16. CIATEQ, A.C. "Centro de Tecnología Avanzada", con domicilio en Avenida Retablo, número 150, colonia Constituyentes FOVISSSTE, Querétaro, Querétaro, código postal 76150.

17. InnovaBienestar de México, S.A.P.I. de C.V., (antes COMIMSA), con domicilio en calle Ciencia y Tecnología, número 790, colonia Saltillo 400, Saltillo, Coahuila, código postal 25290.

18. El Colegio de la Frontera Norte, A.C., con domicilio en Carretera Escénica Tijuana-Ensenada, kilómetro 18.5, colonia San Antonio del Mar, Tijuana, Baja California, código postal 22560.

19. El Colegio de la Frontera Sur, con domicilio en Carretera Panamericana y Periférico Sur, sin número, colonia Barrio María Auxiliadora, San Cristóbal de las Casas, Chiapas, código postal 29290.

20. El Colegio de Michoacán, A.C., con domicilio en calle Martínez de Navarrete, número 505, fraccionamiento Las Fuentes, Zamora, Michoacán, código postal 59699.

21. El Colegio de San Luis, A.C., con domicilio en calle Parque de Macul, número 155, fraccionamiento Colinas del Parque, San Luis Potosí, San Luis Potosí, código postal 78294.

22. INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, con domicilio en Avenida San Fernando, número 37, colonia Toriello Guerra, alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, código postal 14050.

23. Instituto de Ecología, A.C., con domicilio en Carretera Antigua a Coatepec, número 351, colonia El Haya, Xalapa, Veracruz, código postal 91073.

24. Instituto de Investigaciones “Dr. José María Luis Mora”, con domicilio en Plaza Valentín Gómez Farías, número 12, colonia San Juan Mixcoac, alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, código postal 03730.

25. Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, con domicilio en calle Luis Enrique Erro, número 1, Santa María Tonantzintla, San Andrés Cholula, Puebla, código postal 72840.

26. Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C., con domicilio en calle Camino a la Presa San José, número 2055, colonia Lomas Cuarta Sección, San Luis Potosí, San Luis Potosí, código postal 78216.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas y sus municipios, que por sentencia definitiva dictada por la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio de nulidad 12517/23-17-01-9, se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución emitida dentro del Procedimiento Administrativo de Sanción a Proveedores y Contratistas número PSL-0006/2022, quedando sin efectos jurídicos la sanción administrativa impuesta a la persona moral denominada Comercializadora MK Comunicaciones, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes CMC051128 HW0, contenida en la circular publicada el 01 de febrero de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control Específico en la Comisión Nacional del Agua.- Área de Responsabilidades.- PSL-0006/2022.

Circular N° OICE-CONAGUA/TAR/424/2024

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas y sus municipios, que por sentencia definitiva de 03 de enero de 2024, dictada por la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio de nulidad 12517/23-17-01-9, se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución emitida dentro del Procedimiento Administrativo de Sanción a Proveedores y Contratistas número PSL-0006/2022, quedando sin efectos jurídicos la sanción administrativa impuesta a la persona moral denominada **Comercializadora MK Comunicaciones, S.A. de C.V.**, con Registro Federal de Contribuyentes **CMC051128 HW0**, contenida en la circular publicada el 01 de febrero de 2023.

OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS.
PRESENTES.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción XV; 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, fracción II, 7, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 7, letra E, fracción V, inciso c); 98, fracción III; 101, fracción IV inciso d), y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 3, inciso B, fracción III, y 83 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, así como el artículo 1 del *"ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general para crear, asignar, distribuir, dirigir, coordinar y extinguir los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, por sector, materia, especialidad, función específica o ente público"*, se les comunica que, en cumplimiento a la sentencia del tres de enero de dos mil veinticuatro, emitida por la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el juicio de nulidad 12517/23-17-01-9, declaró la nulidad lisa y llana del acto controvertido, por lo que ha quedado sin efectos jurídicos la resolución de dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, emitida dentro del expediente PSL-0006/2023, así como los actos administrativos derivados de la misma, incluyendo la circular número OIC-CONAGUA/TAR/0047/2023, publicada en este medio de difusión oficial el 01 de febrero de 2023, en la que se les hizo del conocimiento que a partir del día siguiente al de su publicación, debían abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contrato alguno con la persona moral **Comercializadora MK Comunicaciones, S.A. de C.V.**, con Registro Federal de Contribuyentes **CMC051128 HW0**, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 1 (un) año.

El presente Aviso surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2024.- Titular del Área de Responsabilidades, Licda. **Claudia Leticia Valladares Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Chihuahua.

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, EN LO SUCESIVO "LA COFEPRIS", POR CONDUCTO DE SU TITULAR, DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ Y, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR LA C. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA DEL ESTADO, ASISTIDA POR EL C. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. GILBERTO BAEZA MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD, CON LA ASISTENCIA DEL C. LUIS CARLOS TARIN VILLAMAR, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO ESTATAL; A QUIENES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Conforme al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud acorde a las bases y modalidades que se definan en las Leyes.

II. De conformidad con los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1o., 2o., 21, 22 y 33 de la Ley de Planeación, el Gobierno Federal tiene la responsabilidad de establecer los objetivos nacionales, estrategias, prioridades del desarrollo integral y sustentable del país mediante los instrumentos consensuales para la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, así como promover el respeto y protección de los derechos reconocidos.

III. A la Secretaría de Salud, le corresponde, en términos de lo establecido en los artículos 11, 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 9o., y 13 de la Ley General de Salud, en materia de salubridad general, establecer, entre la Federación y las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, las bases y modalidades para garantizar que se cumplan las leyes y los reglamentos sanitarios a fin de garantizar el bienestar social.

IV. En términos de los artículos 4o., fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud como autoridad sanitaria, ejerce las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios a través de un órgano desconcentrado denominado Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en las materias a que se refiere el artículo 3o. de la Ley General de Salud, en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35, de dicho ordenamiento; XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres, y XXVII, esta última por lo que se refiere a personas.

V. La Secretaría de Salud, conforme a lo establecido por el artículo 18, párrafo segundo, de la Ley General de Salud, está facultada para proponer la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la participación de éstos en la prestación de los servicios a que se refieren, entre otras, las fracciones I, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII, del artículo 3o. de dicha Ley.

VI. La Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua, ejerce las atribuciones que le corresponden en materia de salubridad general y local, conforme a los artículos 1, 3 y 4 de la Ley Estatal de Salud.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 4o., párrafo cuarto, 26 y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 de la Ley de Planeación; 2o., 3o., fracciones I, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII, 9o., 13, apartado A, fracción III, 17 bis, 18, 19, 20 y 21 de la Ley General de Salud; 1, 2, inciso C, fracción X, 6 y 7, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; así como en los artículos 31, fracción II, 93, 94 y 97 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, 2, fracción I, 8, 9, 11, 14, 20, 24, fracciones I y V, 25 y 27 Bis, fracciones XV y XIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 3, 4, 10, 12, 19 y 23 de la Ley Estatal de Salud, "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO ESTATAL", establecen suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, cuya ejecución se realizará al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARÍA" que:

I.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, según lo dispuesto por los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que funge como autoridad sanitaria y coordinadora del Sistema Nacional de Salud, correspondiéndole establecer y conducir la política nacional en materia de salubridad general, asistencia social y servicios médicos, en términos de lo dispuesto por los artículos 39 del citado ordenamiento; 7o. y 13, apartado A, de la Ley General de Salud.

I.2 El Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, en su carácter de Secretario de Salud, cuenta con las facultades y legitimación para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo establecido por los artículos 6 y 7, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3 En términos de lo dispuesto por el artículo 2, literal C, fracción X de su Reglamento Interior, cuenta con un órgano desconcentrado denominado Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el cual, de conformidad con lo establecido por el artículo 1 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios goza de autonomía técnica, administrativa y operativa, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que en materia de regulación, control y fomento sanitarios, le corresponden a "LA SECRETARÍA" conforme a la Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables, las que lleva a cabo a través de las unidades administrativas que la integran.

I.4 El Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez, en su carácter de Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cuenta con las facultades y legitimación para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 10, fracciones III, VII, IX y XVI del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

I.5 Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en calle Oklahoma número 14, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03810, en la Ciudad de México.

II. Declara "EL EJECUTIVO ESTATAL" que:

II.1 El Estado de Chihuahua es parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o., de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

II.2 La C. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora del Estado, cuenta con las facultades y legitimación para celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, en términos de lo establecido por los artículos 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, fracción II, 93, fracciones, I y XLI, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2o., fracción I, y 20, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones locales aplicables, acreditando su cargo que ostenta mediante la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Gubernatura, emitida por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua de fecha trece de junio de 2021, y con el Decreto No. LXVI/ELEGB/1025/2021 II D.P. de la Segunda Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

II.3 El C. Santiago De La Peña Grajeda, fue designado por la Gobernadora del Estado, mediante nombramiento de fecha 16 de enero de 20203, Secretario General de Gobierno y, cuenta con las facultades y legitimación para celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, en términos de lo establecido por los artículos 94, 95 y 96 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2o., fracción I, 8, 11, 24, fracción I y 25, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

II.4 El C. Gilberto Baeza Mendoza, fue designado por la Gobernadora del Estado, mediante nombramiento de fecha 16 de mayo de 2023, Secretario de Salud, cuenta con las facultades y legitimación para celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, en términos de lo establecido por los artículos 2o., fracción I, 8, 24, fracción V y 27 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 3, 4, fracción II, 10, 12, fracción VII y 19, de la Ley Estatal de Salud; y demás disposiciones jurídicas aplicables.

II.5 El C. Luis Carlos Tarin Villamar, acredita su carácter de Comisionado Estatal, mediante nombramiento de fecha 10 de Diciembre de 2022, expedido por la C. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora del Estado y, cuenta con facultades y legitimación para asistir a la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo establecido por los artículos 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 2 y 23 de la Ley Estatal de Salud; 1, 5 y 8, fracciones XV y XVI, del Reglamento de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua.

II.6 Para los efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en calle 3era., número 604, 3er piso, entre Aldama y Ojinaga, colonia Centro, código postal 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1 Están interesadas en celebrar el presente Acuerdo de Coordinación y que una vez reconocida plenamente la capacidad jurídica con que comparecen cada una de ellas y vistas las declaraciones que anteceden, es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico para lo cual acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que se dará la colaboración entre "LAS PARTES", para la coadyuvancia de "EL EJECUTIVO ESTATAL" en el ejercicio de las facultades que en materia de control y fomento sanitarios, corresponde ejercer a "LA SECRETARÍA", por conducto de "LA COFEPRIS", conforme a lo dispuesto por la Ley General de Salud, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, así como para establecer los criterios a los que se sujetará el ejercicio de facultades concurrentes en esta materia, con la finalidad de dar agilidad, transparencia y eficiencia al desarrollo de dichas actividades en el ámbito local.

SEGUNDA. Disposiciones Generales.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES", suscriben y agregan como parte integrante del presente instrumento jurídico los siguientes Anexos:

I. Anexo 1. "Establecimientos". Criterios de atención para la participación de "EL EJECUTIVO ESTATAL" para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios.

Este anexo detalla los criterios de coadyuvancia y de coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que aplican en los siguientes supuestos:

1. El control sanitario de establecimientos, cuyo ejercicio corresponde exclusivamente a "LA SECRETARÍA", por conducto de "LA COFEPRIS";

2. El control sanitario de establecimientos, en cuyo ejercicio "EL EJECUTIVO ESTATAL" coadyuva con "LA SECRETARÍA", a través de "LA COFEPRIS", y

3. El control sanitario de establecimientos, cuyo ejercicio le corresponde a "EL EJECUTIVO ESTATAL".

Asimismo, se incluye el listado de categorías de establecimientos y el supuesto en el que se ubica cada uno.

II. Anexo 2. "Catálogo de Trámites de Productos, Actividades y Servicios". Criterios de atención para la participación de "EL EJECUTIVO ESTATAL" en el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios".

Este anexo detalla los criterios de atención que aplican para los siguientes supuestos:

1. Trámites de Productos, Actividades y Servicios, cuya atención, le corresponde exclusivamente a "LA SECRETARÍA", por conducto de "LA COFEPRIS";

2. Trámites de Productos, Actividades y Servicios, en cuya atención, "EL EJECUTIVO ESTATAL" coadyuva con "LA SECRETARÍA", a través de "LA COFEPRIS", y

3. Trámites de Productos, Actividades y Servicios, cuya atención le corresponde a "EL EJECUTIVO ESTATAL".

Asimismo, se incluye el listado de trámites de productos, actividades y servicios, así como el supuesto en el que se ubica cada uno.

Los Anexos 1 y 2 se sujetarán al *"ACUERDO por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria",* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2011 y sus modificaciones, publicadas en el citado órgano oficial de difusión los días 22 de junio de 2011, 10 de mayo de 2012, 23 de octubre de 2012, 1 de julio de 2013, 15 de julio de 2014, 12 de diciembre de 2016, 30 de noviembre de 2018, 13 de octubre de 2020; 24 de enero de 2022 y 17 de febrero de 2022, así como a los demás instrumentos normativos que en el futuro lo modifiquen o lo sustituyan y que sean publicados.

De igual forma las facultades inmersas en los Anexos 1 y 2 del presente Acuerdo de Coordinación, estarán sujetas a los Acuerdos y Decretos emitidos por el Ejecutivo Federal o el Secretario de Salud, o bien, los que se emitan en el contexto de las disposiciones relativas a la ventanilla digital mexicana de comercio exterior; reglas generales para la gestión de trámites a través de medios de comunicación electrónica que aplica la Secretaría de Salud, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; recepción de promociones que formulen los particulares en los procedimientos administrativos a través de medios de comunicación electrónica, así como para las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas que se emitan por esa misma vía, según la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y aquellas en materia aduanera y de comercio exterior.

"EL EJECUTIVO ESTATAL" podrá ejercer, conforme lo dispuesto en la presente cláusula, las facultades únicamente en materia de fomento sanitario de los establecimientos, productos, actividades y servicios que no estén incluidos en los Anexos 1 y 2 y que sean competencia de la Federación, con excepción de aquellas que compete en forma exclusiva a la "LA SECRETARÍA" a través de "LA COFEPRIS" de conformidad con la Ley General de Salud.

TERCERA. Compromisos de "LA SECRETARÍA" a través de "LA COFEPRIS".

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, "LA SECRETARÍA", a través de "LA COFEPRIS":

I. Establecerá y actualizará las políticas, procedimientos, lineamientos, guías y criterios que observará "EL EJECUTIVO ESTATAL" en el ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo, así como las referencias que sean necesarias para la operación de los servicios materia de este instrumento;

II. Autorizará a "EL EJECUTIVO ESTATAL" la utilización de las aplicaciones informáticas que se desarrollen e implementen por "LA COFEPRIS", que tengan como objetivo específico apoyar las tareas de atención de trámites, control y fomento sanitario descrito en los Anexos 1 y 2 del presente Acuerdo de Coordinación;

III. Absorberá en materia de control y fomento sanitarios, el costo de la capacitación, desarrollo, instrucción, actualización del personal para realizar las visitas de verificación sanitaria, el dictamen y el procedimiento de resolución correspondiente, así como la operación de las aplicaciones informáticas que se desarrollen e implementen por "LA COFEPRIS", que tengan como objetivo específico apoyar las tareas de atención de trámites y control sanitario, conforme al programa anual que "LAS PARTES" aprueben en los tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal anterior al que vaya a presupuestarse, considerando el contenido de los Anexos 1 y 2 del presente Acuerdo de Coordinación;

IV. Conforme al presupuesto que anualmente apruebe la Cámara de Diputados, o bien, de conformidad con los derechos y aprovechamientos que le autorice, en su caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, "LA SECRETARÍA" a través de "LA COFEPRIS" aportará a "EL EJECUTIVO ESTATAL", los recursos mínimos necesarios para fortalecer:

a) La ejecución y desarrollo de los programas y proyectos federales en materia de protección contra riesgos sanitarios;

b) El equipamiento del laboratorio estatal o regional, según sea el caso, a fin de que se puedan llevar a cabo pruebas y diagnósticos en auxilio de las actividades de protección contra riesgos sanitarios en la entidad federativa o, en su caso la región, y;

c) La adquisición o suministro de los equipos de monitoreo y supervisión correspondientes.

V. Diseñará los formatos en los que "EL EJECUTIVO ESTATAL", proporcionará la información a "LA COFEPRIS" sobre el ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento jurídico;

VI. Informará periódicamente a “EL EJECUTIVO ESTATAL” sobre aquellas acciones que derivaron del control y regulación sanitarios;

VII. Realizará la supervisión y vigilancia técnicas de la ejecución y desarrollo de las acciones que deriven de las facultades previstas en el presente Acuerdo de Coordinación, e

VIII. Informará a “EL EJECUTIVO ESTATAL” de las acciones que se deriven de las facultades materia del presente Acuerdo de Coordinación que llevará a cabo en la entidad federativa, según la importancia o impacto sanitarios que representen, conforme a las disposiciones aplicables, sin que ello implique que “LA SECRETARÍA” a través de “LA COFEPRIS” reasuma o atraiga dichas facultades en términos de lo estipulado en la cláusula Sexta del presente Acuerdo de Coordinación.

El cumplimiento de las obligaciones pactadas en la presente cláusula, quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria, a la afectación de recursos y al cumplimiento de la normativa aplicable.

CUARTA. Compromisos de “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, “EL EJECUTIVO ESTATAL”:

I. Ejercerá cabalmente las facultades materia del presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas que lo conforman, las leyes y disposiciones jurídicas aplicables, las políticas, procedimientos, lineamientos, guías y criterios que para tal efecto establezca y le dé a conocer “LA COFEPRIS”;

II. Remitirá a “LA COFEPRIS”, en el plazo que se estipule en las políticas, procedimientos, lineamientos, guías y criterios que para tal efecto establezca y le dé a conocer “LA COFEPRIS”, las solicitudes de los trámites, documentos y demás actuaciones derivados del control y fomento sanitarios, productos, actividades y servicios considerados dentro del numeral 1 de los Anexos 1 y 2 que llegase a recibir, informando al usuario en el sentido de que se recibe la solicitud sólo para el efecto de ser turnada a “LA COFEPRIS” y que el plazo para resolver, comenzará a correr a partir de la fecha en que “LA COFEPRIS” la reciba, de lo cual dejará constancia por escrito en el propio documento y en la copia sellada que exhiba;

III. Realizará la notificación de los actos y resoluciones emitidos por “LA COFEPRIS” en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la emisión de los mismos y, enviará a “LA COFEPRIS” los acuses de recibo o cédulas de notificación respectivos en un plazo de cinco (5) días hábiles para continuar el procedimiento de emisión de la autorización sanitaria o el de control sanitario correspondiente;

IV. Aportará, los recursos humanos y económicos necesarios para el desarrollo y la operación de acciones, proyectos y programas de regulación, control y fomento sanitarios relacionados con las facultades concurrentes que deriven del presente instrumento de manera coordinada con “LA COFEPRIS”; conforme a un Programa Operativo Anual que atenderá las necesidades preventivas y de acción para una mayor capacidad de respuesta ante probables riesgos sanitarios a la población.

V. Aplicará los recursos que reciba de “LA SECRETARÍA” por conducto de “LA COFEPRIS”, en el marco del presente Acuerdo de Coordinación única y exclusivamente para el fortalecimiento de acciones, proyectos y programas de regulación, control y fomento sanitarios relacionados con las facultades objeto del presente instrumento, en términos de sus Anexos 1 y 2;

VI. Proporcionará mensualmente a “LA COFEPRIS”, en los formatos que se establezcan de común acuerdo con ésta, la información sobre el ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento;

VII. Incorporará el sistema de información que establezca “LA COFEPRIS” y, a través del portal electrónico de la misma, se pondrá a consulta del público interesado la información relativa a trámites, requisitos, plazos y situación que guardan los trámites ingresados, manteniendo permanentemente actualizada la información que se genere;

VIII. En caso de valerse de aplicaciones o sistemas informáticos, para el ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo de Coordinación, distintas a las utilizadas por “LA SECRETARÍA” a través de “LA COFEPRIS”, hará del conocimiento a ésta última para que le sean autorizadas conforme a las disposiciones de uso de tecnologías de la información, programas de simplificación administrativa y mejora regulatoria, políticas, procedimientos, lineamientos, guías y criterios aplicables, o, que para tal efecto se establezcan;

IX. Elaborará la actualización, en su caso, de los registros y manuales de trámites y servicios al público en el ámbito estatal;

X. Efectuará, con recursos propios, las adecuaciones o modificaciones que necesite para la homologación de estructuras administrativas y operativas basada en procesos, determinando sus modalidades orgánicas y funcionales conforme a su legislación aplicable;

XI. Aportará al laboratorio estatal, y en su caso a los laboratorios jurisdiccionales, los recursos humanos y económicos necesarios para su operación y mantenimiento, así como los requerimientos que demande la implantación de Sistemas de Gestión de Calidad y la ampliación del marco analítico necesario para responder a las necesidades del Sistema Federal Sanitario;

XII. Respaldará el catálogo de costos por determinación analítica, establecido por el laboratorio estatal, tomando como referencia el tabulador de la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura de "LA COFEPRIS". Dicho catálogo incluirá las modalidades de pago en efectivo, en especie o mediante intercambio de pruebas, con la finalidad de aplicarlo en la Red Nacional de Laboratorios Estatales de Salud Pública;

XIII. Se apoyará en el ejercicio de las facultades que asume por virtud del presente Acuerdo de Coordinación, en los esquemas de terceros autorizados de "LA COFEPRIS";

XIV. Permitirá la visita de supervisión y vigilancia técnica por parte de "LA COFEPRIS", para evaluar la ejecución, desarrollo y el cumplimiento de las facultades previstas en el presente Acuerdo de Coordinación;

XV. Facilitará a "LA COFEPRIS" el ejercicio de las acciones que, por su impacto e importancia sanitaria de los productos, las actividades, servicios, y demás actuaciones derivadas del presente Acuerdo de Coordinación, ameriten llevarse a cabo en la entidad federativa por "LA COFEPRIS", conforme a las disposiciones aplicables; sin que ello implique que se reasumirán o atraigan dichas facultades por "LA SECRETARÍA" en términos de lo estipulado en la cláusula sexta del presente Acuerdo de Coordinación;

XVI. Otorgará las facilidades al personal, que en su caso designe "LA COFEPRIS", con las funciones de enlace para llevar a cabo las acciones asignadas y específicas objeto del presente Acuerdo de Coordinación;

XVII. Vigilará el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables por parte de los responsables del ejercicio de las acciones que derivan del cumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación;

XVIII. Coordinará la participación de los municipios en la realización de las acciones establecidas en este Acuerdo de Coordinación de conformidad al ámbito de competencia y riesgo sanitario, con la finalidad de generar una cultura de protección contra riesgos sanitarios que contemple la satisfacción de las principales necesidades y responsabilidades en las comunidades y localidades de mayor vulnerabilidad, respetando en todo momento los usos y costumbres.

QUINTA. Compromisos de "LAS PARTES".

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" se comprometen a:

I. Promover la realización de estudios de evaluación y análisis de riesgos a la salud y apoyar sus decisiones en los mejores criterios técnicos y científicos;

II. Impulsar la modernización, simplificación y mejora regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias;

III. Orientar sus sistemas de trabajo a la optimización de recursos, la estandarización y simplificación de procesos, así como a la coordinación eficaz de sus atribuciones y a la profesionalización y especialización de su personal;

IV. Ampliar la cobertura de los servicios materia del presente Acuerdo de Coordinación, a través de los esquemas de terceros autorizados de "LA COFEPRIS", y

V. Actuar bajo criterios de agilidad y transparencia en la realización de sus actividades.

SEXTA. Facultad y reserva del ejercicio de facultades de "LA SECRETARÍA".

"LA SECRETARÍA", por conducto de "LA COFEPRIS", podrá reasumir en cualquier momento el ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo de Coordinación, cuando ésta lo determine o, en aquellos asuntos y materias cuya magnitud, por el riesgo sanitario que representan, su impacto o importancia, ameriten su intervención. "LA SECRETARÍA", a través de "LA COFEPRIS", hará del conocimiento por escrito a "EL EJECUTIVO ESTATAL" sobre dicha decisión.

“EL EJECUTIVO ESTATAL”, se compromete a colaborar con “LA SECRETARÍA”, por conducto de “LA COFEPRIS”, en el ejercicio de las facultades reasumidas y, en su caso, a participar nuevamente en su ejercicio cuando así le fuere expresamente informado.

Asimismo, “LA SECRETARÍA” por conducto de “LA COFEPRIS”, podrá atraer las facultades objeto del presente Acuerdo de Coordinación, según los resultados que arroje la evaluación de las acciones materia del presente Acuerdo de Coordinación, realizada en términos de la Cláusula Octava del mismo y, cuya magnitud represente un riesgo sanitario.

SÉPTIMA. Servidores públicos designados para dar cumplimiento al Acuerdo de Coordinación.

“LA SECRETARÍA” por conducto de “LA COFEPRIS” dará cumplimiento al objeto del presente Acuerdo de Coordinación, a través del Titular de esta última y de los demás servidores públicos facultados para ello, en términos de la Ley General de Salud, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan, en los órganos administrativos que en el mismo se indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de abril de 2010 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

“EL EJECUTIVO ESTATAL”, realizará lo conducente, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo de Coordinación, a través de la Secretaría de Salud del Estado de Chihuahua, o en su caso, de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, así como por los servidores públicos subalternos que se designen de conformidad con las disposiciones aplicables, cuya designación deberá hacerse del conocimiento del titular de “LA COFEPRIS”.

OCTAVA. Evaluación y Seguimiento.

“LA SECRETARÍA”, a través de “LA COFEPRIS”, efectuará acorde al programa que genere esta última, la evaluación y seguimiento del ejercicio de las facultades previstas en el presente Acuerdo de Coordinación, por lo que considerando la disponibilidad de personal y presupuestal, podrá realizar visitas de supervisión y vigilancia técnicas y determinar, con base en los resultados de la evaluación, las acciones correctivas a instrumentar por parte de “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

“LA SECRETARÍA”, por conducto de “LA COFEPRIS”, elaborará el sistema de indicadores, variables y parámetros con los que se evaluará la productividad, la eficiencia, el desempeño, así como el impacto en la salud pública local que implique a “EL EJECUTIVO ESTATAL” respecto del ejercicio de las acciones en los términos de este Acuerdo de Coordinación.

La evaluación del ejercicio de las acciones materia del presente Acuerdo de Coordinación, será congruente con las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Salud y demás instrumentos programáticos que se establezcan por el Gobierno Federal.

NOVENA. Relación laboral.

El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervenga en la realización de las acciones materia del presente Acuerdo de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la contraparte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

“LA SECRETARÍA”, a través de “LA COFEPRIS” considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá designar personal que realizará las funciones de enlace entre “LA COFEPRIS” y “EL EJECUTIVO ESTATAL” vinculadas con las acciones y proyectos objeto del presente Acuerdo de Coordinación.

DÉCIMA. Acciones de Vigilancia, Inspección, Control, y Evaluación.

Los recursos presupuestarios federales, que transfiera “LA SECRETARÍA” a través de “LA COFEPRIS” a “EL EJECUTIVO ESTATAL”, no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación, quedan a cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables, a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las citadas instancias, realice el órgano de control de “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

DÉCIMA PRIMERA. Solución de controversias.

Las dudas o controversias que resulten de la ejecución e interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, serán resueltas a través de una Comisión Paritaria, que se integrará con un representante designado por cada una de “LAS PARTES” y con la intervención que corresponda a sus órganos de control.

En caso de que dicha Comisión Paritaria no llegase a ninguna solución amigable, las dudas o controversias que resulten de la ejecución e interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, serán resueltas por los Tribunales Federales de la Ciudad de México.

Con independencia de lo anterior, el incumplimiento injustificado de los compromisos pactados por “LAS PARTES” en el presente Acuerdo de Coordinación, podrá dar lugar al inicio de los procedimientos que correspondan para la determinación de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. Revisión y Modificación del Acuerdo de Coordinación.

El presente Acuerdo de Coordinación será objeto de una revisión bianual por “LAS PARTES” que podrá tener como resultado su adición o modificación, acorde a los resultados presentados en la operación y la evaluación en el cumplimiento de los objetivos establecidos en el mismo.

Independientemente a lo acordado en el párrafo anterior, el presente Acuerdo de Coordinación podrá, en cualquier momento, ser adicionado o modificado por acuerdo de “LAS PARTES” de forma escrita cuando éstas lo consideren necesario.

DÉCIMA TERCERA. Acceso a la Información.

El manejo de la información que se genere con motivo de la ejecución del presente Acuerdo de Coordinación, se hará de conformidad con los principios de publicidad, confidencialidad y reserva de la información, así como a la protección de datos personales, que establecen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, y demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Vigencia y difusión.

El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor al día siguiente de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida. Se publicará acompañado de sus Anexos 1 y 2, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua para su observancia general.

Una vez que el presente Acuerdo de Coordinación entre en vigor, quedarán sin efectos las disposiciones de los acuerdos celebrados por “EL EJECUTIVO ESTATAL” y el Gobierno Federal que se opongan a lo previsto por el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA QUINTA. Terminación Anticipada.

El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado en cualquier tiempo a solicitud de cualquiera de “LAS PARTES”, previa notificación por escrito realizada a la otra parte con, por lo menos, noventa días hábiles de anticipación, en cuyo caso se tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones que se hubieren iniciado en el presente Acuerdo de Coordinación, a efecto de evitar daños mutuos o a terceros.

DÉCIMA SEXTA. Caso fortuito o fuerza mayor.

“LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del presente instrumento, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen “LAS PARTES”.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación constante de veintidós fojas, y enteradas “LAS PARTES” de sus términos y consecuencias legales, lo firman por quintuplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los quince días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de Salud, Dr. **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: la Gobernadora del Estado, C. **María Eugenia Campos Galván**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, C. **Santiago de la Peña Grajeda**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, C. **Gilberto Baeza Mendoza**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal, C. **Luis Carlos Tarin Villamar**.- Rúbrica.

Secretaría de Salud

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

ANEXO 1

Establecimientos Control Sanitario

ANEXO 1 Del Acuerdo Específico de Coordinación para el Ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitarios

CRITERIOS DE ATENCIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO 1.- EXCLUSIVO "LA COFEPRIS"

• La emisión de órdenes, las visitas de verificación, informes de verificación, dictamen, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y en su caso seguimiento jurídico, lo realizará "LA COFEPRIS".

• Las visitas para levantamiento de medidas de seguridad y la notificación de documentos oficiales podrá ser realizado por las entidades federativas previa solicitud e indicación de "LA COFEPRIS".

2.- EJERCICIO EN COADYUVANCIA

• La emisión de órdenes, las visitas de verificación, informes de verificación y seguimiento de irregularidades las realizarán las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita "LA COFEPRIS".

• El dictamen, resolución y en su caso seguimiento jurídico lo realizará "LA COFEPRIS".

• La notificación de documentos oficiales podrá ser realizado por las entidades federativas previa solicitud de "LA COFEPRIS".

3.- EJERCICIO EN CONCURRENCIA

• La emisión de órdenes, las visitas de verificación, informes de verificación, dictamen, notificación, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y en su caso seguimiento jurídico, lo realizarán las entidades federativas, de acuerdo con las políticas, lineamientos y procedimientos que le notifique "LA COFEPRIS", en términos de las disposiciones legales aplicables.

Ambas partes asumen el comportamiento de informarse y retroalimentarse periódicamente.

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
1	221311	Organismos responsables de los sistemas de abastecimiento privados de agua de uso y consumo humano	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la captación, potabilización y suministro de agua, y a la captación y tratamiento de aguas residuales.Incluye también: unidades económicas del sector privado dedicadas a proporcionar el servicio de riego agrícola.Excluye: u.e.d.p. a la purificación y embotellado de agua natural (312112, Purificación y embotellado de agua); unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente al tratamiento o disposición final de residuos peligrosos (562211, Tratamiento y disposición final de residuos peligrosos por el sector privado); unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de remediación de agua (562911, Servicios de remediación de residuos por el sector privado); unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de limpieza de fosas sépticas, limpieza y desazolve de cárcamos, redes de drenajes y cañerías de alcantarillado (562998, Otros servicios de manejo de residuos por el sector privado), y unidades económicas gubernamentales dedicadas principalmente al establecimiento de normas y procedimientos para mejorar el medio ambiente (931510, Regulación y fomento de actividades para mejorar y preservar el medio ambiente).
2	221312	Organismos responsables de los sistemas de abastecimiento públicos de agua de uso y consumo humano	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a la captación, potabilización y suministro de agua, y a la captación y tratamiento de aguas residuales. Incluye también: unidades económicas del sector público dedicadas a proporcionar el servicio de riego agrícola. Excluye: u.e.d.p. a la purificación y embotellado de agua natural (312112, Purificación y embotellado de agua); unidades económicas del sector público dedicadas principalmente al tratamiento o disposición final de residuos peligrosos (562212, Tratamiento y disposición final de residuos peligrosos por el sector público); unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de remediación de agua (562912, Servicios de remediación de residuos por el sector público); unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de limpieza y desazolve de cárcamos, redes de drenajes y cañerías de alcantarillado (562999, Otros servicios de manejo de residuos por el sector público), y unidades económicas gubernamentales dedicadas principalmente al establecimiento de normas y procedimientos para mejorar el medio ambiente (931510, Regulación y fomento de actividades para mejorar y preservar el medio ambiente).
3	311212	Elaboración y producción de harina de trigo.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de harina de trigo.

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
4	311213	Elaboración y producción de harina de maíz.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de harina de maíz. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de harinas de cereales, leguminosas y otros productos agrícolas (311214, Elaboración de harina de otros productos agrícolas); de féculas y otros almidones (311221, Elaboración de féculas y otros almidones y sus derivados); de harina preparada para tamales (311423, Conservación de alimentos preparados por procesos distintos a la congelación), y a la molienda de nixtamal (311830, Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal).
5	311214	Elaboración de harina de otros productos agrícolas.- Molienda de otros productos agrícolas • Sólo los destinados para consumo humano.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de harinas de cereales, leguminosas y otros productos agrícolas, como harina de arroz, avena, cebada, frijol, soya, papa y flor de cempasúchil, y a la molienda de chiles. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de harina de trigo (311212, Elaboración de harina de trigo); de harina de maíz (311213, Elaboración de harina de maíz), y de mole y harina preparada para tamales (311423, Conservación de alimentos preparados por procesos distintos a la congelación).
6	311215	Elaboración y producción de malta.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de malta de cebada, centeno, trigo, maíz, arroz y de otros vegetales. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de levadura (311992, Elaboración de levadura), y de cerveza (312120, Elaboración de cerveza).
7	311221	Elaboración de féculas y otros almidones y sus derivados.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de malta de cebada, centeno, trigo, maíz, arroz y de otros vegetales. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de levadura (311992, Elaboración de levadura), y de cerveza (312120, Elaboración de cerveza).
8	311222	Elaboración y producción de aceites y grasas vegetales comestibles .	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles, como manteca y crema vegetales y margarinas. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de pastas y harinas de semillas oleaginosas. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de mantequilla (311513, Elaboración de derivados y fermentos lácteos); de crema chantillí (311999, Elaboración de otros alimentos), y a la extracción y procesamiento de aceites esenciales de uso industrial (325999, Fabricación de otros productos químicos).
9	311230	Elaboración de cereales para el desayuno.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de cereales para el desayuno, como granola, cereales inflados, en hojuelas, rallados, preendulzados y precocidos.
10	311311	Elaboración de azúcar de caña (Ingenios azucareros).	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de azúcar de caña, refinada y sin refinar. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de glucosa, dextrosa y jarabe o miel de maíz (311221, Elaboración de féculas y otros almidones y sus derivados); a la compactación de azúcar (311999, Elaboración de otros alimentos), y a la fabricación de edulcorantes sintéticos (325190, Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
11	311319	Elaboración de otros azúcares.- Producción de piloncillo o canela.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**1**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de azúcar de remolacha y de otros azucares como piloncillo o canela.
12	311320	Elaboración y producción de chocolate y productos de chocolate (confitería) a partir de cacao.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración, a partir de cacao, de chocolate, productos de chocolate en todas sus presentaciones, y de productos cubiertos con chocolate. Incluye también: u.e.d.p. al beneficio de cacao. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de productos de chocolate a partir de chocolate (311330, Elaboración de productos de chocolate a partir de chocolate).
13	311330	Elaboración y producción de productos de chocolate y golosinas a partir de cocoa o chocolate.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de productos de chocolate a partir de chocolate comprado. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de chocolates artificiales. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de productos de chocolate a partir de cacao (311320, Elaboración de chocolate y productos de chocolate a partir de cacao).
14	311340	Elaboración de dulces, chicles y productos de confitería que no sean de chocolate.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de chicles, bombones, chiclosos, caramelos macizos, dulces regionales, jaleas, fruta cristalizada, confitada y glaseada. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de productos de chocolate a partir de cacao (311320, Elaboración de chocolate y productos de chocolate a partir de cacao); de productos de chocolate a partir de chocolate (311330, Elaboración de productos de chocolate a partir de chocolate), y a la conservación de frutas mediante la deshidratación (311421, Deshidratación de frutas y verduras).
15	311411	Congelación de frutas, legumbres y verduras.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la congelación de frutas y verduras. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de jugos, néctares y concentrados de frutas congelados. Excluye: u.e.d.p. a la congelación de alimentos preparados (311412, Congelación de alimentos preparados), y a la elaboración de jugos, néctares y concentrados de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y deshidratación (311422, Conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación).
16	311412	Congelación de guisos y otros alimentos preparados	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la congelación de alimentos preparados, como guisos, tamales, pizzas, nuggets, empanadas, tacos. Excluye: u.e.d.p. a la congelación de frutas y verduras; a la elaboración de jugos, néctares y concentrados de frutas congelados (311411, Congelación de frutas y verduras), al corte, deshuesado, congelado y empacado de carne de ganado y aves (311613, Preparación de embutidos y otras conservas de carne de ganado, aves y otros animales comestibles), a la elaboración de sopas y guisos congelados a base de pescados y mariscos (311710, Preparación y envasado de pescados y mariscos), y de productos de panadería congelados (311811, Panificación industrial).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
17	311421	Deshidratación de frutas y verduras (Productos agrícolas alimenticios).	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la deshidratación de frutas y verduras. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de frutas cristalizadas, confitadas y glaseadas (311340, Elaboración de dulces, chicles y productos de confitería que no sean de chocolate); a la congelación de frutas y verduras (311411, Congelación de frutas y verduras), y de especias y condimentos (311940, Elaboración de condimentos y aderezos).
18	311422	Conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación, como enlatado, encurtido y conservación en salmuera. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de jugos, néctares y concentrados de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de frutas cristalizadas, confitadas y glaseadas (311340, Elaboración de dulces, chicles y productos de confitería que no sean de chocolate); a la elaboración de jugos congelados (311411, Congelación de frutas y verduras), y a la preparación de jugos para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
19	311423	Conservación de guisos y otros alimentos preparados por procesos distintos a la congelación.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la conservación de guisos y otros alimentos preparados, como sopas, salsas de tomate y salsas picantes, moles, alimentos colados y picados para bebé, por procesos distintos a la congelación, como deshidratación, enlatado, salado y encurtido. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de concentrados para caldos y sopas. Excluye: u.e.d.p. a la congelación de alimentos preparados (311412, Congelación de guisos y otros alimentos preparados); a la deshidratación de frutas y verduras (311421, Deshidratación de frutas y verduras); a la conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación (311422, Conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación); a la conservación de carne (311613, Preparación de embutidos y otras conservas de carne de ganado, aves y otros animales comestibles); a la elaboración de sopas y guisos a base de pescados y mariscos (311710, Preparación y envasado de pescados y mariscos); a la molienda de nixtamal (311830, Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal); a la elaboración de especias, condimentos y aderezos, como salsa inglesa, salsa de soya y otros aderezos y sazonadores (311940, Elaboración de condimentos y aderezos), y a la elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato (311993, Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato).
20	311511	Elaboración y Pasteurización de leche líquida. Incluye, establos productores de leche.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de leche líquida mediante procesos como pasteurización, homogeneización, rehidratación, deodorización y envasado. Excluye: u.e.d.p. a la explotación de bovinos y comercialización de leche bronca en la misma unidad económica (112120, Explotación de bovinos para la producción de leche).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
21	311512	Elaboración de leche en polvo, condensada y evaporada (Deshidratación, evaporación y condensación de leche).	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de leche en polvo, condensada y evaporada, y de fórmulas especiales de leche para lactantes y para uso dietético.
22	311513	Elaboración de derivados y fermentos lácteos (Producción de yoghurt y fermentos lácteros). Incluye producción de crema, quesos y mantequillas, así como producción de cajetas y otros dulces a base de leche.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de queso, crema, mantequilla, yogurt y otros derivados y fermentos lácteos. Incluye también: u.e.d.p. a la producción de caseína, lactosa y suero. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de paletas y helados a base de leche y yogurt (311520, Elaboración de helados y paletas), y de flanes y postres a base de leche (311993, Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato).
23	311520	Elaboración de helados y paletas.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de helados, paletas y nieves de todo tipo a base de leche, yogurt o agua. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de mixtura (base para elaborar helado). Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor especializado de paletas de hielo, helados y nieves (431199, Comercio al por mayor de otros alimentos); al comercio al por menor especializado de paletas de hielo, helados y nieves (461170, Comercio al por menor de paletas de hielo y helados), y a la preparación de paletas de hielo, helados y nieves para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
24	311611	Matanza de ganado, aves y otros animales comestibles.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al sacrificio de ganado, aves y otros animales comestibles.
25	311612	Corte y empacado de carne de ganado, aves y otros animales comestibles.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la selección, corte, deshuesado, empacado y congelación de carne de ganado, aves y otros animales comestibles. Excluye: u.e.d.p. al comercio de carne (43112, Comercio al por mayor de carnes; 46112, Comercio al por menor de carnes).
26	311613	Preparación de embutidos y otras conservas de carne de ganado, aves y otros animales comestibles.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la conservación de carne de ganado, aves y otros animales comestibles mediante el embutido, secado, ahumado, salado y enlatado.
27	311614	Elaboración y producción de manteca, aceites y otras grasas comestibles de origen animal.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de manteca de cerdo y res, y de otras grasas comestibles de origen animal. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de cuero sancochado para chicharrón. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de aceite de pescado (311710, Preparación y envasado de pescados y mariscos), y al procesamiento de grasas y aceites de origen animal no comestibles (325999, Fabricación de otros productos químicos).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
28	311710	Preparación y envasado de pescados y mariscos (incluyendo las áreas de cosecha de moluscos bivalvos y la congelación de pescados y mariscos).-Secado, Salado y harinas de pescados y mariscos.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación, conservación y envasado de pescados, mariscos, plantas marinas comestibles y otros productos marinos. Incluye también: u.e.d.p. a la producción de harina y aceite de pescado, y a la elaboración de sopas y guisos a base de pescados y mariscos. Excluye: u.e.d.p. a la limpieza de pescado a petición de terceros (561990, Otros servicios de apoyo a los negocios), y a la preparación de pescados y mariscos para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
29	311811	Panificación industrial.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		elaboración de productos de panadería, como pan, pasteles y pastelillos, por medio de procesos de producción que aseguran que tengan características homogéneas (sabor, peso, tamaño y forma); los panes, pasteles y pastelillos son empacados de acuerdo con la normatividad preestablecida (el empaque tiene marca, fecha de elaboración, fecha de caducidad, ingredientes, valor nutrimental) para su conservación y distribución. Estos productos son entregados a través de redes de distribución a unidades comercializadoras. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de productos de panadería congelados, y a la elaboración industrial de tortillas de harina de trigo. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración y venta directa al público de productos de panadería y de tortillas de harina de trigo (311812, Panificación tradicional), y a la elaboración de galletas (311820, Elaboración de galletas y pastas para sopa).
30	311812	Panaderías.-Panificación tradicional.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración y venta directa al público en general de una gran variedad de productos frescos de panadería, como pan, pasteles y pastelillos. Estas unidades económicas también pueden distribuir los productos que elaboran a otras unidades económicas, entregándolos en diferentes formas, como pan en charolas, cajas, canastos. Los productos individuales pueden estar envueltos en papel o bolsas de plástico, pero no están empacados de acuerdo con la normatividad preestablecida. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración y venta directa al público de tortillas de harina de trigo. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración industrial de pan y tortillas de harina de trigo (311811, Panificación industrial); de galletas (311820, Elaboración de galletas y pastas para sopa); al comercio al por menor especializado de pan (461190, Comercio al por menor de otros alimentos), y la preparación de café, té, chocolate para consumo inmediato en combinación con la elaboración de pan (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
31	311811 311812	Producción de tortillas de harina de trigo. Incluido en panificación industrial y panificación tradicional.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración y venta directa al público en general de una gran variedad de productos frescos de panadería, como pan, pasteles y pastelillos. Estas unidades económicas también pueden distribuir los productos que elaboran a otras unidades económicas, entregándolos en diferentes formas, como pan en charolas, cajas, canastos. Los productos individuales pueden estar envueltos en papel o bolsas de plástico, pero no están empacados de acuerdo con la normatividad preestablecida. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración y venta directa al público de tortillas de harina de trigo. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración industrial de pan y tortillas de harina de trigo (311811, Panificación industrial); de galletas (311820, Elaboración de galletas y pastas para sopa); al comercio al por menor especializado de pan (461190, Comercio al por menor de otros alimentos), y la preparación de café, té, chocolate para consumo inmediato en combinación con la elaboración de pan (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
32	311820	Elaboración y producción de galletas y pastas para sopa.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de galletas y pastas para sopa. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de harinas premezcladas, como harinas para pasteles, hot cakes y crepas.
33	311830	Producción de masa de Nixtamal.- Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de harina de maíz (311213, Elaboración de harina de maíz), y de harina preparada para tamales (311423, Conservación de alimentos preparados por procesos distintos a la congelación).
34	311910	Elaboración de botanas.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de botanas, como cacahuates salados, enchilados, tostadas, totopos, chicharrones, papas fritas, palomitas de maíz, semillas tostadas y saladas. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de crema de cacahuate y botanas de harina para freír. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos como papas fritas, semillas, cacahuates, chicharrones y palomitas para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
35	311922	Elaboración de café tostado y molido. (Molienda de café).	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de café tostado en grano y molido. Excluye: u.e.d.p. al tostado y molienda de café para venta directa al público (461190, Comercio al por menor de otros alimentos), y a la preparación de café para consumo inmediato en combinación con el tostado y la molienda del mismo (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
36	311923	Elaboración de café instantáneo.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de café instantáneo, concentrados y extractos de café, y de polvos para preparar café tipo capuchino, vienés, etcétera. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de sustitutos de crema para café, y de café sintético.
37	311924	Envasado de té.- Preparación y envasado de té • Considera productos para infusión.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación y envasado de té, y a la obtención de extractos y concentrados de té. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de té sintético.
38	311930	Elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para bebidas.- Producción de otros químicos secundarios. • Cuando se trata de producción de edulcorantes, sacarina y otros aditivos para alimentos no contemplados en la descripción.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para bebidas. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de colorantes y saborizantes naturales para alimentos. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de jugos, néctares y concentrados de frutas congelados (311411, Congelación de frutas y verduras); a la elaboración de extractos y concentrados de vainilla (311940, Elaboración de condimentos y aderezos); de bebidas con sabor a frutas (312111, Elaboración de refrescos y otras bebidas no alcohólicas); a la fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos no comestibles (325130, Fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos), y a la extracción y procesamiento de aceites esenciales de uso industrial (325999, Fabricación de otros productos químicos).
39	311940	Elaboración de condimentos y aderezos.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de especias, condimentos, y aderezos como salsas, mayonesas, mostazas, vinagre y sazonadores, ablandadores de carne, extractos y concentrados de vainilla, y sal refinada y yodatada. Excluye: u.e.d.p. a la minería de sal (212391, Minería de sal); a la elaboración de salsas y concentrados para caldos y sopas (311423, Conservación de alimentos preparados por procesos distintos a la congelación), y a la fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos no comestibles (325130, Fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos).
40	311991	Elaboración de gelatinas y otros postres en polvo.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de gelatinas y otros postres en polvo, como flanes, budines y natillas. Incluye también: u.e.d.p. a la elaboración de grenetina para la preparación de alimentos. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de flanes, budines y gelatinas para consumo inmediato (311993, Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato).
41	311992	Elaboración y producción de levadura.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de levadura.

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
42	311993	Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato, como flanes, budines, gelatinas, tamales, ensaladas, destinados a unidades económicas que los comercializan. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de gelatinas, flanes, budines y natillas en polvo (311991, Elaboración de gelatinas y otros postres en polvo); al comercio de alimentos ya preparados (461190, Comercio al por menor de otros alimentos), y a la preparación de alimentos para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
43	311999	Elaboración de otros alimentos.- Tratamiento y envasado de miel de abeja.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al procesamiento de huevo (en polvo o líquido); a la pasteurización, homogeneización y envasado de miel, a la elaboración de coco rallado, grageas, polvo para hornear, rellenos para repostería; a la compactación de azúcar; a la elaboración de productos alimenticios hechos a partir de la mezcla de productos deshidratados y producidos en otras unidades económicas; de miel artificial y crema chantillí; al pelado, corte y envasado de frutas y vegetales, y a la elaboración de otros productos alimenticios no clasificados en otra parte.
44	312111	Elaboración de refrescos y otras bebidas no alcohólicas.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de bebidas carbonatadas y no carbonatadas, como refrescos, aguas mineralizadas, bebidas hidratantes, energetizantes, bebidas con sabor a frutas y otras bebidas no alcohólicas. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de jugos, néctares y concentrados de frutas y verduras (311422, Conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación); de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para bebidas (311930, Elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para bebidas), y a la purificación y embotellado de agua natural y con sabor (312112, Purificación y embotellado de agua).
45	312112	Purificación, envasado y embotellado de agua.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la purificación y embotellado de agua natural y con sabor (por filtración, pasteurización, ósmosis inversa). Incluye también: u.e.d.p. a la purificación de agua en donde se llena directamente el garrafón de los clientes.
46	312113	Producción y elaboración de hielo.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de hielo. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de hielo seco (325120, Fabricación de gases industriales).
47	312120	Elaboración de cerveza.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de cerveza. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de malta (311215, Elaboración de malta), y de levadura (311992, Elaboración de levadura).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
48	312131	Elaboración de bebidas alcohólicas a base de uva.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de bebidas fermentadas a base de uva, como vinos de mesa, champaña, jerez y vermut, y de bebidas destiladas de uva, como coñac y brandy. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de otras bebidas destiladas, como ginebra, vodka, whisky (312149, Elaboración de otras bebidas destiladas).
49	312132	Elaboración de pulque.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de pulque. Excluye: u.e.d.p. a la obtención de aguamiel (111991, Cultivo de agaves alcoholeros).
50	312139	Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas, como la perada y el sake.
51	312141	Elaboración de ron y otras bebidas destiladas de caña.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de ron y otras bebidas destiladas de caña.
52	312142	Elaboración de bebidas destiladas de agave.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de bebidas destiladas de agave, como tequila y mezcal.
53	312143	Obtención de alcohol etílico potable.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**1**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la obtención de alcohol etílico potable. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de alcohol de uso industrial (325190, Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos).
54	312149	Elaboración de otras bebidas destiladas.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de otras bebidas destiladas no clasificadas en otra parte, como ginebra, vodka, whisky, y a la elaboración de rompope, licores, y bases para licores. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de bebidas alcohólicas a base de uva (312131, Elaboración de bebidas alcohólicas a base de uva).
55	313230	Fabricación de telas no tejidas (comprimidas) (Sólo la fabricación de productos higiénicos y/o material de curación).	**Insumos para la Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de telas no tejidas (comprimidas) de uso industrial, sanitario, quirúrgico y doméstico, como fieltros, entretelas, telas absorbentes y otras telas no tejidas similares. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de telas no tejidas integrada con la confección de productos textiles. Excluye: u.e.d.p. al hilado, tejido y confección de productos textiles reciclados, como guatas, jergas, paños de limpieza (314993, Fabricación de productos textiles reciclados).
56	316110	Curtido y acabado de cuero y piel.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al curtido, teñido, blanqueado, adobado, raspado y depilado de cuero y piel de todo tipo de animales, y a la fabricación de charol, cueros gamuzados y apergaminados, metalizados y regenerados. Incluye también: u.e.d.p. al teñido y al estampado de pieles ordinarias para imitar otras pieles de mayor valor. Excluye: u.e.d.p. a la confección de prendas de vestir de cuero, piel y materiales sucedáneos (315210, Confección de prendas de vestir de cuero, piel y de materiales sucedáneos), y a la fabricación de cuero artificial o cartón cuero (322132, Fabricación de cartón y cartoncillo a partir de pulpa).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
57	322110	Fabricación de pulpa (Sólo fabricación de madera y materiales reciclados de papel, cartón y textiles).	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de pulpa de madera y materiales reciclados de papel, cartón y textiles. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de pulpa en plantas de papel integradas (322121, Fabricación de papel en plantas integradas).
58	322121	Fabricación de papel en plantas integradas.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de pulpa (de madera y de materiales reciclados), papel y productos de papel en plantas integradas. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de papel a partir de pulpa comprada (322122, Fabricación de papel a partir de pulpa); de papel celofán (325220, Fabricación de fibras químicas); de papel fotosensible para fotografía (325992, Fabricación de películas, placas y papel fotosensible para fotografía); de papel aluminio (331310, Industria básica del aluminio), y de papel carbón (339940, Fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura, dibujo y actividades de oficina).
59	322122	Fabricación de papel a partir de pulpa (pulpa de madera y de materiales reciclados).	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de diferentes tipos de papel, como papel higiénico, facial, para impresión, escritura, embalaje y otros usos, y de cartulina a partir de pulpa (de madera y de materiales reciclados) comprada. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de papel y productos de papel integrada con la fabricación de pulpa (322121, Fabricación de papel en plantas integradas); de papel celofán (325220, Fabricación de fibras químicas); de papel fotosensible para fotografía (325992, Fabricación de películas, placas y papel fotosensible para fotografía); de papel aluminio (331310, Industria básica del aluminio), y de papel carbón (339940, Fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura, dibujo y actividades de oficina).
60	322291	Fabricación de pañales desechables y productos sanitarios.	**Insumos para la Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de pañales desechables, toallas sanitarias, papel higiénico, pañuelos desechables y otros productos sanitarios similares, a partir de papel comprado. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de productos de papel integrada con la fabricación de pulpa (322121, Fabricación de papel en plantas integradas), y a la fabricación de diferentes tipos de papel a partir de pulpa comprada (322122, Fabricación de papel a partir de pulpa).
61	324191	Fabricación de aceites y grasas lubricantes.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación, a partir de petróleo refinado, de aceites y grasas lubricantes de uso automotriz e industrial, como aditivos, anticongelantes y líquidos para frenos. Incluye también: u.e.d.p. a la regeneración de aceite usado. Excluye: u.e.d.p. a la refinación de petróleo integrada con la fabricación de productos petroquímicos (324110, Refinación de petróleo), y a la fabricación de anticongelantes sintéticos (325999, Fabricación de otros productos químicos).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
62	325120	Fabricación de gases industriales.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		fabricación de hidrógeno, bióxido de carbono (sólido, líquido o gaseoso), argón, helio, nitrógeno, oxígeno (medicinal e industrial), aire comprimido, acetileno, gases fluorocarbonados, hielo seco y otros gases industriales. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de hielo (312113, Elaboración de hielo), y a la producción de cloro (325180, Fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos).
63		Fabricación de gases industriales (sólo gases medicinales).	**Insumos para la Salud**	**X**	**X**	**1**	**X**	
64	325130	Fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos no comestibles, ya sean inorgánicos u orgánicos. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de colorantes y saborizantes naturales para alimentos (311930, Elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para bebidas); a la fabricación de negro de humo (325180, Fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos), y de colorantes naturales no comestibles (325190, Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos).
65	325180	Fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**1**	**X**	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de ácidos, bases y sales inorgánicas, y a la producción de cloro y negro de humo. Incluye también: u.e.d.p. al enriquecimiento de minerales radiactivos.
66	325190	Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**1**	**X**	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de productos químicos básicos orgánicos, como ácidos, anhídridos, alcoholes de usó industrial, cetonas, aldehídos, ácidos grasos, aguarrás, colofonia, colorantes naturales no comestibles, productos destilados de la madera como gomas y resinas, y otros productos básicos orgánicos no clasificados en otra parte. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de materiales sintéticos para perfumes y cosméticos, y de edulcorantes sintéticos. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de colorantes y saborizantes naturales para alimentos (311930, Elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para bebidas); a la obtención de alcohol etílico potable (312143, Obtención de alcohol etílico potable); a la fabricación de petroquímicos básicos (325110, Fabricación de petroquímicos básicos del gas natural y del petróleo refinado); de colorantes sintéticos no comestibles (325130, Fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos); de materias primas para la industria farmacéutica (325411, Fabricación de materias primas para la industria farmacéutica), y a la extracción y procesamiento de aceites esenciales de origen vegetal para uso industrial (325999, Fabricación de otros productos químicos).
67		Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos (Sòlo fabricaciòn de aguarras, brea o colofonía).	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**1**		
68		Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos (Sólo fabricación de alcohol etílico como material de curación).	**Insumos para la Salud**	**X**	**X**	**1**		
69		Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos (Sólo materias primas para perfumes, cosméticos y edulcolorantes sintéticos).	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**1**		

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
70	325211	Fabricación de resinas sintéticas.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**1**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de resinas sintéticas termoestables y termoplásticas. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de materiales plastificantes. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de resinas a partir de plásticos reciclados (325993, Fabricación de resinas de plásticos reciclados).
71	325212	Fabricación de hules sintéticos.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de hules sintéticos a base de butadieno, y otros hules y látex sintéticos.
72	325220	Fabricación de fibras químicas.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de fibras químicas, como rayón, ésteres de celulosa, nylon, poliésteres, poliolefinas, acrílicas, modacrílicas, poliamídicas, vinílicas o de otras resinas químicas sintéticas. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de papel celofán. Excluye: u.e.d.p. al acabado de fibras (313310, Acabado de productos textiles).
73	325310	Fabricación de fertilizantes (Nutrientes Vegetales). Producción de fertilizantes químicos. Producción de nutrientes vegetales de origen orgánico. Incluye la formulación, mezcla física y envasado de nutrientes vegetales de origen químico.	**Salud Ambiental**	**X**		**1**	**X**	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de fertilizantes nitrogenados, fosfatados, biológicos, procesados o de otro tipo, y a la elaboración de mezclas de fertilizantes (fórmulas y complejos).
74	325320	Fabricación de pesticidas y otros agroquímicos, excepto fertilizantes (Sólo plaguicidas). Producción de pesticidas y otros químicos agrícolas. Fabricación, formulación y mezcla de plaguicidas de uso urbano, doméstico, jardinería, pecuario, industrial, forestal y agrícola.	**Salud Ambiental**	**X**		**1**	**X**	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de pesticidas y otros agroquímicos, como herbicidas, fungicidas, plaguicidas (domésticos, agrícolas e industriales), productos antigerminantes, reguladores del crecimiento de las plantas y nutrientes de suelos. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de fertilizantes (325310, Fabricación de fertilizantes).
75	325411	Fabricación de materias primas para la industria farmacéutica (Incluye farmoquímicos).	**insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de materias primas para la industria farmacéutica (productos farmoquímicos), como alcaloides, antibióticos, hormonas y otros compuestos y principios activos a granel.
76	325412	Fabricación de preparaciones farmacéuticas: (Producción de farmacéuticos y medicamentos).	**insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de medicamentos farmacéuticos y botánicos, productos antisépticos de uso farmacéutico, substancias para diagnóstico, complementos alimenticios, plasmas y otros derivados de la sangre, y productos médicos veterinarios. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de alcoholes de uso industrial (325190, Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos), y de material desechable de uso médico (339112, Fabricación de material desechable de uso médico).
77		Fabricación de preparaciones farmacéuticas: (si maneja estupefacientes psicotrópicos).	**insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	
78		Fábrica o laboratorio de medicamentos o productos biológicos para uso humano.	**insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
79		Fábrica o laboratorio de medicamentos homeopáticos.	**insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	
80		Fábrica o laboratorio de medicamentos herbolarios.	**insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	
81		Almacén de acondicionamiento de medicamentos o productos biológicos para uso humano. * Excluye almacenes con precursores químicos, productos químicos esenciales, medicamentos controlados, estupefacientes y/o psicotrópicos	**insumos para la Salud**			**1**	**X**	
82		Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de gases medicinales	**insumos para la Salud**			**1**	**X**	
83		Almacén de acondicionamiento de medicamentos o productos biológicos para uso humano.	**insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	
84		Almacén de acondicionamiento de medicamentos herbolarios.	**insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	
85		Almacén de acondicionamiento de medicamentos homeopáticos.	**insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	
86		Fabricación de Preparaciones Farmacéuticas (Centro de mezcla para la preparación de mezclas parenterales nutricionales y medicamentosas).	**insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	
87		Fabricación de preparaciones farmacéuticas (Sólo Fabricación de Remedios Herbolarios o Agentes de Diagnóstico).	**insumos para la Salud**	**X**	**X**	**1**		
88		Almacen de acondicionamiento de remedios herbolarios.	**insumos para la Salud**	**X**	**X**	**1**		
89		Fabricación de preparaciones farmacéuticas (Sólo Suplementos Alimenticios).	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
90	325510	Fabricación de pinturas y recubrimientos.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**1**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de pinturas, barnices, lacas, selladores, esmaltes, fritas de vidrio, impermeabilizantes y otros recubrimientos. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de thinner y removedores de pintura y barniz. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos (325130, Fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos); de aguarrás (325190, Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos); de resanadores (325520, Fabricación de adhesivos); de tintas para calzado (325999, Fabricación de otros productos químicos), y de pinturas de óleo y acuarelas (339940, Fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura, dibujo y actividades de oficina).
91	325520	Fabricación de adhesivos.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**1**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de adhesivos o pegamentos, masillas, resanadores, gomas-cemento y similares. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de selladores e impermeabilizantes (325510, Fabricación de pinturas y recubrimientos).
92	325610	Fabricación de jabones, limpiadores y dentífricos (Sólo para jabones y limpiadores)	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**1**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de jabones, detergentes, limpiadores, dentífricos, suavizantes de telas, pulidores, ceras, aromatizantes de ambiente y otros productos similares.
93		Fabricación de jabones, limpiadores y dentífricos (Sólo para Dentífricos)	**Insumos para la Salud**	**X**	**X**	**1**		
94	325620	Fabricación de cosméticos, perfumes y otras preparaciones de tocador.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**1**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de maquillajes, perfumes, lociones y similares; cremas y leches de tocador, champúes, enjuagues, tintes, cremas para afeitar, depilatorios y otras preparaciones de tocador, antitranspirantes y desodorantes personales.
95	325910	Fabricación de tintas para impresión.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de tintas para los distintos procedimientos de impresión en artes gráficas (para flexografía, litografía, offset, rotograbado). Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de tóner y tintas para escritura y dibujo (325999, Fabricación de otros productos químicos).
96	325999	Fabricación de otros productos químicos.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**1**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de carbón activado, tintas para escritura, dibujo y calzado; tóner (tinta en polvo) y cartuchos de tóner; fuegos artificiales y bengalas; anticongelantes sintéticos; agentes químicos como catalizadores y dispersantes; a la extracción y procesamiento de aceites esenciales y concentrados de origen vegetal para uso industrial, como aceite de limón, aceite de naranja, extractos y polvos de sábila; al procesamiento de grasas y aceites de origen animal no comestibles, y de otros productos químicos no clasificados en otra parte. Incluye también: u.e.d.p. a la remanufactura de cartuchos de tóner. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de tintas para impresión (325910, Fabricación de tintas para impresión); de velas y veladoras (339994, Fabricación de velas y veladoras), y a la recarga de cartuchos de tóner (811219, Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
97	325991	Fabricación de cerillos.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de cerillos o fósforos.
98	325992	Fabricación de peliculas, placas y papel fotosensible para fotografía (Sólo fabricación o almacen de agentes de diagnóstico).	**Insumos para la Salud**	**X**	**X**	**1**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de papel, hojas, películas y placas sensibilizados para fotografía, cinematografía, artes gráficas y rayos X, y de productos químicos para fotografía. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de hojas y películas de plástico no sensibilizadas (326110, Fabricación de bolsas y películas de plástico flexible).
99	326120	Fabricación de tubería y conexiones, y tubos para embalaje.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de tubería, perfiles y conexiones de plástico rígido, como codos y coples, y de tubos de plástico para embalaje, como tubos de cremas para el cuerpo, gel, pasta para dientes y medicamentos. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de mangueras de hule y de plástico (326220, Fabricación de bandas y mangueras de hule y de plástico).
100	326140	Fabricación de espumas y productos de poliestireno.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de espumas y productos de poliestireno, como vasos, platos, bloques aislantes, tableros y productos para embalaje. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de espumas y productos de uretano, y de otras espumas plásticas y sus productos (326150, Fabricación de espumas y productos de uretano), y de platos, vasos y cucharas desechables de plástico (326191, Fabricación de productos de plástico para el hogar con y sin reforzamiento).
101	326211	Fabricación de llantas y cámaras.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de llantas, cámaras, bandas de rodadura para revitalización (hule piso para llantas) y materiales de hule para la reparación de llantas.
102	326290	Fabricación de otros productos de hule (Sólo condones y material de curación).	**Insumos para la Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de artículos de hule como globos, guantes, condones; colchones, balsas y botes inflables, tubos, suelas y tapas para calzado, tapones, conexiones, y otros productos de hule no clasificados en otra parte. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de telas recubiertas con plástico y hule (313320, Fabricación de telas recubiertas); de calzado de hule (316214, Fabricación de calzado de hule); de tubería, perfiles y conexiones de plástico rígido (326120, Fabricación de tubería y conexiones, y tubos para embalaje); de colchones, balsas y botes de plástico inflables (326199, Fabricación de otros productos de plástico sin reforzamiento); de colchones y colchones de agua (337910, Fabricación de colchones); de artículos deportivos de plástico y hule (339920, Fabricación de artículos deportivos), y de juguetes de hule (339930, Fabricación de juguetes).
103		Fabricación de otros productos de hule.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
104	327111	Fabricación de artículos de alfarería, porcelana y loza(incluye importadores).- Producción de artículos cerámicos no estructurales.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de artículos de alfarería, porcelana y loza, de uso ornamental, doméstico o industrial, como vajillas, floreros, macetas, portalámparas, piezas para uso eléctrico y electrónico. Incluye también: u.e.d.p. a la obtención de arcilla integrada con la fabricación de productos de alfarería, porcelana y loza.
105	327121	Fabricación de ladrillos no refractarios.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de ladrillos no refractarios. Incluye también: u.e.d.p. a la obtención de arcilla integrada con la fabricación de ladrillos no refractarios. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de ladrillos refractarios (327123, Fabricación de productos refractarios).
106	327211	Fabricación de vidrio.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de vidrio, como el vidrio plano (liso o labrado), vidrio templado, cristal flotado, cristal inastillable. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de vidrio de uso automotriz, y a la fabricación de vidrio integrada con la fabricación de productos de vidrio. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de lentes de uso no oftálmico (333319, Fabricación de otra maquinaria y equipo para el comercio y los servicios), y de lentes oftálmicos (339113, Fabricación de artículos oftálmicos).
107	327216	Fabricación de artículos de vidrio de uso industrial y comercial.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de artículos de vidrio de uso industrial y comercial, como los artículos de vidrio para laboratorios, para uso eléctrico, electrónico, y para señalización. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de vidrio de uso automotriz; a la fabricación de vidrio integrada con la fabricación de productos de vidrio (327211, Fabricación de vidrio), y de envases y ampolletas de vidrio (327213, Fabricación de envases y ampolletas de vidrio).
108	327219	Fabricación de otros productos de vidrio.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de vitrales, biselados y decoración de vidrios. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de vidrio integrada con la fabricación de productos de vidrio (327211, Fabricación de vidrio).
109	327310	Fabricación de cemento y productos a base de cemento en plantas integradas.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de cemento para la construcción y a la fabricación de cemento integrada con la fabricación de productos a base de cemento. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de concreto a partir de cemento comprado (327320, Fabricación de concreto); de tubos y bloques a partir de cemento o concreto comprados (327330, Fabricación de tubos y bloques de cemento y concreto), y de productos preesforzados de concreto a partir de cemento o concreto comprados (327391, Fabricación de productos preesforzados de concreto).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
110	327410	Fabricación de cal.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de cal viva, hidratada o apagada, y cal para usos específicos a partir de piedra caliza triturada. Incluye también: u.e.d.p. a la producción de dolomita calcinada. Excluye: u.e.d.p. a la minería de piedra de cal (212311, Minería de piedra caliza).
111	327420	Fabricación de yeso y productos de yeso.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de yeso y productos de yeso, como tablarroca, plafones, paneles acústicos, columnas, molduras y productos arquitectónicos de yeso de carácter ornamental, estatuillas y figuras decorativas.
112	327999	Fabricación de otros productos a base de minerales no metálicos (Solo productos de asbesto y fibrocemento).	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de productos de asbesto y fibrocemento, artículos de piedras sintéticas, material aislante de fibra de vidrio, pegazulejos y clínica, y de otros productos a base de minerales no metálicos no clasificados en otra parte. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de productos a base de piedras de cantera (327991, Fabricación de productos a base de piedras de cantera), y de uniformes de asbesto (339111, Fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y para laboratorio).
113	331111	Complejos siderúrgicos (Sólo fabricación primaria de hierro, ferroaleaciones y acero).	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fundición primaria de hierro bruto y a la fabricación de acero, ferroaleaciones, productos terminados como tubos, postes, perfiles, alambrón, cables, varillas y ángulos, y de coque, realizadas en complejos siderúrgicos. Excluye: u.e.d.p. a la minería de carbón (212110, Minería de carbón mineral); a la peletización del hierro (212210, Minería de hierro); a la fabricación de coque cuando se realiza en establecimientos separados del complejo siderúrgico (324199, Fabricación de coque y otros productos derivados del petróleo refinado y del carbón mineral); de tubos y postes a partir de hierro y acero comprados (331210, Fabricación de tubos y postes de hierro y acero), y de otros productos a partir de hierro y acero comprados (331220, Fabricación de otros productos de hierro y acero).
114	331210	Fabricación de tubos y postes de hierro y acero.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de tubos y postes a partir de hierro y acero comprados. Excluye: u.e.d.p. a la fundición primaria integrada con la fabricación de tubos y postes de hierro y acero hecha en complejos siderúrgicos (331111, Complejos siderúrgicos).
115	331220	Fabricación de otros productos de hierro y acero.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación, a partir de hierro y acero comprados, de láminas recubiertas y sin recubrir, perfiles, alambrón, cables, varillas, ángulos y otros productos de laminación secundaría de hierro y acero. Excluye: u.e.d.p. a la fundición primaria de hierro bruto integrada con la fabricación de productos terminados de hierro y acero realizados en complejos siderúrgicos (331111, Complejos siderúrgicos), y a la fabricación de tubos y postes a partir de hierro y acero comprados (331210, Fabricación de tubos y postes de hierro y acero).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
116	331411	Fundición y refinación de cobre.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**1**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fundición, afinación y refinación de cobre blíster y electrolítico, y a la producción de sus aleaciones. Excluye: u.e.d.p. a la explotación de cobre por medio de la extracción por solventes y depositación electrolítica (212231, Minería de cobre); a la fabricación de productos derivados de la laminación secundaria del cobre (331420, Laminación secundaria de cobre), y al moldeo por fundición de piezas a partir de cobre comprado (331520, Moldeo por fundición de piezas metálicas no ferrosas).
117	331419	Fundición y refinación de otros metales no ferrosos.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fundición, afinación y refinación de plomo, cromo, manganeso, zinc, níquel, estaño, antimonio, molibdeno, magnesio y otros metales no ferrosos, y a la producción de sus aleaciones. Excluye: u.e.d.p. al enriquecimiento de minerales radiactivos (325180, Fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos); a la producción de aleaciones y formas primarias del aluminio (331310, Industria básica del aluminio); a la fundición, afinación y refinación de cobre, y a la producción de sus aleaciones (331411, Fundición y refinación de cobre), y a la fundición y refinación de metales preciosos (331412, Fundición y refinación de metales preciosos).
118	331510	Moldeo por fundición de piezas de hierro y acero.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al moldeo por fundición de todo tipo de piezas a partir de hierro y acero comprados.
119	331520	Moldeo por fundición de piezas metálicas no ferrosas.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al moldeo por fundición de todo tipo de piezas a partir de metales no ferrosos comprados.
120	332810	Recubrimientos y terminados metálicos (Solo galvanoplastia).	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al recubrimiento de piezas metálicas por medio de la anodización, el cromado, galvanizado, chapeado con metales preciosos, cobrizado, pintado y otros tipos de recubrimiento; al grabado de metales, limpieza, pulimento, desconchado, bruñido, esmerilado de piezas metálicas y otros tratamientos especiales hechos sobre pedido. Incluye también: u.e.d.p. dedicadas principalmente al recubrimiento de piezas metálicas combinado con el recubrimiento de piezas no metálicas. Excluye: u.e.d.p. al recubrimiento de productos de madera con pintura, plástico y otros materiales (321999, Fabricación de otros productos de madera); de productos de plástico con diversos materiales (326199, Fabricación de otros productos de plástico sin reforzamiento), y a la elaboración de orfebrería y joyería de metales preciosos (339912, Orfebrería y joyería de metales y piedras preciosas).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
121	333411	Fabricación de equipo de aire acondicionado y calefacción (Solo cuando utilicen fluorocarbonos).	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de equipo de aire acondicionado, calefacción y ventilación, como radiadores, calentadores de ambiente, estufas para calefacción, equipos para purificación de aire, compresoras para aire acondicionado, sopladores industriales y calderas de calefacción central. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de calderas industriales (332410, Fabricación de calderas industriales); de calentadores industriales de agua (333319, Fabricación de otra maquinaria y equipo para el comercio y los servicios); de ventiladores de pedestal y de techo; de calentadores de agua eléctricos de uso doméstico (335210, Fabricación de enseres electrodomésticos menores); de calentadores de agua, de gas y leña, de uso doméstico (335220, Fabricación de aparatos de línea blanca), y de sistemas de aire acondicionado para vehículos automotrices (336390, Fabricación de otras partes para vehículos automotrices).
122	333412	Fabricación de equipo de refrigeración industrial y comercial(Solo cuando utilicen fluorocarbonos).	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de equipo de refrigeración industrial y comercial, como cámaras de refrigeración, torres de enfriamiento, exhibidores con refrigeración, condensadoras para cámaras frigoríficas, compresoras para refrigeración y evaporadores. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de congeladores para laboratorio.
123	334519	Fabricación de otros instrumentos de medición, control, navegación, y equipo médico electrónico.	**insumos para la Salud**	**X**		**1**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de instrumentos de medición y control como medidores de gas y de agua, taxímetros, aparatos para meteorología, geofísica y agrimensura, equipo de control de procesos industriales, instrumentos y equipo para análisis, ensayos y pruebas de laboratorio, microscopios electrónicos; de instrumentos de navegación aeronáutica y náutica, detectores, instrumentos de dibujo y trazado, y de equipo médico electrónico, como equipo de diagnóstico y radioterapia, marcapasos, audífonos para sordera y otros aparatos de implante. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de micrómetros y cintas métricas (332211, Fabricación de herramientas de mano metálicas sin motor); de microscopios ópticos no electrónicos (333319, Fabricación de otra maquinaria y equipo para el comercio y los servicios); de básculas y balanzas (333993, Fabricación de aparatos e instrumentos para pesar); de relojes (334511, Fabricación de relojes), y de equipo no electrónico para uso médico (339111, Fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y para laboratorio).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
124	335910	Fabricación de acumuladores y pilas.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**1**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de baterías, acumuladores y pilas. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de recargadores de baterías (335999, Fabricación de otros productos eléctricos).
125	336340	Fabricación de partes de sistemas de frenos para vehículos automotrices (solo cuando utilicen asbesto).	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de partes de sistemas de frenos para vehículos automotrices (automóviles y camiones), como balatas, discos, tambores para frenos.
126	339111	Fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y para laboratorio (Incluye instrumental, medios de diagnostico, órtesis, protesis y ayudas funcionales). Laboratorio de protesis dental. • Laboratorio o taller de prótesis dental.	**insumos para la Salud**	**X**	**X**	**1**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y para laboratorio, como equipo quirúrgico, odontológico, ortopédico (muletas, fajas, corsés, zapatos ortopédicos); material dental, dentaduras postizas, placas dentales, partes dentales hechas en serie y a la medida. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de ropa y equipo de seguridad, como cascos de futbol americano, cascos y uniformes para corredores de autos, caretas para soldar. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de equipo de destilación para laboratorio (333299, Fabricación de maquinaria y equipo para otras industrias manufactureras); de microscopios ópticos no electrónicos (333319, Fabricación de otra maquinaria y equipo para el comercio y los servicios); de congeladores para laboratorio (333412, Fabricación de equipo de refrigeración industrial y comercial); de básculas, balanzas para uso médico y para laboratorio (333993, Fabricación de aparatos e instrumentos para pesar); de hornos de uso médico (333999, Fabricación de otra maquinaria y equipo para la industria en general); de microscopios electrónicos; de equipo médico electrónico; de instrumentos y equipo para laboratorio; de audífonos para sordera y otros aparatos de implante (334519, Fabricación de otros instrumentos de medición, control, navegación, y equipo médico electrónico); de material desechable de uso médico (339112, Fabricación de material desechable de uso médico), y de artículos oftálmicos (339113, Fabricación de artículos oftálmicos).
127		Fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y para laboratorio (Incluye instrumental, medios de diagnostico, órtesis, protesis y ayudas funcionales). Producción de equipos y aparatos quirúrgicos y médicos • Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico.	**insumos para la Salud**	**X**	**X**	**1**		
128		Producción de equipo y accesorios dentales. • Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico odontológico. • Fábrica o laboratorio de material odontológico.	**insumos para la Salud**	**X**	**X**	**1**		
129	339112	Fabricación de material desechable de uso médico.	**Insumos para la Salud**	**X**	**X**	**1**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de material desechable de uso médico, como algodón absorbente, vendas, gasas, apósitos, cintas adhesivas médicas, jeringas, abatelenguas y productos desechables de uso quirúrgico, como catéteres y materiales de sutura. Incluye también: u.e.d.p. a la fabricación de dispositivos intrauterinos, y de ropa desechable, como batas, cubrebocas, gorros, sábanas, filipinas y zapatos. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de condones (326290, Fabricación de otros productos de hule), y de ropa de seguridad (339111, Fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y para laboratorio).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
130	339113	Fabricación de artículos oftálmicos (Incluye prótesis y órtesis).	**Insumos para la Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de armazones, anteojos, lentes ópticos de cristal o de mica, lentes de contacto, lentes para sol, aparatos de diagnóstico ocular y otros artículos oftálmicos. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de microscopios ópticos, binoculares, catalejos, telescopios, instrumentos ópticos para astronomía y telémetros (333319, Fabricación de otra maquinaria y equipo para el comercio y los servicios), y de microscopios electrónicos (334519, Fabricación de otros instrumentos de medición, control, navegación, y equipo médico electrónico).
131	339930	Fabricación de juguetes (incluye importadores).	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de juguetes, instrumentos musicales de juguete y juegos de mesa. Excluye: u.e.d.p. a la reproducción de juegos de video (334610, Fabricación y reproducción de medios magnéticos y ópticos); a la fabricación de bicicletas y triciclos (336992, Fabricación de bicicletas y triciclos), y de mesas especiales para juegos (339920, Fabricación de artículos deportivos).
132	339940	Fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura, dibujo y actividades de oficina (sólo fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura y dibujo).	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura artística, dibujo y actividades de oficina, como lápices, plumas, bolígrafos, plumones, papel carbón, carpetas de argollas, cintas entintadas para máquinas de escribir, impresoras y sumadoras, sellos metálicos y de goma, engrapadoras, crayones, pinceles, pinturas de óleo, acuarelas. Excluye: u.e.d.p. a la fabricación de cintas engomadas de todo tipo (322220, Fabricación de bolsas de papel y productos celulósicos recubiertos y tratados), y de tinta para escritura y dibujo (325999, Fabricación de otros productos químicos).
133	431110	Comercio al por mayor de abarrotes.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, como leche, queso, crema, embutidos, dulces, galletas, pan y pasteles, botanas, frituras, conservas, productos enlatados, refrescos, agua purificada, cerveza, vinos y licores, cigarros, huevo, papel higiénico, detergente, jabón, servilletas de papel, utensilios de cocina desechables. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor especializado de frutas y verduras frescas (431130, Comercio al por mayor de frutas y verduras frescas); de huevo (431140, Comercio al por mayor de huevo); de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos (431150, Comercio al por mayor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos); de leche y otros productos lácteos (431160, Comercio al por mayor de leche y otros productos lácteos); de embutidos (431170, Comercio al por mayor de embutidos); de dulces (431180, Comercio al por mayor de dulces y materias primas para repostería); pan y pasteles (431191, Comercio al por mayor de pan y pasteles); de botanas y frituras (431192, Comercio al por mayor de botanas y frituras); de conservas alimenticias (431193, Comercio al por mayor de conservas alimenticias); de bebidas no alcohólicas (431211, Comercio al por mayor de bebidas no alcohólicas y hielo); de vinos y licores (431212, Comercio al por mayor de vinos y licores); de cerveza (431213, Comercio al por mayor de cerveza); de cigarros (431220, Comercio al por mayor de cigarros, puros y tabaco); de artículos desechables, como servilletas y utensilios de cocina (434240, Comercio al por mayor de artículos desechables), y de papel higiénico, detergentes y jabones (435419, Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
134	431121	Comercio al por mayor de carnes rojas.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de carnes rojas y vísceras crudas o semicocidas de res, cerdo, borrego, chivo y de otras especies animales de carne roja. Excluye: u.e.d.p. a la selección, corte, deshuesado, empacado y congelación de carne de ganado (311612, Corte y empacado de carne de ganado, aves y otros animales comestibles); al comercio al por mayor especializado de embutidos, carnes ahumadas, adobadas o deshidratadas (431170, Comercio al por mayor de embutidos), y a la preparación de chicharrón, carnitas y barbacoa para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
135	431122	Comercio al por mayor de carne de aves.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de carne y vísceras de aves, como pollo, codorniz, pato, pavo. Excluye: u.e.d.p. a la selección, corte, deshuesado, empacado y congelación de carne de aves (311612, Corte y empacado de carne de ganado, aves y otros animales comestibles), y a la preparación de pollos rostizados para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
136	431123	Comercio al por mayor de pescados y mariscos.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de pescados y mariscos (frescos, secos, salados y congelados), y de otros productos alimenticios de origen marino como huevos o huevas. Excluye: u.e.d.p. a la preparación, conservación y envasado de pescados y mariscos (311710, Preparación y envasado de pescados y mariscos); a la limpieza de pescado a petición de terceros (561990, Otros servicios de apoyo a los negocios), y a la preparación de pescados y mariscos para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
137	431130	Comercio al por mayor de frutas y verduras frescas.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de frutas y verduras frescas. Excluye: u.e.d.p. al cultivo de frutas y verduras y su comercialización en la misma unidad económica (111, Agricultura), y al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos frutas y verduras frescas (431110, Comercio al por mayor de abarrotes).
138	431140	Comercio al por mayor de huevo.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de huevo de gallina y de otras aves. Excluye: u.e.d.p. a la explotación de aves para la producción de huevo y la comercialización de huevo en la misma unidad económica (112, Cría y explotación de animales); al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos huevo (431110, Comercio al por mayor de abarrotes), y al comercio al por menor especializado de huevo (461190, Comercio al por menor de otros alimentos).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
139	431150	Comercio al por mayor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de semillas y granos alimenticios, especias (clavo, pimienta, azafrán, comino, nuez moscada, canela) y chiles secos. Excluye: u.e.d.p. al cultivo de semillas y granos alimenticios y su comercialización en la misma unidad económica (111, Agricultura); a la molienda de semillas y granos alimenticios, chiles secos y especias (3112, Molienda de granos y de semillas y obtención de aceites y grasas); a la molienda de nixtamal (311830, Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal); al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos (431110, Comercio al por mayor de abarrotes), y al comercio de semillas mejoradas para siembra, independientemente de su forma de comercialización (434111, Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra).
140	431160	Comercio al por mayor de leche y otros productos lácteos.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de leche y otros productos lácteos, como crema, mantequilla, yogurt, queso. Excluye: u.e.d.p. a la explotación de bovinos, ovinos y caprinos y la comercialización de leche bronca en la misma unidad económica (112, Cría y explotación de animales), y al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos productos lácteos (431110, Comercio al por mayor de abarrotes).
141	431170	Comercio al por mayor de embutidos.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de embutidos, como chorizo, salchicha, longaniza, mortadela, jamón, queso de puerco. Incluye también: u.e.d.p. al comercio al por mayor especializado de carnes ahumadas, adobadas y deshidratadas. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos embutidos (431110, Comercio al por mayor de abarrotes), y al comercio al por mayor especializado de carnes rojas (431121, Comercio al por mayor de carnes rojas).
142	431180	Comercio al por mayor de dulces y materias primas para repostería.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de dulces, chocolates, chicles, bombones, dulces regionales, polvos para gelatinas, saborizantes y colorantes, y otras materias primas usadas en la elaboración de productos de repostería, como conservadores y esencias. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos dulces y materias primas para repostería (431110, Comercio al por mayor de abarrotes); al comercio al por mayor especializado de pan y pasteles (431191, Comercio al por mayor de pan y pasteles), y al comercio al por mayor especializado de gelatinas, flanes, budines (431199, Comercio al por mayor de otros alimentos).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
143	431191	Comercio al por mayor de pan y pasteles.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de pan, pasteles y otros productos de panadería. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos pan y pasteles (431110, Comercio al por mayor de abarrotes); al comercio al por mayor especializado de materias primas para la repostería (431180, Comercio al por mayor de dulces y materias primas para repostería), y al comercio al por menor especializado de pan y pasteles (461190, Comercio al por menor de otros alimentos).
144	431192	Comercio al por mayor de botanas y frituras.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de botanas y frituras, como papas fritas, chicharrones de harina y de cerdo, tostadas, cacahuates, semillas fritas, palomitas de maíz. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos botanas y frituras (431110, Comercio al por mayor de abarrotes), y al comercio al por menor especializado de botanas y frituras (461190, Comercio al por menor de otros alimentos).
145	431193	Comercio al por mayor de conservas alimenticias.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de conservas alimenticias, como conservas enlatadas, en salmuera, encurtidos, productos alimenticios congelados, en almíbar, en aceite, purés y frutas deshidratadas o secas. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos conservas alimenticias (431110, Comercio al por mayor de abarrotes); al comercio al por mayor especializado de pescados y mariscos secos, salados y congelados (431123, Comercio al por mayor de pescados y mariscos); al comercio al por mayor especializado de embutidos, carnes ahumadas, adobadas y deshidratadas (431170, Comercio al por mayor de embutidos), y al comercio al por menor especializado de frutas deshidratadas o secas (461190, Comercio al por menor de otros alimentos).
146	431199	Comercio al por mayor de otros alimentos (Incluye suplementos alimenticios).	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de paletas de hielo, helados, nieves, gelatinas, flanes, budines y otros productos alimenticios para consumo humano no clasificados en otra parte. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de helados y paletas (311520, Elaboración de helados y paletas); al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos (431110, Comercio al por mayor de abarrotes); al comercio al por mayor especializado de dulces y materias primas para la repostería (431180, Comercio al por mayor de dulces y materias primas para repostería), y al comercio al por menor especializado de budines (461190, Comercio al por menor de otros alimentos).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
147	431211	Comercio al por mayor de bebidas no alcohólicas y hielo.- Comercio al por mayor de refrescos y aguas purificadas.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de bebidas no alcohólicas, como refrescos, jugos y néctares envasados, agua embotellada purificada o mineralizada, bebidas hidratantes, bebidas energetizantes y hielo. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos bebidas no alcohólicas y hielo (431110, Comercio al por mayor de abarrotes), y a preparar y servir bebidas no alcohólicas (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
148	431212	Comercio al por mayor de otras bebidas alcohólicas.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de vinos, licores y bebidas destiladas, como brandy, ron, vodka, whisky, pulque, tequila, aguardiente. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos vinos y licores (431110, Comercio al por mayor de abarrotes), y a la preparación de bebidas alcohólicas en bares, cantinas y similares (7224, Centros nocturnos, Bares, cantinas y similares).
149	431213	Comercio al por mayor de cerveza.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de cerveza. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor de una amplia variedad de productos, entre ellos cerveza (431110, Comercio al por mayor de abarrotes), y a preparar y servir cerveza para consumo inmediato (722412, Bares, cantinas y similares).
150	433210	Comercio al por mayor de perfumería y cosméticos.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de perfumes, colonias, lociones, esencias, cremas, y otros artículos de belleza, como peines, espejos, rizadores, uñas postizas, limas, ceras depiladoras.
151	433110	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos (Con manejo de medicamentos controlados y/o biológicos) - Sólo vigilancia regular, no incluye la verificación por Licencia sanitaria, ni balances de libros de control, ni existencias, ni constatación de inactivación y/o destrucción de productos (psicotrópicos y estupefacientes).	**Insumos para la Salud**	**X**		**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de medicamentos alópatas, homeopáticos y naturistas para consumo humano. Excluye: u.e.d.p. al comercio de productos y compuestos químicos para la industria farmacéutica, independientemente de su forma de comercialización (434222, Comercio al por mayor de productos químicos para la industria farmacéutica y para otro uso industrial).
152		Comercio al por mayor de productos farmacéuticos (incluye medicamentos y remedios herbolarios. Sin manejo de medicamentos controlados ni biológicos).	**Insumos para la Salud**	**X**	**X**	**1**	**X**	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de medicamentos alópatas, homeopáticos y naturistas para consumo humano. Excluye: u.e.d.p. al comercio de productos y compuestos químicos para la industria farmacéutica, independientemente de su forma de comercialización (434222, Comercio al por mayor de productos químicos para la industria farmacéutica y para otro uso industrial).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
153	434111	Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra (Sólo plaguicidas y nutrientes vegetales, incluyendo almacen).	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de fertilizantes, abonos, plaguicidas, fungicidas, semillas mejoradas para siembra. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor de semillas y granos alimenticios (431150, Comercio al por mayor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos).
154	434112	Comercio al por mayor de medicamentos veterinarios y alimentos para animales, excepto mascotas (Sólo si venden estupefaciente y psicotrópicos).	**insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de medicamentos veterinarios y alimentos preparados para animales, excepto mascotas. Excluye: u.e.d.p. al comercio de medicamentos y alimentos para mascotas, independientemente de su forma de comercialización (465911, Comercio al por menor de mascotas).
155	434222	Comercio al por mayor de productos químicos para la industria farmacéutica y para otro uso industrial (Sólo materias primas no controlados ni biológicos para la industria farmacéutica).	**insumos para la Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de productos y compuestos químicos para la industria farmacéutica y para uso industrial, como alcaloides, antibióticos, hormonas y otros compuestos y principios activos a granel, y gases, sales, bases, ácidos, catalizadores, resinas, abrasivos, adhesivos, plastificantes, colorantes y tintas. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor de medicamentos para consumo humano (433110, Comercio al por mayor de productos farmacéuticos); al comercio de fertilizantes, abonos, independientemente de su forma de comercialización (434111, Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra); al comercio al por mayor de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, impermeabilizantes y recubrimientos (434226, Comercio al por mayor de pintura); al comercio de extintores, independientemente de su forma de comercialización (435419, Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general), y a la reparación de extintores (811312, Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial).
156		Almacén de depósito y distribución de materias primas para la elaboración de medicamentos o productos biológicos para uso humano.	**insumos para la Salud**	**X**	**X**	**1**		
157		Almacén de depósito y distribución de materias primas para la elaboración de medicamentos o productos biológicos para uso humano. * Excluye almacenes con precursores químicos, productos químicos esenciales, medicamentos controlados, estupefacientes y/o psicotrópicos	**insumos para la Salud**			**1**		
158		Comercio al por mayor de productos químicos para la industria farmacéutica y para otro uso industrial (Para otros usos).	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		
159	434230	Comercio al por mayor de combustibles de uso industrial.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de combustibles de uso industrial, como combustibles para calderas de hoteles, fábricas, ingenios azucareros, cruceros. Incluye también: u.e.d.p. al comercio al por mayor especializado de aceites y grasas lubricantes, aditivos, anticongelantes y similares para vehículos de motor. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes, aditivos, anticongelantes y similares para vehículos de motor (468420, Comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares para vehículos de motor).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
160	434311	Comercio al por mayor de desechos metálicos.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de desechos metálicos para reciclaje, como rebaba, viruta y chatarra metálica, envases usados de aluminio y hojalata. Excluye: u.e.d.p. al comercio de pedacería de metales preciosos, independientemente de su forma de comercialización (433220, Comercio al por mayor de artículos de joyería y relojes), y unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la recuperación y clasificación de desechos metálicos (562112, Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos).
161	434312	Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de desechos de papel y cartón para reciclaje, como periódicos, envases y empaques usados de cartón. Excluye: u.e.d.p. al comercio de envases en general, papel y cartón para la industria, independientemente de su forma de comercialización (434223, Comercio al por mayor de envases en general, papel y cartón para la industria), y unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la recuperación y clasificación de desechos de papel y cartón (562112, Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos).
162	434313	Comercio al por mayor de desechos de vidrio.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de desechos de vidrio para reciclaje, como envases usados de vidrio. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la recuperación y clasificación de desechos de vidrio (562112, Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos).
163	434314	Comercio al por mayor de desechos de plástico.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de desechos de plástico para reciclaje, como envases usados de plástico. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la recuperación y clasificación de desechos de plástico (562112, Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
164	434319	Comercio al por mayor de otros materiales de desecho.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de desechos de madera, polietileno, fibras textiles y otros materiales de desecho para reciclaje, no clasificados en otra parte. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la recuperación y clasificación de otros desechos no peligrosos (562112, Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos).
165	435313	Comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio (Excepto muebles).	**insumos para la Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de muebles, equipo, material e instrumental para uso médico, odontológico, oftálmico y para laboratorio. Incluye también: u.e.d.p. al comercio al por mayor especializado de uniformes médicos.
166	461110	Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor de una amplia variedad de productos, como leche, queso, crema, embutidos, dulces, galletas, pan y pasteles, botanas, frituras, conservas, productos enlatados, refrescos, agua purificada, cerveza, vinos y licores, cigarros, huevo, papel higiénico, detergente, jabón, servilletas de papel, utensilios de cocina desechables. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de frutas y verduras frescas (461130, Comercio al por menor de frutas y verduras frescas); de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos (461140, Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos); de leche, otros productos lácteos y embutidos (461150, Comercio al por menor de leche, otros productos lácteos y embutidos); de dulces (461160, Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería); de huevo, galletas, pan, pasteles, frituras, botanas y conservas (461190, Comercio al por menor de otros alimentos); de vinos y licores (461211, Comercio al por menor de vinos y licores); de cerveza (461212, Comercio al por menor de cerveza); de bebidas no alcohólicas (461213, Comercio al por menor de bebidas no alcohólicas y hielo); de cigarros (461220, Comercio al por menor de cigarros, puros y tabaco); de artículos desechables como servilletas y utensilios de cocina (465914, Comercio al por menor de artículos desechables); de artículos para la limpieza (467115, Comercio al por menor de artículos para la limpieza); al comercio al por menor en supermercados (462111, Comercio al por menor en supermercados), en minisúpers (462112, Comercio al por menor en minisúpers), y en farmacias con minisúper (464112, Farmacias con minisúper).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
167	461121	Comercio al por menor de carnes rojas y similares.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de carnes rojas y vísceras crudas o semicocidas de res, cerdo, borrego, chivo y de otras especies de animales de carne roja. Incluye también: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de manteca de cerdo. Excluye: u.e.d.p. a la selección, corte, deshuesado, empacado y congelación de carne de ganado (311612, Corte y empacado de carne de ganado, aves y otros animales comestibles); al comercio al por menor especializado de embutidos, carnes ahumadas, adobadas o deshidratadas (461150, Comercio al por menor de leche, otros productos lácteos y embutidos), y a la preparación de chicharrón, carnitas y barbacoa para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
168	461122	Comercio al por menor de carnes de aves.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de carne y vísceras de aves, como pollo, codorniz, pato, pavo. Excluye: u.e.d.p. a la selección, corte, deshuesado, empacado y congelación de carne de aves (311612, Corte y empacado de carne de ganado, aves y otros animales comestibles), y a la preparación de pollos rostizados para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
169	461123	Comercio al por menor de pescados y mariscos.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de pescados y mariscos (frescos, secos, salados y congelados), y de otros productos alimenticios de origen marino como huevos o huevas. Excluye: u.e.d.p. a la preparación, conservación y envasado de pescados y mariscos (311710, Preparación y envasado de pescados y mariscos); a la limpieza de pescado a petición de terceros (561990, Otros servicios de apoyo a los negocios), y a la preparación de pescados y mariscos para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
170	461130	Comercio al por menor de frutas y verduras frescas.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de frutas y verduras frescas. Excluye: u.e.d.p. al cultivo de frutas y verduras y su comercialización en la misma unidad económica (111, Agricultura), y al comercio al por menor de una amplia variedad de productos, entre ellos frutas y verduras frescas (461110, Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
171	461140	Comercio al por menor de granos y semillas.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de semillas y granos alimenticios, especias (clavo, pimienta, azafrán, comino, nuez moscada, canela) y chiles secos. Excluye: u.e.d.p. al cultivo de semillas y granos alimenticios y su comercialización en la misma unidad económica (111, Agricultura); la molineda de semillas y granos alimenticios, chiles secos y especias (3112, Molienda de granos y de semillas y obtención de aceites y grasas); a la molienda de nixtamal (311830, Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal); al comercio de semillas mejoradas para siembra, independientemente de su forma de comercialización (434111, Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra), y al comercio al por menor de una amplia variedad de productos, entre ellos semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos (461110, Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas).
172		Comercio al por menor de chiles secos y especias.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		
173	461150	Comercio al por menor de productos leche, otros poductos lacteos.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de leche, otros productos lácteos (crema, mantequilla, yogurt, queso), y embutidos (chorizo, salchicha, longaniza, mortadela, jamón, queso de puerco). Incluye también: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de carnes ahumadas, adobadas y deshidratadas. Excluye: u.e.d.p. a la explotación de bovinos, ovinos y caprinos y la comercialización de leche bronca en la misma unidad económica (112, Cría y explotación de animales); al comercio al por menor de una amplia variedad de productos, entre ellos productos lácteos y embutidos (461110, Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas), y al comercio al por menor especializado de carnes rojas (461121, Comercio al por menor de carnes rojas).
174		Comercio al por menor de embutidos.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		
175	461160	Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de dulces, chocolates, chicles, bombones, dulces regionales, polvos para gelatinas, saborizantes y colorantes, y otras materias primas usadas en la elaboración de productos de repostería, como conservadores y esencias. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de una amplia variedad de productos, entre ellos dulces y materias primas para repostería (461110, Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas); al comercio al por menor especializado de pan y pasteles, gelatinas, flanes, budines (461190, Comercio al por menor de otros alimentos), y a la exhibición de películas combinada con el comercio al por menor de dulces bajo la misma razón social (512130, Exhibición de películas y otros materiales audiovisuales).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
176	461170	Comercio al por menor de paletas de hielo y helados.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de paletas de hielo, helados y nieves. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de helados y paletas (311520, Elaboración de helados y paletas), y a preparar y servir paletas de hielo, helados y nieves para su consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
177	461211	Comercio al por menor de vinos y licores.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de vinos, licores y bebidas destiladas, como brandy, ron, vodka, whisky, pulque, tequila, aguardiente. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de una amplia variedad de productos, entre ellos vinos y licores (461110, Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y miscelanea), y a la preparación de bebidas alcohólicas en bares, cantinas y similares (7224, centros nocturnos, bares, cantinas y similares).
178	461190	Comercio al por menor de otros alimentos.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de café, pan y pasteles, botanas y frituras, miel, conservas alimenticias, gelatinas, flanes, budines, tortillas de harina de maíz y de harina de trigo, frutas deshidratadas o secas, huevo y otros productos alimenticios para consumo humano no clasificados en otra parte. Incluye también: u.e.d.p. al tostado y molienda de café para venta directa al público, y al comercio de alimentos ya preparados. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración y venta directa al público en general de una gran variedad de productos frescos de panadería (311812, Panificación tradicional); a la elaboración de café tostado en grano y molido (311922, Elaboración de café tostado y molido); a la elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato destinados a unidades que los comercializan (311993, Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato); al comercio al por mayor especializado de huevo (431140, Comercio al por mayor de huevo); al comercio al por mayor especializado de pan y pasteles (431191, Comercio al por mayor de pan y pasteles); al comercio al por mayor especializado de botanas y frituras (431192, Comercio al por mayor de botanas y frituras); al comercio al por mayor especializado de frutas deshidratadas o secas (431193, Comercio al por mayor de conservas alimenticias); al comercio al por mayor especializado de miel (431194, Comercio al por mayor de miel); al comercio al por mayor de gelatinas, flanes y budines (431199, Comercio al por mayor de otros alimentos); al comercio al por menor de una amplia variedad de productos, entre ellos pan, pasteles, botanas, frituras (461110, Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas); al comercio al por menor especializado de materias primas para la repostería (461160, Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería); a la preparación de bebidas no alcohólicas (café, té, chocolate) para su consumo inmediato en combinación con la elaboración de pan; a la preparación de café para consumo inmediato en combinación con el tostado y la molienda del mismo; a la preparación y entrega de alimentos para consumo inmediato a industrias, oficinas, hospitales, medios de transporte e instituciones; para ocasiones especiales, y en unidades móviles (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
179	461212	Comercio al por menor de cerveza.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de cerveza.
180	461213	Comercio al por menor de bebidas no alcohólicas y hielo.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de bebidas envasadas no alcohólicas, como refrescos, jugos y néctares, agua embotellada purificada o mineralizada, bebidas hidratantes, bebidas energetizantes y hielo.
181	462111	Comercio al por menor en supermercados(Sólo expendio y suministro de alimentos).- Comercio en megamercados e hipermercados • Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas (supermercados) dedicadas principalmente al comercio al por menor de una extensa variedad de productos, como alimentos, ropa, artículos de limpieza y artículos para el hogar, organizados en secciones o áreas de exhibición especializadas que facilitan el acceso directo del público a las mercancías. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de una amplia variedad de productos en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas (461110, Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas), y al comercio al por menor en minisúpers (462112, Comercio al por menor en minisúpers).
182		Comercio al por menor en supermercados (Sólo expendio y suministro de alimentos) .- Comercio en supermercados y autoservicios. Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**			
183	462112	Comercio al por menor en minisupers (Sólo expendio y suministro de alimentos).	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas (minisúpers) dedicadas principalmente al comercio al por menor de alimentos y bebidas organizados en secciones o pequeñas áreas de exhibición especializadas que facilitan el acceso directo del público a las mercancías. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de una amplia variedad de productos en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas (461110, Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas), y al comercio al por menor de productos en supermercados (462111, Comercio al por menor en supermercados).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
184	462210	Comercio al por menor en tiendas departamentales.- Comercio en almacenes departamentales ·Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración. Sólo en caso de equipos de tratamiento de agua para consumo humano, tipo doméstico.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas (tiendas departamentales) dedicadas principalmente al comercio al por menor de una gran variedad de productos, como muebles, línea blanca, artículos deportivos, perfumes, discos, cintas de audio y video, libros, juguetes. Incluye también: unidades económicas (tiendas departamentales) dedicadas principalmente al comercio de una gran variedad de productos, como muebles, línea blanca, artículos deportivos, combinado con la preparación y servicio de alimentos y bebidas para el consumo inmediato. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato (722, Servicios de preparación de alimentos y bebidas).
185		Comercio al por menor en tiendas departamentales.- Tiendas departamentales con servicio de restaurante.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		
186	464111	Farmacias sin minisúper (Incluye droguerias y boticas sin venta de medicamentos controlados, biologicos ni hemoderivados).	**Insumos para la Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor de medicamentos alópatas para consumo humano y de preparaciones químicas realizadas en el establecimiento comercializador. Incluye también: u.e.d.p. al comercio al por menor de medicamentos alópatas para consumo humano y de preparaciones químicas realizadas en el establecimiento comercializador, combinado con el comercio de productos de perfumería, abarrotes o productos higiénicos, a través de mostrador u otra forma, excepto en farmacias con minisúper. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de una amplia variedad de productos en tiendas de abarrotes (461110, Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas); al comercio al por menor especializado de pañales desechables y toallas sanitarias (463217, Comercio al por menor de pañales desechables); al comercio al por menor especializado de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios para el consumo humano (464113, Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios); al comercio al por menor especializado de artículos de perfumería y cosméticos (465111, Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos), y farmacias con minisúper dedicadas principalmente al comercio al por menor de medicamentos alópatas para consumo humano y de preparaciones químicas realizadas en el establecimiento comercializador, combinado con el comercio de productos de perfumería, abarrotes o productos higiénicos (464112, Farmacias con minisúper).
187		Farmacias sin minisúper (Con venta de medicamentos controlados, biologicos y hemoderivados). •Incluye Droguerias y Bóticas	**Insumos para la Salud**		**X**	**3**	**X**	

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
188	464112	Farmacias con minisúper (Sin vernta de medicamentos controlados, biologicos ni hemoderivados). •Incluye Droguerias y Bóticas	**Insumos para la Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas (farmacias con minisúper) dedicadas principalmente al comercio al por menor de medicamentos alópatas para consumo humano y de preparaciones químicas realizadas en el establecimiento comercializador, combinado con el comercio de productos de perfumería, abarrotes o productos higiénicos. Los productos se encuentran organizados en secciones o pequeñas áreas de exhibición especializadas que facilitan el acceso directo del público a las mercancías. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de una amplia variedad de productos en tiendas de abarrotes (461110, Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas); al comercio al por menor especializado de pañales desechables y toallas sanitarias (463217, Comercio al por menor de pañales desechables); al comercio al por menor de medicamentos alópatas para consumo humano y de preparaciones químicas realizadas en farmacias sin minisúper; al comercio al por menor de medicamentos alópatas para consumo humano y de preparaciones químicas realizadas en el establecimiento comercializador combinado con el comercio de productos de perfumería, abarrotes o productos higiénicos, a través de mostrador u otra forma (464111, Farmacias sin minisúper); al comercio al por menor especializado de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios para el consumo humano (464113, Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios), y al comercio al por menor especializado de artículos de perfumería y cosméticos (465111, Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos).
189		Farmacias con minisúper (Con venta de medicamentos controlados, biologicos y/o hemoderivados). •Incluye Droguerias y Bóticas	**Insumos para la Salud**		**X**	**3**	**X**	
190	464113	Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de suplementos alimenticios (Incluye farmacia homeopática, excepto alimentos).	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de productos naturistas (alimentos, hierbas y plantas medicinales, cosméticos), medicamentos homeopáticos y complementos alimenticios para consumo humano. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de medicamentos alópatas para consumo humano (464111, Farmacias sin minisúper y 464112, Farmacias con minisúper); al comercio al por menor especializado de cosméticos y otros artículos de belleza no naturistas (465111, Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos), y al comercio al por menor especializado de plantas y flores naturales no medicinales (466312, Comercio al por menor de plantas y flores naturales).
191		Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de suplementos alimenticios (incluye farmacias homeopáticas sin preparación de especialidades farmacéuticas)(excepto alimentos y suplementos alimenticios).	**Insumos para la Salud**		**X**	**3**		
192		Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de suplementos alimenticios (incluye farmacias homeopáticas con preparación de especialidades farmacéuticas)(excepto alimentos y suplementos alimenticios).	**Insumos para la Salud**			**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de productos naturistas (alimentos, hierbas y plantas medicinales, cosméticos), medicamentos homeopáticos y complementos alimenticios para consumo humano. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de medicamentos alópatas para consumo humano (464111, Farmacias sin minisúper y 464112, Farmacias con minisúper); al comercio al por menor especializado de cosméticos y otros artículos de belleza no naturistas (465111, Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos), y al comercio al por menor especializado de plantas y flores naturales no medicinales (466312, Comercio al por menor de plantas y flores naturales).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
193	464121	Comercio al por menor de lentes.	**Servicios de Salud**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de anteojos graduados y para sol, lentes de contacto y sus accesorios. Excluye: consultorios de optometría (621320, Consultorios de optometría).
194	464122	Comercio al por menor de artículos ortopédicos (Incluye aparatos auditivos).	**Insumos para la Salud**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de artículos ortopédicos nuevos, como prótesis, muletas, sillas de ruedas, calzado ortopédico. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de artículos ortopédicos usados, independientemente de su forma de comercialización (466410, Comercio al por menor de artículos usados).
195	465911	Comercio al por menor de mascotas (Sólo productos veterinarios).	**Salud Ambiental**			**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de mascotas. Incluye también: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de jaulas, peceras, collares, medicamentos, alimentos, juguetes y otros productos para mascotas. Excluye: u.e.d.p. a la explotación de animales, como peces y aves de ornato, perros, gatos y su comercialización en la misma unidad económica (112, Cría y explotación de animales), y al comercio de ganado y aves en pie, independientemente de su forma de comercialización (434228, Comercio al por mayor de ganado y aves en pie).
196	467111	Comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías (Sólo para venta de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas).	**Salud Ambiental**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor de artículos para plomería, material eléctrico, material de construcción, tornillos, clavos, cerrajería, abrasivos, herramientas manuales como taladros, pulidoras, lijadoras, martillos, palas, cinceles de corte, cuñas, cucharas de albañil. Estas unidades económicas se caracterizan por comercializar una amplia variedad de productos de construcción, a través de un mostrador o permitiendo el acceso de los clientes para que ellos elijan los productos directamente. Excluye: u.e.d.p. al comercio especializado de cemento, tabique, grava, cal, yeso, independientemente de su forma de comercialización; al comercio al por mayor especializado de pisos y recubrimientos cerámicos, y muebles y accesorios para baño (434211, Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava); al comercio especializado de láminas de cartón, asbesto o acrílico, aislantes térmicos, independientemente de su forma de comercialización (434219, Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera y metálicos); al comercio especializado de materiales metálicos para la construcción y la manufactura, independientemente de su forma de comercialización (434221, Comercio al por mayor de materiales metálicos para la construcción y la manufactura); al comercio especializado de equipo y material eléctrico, independientemente de su forma de comercialización (434225, Comercio al por mayor de equipo y material eléctrico); al comercio al por mayor especializado de herrajes y chapas (434229, Comercio al por mayor de otras materias primas para otras industrias); al comercio al por menor especializado de pisos y recubrimientos cerámicos, y muebles y accesorios para baño (467112, Comercio al por menor de pisos y recubrimientos cerámicos); al comercio al por menor de artículos para la construcción en tiendas de autoservicio (467116, Comercio al por menor de materiales para la construcción en tiendas de autoservicio especializadas), y al comercio al por menor especializado de toldos, mallas sombra, cubiertas de plástico, tornillos, herrajes y chapas (467117, Comercio al por menor de artículos para albercas y otros artículos).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
197	467113	Comercio al por menor de pintura. Incluye los solventes y sustancias tóxicas comercializados en tlapalería y ferretería.	**Salud Ambiental**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y accesorios para pintar como brochas, cepillos, rodillos. Incluye también: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de impermeabilizantes y recubrimientos. Excluye: u.e.d.p. al comercio de colorantes y tintas para impresión, independientemente de su forma de comercialización (434222, Comercio al por mayor de productos químicos para la industria farmacéutica y para otro uso industrial).
198	468411	Comercio al por menor de gasolina y diesel.	**Salud Ambiental**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de gasolina y diésel.
199	484223	Autotransporte local con refrigeración (Solo para alimentos).	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al autotransporte de productos que requieren refrigeración o congelación, como leche, frutas, verduras, carnes, en vehículos diseñados y equipados para ese propósito, y cuyo radio de acción se limita al área metropolitana, municipio o localidad en que radica Incluye también: u.e.d.p. al autotransporte local de carga que requiere temperatura controlada a base de calor. Excluye: u.e.d.p. al autotransporte de productos empacados o sueltos que no requieren equipo especializado para su transporte (4841, Autotransporte de carga general), y al autotransporte local de materiales y residuos peligrosos que requieren refrigeración (484222, Autotransporte local de materiales y residuos peligrosos).
200	484232	Autotransporte foráneo de materiales y residuos peligrosos.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al autotransporte de materiales y residuos peligrosos, como sustancias corrosivas, tóxicas, venenosas, o reactivas, materiales explosivos, inflamables, biológico-infecciosos, irritantes o de cualquier otro tipo que por sus características pudieran representar un peligro para la salud, el ambiente, la seguridad de la población o la propiedad de terceros, en vehículos diseñados y equipados para ese propósito, entre ciudades o áreas metropolitanas nacionales, o al extranjero. Excluye: u.e.d.p. a la recolección de residuos peligrosos (562111, Manejo de residuos peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por materiales o residuos peligrosos).
201	484233	Autotransporte foráneo con refrigeración (Sólo para alimentos).	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al autotransporte de productos que requieren refrigeración o congelación, como leche, frutas, verduras, carnes, en vehículos diseñados y equipados para ese propósito, entre ciudades o áreas metropolitanas nacionales, o al extranjero. Incluye también: u.e.d.p. al autotransporte foráneo de carga que requiere temperatura controlada a base de calor. Excluye: u.e.d.p. al autotransporte de productos empacados o sueltos que no requieren equipo especializado para su transporte (4841, Autotransporte de carga general), y al autotransporte foráneo de materiales y residuos peligrosos que requieren refrigeración (484232, Autotransporte foráneo de materiales y residuos peligrosos).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
202	493119	Otros servicios de almacenamiento general sin instalaciones especializadas.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al almacenamiento general de productos que no requieren instalaciones especiales para su conservación, como el almacenamiento de productos sueltos (tubos y rollos de acero), y productos empacados (pallets de refrescos, productos de papel). Estas unidades económicas pueden realizar actividades de control y manejo de inventarios, ensamblado, empacado, marcado de precios, etiquetado de mercancías y arreglos para distribución o recolección de las mercancías. Excluye: u.e.d.p. al almacenamiento de productos que requieren refrigeración (493120, Almacenamiento con refrigeración); al almacenamiento de productos agrícolas que no requieren refrigeración (493130, Almacenamiento de productos agrícolas que no requieren refrigeración), y almacenes generales de depósito (493111, Almacenes generales de depósito).
203	493120	Almacenamiento con refrigeración.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al almacenamiento, en cámaras frigoríficas y refrigeradores, de artículos que por su naturaleza requieren este tipo de instalaciones. Estas unidades económicas pueden realizar actividades de control y manejo de inventarios, ensamblado, empacado, marcado de precios, etiquetado de mercancías y arreglos para distribución o recolección de las mercancías. Excluye: u.e.d.p. al almacenamiento de productos agrícolas que no requieren refrigeración (493130, Almacenamiento de productos agrícolas que no requieren refrigeración), y almacenes generales de depósito (493111, Almacenes generales de depósito).
204	493130	Almacenamiento de productos agrícolas que no requieren refrigeración.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente al almacenamiento de productos agrícolas que no requieren refrigeración. Estas unidades económicas pueden realizar actividades de control y manejo de inventarios, ensamblado, empacado, marcado de precios, etiquetado de mercancías y arreglos para distribución o recolección de las mercancías. Excluye: u.e.d.p. al almacenamiento de productos que requieren refrigeración (493120, Almacenamiento con refrigeración), y almacenes generales de depósito (493111, Almacenes generales de depósito).
205	541380	Laboratorios de pruebas (Laboratorios de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología, para el estudio, experimentación de medicamentos y materias primas o auxiliar en la regulación sanitaria). Incluye Laboratorios Análiticos para la Evaluación de Procesos.	**insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar pruebas de productos o substancias, calibración de instrumentos y materiales de referencia, certificación de productos. Las pruebas que se realizan pueden ser químicas, físicas o similares, como pruebas acústicas, ópticas, eléctricas y electrónicas, destructivas y no destructivas, de fuerza y presión, de flujo y volumen, biológicas, de calibración y térmicas. Excluye: u.e.d.p. a los servicios de ingeniería (541330, Servicios de ingeniería); a la consultoría en medio ambiente (541620, Servicios de consultoría en medio ambiente); a la investigación científica y desarrollo en ciencias naturales y exactas, ingeniería, y ciencias de la vida (54171, Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias naturales y exactas, ingeniería, y ciencias de la vida); a proporcionar servicios de análisis médicos y de diagnóstico (62151, Laboratorios médicos y de diagnóstico); a la reparación mecánica en general de automóviles y camiones en combinación con los servicios de verificación vehicular (811111, Reparación mecánica en general de automóviles y camiones); a la verificación vehicular (811199, Otros servicios de reparación y mantenimiento de automóviles y camiones), y laboratorios de análisis clínicos veterinarios (54194, Servicios veterinarios).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
206	541941	Servicios veterinarios para mascotas prestados por el sector privado.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de medicina veterinaria para mascotas. Incluye también: laboratorios de análisis clínicos para mascotas pertenecientes al sector privado. Excluye: u.e.d.p. a proporcionar pruebas de productos o substancias (541380, Laboratorios de pruebas); servicios de alojamiento, aseo, corte de pelo y uñas, para mascotas (812990, Otros servicios personales), y unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la investigación científica y desarrollo en ciencias agrícolas, veterinarias y ambientales (541711, Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias naturales y exactas, ingeniería, y ciencias de la vida, prestados por el sector privado).
207	541942	Servicios veterinarios para mascotas prestados por el sector público.	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de medicina veterinaria para mascotas. Incluye también: laboratorios de análisis clínicos para mascotas pertenecientes al sector público. Excluye: u.e.d.p. a proporcionar pruebas de productos o substancias (541380, Laboratorios de pruebas); servicios de alojamiento, aseo, corte de pelo y uñas, para mascotas (812990, Otros servicios personales), y unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a la investigación científica y desarrollo en ciencias agrícolas, veterinarias y ambientales (541712, Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias naturales y exactas, ingeniería, y ciencias de la vida, prestados por el sector público).
208	561710	Servicios de control y exterminación de plagas.	**Salud Ambiental**		**X**	**3**	**X**	Unidades económicas dedicadas principalmente al control y exterminación de plagas, en edificios, casas, industrias, medios de transporte. Excluye: u.e.d.p. a proporcionar servicios de apoyo a terceros para fumigación agrícola (115111, Servicios de fumigación agrícola).
209	562111	Manejo de residuos peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por materiales o residuos peligrosos (solo manejo y tratamiento de desechos hospitalarios).	**Salud Ambiental**	**X**	**X**	**2**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de manejo de residuos peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por materiales o residuos peligrosos, como recolección de residuos peligrosos, tratamiento de residuos peligrosos, disposición por confinamiento de residuos peligrosos, y rehabilitación y limpieza de zonas contaminadas por materiales o residuos peligrosos. Excluye: u.e.d.p. al autotransporte de residuos peligrosos (484222, Autotransporte local de materiales y residuos peligrosos; 484232, Autotransporte foráneo de materiales y residuos peligrosos); a la consultoría en manejo de residuos y servicios de remediación (541620, Servicios de consultoría en medio ambiente); unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente al manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos (562112, Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos), y unidades económicas gubernamentales dedicadas principalmente a proporcionar servicios de manejo de residuos, y servicios de remediación (931510, Regulación y fomento de actividades para mejorar y preservar el medio ambiente).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
210	621111	Consultorios de medicina general del sector privado.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general prestados por profesionistas con estudios mínimos de licenciatura en medicina. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa especializada, como servicios médicos especializados en cardiología, gastroenterología, otorrinolaringología, ginecología, homeopatía, nutrición, psiquiatría (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado), y servicios médicos para la atención de una variedad de enfermedades de niños, mujeres, ancianos o pacientes en general (622111, Hospitales generales del sector privado).
211	621112	Consultorios de medicina general del sector público.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general prestados por profesionistas con estudios mínimos de licenciatura en medicina. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa especializada, como servicios médicos especializados en cardiología, gastroenterología, otorrinolaringología, ginecología, homeopatía, nutrición, psiquiatría (621114, Consultorios de medicina especializada del sector público), y servicios médicos para la atención de una variedad de enfermedades de niños, mujeres, ancianos o pacientes en general (622112, Hospitales generales del sector público).
212	621113	Consultorios de medicina especializada del sector privado. • Incluye Control de Peso (obesidad y sobre peso)	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa especializada, como servicios médicos especializados en cardiología, gastroenterología, otorrinolaringología, ginecología, homeopatía, nutrición, psiquiatría, oftalmología, traumatología y ortopedia, dermatología, geriatría, control de peso con prescripción médica, prestados por profesionistas con estudios de licenciatura en medicina y con alguna especialidad médica. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de medicina veterinaria para mascotas o la ganadería (54194, Servicios veterinarios); servicios de consulta médica externa general (621111, Consultorios de medicina general del sector privado); servicios de odontología (621211, Consultorios dentales del sector privado); a realizar estudios sobre el nivel o la calidad de visión de las personas (621320, Consultorios de optometría); a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano (621331, Consultorios de psicología del sector privado); a proporcionar servicios de terapia ocupacional y para la rehabilitación de personas con problemas físicos, del lenguaje y del oído (621341, Consultorios del sector privado de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje); servicios para el cuidado de la salud prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina; servicios de control de peso mediante dietas sin prescripción médica (62139, Otros consultorios para el cuidado de la salud); atención médica para el control de la natalidad y el tratamiento de problemas de fertilidad (621411, Centros de planificación familiar del sector privado); servicios de consulta médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos (621421, Centros del sector privado de atención médica externa para enfermos mentales y adictos); servicios de rayos X y ultrasonidos (621511, Laboratorios

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
								médicos y de diagnóstico del sector privado); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622211, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector privado); servicios médicos para la atención de enfermedades específicas o una afección de un aparato o sistema (622311, Hospitales del sector privado de otras especialidades médicas); cuidados durante el día a ancianos y discapacitados (624121, Centros del sector privado dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados), y u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de anteojos graduados y para sol, lentes de contacto y sus accesorios (464121, Comercio al por menor de lentes).
213	621114	Consultorios de medicina especializada del sector público. • Incluye Control de Peso (obesidad y sobre peso)	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa especializada, como servicios médicos especializados en cardiología, gastroenterología, otorrinolaringología, ginecología, homeopatía, nutrición, psiquiatría, traumatología y ortopedia, dermatología, geriatría, control de peso con prescripción médica, prestados por profesionistas con estudios de licenciatura en medicina y con alguna especialidad médica. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de medicina veterinaria para mascotas o la ganadería (54194, Servicios veterinarios); servicios de consulta médica externa general (621112, Consultorios de medicina general del sector público); servicios de odontología (621212, Consultorios dentales del sector público); a realizar estudios sobre el nivel o la calidad de visión de las personas (621320, Consultorios de optometría); a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano (621332, Consultorios de psicología del sector público); a proporcionar servicios de terapia ocupacional y para la rehabilitación de personas con problemas físicos, del lenguaje y del oído (621342, Consultorios del sector público de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje); servicios para el cuidado de la salud prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina; servicios de control de peso mediante dietas sin prescripción médica (62139, Otros consultorios para el cuidado de la salud); atención médica para el control de la natalidad y el tratamiento de problemas de fertilidad (621412, Centros de planificación familiar del sector público); servicios de consulta médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos (621422, Centros del sector público de atención médica externa para enfermos mentales y adictos); servicios de rayos X y ultrasonidos (621512, Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector público); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622212, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector público); servicios médicos para la atención de enfermedades específicas o una afección de un aparato o sistema (622312, Hospitales del sector público de otras especialidades médicas); cuidados durante el día a ancianos y discapacitados (624122, Centros del sector público dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados), y u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de anteojos graduados y para sol, lentes de contacto y sus accesorios (464121, Comercio al por menor de lentes).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
214	621115	Clínicas de consultorios médicos del sector privado.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general o especializada en lugares que agrupan un conjunto de consultorios médicos que ofrecen sus servicios bajo la misma razón social. Estos servicios son prestados por profesionistas con estudios mínimos de licenciatura en medicina. Excluye: consultorios de medicina general del sector privado (621111, Consultorios de medicina general del sector privado), y consultorios de medicina especializada del sector privado (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado).
215	621116	Clínicas de consultorios médicos del sector público.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general o especializada en lugares que agrupan un conjunto de consultorios médicos que ofrecen sus servicios bajo la misma razón social. Estos servicios son prestados por profesionistas con estudios mínimos de licenciatura en medicina. Excluye: consultorios de medicina general del sector público (621112, Consultorios de medicina general del sector público), y consultorios de medicina especializada del sector público (621114, Consultorios de medicina especializada del sector público).
216	621211	Consultorios dentales del sector privado.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de odontología, como periodoncia, cirugía maxilofacial, endodoncia, prostodoncia, ortodoncia, cosmetología dental. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la elaboración de prótesis dentales (339111, Fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y para laboratorio).
217	621212	Consultorios dentales del sector público.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de odontología, como periodoncia, cirugía maxilofacial, endodoncia, prostodoncia, ortodoncia, cosmetología dental. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a la elaboración de prótesis dentales (339111, Fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y para laboratorio).
218	621311	Consultorios de quiropráctica del sector privado.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de rehabilitación física mediante la manipulación manual (ajuste) de la columna vertebral y las extremidades, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de terapia para la rehabilitación de personas con problemas físicos (621341, Consultorios del sector privado de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje), y servicios de masajes reductivos (812110, Salones y clínicas de belleza y peluquerías).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
219	621312	Consultorios de quiropráctica del sector público	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de rehabilitación física mediante la manipulación manual (ajuste) de la columna vertebral y las extremidades, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de terapia para la rehabilitación de personas con problemas físicos (621342, Consultorios del sector público de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje), y servicios de masajes reductivos (812110, Salones y clínicas de belleza y peluquerías).
220	621320	Consultorios de optometría.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a realizar estudios sobre el nivel o la calidad de visión de las personas, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de anteojos graduados y para sol, lentes de contacto y sus accesorios (464121, Comercio al por menor de lentes), y a proporcionar servicios de oftalmología (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado; 621114, Consultorios de medicina especializada del sector público).
221	621331	Consultorios de psicología del sector privado.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de psiquiatría (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado); servicios de terapia ocupacional y para la rehabilitación de personas con problemas físicos, del lenguaje y del oído (621341, Consultorios del sector privado de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje); servicios de atención médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos (621421, Centros del sector privado de atención médica externa para enfermos mentales y adictos), y servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622211, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector privado).
222	621332	Consultorios de psicología del sector público.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de psiquiatría (621114, Consultorios de medicina especializada del sector público); servicios de terapia ocupacional y para la rehabilitación de personas con problemas físicos, del lenguaje y del oído (621342, Consultorios del sector público de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje); servicios de atención médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos (621422, Centros del sector público de atención médica externa para enfermos mentales y adictos), y servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622212, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector público).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
223	621341	Consultorios del sector privado de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de terapia ocupacional y para la rehabilitación de personas con problemas físicos, del lenguaje y del oído, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina. Incluye también: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de terapia deportiva. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a impartir educación (de nivel preescolar, primaria, secundaria general) para necesidades especiales (611181, Escuelas del sector privado de educación para necesidades especiales); a diagnosticar y proporcionar servicios de traumatología y ortopedia (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado); a proporcionar servicios de rehabilitación física mediante la manipulación manual (ajuste) de la columna vertebral y las extremidades (621311, Consultorios de quiropráctica del sector privado); a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano (621331, Consultorios de psicología del sector privado), y centros de acondicionamiento físico del sector privado (713943, Centros de acondicionamiento físico del sector privado).
224	621342	Consultorios del sector público de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de terapia ocupacional y para la rehabilitación de personas con problemas físicos, del lenguaje y del oído, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina. Incluye también: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de terapia deportiva. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a impartir educación (de nivel preescolar, primaria, secundaria general) para necesidades especiales (611182, Escuelas del sector público de educación para necesidades especiales); a diagnosticar y proporcionar servicios de traumatología y ortopedia (621114, Consultorios de medicina especializada del sector público); a proporcionar servicios de rehabilitación física mediante la manipulación manual (ajuste) de la columna vertebral y las extremidades (621312, Consultorios de quiropráctica del sector público); a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano (621332, Consultorios de psicología del sector público).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
225	621391	Consultorios de nutriólogos y dietistas del sector privado. • Incluye Control de Peso (obesidad y sobre peso)	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta para determinar racionalmente el régimen alimenticio conveniente para la salud de cada persona, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina. Incluye también: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de control de peso mediante dietas sin prescripción médica. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de control de peso con prescripción médica (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado); u.e.d.p. a proporcionar servicios de masajes reductivos (812110, Salones y clínicas de belleza y peluquerías); centros de acondicionamiento físico del sector privado (713943, Centros de acondicionamiento físico del sector privado), y consultorios de naturistas del sector privado (621398, Otros consultorios del sector privado para el cuidado de la salud).
226	621392	Consultorios de nutriólogos y dietistas del sector público. • Incluye Control de Peso (obesidad y sobre peso)	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta para determinar racionalmente el régimen alimenticio conveniente para la salud de cada persona, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina. Incluye también: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de control de peso mediante dietas sin prescripción médica. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de control de peso con prescripción médica (621114, Consultorios de medicina especializada del sector público); u.e.d.p. a proporcionar servicios de masajes reductivos (812110, Salones y clínicas de belleza y peluquerías); centros de acondicionamiento físico del sector público (713944, Centros de acondicionamiento físico del sector público), y consultorios de naturistas del sector público (621399, Otros consultorios del sector público para el cuidado de la salud).
227	621398	Otros consultorios del sector privado para el cuidado de la salud. •Incluye medicina alternativa y medicina tradicional (Acupuntura, Dietas, Hierbas, Terapias) •Incluye Control de Peso y sobre peso (Acupuntura, Dietas, Hierbas, Terapias)	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios para el cuidado de la salud no clasificados en otra parte, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina, como naturistas, acupunturistas, podiatras, hipnoterapistas, parteras. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de odontología (621211, Consultorios dentales del sector privado); servicios de rayos X (621511, Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado); consultorios de nutriólogos y dietistas del sector privado (621391, Consultorios de nutriólogos y dietistas del sector privado), y brujos (812990, Otros servicios personales).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
228	621399	Otros consultorios del sector público para el cuidado de la salud. •Incluye medicina alternativa y medicina tradicional (Acupuntura, Dietas, Hierbas, Terapias) •Incluye Control de Peso y sobre peso (Acupuntura, Dietas, Hierbas, Terapias)	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios para el cuidado de la salud no clasificados en otra parte, prestados por técnicos, personal paramédico y profesionistas que no cuentan con la licenciatura en medicina, como naturistas, acupunturistas, podiatras, hipnoterapistas, parteras. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de odontología (621212, Consultorios dentales del sector público); servicios de rayos X (621512, Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector público); consultorios de nutriólogos y dietistas del sector público (621392, Consultorios de nutriólogos y dietistas del sector público), y brujos (812990, Otros servicios personales).
229	621411	Centros de planificación familiar del sector privado.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar atención médica para el control de la natalidad y el tratamiento de problemas de fertilidad, y servicios de atención psicoprofiláctica. Incluye también: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar atención médica prenatal. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta en ginecología (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado); servicios de planificación familiar proporcionados como uno de los servicios de hospitales (622111, Hospitales generales del sector privado; 622311, Hospitales del sector privado de otras especialidades médicas), y servicios de orientación sobre planificación familiar sin atención médica (624198, Otros servicios de orientación y trabajo social prestados por el sector privado).
230		Materno Infantil (Muerte Materna)	**Servicios de Salud**			**3**		
231	621412	Centros de planificación familiar del sector público.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar atención médica para el control de la natalidad y el tratamiento de problemas de fertilidad, y servicios de atención psicoprofiláctica. Incluye también: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar atención médica prenatal. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta en ginecología (621114, Consultorios de medicina especializada del sector público); servicios de planificación familiar proporcionados como uno de los servicios de hospitales (622112, Hospitales generales del sector público; 622312, Hospitales del sector público de otras especialidades médicas), y servicios de orientación sobre planificación familiar sin atención médica (624199, Otros servicios de orientación y trabajo social prestados por el sector público).
232		Materno Infantil (Muerte Materna)				**3**		

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
233	621421	Centros del sector privado de atención médica externa para enfermos mentales y adictos.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de atención médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano (621331, Consultorios de psicología del sector privado); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622211, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector privado); cuidados a personas con retardo mental (623211, Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de retardo mental); cuidados a personas que padecen algún trastorno mental o adicción (623221, Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción); a proporcionar servicios de orientación y trabajo social mediante pláticas y conferencias para la prevención o combate de adicciones o enfermedades (624191, Agrupaciones de autoayuda para alcohólicos y personas con otras adicciones); orientación a personas con problemas de drogadicción (624198, Otros servicios de orientación y trabajo social prestados por el sector privado), y consultorios de psiquiatría del sector privado (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado).
234	621422	Centros del sector público de atención médica externa para enfermos mentales y adictos.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de atención médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano (621332, Consultorios de psicología del sector público); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622212, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector público); cuidados a personas con retardo mental (623212, Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de retardo mental); cuidados a personas que padecen algún trastorno mental o adicción (623222, Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción); a proporcionar servicios de orientación y trabajo social mediante pláticas y conferencias para la prevención o combate de adicciones o enfermedades (624191, Agrupaciones de autoayuda para alcohólicos y personas con otras adicciones); orientación a personas con problemas de drogadicción (624199, Otros servicios de orientación y trabajo social prestados por el sector público), y consultorios de psiquiatría del sector público (621114, Consultorios de medicina especializada del sector público).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
235	621491	Otros centros del sector privado para la atención de pacientes que no requieren hospitalización.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**	**X**	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de cirugía ambulatoria, diálisis renal y otros servicios médicos que no requieren hospitalización, no clasificados en otra parte. Las clínicas de cirugía ambulatoria, de diálisis renal y similares atienden pacientes que por lo regular no requieren permanecer internados, pues los procedimientos a los que se someten son de baja o mediana complejidad, por lo que estas clínicas no precisan contar con una área de urgencias. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general (621111, Consultorios de medicina general del sector privado); servicios médicos para la atención de una variedad de enfermedades de niños, mujeres, ancianos o pacientes en general (622111, Hospitales generales del sector privado), y servicios médicos para la atención de enfermedades específicas o una afección de un aparato o sistema (622311, Hospitales del sector privado de otras especialidades médicas).
236	621492	Otros centros del sector público para la atención de pacientes que no requieren hospitalización.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**	**X**	Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de cirugía ambulatoria, diálisis renal y otros servicios médicos que no requieren hospitalización, no clasificados en otra parte. Las clínicas de cirugía ambulatoria, de diálisis renal y similares atienden pacientes que por lo regular no requieren permanecer internados, pues los procedimientos a los que se someten son de baja o mediana complejidad, por lo que estas clínicas no precisan contar con una área de urgencias. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general (621112, Consultorios de medicina general del sector público); servicios médicos para la atención de una variedad de enfermedades de niños, mujeres, ancianos o pacientes en general (622112, Hospitales generales del sector público), y servicios médicos para la atención de enfermedades específicas o una afección de un aparato o sistema (622312, Hospitales del sector público de otras especialidades médicas).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
237	621511	Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado, servicios de análisis médicos y de diagnóstico excluye rayos X o medicina nuclear para tratamiento o diagnóstico.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de análisis médicos y de diagnóstico, como biopsias, análisis sanguíneos, exudados, rayos X, ultrasonidos. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la fabricación de equipo y material para uso médico, dental y para laboratorio (33911, Fabricación de equipo no electrónico y material desechable de uso médico, dental y para laboratorio, y artículos oftálmicos); a proporcionar pruebas de productos o substancias (541380, Laboratorios de pruebas); a la investigación en ciencias medicobiológicas (541711, Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias naturales y exactas, ingeniería, y ciencias de la vida, prestados por el sector privado); laboratorios de análisis clínicos veterinarios (54194, Servicios veterinarios), y bancos de órganos y de sangre del sector privado (621991, Servicios de bancos de órganos, bancos de sangre y otros servicios auxiliares al tratamiento médico prestados por el sector privado).
238		Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado, servicios de análisis médicos y de diagnóstico solo gabinte de Rayos X.		**X**	**X**	**3**	**X**	
239		Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado, servicios de análisis médicos y de diagnóstico solo Medicina nuclear y Radioterapia.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**	**X**	
240	621512	Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector públlico, servicios de análisis médicos y de diagnóstico excluye rayos X o medicina nuclear para tratamiento o diagnóstico.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de análisis médicos y de diagnóstico, como biopsias, análisis sanguíneos, exudados, rayos X, ultrasonidos. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a la fabricación de equipo y material para uso médico, dental y para laboratorio (33911, Fabricación de equipo no electrónico y material desechable de uso médico, dental y para laboratorio, y artículos oftálmicos); a proporcionar pruebas de productos o substancias (541380, Laboratorios de pruebas); a la investigación en ciencias medicobiológicas (541712, Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias naturales y exactas, ingeniería, y ciencias de la vida, prestados por el sector público); laboratorios de análisis clínicos veterinarios (54194, Servicios veterinarios), y bancos de órganos y de sangre del sector público (621992, Servicios de bancos de órganos, bancos de sangre y otros servicios auxiliares al tratamiento médico prestados por el sector público).
241		Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector público, servicios de análisis médicos y de diagnóstico solo gabinete de Rayos X.		**X**	**X**	**3**	**X**	
242		Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector público, servicios de análisis médicos y de diagnóstico solo Medicina nuclear y Radioterapia..	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**	**X**	
243	621910	Servicios de ambulancias.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar el servicio de traslado de enfermos en todo tipo de ambulancias (terrestres, aéreas). Excluye: u.e.d.p. a los servicios de transporte sin servicio médico para trasladar a ancianos, personas discapacitadas, débiles o enfermas (485990, Otro transporte terrestre de pasajeros).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
244	621991	Solo servicios de bancos de órganos, bancos de sangre y otros servicios auxiliares al tratamiento médico prestados por el sector privado.	**Servicios de Salud**	**X**		**1**	**X**	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la recepción, conservación y manejo de órganos, como riñón, hígado, corazón, páncreas, pulmón; tejidos, como córneas, piel, huesos, médula ósea; células (germinales o células madre) y sangre donados para trasplantes y transfusiones, y a proporcionar otros servicios auxiliares al tratamiento médico no clasificados en otra parte, como aplicación de vacunas, medición de la presión sanguínea y de la capacidad auditiva. Incluye también: bancos de esperma humano y centros de osteoporosis del sector privado. Excluye: u.e.d.p. a proporcionar servicios calificados de enfermería (621610, Servicios de enfermería a domicilio), y laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado (621511, Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado).
245		•Bancos de sangre • Servicios de Transfusión • Centro de Colecta (Puesto de sangrado) (Sólo vigilancia regular, no incluye la verificación por licencia) (No incluye procuración ni trasplante de órganos).	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**2**		
246	621992	Servicios de bancos de órganos, bancos de sangre y otros servicios auxiliares al tratamiento médico prestados por el sector público.	**Servicios de Salud**	**X**		**1**	**X**	Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a la recepción, conservación y manejo de órganos, como riñón, hígado, corazón, páncreas, pulmón; tejidos, como córneas, piel, huesos, médula ósea; células (germinales o células madre) y sangre donados para trasplantes y transfusiones, y a proporcionar otros servicios auxiliares al tratamiento médico no clasificados en otra parte, como aplicación de vacunas, medición de la presión sanguínea y de la capacidad auditiva. Incluye también: bancos de esperma humano y centros de osteoporosis del sector público. Excluye: u.e.d.p. a proporcionar servicios calificados de enfermería (621610, Servicios de enfermería a domicilio), y laboratorios médicos y de diagnóstico del sector público (621512, Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector público).
247		•Bancos de sangre • Servicios de Transfusión • Centro de Colecta (Puesto de sangrado) (Sólo vigilancia regular, no incluye la verificación por licencia) (No incluye procuración ni trasplante de órganos)	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**2**		
248	622111	Hospitales generales del sector privado.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**	**X**	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios médicos para la atención de una variedad de enfermedades de niños, mujeres, ancianos o pacientes en general. Estas unidades económicas cuentan con las instalaciones para la hospitalización de los pacientes y se conocen como hospitales generales, pediátricos, geriátricos, de enfermedades de la mujer. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general (621111, Consultorios de medicina general del sector privado); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622211, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector privado); servicios médicos para la atención de enfermedades específicas o una afección de un aparato o sistema (622311, Hospitales del sector privado de otras especialidades médicas); cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales (623111, Residencias del sector privado con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales); cuidados a personas con retardo mental (623211, Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de retardo mental); cuidados a personas que padecen algún trastorno mental o adicción (623221, Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción); centros de planificación familiar del sector privado (621411, Centros de planificación familiar del sector privado), y centros del sector privado para la atención de pacientes que no requieren hospitalización (621491, Otros centros del sector privado para la atención de pacientes que no requieren hospitalización).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
249	622112	Hospitales generales del sector público. Incluye Verificación Sanitaria a establecimientos de atención médica de primer nivel.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**	**X**	Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios médicos para la atención de una variedad de enfermedades de niños, mujeres, ancianos o pacientes en general. Estas unidades económicas cuentan con las instalaciones para la hospitalización de los pacientes y se conocen como hospitales generales, pediátricos, geriátricos, de enfermedades de la mujer. Excluye: unidades económicas del sector público dedicas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general (621112, Consultorios de medicina general del sector público); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622212, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector público); servicios médicos para la atención de enfermedades específicas o una afección de un aparato o sistema (622312, Hospitales del sector público de otras especialidades médicas); cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales (623112, Residencias del sector público con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales); cuidados a personas con retardo mental (623212, Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de retardo mental); cuidados a personas que padecen algún trastorno mental o adicción (623222, Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción); centros de planificación familiar del sector público (621412, Centros de planificación familiar del sector público), y centros del sector público para la atención de pacientes que no requieren hospitalización (621492, Otros centros del sector público para la atención de pacientes que no requieren hospitalización).
250	622211	Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector privado.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**	**X**	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos, como neurosis, esquizofrenia, paranoia, hipocondría, y por adicción. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano (621331, Consultorios de psicología del sector privado); a proporcionar servicios de atención médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos (621421, Centros del sector privado de atención médica externa para enfermos mentales y adictos); servicios médicos para la atención de una variedad de enfermedades de niños, mujeres, ancianos o pacientes en general (622111, Hospitales generales del sector privado); servicios médicos para la atención de enfermedades específicas o una afección de un aparato o sistema (622311, Hospitales del sector privado de otras especialidades médicas); cuidados a personas con retardo mental (623211, Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de retardo mental); cuidados a personas que padecen algún trastorno mental o adicción (623221, Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción); servicios de orientación y trabajo social mediante pláticas y conferencias para la prevención o combate de adicciones o enfermedades (624191, Agrupaciones de autoayuda para alcohólicos y personas con otras adicciones), y consultorios de psiquiatría del sector privado (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
251	622212	Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector público.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**	**X**	Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos, como neurosis, esquizofrenia, paranoia, hipocondría, y por adicción. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano (621332, Consultorios de psicología del sector público); a proporcionar servicios de atención médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos (621422, Centros del sector público de atención médica externa para enfermos mentales y adictos); servicios médicos para la atención de una variedad de enfermedades de niños, mujeres, ancianos o pacientes en general (622112, Hospitales generales del sector público); servicios médicos para la atención de enfermedades específicas o una afección de un aparato o sistema (622312, Hospitales del sector público de otras especialidades médicas); cuidados a personas con retardo mental (623212, Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de retardo mental); cuidados a personas que padecen algún trastorno mental o adicción (623222, Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción); servicios de orientación y trabajo social mediante pláticas y conferencias para la prevención o combate de adicciones o enfermedades (624191, Agrupaciones de autoayuda para alcohólicos y personas con otras adicciones), y consultorios de psiquiatría del sector público (621114, Consultorios de medicina especializada del sector público).
252	622311	Hospitales del sector privado de otras especialidades médicas.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**	**X**	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios médicos para la atención de enfermedades específicas o una afección de un aparato o sistema. Estas unidades económicas cuentan con instalaciones para la hospitalización de los pacientes y se conocen como hospitales de gineco-obstetricia, oncología, neumología, cardiología. Incluye también: hospitales de maternidad del sector privado. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa especializada (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado); servicios médicos para la atención de una variedad de enfermedades de niños, mujeres, ancianos o pacientes en general (622111, Hospitales generales del sector privado); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622211, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector privado); cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales (623111, Residencias del sector privado con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales); centros de planificación familiar del sector privado (621411, Centros de planificación familiar del sector privado), y centros del sector privado para la atención de pacientes que no requieren hospitalización (621491, Otros centros del sector privado para la atención de pacientes que no requieren hospitalización).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
253	622312	Hospitales del sector público de otras especialidades médicas.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**	**X**	Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios médicos para la atención de enfermedades específicas o una afección de un aparato o sistema. Estas unidades económicas cuentan con instalaciones para la hospitalización de los pacientes y se conocen como hospitales de gineco-obstetricia, oncología, neumología, cardiología. Incluye también: hospitales de maternidad del sector público. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa especializada (621114, Consultorios de medicina especializada del sector público); servicios médicos para la atención de una variedad de enfermedades de niños, mujeres, ancianos o pacientes en general (622112, Hospitales generales del sector público); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622212, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector público); cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales (623112, Residencias del sector público con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales); centros de planificación familiar del sector público (621412, Centros de planificación familiar del sector público), y centros del sector público para la atención de pacientes que no requieren hospitalización (621492, Otros centros del sector público para la atención de pacientes que no requieren hospitalización).
254	623111	Residencias del sector privado con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales, como centros de convalecencia y casas de reposo físico. Los servicios que se proporcionan en estas unidades económicas se basan en un cuerpo de enfermeras que proveen servicios de enfermería y cuidado personal continuo. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar cuidados a personas con retardo mental (623211, Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de retardo mental); cuidados a personas que padecen algún trastorno mental o adicción (623221, Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción); servicios de vivienda, manutención y otros cuidados para ancianos (623311, Asilos y otras residencias del sector privado para el cuidado de ancianos); cuidados durante el día a ancianos y discapacitados (624121, Centros del sector privado dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados), y hospitales (622, Hospitales).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
255	623112	Residencias del sector público con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales, como centros de convalecencia y casas de reposo físico. Los servicios que se proporcionan en estas unidades económicas se basan en un cuerpo de enfermeras que proveen servicios de enfermería y cuidado personal continuo. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar cuidados a personas con retardo mental (623212, Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de retardo mental); cuidados a personas que padecen algún trastorno mental o adicción (623222, Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción); servicios de vivienda, manutención y otros cuidados para ancianos (623312, Asilos y otras residencias del sector público para el cuidado de ancianos); cuidados durante el día a ancianos y discapacitados (624122, Centros del sector público dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados), y hospitales (622, Hospitales).
256	623211	Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de retardo mental.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar cuidados a personas con retardo mental. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a impartir educación para necesidades especiales (611181, Escuelas del sector privado de educación para necesidades especiales); servicios de atención médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos (621421, Centros del sector privado de atención médica externa para enfermos mentales y adictos); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622211, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector privado); cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales (623111, Residencias del sector privado con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales); cuidados a personas que padecen algún trastorno mental o adicción (623221, Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción), y hospitales generales del sector privado (622111, Hospitales generales del sector privado).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
257	623212	Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de retardo mental.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar cuidados a personas con retardo mental. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a impartir educación para necesidades especiales (611182, Escuelas del sector público de educación para necesidades especiales); servicios de atención médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos (621422, Centros del sector público de atención médica externa para enfermos mentales y adictos); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622212, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector público); cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales (623112, Residencias del sector público con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales); cuidados a personas que padecen algún trastorno mental o adicción (623222, Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción), y hospitales generales del sector público (622112, Hospitales generales del sector público).
258	623221	Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar cuidados a personas que padecen algún trastorno mental (neurosis, esquizofrenia, paranoia, hipocondría) o adicción al tabaco, alcohol, substancias químicas. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de atención médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos (621421, Centros del sector privado de atención médica externa para enfermos mentales y adictos); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622211, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector privado); cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales (623111, Residencias del sector privado con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales); cuidados a personas con retardo mental (623211, Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de retardo mental); servicios de orientación y trabajo social mediante pláticas y conferencias para la prevención o combate de adicciones o enfermedades (624191, Agrupaciones de autoayuda para alcohólicos y personas con otras adicciones); orientación a personas con problemas de drogadicción (624198, Otros servicios de orientación y trabajo social prestados por el sector privado), y hospitales generales del sector privado (622111, Hospitales generales del sector privado).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
259	623222	Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de trastorno mental y adicción.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar cuidados a personas que padecen algún trastorno mental (neurosis, esquizofrenia, paranoia, hipocondría) o adicción al tabaco, alcohol, substancias químicas. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de atención médica externa para la rehabilitación de enfermos mentales y adictos (621422, Centros del sector público de atención médica externa para enfermos mentales y adictos); servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos y por adicción (622212, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicción del sector público); cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales (623112, Residencias del sector público con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales); cuidados a personas con retardo mental (623212, Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de retardo mental); servicios de orientación y trabajo social mediante pláticas y conferencias para la prevención o combate de adicciones o enfermedades (624191, Agrupaciones de autoayuda para alcohólicos y personas con otras adicciones); orientación a personas con problemas de drogadicción (624199, Otros servicios de orientación y trabajo social prestados por el sector público), y hospitales generales del sector público (622112, Hospitales generales del sector público).
260	623311	Asilos y otras residencias del sector privado para el cuidado de ancianos	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas (asilos, casas de retiro) del sector privado dedicados principalmente a proporcionar servicios de vivienda, manutención y otros cuidados para ancianos. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminlaes (623111, Residencias del sector privado con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales); cuidados durante el día a ancianos (624121, Centros del sector privado dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados), y hogares del sector privado para discapacitados (623991, Orfanatos y otras residencias de asistencia social del sector privado).
261	623312	Asilos y otras residencias del sector público para el cuidado de ancianos	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas (asilos, casas de retiro) del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de vivienda, manutención y otros cuidados para ancianos. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales (623112, Residencias del sector público con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales); cuidados durante el día a ancianos (624122, Centros del sector público dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados), y hogares del sector público para discapacitados (623992, Orfanatos y otras residencias de asistencia social del sector público).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
262	623991	Orfanatos y otras residencias de asistencia social del sector privado	**Servicios de Salud**			**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de vivienda, manutención y otros cuidados en orfanatos y otras residencias de asistencia social, como casas cuna, hogares para madres solteras, hogares para discapacitados y casas para jóvenes con padres delincuentes. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de vivienda, manutención y otros cuidados para ancianos (623311, Asilos y otras residencias del sector privado para el cuidado de ancianos); de adopción (624111, Servicios de orientación y trabajo social para la niñez y la juventud prestados por el sector privado); cuidados durante el día a discapacitados (624121, Centros del sector privado dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados); al alojamiento temporal en pensiones y casas de huéspedes (721311, Pensiones y casas de huéspedes), y guarderías del sector privado (624411, Guarderías del sector privado).
263	623992	Orfanatos y otras residencias de asistencia social del sector público	**Servicios de Salud**			**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de vivienda, manutención y otros cuidados en orfanatos y otras residencias de asistencia social, como casas cuna, hogares para madres solteras, hogares para discapacitados, casas de estudiantes, casas para jóvenes con padres delincuentes, y albergues escolares. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de vivienda, manutención y otros cuidados para ancianos (623312, Asilos y otras residencias del sector público para el cuidado de ancianos); de adopción (624112, Servicios de orientación y trabajo social para la niñez y la juventud prestados por el sector público); cuidados durante el día a discapacitados (624122, Centros del sector público dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados); al alojamiento temporal en pensiones y casas de huéspedes (721311, Pensiones y casas de huéspedes), y guarderías del sector público (624412, Guarderías del sector público).
264	624211	Servicios de alimentación comunitarios prestados por el sector privado.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de alimentación a personas afectadas por catástrofes, siniestros e incluso por indigencia. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar refugio temporal a personas afectadas por catástrofes o siniestros (624231, Servicios de emergencia comunitarios prestados por el sector privado).
265	624212	Servicios de alimentación comunitarios prestados por el sector público.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios de alimentación a personas afectadas por catástrofes, siniestros e incluso por indigencia. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar refugio temporal a personas afectadas por catástrofes o siniestros (624232, Servicios de emergencia comunitarios prestados por el sector público).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
266	624221	Refugios temporales comunitarios del sector privado.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar refugio temporal comunitario a personas que se encuentran ante juicio civil o penal, víctimas de violencia doméstica (por asalto sexual, golpes), peregrinos, indigentes. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar refugio temporal a personas afectadas por catástrofes o siniestros (624231, Servicios de emergencia comunitarios prestados por el sector privado).
267	624222	Refugios temporales comunitarios del sector público.	**Servicios de Salud**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar refugio temporal comunitario a personas que se encuentran ante juicio civil o penal, víctimas de violencia doméstica (por asalto sexual, golpes), peregrinos, indigentes. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a proporcionar refugio temporal a personas afectadas por catástrofes o siniestros (624232, Servicios de emergencia comunitarios prestados por el sector público).
268	624411	Guarderías del Sector Privado	**Servicios de Salud**			**3**		Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente al cuidado diario de niños. Excluye: unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a impartir educación preescolar (611111, Escuelas de educación preescolar del sector privado), y orfanatos y casas cuna del sector privado (623991, Orfanatos y otras residencias de asistencia social del sector privado).
269	624412	Guarderías del Sector Público	**Servicios de Salud**			**3**		Unidades económicas del sector público dedicadas principalmente al cuidado diario de niños. Excluye: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a impartir educación preescolar (611112, Escuelas de educación preescolar del sector público), y orfanatos y casas cuna del sector público (623992, Orfanatos y otras residencias de asistencia social del sector público).
270	722110	Restaurantes con servicio completo, (Incluyendo restaurantes y servicios de bebidas en hoteles, moteles y similares).	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, que brindan servicio completo de atención al cliente, el cual comprende tomarle la orden desde su mesa o similar, servirle los alimentos y bebidas que ordenó, y presentarle su cuenta para que pague después de comer. Incluye también: restaurantes con servicio completo dedicados principalmente a la preparación de bebidas no alcohólicas (café, té, chocolate) para consumo inmediato en combinación con la elaboración de pan, y restaurantes con servicio completo dedicados principalmente a preparar y servir café para consumo inmediato en combinación con el tostado y la molienda del mismo. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato para llevar (722212, Restaurantes de comida para llevar); restaurantes de autoservicio (722211, Restaurantes de autoservicio); otros restaurantes con servicio limitado (722219, Otros restaurantes con servicio limitado), y centros nocturnos, discotecas, bares, cantinas y similares (72241, Centros nocturnos, bares, cantinas y similares).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
271	722211	Restaurantes de autoservicio (Incluyendo servicios de alimentos y bebidas en centrales camioneras, de pasajeros y aeropuertos).	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, donde el cliente ordena su pedido a través de un mostrador y paga antes de la entrega de sus alimentos y bebidas, los cuales consume en las instalaciones del restaurante, o bien en áreas comunes de centros comerciales, aeropuertos, etc., trasladando por sí mismo su orden (es decir, no recibe servicio de atención en su lugar). Incluye también: restaurantes de autoservicio donde el cliente ordena su pedido a través del servicio en auto, para consumir sus alimentos y bebidas en otro lugar. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, que brindan servicio completo de atención al cliente (722110, Restaurantes con servicio completo); a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato para llevar (722212, Restaurantes de comida para llevar), y otros restaurantes con servicio limitado (722219, Otros restaurantes con servicio limitado).
272	722212	Restaurantes de comida para llevar (Incluyendo servicios de alimentos y bebidas en centrales camioneras, de pasajeros y aeropuertos).	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, donde el cliente ordena su pedido a través de un mostrador, barra o por vía telefónica y paga antes o al momento de la entrega de sus alimentos y bebidas, los cuales consume en su domicilio o en otro lugar. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, que brindan servicio completo de atención al cliente (722110, Restaurantes con servicio completo); a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato por contrato para empresas e instituciones (722310, Servicios de comedor para empresas e instituciones); a la preparación y entrega de alimentos y bebidas para consumo inmediato para ocasiones especiales (722320, Servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales); a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato en unidades móviles (722330, Servicios de preparación de alimentos en unidades móviles); restaurantes de autoservicio (722211, Restaurantes de autoservicio), y otros restaurantes con servicio limitado (722219, Otros restaurantes con servicio limitado).
273	722219	Otros restaurantes con servicio limitado (Incluyendo servicios de alimentos y bebidas en servicios de espectaculo, culturales, deportivos y otros servicios recreativos).	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, donde el cliente ordena su pedido a través de un mostrador, barra o similar y por lo general paga antes de la entrega de sus alimentos y bebidas, los cuales consume en las instalaciones del restaurante, pudiendo recibir servicio limitado de atención, como que le lleven los alimentos y bebidas a su lugar, pero sin recibir un servicio completo de atención. Incluye también: restaurantes con servicio limitado dedicados principalmente a la preparación de bebidas no alcohólicas (café, té, chocolate) para consumo inmediato en combinación con la elaboración de pan, y restaurantes con servicio limitado dedicados principalmente a preparar café para consumo inmediato en combinación con el tostado y la molienda del mismo. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, que brindan servicio completo de atención al cliente (722110, Restaurantes con servicio completo); a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato para llevar (722212, Restaurantes de comida para llevar), y restaurantes de autoservicio (722211, Restaurantes de autoservicio).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
274	722310	Servicios de comedor para empresas e instituciones.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación y entrega de alimentos y bebidas para consumo inmediato por contrato para industrias, oficinas, hospitales, medios de transporte, e instituciones, por un tiempo determinado. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato destinados a unidades económicas que los comercializan (311993, Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato), y a la preparación y entrega de alimentos y bebidas para consumo inmediato para ocasiones especiales (722320, Servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales).
275	722320	Servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales.	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación y entrega de alimentos y bebidas para consumo inmediato para ocasiones especiales como bodas, seminarios, conferencias. Incluye también: u.e.d.p. a la preparación de alimentos y bebidas para ocasiones especiales en combinación con el alquiler de salones para fiestas. Excluye: u.e.d.p. al alquiler de salones para fiestas sin preparación de alimentos y bebidas (531113, Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones), y a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato por contrato para empresas e instituciones (722310, Servicios de comedor para empresas e instituciones).
276	722330	Servicios de preparación de alimentos en unidades móviles.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato en unidades móviles, como carros motorizados o no motorizados; las unidades económicas a las que se refiere esta clase son los establecimientos que controlan a las unidades móviles, no cada uno de los carros. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de alimentos ya preparados (461190, Comercio al por menor de otros alimentos), y a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato para llevar (722212, Restaurantes de comida para llevar).
277	722411	Centros nocturnos, discotecas y similares.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por mayor o al por menor especializado de bebidas alcohólicas envasadas (431212, Comercio al por mayor de vinos y licores; 431213, Comercio al por mayor de cerveza; 461211, Comercio al por menor de vinos y licores; 461212, Comercio al por menor de cerveza); a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, que brindan servicio completo de atención al cliente (722110, Restaurantes con servicio completo); teatros-cena (711111, Compañías de teatro del sector privado); salones de baile que no expenden bebidas alcohólicas (713998, Otros servicios recreativos prestados por el sector privado), y bares, cantinas, cervecerías y pulquerías (722412, Bares, cantinas y similares).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
278	722412	Bares, cantinas y similares.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías y pulquerías. Excluye: u.e.d.p. a la elaboración de cerveza (312120, Elaboración de cerveza); de pulque (312132, Elaboración de pulque); al comercio al por mayor o al por menor especializado de bebidas alcohólicas envasadas (431212, Comercio al por mayor de vinos y licores; 431213, Comercio al por mayor de cerveza; 461211, Comercio al por menor de vinos y licores; 461212, Comercio al por menor de cerveza); a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, que brindan servicio completo de atención al cliente (722110, Restaurantes con servicio completo), y a preparar y servir bebidas alcohólicas y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar (722411, Centros nocturnos, discotecas y similares).
279	722511	Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida (incluye restaurantes en hoteles, moteles y similares).	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas (restaurantes) dedicadas principalmente a la preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante. Estas unidades económicas preparan y sirven los alimentos y bebidas en el mismo momento en que lo ordena el cliente de acuerdo con un menú y atendiendo instrucciones específicas (a la carta), o preparan más de un platillo para el día de entre los cuales el cliente elige el de su preferencia para que le sea servido de inmediato (comida corrida). Los alimentos y bebidas le son servidos al cliente por personal de la unidad económica. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de pescados y mariscos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722512, Restaurantes con servicio de preparación de pescados y mariscos); a la preparación de antojitos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722513, Restaurantes con servicio de preparación de antojitos); a la preparación de tacos, tortas, sándwiches, hamburguesas y hot dogs, para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722514, Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas); a la preparación de alimentos para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante (722518, Restaurantes que preparan otro tipo de alimentos para llevar); bares, cantinas y similares (722412, Bares, cantinas y similares), y restaurantes de autoservicio (722516, Restaurantes de autoservicio).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
280	722512	Restaurantes con servicio de preparación de pescados y mariscos (incluye restaurantes en hoteles, moteles y similares).	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas (restaurantes) dedicadas principalmente a la preparación de pescados y mariscos, así como a preparar y servir bebidas para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante. Los alimentos y bebidas le son servidos al cliente por personal de la unidad económica. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos a la carta o de comida corrida para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722511, Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida); a la preparación de antojitos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722513, Restaurantes con servicio de preparación de antojitos); a la preparación de tacos, tortas, sándwiches, hamburguesas y hot dogs, para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722514, Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas); a la preparación de pescados y mariscos para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante (722518, Restaurantes que preparan otro tipo de alimentos para llevar); bares, cantinas y similares (722412, Bares, cantinas y similares), y restaurantes de autoservicio (722516, Restaurantes de autoservicio).
281	722513	Restaurantes con servicio de preparación de antojitos (incluye restaurantes en hoteles, moteles y similares).	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas (restaurantes) dedicadas principalmente a la preparación de antojitos, como pozole, menudo, birria, quesadillas, gorditas, sopes y similares, barbacoa y carnitas, así como a preparar y servir bebidas para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante. Los alimentos y bebidas le son servidos al cliente por personal de la unidad económica. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos a la carta o de comida corrida para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722511, Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida); a la preparación de pescados y mariscos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722512, Restaurantes con servicio de preparación de pescados y mariscos); a la preparación de tacos, tortas, sándwiches, hamburguesas y hot dogs, para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722514, Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas); a la preparación de antojitos para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante (722518, Restaurantes que preparan otro tipo de alimentos para llevar); a la preparación de alimentos como gelatinas, tamales, pasteles y pan casero, frituras y elotes, para su consumo inmediato en el mismo lugar o para llevar (722519, Servicios de preparación de otros alimentos para consumo inmediato); bares, cantinas y similares (722412, Bares, cantinas y similares), y restaurantes de autoservicio (722516, Restaurantes de autoservicio).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
282	722514	Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas (incluye restaurantes en hoteles, moteles y similares).	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas (restaurantes) dedicadas principalmente a la preparación de tacos, tortas, sándwiches, hamburguesas y hot dogs, así como a preparar y servir bebidas para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante. Los alimentos y bebidas le son servidos al cliente por personal de la unidad económica. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos a la carta o de comida corrida para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722511, Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida); a la preparación de pescados y mariscos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722512, Restaurantes con servicio de preparación de pescados y mariscos); a la preparación de antojitos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722513, Restaurantes con servicio de preparación de antojitos); a la preparación de pizzas, hamburguesas, pollos rostizados, asados, adobados y similares y hot dogs, para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante (722517, Restaurantes con servicio de preparación de pizzas, hamburguesas, hot dogs y pollos rostizados para llevar); a la preparación de alimentos como gelatinas, tamales, pasteles y pan casero, frituras y elotes, para su consumo inmediato en el mismo lugar o para llevar (722519, Servicios de preparación de otros alimentos para consumo inmediato); bares, cantinas y similares (722412, Bares, cantinas y similares), y restaurantes de autoservicio (722516, Restaurantes de autoservicio).
283	722515	Cafeterías, fuentes de sodas, neverías, refresquerías y similares (incluye restaurantes en hoteles, moteles y similares).	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas (cafeterías, fuentes de sodas, neverías, refresquerías y similares) dedicadas principalmente a la preparación de café, nieves, jugos, licuados y otras bebidas no alcohólicas, así como a preparar y servir alimentos para su consumo inmediato en las instalaciones de la unidad económica. Los alimentos y bebidas le son servidos al cliente por personal de la unidad económica. Incluye también: u.e.d.p. a la preparación de café para llevar o de autoservicio; a la preparación de bebidas no alcohólicas (café, té, chocolate) para consumo inmediato en combinación con la elaboración de pan, y a preparar y servir café para consumo inmediato en combinación con el tostado y la molienda del mismo. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos y bebidas a la carta o de comida corrida para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722511, Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida); a la preparación de alimentos como gelatinas, tamales, pasteles y pan casero, frituras y elotes, así como bebidas, para su consumo inmediato en el mismo lugar o para llevar (722519, Servicios de preparación de otros alimentos para consumo inmediato); bares, cantinas y similares (722412, Bares, cantinas y similares), y restaurantes de autoservicio (722516, Restaurantes de autoservicio).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
284	722516	Restaurantes de autoservicios.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas (restaurantes) dedicadas principalmente a la preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante o en áreas comunes de centros comerciales, aeropuertos, etcétera. El cliente ordena su pedido a través de un mostrador y paga antes de recibirlo, o bien se sirve de un bufete y traslada los alimentos y bebidas por sí mismo hasta su lugar. Incluye también: restaurantes de autoservicio donde el cliente ordena su pedido a través del servicio en auto, para consumir sus alimentos y bebidas en otro lugar. Excluye: u.e.d.p. a la preparación de alimentos a la carta o de comida corrida para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722511, Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida); a la preparación de pescados y mariscos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722512, Restaurantes con servicio de preparación de pescados y mariscos); a la preparación de antojitos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722513, Restaurantes con servicio de preparación de antojitos); a la preparación de tacos, tortas, sándwiches, hamburguesas y hot dogs, para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722514, Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas); a la preparación de café, nieves, jugos, licuados y otras bebidas no alcohólicas, para su consumo inmediato en las instalaciones de la unidad económica (722515, Cafeterías, fuentes de sodas, neverías, refresquerías y similares); a la preparación de pizzas, hamburguesas, pollos rostizados, asados, adobados y similares, y hot dogs, para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante (722517, Restaurantes con servicio de preparación de pizzas, hamburguesas, hot dogs y pollos rostizados para llevar), y a la preparación de otros alimentos para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante (722518, Restaurantes que preparan otro tipo de alimentos para llevar).
285	722517	Restaurantes con servicio de preparación de pizzas, hamburguesas, hot dogs y pollos rostizados para llevar.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas (restaurantes) dedicadas principalmente a la preparación de pizzas, hamburguesas, pollos rostizados, asados, adobados y similares, hot dogs y bebidas, para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante. El cliente ordena su pedido a través de un mostrador, barra o por vía telefónica y paga antes o al momento de la entrega de sus alimentos. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de alimentos ya preparados (461190, Comercio al por menor de otros alimentos); a controlar a las unidades móviles que se dedican a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato en unidades móviles (722330, Servicios de preparación de alimentos en unidades móviles); a la preparación de alimentos a la carta o de comida corrida para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722511, Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
								comida corrida); a la preparación de tacos, tortas, sándwiches, hamburguesas y hot dogs, para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722514, Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas); a la preparación de otros alimentos para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante (722518, Restaurantes que preparan otro tipo de alimentos para llevar); a la preparación de alimentos como gelatinas, tamales, pasteles y pan casero, frituras y elotes, para su consumo inmediato en el mismo lugar o para llevar (722519, Servicios de preparación de otros alimentos para consumo inmediato), y restaurantes de autoservicio (722516, Restaurantes de autoservicio).
286	722518	Restaurantes para preparar otro tipo de alimentos para llevar.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas (restaurantes) dedicadas principalmente a la preparación de otro tipo de alimentos y bebidas para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante. Estas unidades económicas preparan los alimentos y bebidas en el mismo momento en que lo ordena el cliente a través de un mostrador, barra o vía telefónica de acuerdo con un menú y atendiendo instrucciones específicas (a la carta), o preparan más de un platillo para el día de entre los cuales el cliente elige el de su preferencia para llevar. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de alimentos ya preparados (461190, Comercio al por menor de otros alimentos); a controlar a las unidades móviles que se dedican a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato en unidades móviles (722330, Servicios de preparación de alimentos en unidades móviles); a la preparación de alimentos a la carta o de comida corrida para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722511, Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida); a la preparación de pescados y mariscos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722512, Restaurantes con servicio de preparación de pescados y mariscos); a la preparación de antojitos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722513, Restaurantes con servicio de preparación de antojitos); a la preparación de tacos, tortas, sándwiches, hamburguesas y hot dogs, para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722514, Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas); a la preparación de pizzas, hamburguesas, pollos rostizados, asados, adobados y similares y hot dogs, para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante (722517, Restaurantes con servicio de preparación de pizzas, hamburguesas, hot dogs y pollos rostizados para llevar); a la preparación de alimentos como gelatinas, tamales, pasteles y pan casero, frituras y elotes, para su consumo inmediato en el mismo lugar o para llevar (722519, Servicios de preparación de otros alimentos para consumo inmediato), y restaurantes de autoservicio (722516, Restaurantes de autoservicio).

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
287	722519	Servicio de preparación de otros alimentos para consumo inmediato.	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación de alimentos como gelatinas, tamales, pasteles y pan casero, frituras y elotes, así como bebidas, para su consumo inmediato en el mismo lugar o para llevar. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor de paletas de hielo y helados (461170, Comercio al por menor de paletas de hielo y helados); al comercio al por menor especializado de alimentos ya preparados (461190, Comercio al por menor de otros alimentos); a controlar a las unidades móviles que se dedican a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato en unidades móviles (722330, Servicios de preparación de alimentos en unidades móviles); a la preparación de antojitos para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722513, Restaurantes con servicio de preparación de antojitos); a la preparación de tacos, tortas, sándwiches, hamburguesas y hot dogs, para su consumo inmediato en las instalaciones del restaurante (722514, Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas); a la preparación de café, nieves, jugos, licuados y otras bebidas no alcohólicas, para su consumo inmediato en las instalaciones de la unidad económica (722515, Cafeterías, fuentes de sodas, neverías, refresquerías y similares); a la preparación de pizzas, hamburguesas, pollos rostizados, asados, adobados y similares y hot dogs, para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante (722517, Restaurantes con servicio de preparación de pizzas, hamburguesas, hot dogs y pollos rostizados para llevar), y a la preparación de alimentos para su consumo inmediato en un lugar distinto a las instalaciones del restaurante (722518, Restaurantes que preparan otro tipo de alimentos para llevar).
288	812110	Salones y clínicas de belleza y peluquerías .	**Servicios de Salud**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de cuidado y arreglo personal, como cuidado del cabello, la piel y las uñas; servicios de depilación y aplicación de tatuajes. Incluye también: u.e.d.p. a proporcionar servicios de masajes reductivos. Excluye: u.e.d.p. a proporcionar capacitación técnica de corta duración para el aprendizaje de un oficio, como estilista (61151, Escuelas de oficios); servicios médicos especializados en dermatología (621113, Consultorios de medicina especializada del sector privado; 621114, Consultorios de medicina especializada del sector público), y a la rehabilitación física mediante la manipulación manual (ajuste) de la columna vertebral y las extremidades (62131, Consultorios de quiropráctica).
289		Salones y clínicas de belleza y peluquerías (Tatuajes, micropigmentación y perforaciones).		**X**	**X**	**3**		
290		Prestación de los Servicios y Prácticas de Tatuajes, Micropigmentaciones y Perforaciones		**X**	**X**	**3**		

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
291	812130	Sanitarios públicos y bolerías (Solo servicios sanitarios incluyendo aquellos instalados en centros de esparcimiento culturales, deportes y otros servicios recreativos, centrales camioneras, de pasajeros, aeropuertos y helipuerto).	**Salud Ambiental**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de sanitarios públicos y a la limpieza de calzado. Excluye: u.e.d.p. al alquiler de sanitarios portátiles (562112, Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos); a la reparación de calzado (811430, Reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero), y a proporcionar servicios de baños públicos (812120, Baños públicos).
292	812310	Servicios funerarios.	**Salud Ambiental**		**X**	**3**		Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios funerarios, como traslado de cuerpos, velación, apoyo para trámites legales, cremación y embalsamamiento. Incluye también: u.e.d.p. a proporcionar servicios funerarios en combinación con el comercio de ataúdes. Excluye: u.e.d.p. al comercio al por menor especializado de ataúdes (465919, Comercio al por menor de otros artículos de uso personal), y a la administración de cementerios (812320, Administración de cementerios).
293		Condición sanitaria de agua para uso y consumo humano, incluida la certificación de la calidad sanitaria del pozo de agua para consumo humano o para uso industrial • Sistemas de abastecimiento privado. • Sistemas de abastecimiento público.	**Productos y Servicios**			**3**		
294		Investigación en ciencias biológicas y médicas del sector privado. • Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas.	**Insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	
295		Investigación de ciencias biológicas y medicas del sector privado. • Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas. Si manejan psicotropicos.	**Insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	
296		Investigación en ciencias biológicas y médicas del sector público. • Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas.	**Insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	

N°	Clave SCIAN	Descripción (Dedicados a:)	Área	Atención del Trámite		Criterio de Atención	REQUIERE LICENCIA	Definición SCIAN
				COFEPRIS	Entidades Federativas			
297		Investigación en ciencias biológicas y médicas del sector público. • Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas. Si manejan psicotropicos.	**Insumos para la Salud**	**X**		**1**	**X**	
298		Publicidad de productos y servicios • Para publicidad que se difunde a nivel nacional (Para la publicidad que incluya servicios que se presten o productos que se comercialicen a nivel nacional)	**Productos y Servicios**	**X**	**X**	**3**		
299		Publicidad de productos y servicios •Para publicidad que se difunda sólo en medios de comunicación de una entidad federativa (Para la publicidad de servicios que se presten o productos que se comercialicen en una entidad federativa, incluye la publicidad difundida en internet)	**Productos y Servicios**		**X**	**3**		
300		ACCION POPULAR (DENUNCIA) • Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del presente Anexo 1, a cargo de **"LA COMISIÓN"**				**1**		
301		ACCION POPULAR (DENUNCIA) • Para establecimientos previstos en el criterio 3 del presente Anexo 1, a cargo de **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**				**3**		

ANEXO 1 DEL ACUERDO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EL DÍA QUINCE DE AGOSTO DE 2023.

Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, Dr. **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: la Gobernadora del Estado, C. **María Eugenia Campos Galván**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, C. **Santiago de la Peña Grajeda**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, C. **Gilberto Baeza Mendoza**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal, C. **Luis Carlos Tarin Villamar**.- Rúbrica.

Secretaría de Salud

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

ANEXO 2

Catálogo de Trámites y Servicios

ANEXO 2 Del Acuerdo de Coordinación para el Ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitarios

CRITERIOS DE ATENCIÓN, MODALIDADES Y COMPETENCIAS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE TRÁMITES Y SERVICIOS

MODALIDADES Y COMPETENCIAS

1 EXCLUSIVO "LA COFEPRIS"

Respecto al trámite:

La recepción, dictaminación y resolución estará a cargo de "LA COFEPRIS" y, en su caso, la verificación sanitaria previa del producto. **2 EJERCICIO EN COADYUVANCIA**

Respecto al trámite:

La recepción estará a cargo de las entidades federativas, remitiendo las solicitudes junto con sus anexos de forma inmediata a "LA COFEPRIS", quien es la responsable de la dictaminación y resolución.

Las entidades federativas podrán recibir las solicitudes de trámite y documentos anexos considerados en este criterio, haciéndolos llegar a "LA COFEPRIS" en un plazo no mayor a 5 días hábiles para que ésta esté en posibilidades de revisarla y prevenir, en su caso, de cualquier omisión o faltante al interesado, así como de emitir la resolución en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables, indicando que los plazos para que "LA COFEPRIS" emita dicha resolución empezarán a correr a partir del día siguiente en que los trámites fueron recibidos y sellados por "LA COFEPRIS". El número de folio del trámite lo dará "LA COFEPRIS" de acuerdo a un consecutivo.

En aquellos casos, en que se requiera verificación sanitaria previa del proceso, producto o actividad, estará a cargo de las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita "LA COFEPRIS", debiendo informar a la brevedad posible a "LA COFEPRIS" el resultado de las visitas considerando el plazo que tiene la autoridad para emitir la resolución en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables.

3 EJERCICIO EN CONCURRENCIA

Respecto al trámite:

La recepción y resolución y, en su caso, la verificación sanitaria previa del producto, estará a cargo de las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita "LA COFEPRIS".

OBSERVACIONES

Tratándose de Avisos de funcionamiento y de Responsable de Insumos para la Salud, Salud Ambiental y Servicios de Salud, se sujetarán además a los "Lineamientos para la recepción, captura y manejo de los avisos de funcionamiento y de responsable (altas y modificaciones) de insumos para la Salud, Salud Ambiental y Servicios de Salud" que "LA COFEPRIS" emita.

Los criterios para la evaluación, dictaminación y emisión de las autorizaciones, serán determinados por "LA COFEPRIS", así como la fecha en la que las entidades federativas comenzarán a ejercer la facultad para la atención de trámites en materia de comercio internacional, considerando su capacidad técnica infraestructura, lo cual se establecerá en los Acuerdos de coordinación de cada entidad federativa.

Ambas partes asumen el compromiso de informarse y retroalimentarse periódicamente.

En cualquier momento que se requiera o en caso que se considere oportuno, ambas partes se podrán consultar a fin de obtener la mejor solución a éste apegándose en todo momento a la legislación aplicable y a los lineamientos y procedimientos que emita "LA COFEPRIS".

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
1	**COFEPRIS-05-018**	AVISO DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.	**3**
2	**COFEPRIS-05-006-A**	AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD A.- FÁBRICA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS O REMEDIOS HERBOLARIOS.	**3**
3	**COFEPRIS-05-006-B**	AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD B.- ALMACÉN DE DEPÓSITO Y/O DISTRIBUCIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS O REMEDIOS HERBOLARIOS O MEDICAMENTOS NO CONTROLADOS O MATERIA PRIMA PARA MEDICAMENTOS NO CONTROLADOS.	**3**
4	**COFEPRIS-05-006-C**	AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD C.- DISTRIBUIDOR DE MEDICAMENTOS (COMO REPRESENTANTE LEGAL EN MÉXICO, DE UNA EMPRESA EN EL EXTRANJERO).	**3**
5	**COFEPRIS-05-006-D**	AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD D.- FARMACIA ALOPÁTICA O FARMACIA HOMEOPÁTICA (SIN PREPARACIÓN DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS) O BOTICA.	**3**
6	**COFEPRIS-05-006-E**	AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD E.- COMERCIO AL POR MENOR DE DISPOSITIVOS MÉDICOS O REMEDIOS HERBOLARIOS.	**3**
7	**COFEPRIS-05-036**	AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS DE SALUD.	**3**
8	**COFEPRIS-05-023**	AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD AMBIENTAL.	**3**
9	**COFEPRIS-05-019**	AVISO DE MODIFICACIÓN AL AVISO DE FUNCIONAMIENTO O BAJA DE ESTABLECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.	**3**
10	**COFEPRIS-05-007-A**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA AL AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y/O RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD A.- FÁBRICA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS O REMEDIOS HERBOLARIOS.	**3**
11	**COFEPRIS-05-007-B**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA AL AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y/O RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD B.- ALMACÉN DE DEPÓSITO Y/O DISTRIBUCIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS O REMEDIOS HERBOLARIOS O MEDICAMENTOS NO CONTROLADOS O MATERIA PRIMA PARA MEDICAMENTOS NO CONTROLADOS.	**3**
12	**COFEPRIS-05-007-C**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA AL AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y/O RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD C.- DISTRIBUIDOR DE MEDICAMENTOS (COMO REPRESENTANTE LEGAL EN MÉXICO, DE UNA EMPRESA EN EL EXTRANJERO).	**3**
13	**COFEPRIS-05-007-D**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA AL AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y/O RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD D.- FARMACIA ALOPÁTICA O FARMACIA HOMEOPÁTICA (SIN REPARACIÓN DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS) O BOTICA.	**3**
14	**COFEPRIS-05-007-E**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA AL AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y/O RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD E.- COMERCIO AL POR MENOR DE DISPOSITIVOS MÉDICOS O REMEDIOS HERBOLARIOS.	**3**
15	**COFEPRIS-05-056**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA AL AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y/O RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS DE SALUD.	**3**
16	**COFEPRIS-05-049**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA AL AVISO DE FUNCIONAMIENTO Y/O RESPONSABLE SANITARO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD AMBIENTAL.	**3**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
17	**COFEPRIS-05-003**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. •SOLO FÁBRICAS O LABORATORI0S DE MEDICAMENTOS. •ALMACÉN DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS.	**1**
18		AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. •BOTICAS. •FARMACIAS. •DROGUERÍAS.	**3**
19	**COFEPRIS-05-030**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL ESTABLECIMIENTO QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA PARA SERVICIOS URBANOS DE FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS, ESTABLECIMIENTO QUE FORMULA O FABRICA, MEZCLA O ENVASA PLAGUICIDAS Y/O NUTRIENTES VEGETALES O ESTABLECIMIENTO QUE FABRICA SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS.	**3**
20	**COFEPRIS-05-011**	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DE INSUMOS PARA LA SALUD DEL ESTABLECIMIENTO QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. •SOLO FÁBRICAS O LABORATORI0S DE MEDICAMENTOS. •ALMACÉN DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO HUMANO.	**1**
21		AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DE INSUMOS PARA LA SALUD DEL ESTABLECIMIENTO QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. •BOTICAS. •FARMACIAS. •DROGUERÍAS.	**3**
22	**COFEPRIS-05-013**	AVISO TEMPORAL DE RESPONSABLE SANITARIO DE INSUMOS PARA LA SALUD. •SOLO FÁBRICAS O LABORATORI0S DE MEDICAMENTOS. •ALMACÉN DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO HUMANO.	**1**
23		AVISO TEMPORAL DE RESPONSABLE SANITARIO DE INSUMOS PARA LA SALUD. •BOTICAS. •FARMACIAS. •DROGUERÍAS.	**3**
24	**COFEPRIS-05-040-A**	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. • MODALIDAD A.- PARA SERVICIOS URBANOS DE FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS.	**3**
25	**COFEPRIS-05-040-B**	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. • MODALIDAD B.- PARA ESTABLECIMIENTO QUE FABRICA O FORMULA, MEZCLA O ENVASA PLAGUICIDAS Y/O NUTRIENTES VEGETALES.	**2**
26	**COFEPRIS-05-040-C**	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. • MODALIDAD C.- PARA ESTABLECIMIENTO QUE FABRICA SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS.	**2**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
27	**COFEPRIS-05-012**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. •SOLO FÁBRICAS O LABORATORI0S DE MEDICAMENTOS. •ALMACÉN DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO HUMANO.	**1**
28		AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. •BOTICAS. •FARMACIAS. •DROGUERÍAS.	**3**
29	**COFEPRIS-05-051-A**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DE ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS QUE OPERA CON LICENCIA. • MODALIDAD A.- PARA SERVICIOS URBANOS DE FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS.	**3**
30	**COFEPRIS-05-051-B**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DE ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS QUE OPERA CON LICENCIA. • MODALIDAD B.- PARA ESTABLECIMIENTO QUE FABRICA O FORMULA, MEZCLA O ENVASA PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES.	**2**
31	**COFEPRIS-05-051-C**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DE ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS QUE OPERA CON LICENCIA. • MODALIDAD C.- PARA ESTABLECIMIENTO QUE FABRICA SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS.	**2**
32	**COFEPRIS-01-006**	AVISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS.	**3**
33	**COFEPRIS-01-018**	AVISO DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS PARA LA SALUD.	**1**
34	**COFEPRIS-03-002**	AVISO DE INGRESO DE MATERIA PRIMA O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS.	**1**
35	**COFEPRIS-03-008**	AVISO DE IMPORTACIÓN DE PRECURSORES QUÍMICOS O PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES.	**1**
36	**COFEPRIS-05-052**	AVISO DE DESTINO DE INSUMOS IMPORTADOS.	**1**
37	**COFEPRIS-05-081**	AVISO DE ARRIBO DE LOTE DE PRODCUTO BIOLÓGICO O HEMODERIVADO SEMIDETERMINADO O A GRANEL.	**1**
38	**COFEPRIS-01-026**	AVISO DE RECHAZO DE EXPORTACIÓN DE INSUMOS.	**1**
39	**COFEPRIS-03-011**	AVISO DE EXPORTACIÓN DE PRECURSORES QUÍMICOS O PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES.	**1**
40	**COFEPRIS-03-004**	AVISO DE PREVISIONES ANUALES DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS.	**1**
41	**COFEPRIS-03-014**	AVISO DE PREVISIONES DE COMPRAVENTA DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN ESTUPEFACIENTES PARA FARMACIAS Y BOTICAS.	**3**
42		AVISO DE PREVISIONES DE COMPRAVENTA DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN ESTUPEFACIENTES PARA DROGUERÍAS.	**2**
43	**COFEPRIS-03-010**	INFORME ANUAL DE PRECURSORES QUÍMICOS O PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES.	**1**
44	**COFEPRIS-02-002-A**	AVISO PUBLICIDAD • MODALIDAD A.- ACTIVIDADES PROFESIONALES, TÉCNICAS, AUXILIARES Y ESPECIALIDADES. (SI SU DIFUSIÓN ES A NIVEL NACIONAL O FUERA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA EL AVISO PUBLICITARIO).	**1**
45		AVISO DE PUBLICIDAD • MODALIDAD A.- ACTIVIDADES PROFESIONALES, TÉCNICAS, AUXILIARES Y ESPECIALIDADES. (SI SU DIFUSIÓN ES EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA EL AVISO PUBLICITARIO).	**3**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
46	**COFEPRIS-02-002-B**	AVISO DE PUBLICIDAD MODALIDAD B.- ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS (POR MARCA DE PRODUCTO), QUE SE DIFUNDAN POR TELEVISIÓN ABIERTA, TELEVISIÓN RESTRINGIDA Y SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA, CUANDO DICHOS PRODUCTOS SE AJUSTEN A LOS CRITERIOS NUTRIMENTALES A QUE HACE REFERENCIA EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PUBLICIDAD. (SI SU DIFUSIÓN ES A NIVEL NACIONAL O FUERA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA EL AVISO PUBLICITARIO).	**1**
47		AVISO DE PUBLICIDAD MODALIDAD B.- ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS (POR MARCA DE PRODUCTO), QUE SE DIFUNDAN POR TELEVISIÓN ABIERTA, TELEVISIÓN RESTRINGIDA Y SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA, CUANDO DICHOS PRODUCTOS SE AJUSTEN A LOS CRITERIOS NUTRIMENTALES A QUE HACE REFERENCIA EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PUBLICIDAD. (SI SU DIFUSIÓN ES EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA EL AVISO PUBLICITARIO).	**3**
48	**COFEPRIS-02-002-C**	AVISO DE PUBLICIDAD • MODALIDAD C.- INSUMOS PARA LA SALUD, CUANDO SE DIRIJA A PROFESIONALES DE LA SALUD MEDICAMENTOS O DISPOSITIVOS MÉDICOS.(SI SU DIFUSIÓN ES A NIVEL NACIONAL O FUERA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA EL AVISO PUBLICITARIO).	**1**
49		AVISO DE PUBLICIDAD • MODALIDAD C.- INSUMOS PARA LA SALUD, CUANDO SE DIRIJA A PROFESIONALES DE LA SALUD MEDICAMENTOS O DISPOSITIVOS MÉDICOS. (SI SU DIFUSIÓN ES EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA EL AVISO PUBLICITARIO).	**2**
50	**COFEPRIS-02-002-D**	AVISO DE PUBLICIDAD • MODALIDAD D.- AVISO DE RESPONSABLE DE PUBLICIDAD DE PRODUCTOS COSMÉTICOS (POR MARCA).	**1**
51	**COFEPRIS-02-002-E**	AVISO DE PUBLICIDAD MODALIDAD E.- ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS (POR MARCA DE PRODUCTO), QUE SE DIFUNDAN POR TELEVISIÓN ABIERTA, TELEVISIÓN RESTRINGIDA Y SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA, CUANDO DICHOS PRODUCTOS NO SE AJUSTEN A LOS CRITERIOS NUTRIMENTALES A QUE HACE REFERENCIA EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PUBLICIDAD.(SI SU DIFUSIÓN ES A NIVEL NACIONAL O FUERA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA EL AVISO PUBLICITARIO).	**1**
52		AVISO DE PUBLICIDAD MODALIDAD E.- ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS (POR MARCA DE PRODUCTO), QUE SE DIFUNDAN POR TELEVISIÓN ABIERTA, TELEVISIÓN RESTRINGIDA Y SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA, CUANDO DICHOS PRODUCTOS NO SE AJUSTEN A LOS CRITERIOS NUTRIMENTALES A QUE HACE REFERENCIA EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PUBLICIDAD.(SI SU DIFUSIÓN ES EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA EL AVISO PUBLICITARIO).	**3**
53	**COFEPRIS-05-014**	AVISO DE MAQUILA DE INSUMOS PARA LA SALUD.	**1**
54	**COFEPRIS-04-003-A**	AVISO DE PRORROGA PARA AGOTAR EXISTENCIAS DE MATERIALES DE ENVASE Y PRODUCTO TERMINADO MODALIDAD: A-MEDICAMENTOS.	**1**
55	**COFEPRIS-04-003-B**	AVISO DE PRORROGA PARA AGOTAR EXISTENCIAS DE MATERIALES DE ENVASE Y PRODUCTO TERMINADO MODALIDAD: B-DISPOSITIVOS MÉDICOS.	**1**
56	**COFEPRIS-04-020**	AVISO DE ANOMALÍA O IRREGULARIDAD SANITARIA.	**2**
57	**COFEPRIS-03-009**	AVISO DE DESVIO O ACTIVIDAD IRREGULAR DE PRECURSORES QUÍMICOS O PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES.	**1**
58	**COFEPRIS-03-020**	AVISO DE DESVIO O ACTIVIDAD IRREGULAR DE MATERIA PRIMA, FÁRMACOS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. PARA FÁBRICAS O LABORATORIOS Y ALMACENES.	**1**
59		AVISO DE DESVIO O ACTIVIDAD IRREGULAR DE MATERIA PRIMA, FARMACOS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, PARA DROGUERÍAS.	**2**
60		AVISO DE DESVIO O ACTIVIDAD IRREGULAR DE MATERIA PRIMA, FARMACOS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, FARMACIAS Y BOTICAS.	**3**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
61	**COFEPRIS-03-007**	AVISO DE PERDIDA O ROBO DE RECETARIOS ESPECIALES CON CÓDIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES (TRÁMITE GRATUITO).	**1**
62	**COFEPRIS-07-003-A**	SOLICITUD DE CERTIFICADO DE CONDICIÓN SANITARIA DE AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO, INCLUIDA LA CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD SANITARIA DEL POZO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO O PARA USO INDUSTRIAL. • MODALIDAD A.- SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO PRIVADO.	**3**
63	**COFEPRIS-07-003-B**	SOLICITUD DE CERTIFICADO DE CONDICIÓN SANITARIA DE AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO, INCLUIDA LA CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD SANITARIA DEL POZO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO O PARA USO INDUSTRIAL. • MODALIDAD B.- SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO PÚBLICO.	**3**
64	**COFEPRIS-03-006-A**	SOLICITUD DE PERMISO PARA UTILIZAR RECETARIOS ESPECIALES CON CÓDIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES. • MODALIDAD A.- PRIMERA VEZ (TRÁMITE GRATUITO).	**1**
65	**COFEPRIS-03-006-B**	SOLICITUD DE PERMISO PARA UTILIZAR RECETARIOS ESPECIALES CON CÓDIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES. • MODALIDAD B.- SUBSECUENTE (TRÁMITE GRATUITO).	**1**
66	**COFEPRIS-05-037**	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO EN QUE SE PRACTIQUEN ACTOS QUIRÚRGICOS Y/U OBSTÉTRICOS.	**3**
67	**COFEPRIS-05-057**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO EN QUE SE PRACTIQUEN ACTOS QUIRÚRGICOS Y/U OBSTÉTRICOS.	**3**
68	**COFEPRIS-05-076-A**	AVISO DE BAJA DEL RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD A.- RAYOS X.	**3**
69	**COFEPRIS-05-076-B**	AVISO DE BAJA DEL RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. •MODALIDAD B.- MEDICINA NUCLEAR.	**2**
70	**COFEPRIS-05-076-C**	AVISO DE BAJA DEL RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. •MODALIDAD C.- RADIOTERAPIA.	**2**
71	**COFEPRIS-05-082-A**	AVISO DE CALENDARIO ANUAL DE LOTES DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS O HEMODERIVADOS QUE SERÁN OBJETO DE SOLICITUD DE PERMISO DE VENTA Y DISTRIBUCIÓN. •MODALIDAD A.- CALENDARIO ANUAL.	**1**
72	**COFEPRIS-05-082-B**	AVISO DE CALENDARIO ANUAL DE LOTES DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS O HEMODERIVADOS QUE SERÁN OBJETO DE SOLICITUD DE PERMISO DE VENTA Y DISTRIBUCIÓN. •MODALIDAD A.- MODIFICACIÓN AL CALENDARIO ANUAL.	**1**
73	**COFEPRIS-05-059**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO EN QUE SE PRACTIQUEN ACTOS QUIRÚRGICOS Y/U OBSTÉTRICOS.	**3**
74	**COFEPRIS-05-059-B**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE ATENCIÓN MÉDICA QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. • MODALIDAD B.- ESTABLECIMIENTO CON DISPOSICIÓN Y/O BANCO DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.	**2**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
75	**COFEPRIS-05-059-C**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE ATENCIÓN MÉDICA QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA. • MODALIDAD C.- ESTABLECIMIENTO CON BANCO DE SANGRE Y SERVICIO DE TRANSFUSIÓN SANGUINEA.	**2**
76	**COFEPRIS-05-060-A**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO MÉDICO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD A.- RAYOS X.	**3**
77	**COFEPRIS-05-060-B**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO MÉDICO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD B.- MEDICINA NUCLEAR.	**2**
78	**COFEPRIS-05-060-C**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO MÉDICO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD C.- RADIOTERAPIA.	**2**
79	**COFEPRIS-05-024-A**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA EL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD: A- RAYOS X.	**3**
80	**COFEPRIS-05-024-B**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA EL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD: B- MEDICINA NUCLEAR.	**2**
81	**COFEPRIS-05-024-C**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA EL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD: C-RADIOTERAPIA.	**2**
82	**COFEPRIS-05-034**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS EN QUE SE PRACTIQUEN ACTOS QUIRÚRGICOS Y/U OBSTÉTRICOS.	**3**
83	**COFEPRIS-05-025-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. •MODALIDAD A: RAYOS X .	**3**
84	**COFEPRIS-05-025-B**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. •MODALIDAD: B- MEDICINA NUCLEAR.	**2**
85	**COFEPRIS-05-025-C**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. •MODALIDAD: C-RADIOTERAPIA.	**2**
86	**COFEPRIS-05-035**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS EN QUE SE PRACTIQUEN ACTOS QUIRÚRGICOS Y/U OBSTÉTRICOS.	**3**
87	**COFEPRIS-05-039**	SOLICITUD DE PERMISO SANITARIO DE CONSTRUCCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MÉDICOS.	**3**
88	**COFEPRIS-01-027**	PERMISO DEL LIBRO DE REGISTRO QUE LLEVA EL BANCO DE SANGRE Y SERVICIO DE TRANSFUSIÓN SANGUINEA.	**3**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
89	**COFEPRIS-05-026-A**	SOLICITUD DE PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD A-RAYOS X .	**3**
90	**COFEPRIS-05-026-B**	SOLICITUD DE PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD B-MEDICINA NUCLEAR.	**2**
91	**COFEPRIS-05-026-C**	SOLICITUD DE PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD C- RADIOTERAPIA.	**2**
92	**COFEPRIS-05-028**	SOLICITUD DE PERMISO DE ASESOR ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD RADIOLÓGICA PARA ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO CON RAYOS X.	**1**
93	**COFEPRIS-05-027-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD: A-RAYOS X	**3**
94	**COFEPRIS-05-027-B**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO. • MODALIDAD: B-MEDICINA NUCLEAR.	**2**
95	**COFEPRIS-05-027-C**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO QUE UTILIZA FUENTES DE RADIACIÓN PARA FINES MÉDICOS O DE DIAGNÓSTICO . • MODALIDAD: C-RADIOTERAPIA.	**2**
96	**COFEPRIS-05-029**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN O BAJA AL PERMISO DE ASESOR ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD RADIOLÓGICA PARA ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO CON RAYOS X.	**1**
97	**COFEPRIS-05-001-A**	SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD A.- FÁBRICA O LABORATORIO DE MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE MEDICAMENTOS O PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO HUMANO.	**1**
98	**COFEPRIS-05-001-B**	SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD B.- FÁBRICA O LABORATORIO DE MEDICAMENTOS O PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO HUMANO.	**1**
99	**COFEPRIS-05-001-C**	SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD C.- LABORATORIO DE CONTROL QUÍMICO, BIOLÓGICO, FARMACÉUTICO O DE TOXICOLOGÍA, PARA EL ESTUDIO, EXPERIMENTACIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIAS PRIMAS, O AUXILIAR DE LA REGULACIÓN SANITARIA.	**1**
100	**COFEPRIS-05-001-D**	SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD D.- ALMACÉN DE ACONDICIONAMIENTO DE MEDICAMENTOS O PRODUCTOS BIOLÓGICOS. (PARA USO HUMANO).	**1**
101	**COFEPRIS-05-001-E**	SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD E.- ALMACÉN DE DEPÓSITO Y DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS O PRODUCTOS BIOLÓGICOS, PARA USO HUMANO. (MANEJO DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS Y/O PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO HUMANO).	**1**
102	**COFEPRIS-05-001-F**	SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD F.- CENTROS DE MEZCLA PARA LA PREPARACIÓN DE MEZCLAS PARENTALES NUTRICIONALES Y MEDICAMENTOSAS.	**1**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
103	COFEPRIS-05-001-G	SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD G.- FARMACIA O BOTICA. (CON VENTA DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS) SÓLO FARMACIA HOSPITALARIA.	1
104		SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD G.- FARMACIA O BOTICA. (CON VENTA DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS) NO INCLUYE FARMACIA HOSPITALARIA.	3
105	COFEPRIS-05-001-H	SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD H.- DROGUERÍA O FARMACIA HOMEOPÁTICA (CON PREPARACIÓN DE MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS).	3
106	COFEPRIS-05-022-A	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS. • MODALIDAD A.- PARA SERVICIOS URBANOS DE FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS.	3
107	COFEPRIS-05-022-B	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS. • MODALIDAD: B. PARA ESTABLECIMIENTO QUE FABRICA, FORMULA, MEZCLA O ENVASA PLAGUICIDAS Y/O NUTRIENTES VEGETALES.	2
108	COFEPRIS-05-022-C	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS. •MODALIDAD C.- PARA ESTABLECIMIENTO QUE FABRICA SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS.	2
109	COFEPRIS-05-002-A	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD A.- FÁBRICA O LABORATORIO DE MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE MEDICAMENTOS O PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO HUMANO.	1
110	COFEPRIS-05-002-B	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD B.- FÁBRICA O LABORATORIO DE MEDICAMENTOS O PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO HUMANO.	1
111	COFEPRIS-05-002-C	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD C.- LABORATORIO DE CONTROL QUÍMICO, BIOLÓGICO, FARMACÉUTICO O DE TOXICOLOGÍA, PARA EL ESTUDIO, EXPERIMENTACIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIAS PRIMAS, O AUXILIAR DE LA REGULACIÓN SANITARIA.	1
112	COFEPRIS-05-002-D	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD D.- ALMACÉN DE ACONDICIONAMIENTO DE MEDICAMENTOS O PRODUCTOS BIOLÓGICOS.	1
113	COFEPRIS-05-002-E	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD E.-ALMACÉN DE DÉPOSITO Y DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS O PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO HUMANO.	1
114	COFEPRIS-05-002-F	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS DE INSUMOS PARA LA SALUD. • MODALIDAD F.- CENTROS DE MEZCLA PARA LA PREPARACIÓN DE MEZCLAS PARENTALES NUTRICIONALES Y MEDICAMENTOSAS.	1
115	COFEPRIS-05-002-G	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA DE ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD G.- FARMACIA O BOTICA. (CON VENTA DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS) SÓLO FARMACIA HOSPITALARIA.	1
116		SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA DE ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD G.- FARMACIA O BOTICA. (CON VENTA DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS) NO INCLUYE FARMACIA HOSPITALARIA.	3

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
117	**COFEPRIS-05-002-H**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA DE ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD. MODALIDAD H.- DROGUERÍA O FARMACIA HOMEOPÁTICA (CON PREPARACIÓN DE MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS).	**3**
118	**COFEPRIS-05-044-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS. • MODALIDAD A.- PARA SERVICIOS URBANOS DE FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS.	**3**
119	**COFEPRIS-05-044-B**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS. • MODALIDAD B.- PARA ESTABLECIMIENTO QUE FABRICA, FORMULA, MEZCLA O ENVASA PLAGUICIDAS Y/O NUTRIENTES VEGETALES.	**2**
120	**COFEPRIS-05-044-C**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS. • MODALIDAD C.- PARA ESTABLECIMIENTO QUE FABRICA SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS.	**2**
121	**COFEPRIS-01-002-A**	PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS. •MODALIDAD: A.- IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS.	**1**
122		PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS. •MODALIDAD: A.- IMPORTACION DE PRODUCTOS. [EXCEPTO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, FÓRMULAS PARA LACTANTES, DE CONTINUACIÓN Y PARA NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN, BEBIDAS TONIFICANTES (AQUELLAS QUE CONTIENEN TAURINA Y/O GLUCURONOLACTONA Y/O CAFEÍNA).	**3**
123	**COFEPRIS-01-002-B**	PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACION DE PRODUCTOS. • MODALIDAD: B.- IMPORTACION DE MUESTRAS O CONSUMO PERSONAL (PARA DONACION, CONSUMO PERSONAL, INVESTIGACION CIENTIFICA, PRUEBAS DE LABORATORIO Y EXHIBICION).	**1**
124		PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACION DE PRODUCTOS. • MODALIDAD: B.- IMPORTACION DE MUESTRAS O CONSUMO PERSONAL (PARA DONACION, CONSUMO PERSONAL, INVESTIGACION CIENTIFICA, PRUEBAS DE LABORATORIO Y EXHIBICION). [EXCEPTO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, FÓRMULAS PARA LACTANTES, DE CONTINUACIÓN Y PARA NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN, BEBIDAS TONIFICANTES (AQUELLAS QUE CONTIENEN TAURINA Y/O GLUCURONOLACTONA Y/O CAFEÍNA).	**3**
125	**COFEPRIS-01-002-C**	PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACION DE PRODUCTOS. • MODALIDAD: C.- IMPORTACION POR RETORNO DE PRODUCTOS.	**1**
126		PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACION DE PRODUCTOS. • MODALIDAD: C.- IMPORTACION POR RETORNO DE PRODUCTOS. [EXCEPTO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, FÓRMULAS PARA LACTANTES, DE CONTINUACIÓN Y PARA NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN, BEBIDAS TONIFICANTES (AQUELLAS QUE CONTIENEN TAURINA Y/O GLUCURONOLACTONA Y/O CAFEÍNA).	**3**
127	**COFEPRIS-01-009-A**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS O PARA MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO. • MODALIDAD: A- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS.	**1**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
128	**COFEPRIS-01-009-B**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS O PARA MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO. • MODALIDAD B.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS DESTINADAS A LA ELABORACIÓN DE MEDICAMENTOS CON REGISTRO SANITARIO.	**1**
129	**COFEPRIS-01-009-C**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS O PARA MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO. • MODALIDAD C.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS CON REGISTRO SANITARIO.	**1**
130	**COFEPRIS-01-010-A**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE NO CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO. • MODALIDAD A.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS DESTINADOS A INVESTIGACIÓN EN HUMANOS.	**1**
131	**COFEPRIS-01-010-B**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE NO CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO. • MODALIDAD B.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS SUS MATERIAS PRIMAS DESTINADOS A MAQUILA.	**3**
132	**COFEPRIS-01-010-C**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE NO CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO. • MODALIDAD C.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS DESTINADOS A TRATAMIENTOS ESPECIALES (ENFERMEDADES DE BAJA INCIDENCIA CON REPERCUSIÓN SOCIAL).	**1**
133	**COFEPRIS-01-010-D**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE NO CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO. • MODALIDAD D.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS DESTINADOS A USO PERSONAL.	**3**
134	**COFEPRIS-01-010-E**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE NO CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO. • MODALIDAD E.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS DESTINADOS A DONACIÓN.	**3**
135	**COFEPRIS-01-010-F**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, QUE NO CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO. • MODALIDAD F.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS DESTINADOS A PRUEBAS DE LABORATORIO.	**1**
136	**COFEPRIS-01-012**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE REMEDIOS HERBOLARIOS.	**1**
137	**COFEPRIS-01-014-A**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS CON REGISTRO SANITARIO QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. • MODALIDAD A.- IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO (TALES COMO: EQUIPOS MÉDICOS, APARATOS DE RAYOS X, VÁLVULAS CARDÍACAS, PRÓTESIS INTERNAS, MARCAPASOS PROTESIS, INSUMOS DE USO ODONTOLÓGICOS, MATERIALES QUIRÚRGICOS, DE CURACIÓN Y PRODUCTOS HIGIÉNICOS CON REGISTRO SANITARIO).	**1**
138	**COFEPRIS-01-014-B**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS CON REGISTRO SANITARIO QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. • MODALIDAD B.- IMPORTACIÓN DE FUENTES DE RADIACIÓN (INCLUYE REACTIVOS O AGENTES DE DIAGNÓSTICO CON ISOTOPOS RADIACTIVOS).	**1**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
139	**COFEPRIS-01-015-A**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, SIN REGISTRO O EN FASE DE EXPERIMENTACIÓN. • MODALIDAD A.- IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA MAQUILA.	**3**
140	**COFEPRIS-01-015-B**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, SIN REGISTRO O EN FASE DE EXPERIMENTACIÓN. • MODALIDAD B.- IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA USO PERSONAL.	**3**
141	**COFEPRIS-01-015-C**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, SIN REGISTRO O EN FASE DE EXPERIMENTACIÓN. • MODALIDAD C.- IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA USO MÉDICO.	**1**
142	**COFEPRIS-01-015-D**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, SIN REGISTRO O EN FASE DE EXPERIMENTACIÓN. • MODALIDAD D.- IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA INVESTIGACIÓN EN HUMANOS.	**1**
143	**COFEPRIS-01-015-E**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, SIN REGISTRO O EN FASE DE EXPERIMENTACIÓN. • MODALIDAD E.- IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA DONACIÓN.	**3**
144	**COFEPRIS-01-015-F**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, SIN REGISTRO O EN FASE DE EXPERIMENTACIÓN. • MODALIDAD F.- IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS, SIN REGISTRO, USADOS.	**1**
145	**COFEPRIS-01-015-G**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, SIN REGISTRO O EN FASE DE EXPERIMENTACIÓN. • MODALIDAD G.- PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS DESTINADOS A PRUEBAS DE LABORATORIO.	**1**
146	**COFEPRIS-01-016**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, POR RETORNO.	**1**
147	**COFEPRIS-02-001-A**	PERMISO DE PUBLICIDAD • MODALIDAD A.- PRODUCTOS Y SERVICIOS (SÓLO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS).	**1**
148		PERMISO DE PUBLICIDAD • MODALIDAD A.- PRODUCTOS Y SERVICIOS. BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS, SERVICIOS DE SALUD, SERVICIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EMBELLECIMIENTO FÍSICO, (SI SU DIFUSIÓN ES A NIVEL NACIONAL O FUERA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA LA SOLICITUD DE PERMISO PUBLICITARIO).	**1**
149		PERMISO DE PUBLICIDAD • MODALIDAD A.- PRODUCTOS Y SERVICIOS. BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS, SERVICIOS DE SALUD, SERVICIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EMBELLECIMIENTO FÍSICO, (SI SU DIFUSIÓN ES ÚNICAMENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA LA SOLICITUD DE PERMISO PUBLICITARIO).	**3**
150	**COFEPRIS-02-001-B**	PERMISO DE PUBLICIDAD • MODALIDAD B.- INSUMOS PARA LA SALUD (MEDICAMENTOS, REMEDIOS HERBOLARIOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS BIOTECNOLÓGICOS).	**1**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
151	**COFEPRIS-02-001-C**	PERMISO DE PUBLICIDAD MODALIDAD C.- ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS. (SI SU DIFUSIÓN ES A NIVEL NACIONAL O FUERA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA LA SOLICITUD DE PERMISO PUBLICITARIO).	**1**
152		PERMISO DE PUBLICIDAD MODALIDAD C.- ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS. (SI SU DIFUSIÓN ES ÚNICAMENTE EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE INGRESA LA SOLICITUD DE PERMISO PUBLICITARIO).	**3**
153	**COFEPRIS-03-003**	SOLICITUD DE PERMISO DE ADQUISICIÓN EN PLAZA DE MATERIAS PRIMAS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS.	**1**
154	**COFEPRIS-03-005**	PERMISO DE LIBROS DE CONTROL DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS. •ALMACENES DE DEPÓSITOS DE DISTRIBUCIÓN. •FABRICAS O LABORATORIOS DE MEDICAMENTOS.	**1**
155		PERMISO DE LIBROS DE CONTROL DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS PARA FARMACIAS DROGUERÍAS.	**2**
156		PERMISO DE LIBROS DE CONTROL DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS PARA FARMACIAS Y BOTICAS.	**3**
157	**COFEPRIS-03-012**	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS.	**1**
158	**COFEPRIS-03-013**	PERMISO SANITARIO DE EXPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS.	**1**
159	**COFEPRIS-05-015-A**	PERMISO PARA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y HEMODERIVADOS • MODALIDAD A.- PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y HEMODERIVADOS.	**2**
160	**COFEPRIS-05-015-B**	PERMISO PARA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y HEMODERIVADOS. • MODALIDAD B.- ANTIBIÓTICOS.	**2**
161	**COFEPRIS-05-015-C**	PERMISO PARA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y HEMODERIVADOS. • MODALIDAD C.- SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE PRUEBAS ANALÍTICAS.	**2**
162	**COFEPRIS-05-015-D**	PERMISO PARA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y HEMODERIVADOS. • MODALIDAD D.- SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE PRODUCTOS DE PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO.	**2**
163	**COFEPRIS-05-015-E**	PERMISO PARA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y HEMODERIVADOS. • MODALIDAD E.- RENOVACIÓN DE INCLUSIÓN DE PRODUCTO EN PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO.	**2**
164	**COFEPRIS-01-005**	MODIFICACIÓN AL PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS.	**3**
165		MODIFICACIÓN AL PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS (ÚNICAMENTE PARA CONSUMO PERSONAL).	**3**
166	**COFEPRIS-01-017**	MODIFICACIÓN AL PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. (ÚNICAMENTE PARA MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS DESTINADOS A MAQUILA, USO PERSONAL Y DONACIÓN).	**3**
167	**COFEPRIS-03-019**	MODIFICACIÓN AL PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS.	**1**
168	**COFEPRIS-04-001-A**	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. • MODALIDAD A.- PRODUCTOS DE FABRICACIÓN NACIONAL.	**1**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
169	**COFEPRIS-04-001-B**	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. • MODALIDAD B.- PRODUCTOS DE IMPORTACIÓN (FABRICACIÓN EXTRANJERA).	**1**
170	**COFEPRIS-04-001-C**	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. • MODALIDAD C.- PRODUCTOS DE FABRICACIÓN NACIONAL QUE SON MAQUILADOS POR OTRO ESTABLECIMIENTO.	**1**
171	**COFEPRIS-04-001-D**	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. •MODALIDAD D: PRODUCTOS CON REGISTRO CLASE I FDA (ACUERDO DE EQUIVALENCIA E.U.A. Y CANADA).	**1**
172	**COFEPRIS-04-001-E**	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. •MODALIDAD E: PRODUCTOS CON REGISTRO CLASE II Y III FDA (ACUERDO DE EQUIVALENCIA E.U.A. Y CANADA).	**1**
173	**COFEPRIS-04-001-F**	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. •MODALIDAD F: PRODUCTOS CON REGISTRO CLASE II, III Y IV HEALTH CANADA (ACUERDO DE EQUIVALENCIA E.U.A. Y CANADA).	**1**
174	**COFEPRIS-04-001-G**	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. MODALIDAD G.- DISPOSITIVOS MÉDICOS CONTROLADOS DESIGNADOS (CLASE II CON CRITERIO DE CONFORMIDAD ESTABLECIDO) CON CERTIFICADO EMITIDO POR UN ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN REGISTRADO ANTE EL MHLW DE JAPÓN (ACUERDO DE EQUIVALENCIA JAPÓN).	**1**
175	**COFEPRIS-04-001-H**	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. MODALIDAD H.- DISPOSITIVOS MÉDICOS CLASE II (CLASE II SIN CRITERIO DE CONFORMIDAD ESTABLECIDO), III Y IV CON CARTA DE APROBACIÓN EMITIDA POR EL MHLW DE JAPÓN (ACUERDO DE EQUIVALENCIA JAPÓN).	**1**
176	**COFEPRIS-04-001-I**	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. MODALIDAD I.- PRODUCTOS DE FABRICACIÓN NACIONAL CONSIDERADOS DE BAJO RIESGO.	**1**
177	**COFEPRIS-04-001-J**	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. MODALIDAD J.- PRODUCTO DE IMPORTACIÓN (FABRICACIÓN EXTRANJERA) CONSIDERADO DE BAJO RIESGO.	**1**
178	**COFEPRIS-04-001-K**	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. MODALIDAD K.- PRODUCTOS DE FABRICACIÓN NACIONAL CONSIDERADOS DE BAJO RIESGO QUE SON MAQUILADOS POR OTRO ESTABLECIMIENTO.	**1**
179	**COFEPRIS-2022-022-003-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DEL REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. MODIFICACIONES DE TIPO ADMINISTRATIVO: POR CAMBIO DE DOMICILIO DEL DISTRIBUIDOR NACIONAL O EXTRANJERO, POR CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DEL FABRICANTE O DEL DISTRIBUIDOR, POR CAMBIO DEL DISTRIBUIDOR AUTORIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.	**1**
180	**COFEPRIS-2022-022-004-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DEL REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. MODIFICACIONES DE TIPO TÉCNICO: FUENTES DE RADIACIÓN, POR CAMBIO DE MAQUILADOR NACIONAL O EXTRANJERO, INSUMOS CON PRESENTACIÓN EXCLUSIVA PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SALUD O DE SEGURIDAD SOCIAL, CAMBIO DE SITIO DE FABRICACIÓN DEL FABRICANTE NACIONAL O EXTRANJERO INCLUYENDO COMPAÑÍAS FILIALES, POR NUEVAS PROCEDENCIAS SIEMPRE Y CUANDO SEAN FILIALES O SUBSIDIARIAS, POR CAMBIO DE MATERIAL DEL ENVASE PRIMARIO Y POR RECLASIFICACIÓN DEL DISPOSITIVO, POR CAMBIO DE FÓRMULA QUE NO INVOLUCRE SUSTITUCIÓN DEL INGREDIENTE ACTIVO, POR CAMBIO DE NOMBRE COMERCIAL Y/O NÚMERO DE CATÁLOGO DEL PRODUCTO.	**1**
181	**COFEPRIS-2022-022-005-A**	CESIÓN DE DERECHOS DEL REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS.	**1**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
182	**COFEPRIS-04-004-A**	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. • MODALIDAD A.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS DE FABRICACIÓN NACIONAL (MOLÉCULA NUEVA).	**1**
183	**COFEPRIS-04-004-B**	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. • MODALIDAD: B- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS DE FABRICACIÓN NACIONAL (GENÉRICO).	**1**
184	**COFEPRIS-04-004-C**	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. • MODALIDAD C.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS DE FABRICACIÓN EXTRANJERA (MOLÉCULA NUEVA).	**1**
185	**COFEPRIS-04-004-D**	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. • MODALIDAD D.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS DE FABRICACIÓN EXTRANJERA (GENÉRICO).	**1**
186	**COFEPRIS-04-004-E**	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. MODALIDAD E.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTO BIOTECNOLÓGICO INNOVADOR DE FABRICACIÓN NACIONAL.	**1**
187	**COFEPRIS-04-004-F**	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. MODALIDAD F.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTO BIOTECNOLÓGICO INNOVADOR DE FABRICACIÓN EXTRANJERA.	**1**
188	**COFEPRIS-04-004-G**	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. MODALIDAD G.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTO BIOTECNOLÓGICO BIOCOMPARABLE DE FABRICACIÓN NACIONAL.	**1**
189	**COFEPRIS-04-004-H**	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. MODALIDAD H.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTO BIOTECNOLÓGICO BIOCOMPARABLE DE FABRICACIÓN EXTRANJERA.	**1**
190	**COFEPRIS-04-004-I**	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. MODALIDAD I.- REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTO BIOLÓGICO CUYO INGREDIENTE ACTIVO NO ESTA REGISTRADO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PERO SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA SU VENTA EN LA UNIÓN EUROPEA, SUIZA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADA Y AUSTRALIA (AL AMPARO DE LOS ACUERDOS DE EQUIVALENCIA).	**1**
191	**COFEPRIS-04-004-J**	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. MODALIDAD J.- REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTO BIOTECNOLÓGICO CUYO INGREDIENTE ACTIVO NO ESTÉ REGISTRADO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PERO SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA SU VENTA EN LA UNIÓN EUROPEA, SUIZA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADA Y AUSTRALIA (AL AMPARO DE LOS ACUERDOS DE EQUIVALENCIA).	**1**
192	**COFEPRIS-04-004-K**	SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS Y HEMODERIVADOS. MODALIDAD K.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTO ALOPÁTICO CUYOS INGREDIENTES ACTIVOS NO ESTÉN REGISTRADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PERO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS PARA SU VENTA EN LA UNIÓN EUROPEA, SUIZA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADA Y AUSTRALIA (AL AMPARO DE LOS ACUERDOS DE EQUIVALENCIA).	**1**
193	**COFEPRIS-04-005**	REGISTRO SANITARIO DE FÓRMULAS DE ALIMENTACIÓN ENTERAL ESPECIALIZADA DE FABRICACIÓN NACIONAL O EXTRANJERA.	**1**
194	**COFEPRIS-04-005-A**	REGISTRO SANITARIO DE FÓRMULAS DE ALIMENTACIÓN ENTERAL ESPECIALIZADA Y DE BIOMEDICAMENTOS DE FABRICACIÓN NACIONAL O EXTRANJERA •MODALIDAD A.- REGISTRO DE FÓRMULAS PARA ALIMENTACIÓN ENTERAL ESPECIALIZADA.	**1**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
195	**COFEPRIS-04-005-B**	REGISTRO SANITARIO DE FÓRMULAS DE ALIMENTACIÓN ENTERAL ESPECIALIZADA Y DE BIOMEDICAMENTOS DE FABRICACIÓN NACIONAL O EXTRANJERA. • MODALIDAD B.- REGISTRO DE BIOMEDICAMENTOS.	**1**
196	**COFEPRIS-04-006-A**	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS HERBOLARIOS. • MODALIDAD A.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS HERBOLARIOS DE FABRICACIÓN NACIONAL.	**1**
197	**COFEPRIS-04-006-B**	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS HERBOLARIOS. • MODALIDAD B.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS HERBOLARIOS DE FABRICACIÓN EXTRANJERA.	**1**
198	**COFEPRIS-04-007-A**	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS. • MODALIDAD A.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS DE FABRICACIÓN NACIONAL.	**1**
199	**COFEPRIS-04-007-B**	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS. • MODALIDAD B.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS DE FABRICACIÓN EXTRANJERA.	**1**
200	**COFEPRIS-04-008-A**	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS VITAMÍNICOS. • MODALIDAD A.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS VITAMÍNICOS DE FABRICACIÓN NACIONAL.	**1**
201	**COFEPRIS-04-008-B**	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS VITAMÍNICOS. • MODALIDAD B.- REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS VITAMÍNICOS DE FABRICACIÓN EXTRANJERA.	**1**
202	**COFEPRIS-2022-022-011-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIONES MENORES A LAS CONDICIONES DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS.	**1**
203	**COFEPRIS-2022-022-012-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIONES MODERADAS A LAS CONDICIONES DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS.	**1**
204	**COFEPRIS-2022-022-013-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIONES MAYORES A LAS CONDICIONES DE REGISTRO SANITARIOS DE MEDICAMENTOS.	**1**
205	**COFEPRIS-04-014-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS, POR CAMBIO DE FABRICACIÓN NACIONAL A EXTRANJERA Y DE EXTRANJERA A NACIONAL. • MODALIDAD A.- CAMBIO DE FABRICACIÓN EXTRANJERA A NACIONAL DE MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS.	**1**
206	**COFEPRIS-04-014-B**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS, POR CAMBIO DE FABRICACIÓN NACIONAL A EXTRANJERA Y DE EXTRANJERA A NACIONAL. • MODALIDAD B.- CAMBIO DE FABRICACIÓN EXTRANJERA A NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS Y VITAMÍNICOS.	**1**
207	**COFEPRIS-04-014-C**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS, POR CAMBIO DE FABRICACIÓN NACIONAL A EXTRANJERA Y DE EXTRANJERA A NACIONAL. • MODALIDAD C.- CAMBIO DE FABRICACIÓN NACIONAL A EXTRANJERA DE MEDICAMENTOS.	**1**
208	**COFEPRIS-04-014-D**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS, POR CAMBIO DE FABRICACIÓN NACIONAL A EXTRANJERA Y DE EXTRANJERA A NACIONAL. • MODALIDAD: D- CAMBIO DE FABRICACIÓN EXTRANJERA A NACIONAL DE MEDICAMENTOS HERBOLARIOS.	**1**
209	**COFEPRIS-10-001**	CESIÓN DE DERECHOS DEL REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS.	**1**
210	**COFEPRIS-2022-022-001-A**	SOLICITUD DE PRIMERA PRÓRROGA DEL REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. PRODUCTOS DE FABRICACIÓN NACIONAL (EQUIPOS MÉDICOS, PRÓTESIS, ORTESIS, AYUDAS FUNCIONALES, AGENTES DE DIAGNÓSTICO, INSUMOS DE USO ODONTOLÓGICO, MATERIAL QUIRÚRGICO, DE CURACIÓN, PRODUCTOS HIGIÉNICOS, INSTRUMENTAL Y OTROS DISPOSITIVOS DE USO MÉDICO).	**1**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
211	**COFEPRIS-2022-022-002-A**	SOLICITUD DE PRIMERA PRÓRROGA DEL REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. PRODUCTOS DE IMPORTACIÓN (FABRICACIÓN EXTRANJERA) (EQUIPOS MÉDICOS, PRÓTESIS, ORTESIS, AYUDAS FUNCIONALES, AGENTES DE DIAGNÓSTICO, INSUMOS DE USO ODONTOLÓGICO, MATERIAL QUIRÚRGICO, DE CURACIÓN, PRODUCTOS HIGIÉNICOS, INSTRUMENTAL Y OTROS DISPOSITIVOS DE USO MÉDICO).	**1**
212	**COFEPRIS-2022-022-009-A**	SOLICITUD DE PRIMERA PRÓRROGA DEL REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS HERBOLARIOS, VITAMÍNICOS Y HOMEOPÁTICOS DE FABRICACIÓN NACIONAL.	**1**
213	**COFEPRIS-2022-022-010-A**	SOLICITUD DE PRIMERA PRÓRROGA DEL REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS HERBOLARIOS, VITAMÍNICOS, HOMEOPÁTICOS DE FABRICACIÓN EXTRANJERA.	**1**
214	**COFEPRIS-2022-022-007-A**	SOLICITUD DE PRIMERA PRÓRROGA DEL REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS, HEMODERIVADOS Y BIOMEDICAMENTOS DE FABRICACIÓN NACIONAL.	**1**
215	**COFEPRIS-2022-022-008-A**	SOLICITUD DE PRIMERA PRÓRROGA DEL REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPÁTICOS, VACUNAS, HEMODERIVADOS Y BIOMEDICAMENTOS DE FABRICACIÓN EXTRANJERA.	**1**
216	**COFEPRIS-2022-022-006-A**	SOLICITUD DE SEGUNDA PRÓRROGA Y SUBSECUENTES (MEDICAMENTOS).	**1**
217		SOLICITUD DE SEGUNDA PRÓRROGA Y SUBSECUENTES (DISPOSITIVOS MÉDICOS).	**1**
218	**COFEPRIS-04-012**	SOLICITUD DE REVOCACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO Y OTRAS AUTORIZACIONES.	**1**
219	**COFEPRIS-04-010-A**	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS. •MODALIDAD A.- MEDICAMENTOS, BIOLÓGICOS Y BIOTECNOLÓGICOS.	**1**
220	**COFEPRIS-04-010-B**	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS. MODALIDAD B.- MEDICAMENTOS. INVESTIGACIÓN CON MEDICAMENTOS DE USO COMÚN, AMPLIO MARGEN TERAPÉUTICO, AUTORIZADOS PARA SU VENTA, EMPLEANDO LAS INDICACIONES, DOSIS Y VÍAS DE ADMINISTRACIÓN ESTABLECIDAS Y QUE NO SEAN LOS REFERIDOS EN LA MODALIDAD A. (ESTUDIOS DE BIOEQUIVALENCIA, BIODISPONIBILIDAD, FARMACOCINÉTICA, FARMACODINAMIA; ESTUDIOS PILOTO).	**1**
221	**COFEPRIS-04-010-C**	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS. MODALIDAD C.- OTROS NUEVOS RECURSOS (DISPOSITIVOS MÉDICOS, ESTUDIO DE MATERIALES, INJERTOS, TRASPLANTES, PRÓTESIS, PROCEDIMIENTOS FÍSICOS, QUÍMICOS Y QUIRÚRGICOS) Y OTROS MÉTODOS DE PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN QUE SE REALICEN EN SERES HUMANOS O EN SUS PRODUCTOS BIOLÓGICOS, EXCEPTO LOS FARMACOLÓGICOS, DURANTE SU VALORACIÓN A TRAVÉS DE LAS FASES I A IV DE INVESTIGACIÓN.	**1**
222	**COFEPRIS-04-010-D**	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS. • MODALIDAD D.- INVESTIGACIÓN SIN RIESGO (ESTUDIO OBSERVACIONALES QUE EMPLEAN TÉCNICAS, MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL Y AQUELLOS EN LOS QUE NO SE REALIZA NINGUNA INTERVENCIÓN O MODIFICACIÓN INTENCIONADA EN LAS VARIABLES FISIOLÓGICAS, PSICOLÓGICAS Y SOCIALES DE LOS SUJETOS DE INVESTIGACIÓN).	**1**
223	**COFEPRIS-04-009-A**	SOLICITUD DE CLAVE ALFANUMÉRICA DE REMEDIOS HERBOLARIOS. •MODALIDAD A.- SOLICITUD DE CLAVE ALFANUMÉRICA DE REMEDIOS HERBOLARIOS DE FABRICACIÓN NACIONAL.	**1**
224	**COFEPRIS-04-009-B**	SOLICITUD DE CLAVE ALFANUMÉRICA DE REMEDIOS HERBOLARIOS. •MODALIDAD B.- SOLICITUD DE CLAVE ALFANUMÉRICA DE REMEDIOS HERBOLARIOS DE FABRICACIÓN EXTRANJERA.	**1**
225	**COFEPRIS-07-001**	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TERCERO.	**2**
226	**COFEPRIS-07-005**	SOLICITUD DE PRÓRROGA A LA VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN DE TERCERO.	**2**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
227	**COFEPRIS-09-012**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN O ENMIENDA A LA AUTORIZACIÓN DE PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN.	**1**
228	**COFEPRIS-09-013**	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA COMERCIALIZACIÓN E IMPORTACIÓN PARA SU COMERCIALIZACIÓN DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS.	**1**
229	**COFEPRIS-01-007-A**	SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA APOYO A LA EXPORTACIÓN. •MODALIDAD A.- SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA EXPORTACIÓN DE LIBRE VENTA.	**1**
230		SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA APOYO A LA EXPORTACIÓN. •MODALIDAD A.- SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA EXPORTACIÓN DE LIBRE VENTA. [EXCEPTO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, FÓRMULAS PARA LACTANTES, DE CONTINUACIÓN Y PARA NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN, BEBIDAS TONIFICANTES (AQUELLAS QUE CONTIENEN TAURINA Y/O GLUCURONOLACTONA Y/O CAFEÍNA).	**2**
231	**COFEPRIS-01-007-B**	SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA APOYO A LA EXPORTACIÓN. •MODALIDAD B.- SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA EXPORTACIÓN.	**1**
232		SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA APOYO A LA EXPORTACIÓN. •MODALIDAD B.- SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA EXPORTACIÓN. [EXCEPTO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, FÓRMULAS PARA LACTANTES, DE CONTINUACIÓN Y PARA NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN, BEBIDAS TONIFICANTES (AQUELLAS QUE CONTIENEN TAURINA Y/O GLUCURONOLACTONA Y/O CAFEÍNA).	**2**
233	**COFEPRIS-01-007-C**	SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA APOYO A LA EXPORTACIÓN. •MODALIDAD C.- SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA EXPORTACIÓN DE CONFORMIDAD DE BUENAS PRÁCTICAS SANITARIAS.	**1**
234		SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA APOYO A LA EXPORTACIÓN. •MODALIDAD C.- SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA EXPORTACIÓN DE CONFORMIDAD DE BUENAS PRÁCTICAS SANITARIAS. [EXCEPTO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, FÓRMULAS PARA LACTANTES, DE CONTINUACIÓN Y PARA NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN, BEBIDAS TONIFICANTES (AQUELLAS QUE CONTIENEN TAURINA Y/O GLUCURONOLACTONA Y/O CAFEÍNA).	**2**
235	**COFEPRIS-01-007-D**	SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA APOYO A LA EXPORTACIÓN. •MODALIDAD D.- SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA EXPORTACIÓN ANÁLISIS DE PRODUCTO (SOLO LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO).	**1**
236		SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA APOYO A LA EXPORTACIÓN. •MODALIDAD D.- SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA EXPORTACIÓN ANALISIS DE PRODUCTO (SOLO LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO). [EXCEPTO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, FÓRMULAS PARA LACTANTES, DE CONTINUACIÓN Y PARA NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN, BEBIDAS TONIFICANTES (AQUELLAS QUE CONTIENEN TAURINA Y/O GLUCURONOLACTONA Y/O CAFEÍNA).	**2**
237		SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA APOYO A LA EXPORTACIÓN. •MODALIDAD D.- SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA EXPORTACIÓN ANÁLISIS DE PRODUCTO (SOLO VISITA DE VERIFICACIÓN PARA MUESTREO DE LOS PRODUCTOS A EXPORTAR).	**2**
238	**COFEPRIS-01-019**	CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS.	**2**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
239	**COFEPRIS-05-016-A**	CERTIFICADO DE APOYO A LA EXPORTACIÓN DE INSUMOS PARA LA SALUD. •MODALIDAD: A- CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN DE INSUMOS PARA LA SALUD.	**1**
240	**COFEPRIS-05-016-B**	CERTIFICADO DE APOYO A LA EXPORTACIÓN DE INSUMOS PARA LA SALUD. •MODALIDAD B.- CERTIFICADO DE LIBRE VENTA DE MEDICAMENTOS.	**1**
241	**COFEPRIS-05-016-C**	CERTIFICADO DE APOYO A LA EXPORTACIÓN DE INSUMOS PARA LA SALUD. •MODALIDAD C.- CERTIFICADO DE LIBRE VENTA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS.	**1**
242	**COFEPRIS-07-002**	DICTAMEN SANITARIO DE EFECTIVIDAD BACTERIOLÓGICA DE EQUIPOS O SUSTANCIAS GERMICIDAS PARA POTABILIZACIÓN DE AGUA TIPO DOMÉSTICO.	**2**
243	**COFEPRIS-07-004**	SOLICITUD DE CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE PLANTAS PROCESADORAS DE MOLUSCOS BIVALVOS.	**1**
244	**COFEPRIS-07-007**	SOLICITUD DE CERTIFICADO DE LA CALIDAD SANITARIA DEL AGUA DEL AREA DE PRODUCCIÓN Y CULTIVO DE MOLUSCOS BIVALVOS.	**1**
245	**COFEPRIS-01-008**	MODIFICACION DE CERTIFICADO PARA EXPORTACION (CERTIFICADO PARA EXPORTACION DE LIBRE VENTA, DE PRODUCTOS PARA EXPORTACION DE ANALISIS DE PRODUCTO Y DE CONFORMIDAD DE BUENAS PRACTICAS SANITARIAS).	**1**
246		MODIFICACION DE CERTIFICADO PARA EXPORTACION (CERTIFICADO PARA EXPORTACION DE LIBRE VENTA, DE PRODUCTOS PARA EXPORTACION DE ANALISIS DE PRODUCTO Y DE CONFORMIDAD DE BUENAS PRACTICAS SANITARIAS). [EXCEPTO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, FÓRMULAS PARA LACTANTES, DE CONTINUACIÓN Y PARA NECESIDADES ESPECIALES DE NUTRICIÓN, BEBIDAS TONIFICANTES (AQUELLAS QUE CONTIENEN TAURINA Y/0 GLUCURONOLACTONA Y/O CAFEÍNA).	**2**
247	**COFEPRIS-01-020**	SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN SANITARIA PARA EXPORTACIÓN.	**2**
248	**COFEPRIS-01-029**	SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN SANITARIA PARA CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN DE FÁRMACOS, MEDICAMENTOS Y OTROS INSUMOS PARA LA SALUD EN ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN MÉXICO Y EN EL EXTRANJERO PARA EL OTORGAMIENTO O PRÓRROGA DEL REGISTRO SANITARIO.	**1**
249	**COFEPRIS-03-001**	SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN PARA TOMA DE MUESTRAS Y LIBERACIÓN DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS.	**1**
250	**COFEPRIS-03-018-A**	SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE MATERIA PRIMA Y MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. MODALIDAD A.- DE DESTRUCCIÓN. - ALMACENES O DEPÓSITOS DE DISTRIBUCIÓN. - FÁBRICAS O LABORATORIOS DE MEDICAMENTOS.	**1**
251		SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE MATERIA PRIMA Y MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. MODALIDAD A.- DE DESTRUCCIÓN. -DROGUERÍAS.	**2**
252		SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE MATERIA PRIMA Y MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. MODALIDAD A.- DE DESTRUCCIÓN. -FARMACIAS. - BOTICAS.	**3**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
253	**COFEPRIS-03-018-B**	SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE MATERIA PRIMA Y MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. •MODALIDAD B.- DE SELLO Y LACRE (SÓLO EXPORTACIÓN DE PSICOTRÓPICOS Y ESTUPEFACIENTES).	**1**
254	**COFEPRIS-03-018-C**	SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE MATERIA PRIMA Y MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. MODALIDAD C.- DE BALANCE. -ALMACENES DE DEPÓSITOS DE DISTRIBUCIÓN. -FÁBRICAS O LABORATORIOS DE MEDICAMENTOS.	**1**
255		SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE MATERIA PRIMA Y MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. MODALIDAD C.- DE BALANCE. -DROGUERÍAS.	**2**
256		SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE MATERIA PRIMA Y MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. MODALIDAD C.- DE BALANCE. -FARMACIAS. - BOTICAS.	**3**
257	**COFEPRIS-09-004**	SOLICITUD DE ASESORIA EN MATERIA DE INGENIERIA SANITARIA.	**3**
258	**COFEPRIS-04-017**	AVISO DE SOSPECHAS DE REACCIONES ADVERSAS DE MEDICAMENTOS.	**2**
259	**COFEPRIS-06-001**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS TÉCNICOS.	**1**
260	**COFEPRIS-06-002**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDA QUÍMICO FORMULADO DE USO AGRICOLA O FORESTAL.	**1**
261	**COFEPRIS-06-003**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS FORMULADOS DE USO: DOMÉSTICO, URBANO, SALUD PÚBLICA O JARDINERA.	**1**
262	**COFEPRIS-06-004**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS FORMULADOS DE USO PECUARIO.	**1**
263	**COFEPRIS-06-005**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDA BIOQUÍMICOS DE USO: AGRÍCOLA, DOMÉSTICO, FORESTAL, JARDINERÍA, PECUARIO Y URBANO.	**1**
264	**COFEPRIS-06-006**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS MICROBIANOS DE USO: AGRICOLA, DOMÉSTICO, FORESTAL, JARDINERÍA, PECUARIO, EN SALUD PÚBLICA Y URBANO.	**1**
265	**COFEPRIS-06-007**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS BOTÁNICOS DE USO: AGRICOLA, DOMÉSTICO, FORESTAL, JARDINERÍA, PECUARIO, EN SALUD PÚBLICA Y URBANO.	**1**
266	**COFEPRIS-06-008**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS MICROBIALES A BASE DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS.	**1**
267	**COFEPRIS-06-009**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS MISCELÁNEOS DE USO: AGRICOLA, DOMÉSTICO, FORESTAL, JARDINERÍA, PECUARIO, EN SALUD PÚBLICA Y URBANO.	**1**
268	**COFEPRIS-06-010**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDA TÉCNICO QUE SE PRETENDA REGISTRAR COMO EQUIVALENTE AL DE UNA MOLÉCULA PREVIAMENTE REGISTRADA.	**1**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
269	**COFEPRIS-06-011-A**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDA QUÍMICO FORMULADO. • MODALIDAD A.- PLAGUICIDA QUÍMICO FORMULADO DE USO AGRICOLA O FORESTAL, QUE SE PRETENDA REGISTRAR A PARTIR DE UN PLAGUICIDA TÉCNICO EQUIVALENTE, A UNA MOLÉCULA PREVIAMENTE REGISTRADA.	**1**
270	**COFEPRIS-06-011-B**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDA QUÍMICO FORMULADO. MODALIDAD B.- PLAGUICIDA QUÍMICO FORMULADO DE USO: DOMÉSTICO, URBANO, SALUD PÚBLICA O JARDINERÍA, QUE SE PRETENDA REGISTRAR A PARTIR DE UN PLAGUICIDA TÉCNICO EQUIVALENTE, A UNA MOLÉCULA PREVIAMENTE REGISTRADA.	**1**
271	**COFEPRIS-06-011-C**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDA QUÍMICO FORMULADO. •MODALIDAD C.- PLAGUICIDA QUÍMICO FORMULADO DE USO PECUARIO, QUE SE PRETENDA REGISTRAR A PARTIR DE UN PLAGUICIDA TÉCNICO EQUIVALENTE, A UNA MOLÉCULA PREVIAMENTE REGISTRADA.	**1**
272	**COFEPRIS-06-011-D**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDA QUÍMICO FORMULADO. MODALIDAD D.- PLAGUICIDA QUÍMICO FORMULADO DE USO: BIOCIDA QUE SE PRETENDA REGISTRAR A PARTIR DE UN PLAGUICIDA TÉCNICO EQUIVALENTE, A UNA MOLÉCULA PREVIAMENTE REGISTRADA.	**1**
273	**COFEPRIS-06-016-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN TÉCNICA DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS. MODALIDAD A.- POR CAMBIO O AMPLIACIÓN DE USO INCLUIDOS LOS DE CULTIVO, PLAGA, DOSIS, ESPECIE ANIMAL Y ASPECTOS RELACIONADOS CON SU UTILIDAD O USO.	**1**
274	**COFEPRIS-06-016-B**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN TÉCNICA DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS. MODALIDAD B.- AJUSTE DE LA FECHA DE CADUCIDAD.	**1**
275	**COFEPRIS-06-016-C**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN TÉCNICA DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS. MODALIDAD C.- CAMBIOS EN LOS INERTES DE UNA FORMULACIÓN.	**1**
276	**COFEPRIS-06-017-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS POR ADICIÓN DE FABRICANTE Y/O FORMULADOR Y/O PROVEEDOR, QUE IMPLIQUE UN CAMBIO EN EL SITIO Y/O PROCESO DE FABRICACIÓN Y/O PROCESO DE FORMULACIÓN, Y ADICIÓN DE UN MAQUILADOR. MODALIDAD A. AMPLIACIÓN DE PROVEEDOR PRESENTANDO INFORMACIÓN SOMETIÉNDOSE AL PROCEDIMIENTO DE EQUIVALENCIA.	**1**
277	**COFEPRIS-06-017-B**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS POR ADICIÓN DE FABRICANTE Y/O FORMULADOR Y/O PROVEEDOR, QUE IMPLIQUE UN CAMBIO EN EL SITIO Y/O PROCESO DE FABRICACIÓN Y/O PROCESO DE FORMULACIÓN, Y ADICIÓN DE UN MAQUILADOR. MODALIDAD B. AMPLIACIÓN DE PROVEEDOR SIN SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EQUIVALENCIAS.	**1**
278	**COFEPRIS-06-018-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN TÉCNICA DE REGISTRO DE NUTRIENTES VEGETALES. MODALIDAD A.- POR CAMBIO O AMPLIACIÓN DE USO INCLUIDOS LOS DE CULTIVO, PLAGA, DOSIS, ESPECIE ANIMAL Y ASPECTOS RELACIONADOS CON SU UTILIDAD O USO.	**1**
279	**COFEPRIS-06-018-B**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN TÉCNICA DE REGISTRO DE NUTRIENTES VEGETALES. MODALIDAD B. AJUSTE DE LA FECHA DE CADUCIDAD.	**1**
280	**COFEPRIS-06-018-C**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN TÉCNICA DE REGISTRO DE NUTRIENTES VEGETALES. MODALIDAD C. POR CAMBIOS EN LOS INERTES DE UNA FORMULACIÓN.	**1**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
281	**COFEPRIS-06-019**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE REGISTRO DE NUTRIENTES VEGETALES POR ADICIÓN DE FABRICANTE Y/O FORMULADOR Y/O PROVEEDOR, QUE IMPLIQUE UN CAMBIO EN EL SITIO Y/O PROCESO DE FABRICACIÓN Y/O PROCESO DE FORMULACIÓN Y ADICIÓN DE UN MAQUILADOR.	**1**
282	**COFEPRIS-06-021**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS EXCLUSIVO DE EXPORTACIÓN.	**1**
283	**COFEPRIS-06-022**	SOLICITUD DE REGISTRO NUEVO DE NUTRIENTES VEGETALES.	**1**
284	**COFEPRIS-06-023**	SOLICITUD DE REGISTRO DE NUTRIENTES VEGETALES EXCLUSIVO DE EXPORTACIÓN.	**1**
285	**COFEPRIS-06-029**	SOLICITUD DE REGISTRO DE QUÍMICOS TÉCNICOS DE USO: BIOCIDAS.	**1**
286	**COFEPRIS-06-030**	SOLICITUD DE REGISTRO DE QUÍMICOS FORMULADOS DE USO: BIOCIDAS.	**1**
287	**COFEPRIS-06-032**	SOLICITUD DE REGISTRO EXCLUSIVO DE EXPORTACIÓN DE QUÍMICOS TÉCNICOS DE USO: BIOCIDAS.	**1**
288	**COFEPRIS-06-033**	SOLICITUD DE REGISTRO EXCLUSIVO DE EXPORTACIÓN DE QUÍMICOS FORMULADOS DE USO: BIOCIDAS.	**1**
289	**COFEPRIS-06-034**	SOLICITUD DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS POR EVALUACIÓN CONJUNTA CON VARIOS PAÍSES.	**1**
290	**COFEPRIS-06-024-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS O NUTRIENTES VEGETALES POR MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS. MODALIDAD A.- PLAGUICIDAS.	**1**
291	**COFEPRIS-06-024-B**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS O NUTRIENTES VEGETALES POR MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS. MODALIDAD B.- NUTRIENTES VEGETALES.	**1**
292	**COFEPRIS-06-031-A**	SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA EL REGISTRO DE PLAGUICIDAS O NUTRIENTES VEGETALES. MODALIDAD A.- PLAGUICIDAS.	**1**
293	**COFEPRIS-06-031-B**	SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA EL REGISTRO DE PLAGUICIDAS O NUTRIENTES VEGETALES. MODALIDAD B.- NUTRIENTES VEGETALES.	**1**
294	**COFEPRIS-01-021-A**	PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS. •MODALIDAD A.- PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES.	**1**
295	**COFEPRIS-01-021-B**	PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS. •MODALIDAD B.- SUSTANCIAS TÓXICAS.	**1**
296	**COFEPRIS-01-021-C**	PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS. •MODALIDAD C.- MUESTRAS EXPERIMENTALES DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TÓXICAS Y NUTRIENTES VEGETALES.	**1**
297	**COFEPRIS-01-021-D**	PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS. •MODALIDAD D.- MUESTRAS EXPERIMENTALES CON FINES DE PRUEBAS DE CALIDAD RELATIVAS A LA GARANTÍA DE COMPOSICIÓN DE LOS PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TÓXICAS Y NUTRIENTES VEGETALES (INCLUYE ESTANDARES ANALÍTICOS).	**1**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
298	**COFEPRIS-01-021-E**	PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS. •MODALIDAD E.- PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS TÓXICAS SUJETOS A CONTROL POR SEMARNAT, CONFORME AL CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCIÓN DE LA CAPA DE OZONO Y EL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO.	**1**
299	**COFEPRIS-01-021-F**	PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS. •MODALIDAD F.- PLAGUICIDAS QUE SERAN IMPORTADOS TEMPORALMENTE A EFECTO DE SOMETERLOS A UN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN O ELABORACIÓN PARA SU EXPORTACIÓN POSTERIOR O A UNA OPERACIÓN DE MAQUILA O SUBMAQUILA, Y QUE NO SERÁN COMERCIALIZADOS NI UTILIZADOS EN TERRITORIO NACIONAL.	**1**
300	**COFEPRIS-01-021-G**	PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS. •MODALIDAD G.- NUTRIENTES VEGETALES QUE SERÁN IMPORTADOS TEMPORALMENTE A EFECTO DE SOMETERLOS A UN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN O ELABORACION PARA SU EXPORTACIÓN POSTERIOR O A UNA OPERACIÓN DE MAQUILA O SUBMAQUILA, Y QUE NO SERAN COMERCIALIZADOS NI UTILIZADOS EN TERRITORIO NACIONAL.	**1**
301	**COFEPRIS-01-021-H**	PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS. •MODALIDAD H.- SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS QUE SERAN IMPORTADOS TEMPORALMENTE A EFECTO DE SOMETERLOS A UN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN O ELABORACION PARA SU EXPORTACIÓN POSTERIOR O A UNA OPERACIÓN DE MAQUILA O SUBMAQUILA, Y QUE NO SERAN COMERCIALIZADOS NI UTILIZADOS EN TERRITORIO NACIONAL .	**1**
302	**COFEPRIS-01-021-J**	PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS O MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS. •MODALIDAD J.- PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS TÓXICAS POR DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CON EL PROPÓSITO DE ATENDER SITUACIONES DE EMERGENCIA DECLARADAS CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.	**1**
303	**COFEPRIS-01-022-A**	CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN. •MODALIDAD A.- CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN DE LIBRE VENTA DE PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES.	**2**
304	**COFEPRIS-01-022-B**	CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN. •MODALIDAD B.- CERTIFICADO EXCLUSIVO PARA EXPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES.	**2**
305	**COFEPRIS-01-023**	AVISO DE MODIFICACIÓN DE ADUANA.	**1**
306	**COFEPRIS-01-024**	PERMISO DE SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL DE CÉLULAS Y TEJIDOS INCLUYENDO SANGRE, SUS COMPONENTES Y DERIVADOS, ASI COMO OTROS PRODUCTOS DE SERES HUMANOS.	**1**
307	**COFEPRIS-01-025**	PERMISO DE INTERNACIÓN AL TERRITORIO NACIONAL DE CÉLULAS Y TEJIDOS INCLUYENDO SANGRE, SUS COMPONENTES Y DERIVADOS, ASÍ COMO OTROS PRODUCTOS DE SERES HUMANOS.	**1**
308	**COFEPRIS-01-030**	SOLICITUD DE MODIFICACION AL PERMISO DE INTERNACION AL TERRITORIO NACIONAL O AL PERMISO DE SALIDA DE CELULAS Y TEJIDOS INCLUYENDO SANGRE, SUS COMPONENTES Y DERIVADOS, ASI COMO OTROS PRODUCTOS DE SERES HUMANOS.	**1**
309	**COFEPRIS-08-002**	DENUNCIA SANITARIA (ACCION POPULAR).	**3**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
310	**COFEPRIS-05-038 MODALIDAD B.**	SOLICITUD DE REGISTRO DE COMITÉS. •MODALIDAD B.- COMITÉ DE INVESTIGACIÓN.	**2**
311	**COFEPRIS-05-038 MODALIDAD C.**	SOLICITUD DE REGISTRO DE COMITÉS. •MODALIDAD C.- COMITÉ DE BIOSEGURIDAD.	**2**
312	**COFEPRIS-05-085**	MODIFICACIÓN DE REGISTRO DE COMITÉ.	**2**
313	**COFEPRIS-05-086**	INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DEL COMITÉ.	**2**
314	**COFEPRIS-05-088**	AVISO DE BAJA DE REGISTRO DE COMITÉ.	**2**
315	**COFEPRIS-05-089**	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIO DE EXTRACCIÓN, ANÁLISIS, CONSERVACIÓN, PREPARACIÓN Y SUMINISTRO DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.	**1**
316	**COFEPRIS-05-090**	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIO DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.	**1**
317	**COFEPRIS-05-091**	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIO DE BANCO DE ÓRGANOS, TEJIDOS NO HEMÁTICOS Y CÉLULAS.	**1**
318	**COFEPRIS-05-092**	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE.	**1**
319	**COFEPRIS-05-093**	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON DISPOSICIÓN DE CÉLULAS TRONCALES.	**1**
320	**COFEPRIS-05-094**	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE MEDICINA REGENERATIVA.	**1**
321	**COFEPRIS-05-096**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIO DE EXTRACCIÓN, ANÁLISIS, CONSERVACIÓN, PREPARACIÓN Y SUMINISTRO DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.	**1**
322	**COFEPRIS-05-097**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIO DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.	**1**
323	**COFEPRIS-05-098**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIO DE BANCO DE ÓRGANOS, TEJIDOS NO HEMÁTICOS Y CÉLULAS.	**1**
324	**COFEPRIS-05-099**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE.	**1**
325	**COFEPRIS-09-014**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON DISPOSICIÓN DE CÉLULAS TRONCALES.	**1**
326	**COFEPRIS-09-015**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DEL RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE MEDICINA REGENERATIVA.	**1**
327	**COFEPRIS-09-016**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIO DE EXTRACCIÓN, ANÁLISIS, CONSERVACIÓN, PREPARACIÓN Y SUMINISTRO DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.	**1**
328	**COFEPRIS-09-017**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIO DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.	**1**
329	**COFEPRIS-09-018**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIO DE BANCO DE ÓRGANOS, TEJIDOS NO HEMÁTICOS Y CÉLULAS.	**1**
330	**COFEPRIS-09-021**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE MEDICINA REGENERATIVA.	**1**
331	**COFEPRIS-09-022**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIO DE EXTRACCIÓN, ANÁLISIS, CONSERVACIÓN, PREPARACIÓN Y SUMINISTRO DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.	**1**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
332	**COFEPRIS-09-023**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIO DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.	**1**
333	**COFEPRIS-09-024**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIO DE BANCO DE ÓRGANOS, TEJIDOS NO HEMÁTICOS Y CÉLULAS.	**1**
334	**COFEPRIS-09-027**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE MEDICINA REGENERATIVA.	**1**
335	**COFEPRIS-09-028**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIO DE EXTRACCIÓN, ANÁLISIS, CONSERVACIÓN, PREPARACIÓN Y SUMINISTRO DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.	**1**
336	**COFEPRIS-09-029**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIO DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS.	**1**
337	**COFEPRIS-09-030**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIO DE BANCO DE ÓRGANOS, TEJIDOS NO HEMÁTICOS Y CÉLULAS.	**1**
338	**COFEPRIS-09-033**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE MEDICINA REGENERATIVA.	**1**
339	**COFEPRIS-05-125-A**	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO EN QUE SE PRESTE SERVICIO DE HEMODIÁLISIS.	**1**
340	**COFEPRIS-05-124-A**	AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DE RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD EN QUE SE PRESTE SERVICIO DE HEMODIÁLISIS.	**1**
341	**COFEPRIS-05-127-A**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD EN QUE SE PRESTE SERVICIO DE HEMODIÁLISIS.	**1**
342	**COFEPRIS-05-123-A**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS EN QUE SE PRESTEN SERVICIO DE HEMODIÁLISIS.	**1**
343	**COFEPRIS-05-126-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTO EN QUE SE PRESTEN SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS.	**1**
344	**COFEPRIS-09-019-A**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD A.- BANCO DE SANGRE.	**1**
345	**COFEPRIS-09-019-B**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD B.- CENTRO DE PROCESAMIENTO DE SANGRE.	**1**
346	**COFEPRIS-09-019-C**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD C.- CENTRO DE COLECTA.	**1**
347	**COFEPRIS-09-019-D**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD D.- CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE SANGRE Y COMPONENTES SANGUÍNEOS.	**1**
348	**COFEPRIS-09-019-E**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD E.- SERVICIO DE TRANSFUSIÓN HOSPITALARIO.	**1**
349	**COFEPRIS-09-019-F**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD F.- CENTRO DE CALIFICACIÓN BIOLÓGICA.	**1**
350	**COFEPRIS-09-020-A**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON DISPOSICIÓN DE CÉLULAS TRONCALES. MODALIDAD A.- CENTRO DE COLECTA DE CÉLULAS TRONCALES.	**1**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
351	**COFEPRIS-09-020-B**	AVISO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS O BAJA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON DISPOSICIÓN DE CÉLULAS TRONCALES. MODALIDAD B.- BANCO DE CÉLULAS TRONCALES.	**1**
352	**COFEPRIS-09-025-A**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD A.- BANCO DE SANGRE.	**1**
353	**COFEPRIS-09-025-B**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD B.- CENTRO DE PROCESAMIENTO DE SANGRE.	**1**
354	**COFEPRIS-09-025-C**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD C.- CENTRO DE COLECTA.	**1**
355	**COFEPRIS-09-025-D**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD D.- CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE SANGRE Y COMPONENTES SANGUÍNEOS.	**1**
356	**COFEPRIS-09-025-E**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD E.- SERVICIO DE TRANSFUSIÓN HOSPITALARIO.	**1**
357	**COFEPRIS-09-025-F**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD F.- CENTRO DE CALIFICACIÓN BIOLÓGICA.	**1**
358	**COFEPRIS-09-026-A**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON DISPOSICIÓN DE CÉLULAS TRONCALES. MODALIDAD A.- CENTRO DE COLECTA DE CÉLULAS TRONCALES.	**1**
359	**COFEPRIS-09-026-B**	SOLICITUD DE LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON DISPOSICIÓN DE CÉLULAS TRONCALES. MODALIDAD B.- BANCO DE CÉLULAS TRONCALES.	**1**
360	**COFEPRIS-09-031-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD A.- BANCO DE SANGRE.	**1**
361	**COFEPRIS-09-031-B**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD B.- CENTRO DE PROCESAMIENTO DE SANGRE.	**1**
362	**COFEPRIS-09-031-C**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD C.- CENTRO DE COLECTA.	**1**
363	**COFEPRIS-09-031-D**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD D.- CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE SANGRE Y COMPONENTES SANGUÍNEOS.	**1**
364	**COFEPRIS-09-031-E**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD E.- SERVICIO DE TRANSFUSIÓN HOSPITALARIO.	**1**

No.	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE	CRITERIO DE ATENCIÓN
365	**COFEPRIS-09-031-F**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON SERVICIOS DE SANGRE. MODALIDAD F.- CENTRO DE CALIFICACIÓN BIOLÓGICA.	**1**
366	**COFEPRIS-09-032-A**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON DISPOSICIÓN DE CÉLULAS TRONCALES. MODALIDAD A.- CENTRO DE COLECTA DE CÉLULAS TRONCALES.	**1**
367	**COFEPRIS-09-032-B**	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON DISPOSICIÓN DE CÉLULAS TRONCALES. MODALIDAD B.- BANCO DE CÉLULAS TRONCALES.	**1**
368	**COFEPRIS-09-002**	AVISO DE AISLAMIENTO DE GANADO O PRESENCIA DE ZOONOSIS.	**3**
369	**COFEPRIS-05-041-A**	SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE ELEMENTOS A LA LISTA DE ADITIVOS, COADYUVANTES DE ELABORACIÓN Y PLANTAS PERMITIDOS RESTRINGIDOS O PROHIBIDOS. MODALIDAD A.- DE ADITIVOS Y COAYUVANTES PARA ALIMENTOS, BEBIDAS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS.	**1**
370	**COFEPRIS-05-041-B**	SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE ELEMENTOS A LA LISTA DE ADITIVOS, COADYUVANTES DE ELABORACIÓN Y PLANTAS PERMITIDOS RESTRINGIDOS O PROHIBIDOS. •MODALIDAD B.- DE INGREDIENTES PERMITIDOS O RESTRINGIDOS PARA PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y BELLEZA.	**1**
371	**COFEPRIS-05-041-C**	SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE ELEMENTOS A LA LISTA DE ADITIVOS, COADYUVANTES DE ELABORACIÓN Y PLANTAS PERMITIDOS RESTRINGIDOS O PROHIBIDOS. •MODALIDAD. C.- DE PLANTAS PROHIBIDAS O PERMITIDAS PARA TÉS, INFUSIONES Y ACEITES VEGETALES COMESTIBLES.	**1**
372	**COFEPRIS-04-024**	SOLICITUD DE OPINIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE CATEGORÍA Y SUBCATEGORÍA APLICABLE A ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS CONFORME A LOS CRITERIOS NUTRIMENTALES CON FINES DE PUBLICIDAD.	**1**
373	**COFEPRIS-04-025**	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL USO DEL DISTINTIVO NUTRIMENTAL.	**1**
374	**COFEPRIS-04-026**	SOLICITUD DE OPINIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE CATEGORÍA, SUBCATEGORÍA Y PORCIÓN DE REFERENCIA APLICABLE A ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS CONFORME A LOS CRITERIOS NUTRIMENTALES CON FINES DE ETIQUETADO.	**1**
375	**COFEPRIS-05-084**	SOLICITUD DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DE TATUADORES, MICROPIGMENTADORES Y PERFORADORES.	**3**
376	**COFEPRIS-05-087**	SOLICITUD DE PRORROGA O MODIFICACIÓN A LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO DE TATUADORES, MICROPIGMENTADORES Y PERFORADORES.	**3**

ANEXO 2 DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EL DÍA QUINCE DE AGOSTO DE 2023.

Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, Dr. **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: la Gobernadora del Estado, C. **María Eugenia Campos Galván**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, C. **Santiago de la Peña Grajeda**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, C. **Gilberto Baeza Mendoza**.- Rúbrica.- El Comisionado Estatal, C. **Luis Carlos Tarin Villamar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 19-07-69 hectáreas del ejido "Crisóforo Chiñas", municipio de Tenosique, estado de Tabasco, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de junio de 1980, se dotó al poblado “Crisóforo Chiñas”, municipio de Tenosique, estado de Tabasco, la superficie de 531-93-08 ha. Dicha resolución se ejecutó el 29 de diciembre de 1980;

2. Que, mediante sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario publicada en el DOF el 7 de octubre de 1993, se dotó por concepto de ampliación al ejido “Crisóforo Chiñas”, municipio de Tenosique , estado de Tabasco, la superficie de 29-55-07 ha. Dicha resolución se ejecutó el 13 de diciembre de 1993;

3. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 9 de septiembre de 1999, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido “Crisóforo Chiñas”, municipio de Tenosique, estado de Tabasco.

4. Que, el 14 de diciembre de 1999, el ejido “Crisóforo Chiñas”, municipio de Tenosique, estado de Tabasco, se inscribió en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 27017064110061980R;

5. Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula *CUARTA* de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

> *c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.*
>
> *d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.*
>
> *e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.*
>
> ***(...)***
>
> *g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.*

6. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la “Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 7 de agosto de 2023;

7. Que el Decreto para la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya S.A. de C.V. y demás acciones que se indican, publicado en el DOF el 1 de marzo de 2024, establece en su transitorio Decimoprimero que los procedimientos expropiatorios y de adquisición de bienes inmuebles para la ejecución del Proyecto Tren Maya que se encuentren en trámite, a la entrada en vigor del citado instrumento jurídico, deben continuar a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. hasta su conclusión, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

8. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que esta vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

9. Que el capítulo "Proyectos regionales" del plan nacional dispone:

> *1.* ***El Tren Maya*** *es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán…*
>
> *El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.*

10. Que el Gobierno federal otorgó, por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos (DOF, 21 de abril de 2020);

11. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, de 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

12. Que el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, publicado el 20 de noviembre de 2020 en el DOF, señala en su numeral *7.1 "Relevancia del Objetivo prioritario 1: Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo"*;

13. Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

14. Que el Programa Institucional 2020-2024 de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., publicado el 24 de diciembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6 "Relevancia del objetivo prioritario 1.- Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste";

15. Que, el 10 de abril de 2021 y 5 de enero de 2022, el ejido "Crisóforo Chiñas", en asambleas generales, aprobó la celebración de los convenios con FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., respecto de tierras de uso común, suscritos entre el 10 de abril de 2021 y 12 de enero de 2022 por el comisariado ejidal; asimismo, del 18 de junio del 2020 al 25 de mayo de 2023, se suscribieron diversos convenios de ocupación previa con los ejidatarios afectados, respecto de tierras uso parcelado. En sendos convenios, se autorizó ocupar a título gratuito las superficies objeto de los mismos hasta la expedición del decreto respectivo, así como realizar un pago inmediato como anticipo a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

16. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número DJ/APAT/277/2023, de 15 de mayo de 2023, solicitó al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 19-07-42.57 ha del ejido "Crisóforo Chiñas", municipio de Tenosique, estado de Tabasco, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias. Tramo 1 Palenque-Escárcega;

17. Que, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 24 de mayo de 2023, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DE/SOE-27TB/0037FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V/2023;

18. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 28 de julio de 2023, en el que señalan que la superficie real a expropiar al ejido "Crisóforo Chiñas", municipio de Tenosique, estado de Tabasco es de 19-07-69 ha de terrenos de temporal y agostadero, de las cuales 12-67-28 ha son de uso común, y 06-40-41 ha son de uso parcelado, que se describen en los siguientes planos y cuadros de construcción:

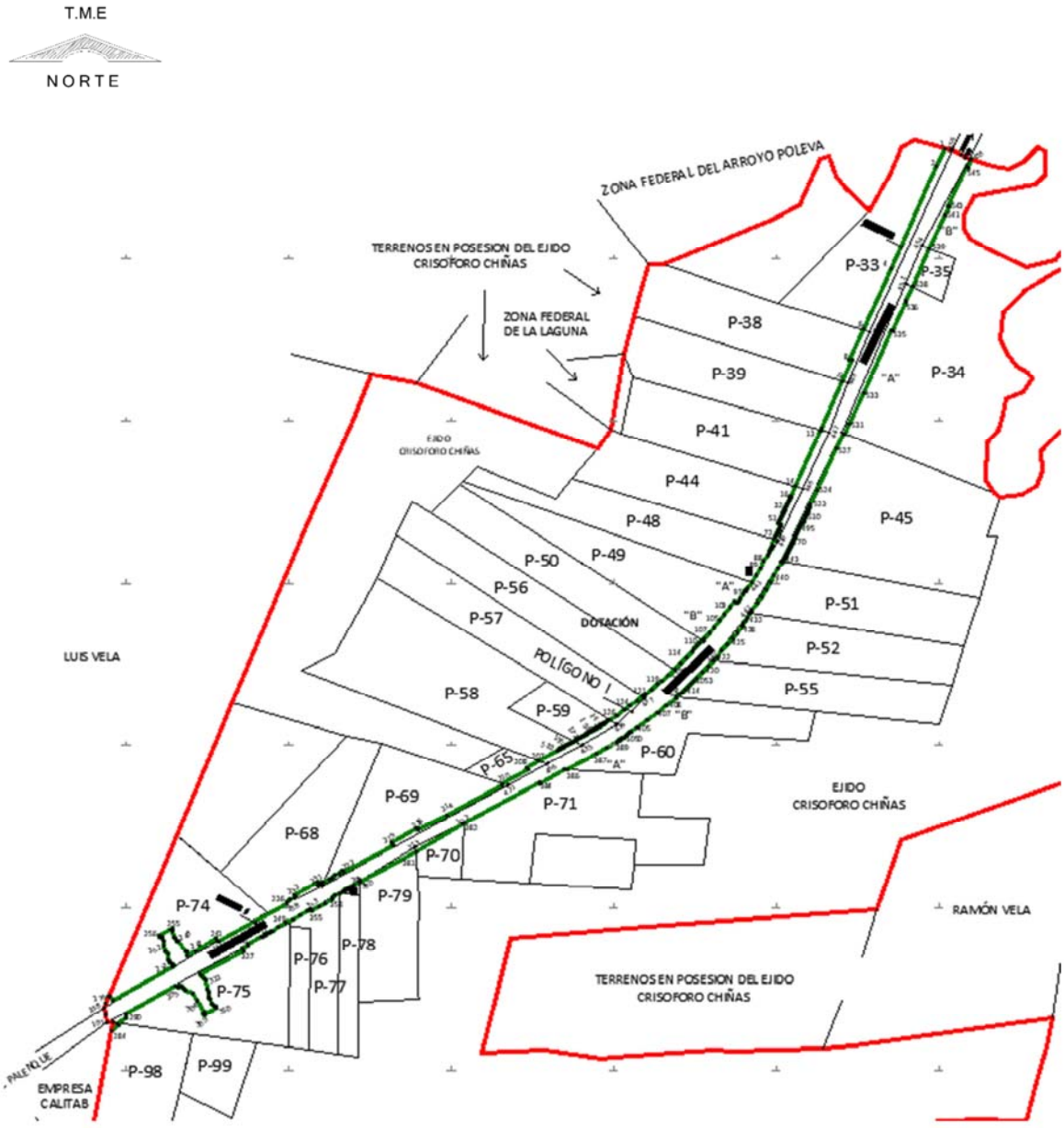

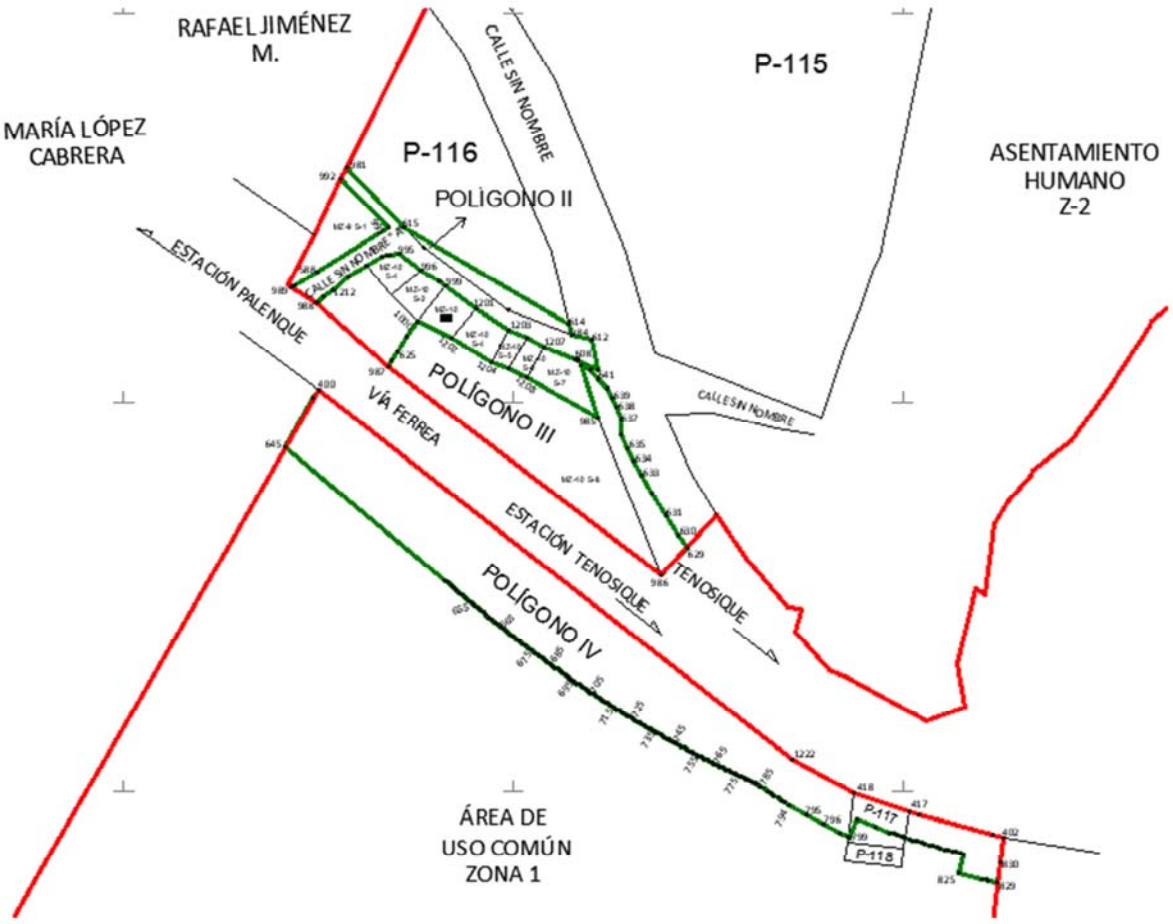

Calidad de la Tierra y Sistema de Explotación			
Calidad de la Tierra	**Uso individual (hectáreas)**	**Uso común (hectáreas)**	**Suma (hectáreas)**
Temporal	05-79-79	11-44-08	17-23-87
Agostadero	00-60-62	01-23-20	01-83-82
Total	06-40-41	12-67-28	**19-07-69**

Uso Común			
No.	**Tipo**	**Calidad de la tierra**	**Sup. Afectada (hectáreas)**
1	Área de Uso común zona 1	Agostadero	01-23-20
2	Calle sin nombre	Temporal	00-32-77
3	Terrenos sin asignar	Temporal	11-11-31

Superficie uso común: 12-67-28 hectáreas

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,929,873.739	500,415.799
1	2	S 24°06'45" W	49.616	2	1,929,828.452	500,395.529
2	3	S 65°53'15" E	0.195	3	1,929,828.373	500,395.707
3	4	S 24°06'45" W	276.170	4	1,929,576.300	500,282.883
4	5	N 65°53'15" W	0.433	5	1,929,576.477	500,282.488
5	6	S 24°06'45" W	164.382	6	1,929,426.438	500,215.333
6	7	S 24°06'45" W	81.948	7	1,929,351.639	500,181.855
7	8	S 65°53'15" E	4.432	8	1,929,349.829	500,185.900
8	9	S 24°06'45" W	55.410	9	1,929,299.253	500,163.263
9	10	S 72°55'28" E	0.205	10	1,929,299.193	500,163.459
10	11	S 24°06'37" W	126.585	11	1,929,183.651	500,111.750
11	12	S 65°53'15" E	0.038	12	1,929,183.635	500,111.785
12	13	S 24°06'45" W	6.656	13	1,929,177.560	500,109.065
13	14	S 24°06'45" W	151.346	14	1,929,039.420	500,047.236
14	15	S 72°55'54" E	0.015	15	1,929,039.415	500,047.250
15	16	S 24°06'44" W	26.302	16	1,929,015.408	500,036.505
16	17	S 24°06'45" W	1.973	17	1,929,013.607	500,035.699
17	18	S 24°06'50" W	1.972	18	1,929,011.807	500,034.893
18	19	S 24°06'59" W	1.972	19	1,929,010.007	500,034.087
19	20	S 24°07'13" W	1.971	20	1,929,008.208	500,033.282
20	21	S 24°07'32" W	1.970	21	1,929,006.410	500,032.477
21	22	S 24°07'55" W	1.970	22	1,929,004.612	500,031.671
22	23	S 24°08'24" W	1.969	23	1,929,002.816	500,030.866
23	24	S 24°08'56" W	1.968	24	1,929,001.020	500,030.061
24	25	S 24°09'34" W	1.967	25	1,928,999.224	500,029.256
25	26	S 24°10'16" W	1.967	26	1,928,997.430	500,028.450
26	27	S 24°11'03" W	1.966	27	1,928,995.637	500,027.645
27	28	S 24°11'54" W	1.965	28	1,928,993.844	500,026.839
28	29	S 24°12'50" W	2.012	29	1,928,992.009	500,026.014
29	30	N 65°47'10" W	0.015	30	1,928,992.015	500,026.001

30	31	S 24°13'51" W	1.815	31	1,928,990.360	500,025.256
31	32	S 24°14'56" W	1.962	32	1,928,988.571	500,024.450
32	33	S 24°16'06" W	1.962	33	1,928,986.783	500,023.644
33	34	S 24°17'21" W	1.961	34	1,928,984.996	500,022.837
34	35	S 24°18'41" W	1.960	35	1,928,983.209	500,022.030
35	36	S 24°20'05" W	1.959	36	1,928,981.424	500,021.223
36	37	S 24°21'34" W	1.959	37	1,928,979.640	500,020.415
37	38	S 24°23'07" W	1.958	38	1,928,977.857	500,019.607
38	39	S 24°24'46" W	1.957	39	1,928,976.074	500,018.798
39	40	S 24°26'28" W	1.956	40	1,928,974.293	500,017.988
40	41	S 24°28'16" W	1.956	41	1,928,972.514	500,017.178
41	42	S 24°30'08" W	1.955	42	1,928,970.735	500,016.368
42	43	S 24°32'05" W	1.954	43	1,928,968.957	500,015.556
43	44	S 24°34'07" W	1.953	44	1,928,967.181	500,014.744
44	45	S 24°36'13" W	1.952	45	1,928,965.406	500,013.931
45	46	S 24°38'24" W	1.952	46	1,928,963.632	500,013.117
46	47	S 24°40'40" W	1.951	47	1,928,961.859	500,012.303
47	48	S 24°43'00" W	1.950	48	1,928,960.087	500,011.487
48	49	S 24°45'25" W	1.949	49	1,928,958.317	500,010.671
49	50	S 24°47'54" W	1.949	50	1,928,956.548	500,009.854
50	51	S 24°50'29" W	1.948	51	1,928,954.780	500,009.035
51	52	S 24°53'08" W	8.724	52	1,928,946.867	500,005.364
52	53	S 64°58'27" E	7.947	53	1,928,943.505	500,012.566
53	54	S 25°07'33" W	3.113	54	1,928,940.687	500,011.244
54	55	S 25°10'40" W	1.952	55	1,928,938.920	500,010.413
55	56	S 25°13'52" W	1.952	56	1,928,937.154	500,009.581
56	57	S 25°17'09" W	1.951	57	1,928,935.390	500,008.748
57	58	S 25°20'29" W	1.947	58	1,928,933.630	500,007.915
58	59	S 25°23'57" W	1.966	59	1,928,931.854	500,007.071
59	60	S 25°27'27" W	1.950	60	1,928,930.094	500,006.233
60	61	S 25°31'02" W	1.949	61	1,928,928.334	500,005.393
61	62	S 25°34'42" W	1.949	62	1,928,926.576	500,004.552
62	63	S 25°38'27" W	1.948	63	1,928,924.820	500,003.709
63	64	S 25°42'16" W	1.948	64	1,928,923.065	500,002.864
64	65	S 25°46'10" W	1.947	65	1,928,921.311	500,002.017

65	66	S 25°50'09" W	1.947	66	1,928,919.559	500,001.169
66	67	S 25°54'12" W	1.946	67	1,928,917.808	500,000.319
67	68	S 25°58'20" W	1.946	68	1,928,916.059	499,999.467
68	69	S 26°02'32" W	1.945	69	1,928,914.311	499,998.613
69	70	S 26°06'50" W	1.945	70	1,928,912.565	499,997.757
70	71	S 26°11'12" W	1.944	71	1,928,910.820	499,996.899
71	72	S 26°15'38" W	1.614	72	1,928,909.372	499,996.184
72	73	N 73°11'16" W	0.048	73	1,928,909.386	499,996.138
73	74	S 26°27'01" W	15.252	74	1,928,895.731	499,989.345
74	75	S 63°57'28" E	2.753	75	1,928,894.522	499,991.818
75	76	S 26°54'30" W	0.023	76	1,928,894.502	499,991.808
76	77	S 26°59'39" W	1.944	77	1,928,892.770	499,990.926
77	78	S 27°04'52" W	1.943	78	1,928,891.039	499,990.041
78	79	S 27°10'10" W	1.943	79	1,928,889.311	499,989.154
79	80	S 27°15'33" W	1.942	80	1,928,887.584	499,988.264
80	81	S 27°21'00" W	1.942	81	1,928,885.860	499,987.372
81	82	S 27°26'32" W	1.941	82	1,928,884.137	499,986.477
82	83	S 27°32'08" W	1.941	83	1,928,882.416	499,985.580
83	84	S 27°37'49" W	1.941	84	1,928,880.696	499,984.680
84	85	S 27°43'35" W	1.940	85	1,928,878.979	499,983.778
85	86	S 27°49'25" W	1.940	86	1,928,877.264	499,982.872
86	87	S 28°03'30" W	7.305	87	1,928,870.817	499,979.436
87	88	S 28°40'50" W	18.573	88	1,928,854.523	499,970.523
88	89	S 29°41'54" W	20.000	89	1,928,837.150	499,960.614
89	90	S 30°42'58" W	20.000	90	1,928,819.956	499,950.398
90	91	S 31°43'51" W	20.000	91	1,928,802.945	499,939.880
91	92	S 32°47'16" W	19.995	92	1,928,786.135	499,929.052
92	93	S 33°20'10" W	3.022	93	1,928,783.610	499,927.391
93	94	S 33°29'26" W	3.018	94	1,928,781.094	499,925.725
94	95	N 56°27'37" W	0.605	95	1,928,781.428	499,925.222
95	96	S 39°07'51" W	1.765	96	1,928,780.059	499,924.108
96	97	S 33°51'54" W	10.002	97	1,928,771.754	499,918.534
97	98	S 34°22'55" W	10.000	98	1,928,763.501	499,912.887
98	99	S 34°53'44" W	10.000	99	1,928,755.299	499,907.166
99	100	S 35°17'36" W	5.491	100	1,928,750.817	499,903.994

100	101	N 54°24'46" W	2.857	101	1,928,752.480	499,901.670
101	581	N 54°24'49" W	5.476	581	1,928,755.666	499,897.216
581	103	S 35°50'45" W	20.009	103	1,928,739.447	499,885.499
103	104	S 36°53'04" W	20.000	104	1,928,723.450	499,873.495
104	105	S 37°55'22" W	20.000	105	1,928,707.674	499,861.203
105	106	S 38°57'41" W	20.000	106	1,928,692.122	499,848.627
106	107	S 40°00'00" W	20.000	107	1,928,676.801	499,835.771
107	108	S 41°02'18" W	20.000	108	1,928,661.716	499,822.640
108	109	S 41°42'41" W	5.917	109	1,928,657.299	499,818.703
109	110	S 42°01'49" W	8.198	110	1,928,651.209	499,813.214
110	111	S 42°33'09" W	10.000	111	1,928,643.843	499,806.451
111	112	S 43°03'32" W	10.000	112	1,928,636.536	499,799.624
112	113	S 43°38'09" W	9.988	113	1,928,629.307	499,792.731
113	114	S 44°22'01" W	20.012	114	1,928,615.001	499,778.738
114	115	S 45°24'21" W	20.000	115	1,928,600.960	499,764.496
115	116	S 46°26'40" W	20.000	116	1,928,587.179	499,750.002
116	117	S 47°28'58" W	20.000	117	1,928,573.662	499,735.260
117	118	S 48°31'17" W	20.000	118	1,928,560.416	499,720.276
118	119	S 49°22'50" W	13.086	119	1,928,551.896	499,710.344
119	120	S 50°14'21" W	19.998	120	1,928,539.106	499,694.971
120	121	S 51°16'40" W	20.000	121	1,928,526.595	499,679.368
121	122	S 51°54'53" W	7.912	122	1,928,521.715	499,673.140
122	123	S 52°43'37" W	20.000	123	1,928,509.603	499,657.225
123	124	S 53°45'55" W	20.000	124	1,928,497.781	499,641.093
124	125	S 54°48'15" W	20.000	125	1,928,486.253	499,624.749
125	126	S 55°50'22" W	20.000	126	1,928,475.023	499,608.199
126	127	S 56°55'06" W	20.000	127	1,928,464.106	499,591.442
127	128	S 57°18'46" W	1.485	128	1,928,463.305	499,590.192
128	129	S 57°18'46" W	0.462	129	1,928,463.055	499,589.803
129	130	S 57°24'37" W	1.927	130	1,928,462.017	499,588.180
130	131	S 57°30'23" W	1.927	131	1,928,460.982	499,586.555
131	132	S 57°36'05" W	1.928	132	1,928,459.949	499,584.927
132	133	S 57°41'42" W	1.929	133	1,928,458.918	499,583.297
133	134	S 57°47'14" W	1.929	134	1,928,457.890	499,581.665
134	135	S 57°52'41" W	1.930	135	1,928,456.864	499,580.030

135	136	S 57°58'04" W	1.930	136	1,928,455.840	499,578.394
136	137	S 58°03'22" W	1.931	137	1,928,454.818	499,576.755
137	138	S 58°08'36" W	1.932	138	1,928,453.799	499,575.114
138	139	S 58°13'44" W	1.932	139	1,928,452.781	499,573.471
139	140	S 58°18'48" W	1.933	140	1,928,451.766	499,571.827
140	141	S 58°23'48" W	1.934	141	1,928,450.753	499,570.180
141	142	S 58°28'43" W	1.934	142	1,928,449.741	499,568.531
142	143	S 58°33'33" W	1.935	143	1,928,448.732	499,566.880
143	144	S 58°38'18" W	1.935	144	1,928,447.725	499,565.227
144	145	S 58°42'59" W	1.936	145	1,928,446.720	499,563.573
145	146	S 58°47'35" W	1.937	146	1,928,445.716	499,561.916
146	147	S 58°52'06" W	1.937	147	1,928,444.714	499,560.258
147	148	S 58°56'33" W	1.938	148	1,928,443.715	499,558.598
148	149	S 59°00'55" W	1.939	149	1,928,442.717	499,556.936
149	150	S 59°05'12" W	1.939	150	1,928,441.720	499,555.272
150	151	S 59°09'25" W	1.940	151	1,928,440.726	499,553.606
151	152	S 59°13'33" W	1.941	152	1,928,439.733	499,551.939
152	153	S 59°17'36" W	1.941	153	1,928,438.741	499,550.270
153	154	S 59°21'34" W	1.942	154	1,928,437.752	499,548.599
154	155	S 59°25'28" W	1.942	155	1,928,436.764	499,546.927
155	156	S 59°29'18" W	1.943	156	1,928,435.777	499,545.253
156	157	S 59°33'02" W	1.944	157	1,928,434.792	499,543.577
157	158	S 59°36'42" W	1.944	158	1,928,433.809	499,541.900
158	159	S 59°40'17" W	1.945	159	1,928,432.826	499,540.221
159	160	S 59°43'46" W	1.936	160	1,928,431.851	499,538.549
160	161	S 59°47'13" W	1.946	161	1,928,430.871	499,536.867
161	162	S 59°50'34" W	1.947	162	1,928,429.893	499,535.183
162	163	S 59°53'50" W	1.948	163	1,928,428.916	499,533.498
163	164	S 59°57'02" W	1.948	164	1,928,427.940	499,531.812
164	165	S 60°00'09" W	1.949	165	1,928,426.966	499,530.124
165	166	S 60°03'12" W	1.950	166	1,928,425.993	499,528.435
166	167	S 60°06'10" W	1.950	167	1,928,425.020	499,526.744
167	168	S 60°09'03" W	1.951	168	1,928,424.049	499,525.052
168	169	S 60°11'51" W	1.952	169	1,928,423.080	499,523.358
169	170	S 60°14'35" W	1.952	170	1,928,422.111	499,521.663

170	171	S 60°17'14" W	1.953	171	1,928,421.143	499,519.967
171	172	S 60°19'48" W	1.953	172	1,928,420.176	499,518.270
172	173	S 60°22'18" W	1.954	173	1,928,419.210	499,516.571
173	174	S 60°24'43" W	1.955	174	1,928,418.245	499,514.872
174	175	S 60°27'04" W	1.955	175	1,928,417.280	499,513.171
175	176	S 60°29'19" W	1.956	176	1,928,416.317	499,511.468
176	177	S 60°31'30" W	1.957	177	1,928,415.354	499,509.765
177	178	S 60°33'37" W	1.957	178	1,928,414.392	499,508.060
178	179	S 60°35'38" W	1.958	179	1,928,413.431	499,506.355
179	180	S 60°37'35" W	1.645	180	1,928,412.624	499,504.922
180	181	S 65°00'09" E	0.069	181	1,928,412.595	499,504.984
181	182	S 60°28'15" W	0.188	182	1,928,412.502	499,504.820
182	183	S 60°39'28" W	1.958	183	1,928,411.542	499,503.113
183	184	S 60°41'15" W	1.959	184	1,928,410.583	499,501.405
184	185	S 60°42'58" W	1.960	185	1,928,409.625	499,499.695
185	186	S 60°44'36" W	1.960	186	1,928,408.667	499,497.985
186	187	S 60°46'10" W	1.961	187	1,928,407.709	499,496.274
187	188	S 60°47'39" W	1.962	188	1,928,406.752	499,494.561
188	189	S 60°49'03" W	1.962	189	1,928,405.795	499,492.848
189	190	S 60°50'23" W	1.963	190	1,928,404.838	499,491.134
190	191	S 60°51'38" W	1.964	191	1,928,403.882	499,489.418
191	192	S 60°52'48" W	1.964	192	1,928,402.926	499,487.702
192	193	S 60°53'53" W	1.965	193	1,928,401.970	499,485.985
193	194	S 60°54'54" W	1.966	194	1,928,401.015	499,484.267
194	195	S 60°55'50" W	1.966	195	1,928,400.059	499,482.549
195	556	S 60°56'42" W	1.967	556	1,928,399.104	499,480.829
556	555	S 60°57'29" W	1.968	555	1,928,398.149	499,479.109
555	554	S 60°58'11" W	1.968	554	1,928,397.194	499,477.388
554	199	S 60°58'48" W	1.969	199	1,928,396.238	499,475.666
199	200	S 60°59'21" W	1.970	200	1,928,395.283	499,473.943
200	201	S 60°59'49" W	1.970	201	1,928,394.328	499,472.220
201	202	S 61°00'12" W	1.971	202	1,928,393.372	499,470.496
202	582	S 61°00'31" W	1.972	582	1,928,392.416	499,468.771
582	204	S 61°00'45" W	1.972	204	1,928,391.460	499,467.045
204	205	S 61°00'54" W	1.973	205	1,928,390.504	499,465.319
205	583	S 61°00'59" W	1.974	583	1,928,389.548	499,463.593

583	207	S 61°01'00" W	54.513	207	1,928,363.133	499,415.907
207	208	S 61°01'00" W	34.661	208	1,928,346.338	499,385.588
208	209	S 28°59'00" E	6.968	209	1,928,340.243	499,388.964
209	210	S 61°01'00" W	70.820	210	1,928,305.927	499,327.013
210	211	S 61°01'00" W	2.368	211	1,928,304.779	499,324.942
211	212	S 28°59'00" E	2.182	212	1,928,302.870	499,326.000
212	584	S 60°58'50" W	156.444	584	1,928,226.978	499,189.196
584	214	N 28°59'00" W	1.902	214	1,928,228.642	499,188.275
214	215	S 61°01'00" W	78.879	215	1,928,190.421	499,119.274
215	216	N 28°59'00" W	3.706	216	1,928,193.663	499,117.479
216	217	S 61°01'00" W	0.592	217	1,928,193.376	499,116.961
217	218	N 28°59'00" W	1.091	218	1,928,194.331	499,116.432
218	219	S 61°04'17" W	72.179	219	1,928,159.416	499,053.260
219	220	S 28°59'00" E	6.864	220	1,928,153.412	499,056.586
220	221	S 60°58'50" W	138.026	221	1,928,086.455	498,935.888
221	222	N 29°10'01" W	4.179	222	1,928,090.104	498,933.851
222	223	S 60°48'16" W	10.003	223	1,928,085.225	498,925.119
223	224	S 60°48'16" W	10.000	224	1,928,080.347	498,916.389
224	225	S 60°44'50" W	10.000	225	1,928,075.460	498,907.665
225	226	S 60°44'50" W	10.000	226	1,928,070.574	498,898.940
226	227	S 60°41'55" W	13.991	227	1,928,063.727	498,886.739
227	228	S 60°40'18" W	5.037	228	1,928,061.259	498,882.348
228	229	S 60°39'25" W	5.000	229	1,928,058.809	498,877.989
229	230	S 60°38'34" W	5.000	230	1,928,056.358	498,873.631
230	231	N 28°59'54" W	6.315	231	1,928,061.881	498,870.570
231	232	S 60°40'21" W	63.547	232	1,928,030.755	498,815.168
232	233	S 29°19'39" E	5.735	233	1,928,025.756	498,817.976
233	234	S 60°41'48" W	4.533	234	1,928,023.537	498,814.024
234	235	S 60°39'42" W	10.000	235	1,928,018.638	498,805.306
235	236	S 60°39'42" W	10.000	236	1,928,013.738	498,796.589
236	237	S 29°22'01" E	2.905	237	1,928,011.206	498,798.013
237	238	S 29°22'01" E	1.083	238	1,928,010.263	498,798.544
238	239	S 60°58'50" W	195.908	239	1,927,915.226	498,627.231
239	240	N 29°39'05" W	1.332	240	1,927,916.383	498,626.572

240	241	N 29°39'05" W	7.431	241	1,927,922.841	498,622.896
241	242	S 60°20'55" W	60.346	242	1,927,892.987	498,570.452
242	243	S 29°20'04" E	0.347	243	1,927,892.685	498,570.622
243	244	S 60°39'58" W	23.095	244	1,927,881.370	498,550.488
244	245	N 06°58'47" E	5.000	245	1,927,886.333	498,551.096
245	246	N 17°28'29" W	4.960	246	1,927,891.064	498,549.606
246	247	N 32°07'00" W	1.807	247	1,927,892.595	498,548.646
247	248	N 39°16'43" W	31.008	248	1,927,916.597	498,529.015
248	249	N 58°14'30" W	2.473	249	1,927,917.899	498,526.912
249	250	N 42°27'43" W	9.510	250	1,927,924.915	498,520.492
250	251	N 19°46'29" W	2.964	251	1,927,927.704	498,519.489
251	252	N 26°11'58" W	14.619	252	1,927,940.821	498,513.035
252	253	N 10°37'35" W	2.635	253	1,927,943.411	498,512.549
253	254	N 37°19'50" E	3.150	254	1,927,945.916	498,514.459
254	255	N 35°53'34" W	2.500	255	1,927,947.941	498,512.993
255	256	S 60°20'55" W	35.384	256	1,927,930.436	498,482.243
256	257	S 23°28'40" E	2.500	257	1,927,928.142	498,483.239
257	258	N 80°53'32" E	3.742	258	1,927,928.735	498,486.934
258	259	S 50°29'46" E	2.374	259	1,927,927.225	498,488.765
259	260	S 24°43'47" E	3.614	260	1,927,923.943	498,490.277
260	261	S 13°11'06" E	7.702	261	1,927,916.443	498,492.034
261	262	S 05°55'50" E	11.081	262	1,927,905.422	498,493.179
262	263	S 12°21'46" E	12.936	263	1,927,892.786	498,495.948
263	264	S 21°49'57" E	2.757	264	1,927,890.226	498,496.974
264	265	S 45°25'33" E	10.502	265	1,927,882.856	498,504.455
265	266	S 02°17'56" E	11.751	266	1,927,871.114	498,504.926
266	267	S 10°29'49" E	5.047	267	1,927,866.151	498,505.846
267	268	S 37°22'48" E	5.000	268	1,927,862.178	498,508.881
268	269	S 52°49'54" E	5.000	269	1,927,859.157	498,512.865
269	270	S 68°17'00" E	5.000	270	1,927,857.307	498,517.510
270	271	S 78°03'46" E	1.333	271	1,927,857.032	498,518.814
271	272	S 60°39'56" W	4.756	272	1,927,854.701	498,514.668
272	273	S 29°20'04" E	1.680	273	1,927,853.237	498,515.491
273	274	S 60°58'50" W	170.314	274	1,927,770.616	498,366.559
274	275	N 29°39'05" W	12.419	275	1,927,781.409	498,360.415

275	276	S 60°24'40" W	1.911	276	1,927,780.465	498,358.752
276	277	S 22°50'40" W	20.079	277	1,927,761.961	498,350.957
277	198	S 22°50'43" W	9.273	198	1,927,753.416	498,347.357
198	2000	S 11°05'20" E	17.345	2000	1,927,736.395	498,350.693
2000	30021	S 11°04'43" E	1.894	30021	1,927,734.536	498,351.057
30021	281	S 11°05'42" E	16.787	281	1,927,718.062	498,354.287
281	197	S 11°05'42" E	0.559	197	1,927,717.514	498,354.395
197	196	S 83°15'19" E	15.062	196	1,927,715.745	498,369.353
196	284	S 11°05'05" W	19.134	284	1,927,696.968	498,365.674
284	285	N 60°20'55" E	21.168	285	1,927,707.440	498,384.070
285	286	N 29°39'05" W	7.873	286	1,927,714.282	498,380.175
286	287	N 82°18'08" W	0.974	287	1,927,714.413	498,379.210
287	288	N 60°39'55" E	24.092	288	1,927,726.215	498,400.213
288	289	N 29°20'04" W	1.201	289	1,927,727.263	498,399.625
289	290	N 60°50'44" E	2.670	290	1,927,728.563	498,401.956
290	291	N 29°39'05" W	6.808	291	1,927,734.480	498,398.588
291	292	N 60°39'56" E	3.511	292	1,927,736.200	498,401.649
292	293	N 29°20'04" W	1.162	293	1,927,737.212	498,401.080
293	294	N 60°16'33" E	138.556	294	1,927,805.912	498,521.405
294	295	S 29°20'04" E	2.104	295	1,927,804.078	498,522.436
295	296	N 60°39'56" E	5.650	296	1,927,806.846	498,527.361
296	297	S 29°39'05" E	5.038	297	1,927,802.467	498,529.854
297	298	N 60°20'12" E	7.804	298	1,927,806.330	498,536.635
298	299	S 20°12'52" E	2.410	299	1,927,804.068	498,537.468
299	300	S 26°30'21" E	2.410	300	1,927,801.911	498,538.543
300	301	S 55°31'34" E	6.452	301	1,927,798.259	498,543.863
301	302	S 61°12'59" E	4.474	302	1,927,796.104	498,547.784
302	303	S 58°15'12" E	18.008	303	1,927,786.629	498,563.098
303	304	S 41°52'42" E	20.842	304	1,927,771.111	498,577.010
304	305	S 29°16'20" E	34.101	305	1,927,741.365	498,593.684
305	306	S 07°45'23" E	1.226	306	1,927,740.150	498,593.850
306	307	S 16°41'47" W	1.714	307	1,927,738.509	498,593.358
307	308	S 45°30'43" W	2.357	308	1,927,736.857	498,591.676
308	309	S 44°29'17" E	2.500	309	1,927,735.073	498,593.428
309	310	N 60°20'55" E	34.349	310	1,927,752.067	498,623.279

310	311	N 13°08'42" W	2.500	311	1,927,754.502	498,622.711
311	585	S 76°51'18" W	2.121	585	1,927,754.019	498,620.645
585	313	N 66°56'01" W	2.949	313	1,927,755.175	498,617.931
313	314	N 31°36'18" W	6.137	314	1,927,760.402	498,614.715
314	315	N 59°52'05" W	2.276	315	1,927,761.544	498,612.747
315	316	N 25°48'28" W	13.725	316	1,927,773.900	498,606.772
316	317	N 31°38'32" W	5.537	317	1,927,778.614	498,603.867
317	318	N 17°49'47" W	2.993	318	1,927,781.463	498,602.951
318	319	N 11°50'57" E	7.721	319	1,927,789.019	498,604.536
319	320	N 08°52'44" W	2.866	320	1,927,791.851	498,604.093
320	321	N 20°57'34" W	8.283	321	1,927,799.586	498,601.130
321	322	N 13°04'26" W	21.303	322	1,927,820.337	498,596.311
322	323	N 38°33'53" W	2.781	323	1,927,822.511	498,594.578
323	324	N 45°53'31" W	10.227	324	1,927,829.629	498,587.235
324	325	N 34°38'07" W	2.444	325	1,927,831.640	498,585.846
325	326	N 44°36'10" W	2.444	326	1,927,833.380	498,584.130
326	327	N 60°20'12" E	119.784	327	1,927,892.661	498,688.216
327	328	N 29°36'52" W	6.217	328	1,927,898.066	498,685.144
328	329	N 61°22'13" E	18.317	329	1,927,906.843	498,701.221
329	330	N 29°39'03" W	1.290	330	1,927,907.964	498,700.583
330	331	N 60°20'55" E	38.222	331	1,927,926.873	498,733.800
331	332	N 60°20'55" E	1.875	332	1,927,927.801	498,735.430
332	333	N 60°20'56" E	1.875	333	1,927,928.728	498,737.059
333	334	N 60°20'59" E	1.875	334	1,927,929.656	498,738.689
334	335	N 60°21'02" E	1.875	335	1,927,930.583	498,740.318
335	336	N 60°21'07" E	1.875	336	1,927,931.511	498,741.947
336	337	N 60°21'13" E	1.875	337	1,927,932.438	498,743.576
337	338	N 60°21'21" E	1.874	338	1,927,933.365	498,745.205
338	339	N 60°21'29" E	1.874	339	1,927,934.292	498,746.834
339	340	N 60°21'39" E	1.874	340	1,927,935.219	498,748.463
340	341	N 60°21'50" E	1.874	341	1,927,936.146	498,750.092
341	342	N 60°22'02" E	1.874	342	1,927,937.072	498,751.721
342	343	N 60°22'15" E	1.874	343	1,927,937.999	498,753.350
343	344	N 60°22'29" E	1.874	344	1,927,938.925	498,754.979
344	345	N 60°22'45" E	1.874	345	1,927,939.851	498,756.608

345	346	N 60°23'02" E	1.874	346	1,927,940.777	498,758.236
346	347	N 60°23'21" E	1.881	347	1,927,941.706	498,759.872
347	348	N 60°25'13" E	20.000	348	1,927,951.579	498,777.265
348	349	N 60°28'39" E	20.000	349	1,927,961.434	498,794.668
349	350	N 60°32'06" E	20.000	350	1,927,971.272	498,812.082
350	351	N 60°35'32" E	20.000	351	1,927,981.092	498,829.505
351	352	N 60°38'59" E	20.000	352	1,927,990.895	498,846.937
352	353	N 60°41'26" E	8.591	353	1,927,995.101	498,854.428
353	354	S 29°17'49" E	1.237	354	1,927,994.022	498,855.033
354	355	S 29°21'24" E	2.949	355	1,927,991.452	498,856.479
355	356	N 60°43'54" E	20.000	356	1,928,001.230	498,873.926
356	357	N 60°50'47" E	20.000	357	1,928,010.973	498,891.392
357	358	N 60°47'35" E	20.971	358	1,928,021.206	498,909.697
358	359	N 29°05'27" W	4.186	359	1,928,024.864	498,907.662
359	360	N 60°55'15" E	10.000	360	1,928,029.724	498,916.402
360	361	N 60°53'32" E	10.000	361	1,928,034.588	498,925.139
361	362	N 60°56'58" E	10.000	362	1,928,039.444	498,933.881
362	363	N 60°58'07" E	3.373	363	1,928,041.081	498,936.830
363	364	N 60°58'34" E	1.874	364	1,928,041.990	498,938.469
364	365	N 60°58'53" E	1.873	365	1,928,042.899	498,940.107
365	366	N 60°59'09" E	1.874	366	1,928,043.808	498,941.745
366	367	N 60°59'25" E	1.874	367	1,928,044.717	498,943.384
367	368	N 60°59'40" E	1.874	368	1,928,045.625	498,945.023
368	369	N 60°59'53" E	1.874	369	1,928,046.534	498,946.661
369	370	N 61°00'05" E	1.874	370	1,928,047.442	498,948.300
370	371	N 61°00'16" E	1.874	371	1,928,048.351	498,949.940
371	372	N 61°00'26" E	1.874	372	1,928,049.259	498,951.579
372	373	N 61°00'34" E	1.874	373	1,928,050.167	498,953.218
373	374	N 61°00'41" E	1.874	374	1,928,051.076	498,954.858
374	375	N 61°00'47" E	1.875	375	1,928,051.984	498,956.498
375	376	N 61°00'52" E	1.875	376	1,928,052.893	498,958.138
376	377	N 61°00'56" E	1.875	377	1,928,053.801	498,959.778
377	378	N 61°00'58" E	1.875	378	1,928,054.710	498,961.418
378	379	N 61°00'59" E	1.875	379	1,928,055.618	498,963.058
379	380	N 61°01'00" E	13.682	380	1,928,062.248	498,975.026

380	381	N 61°01'00" E	158.389	381	1,928,138.996	499,113.578
381	382	N 61°01'00" E	134.325	382	1,928,204.084	499,231.081
382	383	N 61°01'00" E	213.655	383	1,928,307.612	499,417.978
383	384	S 28°59'00" E	2.000	384	1,928,305.863	499,418.947
384	385	N 61°01'00" E	71.524	385	1,928,340.520	499,481.513
385	386	S 87°33'33" E	4.276	386	1,928,340.338	499,485.785
386	387	N 60°50'59" E	81.914	387	1,928,380.238	499,557.323
387	388	N 60°06'52" E	29.798	388	1,928,395.085	499,583.159
388	389	N 58°38'38" E	29.927	389	1,928,410.658	499,608.715
389	390	N 57°10'34" E	4.429	390	1,928,413.059	499,612.437
390	391	N 32°12'46" W	0.117	391	1,928,413.157	499,612.375
391	392	N 57°47'14" E	0.065	392	1,928,413.192	499,612.430
392	393	N 57°41'42" E	2.012	393	1,928,414.267	499,614.130
393	394	N 57°36'05" E	2.012	394	1,928,415.345	499,615.829
394	395	N 57°30'23" E	2.013	395	1,928,416.427	499,617.527
395	396	N 57°24'37" E	2.013	396	1,928,417.511	499,619.223
396	397	N 57°18'46" E	1.996	397	1,928,418.589	499,620.903
397	398	N 57°08'29" E	5.000	398	1,928,421.302	499,625.103
398	399	N 56°53'47" E	5.000	399	1,928,424.033	499,629.291
399	1050	N 56°39'04" E	5.000	1050	1,928,426.781	499,633.468
1050	401	N 56°09'39" E	5.000	401	1,928,429.566	499,637.621
401	1051	N 56°24'22" E	5.000	1051	1,928,432.332	499,641.786
1051	403	N 56°01'54" E	0.958	403	1,928,432.867	499,642.581
403	404	S 51°44'57" W	0.488	404	1,928,432.565	499,642.197
404	405	N 55°42'07" E	19.839	405	1,928,443.745	499,658.587
405	406	N 54°13'56" E	29.927	406	1,928,461.237	499,682.869
406	407	N 52°45'42" E	29.927	407	1,928,479.347	499,706.695
407	408	N 51°17'27" E	29.927	408	1,928,498.062	499,730.048
408	409	N 49°49'13" E	29.927	409	1,928,517.370	499,752.912
409	410	N 48°20'59" E	4.510	410	1,928,520.368	499,756.282
410	411	N 83°53'47" W	0.633	411	1,928,520.435	499,755.653
411	412	N 48°47'31" E	7.427	412	1,928,525.328	499,761.241
412	413	N 48°21'55" E	10.000	413	1,928,531.972	499,768.714
413	414	N 47°52'30" E	10.000	414	1,928,538.679	499,776.131
414	415	N 47°23'06" E	10.000	415	1,928,545.450	499,783.491

415	1052	N 46°53'42" E	10.000	1052	1,928,552.283	499,790.792
1052	1053	N 46°24'18" E	10.000	1053	1,928,559.179	499,798.034
1053	1054	N 43°50'25" W	0.959	1054	1,928,559.870	499,797.370
1054	419	N 45°56'27" E	9.631	419	1,928,566.567	499,804.291
419	420	N 45°12'52" E	20.000	420	1,928,580.656	499,818.486
420	421	N 44°14'02" E	20.000	421	1,928,594.986	499,832.437
421	422	N 43°15'11" E	19.999	422	1,928,609.552	499,846.141
422	423	N 42°30'02" E	10.691	423	1,928,617.435	499,853.364
423	424	N 41°44'54" E	20.000	424	1,928,632.356	499,866.681
424	425	N 40°46'03" E	20.000	425	1,928,647.503	499,879.741
425	426	N 39°47'13" E	20.000	426	1,928,662.872	499,892.540
426	427	N 38°48'23" E	20.000	427	1,928,678.457	499,905.074
427	428	N 37°49'32" E	20.000	428	1,928,694.255	499,917.339
428	429	N 52°39'53" W	3.099	429	1,928,696.135	499,914.874
429	430	N 37°09'52" E	6.146	430	1,928,701.033	499,918.587
430	431	N 36°46'03" E	10.000	431	1,928,709.043	499,924.573
431	432	N 36°16'33" E	10.000	432	1,928,717.105	499,930.490
432	433	N 35°47'02" E	9.999	433	1,928,725.217	499,936.337
433	434	N 81°15'28" W	0.499	434	1,928,725.293	499,935.843
434	586	N 35°18'50" E	10.737	586	1,928,734.054	499,942.049
586	587	N 34°33'33" E	20.000	587	1,928,750.524	499,953.394
587	588	N 33°34'35" E	20.000	588	1,928,767.187	499,964.455
588	589	N 32°35'37" E	20.000	589	1,928,784.038	499,975.229
589	439	N 31°36'39" E	20.000	439	1,928,801.070	499,985.712
439	590	N 30°37'41" E	20.000	590	1,928,818.280	499,995.901
590	441	N 29°38'43" E	20.000	441	1,928,835.662	500,005.794
441	591	N 28°39'46" E	19.999	591	1,928,853.211	500,015.386
591	592	S 79°31'44" E	0.376	592	1,928,853.142	500,015.757
592	593	N 28°03'42" E	2.670	593	1,928,855.499	500,017.013
593	594	N 27°55'53" E	2.670	594	1,928,857.857	500,018.263
594	595	N 27°48'59" E	2.008	595	1,928,859.633	500,019.200
595	596	N 27°43'07" E	2.008	596	1,928,861.411	500,020.134
596	597	N 27°37'21" E	2.007	597	1,928,863.189	500,021.065
597	598	N 27°31'40" E	2.007	598	1,928,864.969	500,021.992
598	599	N 27°26'03" E	2.006	599	1,928,866.749	500,022.916

599	600	N 27°20'31" E	2.006	600	1,928,868.531	500,023.838
600	452	N 27°15'03" E	2.005	452	1,928,870.314	500,024.756
452	453	N 27°09'40" E	2.005	453	1,928,872.097	500,025.671
453	601	N 27°04'22" E	2.004	601	1,928,873.882	500,026.583
601	557	N 26°59'09" E	2.004	557	1,928,875.668	500,027.493
557	602	N 26°54'00" E	2.004	602	1,928,877.455	500,028.399
602	457	N 26°48'56" E	2.003	457	1,928,879.243	500,029.303
457	458	N 26°43'57" E	2.003	458	1,928,881.031	500,030.204
458	459	N 26°39'02" E	2.002	459	1,928,882.821	500,031.102
459	460	N 26°34'12" E	2.002	460	1,928,884.611	500,031.997
460	461	N 26°29'26" E	2.001	461	1,928,886.402	500,032.890
461	462	N 26°24'46" E	2.001	462	1,928,888.194	500,033.780
462	463	N 26°20'10" E	2.000	463	1,928,889.987	500,034.667
463	464	N 26°15'38" E	2.000	464	1,928,891.780	500,035.552
464	465	N 26°11'12" E	1.999	465	1,928,893.574	500,036.435
465	466	N 26°06'50" E	1.999	466	1,928,895.369	500,037.314
466	467	N 26°02'32" E	1.999	467	1,928,897.165	500,038.192
467	468	N 25°58'20" E	1.998	468	1,928,898.961	500,039.067
468	469	N 25°54'12" E	1.998	469	1,928,900.758	500,039.940
469	470	N 25°50'09" E	1.997	470	1,928,902.556	500,040.810
470	471	N 25°46'10" E	1.997	471	1,928,904.354	500,041.678
471	472	N 25°42'16" E	1.996	472	1,928,906.153	500,042.544
472	473	N 25°38'27" E	1.996	473	1,928,907.952	500,043.408
473	474	N 25°34'42" E	1.995	474	1,928,909.752	500,044.269
474	475	N 25°31'02" E	1.995	475	1,928,911.552	500,045.128
475	476	N 25°27'27" E	1.994	476	1,928,913.353	500,045.986
476	477	N 25°23'57" E	1.984	477	1,928,915.145	500,046.837
477	478	N 25°20'32" E	1.994	478	1,928,916.947	500,047.690
478	479	N 25°17'11" E	1.993	479	1,928,918.750	500,048.542
479	480	N 25°13'54" E	1.993	480	1,928,920.552	500,049.391
480	481	N 25°10'42" E	1.992	481	1,928,922.355	500,050.239
481	482	N 25°07'35" E	1.992	482	1,928,924.159	500,051.085
482	483	N 25°04'33" E	1.992	483	1,928,925.963	500,051.929
483	484	N 25°01'35" E	1.991	484	1,928,927.767	500,052.771
484	485	N 24°58'42" E	1.991	485	1,928,929.571	500,053.611

485	486	N 24°55'53" E	1.990	486	1,928,931.376	500,054.450
486	487	N 24°53'09" E	1.990	487	1,928,933.181	500,055.288
487	488	N 24°50'30" E	1.989	488	1,928,934.986	500,056.123
488	489	N 24°47'56" E	1.989	489	1,928,936.791	500,056.958
489	490	N 24°45'26" E	1.988	490	1,928,938.597	500,057.790
490	491	N 24°43'01" E	1.988	491	1,928,940.403	500,058.621
491	492	N 24°40'41" E	1.987	492	1,928,942.209	500,059.451
492	493	N 24°38'25" E	1.987	493	1,928,944.015	500,060.280
493	494	N 24°36'14" E	0.252	494	1,928,944.244	500,060.385
494	495	S 65°23'46" E	2.693	495	1,928,943.123	500,062.833
495	496	N 24°38'44" E	1.734	496	1,928,944.699	500,063.556
496	497	N 24°34'08" E	1.988	497	1,928,946.507	500,064.382
497	498	N 24°32'06" E	1.987	498	1,928,948.315	500,065.208
498	499	N 24°30'09" E	1.987	499	1,928,950.123	500,066.032
499	500	N 24°28'17" E	1.986	500	1,928,951.930	500,066.854
500	501	N 24°26'29" E	1.986	501	1,928,953.738	500,067.676
501	502	N 24°24'46" E	1.985	502	1,928,955.546	500,068.496
502	503	N 24°23'08" E	1.985	503	1,928,957.353	500,069.316
503	504	N 24°21'34" E	1.984	504	1,928,959.161	500,070.134
504	505	N 24°20'05" E	1.984	505	1,928,960.968	500,070.952
505	506	N 24°18'41" E	1.983	506	1,928,962.776	500,071.768
506	507	N 24°17'22" E	1.983	507	1,928,964.583	500,072.583
507	508	N 24°16'07" E	1.982	508	1,928,966.390	500,073.398
508	509	N 24°14'57" E	1.982	509	1,928,968.196	500,074.212
509	510	N 24°13'51" E	1.981	510	1,928,970.003	500,075.025
510	511	N 24°12'50" E	1.981	511	1,928,971.809	500,075.837
511	512	N 24°11'54" E	1.980	512	1,928,973.615	500,076.649
512	513	N 24°11'03" E	1.979	513	1,928,975.421	500,077.460
513	514	N 24°10'16" E	1.979	514	1,928,977.226	500,078.270
514	515	N 24°09'34" E	1.978	515	1,928,979.031	500,079.080
515	516	N 24°08'56" E	1.978	516	1,928,980.836	500,079.889
516	517	N 24°08'24" E	1.977	517	1,928,982.641	500,080.698
517	518	N 24°07'56" E	1.977	518	1,928,984.445	500,081.506
518	519	N 24°07'32" E	1.976	519	1,928,986.249	500,082.314
519	520	N 24°07'13" E	1.976	520	1,928,988.052	500,083.121

520	521	N 24°06'59" E	1.975	521	1,928,989.855	500,083.928
521	522	N 24°06'50" E	1.975	522	1,928,991.658	500,084.735
522	523	N 24°06'45" E	1.974	523	1,928,993.460	500,085.542
523	524	N 24°06'45" E	41.095	524	1,929,030.969	500,102.330
524	525	N 65°53'15" W	2.694	525	1,929,032.070	500,099.872
525	526	N 24°06'45" E	113.314	526	1,929,135.497	500,146.164
526	527	S 65°53'15" E	4.000	527	1,929,133.863	500,149.815
527	528	N 24°06'44" E	39.787	528	1,929,170.178	500,166.069
528	529	S 68°19'55" E	1.909	529	1,929,169.473	500,167.843
529	530	N 24°06'45" E	28.137	530	1,929,195.155	500,179.338
530	531	S 65°53'15" E	2.093	531	1,929,194.300	500,181.248
531	532	N 24°06'45" E	83.277	532	1,929,270.310	500,215.269
532	533	S 65°53'15" E	0.561	533	1,929,270.081	500,215.782
533	534	N 24°06'45" E	168.741	534	1,929,424.098	500,284.717
534	535	S 65°53'15" E	3.439	535	1,929,422.694	500,287.856
535	536	N 24°06'45" E	80.006	536	1,929,495.718	500,320.541
536	537	N 65°53'15" W	1.133	537	1,929,496.181	500,319.506
537	538	N 24°06'45" E	39.815	538	1,929,532.523	500,335.772
538	539	N 24°06'45" E	102.798	539	1,929,626.351	500,377.768
539	540	N 24°06'45" E	92.070	540	1,929,710.387	500,415.381
540	541	S 65°53'15" E	1.133	541	1,929,709.924	500,416.416
541	542	N 24°06'45" E	20.762	542	1,929,728.874	500,424.897
542	543	N 65°53'15" W	1.133	543	1,929,729.337	500,423.863
543	544	N 24°06'45" E	108.783	544	1,929,828.629	500,468.304
544	545	S 65°53'15" E	3.133	545	1,929,827.349	500,471.164
545	546	N 24°06'45" E	22.065	546	1,929,847.488	500,480.179
546	455	N 70°45'50" W	3.486	455	1,929,848.637	500,476.887
455	548	N 65°12'16" W	10.642	548	1,929,853.100	500,467.226
548	30043	N 65°12'16" W	12.067	30043	1,929,858.161	500,456.271
30043	2011	N 65°10'17" W	0.900	2011	1,929,858.539	500,455.454
2011	30042	N 65°11'54" W	0.901	30042	1,929,858.917	500,454.636
30042	456	N 65°12'24" W	22.711	456	1,929,868.441	500,434.018
456	553	N 73°47'06" W	3.458	553	1,929,869.407	500,430.697
553	1	N 73°47'06" W	15.515	1	1,929,873.739	500,415.799

SUPERFICIE = 16-87-09.023 ha

16-87-09 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO II

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				981	1,927,921.026	500,514.342
981	992	S 25°34'17" W	6.524	992	1,927,915.141	500,511.526
992	993	S 43°23'11" E	35.133	993	1,927,889.608	500,535.660
993	588	S 58°08'35" W	42.701	588	1,927,867.071	500,499.391
588	589	S 58°08'35" W	13.292	589	1,927,860.056	500,488.102
589	989	S 58°09'43" W	2.012	989	1,927,858.994	500,486.392
989	988	S 55°54'38" E	14.566	988	1,927,850.830	500,498.455
988	592	N 52°38'56" E	0.949	592	1,927,851.406	500,499.209
592	593	N 52°39'08" E	4.312	593	1,927,854.022	500,502.637
593	1212	N 52°39'08" E	5.726	1212	1,927,857.495	500,507.189
1212	1210	N 51°09'05" E	10.667	1210	1,927,864.187	500,515.497
1210	998	N 56°40'05" E	11.078	998	1,927,870.274	500,524.753
998	597	N 60°31'30" E	9.121	597	1,927,874.762	500,532.693
597	994	N 60°31'30" E	2.490	994	1,927,875.987	500,534.861
994	599	N 88°03'55" E	1.840	599	1,927,876.049	500,536.699
599	995	N 88°03'55" E	5.091	995	1,927,876.221	500,541.788
995	996	S 54°30'37" E	13.768	996	1,927,868.228	500,552.998
996	602	S 56°38'44" E	11.388	602	1,927,861.967	500,562.510
602	999	S 56°38'44" E	3.528	999	1,927,860.027	500,565.457
999	1201	S 52°31'15" E	19.919	1201	1,927,847.907	500,581.264
1201	1203	S 57°11'43" E	19.726	1203	1,927,837.220	500,597.844
1203	1205	S 64°05'36" E	10.158	1205	1,927,832.782	500,606.981
1205	1207	S 63°34'28" E	9.921	1207	1,927,828.367	500,615.865
1207	608	S 69°08'55" E	17.340	608	1,927,822.195	500,632.070
608	1213	S 69°08'55" E	1.396	1213	1,927,821.698	500,633.374
1213	610	S 18°54'28" E	0.363	610	1,927,821.354	500,633.492
610	611	S 63°33'32" E	10.938	611	1,927,816.484	500,643.285
611	612	N 10°16'12" W	16.060	612	1,927,832.286	500,640.422
612	984	N 77°45'14" W	10.635	984	1,927,834.542	500,630.029
984	614	N 12°54'34" W	5.709	614	1,927,840.107	500,628.753
614	615	N 59°33'02" W	98.728	615	1,927,890.140	500,543.642
615	616	S 30°26'58" W	0.071	616	1,927,890.079	500,543.606
616	981	N 43°23'56" W	42.592	981	1,927,921.026	500,514.342

SUPERFICIE = 00-27-07.610 ha
00-27-08 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO III

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				617	1,927,818.550	500,634.452
617	985	S 18°54'28" E	28.332	985	1,927,791.747	500,643.633
985	1208	N 60°10'20" W	42.220	1208	1,927,812.747	500,607.006
1208	1206	N 65°38'51" W	9.962	1206	1,927,816.855	500,597.930
1206	1204	N 67°53'26" W	9.671	1204	1,927,820.495	500,588.970
1204	1202	N 58°42'39" W	24.132	1202	1,927,833.028	500,568.348
1202	1000	N 64°30'30" W	19.650	1000	1,927,841.485	500,550.611
1000	1209	S 31°38'45" W	9.201	1209	1,927,833.652	500,545.783
1209	1211	S 32°54'51" W	9.197	1211	1,927,825.931	500,540.786
1211	626	S 32°04'10" W	5.432	626	1,927,821.328	500,537.902
626	987	S 32°05'07" W	4.056	987	1,927,817.891	500,535.747
987	986	S 52°45'00" E	176.521	986	1,927,711.044	500,676.258
986	629	N 42°39'54" E	19.239	629	1,927,725.191	500,689.296
629	630	N 31°38'09" W	8.168	630	1,927,732.146	500,685.012
630	631	N 34°49'26" W	11.850	631	1,927,741.873	500,678.245
631	632	N 30°37'45" W	13.342	632	1,927,753.353	500,671.448
632	633	N 30°39'31" W	10.832	633	1,927,762.671	500,665.924
633	634	N 30°25'45" W	8.101	634	1,927,769.657	500,661.821
634	635	N 25°05'46" W	7.462	635	1,927,776.414	500,658.656
635	636	N 23°27'03" W	7.526	636	1,927,783.319	500,655.661
636	637	N 03°14'09" W	7.363	637	1,927,790.670	500,655.246
637	638	N 16°50'32" W	6.632	638	1,927,797.018	500,653.324
638	639	N 24°32'39" W	5.612	639	1,927,802.123	500,650.993
639	640	N 31°10'03" W	6.034	640	1,927,807.286	500,647.870
640	641	N 41°53'06" W	5.950	641	1,927,811.716	500,643.898
641	642	N 41°46'35" W	6.623	642	1,927,816.655	500,639.485
642	617	N 69°21'50" W	5.378	617	1,927,818.550	500,634.452

SUPERFICIE = 00-66-31.404 ha
00-66-31 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO IV

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				400	1,927,806.172	500,500.040
400	644	S 30°03'10" W	4.870	644	1,927,801.957	500,497.601
644	645	S 30°03'10" W	29.426	645	1,927,776.487	500,482.865
645	646	S 50°14'11" E	107.017	646	1,927,708.036	500,565.128
646	647	S 50°14'14" E	1.937	647	1,927,706.797	500,566.617
647	648	S 50°14'39" E	1.939	648	1,927,705.557	500,568.107
648	649	S 50°15'28" E	1.941	649	1,927,704.316	500,569.600
649	650	S 50°16'34" E	1.942	650	1,927,703.075	500,571.094
650	651	S 50°17'48" E	1.945	651	1,927,701.832	500,572.591
651	652	S 50°19'51" E	1.948	652	1,927,700.588	500,574.090
652	653	S 50°22'11" E	1.950	653	1,927,699.345	500,575.592
653	654	S 50°24'40" E	1.952	654	1,927,698.101	500,577.096
654	655	S 50°27'48" E	1.954	655	1,927,696.857	500,578.603
655	656	S 50°30'58" E	1.956	656	1,927,695.613	500,580.113
656	657	S 50°34'55" E	1.959	657	1,927,694.369	500,581.626
657	658	S 50°38'55" E	1.960	658	1,927,693.126	500,583.142
658	659	S 50°43'18" E	1.962	659	1,927,691.884	500,584.661
659	660	S 50°48'06" E	1.966	660	1,927,690.642	500,586.184
660	661	S 50°53'35" E	1.967	661	1,927,689.401	500,587.711
661	662	S 50°59'04" E	1.969	662	1,927,688.161	500,589.241
662	663	S 51°04'59" E	1.972	663	1,927,686.923	500,590.775
663	664	S 51°11'25" E	1.974	664	1,927,685.686	500,592.312
664	665	S 51°18'00" E	1.976	665	1,927,684.451	500,593.854
665	666	S 51°25'10" E	1.978	666	1,927,683.217	500,595.401
666	667	S 51°32'43" E	1.980	667	1,927,681.985	500,596.952
667	668	S 51°40'32" E	1.982	668	1,927,680.756	500,598.507
668	669	S 51°48'47" E	1.984	669	1,927,679.529	500,600.066
669	670	S 51°57'09" E	1.987	670	1,927,678.305	500,601.631
670	671	S 52°06'15" E	1.989	671	1,927,677.083	500,603.201
671	672	S 52°15'37" E	1.991	672	1,927,675.865	500,604.775
672	673	S 52°25'14" E	1.993	673	1,927,674.649	500,606.355
673	674	S 52°35'27" E	1.995	674	1,927,673.437	500,607.939
674	675	S 52°45'45" E	1.998	675	1,927,672.228	500,609.530

675	676	S 52°56'47" E	1.999	676	1,927,671.023	500,611.126
676	677	S 53°07'39" E	1.995	677	1,927,669.826	500,612.721
677	678	S 53°17'02" E	1.240	678	1,927,669.085	500,613.715
678	679	S 53°24'26" E	1.233	679	1,927,668.350	500,614.705
679	680	S 53°31'26" E	1.231	680	1,927,667.618	500,615.695
680	681	S 53°38'21" E	1.232	681	1,927,666.888	500,616.687
681	682	S 53°45'36" E	1.233	682	1,927,666.159	500,617.681
682	683	S 53°52'42" E	1.233	683	1,927,665.433	500,618.677
683	684	S 53°59'57" E	1.232	684	1,927,664.709	500,619.673
684	685	S 54°06'42" E	1.232	685	1,927,663.986	500,620.671
685	686	S 54°14'07" E	1.233	686	1,927,663.266	500,621.672
686	687	S 54°21'18" E	1.232	687	1,927,662.548	500,622.674
687	688	S 54°28'18" E	1.232	688	1,927,661.832	500,623.676
688	689	S 54°35'28" E	1.232	689	1,927,661.118	500,624.680
689	690	S 54°42'29" E	1.232	690	1,927,660.406	500,625.686
690	691	S 54°49'39" E	1.233	691	1,927,659.696	500,626.694
691	692	S 54°56'54" E	1.232	692	1,927,658.988	500,627.703
692	693	S 55°03'54" E	1.232	693	1,927,658.283	500,628.712
693	694	S 55°10'54" E	1.232	694	1,927,657.579	500,629.724
694	695	S 55°18'05" E	1.233	695	1,927,656.877	500,630.738
695	696	S 55°25'20" E	1.232	696	1,927,656.178	500,631.752
696	697	S 55°32'20" E	1.232	697	1,927,655.481	500,632.768
697	698	S 55°39'36" E	1.233	698	1,927,654.785	500,633.786
698	699	S 55°46'45" E	1.228	699	1,927,654.095	500,634.802
699	700	S 55°53'36" E	1.236	700	1,927,653.402	500,635.825
700	701	S 56°00'51" E	1.232	701	1,927,652.713	500,636.846
701	702	S 56°07'51" E	1.233	702	1,927,652.026	500,637.870
702	703	S 56°15'17" E	1.233	703	1,927,651.341	500,638.896
703	704	S 56°22'22" E	1.231	704	1,927,650.659	500,639.921
704	705	S 56°29'12" E	1.232	705	1,927,649.979	500,640.948
705	706	S 56°36'22" E	1.233	706	1,927,649.300	500,641.977
706	707	S 56°43'38" E	1.233	707	1,927,648.624	500,643.008
707	708	S 56°50'43" E	1.232	708	1,927,647.950	500,644.039
708	709	S 56°57'49" E	1.232	709	1,927,647.278	500,645.072
709	710	S 57°04'59" E	1.232	710	1,927,646.609	500,646.107

710	711	S 57°12'04" E	1.232	711	1,927,645.941	500,647.142
711	712	S 57°19'05" E	1.233	712	1,927,645.276	500,648.180
712	713	S 57°26'26" E	1.232	713	1,927,644.613	500,649.218
713	714	S 57°33'16" E	1.232	714	1,927,643.952	500,650.258
714	715	S 57°40'31" E	1.233	715	1,927,643.292	500,651.300
715	716	S 57°47'47" E	1.232	716	1,927,642.636	500,652.342
716	717	S 57°54'43" E	1.232	717	1,927,641.981	500,653.386
717	718	S 58°01'52" E	1.233	718	1,927,641.329	500,654.432
718	719	S 58°09'04" E	1.232	719	1,927,640.679	500,655.478
719	720	S 58°15'55" E	1.233	720	1,927,640.030	500,656.526
720	721	S 58°23'26" E	1.233	721	1,927,639.384	500,657.576
721	722	S 58°30'16" E	1.231	722	1,927,638.741	500,658.626
722	723	S 58°37'22" E	1.233	723	1,927,638.099	500,659.679
723	724	S 58°44'44" E	1.232	724	1,927,637.460	500,660.732
724	725	S 58°51'34" E	1.232	725	1,927,636.823	500,661.787
725	726	S 58°58'56" E	1.233	726	1,927,636.187	500,662.844
726	727	S 59°06'11" E	1.232	727	1,927,635.554	500,663.901
727	728	S 59°13'08" E	1.231	728	1,927,634.924	500,664.959
728	729	S 59°20'05" E	1.232	729	1,927,634.296	500,666.019
729	730	S 59°27'19" E	1.232	730	1,927,633.669	500,667.080
730	731	S 59°34'17" E	1.233	731	1,927,633.045	500,668.143
731	732	S 59°41'39" E	1.233	732	1,927,632.423	500,669.207
732	733	S 59°48'45" E	1.232	733	1,927,631.803	500,670.272
733	734	S 59°55'50" E	1.232	734	1,927,631.186	500,671.338
734	735	S 60°02'47" E	1.232	735	1,927,630.571	500,672.406
735	736	S 60°10'00" E	1.233	736	1,927,629.958	500,673.475
736	737	S 60°17'15" E	1.233	737	1,927,629.347	500,674.546
737	738	S 60°24'19" E	1.231	738	1,927,628.739	500,675.617
738	739	S 60°31'10" E	1.233	739	1,927,628.132	500,676.690
739	740	S 60°38'47" E	1.233	740	1,927,627.528	500,677.764
740	741	S 60°45'29" E	1.232	741	1,927,626.926	500,678.839
741	742	S 60°52'57" E	1.232	742	1,927,626.326	500,679.916
742	743	S 60°59'39" E	1.232	743	1,927,625.729	500,680.993
743	744	S 61°07'00" E	1.233	744	1,927,625.133	500,682.073
744	745	S 61°14'13" E	1.232	745	1,927,624.540	500,683.153

745	746	S 61°21'11" E	1.232	746	1,927,623.950	500,684.234
746	747	S 61°28'24" E	1.232	747	1,927,623.361	500,685.317
747	748	S 61°35'21" E	1.233	748	1,927,622.775	500,686.401
748	749	S 61°42'43" E	1.233	749	1,927,622.191	500,687.487
749	750	S 61°49'47" E	1.232	750	1,927,621.609	500,688.572
750	751	S 61°56'45" E	1.232	751	1,927,621.030	500,689.660
751	752	S 62°03'58" E	1.233	752	1,927,620.452	500,690.749
752	753	S 62°11'11" E	1.232	753	1,927,619.877	500,691.839
753	754	S 62°18'08" E	1.232	754	1,927,619.305	500,692.929
754	755	S 62°25'24" E	1.028	755	1,927,618.829	500,693.841
755	756	S 62°25'13" E	0.204	756	1,927,618.734	500,694.022
756	757	S 62°32'27" E	1.233	757	1,927,618.166	500,695.116
757	758	S 62°39'40" E	1.232	758	1,927,617.600	500,696.210
758	759	S 62°46'37" E	1.232	759	1,927,617.036	500,697.305
759	760	S 62°53'42" E	1.233	760	1,927,616.475	500,698.403
760	761	S 63°00'55" E	1.233	761	1,927,615.916	500,699.501
761	762	S 63°08'00" E	1.232	762	1,927,615.359	500,700.600
762	763	S 63°15'14" E	1.233	763	1,927,614.804	500,701.701
763	764	S 63°22'19" E	1.232	764	1,927,614.252	500,702.802
764	765	S 63°29'24" E	1.232	765	1,927,613.702	500,703.905
765	766	S 63°36'21" E	1.233	766	1,927,613.154	500,705.009
766	767	S 63°43'43" E	1.233	767	1,927,612.608	500,706.114
767	768	S 63°50'48" E	1.232	768	1,927,612.065	500,707.220
768	769	S 63°57'45" E	1.233	769	1,927,611.524	500,708.327
769	770	S 64°05'06" E	1.232	770	1,927,610.986	500,709.435
770	771	S 64°11'55" E	1.232	771	1,927,610.450	500,710.544
771	772	S 64°19'09" E	1.233	772	1,927,609.915	500,711.656
772	773	S 64°26'30" E	1.233	773	1,927,609.384	500,712.768
773	774	S 64°33'28" E	1.232	774	1,927,608.854	500,713.880
774	775	S 64°40'33" E	1.232	775	1,927,608.328	500,714.993
775	776	S 64°47'31" E	1.233	776	1,927,607.802	500,716.109
776	777	S 64°55'00" E	1.232	777	1,927,607.280	500,717.225
777	778	S 65°01'49" E	1.232	778	1,927,606.760	500,718.342
778	779	S 65°09'03" E	1.233	779	1,927,606.242	500,719.460
779	780	S 65°16'09" E	1.233	780	1,927,605.726	500,720.580

780	781	S 65°23'31" E	1.232	781	1,927,605.213	500,721.700
781	782	S 65°30'12" E	1.232	782	1,927,604.703	500,722.821
782	783	S 65°37'34" E	1.233	783	1,927,604.194	500,723.944
783	784	S 65°44'32" E	0.435	784	1,927,604.015	500,724.340
784	785	S 54°34'58" E	0.889	785	1,927,603.500	500,725.065
785	786	S 54°55'29" E	2.154	786	1,927,602.262	500,726.828
786	787	S 55°16'51" E	2.161	787	1,927,601.031	500,728.604
787	788	S 55°39'05" E	2.169	788	1,927,599.807	500,730.395
788	789	S 56°02'10" E	2.176	789	1,927,598.591	500,732.200
789	790	S 56°26'07" E	2.184	790	1,927,597.384	500,734.020
790	791	S 56°50'54" E	2.191	791	1,927,596.186	500,735.854
791	792	S 57°16'33" E	2.199	792	1,927,594.997	500,737.704
792	793	S 57°43'03" E	2.206	793	1,927,593.819	500,739.570
793	794	S 58°10'25" E	2.149	794	1,927,592.685	500,741.396
794	795	S 59°27'12" E	10.000	795	1,927,587.603	500,750.008
795	796	S 61°34'26" E	10.000	796	1,927,582.842	500,758.802
796	797	S 63°41'40" E	10.002	797	1,927,578.410	500,767.769
797	798	S 65°13'41" E	4.460	798	1,927,576.541	500,771.819
798	799	S 65°46'39" E	0.722	799	1,927,576.245	500,772.477
799	800	N 24°08'46" E	10.188	800	1,927,585.541	500,776.645
800	801	S 66°57'21" E	10.000	801	1,927,581.626	500,785.847
801	802	S 68°56'26" E	8.014	802	1,927,578.747	500,793.326
802	803	S 70°02'50" E	2.089	803	1,927,578.034	500,795.290
803	804	S 70°30'12" E	2.127	804	1,927,577.324	500,797.294
804	805	S 70°56'42" E	2.122	805	1,927,576.631	500,799.300
805	806	S 71°22'22" E	2.100	806	1,927,575.960	500,801.290
806	807	S 71°21'07" E	0.016	807	1,927,575.955	500,801.305
807	808	S 71°47'09" E	2.112	808	1,927,575.295	500,803.311
808	809	S 72°11'05" E	2.107	809	1,927,574.651	500,805.317
809	810	S 72°34'10" E	0.828	810	1,927,574.403	500,806.107
810	811	S 72°34'10" E	1.273	811	1,927,574.021	500,807.322
811	812	S 72°56'24" E	2.097	812	1,927,573.406	500,809.327
812	813	S 73°17'46" E	2.092	813	1,927,572.805	500,811.330
813	814	S 73°38'17" E	2.087	814	1,927,572.217	500,813.332
814	815	S 73°57'57" E	2.082	815	1,927,571.642	500,815.333

815	816	S 74°16'46" E	2.077	816	1,927,571.079	500,817.332
816	817	S 74°34'43" E	2.072	817	1,927,570.528	500,819.329
817	818	S 74°51'49" E	2.067	818	1,927,569.989	500,821.325
818	819	S 75°08'04" E	2.062	819	1,927,569.460	500,823.317
819	820	S 75°23'27" E	2.057	820	1,927,568.941	500,825.308
820	821	S 75°37'59" E	2.052	821	1,927,568.432	500,827.296
821	822	S 75°51'40" E	2.047	822	1,927,567.932	500,829.281
822	823	S 76°04'29" E	2.042	823	1,927,567.440	500,831.263
823	824	S 76°16'27" E	0.100	824	1,927,567.417	500,831.359
824	825	S 13°32'26" W	10.265	825	1,927,557.437	500,828.956
825	826	S 77°03'29" E	12.165	826	1,927,554.712	500,840.812
826	827	S 77°10'19" E	2.026	827	1,927,554.262	500,842.787
827	828	S 77°16'18" E	0.728	828	1,927,554.102	500,843.497
828	829	S 77°16'18" E	5.134	829	1,927,552.971	500,848.505
829	830	N 06°47'23" E	10.601	830	1,927,563.497	500,849.758
830	402	N 06°47'23" E	12.887	402	1,927,576.294	500,851.282
402	1223	N 75°45'56" W	5.185	1223	1,927,577.569	500,846.256
1223	416	N 75°10'30" W	39.692	416	1,927,587.725	500,807.885
416	417	N 74°05'22" W	4.968	417	1,927,589.087	500,803.107
417	418	N 70°21'54" W	29.688	418	1,927,599.063	500,775.145
418	1222	N 61°11'19" W	36.228	1222	1,927,616.522	500,743.402
1222	400	N 52°04'16" W	308.532	400	1,927,806.172	500,500.040
SUPERFICIE = 01-27-20.607 ha **01-27-21 ha**						

*Meridiano central de referencia para el polígono I 91° 28', y para los polígonos II, III y IV 91° 30'.

La superficie de uso parcelado se divide de la siguiente forma:

Uso individual parcela/solar			
Núm.	**Núm. Parcela**	**Calidad de la tierra**	**Sup. Afectada (hectáreas)**
1	39	Temporal	00-21-75
2	56	Temporal	00-01-36
3	57	Temporal	00-11-98
4	48	Temporal	00-03-86
5	44	Temporal	00-20-38
6	74	Temporal	00-47-66
7	71	Temporal	00-07-53

8	55	Temporal	00-03-00
9	33	Temporal	00-87-05
10	38	Temporal	00-21-13
11	70	Temporal	00-09-17
12	50	Temporal	00-00-77
	58	Temporal	00-17-71
	59	Temporal	00-17-28
	77	Temporal	00-04-53
	79	Temporal	00-09-88
13	75	Temporal	00-59-47
14	117	Temporal	00-04-01
15	51	Temporal	00-06-91
	52	Temporal	00-06-43
16	68	Temporal	00-09-56
17	34	Temporal	00-74-97
	35	Temporal	00-18-61
18	60	Temporal	00-06-61
19	41	Temporal	00-28-72
20	116	Agostadero	00-06-18
21	49	Temporal	00-04-87
22	45	Temporal	00-17-23
23	98	Temporal	00-01-88
24	69	Temporal	00-40-93
25	65	Temporal	00-14-55
26	Solar no asignado MZ-10 S-8	Agostadero	00-54-44.308

Superficie total a expropiar de uso parcelado (individual): 06-40-41 ha

Superficie total a expropiar de uso común: 12-67-28 ha

Superficie total a expropiar: 19-07-69 ha

19. Que al comisariado ejidal y a los afectados del ejido "Crisóforo Chiñas" se les notificaron el 26 y 27 de agosto, de 2023, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración y la superficie real a expropiar. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

20. Que el 20 de octubre de 2023, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-23-1817 y genérico G-35820-ZND, en el que determinó, con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a $2,680,742.64 (dos millones seiscientos ochenta mil setecientos cuarenta y dos pesos 64/100 M.N.);

21. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 24 de octubre de 2023, emitió opinión técnica condicionada número SOTA/DGOT/077/CHIS.CAM.TAB/FONATUR TM1/001/2023 respecto del procedimiento de expropiación a favor de **FONATUR Tren Maya S.A. DE C.V.,** que incluye la superficie de 19-07-69 ha relativas al ejido "Crisóforo Chiñas", municipio de Tenosique, estado de Tabasco;

22. Que la DGOPR, el 3 de noviembre de 2023, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el numeral 18 a favor de FONATUR Tren Maya S.A. de C.V. para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por el titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

II. Que la superficie de 19-07-69 ha de terrenos de temporal y agostadero, de las cuales 12-67-28 ha son de uso común y 06-40-41 ha son de uso parcelado, pertenecientes al ejido "Crisóforo Chiñas", municipio de Tenosique, estado de Tabasco, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como a la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

III. Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias son acordes con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

IV. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DE/SOE-27TB/0037FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V/2023, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "Crisóforo Chiñas" fue 19-07-42.57 ha; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 19-07-69 ha de terrenos de temporal y agostadero, de las cuales 12-67-28 ha son de uso común y 06-40-41 ha son de uso parcelado, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, ya referido, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido "Crisóforo Chiñas", municipio de Tenosique, estado de Tabasco debe ser 19-07-69 ha;

V. Que se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación y afectados del ejido "Crisóforo Chiñas", municipio de Tenosique, estado de Tabasco, como se acredita con las constancias que obran en el expediente DGOPR-DE/SOE-27TB/0037FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V/2023, con lo que se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VI. Que queda acreditado, asimismo, que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 20 de octubre de 2023, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de $2,680,742.64 (dos millones seiscientos ochenta mil setecientos cuarenta y dos pesos 64/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común y a los titulares de las parcelas afectadas, en la que debe considerarse el pago anticipado que se haya hecho, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso común y de uso parcelado en la proporción que corresponda;

VII. Que, de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio, y

VIII. Que, al quedar plenamente acreditado que el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y son justificadas las causas de utilidad pública que se hacen valer, se ha cumplido con los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria, y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 19-07-69 ha (diecinueve hectáreas, siete áreas, sesenta y nueve centiáreas), de las cuales 06-40-41 (seis hectáreas, cuarenta áreas, cuarenta y un centiáreas) son de uso parcelado y 12-67-28 (doce hectáreas, sesenta y siete áreas, veintiocho centiáreas) son de uso común del ejido "Crisóforo Chiñas", municipio de Tenosique, estado de Tabasco, a favor de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de $2,680,742.64 (dos millones seiscientos ochenta mil setecientos cuarenta y dos pesos 64/100 MN) señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en la parte considerativa del presente decreto.

TERCERO. Cuando FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a su ejecución.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 21 de mayo de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón**.- Rúbrica.- Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 01-85-42 hectáreas del ejido "El Águila", municipio de Balancán, estado de Tabasco, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de enero de 1965, se dotó al poblado “El Águila”, municipio de Balancán, estado de Tabasco, la superficie de 1,986.56 ha. Dicha resolución se ejecutó el 12 de noviembre de 1965;

2. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 8 de octubre de 1993, se dotó por concepto de ampliación al ejido “El Águila”, municipio de Balancán, estado de Tabasco, la superficie de 61-91-11 ha. Dicha resolución se ejecutó el 30 de noviembre de 1993;

3. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 23 de marzo de 1995, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido “El Águila”, municipio de Balancán, estado de Tabasco;

4. Que, el 1 de abril de 1995, el ejido “El Águila”, municipio de Balancán, estado de Tabasco, se inscribió en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 27001020109011965R;

5. Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula *CUARTA* de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

> *c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.*
>
> *d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.*
>
> *e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.*
>
> ***(...)***
>
> *g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.*

6. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la “Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 7 de agosto de 2023;

7. Que el Decreto para la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya S.A. de C.V. y demás acciones que se indican, publicado en el DOF el 1 de marzo de 2024, establece en su transitorio Decimoprimero que los procedimientos expropiatorios y de adquisición de bienes inmuebles para la ejecución del Proyecto Tren Maya que se encuentren en trámite, a la entrada en vigor del citado instrumento jurídico, deben continuar a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. hasta su conclusión, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

8. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que esta vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

9. Que el capítulo "Proyectos regionales" del plan nacional dispone:

> *1.* ***El Tren Maya*** *es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán…*
>
> *El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.*

10. Que el Gobierno federal otorgó, por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos (DOF, 21 de abril de 2020);

11. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, de 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

12. Que el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, publicado el 20 de noviembre de 2020 en el DOF, señala en su numeral *7.1 "Relevancia del Objetivo prioritario 1: Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo"*;

13. Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

14. Que el Programa Institucional 2020-2024 de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., publicado el 24 de diciembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6 "Relevancia del objetivo prioritario 1.- Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste";

15. Que, del 18 de junio de 2020 al 13 de diciembre de 2022, se suscribieron diversos convenios de ocupación previa con los ejidatarios afectados del ejido "El Águila", respecto de tierras uso parcelado. En sendos convenios, se autorizó ocupar a título gratuito las superficies objeto de los mismos hasta la expedición del decreto respectivo, así como realizar un pago inmediato como anticipo a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

16. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número DJ/APAT/279/2023, de 15 de mayo de 2023, solicitó al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 01-81-54.24 ha del ejido "El Águila", municipio de Balancán, estado de Tabasco, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias. Tramo 1 Palenque-Escárcega;

17. Que, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 24 de mayo de 2023, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DE/SOE-27TB/0045FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V/2023;

18. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio DJ/APAT/683/2023, de 26 de junio de 2023, aclaró que la superficie que solicita sea expropiada es de 01-85-25.59 ha;

19. Que, el 4 de julio de 2023, la DGOPR emitió acuerdo que regulariza el procedimiento expropiatorio y señala que la superficie a expropiar es de 01-85-25.59 ha;

20. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 28 de julio de 2023, en el que señalan que la superficie real a expropiar al ejido "El Águila", municipio de Balancán, estado de Tabasco es de 01-85-42 ha, de las cuales 00-51-72 ha son de uso común y 01-33-70 ha son de uso parcelado, que se describen en los siguientes planos y cuadros de construcción:

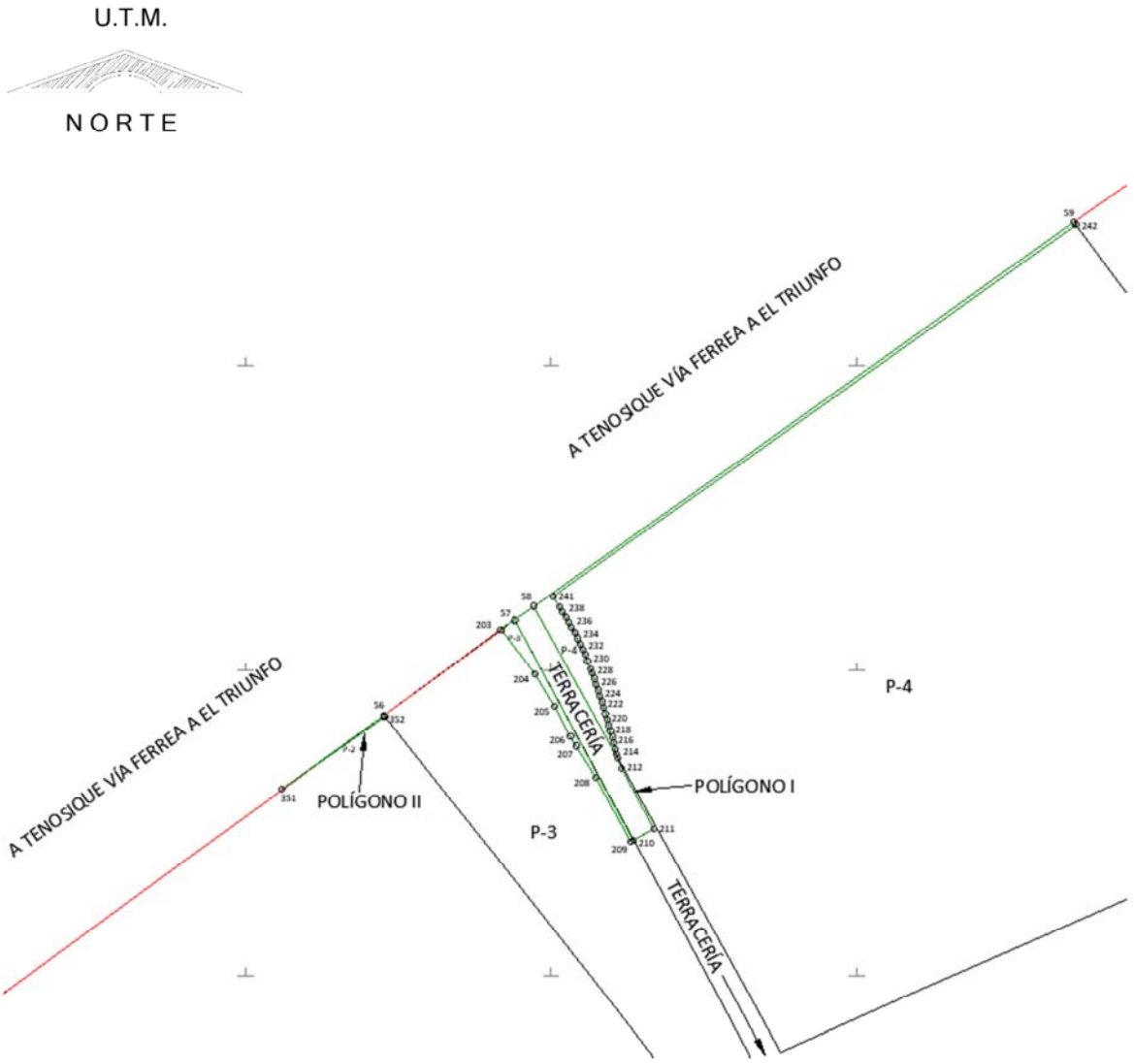

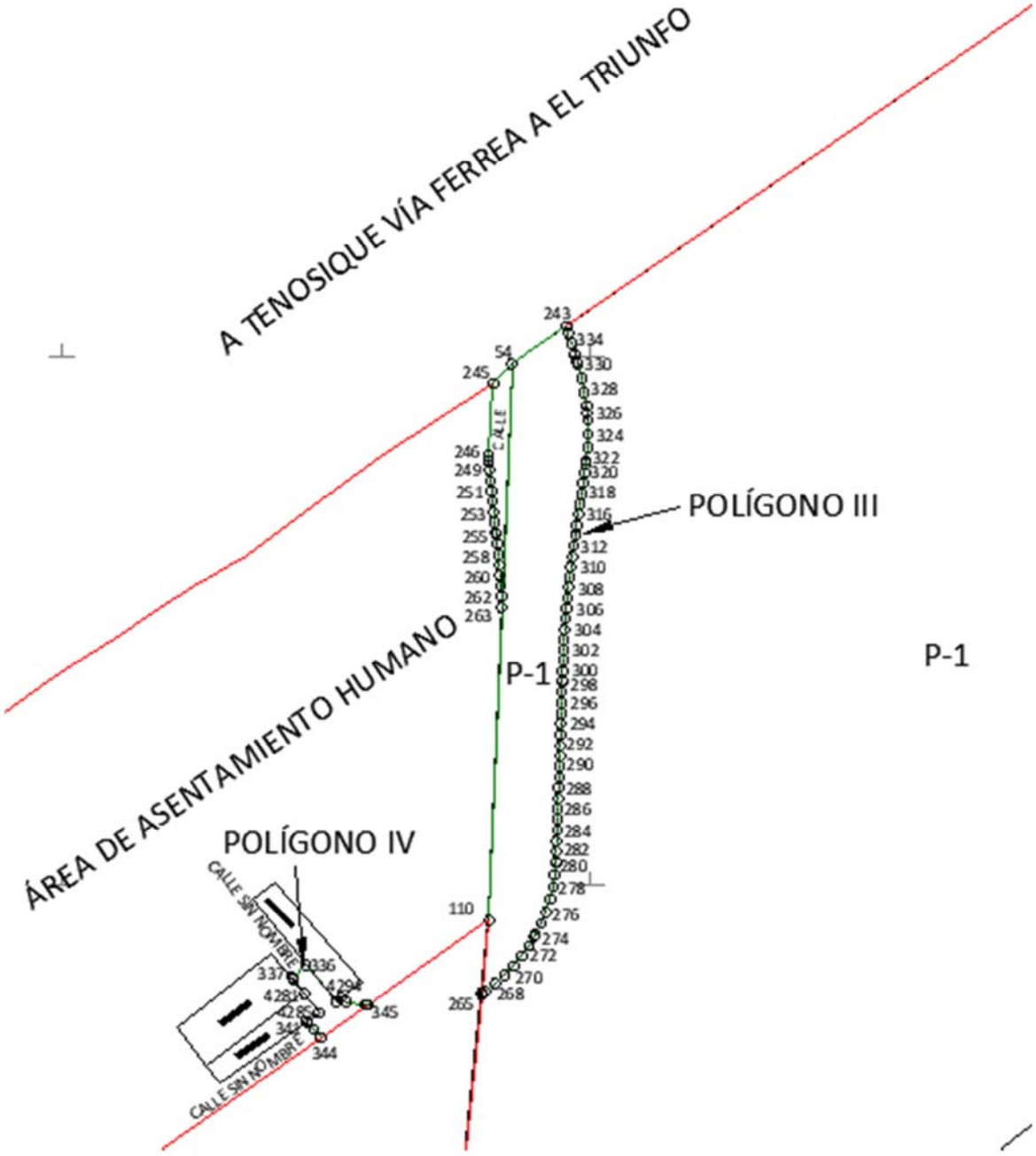
A TENOSIQUE VÍA FERREA A EL TRIUNFO
ÁREA DE ASENTAMIENTO HUMANO
POLÍGONO III
POLÍGONO IV
P-1
P-1
CALLE
CALLE SIN NOMBRE
CALLE SIN NOMBRE
243
334
330
328
326
324
322
320
318
316
312
310
308
306
304
302
300
298
296
294
292
290
288
286
284
282
280
278
276
274
272
270
268
265
110
54
245
246
249
251
253
255
258
260
262
263
336
337
345
344

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				59	1,953,867.010	685,677.778
59	58	S 54°32'40" W	542.158	58	1,953,552.520	685,236.154
58	57	S 53°50'36" W	19.338	57	1,953,541.110	685,220.541
57	203	S 54°16'10" W	14.401	203	1,953,532.701	685,208.851
203	204	S 38°02'52" E	45.680	204	1,953,496.728	685,237.005
204	205	S 32°00'45" E	30.211	205	1,953,471.110	685,253.020
205	206	S 27°05'29" E	28.076	206	1,953,446.115	685,265.806
206	207	S 30°22'31" E	9.047	207	1,953,438.310	685,270.380
207	208	S 32°33'10" E	30.571	208	1,953,412.542	685,286.830
208	209	S 28°28'48" E	60.005	209	1,953,359.799	685,315.443
209	210	N 62°14'46" E	2.228	210	1,953,360.836	685,317.415
210	211	N 62°14'46" E	19.097	211	1,953,369.729	685,334.315
211	212	N 27°45'14" W	56.986	212	1,953,420.159	685,307.778
212	213	N 20°51'17" W	8.585	213	1,953,428.182	685,304.722
213	214	N 20°51'17" W	3.351	214	1,953,431.313	685,303.529
214	215	N 13°39'46" W	4.784	215	1,953,435.962	685,302.399
215	216	N 13°39'46" W	5.012	216	1,953,440.832	685,301.215
216	217	N 14°19'40" W	4.988	217	1,953,445.664	685,299.981
217	218	N 14°59'34" W	5.000	218	1,953,450.494	685,298.688
218	219	N 15°00'39" W	5.025	219	1,953,455.347	685,297.386
219	220	N 16°20'16" W	4.975	220	1,953,460.122	685,295.987
220	221	N 16°04'40" W	5.000	221	1,953,464.926	685,294.602
221	222	N 17°00'45" W	5.000	222	1,953,469.707	685,293.139
222	223	N 17°33'01" W	5.000	223	1,953,474.475	685,291.631
223	224	N 18°05'16" W	5.000	224	1,953,479.228	685,290.079
224	225	N 18°37'31" W	5.000	225	1,953,483.966	685,288.482
225	226	N 19°09'47" W	5.000	226	1,953,488.689	685,286.841
226	227	N 19°42'05" W	5.000	227	1,953,493.396	685,285.155
227	228	N 20°14'15" W	5.000	228	1,953,498.087	685,283.426
228	229	N 20°42'31" W	3.750	229	1,953,501.595	685,282.099
229	230	N 21°14'56" W	6.766	230	1,953,507.902	685,279.647

230	231	N 22°30'25" W	5.000	231	1,953,512.521	685,277.733
231	232	N 23°34'35" W	5.000	232	1,953,517.104	685,275.733
232	233	N 24°38'44" W	5.000	233	1,953,521.649	685,273.648
233	234	N 25°42'53" W	5.000	234	1,953,526.154	685,271.478
234	235	N 26°47'03" W	5.000	235	1,953,530.618	685,269.225
235	236	N 27°51'12" W	5.000	236	1,953,535.039	685,266.889
236	237	N 28°55'22" W	5.000	237	1,953,539.415	685,264.471
237	238	N 29°59'31" W	5.001	238	1,953,543.746	685,261.971
238	239	N 31°03'40" W	5.000	239	1,953,548.029	685,259.391
239	240	N 32°07'50" W	5.000	240	1,953,552.264	685,256.732
240	241	N 32°28'52" W	9.822	241	1,953,560.549	685,251.457
241	242	N 54°32'20" E	525.077	242	1,953,865.173	685,679.138
242	59	N 36°31'26" W	2.285	59	1,953,867.010	685,677.778

SUPERFICIE = 00-82-08.840 ha
00-82-09 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO II, AFECTACIÓN A P-2

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				56	1,953,463.660	685,112.879
56	351	S 53°43'01" W	103.074	351	1,953,402.663	685,029.790
351	352	N 54°32'20" E	103.138	352	1,953,462.498	685,113.797
352	56	N 38°18'57" W	1.481	56	1,953,463.660	685,112.879

SUPERFICIE = 00-00-76.260 ha
00-00-76 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO III

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				243	1,953,014.397	684,488.542
243	54	S 55°16'39" W	31.193	54	1,952,996.630	684,462.904
54	245	S 44°27'26" W	12.974	245	1,952,987.369	684,453.817
245	246	S 03°49'17" W	34.074	246	1,952,953.371	684,451.546
246	247	S 00°45'11" E	2.331	247	1,952,951.040	684,451.576
247	248	S 07°12'36" E	0.540	248	1,952,950.504	684,451.644
248	249	S 07°30'12" E	3.981	249	1,952,946.557	684,452.164
249	250	S 05°54'16" E	4.946	250	1,952,941.638	684,452.673
250	251	S 05°21'33" E	5.014	251	1,952,936.646	684,453.141
251	252	S 05°26'36" E	5.103	252	1,952,931.566	684,453.625
252	253	S 06°55'04" E	5.017	253	1,952,926.586	684,454.229
253	254	S 04°39'14" E	5.012	254	1,952,921.590	684,454.636
254	255	S 06°34'19" E	4.666	255	1,952,916.955	684,455.170
255	256	S 08°54'48" E	0.566	256	1,952,916.395	684,455.258
256	257	S 06°28'21" E	4.912	257	1,952,911.514	684,455.812
257	258	S 05°51'05" E	4.958	258	1,952,906.582	684,456.317
258	259	S 04°36'34" E	4.951	259	1,952,901.648	684,456.715
259	260	S 04°06'58" E	5.026	260	1,952,896.635	684,457.076
260	261	S 04°41'43" E	5.022	261	1,952,891.629	684,457.487
261	262	S 04°00'22" E	4.941	262	1,952,886.700	684,457.832
262	263	S 02°50'52" E	5.355	263	1,952,881.352	684,458.098
263	110	S 02°23'13" W	147.730	110	1,952,733.750	684,451.945
110	265	S 05°55'50" W	34.991	265	1,952,698.946	684,448.330
265	266	N 55°51'20" E	0.709	266	1,952,699.344	684,448.916
266	267	N 53°49'05" E	1.589	267	1,952,700.282	684,450.199
267	268	N 52°58'12" E	5.791	268	1,952,703.770	684,454.822
268	269	N 48°13'23" E	6.046	269	1,952,707.797	684,459.330
269	270	N 43°17'21" E	5.965	270	1,952,712.139	684,463.420

270	271	N 39°53'39" E	5.999	271	1,952,716.742	684,467.268
271	272	N 34°29'34" E	5.975	272	1,952,721.666	684,470.651
272	273	N 31°32'47" E	5.181	273	1,952,726.081	684,473.362
273	274	N 28°28'14" E	0.902	274	1,952,726.874	684,473.792
274	275	N 27°32'59" E	5.792	275	1,952,732.009	684,476.471
275	276	N 23°25'36" E	6.169	276	1,952,737.670	684,478.924
276	277	N 16°36'05" E	6.105	277	1,952,743.521	684,480.668
277	278	N 13°35'29" E	5.992	278	1,952,749.345	684,482.076
278	279	N 08°41'33" E	6.048	279	1,952,755.323	684,482.990
279	280	N 04°51'57" E	5.794	280	1,952,761.096	684,483.481
280	281	N 04°15'50" E	0.275	281	1,952,761.370	684,483.502
281	282	N 02°04'28" E	5.066	282	1,952,766.433	684,483.685
282	283	N 01°38'54" E	4.902	283	1,952,771.333	684,483.826
283	284	N 03°40'44" E	4.983	284	1,952,776.306	684,484.146
284	285	N 01°59'37" E	5.146	285	1,952,781.449	684,484.325
285	286	N 01°17'24" E	5.002	286	1,952,786.451	684,484.438
286	287	N 01°57'10" E	4.894	287	1,952,791.342	684,484.604
287	288	N 03°01'35" E	4.976	288	1,952,796.311	684,484.867
288	289	N 02°22'40" E	5.083	289	1,952,801.390	684,485.078
289	290	N 01°40'34" E	4.997	290	1,952,806.385	684,485.224
290	291	N 02°25'50" E	4.960	291	1,952,811.341	684,485.434
291	292	N 02°20'33" E	5.011	292	1,952,816.348	684,485.639
292	293	N 02°16'02" E	5.114	293	1,952,821.458	684,485.842
293	294	N 00°29'16" E	5.050	294	1,952,826.508	684,485.885
294	295	N 01°27'13" E	4.930	295	1,952,831.436	684,486.010
295	296	N 01°37'55" E	4.944	296	1,952,836.378	684,486.150
296	297	N 02°22'24" E	5.043	297	1,952,841.417	684,486.359
297	298	N 00°56'35" E	4.930	298	1,952,846.346	684,486.440
298	299	N 03°31'28" E	0.531	299	1,952,846.876	684,486.473
299	300	N 01°27'33" E	4.464	300	1,952,851.338	684,486.587
300	301	N 03°06'26" E	4.903	301	1,952,856.234	684,486.852
301	302	N 03°05'56" E	5.074	302	1,952,861.300	684,487.127
302	303	N 01°55'55" E	4.945	303	1,952,866.242	684,487.293
303	304	N 04°00'37" E	4.886	304	1,952,871.116	684,487.635
304	305	N 03°53'12" E	4.926	305	1,952,876.030	684,487.969

305	306	N 05°18'53" E	4.869	306	1,952,880.878	684,488.420
306	307	N 06°14'25" E	5.055	307	1,952,885.903	684,488.969
307	308	N 04°43'24" E	4.983	308	1,952,890.869	684,489.380
308	309	N 06°39'47" E	4.895	309	1,952,895.731	684,489.948
309	310	N 06°48'32" E	4.960	310	1,952,900.656	684,490.536
310	311	N 07°42'28" E	4.942	311	1,952,905.553	684,491.199
311	312	N 08°16'37" E	4.997	312	1,952,910.498	684,491.918
312	313	N 08°19'14" E	4.973	313	1,952,915.419	684,492.638
313	314	N 09°23'30" E	0.584	314	1,952,915.994	684,492.733
314	315	N 08°03'18" E	4.503	315	1,952,920.454	684,493.364
315	316	N 08°50'03" E	5.019	316	1,952,925.413	684,494.135
316	317	N 08°28'05" E	5.021	317	1,952,930.379	684,494.874
317	318	N 09°08'35" E	5.029	318	1,952,935.344	684,495.673
318	319	N 08°45'50" E	5.104	319	1,952,940.389	684,496.451
319	320	N 08°08'12" E	5.060	320	1,952,945.399	684,497.167
320	321	N 08°21'50" E	4.128	321	1,952,949.483	684,497.768
321	322	N 06°23'33" E	1.391	322	1,952,950.865	684,497.922
322	323	N 05°31'04" E	6.433	323	1,952,957.268	684,498.541
323	324	N 00°22'19" E	6.425	324	1,952,963.694	684,498.583
324	325	N 00°05'35" W	6.475	325	1,952,970.169	684,498.572
325	326	N 04°51'11" W	3.212	326	1,952,973.369	684,498.300
326	327	N 05°29'45" W	3.552	327	1,952,976.905	684,497.960
327	328	N 09°02'30" W	6.580	328	1,952,983.403	684,496.926
328	329	N 11°34'09" W	6.579	329	1,952,989.848	684,495.607
329	330	N 14°18'39" W	6.946	330	1,952,996.579	684,493.890
330	331	N 22°00'08" W	0.947	331	1,952,997.457	684,493.535
331	332	N 15°39'57" W	3.514	332	1,953,000.840	684,492.586
332	333	N 16°45'18" W	0.607	333	1,953,001.421	684,492.411
333	334	N 17°08'14" W	4.996	334	1,953,006.196	684,490.939
334	335	N 16°11'43" W	4.998	335	1,953,010.995	684,489.545
335	243	N 16°26'14" W	3.547	243	1,953,014.397	684,488.542
SUPERFICIE = 00-98-39.251 ha 00-98-39 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO IV, AFECTACIÓN A CALLE SIN NOMBRE						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				336	1,952,712.650	684,365.416
336	337	S 46°14'22" W	8.769	337	1,952,706.585	684,359.083
337	338	S 18°19'04" E	0.833	338	1,952,705.795	684,359.345
338	4281	S 39°20'27" E	8.553	4281	1,952,699.180	684,364.766
4281	4285	S 37°24'42" E	11.470	4285	1,952,690.070	684,371.735
4285	341	S 55°22'32" W	7.106	341	1,952,686.032	684,365.887
341	342	S 31°25'02" E	0.728	342	1,952,685.410	684,366.267
342	343	S 38°07'22" E	4.203	343	1,952,682.104	684,368.862
343	344	S 47°23'03" E	5.086	344	1,952,678.660	684,372.604
344	345	N 55°13'34" E	26.712	345	1,952,693.895	684,394.546
345	346	N 85°31'36" W	1.135	346	1,952,693.984	684,393.414
346	347	N 83°11'40" W	9.100	347	1,952,695.062	684,384.379
347	348	N 47°09'07" W	3.277	348	1,952,697.291	684,381.976
348	4294	S 55°58'12" W	3.110	4294	1,952,695.550	684,379.398
4294	336	N 39°16'14" W	22.089	336	1,952,712.650	684,365.416
SUPERFICIE = 00-04-18.038 ha 00-04-18 ha						

Asimismo, señala que las tierras de uso parcelado son las siguientes:

Núm.	Núm. parcela	Calidad agraria	Calidad de la tierra	Polígono en el que se localiza	Sup. Afectada (ha)
1	1	Ejidatario	Agostadero de buena calidad	III	00-91-61
	2			II	00-00-76
2	3	Ejidatario	Agostadero de buena calidad	I	00-10-78
3	4	Avecindado	Agostadero de buena calidad	I	00-30-55

Superficie a expropiar de uso parcelado (individual): 01-33-70 ha

Superficie a expropiar de uso común: 00-51-72 ha

Superficie total a expropiar: 01-85-42 ha

21. Que al comisariado ejidal y a los afectados del ejido "El Águila" se les notificaron el 23 y 24 de septiembre, de 2023, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, el oficio de aclaración respecto de la superficie de 26 de junio de 2023, el acuerdo de regularización del procedimiento y la superficie real a expropiar. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

22. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 24 de octubre de 2023, emitió opinión técnica condicionada número SOTA/DGOT/077/CHIS.CAM.TAB/FONATUR TM1/001/2023 respecto del procedimiento de expropiación a favor de **FONATUR Tren Maya S.A. de C.V.,** que incluye la superficie de 01-85-42 ha relativas al ejido "El Águila", municipio de Balancán, estado de Tabasco;

23. Que el 7 de noviembre de 2023, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-23-1851 y genérico G-35869-ZND, en el que determinó, con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a $544,285.32 (quinientos cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco pesos 32/100 M.N.);

24. Que la DGOPR, el 4 de marzo de 2024, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el numeral 20 a favor de FONATUR Tren Maya S.A. de C.V. para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por el titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

II. Que la superficie de 01-85-42 ha, de las cuales 00-51-72 ha son de uso común y 01-33-70 ha son de uso parcelado, pertenecientes al ejido "El Águila", municipio de Balancán, estado de Tabasco, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como a la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

III. Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias son acordes con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

IV. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DE/SOE-27TB/0045FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V/2023, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "El Águila" fue 01-85-25.59 ha; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 01-85-42 ha, de las cuales 00-51-72 ha son de uso común y 01-33-70 ha son de uso parcelado, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, ya referido, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido "El Águila", municipio de Balancán, estado de Tabasco debe ser 01-85-42 ha;

V. Que se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación y afectados del ejido "El Águila", municipio de Balancán, estado de Tabasco, como se acredita con las constancias que obran en el expediente DGOPR-DE/SOE-27TB/0045FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V/2023, con lo que se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VI. Que queda acreditado, asimismo, que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 7 de noviembre de 2023, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de $544,285.32 (quinientos cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco pesos 32/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común y a los titulares de las parcelas afectadas, en la que debe considerarse el pago anticipado que se haya hecho, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso común y de uso parcelado en la proporción que corresponda;

VII. Que, de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio, y

VIII. Que, al quedar plenamente acreditado que el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y son justificadas las causas de utilidad pública que se hacen valer, se ha cumplido con los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria, y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 01-85-42 ha (una hectárea, ochenta y cinco áreas, cuarenta y dos centiáreas), de las cuales 01-33-70 (una hectárea, treinta y tres áreas, setenta centiáreas) son de uso parcelado y 00-51-72 (cincuenta y un áreas, setenta y dos centiáreas) son de uso común del ejido "El Águila", municipio de Balancán, estado de Tabasco, a favor de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de $544,285.32 (quinientos cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco pesos 32/100 M.N.) señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en la parte considerativa del presente decreto.

TERCERO. Cuando FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a su ejecución.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 21 de mayo de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón**.- Rúbrica.- Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 08-33-89 hectáreas del ejido "Hampolol", municipio de Campeche, estado de Campeche, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de

Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de septiembre de 1917, se dotó al pueblo “Hampolol”, municipio de Campeche, estado de Campeche, la superficie de 630 ha. Dicha resolución se ejecutó el 1 de febrero de 1918;

2. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 23 de julio de 1925, se dotó por concepto de ampliación al ejido “Hampolol”, municipio de Campeche, estado de Campeche, la superficie de 378 ha. Dicha resolución se ejecutó el 28 de febrero de 1926;

3. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 24 de marzo de 1936, se dotó por concepto de segunda ampliación al ejido “Hampolol”, municipio de Campeche, estado de Campeche, la superficie de 1,050-90-90 ha. Dicha resolución se ejecutó el 1 de mayo de 1936;

4. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 14 de diciembre de 1996, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido “Hampolol”, municipio de Campeche, estado de Campeche.

5. Que, el 23 de diciembre de 1996, el ejido “Hampolol”, municipio de Campeche, estado de Campeche, se inscribió en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 04002001120091917R;

6. Que, mediante decreto presidencial publicado en el DOF el 18 de octubre de 2012, se expropió al ejido “Hampolol”, municipio de Campeche, estado de Campeche, la superficie de 21-07-74 ha, a favor del Gobierno del estado de Campeche;

7. Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula *CUARTA* de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

> *c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.*
>
> *d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.*
>
> *e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.*
>
> ***(...)***
>
> *g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.*

8. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 7 de agosto de 2023;

9. Que el Decreto para la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya S.A. de C.V. y demás acciones que se indican, publicado en el DOF el 1 de marzo de 2024, establece en su transitorio Decimoprimero que los procedimientos expropiatorios y de adquisición de bienes inmuebles para la ejecución del Proyecto Tren Maya que se encuentren en trámite, a la entrada en vigor del citado instrumento jurídico, deben continuar a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. hasta su conclusión, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

10. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que esta vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

11. Que el capítulo "Proyectos regionales" del plan nacional dispone:

> *1. **El Tren Maya** es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán…*
>
> *El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.*

12. Que el Gobierno federal otorgó, por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos (DOF, 21 de abril de 2020);

13. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, de 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

14. Que el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, publicado el 20 de noviembre de 2020 en el DOF, señala en su numeral *7.1 "Relevancia del Objetivo prioritario 1: Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo"*;

15. Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

16. Que el Programa Institucional 2020-2024 de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., publicado el 24 de diciembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6 “Relevancia del objetivo prioritario 1.- Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste";

17. Que, el 8 de octubre de 2021 y el 11 de agosto de 2022, el ejido “Hampolol”, en asambleas generales, aprobó la celebración de los convenios con FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., respecto de tierras de uso común, suscritos el 19 de octubre de 2021 y el 29 de agosto de 2022 por el comisariado ejidal. En sendos convenios, se autorizó ocupar a título gratuito las superficies objeto de los mismos hasta la expedición del decreto respectivo, así como realizar un pago inmediato como anticipo a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

18. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número DJ/APAT/197/2023, de 15 de mayo de 2023, solicitó al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 21-78-61.80 ha del ejido “Hampolol”, municipio de Campeche, estado de Campeche, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias. Tramo 2 Escárcega-Calkiní;

19. Que, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 1 de junio de 2023, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DE/SOE-04CC/0103FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V/2023;

20. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el “informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación”, de 7 de agosto de 2023, en el que señalan que la superficie real a expropiar al ejido “Hampolol”, municipio de Campeche, estado de Campeche, es de 08-33-89 ha de uso común, que se describen en los siguientes planos y cuadros de construcción:

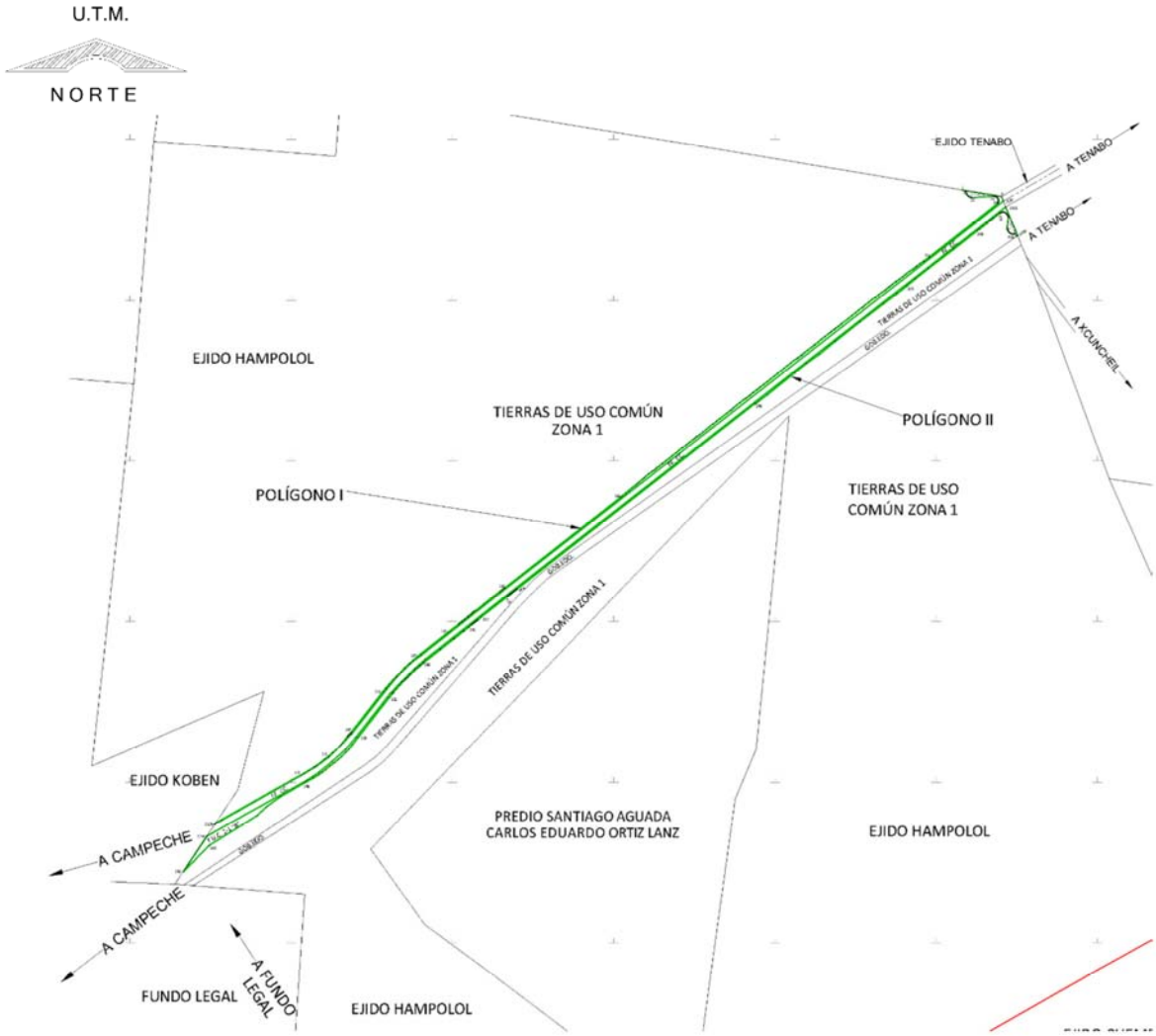
U.T.M.
NORTE
EJIDO TENABO
A TENABO
A TENABO
A XCUNCHEL
EJIDO HAMPOLOL
TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1
POLÍGONO II
POLÍGONO I
TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1
TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1
EJIDO KOBEN
PREDIO SANTIAGO AGUADA
CARLOS EDUARDO ORTIZ LANZ
EJIDO HAMPOLOL
A CAMPECHE
A CAMPECHE
A FUNDO LEGAL
FUNDO LEGAL
EJIDO HAMPOLOL

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I
AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1 "A"

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,209,265.435	777,123.086
1	2	S 11°58'33" W	1.131	2	2,209,264.329	777,122.852
2	3	S 73°03'11" E	13.236	3	2,209,260.471	777,135.513
3	241	S 78°05'38" E	4.129	241	2,209,259.620	777,139.553
241	5	S 04°40'57" E	2.010	5	2,209,257.616	777,139.717
5	6	S 06°52'04" E	2.244	6	2,209,255.388	777,139.985
6	7	S 08°38'07" E	2.296	7	2,209,253.117	777,140.330
7	8	S 15°58'51" E	2.309	8	2,209,250.898	777,140.965
8	9	S 18°57'05" E	2.263	9	2,209,248.758	777,141.700
9	10	S 20°38'08" E	2.347	10	2,209,246.562	777,142.527
10	11	S 31°24'14" E	2.368	11	2,209,244.541	777,143.761
11	12	S 35°43'38" E	2.329	12	2,209,242.650	777,145.121
12	13	S 42°39'26" E	2.330	13	2,209,240.936	777,146.700
13	14	S 47°31'00" E	2.270	14	2,209,239.403	777,148.374
14	15	S 48°51'42" E	2.255	15	2,209,237.920	777,150.072
15	16	S 53°26'45" E	2.281	16	2,209,236.561	777,151.905
16	17	S 58°01'50" E	2.278	17	2,209,235.355	777,153.838
17	18	S 62°36'54" E	2.281	18	2,209,234.305	777,155.863
18	19	S 67°48'19" E	2.293	19	2,209,233.439	777,157.986
19	20	S 74°04'59" E	2.257	20	2,209,232.820	777,160.157
20	21	S 75°39'27" E	1.114	21	2,209,232.544	777,161.236
21	22	S 73°47'58" E	1.106	22	2,209,232.236	777,162.298
22	23	S 80°10'03" E	2.279	23	2,209,231.847	777,164.544
23	24	S 84°45'05" E	2.263	24	2,209,231.639	777,166.798
24	25	S 89°20'06" E	2.257	25	2,209,231.613	777,169.055
25	26	N 86°49'14" E	14.098	26	2,209,232.395	777,183.131
26	27	N 86°46'38" E	60.000	27	2,209,235.768	777,243.036
27	28	N 86°46'38" E	19.998	28	2,209,236.893	777,263.003
28	29	N 86°58'45" E	5.860	29	2,209,237.201	777,268.855
29	30	S 88°28'43" E	1.736	30	2,209,237.155	777,270.590

30	31	S 83°53'42" E	1.735	31	2,209,236.971	777,272.316
31	32	S 79°18'40" E	1.735	32	2,209,236.649	777,274.021
32	33	S 74°43'39" E	1.735	33	2,209,236.192	777,275.695
33	34	S 70°08'38" E	1.735	34	2,209,235.602	777,277.327
34	35	S 65°33'37" E	1.735	35	2,209,234.884	777,278.907
35	36	S 60°58'35" E	1.735	36	2,209,234.042	777,280.425
36	37	S 56°23'34" E	1.735	37	2,209,233.082	777,281.870
37	38	S 51°48'33" E	1.735	38	2,209,232.009	777,283.234
38	39	S 47°13'32" E	1.735	39	2,209,230.830	777,284.508
39	40	S 42°38'30" E	1.735	40	2,209,229.553	777,285.684
40	41	S 38°03'30" E	1.735	41	2,209,228.187	777,286.754
41	42	S 33°28'27" E	1.735	42	2,209,226.739	777,287.711
42	43	S 28°53'27" E	1.735	43	2,209,225.220	777,288.549
43	44	S 24°18'26" E	1.735	44	2,209,223.638	777,289.264
44	45	S 19°43'24" E	1.735	45	2,209,222.004	777,289.849
45	46	S 15°08'24" E	1.735	46	2,209,220.329	777,290.303
46	47	S 10°33'22" E	1.735	47	2,209,218.623	777,290.621
47	48	S 05°58'21" E	1.735	48	2,209,216.897	777,290.801
48	49	S 01°23'20" E	1.735	49	2,209,215.162	777,290.843
49	50	S 03°11'41" W	1.735	50	2,209,213.429	777,290.747
50	51	S 07°46'42" W	1.735	51	2,209,211.710	777,290.512
51	52	S 12°21'44" W	1.735	52	2,209,210.015	777,290.140
52	53	S 16°56'44" W	1.735	53	2,209,208.354	777,289.634
53	54	S 21°31'47" W	3.914	54	2,209,204.713	777,288.198
54	55	S 51°54'37" W	146.106	55	2,209,114.582	777,173.206
55	56	S 51°54'37" W	259.913	56	2,208,954.242	776,968.643
56	57	S 52°16'31" W	13.967	57	2,208,945.697	776,957.596
57	58	S 52°45'34" W	18.442	58	2,208,934.536	776,942.914
58	59	S 54°01'37" W	1.519	59	2,208,933.644	776,941.684
59	60	S 53°57'09" W	20.002	60	2,208,921.873	776,925.512
60	61	S 53°45'28" W	18.081	61	2,208,911.184	776,910.930
61	62	S 54°20'59" W	1.915	62	2,208,910.068	776,909.373
62	63	S 53°51'33" W	3.940	63	2,208,907.744	776,906.191
63	64	S 54°08'50" W	16.061	64	2,208,898.337	776,893.174
64	65	S 53°57'09" W	20.003	65	2,208,886.566	776,877.001

65	66	S 53°48'38" W	20.020	66	2,208,874.746	776,860.843
66	67	S 53°21'46" W	20.026	67	2,208,862.795	776,844.774
67	68	S 52°54'16" W	20.028	68	2,208,850.715	776,828.799
68	69	S 52°15'05" W	18.890	69	2,208,839.151	776,813.862
69	70	S 55°36'13" W	1.123	70	2,208,838.516	776,812.936
70	71	S 50°20'27" W	1.871	71	2,208,837.322	776,811.495
71	72	S 52°21'10" W	18.147	72	2,208,826.238	776,797.127
72	73	S 51°57'32" W	16.104	73	2,208,816.314	776,784.443
73	74	S 54°17'25" W	3.890	74	2,208,814.044	776,781.285
74	75	S 51°02'39" W	6.954	75	2,208,809.672	776,775.878
75	76	S 52°20'55" W	13.056	76	2,208,801.696	776,765.540
76	77	S 51°57'32" W	5.150	77	2,208,798.523	776,761.485
77	78	S 55°09'19" W	14.848	78	2,208,790.039	776,749.299
78	79	S 51°44'59" W	20.032	79	2,208,777.637	776,733.567
79	80	S 51°30'07" W	19.998	80	2,208,765.189	776,717.916
80	81	S 52°05'25" W	19.996	81	2,208,752.903	776,702.139
81	82	S 52°02'26" W	20.005	82	2,208,740.598	776,686.366
82	83	S 51°43'29" W	20.013	83	2,208,728.201	776,670.655
83	84	S 50°51'06" W	11.932	84	2,208,720.667	776,661.401
84	85	S 52°12'43" W	8.059	85	2,208,715.730	776,655.033
85	86	S 51°57'36" W	20.005	86	2,208,703.402	776,639.277
86	87	S 51°54'10" W	20.004	87	2,208,691.060	776,623.535
87	88	S 51°51'44" W	20.001	88	2,208,678.709	776,607.804
88	89	S 51°51'39" W	20.000	89	2,208,666.357	776,592.074
89	90	S 51°51'39" W	40.002	90	2,208,641.653	776,560.612
90	91	S 51°39'58" W	4.173	91	2,208,639.065	776,557.339
91	92	S 52°43'07" W	15.828	92	2,208,629.477	776,544.745
92	93	S 50°53'27" W	14.308	93	2,208,620.452	776,533.643
93	94	S 52°03'20" W	5.693	94	2,208,616.951	776,529.153
94	95	S 51°39'58" W	3.550	95	2,208,614.749	776,526.368
95	96	S 53°33'41" W	16.491	96	2,208,604.954	776,513.101
96	97	S 46°18'34" W	5.445	97	2,208,601.193	776,509.164
97	98	S 52°03'20" W	14.545	98	2,208,592.249	776,497.694
98	99	S 51°51'39" W	20.002	99	2,208,579.897	776,481.962
99	100	S 51°51'39" W	20.000	100	2,208,567.545	776,466.232

100	101	S 51°51'39" W	20.002	101	2,208,555.193	776,450.500
101	102	S 51°39'58" W	18.357	102	2,208,543.807	776,436.101
102	103	S 52°56'33" W	1.640	103	2,208,542.819	776,434.792
103	104	S 51°00'23" W	1.996	104	2,208,541.563	776,433.241
104	105	S 52°03'20" W	18.007	105	2,208,530.491	776,419.041
105	106	S 51°39'58" W	20.426	106	2,208,517.822	776,403.019
106	107	S 52°57'06" W	19.579	107	2,208,506.025	776,387.392
107	108	S 50°32'44" W	15.458	108	2,208,496.202	776,375.456
108	109	S 57°35'22" W	4.532	109	2,208,493.773	776,371.630
109	110	S 50°04'42" W	13.591	110	2,208,485.051	776,361.206
110	111	S 52°03'20" W	6.450	111	2,208,481.085	776,356.120
111	112	S 51°39'58" W	2.519	112	2,208,479.523	776,354.145
112	113	S 56°34'32" W	17.506	113	2,208,469.880	776,339.533
113	114	S 51°03'31" W	20.051	114	2,208,457.277	776,323.938
114	115	S 50°56'26" W	20.007	115	2,208,444.670	776,308.402
115	116	S 50°33'11" W	20.001	116	2,208,431.962	776,292.957
116	117	S 51°24'44" W	19.993	117	2,208,419.492	776,277.330
117	118	S 51°24'44" W	19.995	118	2,208,407.021	776,261.701
118	119	S 52°03'41" W	20.000	119	2,208,394.725	776,245.927
119	120	S 51°27'21" W	20.004	120	2,208,382.260	776,230.282
120	121	S 51°42'27" W	19.996	121	2,208,369.869	776,214.588
121	122	S 51°54'08" W	19.998	122	2,208,357.530	776,198.850
122	123	S 51°54'09" W	20.004	123	2,208,345.188	776,183.108
123	124	S 51°28'05" W	3.021	124	2,208,343.305	776,180.744
124	125	S 52°03'20" W	16.974	125	2,208,332.868	776,167.358
125	126	S 51°51'39" W	20.003	126	2,208,320.515	776,151.626
126	127	S 51°39'58" W	5.180	127	2,208,317.301	776,147.562
127	128	S 52°48'28" W	14.837	128	2,208,308.333	776,135.743
128	129	S 48°58'00" W	5.485	129	2,208,304.732	776,131.605
129	130	S 52°03'20" W	14.505	130	2,208,295.813	776,120.166
130	131	S 51°39'58" W	8.779	131	2,208,290.368	776,113.280
131	132	S 57°01'26" W	11.201	132	2,208,284.271	776,103.884
132	133	S 54°13'32" W	20.082	133	2,208,272.531	776,087.591
133	134	S 49°34'38" W	20.060	134	2,208,259.524	776,072.319
134	135	S 49°09'38" W	20.007	135	2,208,246.441	776,057.183

135	136	S 51°21'51" W	11.006	136	2,208,239.569	776,048.586
136	137	S 52°03'20" W	8.965	137	2,208,234.056	776,041.516
137	138	S 51°51'39" W	20.002	138	2,208,221.704	776,025.785
138	139	S 51°51'39" W	40.002	139	2,208,197.000	775,994.323
139	140	S 51°39'58" W	17.232	140	2,208,186.312	775,980.806
140	141	S 52°31'14" W	2.760	141	2,208,184.632	775,978.616
141	142	S 51°58'18" W	20.026	142	2,208,172.295	775,962.841
142	143	S 49°30'58" W	1.803	143	2,208,171.125	775,961.470
143	144	S 52°03'20" W	18.178	144	2,208,159.947	775,947.135
144	145	S 51°51'39" W	20.002	145	2,208,147.595	775,931.403
145	146	S 51°51'39" W	20.000	146	2,208,135.243	775,915.673
146	147	S 51°51'39" W	20.002	147	2,208,122.891	775,899.941
147	148	S 51°39'58" W	14.536	148	2,208,113.875	775,888.539
148	149	S 54°11'57" W	5.462	149	2,208,110.680	775,884.110
149	150	S 50°07'20" W	7.156	150	2,208,106.092	775,878.618
150	151	S 52°03'20" W	12.851	151	2,208,098.190	775,868.484
151	152	S 51°51'39" W	20.003	152	2,208,085.836	775,852.751
152	153	S 51°39'58" W	15.305	153	2,208,076.344	775,840.746
153	154	S 52°46'24" W	4.686	154	2,208,073.509	775,837.014
154	155	S 51°54'53" W	20.009	155	2,208,061.166	775,821.265
155	156	S 51°41'59" W	20.000	156	2,208,048.771	775,805.570
156	157	S 51°54'02" W	20.000	157	2,208,036.430	775,789.831
157	158	S 51°40'21" W	20.208	158	2,208,023.898	775,773.978
158	159	S 52°03'20" W	19.789	159	2,208,011.730	775,758.372
159	160	S 51°51'39" W	20.003	160	2,207,999.376	775,742.639
160	161	S 51°39'58" W	19.609	161	2,207,987.213	775,727.257
161	162	S 52°39'59" W	0.385	162	2,207,986.980	775,726.951
162	163	S 51°30'28" W	0.706	163	2,207,986.540	775,726.398
163	164	S 52°03'20" W	19.298	164	2,207,974.674	775,711.180
164	165	S 51°39'58" W	12.979	165	2,207,966.624	775,700.999
165	166	S 52°36'01" W	7.019	166	2,207,962.361	775,695.423
166	167	S 51°25'16" W	10.337	167	2,207,955.915	775,687.342
167	168	S 52°03'20" W	9.667	168	2,207,949.971	775,679.719
168	169	S 51°36'59" W	3.212	169	2,207,947.976	775,677.201
169	170	S 53°31'07" W	16.798	170	2,207,937.989	775,663.695

170	171	S 51°01'32" W	20.066	171	2,207,925.368	775,648.095
171	172	S 48°32'29" W	9.216	172	2,207,919.267	775,641.189
172	173	S 51°09'16" W	10.794	173	2,207,912.496	775,632.782
173	174	S 50°30'05" W	20.030	174	2,207,899.756	775,617.326
174	175	S 49°52'00" W	11.837	175	2,207,892.126	775,608.276
175	176	S 51°11'31" W	8.176	176	2,207,887.003	775,601.905
176	177	S 49°24'28" W	20.175	177	2,207,873.875	775,586.585
177	178	S 50°08'17" W	19.831	178	2,207,861.165	775,571.363
178	179	S 49°56'35" W	20.002	179	2,207,848.293	775,556.054
179	180	S 49°56'35" W	20.000	180	2,207,835.422	775,540.746
180	181	S 49°56'35" W	8.753	181	2,207,829.789	775,534.046
181	182	S 51°54'37" W	687.723	182	2,207,405.536	774,992.777
182	183	S 57°04'08" W	3.129	183	2,207,403.835	774,990.151
183	184	S 52°07'51" W	10.291	184	2,207,397.518	774,982.027
184	185	S 46°57'32" W	2.414	185	2,207,395.870	774,980.263
185	186	S 46°44'15" W	1.290	186	2,207,394.986	774,979.324
186	187	S 51°59'37" W	10.570	187	2,207,388.478	774,970.995
187	188	S 51°53'31" W	38.154	188	2,207,364.932	774,940.974
188	189	S 51°54'37" W	58.995	189	2,207,328.538	774,894.542
189	190	S 51°54'05" W	23.955	190	2,207,313.758	774,875.691
190	191	S 51°56'46" W	25.277	191	2,207,298.177	774,855.787
191	192	S 58°03'33" W	9.050	192	2,207,293.388	774,848.107
192	193	S 47°08'26" W	4.228	193	2,207,290.513	774,845.008
193	194	S 47°00'21" W	7.473	194	2,207,285.416	774,839.542
194	195	S 52°00'19" W	7.378	195	2,207,280.874	774,833.727
195	196	S 51°49'37" W	8.897	196	2,207,275.376	774,826.733
196	197	S 52°12'16" W	2.547	197	2,207,273.815	774,824.720
197	198	S 52°04'50" W	5.742	198	2,207,270.286	774,820.190
198	199	S 51°46'30" W	14.380	199	2,207,261.389	774,808.894
199	200	S 52°12'42" W	3.717	200	2,207,259.111	774,805.957
200	201	S 51°53'11" W	10.483	201	2,207,252.641	774,797.709
201	202	S 52°17'42" W	6.178	202	2,207,248.863	774,792.821
202	203	S 56°22'37" W	9.446	203	2,207,243.632	774,784.956
203	204	S 47°33'44" W	9.940	204	2,207,236.925	774,777.620
204	205	S 38°17'08" E	0.373	205	2,207,236.632	774,777.850

205	206	S 52°02'50" W	59.239	206	2,207,200.199	774,731.139
206	207	S 51°41'20" W	186.756	207	2,207,084.424	774,584.600
207	208	S 50°03'48" W	25.280	208	2,207,068.195	774,565.216
208	209	S 47°53'01" W	24.929	209	2,207,051.477	774,546.724
209	210	S 47°22'15" W	24.507	210	2,207,034.879	774,528.693
210	211	S 45°33'24" W	25.309	211	2,207,017.158	774,510.624
211	212	S 45°32'35" W	26.457	212	2,206,998.628	774,491.739
212	213	S 42°25'56" W	24.333	213	2,206,980.668	774,475.321
213	214	S 41°13'49" W	26.832	214	2,206,960.488	774,457.636
214	215	S 40°29'39" W	25.033	215	2,206,941.451	774,441.380
215	216	S 40°01'05" W	25.371	216	2,206,922.021	774,425.066
216	217	S 37°51'56" W	233.945	217	2,206,737.332	774,281.468
217	218	S 37°24'46" W	5.169	218	2,206,733.227	774,278.328
218	219	S 42°27'10" W	2.387	219	2,206,731.466	774,276.717
219	220	S 40°55'42" W	5.000	220	2,206,727.688	774,273.441
220	221	S 40°53'27" W	4.999	221	2,206,723.909	774,270.169
221	222	S 39°22'13" W	5.021	222	2,206,720.027	774,266.984
222	223	S 37°13'24" W	4.981	223	2,206,716.062	774,263.971
223	224	S 41°42'40" W	4.948	224	2,206,712.368	774,260.679
224	225	S 63°13'57" E	1.369	225	2,206,711.751	774,261.901
225	226	S 37°24'46" W	13.511	226	2,206,701.019	774,253.692
226	227	S 40°42'00" W	22.217	227	2,206,684.176	774,239.204
227	228	S 43°32'52" W	20.629	228	2,206,669.224	774,224.992
228	229	S 42°42'15" W	25.486	229	2,206,650.495	774,207.707
229	230	S 50°33'13" W	18.866	230	2,206,638.508	774,193.138
230	231	S 49°06'31" W	24.478	231	2,206,622.484	774,174.633
231	232	S 52°00'58" W	24.678	232	2,206,607.296	774,155.183
232	233	S 50°40'35" W	22.819	233	2,206,592.836	774,137.530
233	234	S 53°43'05" W	20.909	234	2,206,580.462	774,120.675
234	235	S 55°35'28" W	19.019	235	2,206,569.715	774,104.984
235	236	S 58°06'04" W	26.381	236	2,206,555.775	774,082.588
236	237	S 59°34'16" W	43.090	237	2,206,533.951	774,045.433
237	238	S 60°34'19" W	135.585	238	2,206,467.334	773,927.342
238	239	S 60°35'31" W	289.449	239	2,206,325.207	773,675.190
239	240	S 60°09'53" W	30.145	240	2,206,310.210	773,649.041

240	2259	S 33°38'17" W	8.031	2259	2,206,303.523	773,644.592
2259	453	N 60°16'58" E	478.919	453	2,206,540.932	774,060.525
453	452	N 58°03'20" E	61.096	452	2,206,573.258	774,112.369
452	451	N 54°25'10" E	74.716	451	2,206,616.731	774,173.135
451	450	N 45°42'52" E	81.613	450	2,206,673.716	774,231.559
450	449	N 42°35'12" E	70.363	449	2,206,725.521	774,279.174
449	448	N 38°24'21" E	264.175	448	2,206,932.536	774,443.287
448	447	N 38°46'00" E	76.761	447	2,206,992.387	774,491.351
447	446	N 45°26'20" E	90.075	446	2,207,055.590	774,555.530
446	445	N 51°55'09" E	62.165	445	2,207,093.932	774,604.463
445	1500	N 51°56'09" E	3,439.952	1500	2,209,214.807	777,312.813
1500	4	N 23°11'30" W	22.382	4	2,209,235.380	777,303.999
4	1	N 80°34'03" W	183.392	1	2,209,265.435	777,123.086

SUPERFICIE = 03-83-97.139 ha
03-83-97 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO II
AFECTACIÓN A TIERRAS DE USO COMÚN ZONA 1 "B"

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				243	2,206,081.915	773,497.145
243	244	N 44°20'55" E	174.040	244	2,206,206.371	773,618.803
244	245	N 58°06'44" E	262.501	245	2,206,345.039	773,841.688
245	246	N 45°32'09" E	60.529	246	2,206,387.438	773,884.887
246	247	N 54°36'43" E	82.504	247	2,206,435.216	773,952.148
247	248	N 60°34'19" E	129.935	248	2,206,499.058	774,065.318
248	249	N 59°34'31" E	43.874	249	2,206,521.276	774,103.150
249	250	N 58°06'53" E	27.593	250	2,206,535.851	774,126.580
250	251	N 55°36'50" E	21.322	251	2,206,547.893	774,144.177
251	252	N 53°43'05" E	21.771	252	2,206,560.776	774,161.726
252	253	N 50°44'37" E	24.181	253	2,206,576.078	774,180.450
253	254	N 52°01'45" E	24.478	254	2,206,591.138	774,199.747
254	255	N 49°10'00" E	25.756	255	2,206,607.979	774,219.235

255	256	N 50°34'25" E	19.478	256	2,206,620.349	774,234.280
256	257	N 43°04'18" E	29.469	257	2,206,641.876	774,254.404
257	258	N 43°33'14" E	20.683	258	2,206,656.865	774,268.655
258	259	N 40°45'32" E	24.293	259	2,206,675.267	774,284.516
259	260	N 37°27'10" E	47.367	260	2,206,712.869	774,313.320
260	261	N 37°51'44" E	232.575	261	2,206,896.485	774,456.067
261	262	N 40°01'06" E	24.792	262	2,206,915.472	774,472.009
262	263	N 39°25'30" E	2.820	263	2,206,917.650	774,473.799
263	264	N 41°20'58" E	3.470	264	2,206,920.255	774,476.092
264	265	N 40°29'45" E	18.481	265	2,206,934.309	774,488.093
265	266	N 41°14'02" E	26.245	266	2,206,954.046	774,505.393
266	267	N 42°22'08" E	22.068	267	2,206,970.351	774,520.265
267	268	N 45°32'35" E	10.661	268	2,206,977.817	774,527.874
268	269	N 47°50'12" E	3.703	269	2,206,980.303	774,530.619
269	270	N 50°21'15" E	4.991	270	2,206,983.487	774,534.462
270	271	N 39°57'03" E	5.189	271	2,206,987.465	774,537.794
271	272	N 44°39'26" E	9.786	272	2,206,994.426	774,544.672
272	273	N 46°05'13" E	9.953	273	2,207,001.329	774,551.842
273	274	N 45°33'24" E	6.643	274	2,207,005.980	774,556.585
274	275	N 47°23'42" E	23.461	275	2,207,021.862	774,573.853
275	276	N 47°51'05" E	23.536	276	2,207,037.656	774,591.303
276	277	N 50°02'40" E	10.819	277	2,207,044.604	774,599.596
277	278	N 55°00'08" E	5.225	278	2,207,047.601	774,603.876
278	279	N 49°10'01" E	9.917	279	2,207,054.085	774,611.380
279	280	N 50°01'36" E	8.437	280	2,207,059.505	774,617.845
280	281	N 51°41'20" E	94.588	281	2,207,118.143	774,692.064
281	282	N 51°41'20" E	3.929	282	2,207,120.579	774,695.147
282	283	N 51°41'20" E	77.538	283	2,207,168.647	774,755.988
283	284	N 52°02'50" E	2.914	284	2,207,170.439	774,758.286
284	285	N 65°02'15" E	1.029	285	2,207,170.873	774,759.218
285	286	N 32°50'57" E	0.347	286	2,207,171.165	774,759.407
286	287	N 03°45'49" E	0.157	287	2,207,171.322	774,759.417
287	288	N 52°02'50" E	54.035	288	2,207,204.554	774,802.025
288	289	N 39°03'09" W	0.540	289	2,207,204.973	774,801.685
289	290	N 50°56'51" E	1.460	290	2,207,205.893	774,802.819

290	291	N 52°02'31" E	29.002	291	2,207,223.732	774,825.686
291	292	N 51°50'58" E	12.405	292	2,207,231.395	774,835.441
292	293	N 51°38'34" E	3.894	293	2,207,233.811	774,838.495
293	294	N 52°10'03" E	3.542	294	2,207,235.984	774,841.292
294	295	N 52°16'11" E	1.924	295	2,207,237.161	774,842.814
295	296	N 51°26'22" E	3.143	296	2,207,239.120	774,845.271
296	297	N 52°16'37" E	2.345	297	2,207,240.555	774,847.126
297	298	N 52°00'20" E	1.580	298	2,207,241.528	774,848.371
298	299	N 52°01'51" E	1.943	299	2,207,242.723	774,849.903
299	300	N 51°48'35" E	1.043	300	2,207,243.368	774,850.723
300	301	N 51°47'37" E	1.923	301	2,207,244.558	774,852.234
301	302	N 52°08'31" E	2.218	302	2,207,245.919	774,853.985
302	303	N 51°42'07" E	2.311	303	2,207,247.351	774,855.799
303	304	N 51°38'55" E	1.714	304	2,207,248.415	774,857.143
304	305	N 52°04'59" E	1.976	305	2,207,249.629	774,858.702
305	306	N 51°50'07" E	1.997	306	2,207,250.863	774,860.273
306	307	N 52°12'31" E	2.015	307	2,207,252.098	774,861.865
307	308	N 51°31'48" E	1.650	308	2,207,253.125	774,863.157
308	309	N 52°16'12" E	1.945	309	2,207,254.315	774,864.696
309	310	N 51°42'57" E	2.029	310	2,207,255.572	774,866.288
310	311	N 51°57'53" E	1.938	311	2,207,256.767	774,867.815
311	312	N 51°53'44" E	19.598	312	2,207,268.860	774,883.236
312	313	N 51°52'02" E	153.255	313	2,207,363.493	775,003.784
313	314	N 52°14'35" E	1.939	314	2,207,364.681	775,005.317
314	315	N 52°13'18" E	1.943	315	2,207,365.871	775,006.853
315	316	N 52°12'03" E	1.943	316	2,207,367.062	775,008.388
316	317	N 52°10'51" E	1.942	317	2,207,368.253	775,009.922
317	318	N 52°09'41" E	1.942	318	2,207,369.444	775,011.456
318	319	N 52°08'34" E	1.942	319	2,207,370.636	775,012.989
319	320	N 52°07'30" E	1.942	320	2,207,371.828	775,014.522
320	321	N 52°06'28" E	1.941	321	2,207,373.021	775,016.054
321	322	N 52°05'29" E	1.941	322	2,207,374.213	775,017.586
322	323	N 52°04'32" E	1.941	323	2,207,375.406	775,019.117
323	324	N 52°03'38" E	1.941	324	2,207,376.599	775,020.648
324	325	N 52°02'47" E	1.940	325	2,207,377.793	775,022.178

325	326	N 52°01'58" E	1.940	326	2,207,378.987	775,023.707
326	327	N 52°01'11" E	1.940	327	2,207,380.180	775,025.236
327	328	N 52°00'28" E	1.940	328	2,207,381.374	775,026.765
328	329	N 51°59'46" E	1.939	329	2,207,382.569	775,028.293
329	330	N 51°59'08" E	1.939	330	2,207,383.763	775,029.821
330	331	N 51°58'32" E	1.939	331	2,207,384.957	775,031.349
331	332	N 51°57'58" E	1.939	332	2,207,386.152	775,032.876
332	333	N 51°57'27" E	1.938	333	2,207,387.346	775,034.402
333	334	N 51°56'59" E	1.938	334	2,207,388.541	775,035.929
334	335	N 51°56'33" E	1.938	335	2,207,389.736	775,037.455
335	336	N 51°56'10" E	1.938	336	2,207,390.930	775,038.980
336	337	N 51°55'49" E	1.937	337	2,207,392.125	775,040.506
337	338	N 51°55'31" E	1.937	338	2,207,393.320	775,042.031
338	339	N 51°55'16" E	1.937	339	2,207,394.514	775,043.555
339	340	N 51°55'03" E	1.937	340	2,207,395.709	775,045.080
340	341	N 51°54'53" E	1.936	341	2,207,396.903	775,046.604
341	342	N 51°54'45" E	1.936	342	2,207,398.098	775,048.128
342	343	N 51°54'40" E	1.936	343	2,207,399.292	775,049.652
343	344	N 51°54'37" E	1.936	344	2,207,400.486	775,051.175
344	345	N 51°54'37" E	1,405.041	345	2,208,267.249	776,157.006
345	346	S 69°19'53" E	1.384	346	2,208,266.761	776,158.301
346	347	N 53°30'11" E	16.090	347	2,208,276.331	776,171.236
347	348	N 52°45'47" E	54.991	348	2,208,309.607	776,215.017
348	349	N 51°17'07" E	167.167	349	2,208,414.160	776,345.452
349	350	N 51°34'37" E	66.953	350	2,208,455.769	776,397.906
350	351	N 54°04'49" E	70.571	351	2,208,497.170	776,455.058
351	352	N 51°02'30" E	98.641	352	2,208,559.190	776,531.761
352	353	N 51°44'53" E	144.247	353	2,208,648.497	776,645.037
353	354	N 52°20'20" E	140.046	354	2,208,734.064	776,755.903
354	355	N 52°09'45" E	75.687	355	2,208,780.492	776,815.677
355	356	N 51°16'44" E	61.914	356	2,208,819.221	776,863.982
356	357	N 50°40'53" E	50.345	357	2,208,851.121	776,902.930
357	358	N 51°47'16" E	78.263	358	2,208,899.532	776,964.423
358	359	N 52°01'24" E	146.992	359	2,208,989.982	777,080.292
359	360	N 51°51'06" E	140.426	360	2,209,076.723	777,190.725

360	361	N 51°51'39" E	11.493	361	2,209,083.821	777,199.764
361	362	S 38°02'52" E	0.503	362	2,209,083.424	777,200.074
362	363	N 51°57'08" E	4.019	363	2,209,085.901	777,203.239
363	364	N 51°50'58" E	20.009	364	2,209,098.261	777,218.974
364	365	N 51°48'09" E	20.009	365	2,209,110.634	777,234.699
365	366	N 51°36'15" E	12.427	366	2,209,118.353	777,244.439
366	367	N 52°50'38" E	7.558	367	2,209,122.918	777,250.462
367	368	N 51°04'44" E	10.125	368	2,209,129.279	777,258.339
368	369	N 51°59'51" E	9.886	369	2,209,135.366	777,266.129
369	370	N 51°37'32" E	20.719	370	2,209,148.228	777,282.372
370	371	N 52°06'51" E	15.065	371	2,209,157.479	777,294.262
371	372	N 55°48'32" E	1.617	372	2,209,158.388	777,295.600
372	373	N 59°37'44" E	1.613	373	2,209,159.203	777,296.991
373	374	N 63°26'54" E	1.613	374	2,209,159.924	777,298.434
374	375	N 67°16'06" E	1.613	375	2,209,160.547	777,299.922
375	376	N 71°05'17" E	1.613	376	2,209,161.070	777,301.448
376	377	N 74°54'27" E	1.613	377	2,209,161.490	777,303.005
377	378	N 78°43'39" E	1.613	378	2,209,161.805	777,304.587
378	379	N 82°32'49" E	1.613	379	2,209,162.015	777,306.186
379	380	N 86°22'01" E	1.613	380	2,209,162.117	777,307.796
380	381	S 89°48'48" E	1.613	381	2,209,162.112	777,309.408
381	382	S 85°59'38" E	0.045	382	2,209,162.108	777,309.453
382	383	N 01°04'21" E	2.503	383	2,209,164.611	777,309.500
383	384	S 85°59'38" E	1.780	384	2,209,164.487	777,311.275
384	385	S 82°10'26" E	1.780	385	2,209,164.245	777,313.038
385	386	S 78°21'15" E	1.780	386	2,209,163.885	777,314.781
386	387	S 74°32'05" E	1.780	387	2,209,163.411	777,316.496
387	388	S 70°42'53" E	1.780	388	2,209,162.823	777,318.176
388	389	S 66°53'43" E	1.780	389	2,209,162.125	777,319.813
389	390	S 63°04'31" E	1.780	390	2,209,161.319	777,321.400
390	391	S 59°15'21" E	1.780	391	2,209,160.409	777,322.929
391	392	S 55°26'10" E	1.780	392	2,209,159.399	777,324.395
392	393	S 51°36'59" E	1.780	393	2,209,158.294	777,325.790
393	394	S 47°47'47" E	1.780	394	2,209,157.099	777,327.108
394	395	S 43°58'37" E	1.780	395	2,209,155.818	777,328.344

395	396	S 40°09'26" E	1.780	396	2,209,154.458	777,329.492
396	397	S 36°20'14" E	1.780	397	2,209,153.025	777,330.546
397	398	S 32°31'04" E	1.780	398	2,209,151.524	777,331.503
398	399	S 28°41'53" E	1.780	399	2,209,149.963	777,332.357
399	400	S 24°52'42" E	1.780	400	2,209,148.348	777,333.106
400	401	S 21°03'31" E	1.780	401	2,209,146.688	777,333.745
401	402	S 17°14'20" E	1.780	402	2,209,144.988	777,334.273
402	403	S 13°25'09" E	1.780	403	2,209,143.257	777,334.686
403	404	S 09°35'57" E	1.780	404	2,209,141.502	777,334.983
404	405	S 05°46'47" E	1.780	405	2,209,139.732	777,335.162
405	406	S 01°57'36" E	1.780	406	2,209,137.953	777,335.223
406	407	S 01°51'36" W	1.782	407	2,209,136.172	777,335.165
407	408	S 05°24'46" W	15.903	408	2,209,120.340	777,333.665
408	409	S 05°15'40" W	6.448	409	2,209,113.919	777,333.073
409	410	S 06°39'58" W	13.529	410	2,209,100.482	777,331.503
410	411	S 06°57'10" W	8.061	411	2,209,092.480	777,330.527
411	412	S 03°19'21" W	2.294	412	2,209,090.190	777,330.394
412	413	S 01°10'57" E	2.312	413	2,209,087.879	777,330.442
413	414	S 06°33'31" E	2.326	414	2,209,085.568	777,330.708
414	415	S 12°38'05" E	2.321	415	2,209,083.303	777,331.215
415	416	S 17°35'43" E	2.290	416	2,209,081.119	777,331.908
416	417	S 20°40'26" E	2.275	417	2,209,078.991	777,332.711
417	418	S 24°24'17" E	2.283	418	2,209,076.912	777,333.654
418	419	S 28°19'25" E	2.301	419	2,209,074.886	777,334.746
419	420	S 33°42'35" E	2.293	420	2,209,072.979	777,336.019
420	421	S 36°35'21" E	2.289	421	2,209,071.141	777,337.383
421	422	S 40°52'38" E	2.320	422	2,209,069.387	777,338.901
422	423	S 46°23'24" E	2.335	423	2,209,067.776	777,340.592
423	424	S 51°50'38" E	2.328	424	2,209,066.338	777,342.422
424	425	S 56°16'53" E	2.304	425	2,209,065.059	777,344.339
425	426	S 59°19'42" E	0.041	426	2,209,065.038	777,344.374
426	427	S 60°26'30" E	2.297	427	2,209,063.905	777,346.372
427	428	S 65°03'54" E	2.335	428	2,209,062.921	777,348.489
428	429	S 70°06'55" E	2.332	429	2,209,062.127	777,350.683
429	430	S 74°10'01" E	2.333	430	2,209,061.491	777,352.927

430	431	S 78°53'30" E	2.348	431	2,209,061.038	777,355.231
431	432	S 84°17'20" E	2.340	432	2,209,060.806	777,357.560
432	433	S 87°56'41" E	2.340	433	2,209,060.722	777,359.898
433	434	N 87°00'11" E	2.351	434	2,209,060.845	777,362.246
434	435	N 82°23'03" E	0.760	435	2,209,060.945	777,363.000
435	436	N 72°46'23" E	2.092	436	2,209,061.565	777,364.998
436	437	S 54°21'35" E	3.712	437	2,209,059.402	777,368.015
437	438	S 28°11'44" E	11.292	438	2,209,049.450	777,373.350
438	2000	N 54°33'02" E	6.471	2000	2,209,053.203	777,378.621
2000	1501	N 22°16'12" W	144.143	1501	2,209,186.594	777,323.995
1501	464	S 51°58'00" W	3,428.568	464	2,207,074.186	774,623.474
464	463	S 49°32'42" W	63.303	463	2,207,033.112	774,575.306
463	462	S 44°58'29" W	86.713	462	2,206,971.770	774,514.018
462	461	S 43°49'45" W	76.200	461	2,206,916.799	774,461.249
461	460	S 37°41'42" W	262.179	460	2,206,709.343	774,300.938
460	459	S 41°03'06" W	73.467	459	2,206,653.940	774,252.689
459	458	S 48°02'06" W	84.309	458	2,206,597.565	774,190.001
458	457	S 50°22'51" W	77.318	457	2,206,548.261	774,130.443
457	456	S 56°28'16" W	67.992	456	2,206,510.705	774,073.764
456	2260	S 60°36'57" W	534.650	2260	2,206,248.372	773,607.897
2260	243	S 33°38'16" W	199.935	243	2,206,081.915	773,497.145
SUPERFICIE = 04-49-91.370 ha 04-49-92 ha						

21. Que al comisariado ejidal del ejido de "Hampolol" se les notificaron el 12 de octubre de 2023, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración y la superficie real a expropiar. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

22. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 24 de octubre de 2023, emitió opinión técnica condicionada número SOTA/DGOT/078/CAM/FONATUR TM2/0034/2023 respecto del procedimiento de expropiación a favor de **FONATUR Tren Maya S.A. DE C.V.,** que incluye la superficie de 08-33-89 ha relativas al ejido “Hampolol”, municipio de Campeche, estado de Campeche;

23. Que el 15 de enero de 2024, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-23-2056 y genérico G-37018-ZND, en el que determinó, con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a $8,460,640.35 (Ocho millones cuatrocientos sesenta mil seiscientos cuarenta pesos 35/100 M.N.);

24. Que la DGOPR, el 15 de febrero de 2024, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el numeral 20 a favor de FONATUR Tren Maya S.A. de C.V. para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la CPEUM; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del RLAMOPR, procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por el titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

II. Que la superficie de 08-33-89 ha de terrenos de uso común pertenecientes al ejido "Hampolol", municipio de Campeche, estado de Campeche, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como a la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

III. Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias son acordes con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

IV. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DE/SOE-04CC/0103FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V/2023, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "Hampolol" fue 21-78-61.80 ha; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 08-33-89 ha de uso común, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, ya referido, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido "Hampolol", municipio de Campeche, estado de Campeche debe ser 08-33-89 ha;

V. Que se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación del ejido "Hampolol", municipio de Campeche, estado de Campeche, como se acredita con las constancias que obran en el expediente DGOPR-DE/SOE-04CC/0103FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V/2023, con lo que se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VI. Que queda acreditado, asimismo, que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 15 de enero de 2024, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de $8,460,640.35 (Ocho millones cuatrocientos sesenta mil seiscientos cuarenta pesos 35/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido afectado en la proporción que corresponda;

VII. Que, de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio, y

VIII. Que, al quedar plenamente acreditado que el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y son justificadas las causas de utilidad pública que se hacen valer, se ha cumplido con los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria, y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 08-33-89 ha (ocho hectáreas, treinta y tres áreas, ochenta y nueve centiáreas), de uso común del ejido "Hampolol", municipio de Campeche, estado de Campeche, a favor de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de $8,460,640.35 (Ocho millones cuatrocientos sesenta mil seiscientos cuarenta pesos 35/100 M.N.). señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en la parte considerativa del presente decreto.

TERCERO. Cuando FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a su ejecución.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 21 de mayo de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón**.- Rúbrica.- Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 03-81-89 hectáreas del ejido "Reforma", municipios de Emiliano Zapata y Palenque, estados de Tabasco y Chiapas, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de diciembre de 1939, se dotó al ejido “Reforma”, municipio de Emiliano Zapata, estado de Tabasco, la superficie de 2,000 ha. Dicha resolución se ejecutó el 18 de octubre de 1975;

2. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 19 de junio de 1980, se dotó por concepto de ampliación al ejido “Reforma”, municipio de Emiliano Zapata, estado de Tabasco, la superficie de 276-27-79 ha. Dicha resolución se ejecutó el 15 de mayo de 1982;

3. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 24 de noviembre de 1997, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido “Reforma”, municipio de Emiliano Zapata, estado de Tabasco;

4. Que, el 4 de diciembre de 1997, el ejido “Reforma”, municipio de Emiliano Zapata, estado de Tabasco, se inscribió en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 27007008112121939R;

5. Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula *CUARTA* de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

> *c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.*
>
> *d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.*
>
> *e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.*
>
> ***(...)***
>
> *g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.*

6. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la “Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 7 de agosto de 2023;

7. Que el Decreto para la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya S.A. de C.V. y demás acciones que se indican, publicado en el DOF el 1 de marzo de 2024, establece en su transitorio Decimoprimero que los procedimientos expropiatorios y de adquisición de bienes inmuebles para la ejecución del Proyecto Tren Maya que se encuentren en trámite, a la entrada en vigor del citado instrumento jurídico, deben continuar a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. hasta su conclusión, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

8. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que esta vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

9. Que el capítulo "Proyectos regionales" del plan nacional dispone:

> *1.* ***El Tren Maya*** *es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán…*
>
> *El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.*

10. Que el Gobierno federal otorgó, por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos (DOF, 21 de abril de 2020);

11. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, de 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

12. Que el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, publicado el 20 de noviembre de 2020 en el DOF, señala en su numeral *7.1 "Relevancia del Objetivo prioritario 1: Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo"*;

13. Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

14. Que el Programa Institucional 2020-2024 de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., publicado el 24 de diciembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6 "Relevancia del objetivo prioritario 1.- Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste";

15. Que, el 11 de marzo de 2021, el ejido "Reforma", en asamblea general, aprobó la celebración del convenio con FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., respecto de tierras de uso común, suscrito el 11 de marzo de 2021 por el comisariado ejidal; asimismo, del 17 de junio de 2020 al 13 de diciembre de 2022, se suscribieron diversos convenios de ocupación previa con los ejidatarios afectados, respecto de tierras uso parcelado. En sendos convenios, se autorizó ocupar a título gratuito las superficies objeto de los mismos hasta la expedición del decreto respectivo, así como realizar un pago inmediato como anticipo a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

16. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número DJ/APAT/258/2023, de 15 de mayo de 2023, solicitó al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 3-79-78.89 ha del ejido "Reforma", municipio de Emiliano Zapata, estado de Tabasco, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias. Tramo 1 Palenque-Escárcega;

17. Que, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 24 de mayo de 2023, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DE/SOE-27TB/0043FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V/2023;

18. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 17 de julio de 2023, en el que señalan que la superficie real a expropiar al ejido "Reforma", municipio de Emiliano Zapata, estado de Tabasco es de 03-81-89 ha de temporal, de los cuales 00-12-76 ha son de uso común y 03-69-13 ha, de uso parcelado, que se describen en los siguientes planos y cuadros de construcción:

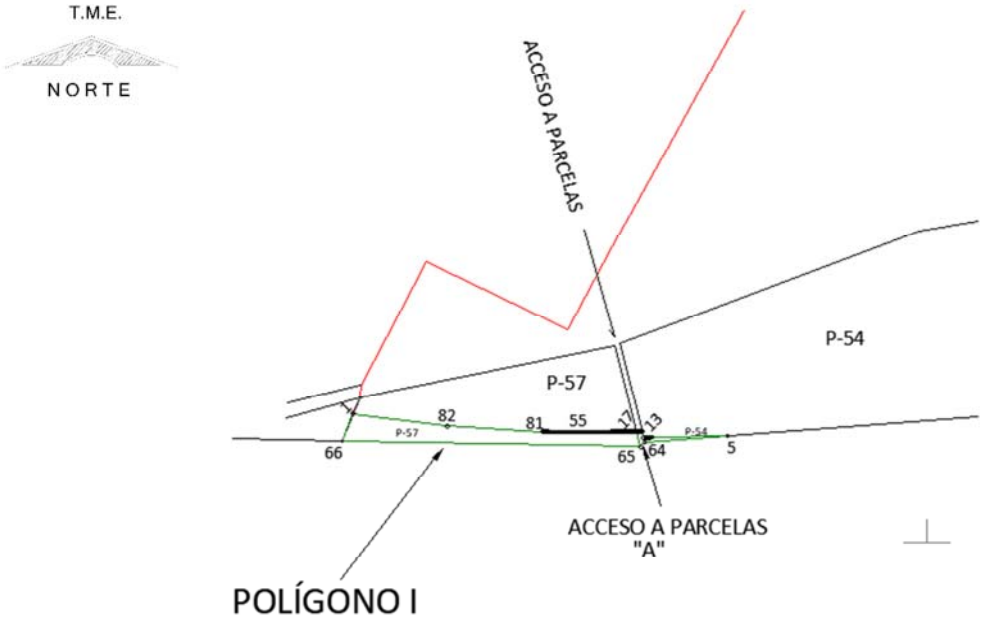

ZONA FEDERAL DE LA VÍA FERREA

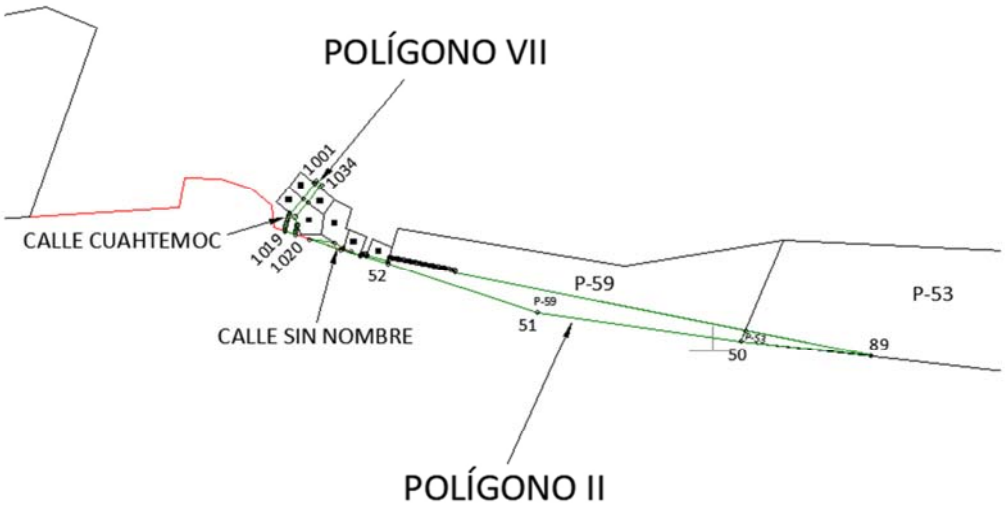

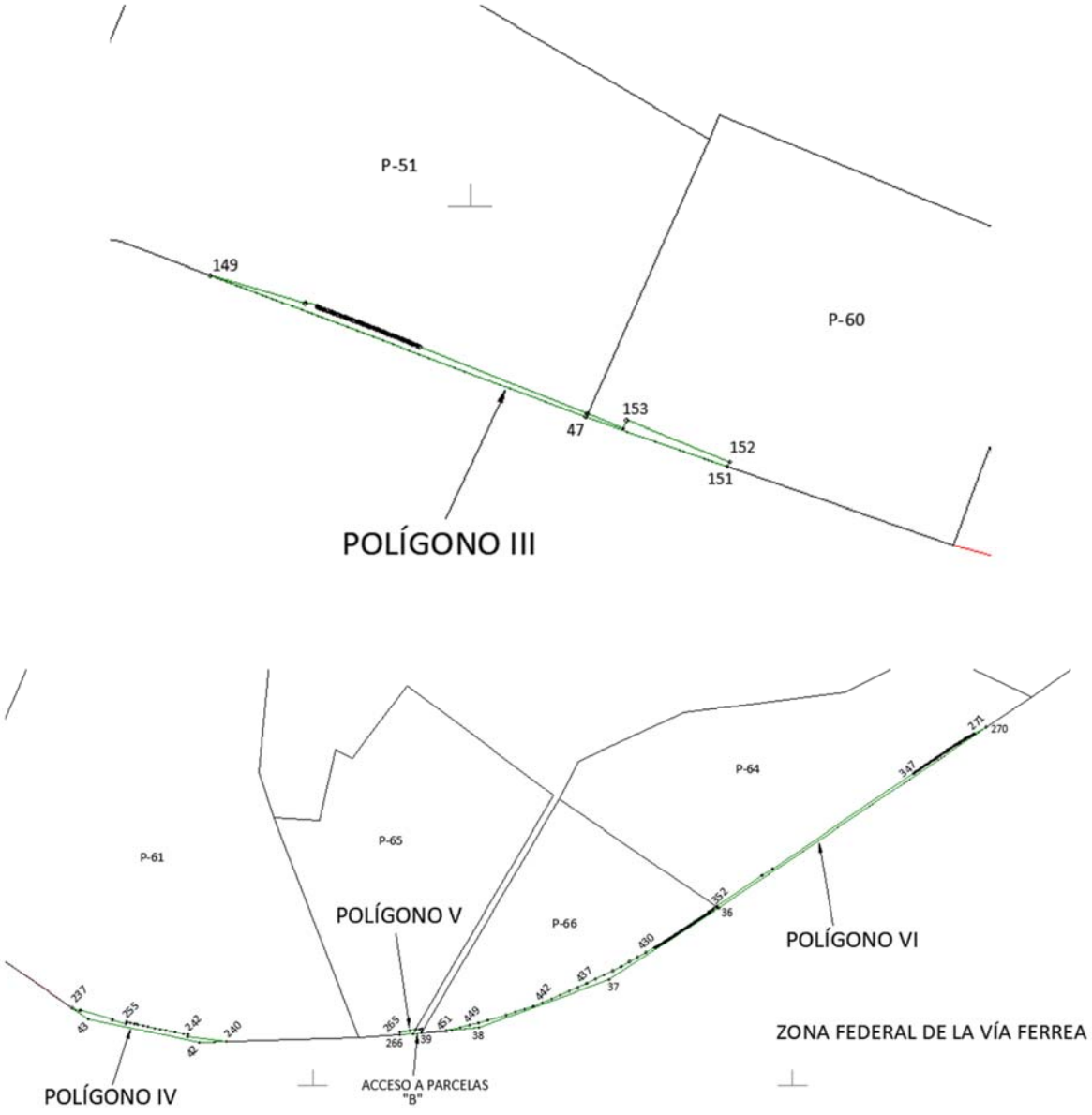
P-51
P-60
149
47
153
152
151
POLÍGONO III
P-61
P-65
P-66
P-64
POLÍGONO V
POLÍGONO VI
POLÍGONO IV
ACCESO A PARCELAS "B"
ZONA FEDERAL DE LA VÍA FERREA
237
43
255
242
42
240
265
266
351
39
449
38
442
437
37
430
352
36
347
271
270

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO I

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,931,172.167	498,236.742
1	66	S 21°36'20" W	39.166	66	1,931,135.754	498,222.321
66	65	S 88°55'14" E	396.785	65	1,931,128.279	498,619.036
65	64	N 45°43'43" E	8.179	64	1,931,133.988	498,624.893
64	5	N 85°34'38" E	110.971	5	1,931,142.546	498,735.533
5	6	S 88°52'19" W	99.945	6	1,931,140.578	498,635.607
6	7	S 88°52'20" W	1.974	7	1,931,140.539	498,633.634
7	8	S 88°52'23" W	1.973	8	1,931,140.501	498,631.661
8	9	S 88°52'29" W	1.973	9	1,931,140.462	498,629.688
9	10	S 88°52'38" W	1.973	10	1,931,140.423	498,627.716
10	11	S 88°52'50" W	1.972	11	1,931,140.385	498,625.743
11	12	S 88°53'06" W	2.444	12	1,931,140.337	498,623.300
12	13	N 14°04'52" W	8.381	13	1,931,148.466	498,621.261
13	14	S 88°53'11" W	1.469	14	1,931,148.438	498,619.792
14	15	S 88°53'39" W	1.971	15	1,931,148.400	498,617.821
15	16	S 88°54'09" W	1.971	16	1,931,148.362	498,615.851
16	17	S 88°54'43" W	1.971	17	1,931,148.325	498,613.881
17	18	S 88°55'19" W	1.970	18	1,931,148.288	498,611.911
18	19	S 88°55'59" W	1.970	19	1,931,148.251	498,609.942
19	20	S 88°56'42" W	1.970	20	1,931,148.215	498,607.972
20	21	S 88°57'28" W	1.969	21	1,931,148.179	498,606.003
21	22	S 88°58'17" W	1.969	22	1,931,148.143	498,604.035
22	23	S 88°59'09" W	1.969	23	1,931,148.109	498,602.067
23	24	S 89°00'04" W	1.968	24	1,931,148.074	498,600.099
24	25	S 89°01'02" W	1.968	25	1,931,148.041	498,598.131
25	26	S 89°02'03" W	1.968	26	1,931,148.007	498,596.163
26	27	S 89°03'08" W	1.967	27	1,931,147.975	498,594.196
27	28	S 89°04'15" W	1.967	28	1,931,147.943	498,592.229
28	29	S 89°05'25" W	1.967	29	1,931,147.912	498,590.263
29	30	S 89°06'39" W	1.967	30	1,931,147.881	498,588.296

30	31	S 89°07'55" W	1.966	31	1,931,147.851	498,586.330
31	32	S 89°09'15" W	1.966	32	1,931,147.822	498,584.364
32	33	S 89°10'38" W	1.966	33	1,931,147.794	498,582.399
33	34	S 89°12'03" W	1.965	34	1,931,147.767	498,580.434
34	35	S 89°13'32" W	1.965	35	1,931,147.740	498,578.469
35	458	S 89°15'04" W	1.965	458	1,931,147.715	498,576.504
458	457	S 89°16'39" W	1.964	457	1,931,147.690	498,574.540
457	459	S 89°18'17" W	1.964	459	1,931,147.666	498,572.576
459	456	S 89°19'58" W	1.964	456	1,931,147.643	498,570.612
456	460	S 89°21'42" W	1.964	460	1,931,147.621	498,568.649
460	41	S 89°23'29" W	1.963	41	1,931,147.600	498,566.686
41	461	S 89°25'19" W	1.963	461	1,931,147.581	498,564.723
461	462	S 89°27'12" W	1.963	462	1,931,147.562	498,562.760
462	44	S 89°29'09" W	1.962	44	1,931,147.544	498,560.798
44	45	S 89°31'08" W	1.962	45	1,931,147.528	498,558.836
45	46	S 89°33'10" W	1.962	46	1,931,147.512	498,556.874
46	463	S 89°35'16" W	1.962	463	1,931,147.498	498,554.912
463	48	S 89°37'24" W	1.961	48	1,931,147.485	498,552.951
48	49	S 89°39'36" W	1.961	49	1,931,147.474	498,550.990
49	466	S 89°41'51" W	1.961	466	1,931,147.463	498,549.030
466	465	S 89°44'08" W	1.960	465	1,931,147.454	498,547.069
465	52	S 89°46'29" W	1.960	464	1,931,147.447	498,545.109
52	53	S 89°48'53" W	1.960	53	1,931,147.440	498,543.150
53	54	S 89°51'20" W	1.959	54	1,931,147.435	498,541.190
54	55	S 89°53'50" W	1.959	55	1,931,147.432	498,539.231
55	56	S 89°56'23" W	1.959	56	1,931,147.430	498,537.272
56	57	S 89°58'59" W	1.959	57	1,931,147.429	498,535.314
57	58	N 89°58'22" W	1.958	58	1,931,147.430	498,533.356
58	59	N 89°55'40" W	1.958	59	1,931,147.433	498,531.398
59	60	N 89°52'54" W	1.958	60	1,931,147.437	498,529.440
60	61	N 89°50'06" W	1.957	61	1,931,147.442	498,527.483
61	62	N 89°47'15" W	1.957	62	1,931,147.450	498,525.526
62	63	N 89°44'20" W	1.957	63	1,931,147.458	498,523.569
63	469	N 89°41'23" W	1.956	469	1,931,147.469	498,521.612
469	468	N 89°38'22" W	1.956	468	1,931,147.481	498,519.656

468	467	N 89°35'19" W	1.956	467	1,931,147.495	498,517.700
467	67	N 89°32'12" W	1.956	67	1,931,147.511	498,515.745
67	68	N 89°29'02" W	1.955	68	1,931,147.529	498,513.790
68	69	N 89°25'49" W	1.955	69	1,931,147.548	498,511.835
69	70	N 89°22'33" W	1.955	70	1,931,147.570	498,509.880
70	71	N 89°19'15" W	1.954	71	1,931,147.593	498,507.926
71	72	N 89°15'53" W	1.954	72	1,931,147.618	498,505.972
72	73	N 89°12'26" W	1.964	73	1,931,147.645	498,504.008
73	74	N 89°08'58" W	1.954	74	1,931,147.674	498,502.055
74	75	N 89°05'27" W	1.953	75	1,931,147.705	498,500.102
75	76	N 89°01'53" W	1.953	76	1,931,147.738	498,498.149
76	77	N 88°58'16" W	1.953	77	1,931,147.773	498,496.197
77	78	N 88°54'35" W	1.952	78	1,931,147.810	498,494.244
78	79	N 88°50'52" W	1.952	79	1,931,147.849	498,492.293
79	80	N 88°47'05" W	1.952	80	1,931,147.891	498,490.341
80	81	N 88°43'16" W	1.952	81	1,931,147.934	498,488.390
81	82	N 86°35'39" W	126.490	82	1,931,155.449	498,362.123
82	1	N 82°24'17" W	126.490	1	1,931,172.168	498,236.743

SUPERFICIE = 00-92-71.61 ha
00-92-72 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO II

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				83	1,931,143.312	499,480.900
83	84	S 71°50'16" E	41.776	84	1,931,130.290	499,520.595
84	85	S 71°50'16" E	26.410	85	1,931,122.059	499,545.690
85	52	S 73°43'15" E	37.115	52	1,931,111.654	499,581.317
52	51	S 72°03'00" E	203.248	51	1,931,049.016	499,774.672
51	50	S 81°49'35" E	264.446	50	1,931,011.419	500,036.432
50	89	S 83°36'49" E	168.710	89	1,930,992.653	500,204.095
89	90	N 78°32'55" W	546.957	90	1,931,101.245	499,668.026

90	91	N 11°27'05" E	2.510	91	1,931,103.705	499,668.524
91	92	N 78°32'55" W	2.068	92	1,931,104.115	499,666.498
92	93	N 78°32'55" W	1.974	93	1,931,104.507	499,664.563
93	94	N 78°32'58" W	1.975	94	1,931,104.899	499,662.627
94	95	N 78°33'04" W	1.975	95	1,931,105.291	499,660.691
95	96	N 78°33'14" W	1.976	96	1,931,105.683	499,658.755
96	97	N 78°33'26" W	1.976	97	1,931,106.075	499,656.818
97	98	N 78°33'41" W	1.976	98	1,931,106.467	499,654.881
98	99	N 78°33'59" W	1.977	99	1,931,106.859	499,652.943
99	100	N 78°34'21" W	1.977	100	1,931,107.251	499,651.005
100	101	N 78°34'45" W	1.978	101	1,931,107.643	499,649.066
101	102	N 78°35'13" W	1.978	102	1,931,108.034	499,647.127
102	103	N 78°35'44" W	1.979	103	1,931,108.425	499,645.188
103	104	N 78°36'17" W	1.979	104	1,931,108.816	499,643.248
104	105	N 78°36'54" W	1.979	105	1,931,109.207	499,641.307
105	106	N 78°37'34" W	1.980	106	1,931,109.597	499,639.367
106	107	N 78°38'17" W	1.980	107	1,931,109.988	499,637.425
107	108	N 78°39'03" W	1.981	108	1,931,110.377	499,635.483
108	109	N 78°39'52" W	1.981	109	1,931,110.767	499,633.541
109	110	N 78°40'44" W	1.982	110	1,931,111.156	499,631.598
110	111	N 78°41'39" W	1.982	111	1,931,111.544	499,629.654
111	112	N 78°42'37" W	1.982	112	1,931,111.932	499,627.710
112	113	N 78°43'38" W	1.983	113	1,931,112.320	499,625.766
113	114	N 78°44'42" W	1.983	114	1,931,112.707	499,623.821
114	115	N 78°45'50" W	1.984	115	1,931,113.094	499,621.875
115	116	N 78°47'00" W	1.984	116	1,931,113.479	499,619.929
116	117	N 78°48'14" W	1.984	117	1,931,113.865	499,617.982
117	118	N 78°49'30" W	1.985	118	1,931,114.249	499,616.035
118	119	N 78°50'50" W	1.985	119	1,931,114.633	499,614.087
119	120	N 78°52'12" W	1.986	120	1,931,115.017	499,612.139
120	121	N 78°53'38" W	1.986	121	1,931,115.399	499,610.190
121	122	N 78°55'07" W	1.987	122	1,931,115.781	499,608.241
122	123	N 78°56'39" W	1.987	123	1,931,116.162	499,606.290
123	124	N 78°58'14" W	1.987	124	1,931,116.542	499,604.340
124	125	N 78°59'52" W	1.988	125	1,931,116.922	499,602.389

125	126	N 79°01'33" W	1.988	126	1,931,117.300	499,600.437
126	127	N 79°03'17" W	1.989	127	1,931,117.678	499,598.484
127	128	N 79°05'04" W	1.989	128	1,931,118.055	499,596.531
128	129	N 79°06'54" W	1.989	129	1,931,118.430	499,594.577
129	130	N 79°08'47" W	1.990	130	1,931,118.805	499,592.623
130	131	N 79°10'44" W	1.990	131	1,931,119.179	499,590.668
131	132	N 79°12'43" W	1.991	132	1,931,119.551	499,588.713
132	133	N 79°14'46" W	1.991	133	1,931,119.923	499,586.757
133	134	N 79°16'51" W	1.992	134	1,931,120.293	499,584.800
134	135	N 79°19'00" W	1.070	135	1,931,120.492	499,583.748
135	136	S 15°11'51" W	2.192	136	1,931,118.376	499,583.173
136	137	S 15°11'51" W	3.362	137	1,931,115.131	499,582.292
137	138	N 75°17'27" W	29.074	138	1,931,122.513	499,554.171
138	139	N 21°05'49" E	1.529	139	1,931,123.939	499,554.721
139	140	N 79°08'47" W	1.587	140	1,931,124.238	499,553.163
140	141	N 79°10'44" W	1.986	141	1,931,124.611	499,551.213
141	142	N 79°12'43" W	1.986	142	1,931,124.982	499,549.262
142	143	N 79°14'46" W	1.986	143	1,931,125.353	499,547.311
143	144	N 79°16'51" W	0.421	144	1,931,125.431	499,546.897
144	145	S 20°50'56" W	2.433	145	1,931,123.158	499,546.031
145	146	N 69°01'26" W	13.298	146	1,931,127.918	499,533.614
146	147	N 69°01'26" W	10.709	147	1,931,131.752	499,523.614
147	148	N 57°34'37" W	12.869	148	1,931,138.652	499,512.752
148	83	N 81°40'28" W	32.191	83	1,931,143.313	499,480.901
SUPERFICIE = 01-14-28.85 ha 01-14-29 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO III

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				149	1,930,902.518	500,635.390
149	47	S 69°16'03" E	563.206	47	1,930,703.140	501,162.125
47	151	S 70°44'22" E	210.098	151	1,930,633.836	501,360.462
151	152	N 21°53'55" E	7.124	152	1,930,640.446	501,363.120
152	153	N 68°06'05" W	155.321	153	1,930,698.375	501,219.006
153	154	S 21°53'55" W	12.145	154	1,930,687.107	501,214.476
154	155	N 68°06'05" W	54.403	155	1,930,707.397	501,163.999
155	156	N 68°06'05" W	253.932	156	1,930,802.105	500,928.389
156	157	N 68°06'06" W	1.974	157	1,930,802.841	500,926.557
157	158	N 68°06'09" W	1.975	158	1,930,803.578	500,924.725
158	159	N 68°06'15" W	1.975	159	1,930,804.314	500,922.892
159	160	N 68°06'24" W	1.975	160	1,930,805.051	500,921.060
160	161	N 68°06'36" W	1.975	161	1,930,805.787	500,919.227
161	162	N 68°06'52" W	1.976	162	1,930,806.524	500,917.393
162	163	N 68°07'10" W	1.976	163	1,930,807.260	500,915.560
163	164	N 68°07'32" W	1.976	164	1,930,807.996	500,913.726
164	165	N 68°07'56" W	1.977	165	1,930,808.733	500,911.891
165	166	N 68°08'24" W	1.977	166	1,930,809.469	500,910.056
166	167	N 68°08'54" W	1.977	167	1,930,810.205	500,908.221
167	168	N 68°09'28" W	1.978	168	1,930,810.940	500,906.386
168	169	N 68°10'05" W	1.978	169	1,930,811.676	500,904.550
169	170	N 68°10'44" W	1.978	170	1,930,812.411	500,902.713
170	171	N 68°11'27" W	1.978	171	1,930,813.146	500,900.876
171	172	N 68°12'13" W	1.979	172	1,930,813.881	500,899.039
172	173	N 68°13'02" W	1.979	173	1,930,814.615	500,897.201
173	174	N 68°13'54" W	1.979	174	1,930,815.349	500,895.363
174	175	N 68°14'49" W	1.980	175	1,930,816.083	500,893.525
175	176	N 68°15'47" W	1.980	176	1,930,816.816	500,891.686
176	177	N 68°16'49" W	1.980	177	1,930,817.549	500,889.846
177	178	N 68°17'53" W	1.980	178	1,930,818.281	500,888.006
178	179	N 68°19'00" W	1.981	179	1,930,819.013	500,886.165
179	180	N 68°20'11" W	1.981	180	1,930,819.744	500,884.324

180	181	N 68°21'24" W	1.981	181	1,930,820.475	500,882.482
181	182	N 68°22'41" W	1.982	182	1,930,821.205	500,880.640
182	183	N 68°24'00" W	1.982	183	1,930,821.935	500,878.797
183	184	N 68°25'23" W	1.982	184	1,930,822.664	500,876.954
184	185	N 68°26'49" W	1.983	185	1,930,823.392	500,875.110
185	186	N 68°28'17" W	1.983	186	1,930,824.120	500,873.265
186	187	N 68°29'49" W	1.983	187	1,930,824.847	500,871.420
187	188	N 68°31'24" W	1.983	188	1,930,825.573	500,869.575
188	189	N 68°33'02" W	1.984	189	1,930,826.299	500,867.728
189	190	N 68°34'43" W	1.984	190	1,930,827.023	500,865.881
190	191	N 68°36'27" W	1.984	191	1,930,827.747	500,864.034
191	192	N 68°38'14" W	1.985	192	1,930,828.470	500,862.185
192	193	N 68°40'05" W	1.985	193	1,930,829.192	500,860.336
193	194	N 68°41'58" W	1.985	194	1,930,829.913	500,858.487
194	195	N 68°43'54" W	1.986	195	1,930,830.633	500,856.636
195	196	N 68°45'54" W	1.986	196	1,930,831.353	500,854.785
196	197	N 68°47'56" W	1.986	197	1,930,832.071	500,852.934
197	198	N 68°50'02" W	1.986	198	1,930,832.788	500,851.081
198	199	N 68°52'10" W	1.987	199	1,930,833.504	500,849.228
199	200	N 68°54'22" W	1.987	200	1,930,834.220	500,847.374
200	201	N 68°56'37" W	1.987	201	1,930,834.934	500,845.520
201	202	N 68°58'54" W	1.988	202	1,930,835.646	500,843.664
202	203	N 69°01'15" W	1.988	203	1,930,836.358	500,841.808
203	204	N 69°03'39" W	1.988	204	1,930,837.069	500,839.951
204	205	N 69°06'06" W	1.989	205	1,930,837.778	500,838.093
205	206	N 69°08'36" W	1.989	206	1,930,838.486	500,836.235
206	207	N 69°11'09" W	1.989	207	1,930,839.193	500,834.376
207	208	N 69°13'45" W	1.989	208	1,930,839.898	500,832.516
208	209	N 69°16'24" W	1.990	209	1,930,840.603	500,830.655
209	210	N 69°19'07" W	1.990	210	1,930,841.305	500,828.793
210	211	N 69°21'52" W	1.990	211	1,930,842.007	500,826.930
211	212	N 69°24'40" W	1.991	212	1,930,842.707	500,825.067
212	213	N 69°27'32" W	1.991	213	1,930,843.405	500,823.203
213	214	N 69°30'26" W	1.991	214	1,930,844.103	500,821.337
214	215	N 69°33'24" W	1.991	215	1,930,844.798	500,819.471

215	216	N 69°36'24" W	1.992	216	1,930,845.492	500,817.604
216	217	N 69°39'28" W	1.992	217	1,930,846.185	500,815.737
217	218	N 69°42'35" W	1.992	218	1,930,846.876	500,813.868
218	219	N 69°45'45" W	1.993	219	1,930,847.565	500,811.998
219	220	N 69°48'57" W	1.993	220	1,930,848.252	500,810.128
220	221	N 69°52'13" W	1.993	221	1,930,848.938	500,808.256
221	222	N 69°55'32" W	1.994	222	1,930,849.623	500,806.384
222	223	N 69°58'54" W	1.994	223	1,930,850.305	500,804.510
223	224	N 70°02'19" W	1.984	224	1,930,850.983	500,802.645
224	225	N 70°05'47" W	1.994	225	1,930,851.662	500,800.770
225	226	N 70°09'18" W	1.995	226	1,930,852.339	500,798.894
226	227	N 70°12'52" W	1.995	227	1,930,853.014	500,797.017
227	228	N 70°16'29" W	1.995	228	1,930,853.687	500,795.139
228	229	N 70°20'10" W	1.995	229	1,930,854.359	500,793.260
229	230	N 70°23'53" W	1.996	230	1,930,855.028	500,791.380
230	231	N 70°27'40" W	1.996	231	1,930,855.696	500,789.498
231	232	N 70°31'30" W	1.996	232	1,930,856.362	500,787.616
232	233	N 70°35'46" W	2.398	233	1,930,857.158	500,785.354
233	234	N 19°21'55" E	1.875	234	1,930,858.927	500,785.976
234	235	N 70°55'01" W	17.446	235	1,930,864.631	500,769.488
235	236	S 18°48'04" W	1.875	236	1,930,862.856	500,768.884
236	149	N 73°27'10" W	139.262	149	1,930,902.518	500,635.390

SUPERFICIE = 00-62-57.50 ha
00-62-58 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO IV, AFECTACIÓN A P-61

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				237	1,930,159.199	502,498.203
237	43	S 55°36'54" E	42.564	43	1,930,135.161	502,533.330
43	42	S 78°07'40" E	235.582	42	1,930,086.695	502,763.874
42	240	N 88°28'05" E	55.901	240	1,930,088.189	502,819.753
240	241	N 82°21'48" W	81.080	241	1,930,098.964	502,739.393
241	242	N 09°12'20" E	4.417	242	1,930,103.324	502,740.099
242	243	N 80°37'23" W	8.827	243	1,930,104.762	502,731.390
243	244	N 80°05'02" W	18.949	244	1,930,108.025	502,712.725
244	245	N 79°20'28" W	19.309	245	1,930,111.596	502,693.748
245	246	N 79°05'40" W	12.368	246	1,930,113.936	502,681.604
246	247	N 77°51'54" W	11.374	247	1,930,116.327	502,670.484
247	248	N 77°47'00" W	13.449	248	1,930,119.173	502,657.339
248	249	N 77°18'39" W	10.897	249	1,930,121.567	502,646.708
249	250	N 76°53'09" W	10.994	250	1,930,124.061	502,636.001
250	251	N 76°36'40" W	3.157	251	1,930,124.792	502,632.930
251	252	N 76°27'56" W	4.341	252	1,930,125.808	502,628.710
252	253	N 76°13'07" W	8.387	253	1,930,127.806	502,620.564
253	254	N 75°55'42" W	6.558	254	1,930,129.401	502,614.203
254	255	N 75°45'03" W	2.593	255	1,930,130.039	502,611.690
255	256	S 14°17'58" W	4.418	256	1,930,125.758	502,610.598
256	257	N 75°07'37" W	29.641	257	1,930,133.366	502,581.950
257	258	N 15°26'49" E	1.591	258	1,930,134.899	502,582.374
258	259	N 72°48'02" W	69.387	259	1,930,155.417	502,516.090
259	260	S 18°08'10" W	2.085	260	1,930,153.436	502,515.441
260	237	N 71°30'43" W	18.175	237	1,930,159.199	502,498.203

SUPERFICIE = 00-28-85.17 ha
00-28-85 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO V

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				261	1,930,115.013	503,227.709
261	262	S 80°12'51" W	4.500	262	1,930,114.248	503,223.275
262	263	S 80°41'39" W	8.854	263	1,930,112.816	503,214.537
263	264	S 80°41'39" W	11.215	264	1,930,111.003	503,203.470
264	265	S 81°31'13" W	22.233	265	1,930,107.725	503,181.480
265	266	S 08°03'11" E	5.591	266	1,930,102.189	503,182.263
266	40	N 85°36'49" E	27.310	40	1,930,104.278	503,209.493
40	39	N 83°04'55" E	17.421	39	1,930,106.376	503,226.787
39	269	N 30°31'07" E	3.689	269	1,930,109.554	503,228.660
269	261	N 09°52'53" W	5.542	261	1,930,115.013	503,227.709

SUPERFICIE = 00-03-33.56 ha
00-03-34 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO VI

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				270	1,930,743.738	504,403.975
270	271	S 60°51'12" W	28.548	271	1,930,729.833	504,379.042
271	272	S 59°59'45" W	1.993	272	1,930,728.837	504,377.316
272	273	S 59°53'03" W	2.013	273	1,930,727.827	504,375.575
273	274	S 59°46'27" W	2.012	274	1,930,726.814	504,373.836
274	275	S 59°39'56" W	2.012	275	1,930,725.798	504,372.100
275	276	S 59°33'30" W	2.011	276	1,930,724.779	504,370.366
276	277	S 59°27'10" W	2.011	277	1,930,723.757	504,368.635
277	278	S 59°20'55" W	2.010	278	1,930,722.732	504,366.905
278	279	S 59°14'45" W	2.010	279	1,930,721.705	504,365.178
279	280	S 59°08'41" W	2.009	280	1,930,720.674	504,363.454
280	281	S 59°02'42" W	2.008	281	1,930,719.641	504,361.731
281	282	S 58°56'48" W	2.008	282	1,930,718.605	504,360.011
282	283	S 58°51'00" W	2.007	283	1,930,717.567	504,358.293
283	284	S 58°45'17" W	2.007	284	1,930,716.526	504,356.577
284	285	S 58°39'40" W	2.006	285	1,930,715.483	504,354.864

285	286	S 58°34'08" W	2.006	286	1,930,714.437	504,353.152
286	287	S 58°28'41" W	2.005	287	1,930,713.388	504,351.443
287	288	S 58°23'20" W	2.005	288	1,930,712.337	504,349.735
288	289	S 58°18'04" W	2.004	289	1,930,711.284	504,348.030
289	290	S 58°12'53" W	2.004	290	1,930,710.229	504,346.327
290	291	S 58°07'48" W	2.003	291	1,930,709.171	504,344.625
291	292	S 58°02'48" W	2.003	292	1,930,708.111	504,342.926
292	293	S 57°57'53" W	2.002	293	1,930,707.049	504,341.229
293	294	S 57°53'04" W	2.002	294	1,930,705.985	504,339.533
294	295	S 57°48'20" W	2.001	295	1,930,704.918	504,337.840
295	296	S 57°43'41" W	2.001	296	1,930,703.850	504,336.148
296	297	S 57°39'08" W	2.000	297	1,930,702.780	504,334.458
297	298	S 57°34'40" W	2.000	298	1,930,701.708	504,332.770
298	299	S 57°30'18" W	1.999	299	1,930,700.634	504,331.084
299	300	S 57°26'01" W	1.999	300	1,930,699.558	504,329.400
300	301	S 57°21'49" W	1.998	301	1,930,698.480	504,327.717
301	302	S 57°17'42" W	1.998	302	1,930,697.401	504,326.036
302	303	S 57°13'41" W	1.997	303	1,930,696.320	504,324.357
303	304	S 57°09'46" W	1.997	304	1,930,695.237	504,322.680
304	305	S 57°05'55" W	1.996	305	1,930,694.153	504,321.004
305	306	S 57°02'10" W	1.995	306	1,930,693.067	504,319.330
306	307	S 56°58'31" W	1.995	307	1,930,691.980	504,317.657
307	308	S 56°54'57" W	1.994	308	1,930,690.892	504,315.986
308	309	S 56°51'27" W	2.004	309	1,930,689.796	504,314.308
309	310	S 56°48'03" W	1.993	310	1,930,688.705	504,312.640
310	311	S 56°44'45" W	1.993	311	1,930,687.612	504,310.974
311	312	S 56°41'32" W	1.992	312	1,930,686.518	504,309.309
312	313	S 56°38'25" W	1.992	313	1,930,685.423	504,307.645
313	314	S 56°35'23" W	1.991	314	1,930,684.326	504,305.983
314	315	S 56°32'26" W	1.991	315	1,930,683.229	504,304.323
315	316	S 56°29'35" W	1.990	316	1,930,682.130	504,302.663
316	317	S 56°26'49" W	1.990	317	1,930,681.031	504,301.005
317	318	S 56°24'08" W	1.989	318	1,930,679.930	504,299.349
318	319	S 56°21'33" W	1.988	319	1,930,678.829	504,297.693
319	320	S 56°19'03" W	1.988	320	1,930,677.726	504,296.039

320	321	S 56°16'38" W	1.987	321	1,930,676.623	504,294.386
321	322	S 56°14'19" W	1.987	322	1,930,675.518	504,292.734
322	323	S 56°12'05" W	1.986	323	1,930,674.413	504,291.083
323	324	S 56°09'56" W	1.986	324	1,930,673.308	504,289.434
324	325	S 56°07'53" W	1.985	325	1,930,672.201	504,287.785
325	326	S 56°05'55" W	1.985	326	1,930,671.094	504,286.138
326	327	S 56°04'03" W	1.984	327	1,930,669.987	504,284.491
327	328	S 56°02'16" W	1.984	328	1,930,668.878	504,282.846
328	329	S 56°00'34" W	1.983	329	1,930,667.770	504,281.202
329	330	S 55°58'58" W	1.983	330	1,930,666.660	504,279.558
330	331	S 55°57'27" W	1.982	331	1,930,665.551	504,277.916
331	332	S 55°56'01" W	1.982	332	1,930,664.441	504,276.274
332	333	S 55°54'41" W	1.981	333	1,930,663.330	504,274.633
333	334	S 55°53'26" W	1.981	334	1,930,662.219	504,272.993
334	335	S 55°52'16" W	1.980	335	1,930,661.108	504,271.354
335	336	S 55°51'12" W	1.980	336	1,930,659.997	504,269.716
336	337	S 55°50'13" W	1.979	337	1,930,658.886	504,268.078
337	338	S 55°49'19" W	1.979	338	1,930,657.774	504,266.441
338	339	S 55°48'31" W	1.978	339	1,930,656.663	504,264.805
339	340	S 55°47'48" W	1.978	340	1,930,655.551	504,263.169
340	341	S 55°47'11" W	1.977	341	1,930,654.439	504,261.535
341	342	S 55°46'39" W	1.977	342	1,930,653.328	504,259.900
342	343	S 55°46'12" W	1.976	343	1,930,652.216	504,258.266
343	344	S 55°45'51" W	1.976	344	1,930,651.105	504,256.633
344	345	S 55°45'34" W	1.975	345	1,930,649.993	504,255.001
345	346	S 55°45'24" W	1.974	346	1,930,648.882	504,253.368
346	347	S 55°45'18" W	1.974	347	1,930,647.772	504,251.737
347	348	S 55°45'17" W	354.792	348	1,930,448.118	503,958.453
348	349	N 34°22'43" W	0.867	349	1,930,448.833	503,957.963
349	350	S 55°37'17" W	26.047	350	1,930,434.126	503,936.466
350	351	S 34°22'43" E	0.806	351	1,930,433.460	503,936.921
351	352	S 55°45'17" W	114.424	352	1,930,369.070	503,842.334
352	353	S 55°45'17" W	6.218	353	1,930,365.571	503,837.194
353	354	S 55°45'18" W	1.974	354	1,930,364.460	503,835.563
354	355	S 55°45'22" W	1.973	355	1,930,363.350	503,833.931

355	356	S 55°45'29" W	1.973	356	1,930,362.240	503,832.300
356	357	S 55°45'40" W	1.973	357	1,930,361.130	503,830.670
357	358	S 55°45'55" W	1.972	358	1,930,360.020	503,829.039
358	359	S 55°46'13" W	1.972	359	1,930,358.911	503,827.409
359	360	S 55°46'35" W	1.971	360	1,930,357.802	503,825.779
360	361	S 55°47'01" W	1.971	361	1,930,356.694	503,824.149
361	362	S 55°47'31" W	1.971	362	1,930,355.586	503,822.519
362	363	S 55°48'04" W	1.970	363	1,930,354.479	503,820.890
363	364	S 55°48'41" W	1.970	364	1,930,353.372	503,819.260
364	365	S 55°49'22" W	1.970	365	1,930,352.265	503,817.631
365	366	S 55°50'06" W	1.969	366	1,930,351.159	503,816.001
366	367	S 55°50'54" W	1.969	367	1,930,350.054	503,814.372
367	368	S 55°51'46" W	1.969	368	1,930,348.949	503,812.742
368	369	S 55°52'41" W	1.968	369	1,930,347.845	503,811.113
369	370	S 55°53'40" W	1.968	370	1,930,346.742	503,809.484
370	371	S 55°54'43" W	1.967	371	1,930,345.639	503,807.854
371	372	S 55°55'49" W	1.967	372	1,930,344.537	503,806.225
372	373	S 55°57'00" W	1.967	373	1,930,343.436	503,804.595
373	374	S 55°58'14" W	1.966	374	1,930,342.335	503,802.965
374	375	S 55°59'31" W	1.966	375	1,930,341.236	503,801.336
375	376	S 56°00'52" W	1.966	376	1,930,340.137	503,799.706
376	377	S 56°02'17" W	1.965	377	1,930,339.039	503,798.076
377	378	S 56°03'46" W	1.965	378	1,930,337.942	503,796.445
378	379	S 56°05'18" W	1.965	379	1,930,336.846	503,794.815
379	380	S 56°06'54" W	1.964	380	1,930,335.751	503,793.184
380	381	S 56°08'34" W	1.964	381	1,930,334.656	503,791.553
381	382	S 56°10'17" W	1.964	382	1,930,333.563	503,789.922
382	383	S 56°12'05" W	1.963	383	1,930,332.471	503,788.291
383	384	S 56°13'55" W	1.963	384	1,930,331.380	503,786.659
384	385	S 56°15'50" W	1.962	385	1,930,330.290	503,785.027
385	386	S 56°17'48" W	1.962	386	1,930,329.202	503,783.395
386	387	S 56°19'50" W	1.962	387	1,930,328.114	503,781.762
387	388	S 56°21'56" W	1.961	388	1,930,327.028	503,780.129
388	389	S 56°24'05" W	1.961	389	1,930,325.942	503,778.496
389	390	S 56°26'18" W	1.961	390	1,930,324.858	503,776.862

390	391	S 56°28'34" W	1.960	391	1,930,323.776	503,775.228
391	392	S 56°30'55" W	1.960	392	1,930,322.694	503,773.593
392	393	S 56°33'19" W	1.960	393	1,930,321.614	503,771.958
393	394	S 56°35'47" W	1.959	394	1,930,320.536	503,770.322
394	395	S 56°38'18" W	1.959	395	1,930,319.459	503,768.686
395	396	S 56°40'53" W	1.959	396	1,930,318.383	503,767.049
396	397	S 56°43'32" W	1.958	397	1,930,317.308	503,765.412
397	398	S 56°46'14" W	1.958	398	1,930,316.236	503,763.775
398	399	S 56°49'01" W	1.957	399	1,930,315.164	503,762.136
399	400	S 56°51'51" W	1.957	400	1,930,314.094	503,760.497
400	401	S 56°54'44" W	1.957	401	1,930,313.026	503,758.858
401	402	S 56°57'41" W	1.956	402	1,930,311.959	503,757.218
402	403	S 57°00'42" W	1.956	403	1,930,310.894	503,755.577
403	404	S 57°03'47" W	1.956	404	1,930,309.831	503,753.936
404	405	S 57°06'55" W	1.955	405	1,930,308.770	503,752.294
405	406	S 57°10'08" W	1.955	406	1,930,307.710	503,750.651
406	407	S 57°13'23" W	1.955	407	1,930,306.651	503,749.008
407	408	S 57°16'43" W	1.954	408	1,930,305.595	503,747.364
408	409	S 57°20'07" W	1.964	409	1,930,304.535	503,745.710
409	410	S 57°23'34" W	1.954	410	1,930,303.482	503,744.065
410	411	S 57°27'04" W	1.953	411	1,930,302.431	503,742.418
411	412	S 57°30'39" W	1.953	412	1,930,301.382	503,740.771
412	413	S 57°34'17" W	1.953	413	1,930,300.335	503,739.123
413	414	S 57°37'58" W	1.952	414	1,930,299.290	503,737.474
414	415	S 57°41'44" W	1.952	415	1,930,298.247	503,735.824
415	416	S 57°45'33" W	1.952	416	1,930,297.206	503,734.173
416	417	S 57°49'25" W	1.951	417	1,930,296.167	503,732.522
417	418	S 57°53'22" W	1.951	418	1,930,295.130	503,730.869
418	419	S 57°57'22" W	1.950	419	1,930,294.095	503,729.216
419	420	S 58°01'26" W	1.950	420	1,930,293.062	503,727.562
420	421	S 58°05'33" W	1.950	421	1,930,292.032	503,725.907
421	422	S 58°09'44" W	1.949	422	1,930,291.003	503,724.251
422	423	S 58°13'59" W	1.949	423	1,930,289.977	503,722.593
423	424	S 58°18'18" W	1.949	424	1,930,288.953	503,720.935
424	425	S 58°22'40" W	1.948	425	1,930,287.932	503,719.276

425	426	S 58°27'06" W	1.948	426	1,930,286.913	503,717.616
426	427	S 58°31'36" W	1.948	427	1,930,285.896	503,715.955
427	428	S 58°36'09" W	1.947	428	1,930,284.881	503,714.293
428	429	S 58°40'46" W	1.947	429	1,930,283.869	503,712.630
429	430	S 60°47'49" W	20.003	430	1,930,274.110	503,695.170
430	431	S 60°47'49" W	20.003	431	1,930,264.350	503,677.709
431	432	S 60°47'49" W	20.003	432	1,930,254.591	503,660.249
432	433	S 59°42'36" W	20.003	433	1,930,244.502	503,642.977
433	434	S 62°13'49" W	20.003	434	1,930,235.183	503,625.278
434	435	S 64°07'08" W	20.003	435	1,930,226.451	503,607.282
435	436	S 64°05'18" W	20.003	436	1,930,217.711	503,589.290
436	437	S 64°22'37" W	20.003	437	1,930,209.060	503,571.254
437	438	S 64°00'28" W	20.003	438	1,930,200.294	503,553.275
438	439	S 67°40'40" W	20.003	439	1,930,192.697	503,534.771
439	440	S 67°42'43" W	20.003	440	1,930,185.111	503,516.263
440	441	S 67°43'26" W	20.003	441	1,930,177.528	503,497.753
441	442	S 67°43'26" W	20.003	442	1,930,169.946	503,479.243
442	443	S 69°36'56" W	20.003	443	1,930,162.978	503,460.493
443	444	S 71°16'35" W	20.003	444	1,930,156.558	503,441.549
444	445	S 71°20'39" W	20.003	445	1,930,150.159	503,422.597
445	446	S 71°32'40" W	20.003	446	1,930,143.827	503,403.623
446	447	S 73°42'15" W	39.973	447	1,930,132.611	503,365.256
447	448	S 76°12'33" W	20.003	448	1,930,127.842	503,345.830
448	449	S 74°40'05" W	20.005	449	1,930,122.553	503,326.538
449	450	S 76°12'33" W	20.003	450	1,930,117.785	503,307.112
450	451	S 76°49'30" W	28.901	451	1,930,111.197	503,278.971
451	452	N 84°43'17" E	11.117	452	1,930,112.220	503,290.041
452	38	N 84°43'17" E	57.063	38	1,930,117.470	503,346.862
38	37	N 69°49'03" E	288.357	37	1,930,216.956	503,617.513
37	36	N 56°58'39" E	273.499	36	1,930,366.005	503,846.830
36	270	N 55°51'49" E	673.121	270	1,930,743.738	504,403.975

SUPERFICIE = 00-72-97.16 ha
00-72-97 ha

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN, POLÍGONO VII,AFECTACIÓN A CALLE CUAHTEMOC						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1001	1,931,219.026	499,489.224
1001	1002	S 37°09'47" W	4.578	1002	1,931,215.378	499,486.459
1002	1003	S 49°08'03" E	0.946	1003	1,931,214.759	499,487.174
1003	1004	S 36°23'24" W	24.866	1004	1,931,194.742	499,472.422
1004	1005	S 43°33'15" W	25.052	1005	1,931,176.586	499,455.160
1005	1006	S 12°37'34" W	0.897	1006	1,931,175.710	499,454.964
1006	1007	S 26°08'33" W	2.252	1007	1,931,173.689	499,453.972
1007	1008	S 24°10'26" W	2.219	1008	1,931,171.664	499,453.063
1008	1009	S 23°07'25" W	0.152	1009	1,931,171.525	499,453.003
1009	1010	S 22°03'17" W	2.130	1010	1,931,169.551	499,452.204
1010	1011	S 19°24'59" W	2.265	1011	1,931,167.415	499,451.451
1011	1012	S 17°00'02" W	2.251	1012	1,931,165.263	499,450.793
1012	1013	S 14°58'43" W	2.227	1013	1,931,163.111	499,450.217
1013	1014	S 13°38'24" W	2.215	1014	1,931,160.959	499,449.695
1014	1015	S 12°07'39" W	2.238	1015	1,931,158.771	499,449.225
1015	1016	S 09°46'14" W	2.232	1016	1,931,156.571	499,448.846
1016	1017	S 08°31'04" W	1.344	1017	1,931,155.242	499,448.647
1017	1018	S 08°02'11" W	0.865	1018	1,931,154.386	499,448.526
1018	1019	S 07°33'55" W	0.438	1019	1,931,153.952	499,448.468
1019	1020	S 71°50'16" E	14.718	1020	1,931,149.364	499,462.453
1020	1021	N 07°02'52" E	2.270	1021	1,931,151.617	499,462.731
1021	1022	N 06°20'13" E	0.932	1022	1,931,152.544	499,462.834
1022	1023	N 06°12'58" E	0.786	1023	1,931,153.325	499,462.919
1023	1024	N 07°15'49" E	1.051	1024	1,931,154.368	499,463.052
1024	1025	N 09°11'21" E	1.765	1025	1,931,156.110	499,463.334

1025	1026	N 10°45'48" E	1.728	1026	1,931,157.807	499,463.656
1026	1027	N 14°27'07" E	1.738	1027	1,931,159.490	499,464.090
1027	1028	N 15°33'55" E	1.797	1028	1,931,161.221	499,464.572
1028	1029	N 16°31'47" E	0.809	1029	1,931,161.997	499,464.803
1029	1030	N 16°28'05" W	10.419	1030	1,931,171.988	499,461.849
1030	1031	N 42°06'24" E	24.726	1031	1,931,190.332	499,478.428
1031	1032	N 37°06'01" E	25.024	1032	1,931,210.291	499,493.523
1032	1033	S 51°13'32" E	0.803	1033	1,931,209.788	499,494.149
1033	1034	N 38°28'26" E	4.319	1034	1,931,213.169	499,496.836
1034	1001	N 52°25'28" W	9.605	1001	1,931,219.026	499,489.224
SUPERFICIE = 00-07-14.26 ha 00-07-14 ha						

*Meridiano central de referencia 91° 39'.

Uso parcelado			
Núm.	**No. Parcela**	**Calidad de la Tierra**	**Sup. Afectada (ha)**
1	60	Temporal	00-18-47
2	61		00-28-85
3	64		00-35-76
4	65		00-02-03
5	66		00-37-21
6	51		00-44-11
7	54		00-03-58
8	57	Temporal	00-87-87
9	59		00-98-97
10	53		00-12-29

Superficie total a expropiar de uso parcelado (individual): 03-69-13 ha

Superficie total a expropiar de uso común: 00-12-76 ha

Superficie total a expropiar: 03-81-89 ha

19. Que al comisariado ejidal y a los afectados del ejido "Reforma" se les notificaron entre el 26 y 27 de agosto, de 2023, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración y la superficie real a expropiar. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

20. Que el 20 de octubre de 2023, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-23-1786 y genérico G-35786-ZND, en el que determinó, con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a $758,745.77 (setecientos cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta y cinco pesos 77/100 M.N.);

21. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 24 de octubre de 2023, emitió opinión técnica condicionada número SOTA/DGOT/077/CHIS.CAM.TAB/FONATUR TM1/001/2023 respecto del procedimiento de expropiación a favor de **FONATUR Tren Maya S.A. DE C.V.,** que incluye la superficie de 03-81-89 ha relativas al ejido "Reforma", municipio de Emiliano Zapata, estado de Tabasco;

22. Que la Dirección General de Catastro y Asistencia Técnica del RAN emitió oficio DGCAT/DT/101/243/2024 de 25 de marzo de 2024, en el que informa que el ejido "Reforma" se encuentra ubicado geográficamente en los municipios de Emiliano Zapata y Palenque, estados de Tabasco y Chiapas, respectivamente;

23. Que la DGOPR, el 2 de abril de 2024, emitió dictamen técnico en el que señala que la superficie total a expropiar del polígono I es de 00-92-72 ha, de las cuales 00-33-22 ha se ubican física y geográficamente en el municipio de Palenque, estado de Chiapas y 00-59-50 ha se ubican en el municipio de Emiliano Zapata, estado de Tabasco;

24. Que la DGOPR, el 4 de abril de 2024, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el numeral 18 ubicada en el ejido "Reforma", municipios de Emiliano Zapata y Palenque, estados de Tabasco y Chiapas, respectivamente, a favor de FONATUR Tren Maya S.A. de C.V., para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos(CPEUM); 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por el titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

II. Que los documentos señalados en los resultandos 1, 2 y 3 del presente instrumento indican que el ejido "Reforma" se ubica en el municipio de Emiliano Zapata, estado de Tabasco; sin embargo, derivado de los documentos contenidos en los resultandos 22 y 23, el ejido pertenece a la jurisdicción de los municipios de Emiliano Zapata y Palenque, estados de Tabasco y Chiapas, respectivamente, por lo que el nombre del ejido, así como el de los municipios y el de los estados en el que se ubica debe identificarse como ejido "Reforma", municipios de Emiliano Zapata y Palenque, estados de Tabasco y Chiapas, respectivamente;

III. Que la superficie de 03-81-89 ha de terrenos de temporal, de las cuales 00-12-76 ha son de uso común y 03-69-13 ha son de uso parcelado, pertenecientes al ejido "Reforma", municipios de Emiliano Zapata y Palenque, estados de Tabasco y Chiapas, respectivamente, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como a la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

IV. Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias son acordes con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

V. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DE/SOE-27TB/0043FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V/2023, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "Reforma" fue de 3-79-78.89 ha; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 03-81-89 ha de terrenos de temporal, de las cuales 00-12-76 ha son de uso común y 03-69-13 ha son de uso parcelado, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, ya referido, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido "Reforma", municipios de Emiliano Zapata y Palenque, estados de Tabasco y Chiapas debe ser 03-81-89 ha;

VI. Que se otorgó garantía de audiencia al órgano de representación y afectados del ejido "Reforma", municipios de Emiliano Zapata y Palenque, estados de Tabasco y Chiapas, como se acredita con las constancias que obran en el expediente DGOPR-DE/SOE-27TB/0043FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V/2023, con lo que se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VII. Que queda acreditado, asimismo, que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 20 de octubre de 2023, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de $758,745.77 (setecientos cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta y cinco pesos 77/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejido por las tierras de uso común y a los titulares de las parcelas afectadas, en la que debe considerarse el pago anticipado que se haya hecho, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso común y de uso parcelado en la proporción que corresponda;

VIII. Que, de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio, y

IX. Que, al quedar plenamente acreditado que el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y son justificadas las causas de utilidad pública que se hacen valer, se ha cumplido con los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria, y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 03-81-89 ha (tres hectáreas, ochenta y un áreas, ochenta y nueve centiáreas), de las cuales 03-69-13 (tres hectáreas, sesenta y nueve áreas, trece centiáreas) son de uso parcelado y 00-12-76 (doce áreas, setenta y seis centiáreas) son de uso común del ejido "Reforma", municipios de Emiliano Zapata y Palenque, estados de Tabasco y Chiapas, respectivamente, a favor de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de $758,745.77 (setecientos cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta y cinco pesos 77/100 MN) señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en la parte considerativa del presente decreto.

TERCERO. Cuando FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a su ejecución.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 21 de mayo de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón**.- Rúbrica.- Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-PAL-004 también denominado TN1-PAL-004 (SUP. 004), con una superficie aproximada de 13,893.84 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Palenque, Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-PAL-004" TAMBIEN DENOMINADO "TN1-PAL-004 (SUP. 004)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 13,893.84 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALENQUE, ESTADO DE CHIAPAS.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-PAL-004" tambien denominado "TN1-PAL-004 (SUP. 004)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.01176.2024 del 18 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-PAL-004" tambien denominado "TN1-PAL-004 (SUP. 004)", con una superficie aproximada de 13,893.84 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Palenque, estado de Chiapas. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros gal suscrito perito deslindador, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Chiapas y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Carretera a Chicoasen Km. 0.350 S/N, entre río Panuco y Blvr. Escritor Armando Jiménez, fraccionamiento Los Laguitos, C.P. 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-PAL-004" tambien denominado "TN1-PAL-004 (SUP. 004)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-07CS/235/2023

Estado Chiapas

Municipio: Palenque

Superficie: 13,893.84 metros cuadrados

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:
AL NORTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL
AL SUR: EJIDO GUADALUPE
AL ESTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL
AL OESTE: DERECHO DE VÍA DEL TREN MAYA TRAMO 1

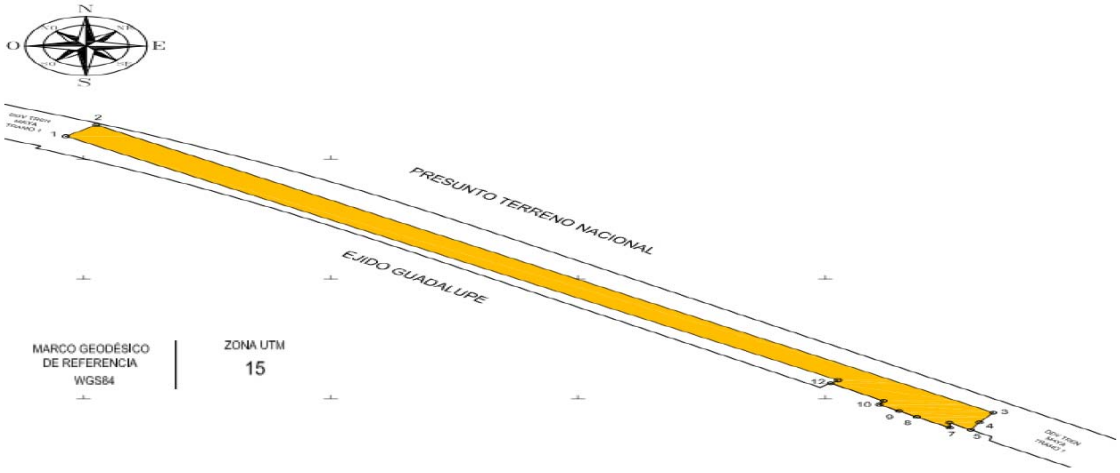

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "TN1-PAL-004" (SUP. 004)						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,941,778.6072	614,839.2777
1	2	N 52°41'17.45" E	23.31	2	1,941,792.7359	614,857.8163
2	3	S 56°30'05.66" E	652.50	3	1,941,432.6139	615,401.9338
3	4	S 34°25'01.84" W	14.92	4	1,941,420.3074	615,393.5020
4	5	S 29°48'59.26" W	10.65	5	1,941,411.0669	615,388.2064
5	6	N 55°34'58.69" W	15.67	6	1,941,419.9266	615,375.2754
6	7	S 02°07'01.72" E	6.29	7	1,941,413.8422	615,375.5077
7	8	N 55°54'12.91" W	24.11	8	1,941,427.1598	615,355.5396
8	9	N 55°54'12.91" W	13.08	9	1,941,434.4941	615,344.7054
9	10	N 55°19'50.19" W	14.39	10	1,941,442.6806	615,332.8692
10	11	N 26°16'33.27" E	5.23	11	1,941,447.2845	615,335.3457
11	12	N 55°34'58.69" W	39.01	12	1,941,469.3322	615,303.1663
12	13	N 49°47'38.58" E	6.02	13	1,941,473.2210	615,307.7670
13	1	N 56°54'05.59" W	559.23	1	1,941,778.6072	614,839.2777
SUPERFICIE = 13,893.84 m2						

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 18 de enero de 2024.- Perito Comisionado, **José Roberto Benítez Domínguez**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-PAL-005 también denominado TN1-PAL-005 (SUP. 005), con una superficie aproximada de 19,733.76 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Palenque, Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-PAL-005" TAMBIEN DENOMINADO "TN1-PAL-005 (SUP. 005)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 19,733.76 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALENQUE, ESTADO DE CHIAPAS.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-PAL-005" tambien denominado "TN1-PAL-005 (SUP. 005)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.01177.2024 del 18 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-PAL-005" tambien denominado "TN1-PAL-005 (SUP. 005)", con una superficie aproximada de 19,733.76 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Palenque, estado de Chiapas. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros al suscrito perito deslindador, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Chiapas y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Carretera a Chicoasen Km. 0.350 S/N, entre río Panuco y Blvr. Escritor Armando Jiménez, fraccionamiento Los Laguitos, C.P. 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-PAL-005" tambien denominado "TN1-PAL-005 (SUP. 005)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-07CS/235/2023

Estado Chiapas

Municipio: Palenque

Superficie: 19,733.76 metros cuadrados

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL SUR: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL ESTE: DERECHO DE VÍA DEL TREN MAYA TRAMO 1

AL OESTE: DERECHO DE VÍA DEL TREN MAYA TRAMO 1

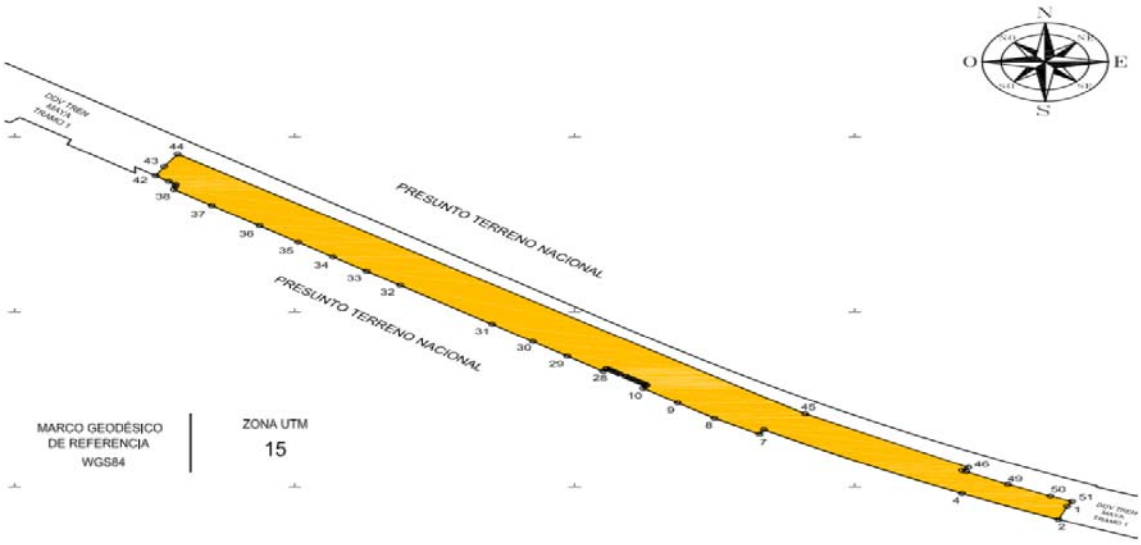

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "TN1-PAL-005" (SUP. 005)						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,941,080.9316	615,957.8321
1	2	S 22°06'14.18" W	14.36	2	1,941,067.6307	615,952.4301
2	4	N 66°39'22.28" W	65.78	4	1,941,093.6963	615,892.0336
		CENTRO DE CURVA		3	1,942,475.9416	616,524.3987
		DELTA = 02°28'47.07"	LONG. CURVA = 65.79			
		RADIO = 1,520.03	SUB.TAN.= 32.90			
4	6	N 62°47'32.22" W	139.18	6	1,941,157.3320	615,768.2530
		CENTRO DE CURVA		3	1,942,475.9416	616,524.3987
		DELTA = 05°14'53.07"	LONG. CURVA = 139.23			
		RADIO = 1,520.03	SUB.TAN.= 69.66			
6	7	S 29°49'54.32" W	5.26	7	1,941,152.7672	615,765.6354
7	8	N 60°37'51.65" W	32.41	8	1,941,168.6630	615,737.3893
8	9	N 55°54'12.91" W	27.69	9	1,941,184.1862	615,714.4585
9	10	N 55°54'12.91" W	25.99	10	1,941,198.7551	615,692.9374
10	11	N 30°37'34.22" E	2.89	11	1,941,201.2378	615,694.4071
11	12	N 30°37'34.22" E	1.02	12	1,941,202.1183	615,694.9284
12	13	N 56°54'09.18" W	1.64	13	1,941,203.0136	615,693.5549
13	14	N 57°03'21.41" W	1.99	14	1,941,204.0971	615,691.8829
14	15	N 57°00'08.61" W	1.99	15	1,941,205.1820	615,690.2122
15	16	N 56°56'59.37" W	1.99	16	1,941,206.2682	615,688.5428
16	17	N 56°53'53.71" W	1.99	17	1,941,207.3557	615,686.8746
17	18	N 56°50'51.62" W	1.99	18	1,941,208.4445	615,685.2077
18	19	N 56°47'53.09" W	1.99	19	1,941,209.5346	615,683.5420
19	20	N 56°44'58.14" W	1.99	20	1,941,210.6259	615,681.8776
20	21	N 56°40'42.86" W	3.98	21	1,941,212.8120	615,678.5523
21	22	N 56°36'34.71" W	1.99	22	1,941,213.9068	615,676.8913
22	23	N 56°33'54.04" W	1.99	23	1,941,215.0027	615,675.2316
23	24	N 56°31'16.94" W	1.99	24	1,941,216.0996	615,673.5729
24	25	N 56°28'43.41" W	1.99	25	1,941,217.1976	615,671.9154
25	26	N 56°21'32.24" W	2.38	26	1,941,218.5178	615,669.9314
26	27	S 37°23'31.46" W	0.43	27	1,941,218.1730	615,669.6678
27	28	S 37°23'31.46" W	3.04	28	1,941,215.7575	615,667.8216
28	29	N 55°54'12.91" W	27.09	29	1,941,230.9466	615,645.3845
29	30	N 55°54'12.91" W	25.84	30	1,941,245.4301	615,623.9894
30	31	N 55°54'12.91" W	30.74	31	1,941,262.6635	615,598.5323

31	32	N 55°54'12.91" W	69.63	32	1,941,301.6956	615,540.8745
32	33	N 55°54'12.91" W	25.25	33	1,941,315.8491	615,519.9669
33	34	N 55°54'12.91" W	25.24	34	1,941,330.0000	615,499.0634
34	35	N 55°54'12.91" W	26.47	35	1,941,344.8385	615,477.1441
35	36	N 55°54'12.91" W	28.99	36	1,941,361.0926	615,453.1337
36	37	N 55°54'12.91" W	36.13	37	1,941,381.3488	615,423.2114
37	38	N 55°54'12.91" W	28.58	38	1,941,397.3721	615,399.5417
38	39	N 13°30'38.92" E	3.52	39	1,941,400.7910	615,400.3632
39	40	N 13°30'38.92" E	1.72	40	1,941,402.4625	615,400.7648
40	41	N 55°10'20.33" W	5.29	41	1,941,405.4838	615,396.4222
41	42	N 55°48'06.01" W	9.93	42	1,941,411.0669	615,388.2064
42	43	N 29°48'59.26" E	10.65	43	1,941,420.3074	615,393.5020
43	44	N 34°25'01.84" E	14.92	44	1,941,432.6139	615,401.9338
44	45	S 56°30'05.66" E	470.28	45	1,941,173.0579	615,794.1035
45	46	S 62°20'31.94" E	115.12	46	1,941,119.6194	615,896.0713
46	47	S 51°46'59.21" W	4.84	47	1,941,116.6241	615,892.2671
47	48	S 61°52'28.51" E	2.77	48	1,941,115.3186	615,894.7094
48	49	S 64°00'36.89" E	28.98	49	1,941,102.6182	615,920.7609
49	50	S 66°32'32.97" E	29.00	50	1,941,091.0747	615,947.3632
50	51	S 68°12'18.75" E	14.43	51	1,941,085.7175	615,960.7607
51	1	S 31°27'46.32" W	5.61	1	1,941,080.9316	615,957.8321
SUPERFICIE = 19,733.76 m2						

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 18 de enero de 2024.- Perito Comisionado, **José Roberto Benítez Domínguez**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-PAL-006 también denominado TN1-PAL-006 (SUP. 006), con una superficie aproximada de 10,285.49 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Palenque, Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-PAL-006" TAMBIEN DENOMINADO "TN1-PAL-006 (SUP. 006)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 10,285.49 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALENQUE, ESTADO DE CHIAPAS.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-PAL-006" tambien denominado "TN1-PAL-006 (SUP. 006)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.01178.2024 del 18 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-PAL-006" tambien denominado "TN1-PAL-006 (SUP. 006)", con una superficie aproximada de 10,285.49 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Palenque, estado de Chiapas. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros al suscrito perito deslindador, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Chiapas y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Carretera a Chicoasen Km. 0.350 S/N, entre río Panuco y Blvr. Escritor Armando Jiménez, fraccionamiento Los Laguitos, C.P. 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-PAL-006" tambien denominado "TN1-PAL-006 (SUP. 006)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-07CS/235/2023

Estado Chiapas

Municipio: Palenque

Superficie: 10,285.49 metros cuadrados

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL SUR: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL ESTE: DERECHO DE VÍA DEL TREN MAYA TRAMO 1

AL OESTE: DERECHO DE VÍA DEL TREN MAYA TRAMO 1

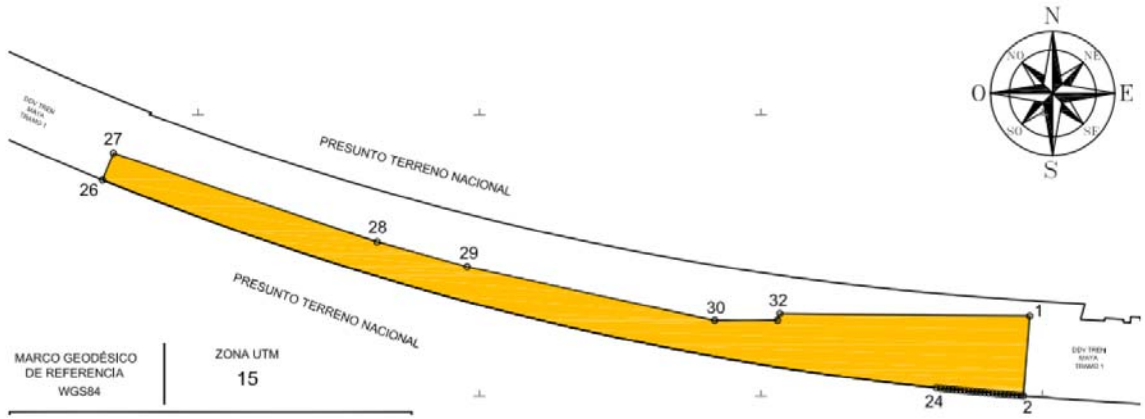

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "TN1-PAL-006" (SUP. 006)						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,940,999.8383	616,413.7328
1	2	S 04°31'29.03" W	39.84	2	1,940,960.1213	616,410.5897
2	3	N 85°27'43.82" W	1.48	3	1,940,960.2382	616,409.1158
3	4	N 85°24'27.37" W	1.99	4	1,940,960.3978	616,407.1291
4	5	N 85°21'07.36" W	1.99	5	1,940,960.5594	616,405.1422
5	6	N 85°17'44.81" W	1.98	6	1,940,960.7220	616,403.1652
6	7	N 85°14'17.69" W	1.99	7	1,940,960.8876	616,401.1781
7	8	N 85°10'47.00" W	1.99	8	1,940,961.0551	616,399.1909
8	9	N 85°07'12.74" W	1.99	9	1,940,961.2248	616,397.2035
9	10	N 85°03'34.90" W	1.99	10	1,940,961.3966	616,395.2159
10	11	N 84°59'53.49" W	2.00	11	1,940,961.5706	616,393.2282
11	12	N 84°56'08.52" W	2.00	12	1,940,961.7468	616,391.2403
12	13	N 84°52'19.97" W	2.00	13	1,940,961.9252	616,389.2523
13	14	N 84°48'27.85" W	2.00	14	1,940,962.1058	616,387.2641
14	15	N 84°44'32.16" W	2.00	15	1,940,962.2888	616,385.2758
15	16	N 84°40'32.90" W	2.00	16	1,940,962.4741	616,383.2874
16	17	N 84°36'30.07" W	2.00	17	1,940,962.6618	616,381.2988
17	18	N 84°32'23.66" W	2.00	18	1,940,962.8519	616,379.3101
18	19	N 84°28'13.69" W	2.00	19	1,940,963.0444	616,377.3213
19	20	N 84°24'00.14" W	2.00	20	1,940,963.2394	616,375.3324
20	21	N 84°19'43.02" W	2.00	21	1,940,963.4369	616,373.3434
21	22	N 84°15'22.34" W	2.00	22	1,940,963.6370	616,371.3543
22	23	N 84°10'58.08" W	2.00	23	1,940,963.8397	616,369.3651
23	24	N 84°06'29.81" W	2.00	24	1,940,964.0450	616,367.3759
24	26	N 75°59'00.03" W CENTRO DE CURVA DELTA = 16°10'28.44" RADIO = 1,520.03	427.68 LONG. CURVA = 429.10 SUB.TAN.= 215.99	26 25	1,941,067.6307 1,942,475.9416	615,952.4301 616,524.3987
26	27	N 22°06'14.18" E	14.36	27	1,941,080.9316	615,957.8321
27	28	S 71°23'21.95" E	138.45	28	1,941,036.7490	616,089.0380
28	29	S 74°37'36.94" E	46.48	29	1,941,024.4270	616,133.8550
29	30	S 77°45'30.17" E	126.05	30	1,940,997.7000	616,257.0390
30	31	N 89°57'22.17" E	31.21	31	1,940,997.7239	616,288.2516
31	32	N 19°24'32.91" E	3.52	32	1,941,001.0400	616,289.4200
32	1	S 89°26'46.17" E	124.32	1	1,940,999.8383	616,413.7328
SUPERFICIE = 10,285.49 m2						

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 18 de enero de 2024.- Perito Comisionado, **José Roberto Benítez Domínguez**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-PAL-007 también denominado TN1-PAL-007 (SUP. 007), con una superficie aproximada de 31,764.90 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Palenque, Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-PAL-007" TAMBIEN DENOMINADO "TN1-PAL-007 (SUP. 007)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 31,764.90 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALENQUE, ESTADO DE CHIAPAS.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-PAL-007" tambien denominado "TN1-PAL-007 (SUP. 007)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.01179.2024 del 18 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-PAL-007" tambien denominado "TN1-PAL-007 (SUP. 007)", con una superficie aproximada de 31,764.90 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Palenque, estado de Chiapas. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros al suscrito perito deslindador, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Chiapas y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Carretera a Chicoasen Km. 0.350 S/N, entre río Panuco y Blvr. Escritor Armando Jiménez, fraccionamiento Los Laguitos, C.P. 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-PAL-007" tambien denominado "TN1-PAL-007 (SUP. 007)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-07CS/235/2023

Estado Chiapas

Municipio: Palenque

Superficie: 31,764.90 metros cuadrados

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL SUR: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL ESTE: DERECHO DE VÍA DEL TREN MAYA TRAMO 1

AL OESTE: DERECHO DE VÍA DEL TREN MAYA TRAMO 1

MARCO GEODÉSICO DE REFERENCIA
WGS84

ZONA UTM
15

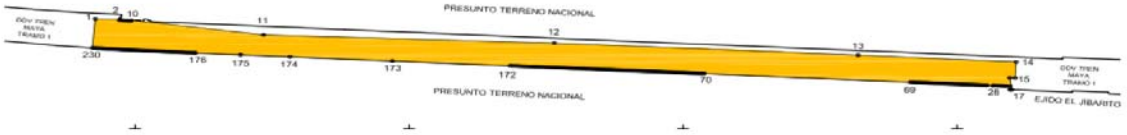

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "TN1-PAL-007" (SUP. 007)

LADO EST	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
				1	1,940,999.8383	616,413.7328
1	2	S 89°26'46.17" E	25.69	2	1,940,999.5900	616,439.4200
2	3	S 16°26'54.32" W	1.51	3	1,940,998.1403	616,438.9920
3	4	S 86°07'20.04" E	2.61	4	1,940,997.9638	616,441.5955
4	5	S 86°09'42.86" E	1.96	5	1,940,997.8326	616,443.5509
5	6	S 86°12'02.11" E	1.96	6	1,940,997.7027	616,445.5068
6	7	S 86°14'17.78" E	1.96	7	1,940,997.5741	616,447.4631
7	8	S 86°16'29.89" E	1.96	8	1,940,997.4467	616,449.4198
8	9	S 86°18'37.88" E	1.55	9	1,940,997.3472	616,450.9626
9	10	N 03°41'24.38" E	0.57	10	1,940,997.9178	616,450.9994
10	11	S 81°46'57.91" E	139.06	11	1,940,978.0430	616,588.6275
11	12	S 87°52'54.55" E	302.69	12	1,940,966.8555	616,891.1070
12	13	S 87°01'39.43" E	316.35	13	1,940,950.4511	617,207.0354
13	14	S 86°47'45.56" E	164.68	14	1,940,941.2469	617,371.4574
14	15	S 03°03'51.62" W	22.02	15	1,940,919.2594	617,370.2803
15	16	N 86°56'28.97" W	5.73	16	1,940,919.5650	617,364.5620
16	17	S 08°29'55.24" E	16.67	17	1,940,903.0736	617,367.0263
17	18	N 86°56'08.48" W	2.22	18	1,940,903.1923	617,364.8091
18	19	N 03°03'51.52" E	4.92	19	1,940,908.1063	617,365.0722
19	20	N 86°56'08.85" W	3.40	20	1,940,908.2878	617,361.6815
20	21	N 86°56'07.82" W	2.00	21	1,940,908.3947	617,359.6844
21	22	N 86°56'08.85" W	2.00	22	1,940,908.5016	617,357.6872
22	23	N 86°56'07.82" W	2.00	23	1,940,908.6085	617,355.6901
23	24	N 86°56'08.85" W	2.00	24	1,940,908.7154	617,353.6930
24	25	N 86°56'07.82" W	2.00	25	1,940,908.8224	617,351.6958
25	26	N 86°56'08.85" W	2.00	26	1,940,908.9293	617,349.6987
26	27	N 86°56'07.82" W	2.23	27	1,940,909.0482	617,347.4766
27	28	S 03°03'51.53" W	0.26	28	1,940,908.7918	617,347.4629
28	29	N 84°40'56.49" W	6.53	29	1,940,909.3971	617,340.9606
29	30	N 86°56'08.85" W	1.25	30	1,940,909.4638	617,339.7130
30	31	N 86°56'07.82" W	2.00	31	1,940,909.5708	617,337.7158
31	32	N 86°56'08.85" W	2.00	32	1,940,909.6777	617,335.7187
32	33	N 86°56'07.82" W	2.00	33	1,940,909.7846	617,333.7216
33	34	N 86°56'08.85" W	2.00	34	1,940,909.8915	617,331.7244
34	35	N 86°56'07.82" W	2.00	35	1,940,909.9984	617,329.7273
35	36	N 86°56'08.85" W	2.00	36	1,940,910.1053	617,327.7301
36	37	N 86°56'07.82" W	2.00	37	1,940,910.2123	617,325.7330
37	38	N 86°56'08.85" W	2.00	38	1,940,910.3192	617,323.7359
38	39	N 86°56'07.82" W	2.00	39	1,940,910.4261	617,321.7387
39	40	N 86°56'08.85" W	2.00	40	1,940,910.5330	617,319.7416

40	41	N 86°56'08.85" W	2.00	41	1,940,910.6399	617,317.7444
41	42	N 86°56'07.82" W	2.00	42	1,940,910.7468	617,315.7473
42	43	N 86°56'08.91" W	2.00	43	1,940,910.8537	617,313.7501
43	44	N 86°56'07.82" W	2.00	44	1,940,910.9607	617,311.7530
44	45	N 86°56'08.85" W	2.00	45	1,940,911.0676	617,309.7559
45	46	N 86°56'07.82" W	2.00	46	1,940,911.1745	617,307.7587
46	47	N 86°56'08.85" W	2.00	47	1,940,911.2814	617,305.7616
47	48	N 86°56'07.82" W	2.00	48	1,940,911.3883	617,303.7644
48	49	N 86°56'08.85" W	2.00	49	1,940,911.4952	617,301.7673
49	50	N 86°56'07.82" W	2.00	50	1,940,911.6021	617,299.7702
50	51	N 86°56'08.85" W	2.00	51	1,940,911.7091	617,297.7730
51	52	N 86°56'07.82" W	2.00	52	1,940,911.8160	617,295.7759
52	53	N 86°56'08.85" W	2.00	53	1,940,911.9229	617,293.7787
53	54	N 86°56'08.85" W	2.00	54	1,940,912.0298	617,291.7816
54	55	N 86°56'07.82" W	2.00	55	1,940,912.1367	617,289.7845
55	56	N 86°56'08.85" W	2.00	56	1,940,912.2436	617,287.7873
56	57	N 86°56'07.82" W	2.00	57	1,940,912.3505	617,285.7902
57	58	N 86°56'08.85" W	2.00	58	1,940,912.4575	617,283.7930
58	59	N 86°56'07.82" W	2.00	59	1,940,912.5644	617,281.7959
59	60	N 86°56'08.85" W	2.00	60	1,940,912.6713	617,279.7988
60	61	N 86°56'07.82" W	2.00	61	1,940,912.7782	617,277.8016
61	62	N 86°56'08.85" W	2.00	62	1,940,912.8851	617,275.8045
62	63	N 86°56'07.82" W	2.00	63	1,940,912.9920	617,273.8073
63	64	N 86°56'08.85" W	2.00	64	1,940,913.0989	617,271.8102
64	65	N 86°56'08.85" W	2.00	65	1,940,913.2059	617,269.8131
65	66	N 86°56'07.82" W	2.00	66	1,940,913.3128	617,267.8159
66	67	N 86°56'08.85" W	2.00	67	1,940,913.4197	617,265.8188
67	68	N 86°56'07.82" W	2.00	68	1,940,913.5266	617,263.8216
68	69	N 86°56'08.51" W	2.33	69	1,940,913.6512	617,261.4945
69	70	N 86°56'08.38" W	215.09	70	1,940,925.1492	617,046.7134
70	71	N 86°56'08.05" W	0.58	71	1,940,925.1803	617,046.1334
71	72	N 86°56'08.85" W	2.00	72	1,940,925.2872	617,044.1362
72	73	N 86°56'07.82" W	2.00	73	1,940,925.3941	617,042.1391
73	74	N 86°56'08.85" W	2.00	74	1,940,925.5010	617,040.1419
74	75	N 86°56'07.82" W	2.00	75	1,940,925.6080	617,038.1448
75	76	N 86°56'08.85" W	2.00	76	1,940,925.7149	617,036.1477
76	77	N 86°56'07.82" W	2.00	77	1,940,925.8218	617,034.1505
77	78	N 86°56'08.85" W	2.00	78	1,940,925.9287	617,032.1534
78	79	N 86°56'07.82" W	2.00	79	1,940,926.0356	617,030.1562
79	80	N 86°56'08.85" W	2.00	80	1,940,926.1425	617,028.1591
80	81	N 86°56'07.82" W	2.00	81	1,940,926.2494	617,026.1620
81	82	N 86°56'08.85" W	2.00	82	1,940,926.3564	617,024.1648
82	83	N 86°56'08.85" W	2.00	83	1,940,926.4633	617,022.1677
83	84	N 86°56'07.86" W	2.00	84	1,940,926.5702	617,020.1705
84	85	N 86°56'08.85" W	2.00	85	1,940,926.6771	617,018.1734
85	86	N 86°56'07.82" W	2.00	86	1,940,926.7840	617,016.1762
86	87	N 86°56'08.85" W	2.00	87	1,940,926.8909	617,014.1791
87	88	N 86°56'07.82" W	2.00	88	1,940,926.9978	617,012.1820
88	89	N 86°56'08.85" W	2.00	89	1,940,927.1048	617,010.1848
89	90	N 86°56'07.82" W	2.00	90	1,940,927.2117	617,008.1877
90	91	N 86°56'08.85" W	2.00	91	1,940,927.3186	617,006.1905

91	92	N 86°56'07.82" W	2.00	92	1,940,927.4255	617,004.1934
92	93	N 86°56'08.85" W	2.00	93	1,940,927.5324	617,002.1963
93	94	N 86°56'08.85" W	2.00	94	1,940,927.6393	617,000.1991
94	95	N 86°56'07.82" W	2.00	95	1,940,927.7462	616,998.2020
95	96	N 86°56'08.85" W	2.00	96	1,940,927.8532	616,996.2048
96	97	N 86°56'07.82" W	2.00	97	1,940,927.9601	616,994.2077
97	98	N 86°56'08.85" W	2.00	98	1,940,928.0670	616,992.2106
98	99	N 86°56'07.82" W	2.00	99	1,940,928.1739	616,990.2134
99	100	N 86°56'08.85" W	2.00	100	1,940,928.2808	616,988.2163
100	101	N 86°56'07.82" W	2.00	101	1,940,928.3877	616,986.2191
101	102	N 86°56'08.85" W	2.00	102	1,940,928.4946	616,984.2220
102	103	N 86°56'07.82" W	2.00	103	1,940,928.6016	616,982.2249
103	104	N 86°56'08.85" W	2.00	104	1,940,928.7085	616,980.2277
104	105	N 86°56'07.82" W	2.00	105	1,940,928.8154	616,978.2306
105	106	N 86°56'08.85" W	2.00	106	1,940,928.9223	616,976.2334
106	107	N 86°56'08.85" W	2.00	107	1,940,929.0292	616,974.2363
107	108	N 86°56'07.82" W	2.00	108	1,940,929.1361	616,972.2392
108	109	N 86°56'08.85" W	2.00	109	1,940,929.2430	616,970.2420
109	110	N 86°56'07.82" W	2.00	110	1,940,929.3500	616,968.2449
110	111	N 86°56'08.85" W	2.00	111	1,940,929.4569	616,966.2477
111	112	N 86°56'07.82" W	2.00	112	1,940,929.5638	616,964.2506
112	113	N 86°56'08.85" W	2.00	113	1,940,929.6707	616,962.2535
113	114	N 86°56'07.82" W	2.00	114	1,940,929.7776	616,960.2563
114	115	N 86°56'08.85" W	2.00	115	1,940,929.8845	616,958.2592
115	116	N 86°56'07.82" W	2.00	116	1,940,929.9915	616,956.2620
116	117	N 86°56'08.85" W	2.00	117	1,940,930.0984	616,954.2649
117	118	N 86°56'08.85" W	2.00	118	1,940,930.2053	616,952.2678
118	119	N 86°56'07.82" W	2.00	119	1,940,930.3122	616,950.2706
119	120	N 86°56'08.91" W	2.00	120	1,940,930.4191	616,948.2735
120	121	N 86°56'07.82" W	2.00	121	1,940,930.5260	616,946.2763
121	122	N 86°56'08.85" W	2.00	122	1,940,930.6329	616,944.2792
122	123	N 86°56'07.82" W	2.00	123	1,940,930.7399	616,942.2821
123	124	N 86°56'08.85" W	2.00	124	1,940,930.8468	616,940.2849
124	125	N 86°56'07.82" W	2.00	125	1,940,930.9537	616,938.2878
125	126	N 86°56'08.85" W	2.00	126	1,940,931.0606	616,936.2906
126	127	N 86°56'07.82" W	2.00	127	1,940,931.1675	616,934.2935
127	128	N 86°56'08.85" W	2.00	128	1,940,931.2744	616,932.2964
128	129	N 86°56'07.82" W	2.00	129	1,940,931.3813	616,930.2992
129	130	N 86°56'08.85" W	2.00	130	1,940,931.4883	616,928.3021
131	132	N 86°56'07.82" W	2.00	132	1,940,931.7021	616,924.3078
132	133	N 86°56'08.85" W	2.00	133	1,940,931.8090	616,922.3107
133	134	N 86°56'07.82" W	2.00	134	1,940,931.9159	616,920.3135
134	135	N 86°56'08.85" W	2.00	135	1,940,932.0228	616,918.3164
135	136	N 86°56'07.82" W	2.00	136	1,940,932.1297	616,916.3192
136	137	N 86°56'08.85" W	2.00	137	1,940,932.2367	616,914.3221
137	138	N 86°56'07.82" W	2.00	138	1,940,932.3436	616,912.3250
138	139	N 86°56'08.85" W	2.00	139	1,940,932.4505	616,910.3278
139	140	N 86°56'07.82" W	2.00	140	1,940,932.5574	616,908.3307
140	141	N 86°56'08.85" W	2.00	141	1,940,932.6643	616,906.3335
141	142	N 86°56'07.82" W	2.00	142	1,940,932.7712	616,904.3364
142	143	N 86°56'08.85" W	2.00	143	1,940,932.8781	616,902.3393
143	144	N 86°56'08.85" W	2.00	144	1,940,932.9851	616,900.3421
144	145	N 86°56'07.82" W	2.00	145	1,940,933.0920	616,898.3450
145	146	N 86°56'08.85" W	2.00	146	1,940,933.1989	616,896.3478
146	147	N 86°56'07.82" W	2.00	147	1,940,933.3058	616,894.3507
147	148	N 86°56'08.85" W	2.00	148	1,940,933.4127	616,892.3536
148	149	N 86°56'07.82" W	2.00	149	1,940,933.5196	616,890.3564
149	150	N 86°56'08.85" W	2.00	150	1,940,933.6265	616,888.3593

151	152	N 86°56'08.85" W	2.00	152	1,940,933.8404	616,884.3650
152	153	N 86°56'07.82" W	2.00	153	1,940,933.9473	616,882.3679
153	154	N 86°56'08.85" W	2.00	154	1,940,934.0542	616,880.3707
154	155	N 86°56'08.85" W	2.00	155	1,940,934.1611	616,878.3736
155	156	N 86°56'07.82" W	2.00	156	1,940,934.2680	616,876.3764
156	157	N 86°56'08.91" W	2.00	157	1,940,934.3749	616,874.3793
157	158	N 86°56'07.82" W	2.00	158	1,940,934.4819	616,872.3821
158	159	N 86°56'08.85" W	2.00	159	1,940,934.5888	616,870.3850
159	160	N 86°56'07.82" W	2.00	160	1,940,934.6957	616,868.3879
160	161	N 86°56'08.85" W	2.00	161	1,940,934.8026	616,866.3907
161	162	N 86°56'07.82" W	2.00	162	1,940,934.9095	616,864.3936
162	163	N 86°56'08.85" W	2.00	163	1,940,935.0164	616,862.3964
163	164	N 86°56'07.82" W	2.00	164	1,940,935.1234	616,860.3993
164	165	N 86°56'08.85" W	2.00	165	1,940,935.2303	616,858.4022
165	166	N 86°56'07.82" W	2.00	166	1,940,935.3372	616,856.4050
166	167	N 86°56'08.85" W	2.00	167	1,940,935.4441	616,854.4079
167	168	N 86°56'08.85" W	2.00	168	1,940,935.5510	616,852.4107
168	169	N 86°56'07.82" W	2.00	169	1,940,935.6579	616,850.4136
169	170	N 86°56'08.85" W	2.00	170	1,940,935.7648	616,848.4165
170	171	N 86°56'07.82" W	2.00	171	1,940,935.8718	616,846.4193
171	172	N 86°56'08.66" W	1.25	172	1,940,935.9388	616,845.1665
172	173	N 86°56'08.38" W	122.74	173	1,940,942.5003	616,722.5999
173	174	N 86°56'08.38" W	106.61	174	1,940,948.1993	616,616.1445
174	175	N 86°56'08.38" W	51.49	175	1,940,950.9516	616,564.7312
175	176	N 86°56'08.38" W	46.81	176	1,940,953.4540	616,517.9872
176	177	N 86°56'07.79" W	1.97	177	1,940,953.5595	616,516.0159
177	178	N 86°56'04.22" W	1.97	178	1,940,953.6651	616,514.0444
178	179	N 86°55'57.07" W	1.97	179	1,940,953.7708	616,512.0725
179	180	N 86°55'46.36" W	1.98	180	1,940,953.8766	616,510.1003
180	181	N 86°55'32.07" W	1.98	181	1,940,953.9825	616,508.1277
181	182	N 86°55'14.21" W	1.98	182	1,940,954.0887	616,506.1548
182	183	N 86°54'52.78" W	1.98	183	1,940,954.1950	616,504.1815
183	184	N 86°54'27.78" W	1.98	184	1,940,954.3016	616,502.2080
184	185	N 86°53'59.20" W	1.98	185	1,940,954.4085	616,500.2341
185	186	N 86°53'27.06" W	1.98	186	1,940,954.5158	616,498.2598
186	187	N 86°52'51.34" W	1.98	187	1,940,954.6234	616,496.2853
187	188	N 86°52'12.05" W	1.98	188	1,940,954.7314	616,494.3104
188	189	N 86°51'29.19" W	1.98	189	1,940,954.8398	616,492.3352
189	190	N 86°50'42.76" W	1.98	190	1,940,954.9487	616,490.3596
190	191	N 86°49'52.76" W	1.98	191	1,940,955.0581	616,488.3838
191	192	N 86°48'59.18" W	1.98	192	1,940,955.1680	616,486.4076
192	193	N 86°48'02.03" W	1.98	193	1,940,955.2785	616,484.4311
193	194	N 86°47'01.31" W	1.98	194	1,940,955.3895	616,482.4543
194	195	N 86°45'57.02" W	1.98	195	1,940,955.5013	616,480.4772
195	196	N 86°44'49.16" W	1.98	196	1,940,955.6137	616,478.4998
196	197	N 86°43'37.73" W	1.98	197	1,940,955.7268	616,476.5221
197	198	N 86°42'22.72" W	1.98	198	1,940,955.8406	616,474.5440
198	199	N 86°41'04.14" W	1.98	199	1,940,955.9552	616,472.5657
199	200	N 86°39'41.99" W	1.98	200	1,940,956.0706	616,470.5871
200	201	N 86°38'16.27" W	1.98	201	1,940,956.1869	616,468.6081
201	202	N 86°36'46.98" W	1.98	202	1,940,956.3040	616,466.6289
202	203	N 86°35'14.12" W	1.98	203	1,940,956.4221	616,464.6494
203	204	N 86°33'37.68" W	1.98	204	1,940,956.5410	616,462.6696
204	205	N 86°31'57.67" W	1.98	205	1,940,956.6610	616,460.6895
205	206	N 86°30'14.09" W	1.98	206	1,940,956.7820	616,458.7091

206	207	N 86°28'26.94" W	1.98	207	1,940,956.9040	616,456.7285
207	208	N 86°26'36.22" W	1.98	208	1,940,957.0272	616,454.7475
208	209	N 86°24'41.93" W	1.99	209	1,940,957.1514	616,452.7663
209	210	N 86°22'44.06" W	1.99	210	1,940,957.2768	616,450.7848
210	211	N 86°20'42.62" W	1.99	211	1,940,957.4034	616,448.8030
211	212	N 86°18'37.61" W	1.99	212	1,940,957.5312	616,446.8210
212	213	N 86°16'29.03" W	1.99	213	1,940,957.6603	616,444.8387
213	214	N 86°14'16.88" W	1.99	214	1,940,957.7906	616,442.8562
214	215	N 86°12'01.15" W	1.99	215	1,940,957.9223	616,440.8733
215	216	N 86°09'41.86" W	1.99	216	1,940,958.0554	616,438.8903
216	217	N 86°07'18.99" W	1.99	217	1,940,958.1898	616,436.9069
217	218	N 86°04'52.55" W	1.99	218	1,940,958.3257	616,434.9233
218	219	N 86°02'22.54" W	1.99	219	1,940,958.4630	616,432.9395
219	220	N 85°59'48.96" W	1.99	220	1,940,958.6019	616,430.9555
220	221	N 85°57'11.80" W	1.99	221	1,940,958.7423	616,428.9711
221	222	N 85°54'31.08" W	1.99	222	1,940,958.8842	616,426.9866
222	223	N 85°51'46.78" W	1.99	223	1,940,959.0278	616,425.0018
223	224	N 85°48'58.91" W	1.99	224	1,940,959.1730	616,423.0168
224	225	N 85°46'07.47" W	1.99	225	1,940,959.3199	616,421.0316
225	226	N 85°43'12.45" W	1.99	226	1,940,959.4684	616,419.0462
226	227	N 85°40'13.87" W	1.99	227	1,940,959.6188	616,417.0605
227	228	N 85°37'11.71" W	1.99	228	1,940,959.7709	616,415.0746
228	229	N 85°34'05.99" W	1.99	229	1,940,959.9248	616,413.0885
229	230	N 85°30'17.12" W	2.51	230	1,940,960.1213	616,410.5897
230	1	N 04°31'29.03" E	39.84	1	1,940,999.8383	616,413.7328
SUPERFICIE = 31,764.90 m2						

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 18 de enero de 2024.- Perito Comisionado, **José Roberto Benítez Domínguez**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ACUERDO CNH.20.04/2024 por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones de los Lineamientos de Supervisión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de Hidrocarburos.

ACUERDO CNH.20.04/2024 POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS DE SUPERVISIÓN.

AGUSTÍN DÍAZ LASTRA, MARTHA PATRICIA JIMÉNEZ OROPEZA, HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ, SALVADOR ORTUÑO ARZATE, BALDEMAR HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, JOSÉ ALFONSO PASCUAL SOLÓRZANO FRAGA, Comisionado Presidente y Comisionados de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 25, cuarto párrafo, 27, séptimo párrafo y 28, octavo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 43, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 22, fracciones I, II, III, VIII, XIII, XXII, XXIII y XXVII, y 38 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 1, 10, fracción I, 11 y 13, fracciones V, inciso a) y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 3 y 29 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Comisión Nacional de Hidrocarburos es un Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética.

Que en términos del artículo 22, fracciones I y III de Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética corresponde a la Comisión Nacional de Hidrocarburos emitir sus actos, acuerdos y resoluciones con autonomía técnica, operativa y de gestión para el cumplimiento de sus funciones.

Que de acuerdo con lo establecido en la fracción primera del artículo 43 de la Ley de Hidrocarburos, corresponde a la Comisión Nacional de Hidrocarburos supervisar el cumplimiento por parte de los Asignatarios, Contratistas y Autorizados respecto de la regulación emitida al amparo de sus atribuciones y facultades.

Que conforme a lo establecido en fracción segunda del artículo 22 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, al ser un Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, cuenta con la facultad de supervisar y vigilar el cumplimiento de la regulación y disposiciones administrativas de carácter general, aplicables a quienes realicen actividades reguladas en el ámbito de su competencia.

Que, el Órgano de Gobierno aprobó los Lineamientos de Supervisión mediante Acuerdo CNH.E.60.006/2020, los cuales fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil veintiuno.

Que el 31 de enero de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, que derivó en la creación de la Dirección General de Supervisión de Campo y Contenido Nacional, encargada de los procedimientos en materia de supervisión de campo, la cual se coordinará con las restantes unidades administrativas, a fin de brindar certeza en relación con el desarrollo de los procedimientos de visitas de verificación.

Que en virtud de lo expuesto y con base en el mandato legal conferido a este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, el Órgano de Gobierno de esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO CNH.20.04/2024 POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS DE SUPERVISIÓN.

Se **MODIFICAN** los artículos 3, fracciones VI, XI, XVII, XXVI, XXXIII, XXXIV, XLII; 11, párrafo segundo; 25, párrafos primero y tercero; 27; 29; 32; 34, fracción IV; 35, párrafos segundo y tercero; 36, párrafos primero, segundo y cuarto; 37; 40; 42; 44 párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, VI y VII; 45, párrafo primero; numeración del Capítulo V, del Título IV, para quedar como Capítulo VII; y 55; para quedar como sigue:

Lineamientos de Supervisión

Artículo 3. **…**

I. a **V**. **...**

VI. **Base de Datos.** Conjunto de datos del Operador Petrolero, Autorizado o Usuario, almacenados sistemáticamente, sobre acciones, procedimientos, actividades, formatos, documentos o cualquier información digital, relacionada con la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

VII. a **VIII. …**

XI. **DGSCyCN.** Dirección General de Supervisión de Campo y Contenido Nacional, adscrita a la UATAC.

XII. a **XVI. …**

XVII. **Listado Interno.** Serie de datos ordenados con información de los servidores públicos, consolidado por la DGSCyCN, propuestos por las Unidades Administrativas para ser habilitados como Verificadores.

XVIII. a **XXV. …**

XXVI. **PAVVI.** Programa Anual de Visitas de Verificación e Inspección, el cual es un documento interno, aprobado por el Órgano de Gobierno.

XXVII. **a XXXII. …**

XXXIII. **Supervisión de Campo.** Es aquella Supervisión constituida por las Visitas, desarrollada por la DGSCyCN en conjunto con las Unidades Administrativas de la Comisión.

XXXIV. **Supervisión de Gabinete.** Es aquella Supervisión conformada por el Seguimiento Documental, los Requerimientos de Información, acceso a Bases de Datos y las Comparecencias, desarrollada por las Unidades Administrativas y conforme a las atribuciones que tienen establecidas en el RICNH.

XXXV. a **XLI. …**

XLII. **Visita**. Acto coordinado por la DGSCyCN por el cual el Verificador acude a las Instalaciones del Operador Petrolero, Autorizado o Usuario, para realizar actividades de Verificación e Inspección, de conformidad con lo establecido en la Orden de Visita que se expida.

Artículo 11. …

Como parte del Seguimiento Documental se podrá considerar, a efecto de complementar la información presentada a la Comisión por el Operador Petrolero, Autorizado o Usuario, las solicitudes de información adicional por medio de oficios; o bien, la realización de reuniones de trabajo con personal del Operador Petrolero, Autorizado o Usuario, la cual deberá ser solicitada por medio de oficio, y en las que deberá participar por lo menos un servidor público de la UATAC con cargo de Director de Área o algún nivel jerárquicamente superior o, en su caso, aquel que designe el Titular de la UATAC; dejando constancia de tal reunión mediante la firma de la lista de asistencia y minuta correspondientes, las cuales quedarán bajo resguardo de la Unidad Administrativa que solicitó la reunión y de las cuales se tendrá que otorgar copia fiel y exacta al Operador Petrolero, Autorizado o Usuario, y a las Unidades Administrativas participantes para su conocimiento.

…

Artículo 25. De las Visitas. La Comisión podrá realizar Visitas, las cuales deberán ser coordinadas por la DGSCyCN.

…

Para la conformación del expediente de las propuestas de Visitas programadas o no programadas, la DGSCyCN, en coordinación con las Unidades Administrativas, podrá solicitar o allegarse de la información que considere pertinente.

Artículo 27. De la suspensión o cancelación de Visitas. En los casos en que por causas justificadas se requiera la suspensión o cancelación de una Visita programada o no programada, deberá ser autorizado por el titular de la UATAC, quien deberá hacerlo del conocimiento del Órgano de Gobierno.

Artículo 29. De la inscripción y actualización en el Listado Nacional. La UAF, en coordinación con la UATAC a través de la DGSCyCN, deberá realizar la inscripción y actualización de la información de las Visitas en el Listado Nacional, y la UAF debiendo realizarlo en términos de la Ley General de Mejora Regulatoria, los Lineamientos para establecer las bases de operación del Registro Nacional de Visitas Domiciliarias de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal, la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria y demás Normativa Aplicable.

Artículo 32. De la definición del PAVVI. Las Unidades Administrativas con facultades de Supervisión remitirán a la DGSCyCN, a más tardar en la tercera semana de octubre de cada año, en los términos que esta determine, las propuestas de Visita resultantes de la aplicación de la Metodología así como la información soporte correspondiente, a efectos de que se integre el anteproyecto de PAVVI que la UATAC, en conjunto con la UJ y las Unidades Administrativas con facultades de Supervisión, deberá someter a aprobación del Órgano de Gobierno a más tardar el último día hábil de febrero de cada año.

En el anteproyecto del PAVVI, la DGSCyCN incorporará el estimado de los costos que se requerirán para la ejecución de las Visitas a incluirse, a efecto de que la UAF emita su opinión y el Órgano de Gobierno conozca esta información para la toma de decisiones.

La DGSCyCN será la encargada de definir el calendario de la ejecución de las Visitas, en coordinación con las Unidades Administrativas.

Artículo 34. …

I. a **III. …**

IV. Se requiera, en atención a situaciones de emergencia que pongan o pudieran poner en riesgo la producción de Hidrocarburos.

V. …

Artículo 35. …

La DGSCyCN tendrá un plazo de hasta cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, para revisar la documentación presentada. En caso de requerir información adicional, la UATAC emitirá la solicitud correspondiente a la dependencia y entidades de que se trate para que, a la brevedad posible, la ingrese o aclare; sin menoscabo de las atribuciones del Órgano de Gobierno.

Una vez aprobada la Visita por parte del Órgano de Gobierno, la DGSCyCN deberá iniciarla en un plazo no mayor a cinco días hábiles posterior a la resolución.

Artículo 36. De la gestión de las Visitas no programadas. Para la gestión de Visitas no programadas, la Unidad Administrativa interesada deberá hacer la solicitud formal a la UATAC, en los términos que esta última defina en conjunto con la DGSCyCN, así como remitir la información soporte correspondiente.

La DGSCyCN, en conjunto con la UJ y la Unidad Administrativa correspondiente, analizarán dicha solicitud y, en su caso, la someterá a consideración del Órgano de Gobierno para su aprobación.

…

En relación con la disposición de presupuesto para la Visita solicitada, la DGSCyCN realizará el cálculo aproximado del costo de la Visita, a efecto de que la UAF emita su opinión al respecto.

Artículo 37. De la integración del Listado Interno. La DGSCyCN integrará un Listado Interno, el cual deberá estar conformado exclusivamente por personal adscrito a la Comisión.

Artículo 40. De la actualización. La DGSCyCN deberá mantener actualizado el Listado Interno, para lo cual las Unidades Administrativas deberán notificar a la DGSCyCN, en los términos que esta defina, cuando exista alguna modificación en el personal adscrito a su unidad que se encuentre en dicho listado o que esté habilitado como Verificador.

Artículo 42. De la capacitación y competencias. A efecto de incrementar las capacidades y competencias de los servidores públicos de la Comisión, la DGSCyCN recomendará acciones de capacitación vinculadas con la realización de las Visitas para los integrantes del Listado interno y los Verificadores, en coordinación con la UAF y las Unidades Administrativas a las que se encuentren adscritos los Verificadores, al menos una vez cada año y de preferencia durante el primer trimestre.

Artículo 44. De la planificación de la Visita. La UATAC a través de la DGSCyCN, coordinará los aspectos de logística que resulten necesarios para la realización de la Visita, considerando lo siguiente:

I. La Unidad Administrativa solicitante, en conjunto con la DGSCyCN, determinará el plan de trabajo a seguir durante la visita.

II. La DGSCyCN, la Dirección General de lo Contencioso y la Dirección General solicitante, determinarán los Verificadores que realizarán la Visita, así como los roles, acciones y actividades que desempeñarán cada uno de ellos durante la ejecución de la misma.

III. La UATAC emitirá la Orden de Visita, elaborada por la DGSCyCN en coadyuvancia con la Dirección General de lo Contencioso, y la hará del conocimiento a los Verificadores que sean designados para participar en la Visita y a las Unidades Administrativas a las que se encuentren adscritos.

IV. La DGSCyCN se encargará de gestionar, de forma enunciativa más no limitativa, el transporte, alojamiento, identificación de las rutas y accesos al lugar o zona en las que se encuentren las Instalaciones a Visitar, los datos de la razón o denominación social del visitado, estatus de las Instalaciones, datos de las personas a cargo de la Instalación a visitar, clasificación de zonas de riesgo y solicitud de apoyo a instituciones de seguridad pública estatal o federal, Guardia Nacional, Secretaría de Marina y Secretaría de la Defensa Nacional.

V. ...

VI. Cada Verificador, en coordinación con la DGSCyCN, deberá hacerse responsable de la gestión de los trámites personales previos, durante y posteriores a la Visita, tales como oficio de comisión, solicitud de viáticos, comprobación de viáticos y elaboración de informe de comisión, entre otros.

VII. Al menos un Verificador adscrito a la UJ y uno adscrito a la DGSCyCN, deberán participar como parte del equipo de Verificadores que asista a las Visitas.

Artículo 45. De la Orden de Visita. La DGSCyCN, en coadyuvancia con la Dirección General de lo Contencioso, elaborará la Orden de Visita respectiva, conforme a la Normativa Aplicable, y contendrá como mínimo los siguientes elementos:

I. a **XI. …**

Capítulo VII

De los resultados de las Visitas

Artículo 55. De los hallazgos detectados durante la Visita. En el caso de que se hayan detectado hechos u omisiones constitutivas de alguna posible infracción a la Normativa Aplicable, derivados de la Visita, el Operador Petrolero, Autorizado o Usuario, contará con hasta cinco días hábiles posteriores al cierre del Acta Circunstanciada, a fin de manifestar lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrezca las pruebas que considere procedentes con relación a los hechos contenidos en el Acta Circunstanciada. En caso de recibirlas, la DGSCyCN, en conjunto con la Unidad Administrativa o Dirección General correspondiente y la UJ, analizará dicha documentación con el objeto de determinar si estas desvirtúan o no las posibles irregularidades, lo cual será notificado al Operador Petrolero, Autorizado o Usuario, de conformidad con los plazos establecidos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

De concluir que la documentación o manifestaciones presentadas, desvirtúan las posibles irregularidades, la DGSCyCN, en conjunto con la Unidad Administrativa o Dirección General correspondiente y la UJ, presentará los resultados de la Visita al Órgano de Gobierno para su consideración y, en su caso, emita una resolución que ponga fin al procedimiento de la Visita.

En caso de que no se hubieren presentado documentación o manifestaciones, o estos no fueran suficientes para desvirtuar las posibles irregularidades, la DGSCyCN, en conjunto con la Unidad Administrativa o Dirección General correspondiente y la UJ, presentarán los resultados de la Visita al Órgano de Gobierno para su consideración y resolución y, en su caso, la UJ, en coordinación con la DGSCyCN y en apoyo de la Unidad Administrativa o Dirección General correspondiente, dará inicio al procedimiento administrativo de sanción en términos del artículo 99 del Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Inscríbase el presente Acuerdo CNH.20.04/2024 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, toda referencia a la Dirección General de Inspección y Verificación se entenderá a la Dirección General de Supervisión de Campo y Contenido Nacional.

CUARTO.- Los procedimientos competencia de la Dirección General de Inspección y Verificación, serán competencia de la Dirección General de Supervisión de Campo y Contenido Nacional, a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

QUINTO.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los procedimientos iniciados o en proceso por la Dirección General de Inspección y Verificación se seguirán tramitando por la Dirección General de Supervisión de Campo y Contenido Nacional, en términos de los Lineamientos de Supervisión vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, o bien, substanciando hasta que los asuntos derivados de los propios Lineamientos causen estado.

Ciudad de México, a 11 de abril de 2024.- Comisionados Integrantes del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos: Comisionado Presidente, **Agustín Díaz Lastra**.- Rúbrica.- Comisionados: **Héctor Moreira Rodríguez**, **José Alfonso Pascual Solórzano Fraga**, **Martha Patricia Jiménez Oropeza**, **Salvador Ortuño Arzate**, **Baldemar Hernández Márquez**.- Rúbricas.

AVISO mediante el cual se informa de la publicación en la página web/Portal de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos del Manual por el que se determina la Integración y Funcionamiento del Comité de Bienes Muebles de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como la forma en que se llevará a cabo la aceptación, registro y administración de los Bienes Muebles que recibe la CNH y del Código de Conducta de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB/PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS DEL MANUAL POR EL QUE SE DETERMINA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE BIENES MUEBLES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, ASÍ COMO LA FORMA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO LA ACEPTACIÓN, REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES QUE RECIBE LA CNH Y DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

Adrián Bautista Herrera, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Presidente del Comité de Bienes Muebles y Presidente el Comité de Ética de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción III, 14 Bis, fracción IV, 20 y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, fracción I, 15 y 22, fracciones I, III, VIII y XIX de la de Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 101, fracciones I y X, 129 tercer párrafo, 140 y 141, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales; 1 y 20 del Código de Ética de la Administración Pública Federal, y 11, 20 fracción II y 22 fracción IV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

Que, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Bienes Muebles, celebrada el 14 de diciembre de 2023, se aprobó el Manual por el que se determina la Integración y Funcionamiento del Comité de Bienes Muebles de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como la forma en que se llevará a cabo la aceptación, registro y administración de los Bienes Muebles que recibe la Comisión Nacional de Hidrocarburos, en términos que dispone la Ley de General de Bienes Nacionales.

Que, en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Ética, celebrada el 27 de julio de 2023, y en la 33ª Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, celebrada el 15 de agosto de 2023, se aprobó el Código de Conducta de la Comisión Nacional de Hidrocarburos en términos que dispone el Código de Ética de la Administración Pública Federal, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2022.

Que se tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación los datos que permitan la identificación del manual señalado en el párrafo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el cuarto párrafo del artículo segundo del "Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de agosto de 2010 y reformado el 21 de agosto de 2012; he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB/PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS DEL MANUAL POR EL QUE SE DETERMINA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE BIENES MUEBLES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, ASÍ COMO LA FORMA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO LA ACEPTACIÓN, REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES QUE RECIBE LA CNH Y DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ÚNICO. - Con el objeto de permitir la consulta de los servidores públicos de la Comisión y el público en general, se ponen a disposición las siguientes páginas de Internet:

1) **Denominación de la norma:** Manual por el que se determina la Integración y Funcionamiento del Comité de Bienes Muebles de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como la forma en que se llevará a cabo la aceptación, registro y administración de los Bienes Muebles que recibe la CNH.
   Emisor: Comisión Nacional de Hidrocarburos.
   Fecha de la aprobación: 14 de diciembre de 2023.
   Materia de la norma: Recursos Materiales.
   Medio de consulta: Página web institucional https://www.gob.mx/cnh/documentos/manual-del-comite-de-bienes-muebles-de-la-comision-nacional-de-hidrocarburos
2) **Denominación de la norma:** Código de Conducta de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.
   Emisor: Comisión Nacional de Hidrocarburos.
   Fecha de la aprobación: 15 de agosto de 2023.
   Materia de la norma: Código de Ética.
   Medio de consulta: Página web institucional www.cnh.gob.mx/transparencia

Ciudad de México, a 6 de marzo de 2024.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Presidente del Comité de Bienes Muebles y Presidente del Comité de Ética de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, **Adrián Bautista Herrera**.- Rúbrica.

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

ACUERDO del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se aprueban los Lineamientos para el uso de la Firma Electrónica Avanzada como Organismo Fiscal Autónomo cuyo certificado digital sea emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en las actuaciones y los actos inherentes al ejercicio de atribuciones legales y reglamentarias, así como de los procesos que realice el personal facultado del INFONAVIT en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Con fundamento en los artículos 16, fracción XIX y 29 Ter y 29 Quáter, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y en el Convenio de Colaboración para establecer mecanismos conjuntos de coordinación para instrumentar el uso de certificados de la Firma Electrónica Avanzada, celebrado entre el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Servicio de Administración Tributaria el 8 de marzo de 2017, el Consejo de Administración del Infonavit mediante resolución RCA-6799-10/18, tomada en su sesión ordinaria número 811, del 31 de octubre de 2018, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza el uso de la Firma Electrónica Avanzada, cuyo certificado digital sea emitido por el Servicio de Administración Tributaria en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2019.

El Consejo de Administración del Infonavit, mediante Resolución RCA-13227-02/24, tomada en Sesión Ordinaria número 894, del 21 de febrero de 2024, aprobó los Lineamientos para el uso de la “Firma Electrónica Avanzada como Organismo Fiscal Autónomo” cuyo certificado digital sea emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en las actuaciones y los actos inherentes al ejercicio de atribuciones legales y reglamentarias, así como de los procesos que realice el personal facultado del INFONAVIT en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo. Asimismo, instruyó a la Administración que proceda a la publicación de dichas Lineamientos en el Diario Oficial de la Federación.

ACUERDO

Primero. Con fundamento en el artículo 16, fracción XIX, y 29 Ter y 29 Quáter, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se aprueban los Lineamientos para el uso de la “Firma Electrónica Avanzada como Organismo Fiscal Autónomo” cuyo certificado digital sea emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en las actuaciones y los actos inherentes al ejercicio de atribuciones legales y reglamentarias, así como de los procesos que realice el personal facultado del INFONAVIT en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, mismas que forman parte del presente Acuerdo como Anexo Único.

Segundo. Se instruye a la Secretaría General y Jurídica para realizar los trámites para la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Anexo Único

Lineamientos para el uso de la “Firma Electrónica Avanzada como Organismo Fiscal Autónomo” cuyo certificado digital sea emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en las actuaciones y los actos inherentes al ejercicio de atribuciones legales y reglamentarias, así como de los procesos que realice el personal facultado del INFONAVIT en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo.

1. Objeto

Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el uso de la Firma Electrónica Avanzada amparada por un certificado digital vigente sea emitido por el Servicio de Administración Tributaria, por parte del personal facultado del Instituto como medio para suscribir documentos digitales que contienen actos administrativos que prevé la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, en virtud de que producen los mismos efectos que las leyes les otorgan a los documentos con firma autógrafa y en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a estos.

2. Definiciones

Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá, ya sea que se use en su forma singular o plural, por:

I. **Acto administrativo digital:** cualquier tipo de acto o resolución firmado con la Firma Electrónica Avanzada por los Firmantes.

II. **Cadena original**: clave alfanumérica que genera el INFONAVIT para la autenticación de los documentos digitales que se emitan por los Firmantes. La cadena original se conformará con los elementos siguientes, de conformidad al tipo de documento que se emita: la identificación del tipo de acto administrativo digital, número de folio, fecha, Número de Registro Patronal y Razón Social.

III. **Certificado digital:** mensaje de datos contenido en un archivo (.cer) emitido por el SAT una vez que el archivo de requerimiento (.req) y la llave privada (.key) son registrados ante el SAT y asociados a una llave privada. Garantiza técnica y legalmente la identidad de una persona mediante la confirmación del vínculo entre el Firmante y su llave privada**.**

IV. **Clave privada:** datos que el Firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su Firma Electrónica Avanzada, a fin de lograr el vínculo entre dicha Firma Electrónica Avanzada y el Firmante.

V. **Clave pública:** los datos contenidos en un certificado digital que permiten la verificación de la autenticidad de la Firma Electrónica Avanzada del Firmante.

VI. **Documento digital:** el mensaje de datos que contiene información en forma de imagen y/o texto, el cual se genera, envía, recibe, consulta, modifica, procesa o almacena por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del expediente del patrón como parte de un acto.

VII. **Expediente electrónico:** conjunto de información que generan los sistemas informáticos contenida en documentos digitales que conforman el expediente de un patrón, independientemente de que sea texto, imagen, audio o video, identificado con nombre o razón social, Número de Registro Patronal y/o Registro Federal de Contribuyente, cuyo resguardo será a cargo de la Subdirección General de Tecnologías dentro de los sistemas de recaudación fiscal.

VIII. **Firma Electrónica Avanzada:** conjunto de datos y caracteres a que se refiere el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación.

IX. **Firmante:** Personal del Instituto facultado para suscribir actos administrativos en su carácter de organismo fiscal autónomo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, debido a sus atribuciones y competencia territorial.

X. **INFONAVIT o Instituto:** Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

XI. **Ley del INFONAVIT:** Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

XII. **Medios electrónicos:** dispositivos tecnológicos para el procesamiento, impresión, despliegue, conservación y, en su caso, modificación de información.

XIII. **Mensaje de datos:** información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de medios de comunicación electrónica, ópticos, o de cualquier otra tecnología, que puede contener documentos digitales.

XIV. **RFC:** Registro Federal de Contribuyentes.

XV. **SAT:** Servicio de Administración Tributaria.

XVI. **Sello digital:** cadena alfanumérica que obra en los actos administrativos digitales que emite el INFONAVIT en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo.

XVII. **Sistemas informáticos:** aplicativos del INFONAVIT que habilitan el uso de la Firma Electrónica Avanzada cuyo Certificado Digital de los firmantes para suscribir los actos administrativos digitales sea emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

3. Sujetos de aplicación

Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para el personal Firmante, que emita Actos Administrativos digitales, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, así como a la Ley del INFONAVIT y disposiciones reglamentarias.

4. Disposiciones generales

4.1. La Firma Electrónica Avanzada tendrá la misma validez jurídica que la firma autógrafa, por lo cual los Actos Administrativos digitales que se firmen con la Firma Electrónica Avanzada, serán imputables a su titular y no podrán ser repudiados, con lo que se garantiza la autoría e integridad del documento, por lo que, es de exclusiva responsabilidad del Firmante el resguardo del Certificado Digital y la confidencialidad de la Clave Privada que conforma la Firma Electrónica Avanzada, con el fin de evitar la utilización no autorizada de la misma; por lo anterior el Firmante tiene pleno conocimiento de los presentes lineamientos así como del alcance legal de los Actos Administrativos digitales emitidos con su Firma Electrónica Avanzada.

4.2. La Firma Electrónica Avanzada contenida en los Actos Administrativos digitales, garantizará y dará certeza de lo siguiente:

4.2.1. Que el documento digital o mensaje de datos ha sido emitido por el Firmante de manera tal, que su contenido le es atribuible al igual que las consecuencias jurídicas que de él deriven;

4.2.2. Que el documento digital o mensaje de datos ha permanecido completo e inalterado desde su firma, con independencia de los cambios que hubiere podido sufrir el medio que lo contiene como resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación;

4.3. La emisión y regulación de la Firma Electrónica Avanzada de los Firmantes está sujeta a lo previsto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada y su reglamento.

4.4. La expedición, renovación, revocación y registro del Certificado Digital, así como la generación de la Firma Electrónica Avanzada, se deberán tramitar ante el SAT, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que para tal efecto éste determine.

4.5. En caso de pérdida, robo o daño de los archivos de la Firma Electrónica Avanzada, o cualquier otro evento que ponga en riesgo la confidencialidad de los Certificados Electrónicos y claves que conforman la Firma Electrónica Avanzada, el Firmante bajo su absoluta responsabilidad, deberá proceder con su inmediata revocación o reposición ante el SAT, sujetándose a los procesos y lineamientos que este último determine.

4.6. En caso de que el Firmante esté imposibilitado a ejercer su cargo por motivo de vacaciones, incapacidad, licencia o permiso, él y/o su superior jerárquico deberá notificar a las oficinas de apoyo de la Coordinación General de Recaudación Fiscal, a fin de que se suspenda o cancele el perfil de acceso al sistema, con la finalidad de evitar que su Firma Electrónica Avanzada sea utilizada.

4.7. El Instituto deberá revocar el perfil del usuario, cuando conozca, por cualquier medio, que el Firmante haya sido separado de su cargo, ya sea por renuncia, sanción administrativa o por cualquier otra circunstancia.

4.8. La Subdirección General de Tecnologías, será la encargada de la operación técnica y mantenimiento de los sistemas institucionales de recaudación fiscal, por lo que será dicha subdirección la responsable de vigilar, en el ámbito tecnológico, la seguridad e inviolabilidad de la información contenida en los sistemas institucionales.

La Coordinación General de Recaudación Fiscal será la responsable de administrar y supervisar las reglas de negocio y de las estructuras de información para que sean utilizadas por el personal facultado para llevar a cabo el firmado electrónico.

4.9. La Subdirección General de Tecnologías del Infonavit deberá proporcionar todos los elementos tecnológicos para el correcto desempeño de los sistemas informáticos donde se requiera la Firma Electrónica Avanzada del personal del Instituto facultado, así como garantizar que ésta ha sido validada ante el SAT y se mantiene vigente.

4.10. En caso de imposibilidad técnica o jurídica para suscribir documentos con Firma Electrónica Avanzada, el Firmante deberá continuar sus actividades con la firma autógrafa hasta en tanto desaparezcan las causas de dicha imposibilidad.

5. De los Actos Administrativos Digitales que emite el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores como Organismo Fiscal Autónomo.

5.1. El Firmante podrá firmar Actos Administrativos Digitales de acuerdo con sus atribuciones y competencia territorial, en documentos digitales mediante el uso de su Firma Electrónica Avanzada, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa.

5.2. Los Actos Administrativos digitales firmados con la Firma Electrónica Avanzada del firmante, serán considerados hechos legítima y auténticamente por el Firmante, siendo el único responsable ante el Instituto y cualquier tercero de las consecuencias jurídicas que deriven de los Documentos Digitales que contengan su Firma Electrónica Avanzada.

5.3. Los Actos Administrativos Digitales suscritos con Firma Electrónica Avanzada deberán ser notificados y surtirán efectos de acuerdo con lo previsto por la Ley del Infonavit, el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones reglamentarias.

5.4. Los destinatarios de los Actos Administrativos digitales emitidos podrán verificar la integridad y autoría de los Documentos Digitales emitidos, mediante el servicio que para ello determine el Infonavit y que informará a través de los canales institucionales disponibles.

6. Confidencialidad

Los datos personales que se proporcionen por el personal facultado del Instituto deberá garantizarse que serán tratados de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los Lineamientos Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información, Archivos y Protección de Datos Personales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la Política de tratamiento y gestión de datos personales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como por cualquier norma aplicable en la materia, por lo que de violentarse los derechos ahí contenidos, serán aplicables las sanciones en las leyes antes mencionadas, sin perjuicio de las demás que puedan generarse.

7. Sanciones

La falta de vigencia o renovación del Certificado Digital que ampara la Firma Electrónica Avanzada no eximirá al firmante de cumplir con sus obligaciones, por lo que será su responsabilidad tener vigente el certificado digital que ampara su Firma Electrónica Avanzada.

El incumplimiento a los presentes lineamientos, así como el uso indebido de la Firma Electrónica Avanzada del Firmante en los Actos Administrativos digitales será sancionado conforme a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los Trabajadores, Código Penal Federal, así como las demás sanciones que conforme a derecho procedan.

La falta de conocimiento de los presentes lineamientos no libera al firmante de las responsabilidades establecidas en ellos por el mal uso que hagan de los sistemas informáticos o el uso de la Firma Electrónica Avanzada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los Firmantes deberán solicitar o renovar su Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria, a fin de poder suscribir los actos administrativos digitales, debiendo solicitar su alta en el sistema que al efecto determine la Coordinación General de Recaudación Fiscal con la Subdirección General de Tecnologías.

TERCERO. Este mecanismo de emisión de documentos con uso de la Firma Electrónica Avanzada es adicional a la firma autógrafa.

Este Acuerdo fue aprobado mediante resolución número RCA-13227-02/24, en la Sesión Ordinaria número 894, del Consejo de Administración del Infonavit celebrada, el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.- El Secretario General y Jurídico, **Rogerio Castro Vázquez**.- Rúbrica.

(R.- 553241)

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 67/2023, así como los Votos Aclaratorios de las señoras Ministras Yasmín Esquivel Mossa y Ana Margarita Ríos Farjat, Concurrente del señor Ministro Javier Laynez Potisek, y Concurrente y Aclaratorio de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2023

PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ

PONENTE: MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT

SECRETARIA: IRLANDA DENISSE ÁVALOS NÚÑEZ

COLABORÓ: IVONNE KARILU MUÑOZ GARCÍA

ÍNDICE TEMÁTICO

Hechos: La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de San Luis Potosí promovió una acción de inconstitucionalidad en contra del Capítulo VIII, denominado “Educación Inclusiva” (artículos 43 a 47), de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, reformado mediante el Decreto 0671, publicado el dieciséis de enero de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial de la entidad, al considerar que se vulneró el derecho a la consulta previa de las personas con discapacidad.

En ese sentido, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación debe resolver si la ley impugnada es constitucional o si transgredió el derecho de las personas con discapacidad a ser consultadas en términos de lo dispuesto por el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	**COMPETENCIA**	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	8
II.	**OPORTUNIDAD**	El escrito inicial es oportuno	9
III.	**LEGITIMACIÓN**	El escrito inicial fue presentado por parte legitimada.	9
IV.	**CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO**	Las partes no hicieron valer alguna causal de improcedencia y no se advierten de oficio.	11
V.	**ESTUDIO DE FONDO**		14
	A. Parámetro de regularidad constitucional del derecho a la consulta a las personas con discapacidad	Se reiteran los precedentes de este Alto Tribunal en relación con la obligación de los poderes legislativos de consultar a las personas con discapacidad previo a la emisión de normas que son susceptibles de afectarles.	15

	B. Estudio de constitucionalidad de la ley impugnada	El Capítulo VIII “Educación Inclusiva” de la Ley de Educación de San Luis Potosí es susceptible de afectar los derechos de las personas con discapacidad, por lo que el Congreso local tenía la obligación de consultarles. Del proceso legislativo se desprende que hizo una “consulta”, sin embargo, no cumple con el estándar de este Alto Tribunal, por lo que se declara su invalidez.	22
VI.	**EFECTOS** **Declaratoria de invalidez**	Se declara la invalidez del Capítulo VIII denominado “Educación Inclusiva” de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, reformada mediante Decreto 0671 publicado el dieciséis de enero de dos mil veintitrés.	40
	Fecha a partir de la que surte efectos la declaratoria general de invalidez	La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a los doce meses siguientes de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso.	41
	Vinculación al Congreso	Se vincula al Congreso para que dentro del plazo referido lleve a cabo la consulta a las personas con discapacidad y emita la legislación correspondiente.	41
VII.	**DECISIÓN**	**PRIMERO.** Es **procedente y fundada. SEGUNDO.** Se **declara la invalidez** del Capítulo VIII denominado “Educación Inclusiva” de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí. **TERCERO.** Surtirá **efectos** a los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutivos al Congreso, en la inteligencia de que, previa consulta, debe legislar en la materia. **CUARTO. Publíquese**.	42

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2023

PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ

PONENTE: MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT

SECRETARIA: IRLANDA DENISSE ÁVALOS NÚÑEZ
COLABORÓ: IVONNE KARILU MUÑOZ GARCÍA

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **trece de noviembre de dos mil veintitrés**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 67/2023, promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí en contra del Capítulo VIII, denominado "Educación Inclusiva" (artículos 43 a 47), de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, reformado mediante el Decreto 0671, publicado el dieciséis de enero de dos mil veintitrés, en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial de la entidad.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Publicación del Decreto.** El dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial de la entidad en Decreto 0671 mediante el cual se reforman los Capítulos VI, "Educación Indígena" (artículos 38 a 40), y VIII, "Educación Inclusiva" (artículos 43 a 47), de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.

2. **Presentación de la demanda.** Por oficio presentado el quince de febrero de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Giovanna Itzel Argüelles Moreno, en su carácter de Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, promovió acción de inconstitucionalidad **únicamente en contra del Capítulo VIII, denominado "Educación Inclusiva", de la Ley de Educación de la entidad**, reformado por el Decreto citado en el párrafo anterior.

3. **Artículos constitucionales violados.** En la demanda, la accionante señaló como preceptos constitucionales y convencionales vulnerados los artículos 1° de la Constitución Política del país; 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y V de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

4. **Conceptos de invalidez.** En su escrito inicial, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí expuso los siguientes conceptos de invalidez:

a) El Capítulo VIII, denominado "Educación Inclusiva", de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí debe declararse inválido al vulnerar el derecho a la consulta previa de las personas con discapacidad, con base en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad[1].

b) La legislación impugnada tiene el objeto de impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con discapacidad, mediante la protección de sus derechos y necesidades en materia de educación, por lo que, al estar dirigida a este grupo, el Congreso de San Luis Potosí tenía la obligación de consultarles. Sin embargo, del análisis del proceso legislativo se advierte que no se cumplió con el estándar establecido por este Alto Tribunal.

c) El Decreto impugnado tuvo como objetivo dar cumplimiento a la acción de inconstitucionalidad 179/2020[2], en la que este Tribunal Pleno declaró la invalidez del Capítulo VI "Educación Indígena" (artículos 38 a 40) y del Capítulo VIII, "Educación Inclusiva" (artículos 43 a 47), de la Ley de

---

[1] **Artículo 4 Obligaciones generales**
[…]
3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

[2] Resuelta el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, por unanimidad de once votos de los Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo (ponente), Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea. En la ejecutoria, el Tribunal Pleno también declaró la invalidez del Capítulo VI "Educación Indígena" (artículos 38 a 40), no obstante, la Comisión accionante únicamente impugna el Capítulo VIII "Educación Inclusiva".

Educación del Estado de San Luis Potosí y ordenó, previa consulta a las personas con discapacidad, legislar en la materia. En ese sentido, en el Dictamen que obra en la Gaceta Parlamentaria de la Sexagésima Tercera Legislatura, se da cuenta de que se llevó a cabo un proceso de consulta, consistente en cinco foros regionales.

d) Del proceso legislativo se desprende que el veintidós de agosto de dos mil veintidós, el Congreso de San Luis Potosí publicó en el Periódico Oficial de la entidad una convocatoria a las personas con discapacidad para participar en cinco foros regionales, supuestamente con la participación de mil doscientas veinticuatro opiniones y propuestas, en cuatro regiones del estado. Todos ellos con una única sede por foro y con duración de un solo día. Asimismo, se abrió un espacio digital para que las personas con discapacidad enviaran sus opiniones y propuestas.

e) Los foros realizados por el Congreso no cumplen con los parámetros que deben observarse para considerar válida la consulta, pues la convocatoria no se emitió con las condiciones de accesibilidad necesarias para garantizar que las personas con distintas discapacidades pudieran acudir y participar. Tampoco consta la organización y colaboración previa que mantuvo la legislatura con otras instituciones municipales y estatales con organizaciones de la sociedad civil.

f) La supuesta consulta **no fue pública, abierta y regular** toda vez que no se sabe cuáles fueron las reglas, plazos, procedimientos o términos que se establecieron para que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan pudieran participar en el proceso.

g) No fue estrecha ni con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad ya que en el Dictamen sólo se señala que existieron opiniones, pero no especifica cuáles fueron las organizaciones que participaron, si fueron de o para personas con discapacidad y cuántas opiniones fueron vertidas directamente por estas personas. De conformidad con la Observación General no. 7 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se debe tener la certeza de que esas organizaciones realmente son de y para personas con discapacidad, a fin de determinar si fueron debidamente representadas.

h) Los foros **no fueron accesibles**, pues no se tiene certeza sobre si se realizaron en un lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y en lenguaje claro o en formatos digitales accesibles.

i) La consulta **no fue informada, significativa, con participación efectiva y transparente**, pues del proceso legislativo no consta que la personas u organizaciones de la sociedad civil estuvieran enteradas de la naturaleza y de las consecuencias de su participación, no se advierte cuál fue la conclusión a la que se llegó ni si fue oportunamente debatida. Por lo tanto, el capítulo impugnado debe invalidarse.

5. **Registro y turno.** El siete de marzo de dos mil veintitrés, la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, tuvo por recibida la demanda, ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 67/2023 y turnó el asunto a la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat para instruir el procedimiento y formular el proyecto de resolución respectivo.

6. **Admisión y trámite.** Mediante proveído de veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, la Ministra instructora admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad y tuvo a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí como las autoridades que emitieron y promulgaron el decreto impugnado, por lo que les requirió sus respectivos informes. Asimismo, ordenó dar vista al Fiscal General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que manifestaran lo que a su esfera competencial conviniera.

7. **Informe del Poder Ejecutivo de San Luis Potosí.** Mediante escrito presentado el nueve de mayo de dos mil veintitrés, Rodrigo Joaquín Lecourtois López, Consejero Jurídico del Estado de San Luis Potosí, rindió informe en los términos siguientes:

a) La acción de inconstitucionalidad debe sobreseerse toda vez que se actualizan las causales de improcedencia previstas en las fracciones IV y VII del artículo 19 de la Ley Reglamentaria en la materia. Ello, pues el Decreto 0671 impugnado surgió como resultado del cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 179/2020, lo que demuestra claramente que se siguieron los criterios establecidos por la Suprema Corte para la realización de las consultas.

b) La demanda se presentó fuera de los plazos establecidos por el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia[3], ya que el momento procesal oportuno precluyó al momento de tramitar la acción de inconstitucionalidad 179/2020 ya que el decreto impugnado se desprende de su cumplimiento.

c) Es cierto que el Poder Ejecutivo de la entidad promulgó y publicó el Decreto 0671 en la página oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estad "Plan de San Luis", de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución Política del estado.

d) La normatividad impugnada no viola de manera directa o indirecta derechos fundamentales.

8. **Informe del Poder Legislativo de San Luis Potosí.** Por escrito presentado el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, la Diputada Cinthia Verónica Segovia Colunga, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de San Luis Potosí, rindió informe en los términos siguientes:

a) Contrario a lo señalado por la Comisión accionante, la convocatoria para que las personas con discapacidad y las organizaciones relacionadas emitieran opiniones respecto a la Ley impugnada, se realizó de manera pública, oficial e inclusiva, con una difusión en formato braille, lectura fácil, lengua de señas y materiales audiovisuales, por lo que las propuestas a legislar sí se hicieron del conocimiento oportuno de las personas con diferentes discapacidades.

b) Si bien la información oficial del proceso de consulta a personas con discapacidad ya no se encuentra en la página oficial del Congreso lo cierto es que, de las pruebas aportadas en el informe, se desprende que esta fue previa, pública, abierta, regular, estrecha, con participación permanente y directa de las personas con discapacidad, accesible, informada, significativa, con participación efectiva y transparente, por lo que se cumple con el estándar de este Alto Tribunal y del artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

9. **Pedimento.** El Fiscal General de la República no formuló pedimento en el presente asunto. De igual forma, la Consejería Jurídica del Gobierno Federal no presentó opinión alguna.

10. **Cierre de instrucción.** Tras el trámite legal correspondiente y la presentación de alegatos, por acuerdo de cuatro de julio de dos mil veintitrés, se cerró la instrucción del asunto y se envió el expediente a la Ministra instructora para la elaboración del proyecto de resolución.

I. COMPETENCIA

11. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política del país y 10, fracción I[4], de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación[5]. Lo anterior porque la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí planteó la posible contradicción entre el Capítulo VIII, denominado "Educación Inclusiva", de la Ley de Educación de San Luis Potosí y la Constitución Política del país, así como con los tratados internacionales.

II. OPORTUNIDAD

12. Conforme al artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política del país, el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, computados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial correspondiente[6].

---

[3] **Artículo 21.** El plazo para la interposición de la demanda será:
[...]
II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia,
[...]

[4] **Artículo 105**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:
II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.
Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:
g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; [...]

[5] **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:
I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
[...]

[6] **Artículo 60**. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

13. En este caso, el Decreto 0671, mediante el cual se reforma el Capítulo VIII, denominado “Educación Inclusiva”, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí se publicó en el Periódico Oficial de la entidad **el dieciséis de enero de dos mil veintitrés.**

14. Por lo tanto, **el plazo** de treinta días naturales para promover la acción de inconstitucionalidad **transcurrió del diecisiete de enero al quince de febrero de dos mil veintitrés.**

15. Consecuentemente, dado que la demanda se presentó el último día del plazo, es decir, el **quince de febrero de dos mil veintitrés**, su interposición resulta **oportuna**.

III. LEGITIMACIÓN

16. Este Tribunal Pleno advierte que la acción de inconstitucionalidad **se promovió por parte legitimada**.

17. El artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política del país dispone que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí es un organismo legitimado para impugnar leyes expedidas por las legislaturas estatales que considere violatorias de derechos humanos.

18. En el caso, este requisito se cumple ya que la Comisión accionante impugnó el Decreto 0671, en el que se reforma el Capítulo VIII, denominado “Educación Inclusiva”, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, por falta de consulta a personas con discapacidad.

19. Asimismo, se cumple con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia[7], pues la demanda fue presentada por Giovanna Itzel Argüelles Moreno, en su carácter de Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, personalidad que acredita mediante el acuerdo de designación de treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno emitido por el Congreso de la entidad, suscrito por la Primera y la Segunda Secretarias del órgano legislativo[8].

IV. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

20. Las cuestiones relativas a la procedencia de la acción de inconstitucionalidad son de estudio preferente, por lo que se deben analizar las que sean formuladas por las partes, así como aquellas que este Alto Tribunal advierta de oficio.

21. En su informe, el Poder Ejecutivo de San Luis Potosí señala que se actualizan las causales de improcedencia previstas en las fracciones IV y VII del artículo 19 de la Ley Reglamentaria en la materia[9], pues el Decreto 0671 mediante el cual se reforma el Capítulo VIII, denominado “Educación Inclusiva”, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, publicado el dieciséis de enero de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial de la entidad, **se emitió en cumplimiento a la ejecutoria de la diversa acción de inconstitucionalidad 179/2020**[10]. Además, alega que la demanda se presentó fuera del plazo establecido para tal efecto puesto que el decreto impugnado deriva del cumplimiento de la resolución emitida en la citada acción de inconstitucionalidad 179/2020, por tanto, **la oportunidad precluyó al tramitarse aquella demanda**.

---

[7] **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de Estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

[8] **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí**
Artículo 26. La Comisión tiene las siguientes facultades y obligaciones:
[…]
VII. Emitir recomendaciones individuales y generales, así como presentar acción de inconstitucionalidad conforme lo establecido por el artículo 105 fracción II inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
[…]

[9] **Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes:
[…]
IV. Contra normas generales, actos u omisiones que hubieren sido materia de una ejecutoria dictada en otra controversia, o contra las resoluciones dictadas con motivo de su ejecución, siempre que exista identidad de partes, normas generales o actos y conceptos de invalidez, en los casos a que se refiere el artículo 105, fracción I, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
[…]
VII. Cuando la demanda se presentare fuera de los plazos previstos en el artículo 21;
[…]

[10] Resuelta el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, por unanimidad de once votos de los Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo (ponente), Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea. En la ejecutoria, el Tribunal Pleno también declaró la invalidez del Capítulo VI “Educación Indígena” (artículos 38 a 40), no obstante, la Comisión accionante únicamente impugna el Capítulo VIII “Educación Inclusiva”.

22. Este Tribunal Pleno considera que **no le asiste razón** a la autoridad, en tanto que la emisión del Decreto impugnado constituye un nuevo acto legislativo, susceptible de controvertirse por la accionante, tal y como se explica a continuación.

23. El veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno resolvió la **acción de inconstitucionalidad 179/2020**, en la que declaró la invalidez del Capítulo VIII, "Educación Inclusiva" (artículos 43 a 47), de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0675, publicado el catorce de mayo de dos mil veinte, en el Periódico Oficial de la entidad.

24. En el tercer resolutivo de dicha ejecutoria se señaló que la declaratoria de invalidez **surtiría sus efectos a los dieciocho meses siguientes a la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí.** Por lo tanto, se vinculó al Congreso para que en dicho plazo legislara en materia de educación inclusiva, previa consulta a las personas con discapacidad, de conformidad con los parámetros ahí establecidos.

25. Al respecto, **la notificación se realizó el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno**, por lo que **el plazo de dieciocho meses feneció el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós**, fecha en la que **dicho Decreto dejó de tener vigencia.**

26. Ahora bien, es criterio reiterado de este Alto Tribunal que para considerar que se está en presencia de un nuevo acto legislativo se deben reunir los siguientes dos aspectos: ***a)*** que se haya llevado a cabo un proceso legislativo (criterio formal) y ***b)*** que la modificación normativa sea sustantiva o material, es decir, que realmente se haya generado un cambio en el sentido normativo (criterio material).

27. El *Decreto 0671* impugnado cumple con dichos requisitos, pues el Congreso potosino llevó a cabo todo un proceso legislativo en el que se agotaron las etapas de iniciativa, dictamen, discusión, aprobación, promulgación y publicación, en el que se reformó el Capítulo VIII, denominado "Educación Inclusiva" (artículos 43 a 47), de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí. Ello, con independencia de la valoración que se hace en el siguiente apartado sobre la consulta a las personas con discapacidad.

28. Por ende, si *el Decreto* **se publicó en el Periódico Oficial de la entidad el dieciséis de enero de dos mil veintitrés**, es claro que se trata de un nuevo acto legislativo que puede ser analizado mediante esta acción de inconstitucionalidad.

29. El hecho de que las normas hayan sido emitidas en cumplimiento a una resolución de este Tribunal Pleno no es impedimento para considerar que es un nuevo acto legislativo, pues basta acreditar que se haya llevado a cabo un proceso legislativo y que la modificación normativa sea sustancial. Es decir, la materia del cumplimiento de la acción de inconstitucionalidad se agota cuando se acredita que se emitió un nuevo decreto.

30. Lo anterior se ve robustecido con que en la exposición de motivos del Decreto 0671 impugnado se señala que, derivado de la resolución de la acción de inconstitucionalidad 179/2020, los artículos que integran el Capítulo VIII, referente a la Educación Inclusiva, "actualmente están tácitamente derogados, y son inaplicables para dar certeza jurídica a este marco legal".

31. Similares consideraciones se sostuvieron por este Alto Tribunal al resolver las acciones de inconstitucionalidad 255/2020[11], 274/2020[12] y 113/2022[13].

V. ESTUDIO DE FONDO

32. En sus conceptos de invalidez, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí alegó que la reforma del Capítulo VIII, denominado "Educación Inclusiva" (que comprende los artículos 43 a 47), de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, reformado mediante el Decreto 0671, publicado el dieciséis de enero de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial de la entidad, vulnera el derecho a la consulta previa de las personas con discapacidad, prevista en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

33. Por lo tanto, corresponde a este Tribunal Pleno determinar si el citado Capítulo VIII es constitucional o si, por el contrario, debe declararse su invalidez.

---

[11] Resuelta en sesión de siete de junio de dos mil veintidós, por unanimidad de once votos de los Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek (Ponente), Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea.

[12] Resuelta en sesión de seis de junio de dos mil veintidós, por unanimidad de diez votos de los Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández (Ponente), Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Ausente, Ministro Pérez Dayán.

[13] Resuelta el cinco de junio de dos mil veintitrés, por unanimidad de once votos de los Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat (Ponente), Laynez Potisek, Pérez Dayán y Piña Hernández.

34. Por lo tanto, a fin de dar contestación al concepto de invalidez, por cuestión de metodología, el estudio se divide en dos apartados:

A. Parámetro de regularidad constitucional del derecho a la consulta a las personas con discapacidad.

B. Estudio de constitucionalidad de la ley impugnada.

A. PARÁMETRO DE REGULARIDAD CONSTITUCIONALIDAD DEL DERECHO A LA CONSULTA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

35. Este Alto Tribunal ha sostenido en reiteradas ocasiones que el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad obliga a las autoridades mexicanas a consultar a las personas con discapacidad, incluidos los niños, ya sea de forma directa o a través de las organizaciones que las representan, cada vez que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente.

36. Al resolver la **acción de inconstitucionalidad 33/2015**[14], el Pleno determinó que la consulta previa en materia de derechos de personas con discapacidad es una formalidad esencial del procedimiento legislativo cuya exigencia se actualiza cuando las acciones estatales objeto de la propuesta incidan en los intereses y/o derechos de esas personas.

37. En dicho precedente, este Alto Tribunal sostuvo que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad involucra a la sociedad civil, en particular, a las organizaciones representativas de las personas con discapacidad, en las acciones estatales que incidan en esos grupos, ya que éstas tienen un impacto directo en la realidad, al reunir información concreta sobre presuntas violaciones a los derechos humanos de personas con discapacidad, además de que colaboran para que la discapacidad sea vista como un tema fundamental de derechos humanos.

38. En la **acción de inconstitucionalidad 101/2016**[15], el Tribunal Pleno invalidó la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down para el Estado de Morelos al existir una ausencia absoluta de consulta a las personas con discapacidad. Así, se reconoció el deber convencional del derecho a la consulta de las personas con discapacidad.

39. En el citado asunto, se precisó que, con anterioridad a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas se pronunció respecto de la necesidad de consultar a los grupos representativos de las personas con discapacidad sobre decisiones que les conciernen[16].

40. Después, al fallar la **acción de inconstitucionalidad 68/2018**[17], este Alto Tribunal invalidó ciertos preceptos de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí al considerar que el órgano legislativo no consultó a las personas con discapacidad.

41. En ese precedente se destacaron algunas cuestiones del contexto en el que surge la obligación de consulta y su importancia en la lucha del movimiento de las personas con discapacidad para exigir sus derechos. Parte de las razones de esa exigencia consiste en superar un modelo rehabilitador de la discapacidad —donde las personas con esta condición son sujetos pasivos de la ayuda que se les brinda— favoreciendo un modelo social en el que la causa de discapacidad es el contexto que la genera. Así, la ausencia de una consulta significa no considerar a las personas con discapacidad en la definición de sus propias necesidades regresando a un modelo asistencialista.

42. Al resolver la **acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018**[18], esta Suprema Corte invalidó la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, al no haberse celebrado una consulta con las personas con síndrome de Down, ni con las organizaciones que conforman o con las que las representan.

---

[14] Resuelta en sesión de dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, por mayoría de ocho votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz por la invalidez de la totalidad de la ley, Franco González Salas obligado por la mayoría, Zaldívar Lelo de Larrea obligado por la mayoría, Pardo Rebolledo, Medina Mora, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando sexto, relativo al estudio, en su punto 1: violación a los derechos humanos de igualdad y no discriminación, a la libertad de profesión y oficio, así como al trabajo digno y socialmente útil, consistente en declarar la invalidez de los artículos 3, fracción III, 10, fracción VI, en la porción normativa “al igual que de los certificados de habilitación de su condición”, 16, fracción VI, en la porción normativa "los certificados de habilitación"; y 17, fracción VIII, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista. Las Ministras Luna Ramos, Piña Hernández y Ministro Aguilar Morales votaron en contra.

[15] Resuelta el veintisiete de agosto de dos mil dieciocho por unanimidad de diez votos. Ausente el Ministro Pardo Rebolledo.

[16] Observación General No. 5, adoptada el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

[17] Resuelta el veintisiete de agosto de dos mil diecinueve por mayoría de nueve votos en contra del emitido por la Ministra Esquivel Mossa. Ausente el Ministro Pardo Rebolledo

[18] Resuelta el veintiuno de abril de dos mil veinte, por unanimidad de once votos.

43. En dicha acción, el Tribunal Pleno señaló los elementos mínimos para cumplir con la obligación convencional de consultar a las personas con discapacidad, establecida en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el sentido de que su participación debe ser:

a) **Previa, pública, abierta y regular.** El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios la manera en la que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.

b) **Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad no deben ser representadas sino que, en todo caso, deben contar con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, debe garantizarse que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a las niñas y a los niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.

c) **Accesible.** Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

   Además, el órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a la iniciativa como durante el proceso legislativo.

   La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.

d) **Informada.** A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y las consecuencias de la decisión que se pretende tomar.

e) **Significativa.** Implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.

f) **Con participación efectiva.** Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad y de las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y sea analizada con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en la que el Estado puede hacer real la eliminación de las barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones. Lo anterior, principalmente, porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, entre otras.

g) **Transparente.** Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.

44. Además, en el señalado precedente se puntualizó que esta obligación no es oponible únicamente ante los órganos formalmente legislativos, sino a todo órgano del Estado Mexicano que intervenga en la creación, reforma o derogación de normas generales que incidan directamente en las personas con discapacidad.

45. El Tribunal Pleno destacó que la consulta debe suponer un ajuste en los procesos democráticos y representativos corrientes, los cuales no suelen bastar para atender a las preocupaciones particulares de las personas con discapacidad que, por lo general, están marginadas en la esfera política, por lo que es necesario que el órgano legislativo establezca previamente la manera en la que dará cauce a esa participación. En consecuencia, la consulta a las personas con discapacidad constituye un requisito procedimental de rango constitucional, lo que implica que su omisión constituye un vicio formal, invalidante del procedimiento legislativo y, consecuentemente, del producto legislativo.

46. Ahora bien, en la **acción de inconstitucionalidad 212/2020**, el Pleno declaró la invalidez del Capítulo VIII, denominado “De la educación inclusiva”, que se integra con los artículos 66 a 71 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, al contener normas encaminadas a regular cuestiones relacionadas con la educación para las personas con discapacidad, sin que se hubiera realizado la consulta previa exigida por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

47. Dicho asunto constituye un precedente importante en el sentido de que la falta de consulta previa no implica la invalidez de la totalidad del decreto, pero sí de determinados artículos.

48. De igual forma, en la **acción de inconstitucionalidad 179/2020**, este Alto Tribunal declaró la invalidez únicamente de los Capítulos VI, “Educación Indígena” (artículos 38 a 40), y VIII, “Educación Inclusiva” (artículos 43 a 47), de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante Decreto 0675 publicado el catorce de mayo de dos mil veinte, en el Periódico Oficial de la entidad, por falta de consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas, así como a las personas con discapacidad.

49. Dicho criterio ha sido reiterado en las acciones en las acciones de inconstitucionalidad 193/2020[19], 214/2020[20], 131/2020 y su acumulada 186/2020[21], 121/2019[22], 299/2020[23], la 18/2021[24] y subsecuentes.

B. ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY IMPUGNADA

50. Como se señaló anteriormente, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí alega que el Decreto 0671 mediante el cual se reforma el Capítulo VIII, “Educación Inclusiva” (artículos 43 a 47), de la Ley de Educación del Estado vulnera el derecho a la consulta previa de las personas con discapacidad, pues impacta directamente en sus derechos, por lo que el Congreso local tenía la obligación de realizar la consulta respectiva.

51. Este Tribunal Pleno considera **fundado** el argumento de la Comisión accionante con base en el parámetro de regularidad constitucional del derecho a la consulta de las personas con discapacidad, antes descrito. Para ello, se analiza primero si la ley impugnada es susceptible de afectar los derechos e intereses de las personas con discapacidad y, posteriormente, si el Congreso de San Luis Potosí realizó la consulta respectiva.

52. En el Estado de San Luis Potosí habita un gran número de personas con discapacidad. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 241,663 personas viven con discapacidad, de las cuales 67,657 es física; 60,739 visual; 33,950 auditiva; 28,872 motriz; 27,800 para recordar; y 22,645 para comunicarse[25]. Asimismo, el 11.9% de la población estatal tiene alguna barrera para realizar alguna actividad cotidiana; 5.1% tiene discapacidad y 1.4% alguna “condición” mental. En total, 17.6% de la población de la entidad se enfrenta a una barrera en sus actividades cotidianas.

---

[19] Resuelta en sesión de diecisiete de mayo de dos mil veintiuno. Por unanimidad de once votos se declaró la invalidez de los Capítulos “Educación Indígena” y “Educación Inclusiva” de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas.

[20] Resuelta en sesión de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno. Por unanimidad de once votos se declaró la invalidez de los Capítulos “Educación Indígena” y “Educación Inclusiva” de la Ley de Educación de Sonora.

[21] Resuelta en sesión de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno. Por unanimidad de once votos se declaró la invalidez de los Capítulos “Educación Indígena” y “Educación Inclusiva” de la Ley de Educación de Puebla.

[22] Resuelta en sesión de veintinueve de junio de dos mil veintiuno. Por unanimidad de once votos se declaró la invalidez de los Capítulos “Educación Indígena” y “Educación Inclusiva” de la Ley General de Educación.

[23] Resuelta en sesión de diez de agosto de dos mil veintiuno. Por unanimidad de once votos se declaró la invalidez de los Capítulos “Educación Indígena” y “Educación Inclusiva” de la Ley de Educación de Guerreo.

[24] Resuelta en sesión de doce de agosto de dos mil veintiuno. Por unanimidad de once votos se declaró la invalidez de los Capítulos “Educación Indígena” y “Educación Inclusiva” de la Ley de Educación de Baja California.

[25] INEGI, Censo de Población y Vivienda 2020-San Luis Potosí, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_SLP.pdf

53. Ahora bien, los artículos impugnados son del contenido siguiente:

Capítulo VIII

Educación Inclusiva

Artículo 43. La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.

Artículo 44. La educación inclusiva tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todos los educandos en todos los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones del Gobierno del Estado y los municipios, en el ámbito de su competencia, en la materia buscarán:

I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;

II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos;

III. Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;

IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, o identidad de género, así como por sus características, necesidades, intereses, habilidades, estilos de aprendizaje, o si tienen alguna discapacidad entre otras;

V. Realizar los ajustes razonables para las personas con discapacidad; tales como adaptación de mobiliario, rampas, pisos podotáctiles, timbres, alarmas, altura de escalones, pasamanos o barandales, de acuerdo a la Ley de la materia, e impulsar ante las instancias correspondientes los ajustes razonables del transporte escolar o público para personas con discapacidad.

VI. Proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en el ámbito educativo y social.

Artículo 45. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los niños, niñas y jóvenes con discapacidad, o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación o aptitudes sobresalientes garantizando una educación inclusiva en todos los niveles y modalidades educativas

Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, para atender a los educandos con discapacidad, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizajes diversos, realizarán lo siguiente:

I. Prestar educación inclusiva en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y jóvenes que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;

II. Ofrecer materiales accesibles para prestar educación inclusiva, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;

III. Prestar educación inclusiva para apoyar a los educandos con alguna discapacidad, barreras en el aprendizaje y la participación o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;

IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;

V. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran. Al efecto, deberán observarse los lineamientos que orienten la toma de decisiones relacionadas con los mecanismos de acreditación, promoción y certificación en los casos del personal que preste educación especial, que al efecto establezca la autoridad educativa federal y local.

VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva, y

VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.

Para la prestación de los servicios de educación especial a los que se refiere el presente artículo y que se cumpla con el principio de inclusión, deberán observarse los lineamientos con los criterios orientadores que al efecto emita la autoridad educativa federal y local.

Artículo 46. Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas estatal y municipales, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:

I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;

II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas con discapacidad;

III. Asegurar que los educandos con discapacidad reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;

IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, y

V. Proporcionar a los educandos con barreras en el aprendizaje y la participación así como con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades, considerando al afecto, los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación básica, así como la educación media superior y superior que establezca la autoridad educativa federal y local.

VI. Facilitar el aprendizaje de las diferentes lenguas originarias a efecto de atender a educandos de Educación indígena que presenten: discapacidad, barreras en el aprendizaje y la participación o aptitudes sobresalientes.

Artículo 47. En el Sistema Educativo Estatal se atenderán, en lo conducente, las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en (sic) Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

54. De lo anterior se advierte que el capítulo impugnado regula aspectos dirigidos a garantizar el derecho a la educación a las personas con discapacidad en San Luis Potosí. En particular, el artículo 43 señala que la educación inclusiva es el conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, la permanencia, la participación y el aprendizaje del estudiantado para eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación. Además, se basa en la valoración de la diversidad.

55. El artículo 44 señala que la educación inclusiva tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todos los educandos, en especial de quienes están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para ello, establece una serie de acciones que el gobierno del Estado y los municipios deben realizar, como realizar los ajustes razonables para las personas con discapacidad consistentes en la adaptación de mobiliario, rampas, pisos podotáctiles, timbres, alarmas, altura de escalones, pasamanos o barandales, transporte escolar y público, así como el proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en el ámbito educativo y social.

56. Por su parte, el artículo 45 regula una serie de atribuciones para enfrentar barreras de aprendizaje, entre las que se encuentra el ofrecimiento de formatos accesibles para la prestación del servicio de educación especial, el establecimiento de un sistema de diagnóstico temprano y de atención especializada, la formación del personal docente a fin de que preste los apoyos requeridos por el estudiantado, entre otras.

57. El artículo 46 establece como garantías para la educación inclusiva, entre otras, facilitar el aprendizaje del sistema Braille, así como de otros medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos para las personas con discapacidad visual y facilitar la adquisición y el aprendizaje de la lengua de señas para las personas con discapacidad auditiva.

58. Finalmente, el artículo 47 señala que en el Sistema Educativo Estatal se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

59. En síntesis, el Capítulo VIII, “Educación Inclusiva” (artículos 43 a 47), de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí establece una serie de acciones que debe realizar la autoridad educativa para atender y garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad. Dichos artículos atañen a las personas con discapacidad al contener normas encaminadas a garantizar que la educación sea inclusiva, con la finalidad de que se reduzcan aquellas limitaciones, barreras o impedimentos que hagan nugatorio el ejercicio de ese derecho de forma plena e incluyente, así como para eliminar las prácticas de discriminación o exclusión motivadas por su situación.

60. En ese sentido, es claro que el capítulo impugnado **es susceptible de afectarles** al tratarse de cambios legislativos que de manera sistemática inciden o pueden llegar a incidir en los derechos humanos de las personas con discapacidad, en particular, su derecho a la educación, consagrado en el artículo 3° de la Constitución Política del país. Por lo tanto, **el órgano legislativo local tenía la obligación de consultares en forma previa a la emisión del decreto impugnado.**

61. Sin que sea necesario analizar si los cambios afectan de manera positiva o negativa a dichos grupos, ya que como se señaló en el apartado anterior, basta que se advierta que la normativa impugnada contenga modificaciones legislativas que incidan en los derechos de dichas poblaciones para exigir constitucionalmente como requisito de validez que se haya celebrado la consulta.

62. Ahora bien, del **análisis del proceso legislativo** que dio origen al Decreto 0671 que reformó el Capítulo VIII, denominado “Educación Inclusiva”, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, se observa lo siguiente:

a) El seis de abril de dos mil veintidós, la Diputada Bernarda Reyes Hernández **presentó una iniciativa** con proyecto de decreto a fin de reformar el Capítulo VIII, “Educación Inclusiva”, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, con el objetivo de dar cumplimiento a la acción de inconstitucionalidad 179/2020.

b) El once de abril de dos mil veintidós, en Sesión Ordinaria número 26, **se turnó la iniciativa** a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y a la Comisión de Asuntos Indígenas, con el número 1363.

c) El tres de agosto de dos mil veintidós, la Diputada Yolanda Josefina Cepeda Echavarría **presentó una iniciativa** con proyecto de decreto que reforma los artículos 43 a 47 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.

d) Al día siguiente, en Sesión de la Diputación Permanente**, se turnó la iniciativa** la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; a la de Salud y Asistencia Social; así como a la de Derechos Humanos, con el número 2007.

e) El veintidós de agosto de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial de la entidad la **Convocatoria a las personas con discapacidad, así como a organizaciones de y para personas con discapacidad**, **a emitir opiniones y propuestas en el proceso de estudio y análisis** de la iniciativa que plantea expedir la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí[26], así como **la iniciativa que plantea reformar el capítulo relativo a la educación inclusiva de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí**.

f) Del veinticuatro de agosto al seis de septiembre de dos mil veintidós, se abrió un periodo de **recepción de opiniones y propuestas** por parte de las personas con discapacidad.

g) El treinta y uno de agosto y el dos de septiembre se realizaron cinco **"Foros Regionales"** en los municipios de Matehuala, San Luis Potosí, Río Verde, Ciudad Valles y Tamazunchale.

h) El catorce de septiembre de dos mil veintidós se remitió a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso de San Luis Potosí, el "**Informe de Resultados de la Consulta a Personas con Discapacidad en los temas: Reforma Político Electoral y Educación Inclusiva**".

i) El doce de enero de dos mil veintitrés, las Comisiones Educación Cultura Ciencia y Tecnología; Asuntos Indígenas; Salud y Asistencia Social; y Derechos Humanos **presentaron al Pleno del Congreso** el "Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma los Capítulos VI y VIII denominados 'Educación Indígena' y 'Educación Inclusiva' de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí".

j) El dieciséis de enero de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el Pleno del Congreso **discutió y aprobó el Dictamen** de Decreto y se ordenó remitir la Minuta al Gobernador de San Luis Potosí, para los efectos conducentes.

k) Ese mismo día, **se publicó el Decreto 0671** mediante el cual se reforman los Capítulos VI y VIII, denominados "Educación Indígena" y "Educación Inclusiva", de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, en el Periódico Oficial de la entidad.

63. De lo anterior se observa que **en las fases del proceso legislativo supuestamente se introdujo la consulta exigida a las personas con discapacidad**, consistente en la realización de cinco foros regionales y la recepción de observaciones. Sin embargo, dicho ejercicio no puede considerarse como una consulta a las personas con discapacidad o a las organizaciones que las representan, pues **no cumple con los criterios definidos por este Alto Tribunal en la materia** (que fueron precisados previamente en el apartado de parámetro de regularidad constitucional).

64. Para explicar lo anterior, conviene señalar que la supuesta consulta **inició el veintidós de agosto de dos mil veintidós con la emisión de la** "**Convocatoria a las personas con discapacidad**, así como a organizaciones de y para personas con discapacidad, a emitir opiniones y propuestas en el proceso de estudio y análisis de la iniciativa que plantea expedir la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como la iniciativa que plantea reformar el capítulo relativo a la educación inclusiva de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí"[27].

65. En la citada Convocatoria, se proporcionaron enlaces para descargar la iniciativa que planteaba reformar el capítulo relativo a la educación inclusiva de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí y se estableció como objetivo el generar un espacio de consulta y opinión para todas las personas con discapacidad y las asociaciones que las representan a efecto de elaborar un proyecto de reforma que abordara las necesidades y problemáticas de las mismas.

---

[26] La expedición de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí no es materia de la presente acción de inconstitucionalidad. Dicha ley se analizó en la acción de inconstitucionalidad 141/2022 y su acumulada 152/2022, resuelta por este Tribunal Pleno el once de julio de dos mil veintitrés y por unanimidad de once votos se declaró la invalidez de ciertos artículos, por falta de consulta a las personas con discapacidad.

[27] En este punto es importante señalar que la expedición de la Ley Electoral de la entidad no es materia de la presente acción de inconstitucionalidad, por lo que no se hará referencia a la misma.
Dicha ley se analizó en la acción de inconstitucionalidad 141/2022 y su acumulada 152/202, resuelta el once de julio de dos mil veintitrés, por unanimidad de once votos de los Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea (Ponente), Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Piña Hernández.
El Tribunal Pleno invalidó los artículos 131, segundo párrafo; 265, párrafo tercero, en su porción normativa *"una persona con discapacidad"*; 268, párrafo quinto, en su porción normativa *"una fórmula integrada por personas con discapacidad"*; 308, último párrafo; 347, fracción V; y 358, último párrafo, en su porción *normativa "personas que se encuentren privadas de sus facultades mentales"* de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por falta de consulta a las personas con discapacidad.

66. Asimismo, **se fijó un periodo de recepción de opiniones y propuestas que se llevaría a cabo del veinticuatro de agosto al seis de septiembre del dos mil veintidós**, en un horario de nueve a quince de lunes a viernes: i) por escrito o mediante dispositivo de almacenamiento electrónico presentadas en la oficina de la Diputación Permanente del Congreso del Estado; ii) través de correo electrónico; iii) por WhatsApp y telegram; iv) por la página oficial del Congreso; v) por Facebook; vi) por Instagram; y vii) por Twitter. Las cuales podían enviarse por dispositivos digitales, mensajes de voz, de texto o video.

67. Por otra parte, se señaló que se realizarían cinco foros regionales de consulta directa en donde se expondrían propuestas, opiniones y recomendaciones relacionadas con las iniciativas a consultar, en los municipios de Matehuala, San Luis Potosí, Río Verde, Ciudad Valles y Tamazunchale.

68. Del análisis de la información proporcionada por el Congreso local se desprende que la Convocatoria se emitió en spots de audio y televisión, de los cuales, tres eran spots de video con audio y con traducción en lenguaje de señas, un *spot* de audio en español y uno en lengua téenek. Sin embargo, no consta en qué medios de comunicación se transmitieron ni cuántas veces.

69. De igual forma, se observan diez videos en vivo transmitidos en el canal del Congreso del Estado de San Luis Potosí, invitando a las personas con discapacidad a participar en la consulta. No obstante, no contaron con traductor en lenguaje de señas, con subtítulos u otro medio que garantizara la accesibilidad de las personas a las que iban dirigidos.

70. Del informe proporcionado por el Poder Legislativo, se desprende que se celebró un **Convenio de Colaboración Interinstitucional** entre el Congreso local, por una parte y, por otra parte, el Poder Ejecutivo, el Judicial, la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el DIF, y el Tribunal Electoral, todos de San Luis Potosí[28], con el objeto de que se realizaran las acciones para asegurar que las personas con discapacidad y las asociaciones de y para personas con discapacidad, tuvieran acceso al contenido de la citada Convocatoria, la cual sería interpretada en lengua de señas mexicana y transcrita en escritura braille, así como en pictogramas y macro tipos, en lenguaje amigable, claro y sencillo de fácil comprensión. A pesar de ello, **no se advierte que dicho Convenio haya sido ejecutado**

71. Ahora bien, el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós se realizaron dos Foros Regionales, uno en Matehuala y otro en San Luis Potosí; posteriormente, el dos de septiembre del mismo año, se realizaron foros en Río Verde, Ciudad Valles y Tamazunchale. Los cinco foros iniciaron a las diez horas.

72. El orden del día fue el siguiente:

- Bienvenida
- Explicación sobre qué es la Consulta a Personas con Discapacidad
- Explicación Tema Reforma Político Electoral
- Explicación Tema Educación Inclusiva
- Conformación de mesas de trabajo por tema
- Conclusiones Plenaria
- Refrigerio
- Foto oficial

73. Del análisis del expediente, se advierte el documento “Carta Descriptiva. Capacitación Foro Consulta Personas con Discapacidad”, en el que se estableció la estrategia metodológica, el tiempo, la actividad, el objetivo, el desarrollo y los materiales de cada punto del orden del día, como se ilustra a continuación:

---

[28] Informe del Poder Legislativo de San Luis Potosí, págs. 24-37.

CARTA DESCRIPTIVA

Capacitación Foro Consulta Personas con Discapacidad.

Estrategia metodológica: La metodología está integrada por 3 horas de trabajo expositivo visual. Actividad enfocada a la inducción al tema partiendo de un marco teórico que llevará a la reflexión y el análisis de las leyes objeto de consulta.

CONTENIDOS

Tiempo	Actividad	Objetivo	Desarrollo	Materiales
30 min	Entrega de etiquetas y listas de asistencia **TIEMPO**	Registro de las y los asistentes **DE REGISTRO**	A cada participante se le entregará etiquetas para que anoten su nombre o como les gusta que les digan. A la par, registrar su nombre en la lista de asistencia. **NO CONSIDERADO EN EL PROGRAMA**	Lista de asistencia, Etiquetas Marcadores Pegatinas
10 minutos	Bienvenida e integración de las y los participantes	Dar a conocer los elementos teóricos y prácticos que se abordarán en la sesión.	Se dará la bienvenida a las y los participantes. Posterior se hará una breve explicación de los objetivos y actividades que se realizarán durante la consulta.	
10 minutos	mensaje sobre la consulta	Breve explicación sobre el origen de la consulta con las iniciativas.	Inicio de la minuta por la persona seleccionada. Se les mencionarán las cuatro iniciativas que se pretenden consultar sobre la Reforma Político Electoral	Presentación en pantallas
			y Educación Inclusiva.	
20 minutos	Tema: Reforma Político Electoral	Exponer el tema Electoral impartido por personal SEGE SEER	En esta fase de la consulta las PCD, se acomodaran en las mesas en forma de herradura que permita incluir a todos y a todas. Las y los maestros capacitados abordaran el tema de Reforma Político Electoral y Educación Inclusiva. Si en el desarrollo existen dudas, podrán ser despejadas por las y los docentes. Se contara con el acompañamiento del poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de la CEDH, de CEEPAC, del TEE. Se designa persona que levanta acta de las propuestas, intervenciones y acuerdos	Pantallas Hojas Lapiceros y lapices
20 minutos	Tema: Educación Inclusiva	Exponer el tema de Educación impartido por personal SEGE SEER		
1 Hrs	Consulta Directa	Mesas de trabajo para personas con discapacidad.	Una vez terminada la exposición de los dos temas, el staff solicitara a las y los presentes se distribuyan en las mesas de trabajo. Previamente se colocara un anuncio en cada mesa con el nombre de los temas. Reforma Político Electoral o Educación Inclusiva, para externar sus opiniones, dudas y debatir sus propuestas. Se les dará la opción de elegir el tema en el que deseen participar.	Papel bond Plumones Hojas de Rotafolio
40 minutos	Conclusiones	Recabar toda la información de las participaciones que realizaron las PCD.	Se colocarán en herradura para poder conversar sobre los acuerdos y propuestas que llegaron en las mesas de trabajo. Se eligirá una o varias personas que expongan los trabajos de cada mesa Se realiza votación preguntando si están de acuerdo con lo expuesto. Las y los expertos en el tema escucharán las propuestas sin intervenir a menos que la asamblea lo solicite. Se firman las actas Se realiza el cierre.	
			Foto oficial.	

74. De lo anterior se desprende que los “Foros Regionales” tuvieron una duración de tres horas con diez minutos (sin contar el tiempo de la foto oficial) en los cuales se presentó el tema de reforma electoral y de la reforma educativa, para pasar a la “consulta directa”. En esta etapa, que duró una hora, se conformaron mesas de trabajo y se realizaron encuestas para que las personas con discapacidad pudieran dar su opinión y propuestas respecto de tema.

75. En el formulario de encuesta se les preguntaba: i) el municipio donde vivían; ii) su rango de edad, iii) su sexo o su identidad de género; iv) si pertenecían a una comunidad o pueblo originario; v) si pertenecían a alguna asociación de o para personas con discapacidad; vi) qué condición de discapacidad presentan; vii) su opinión en la Reforma Político Electoral (si no deseaban participar, podían escribir “no deseo participar”); viii) su opinión en el tema de educación inclusiva (de la misma forma, podían escribir “no deseo participar”) y ix) si recibieron apoyo para contestar el formato.

76. Así, en lo que interesa, dichas encuestas se limitaron a formular de manera abierta lo siguiente: *“Agrega tu opinión en el tema de educación inclusiva: (si no deseas participar en este tema, escribe: “no deseo participar”).*

77. Posteriormente, el catorce de septiembre de dos mil veintidós, se remitió a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso de San Luis Potosí, el “Informe de Resultados de la Consulta a Personas con Discapacidad en los temas: Reforma Político Electoral y Educación Inclusiva”. De dicho informe se da cuenta de que se recibieron 1,224 opiniones y propuestas de las personas con discapacidad, distribuidas de la siguiente forma:

78. Al respecto, de la documentación proporcionada por el Congreso de San Luis Potosí, se advierte que en los Foros Regionales participó un total de **1,027** personas con discapacidad y personal de ayuda, de las cuales **34** son personal de ayuda. En ese sentido, se observan discrepancias con los datos aportados en el Informe de resultados y con los proporcionados por el Congreso local.

79. De lo anteriormente relatado, este Tribunal Pleno advierte que la supuesta consulta a las personas con discapacidad no **cumple con los estándares que ha fijado en la materia**.

80. En principio, la consulta **no fue pública, abierta ni regular**, puesto que la convocatoria no detalló la metodología o la dinámica específica de dichos foros; únicamente se limitó a establecer las sedes, las fechas y los horarios en los que estos se llevarían a cabo.

81. **No fue accesible**, pues no consta que la convocatoria, la iniciativa y los foros se hayan realizado con un lenguaje en formato de lectura fácil o claro, no fue adaptado para ser entendible de acuerdo con las necesidades de los distintos tipos de discapacidad y no se cuenta con información de que se hayan realizado los ajustes razonables requeridos, como la interpretación en braille y la comunicación táctil, por citar algunos. Además, tampoco se observa que durante el trascurso del foro se hayan hecho dichos ajustes.

82. No se soslaya que la convocatoria se transmitió en *spots* en lenguaje de señas, sin embargo, esto no es suficiente para considerar que fue accesible puesto que ignora las distintas discapacidades.

83. Asimismo, de acuerdo con los archivos en formato disco compacto que integran el expediente, existieron versiones del contenido de la Convocatoria videograbadas en lenguaje de señas, sin embargo, su difusión estuvo limitada a los foros de consulta directa realizados en Rioverde y Ciudad Valles el día dos de septiembre de dos mil veintidós. Además, no hay constancia de que dichas versiones de la convocatoria hayan sido proyectadas por otros medios o en diversos momentos de la consulta a las personas con discapacidad.

84. **Tampoco fue informada**, pues no se proporcionó el contenido de la iniciativa de reforma en un lenguaje accesible, ni se les informó de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y las consecuencias de las decisiones que se pretendían tomar.

85. Sobre todo, este Alto Tribunal observa que **no hubo una participación significativa ni efectiva** de las personas con discapacidad ni de las organizaciones que las representan, toda vez que los "Foros Regionales" tuvieron una duración de al menos tres horas con diez minutos, y la "consulta" fue de sólo una hora, además de que se limitó a que se llenara un formulario en el que las personas tenían que contestar si tenían alguna opinión sobre la educación inclusiva, e incluso podían poner que no deseaban participar. Por lo tanto, no puede considerarse que haya sido significativa ni efectiva.

86. Incluso, no se tiene la certeza de si las observaciones recibidas por correspondencia, en línea, por correo o por WhatsApp, fueron emitidas por personas con discapacidad o por las organizaciones que las representan.

87. Asimismo, la consulta **no fue transparente** puesto que existen discrepancias entre los datos aportados por el Congreso de San Luis Potosí en su Informe de Resultados de la Consulta y los proporcionados para esta acción de inconstitucionalidad.

88. Por lo tanto, la supuesta consulta a personas con discapacidad **no cumple con las características establecidas por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para considerar que el Congreso potosino cumplió con su obligación de consultar a las personas con discapacidad de la entidad**, previo a la reforma del Capítulo VIII, "Educación Inclusiva", de la Ley de Educación de San Luis Potosí.

89. Incluso, es importante precisar que este Tribunal Pleno ya tuvo oportunidad de analizar **dicho proceso de consulta en la acción de inconstitucionalidad 141/2022 y su acumulada 152/2022**[29], en la que determinó que el mismo no cumplió con los estándares de desarrollados por este Alto Tribunal, por lo que declaró la invalidez de los artículos dirigidos a personas con discapacidad.

90. La necesidad de que en este tipo de medidas sean consultadas directamente y conforme a los procedimientos de consulta que ha reconocido esta Suprema Corte radica en que las personas con discapacidad constituyen grupos que históricamente han sido discriminados e ignorados, por lo que es necesario consultarlos para conocer si las leyes constituyen, real y efectivamente, medidas que les beneficien, pero sobre todo para escuchar nuevas aportaciones y opiniones que el legislador no tuvo en cuenta para emitir las normas ahora impugnadas.

---

[29] Resuelta el once de julio de dos mil veintitrés, por unanimidad de once votos de los Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea (Ponente), Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Piña Hernández.

El Tribunal Pleno invalidó los artículos 131, segundo párrafo; 265, párrafo tercero, en su porción normativa *"una persona con discapacidad"*; 268, párrafo quinto, en su porción normativa *"una fórmula integrada por personas con discapacidad"*; 308, último párrafo; 347, fracción V; y 358, último párrafo, en su porción *normativa "personas que se encuentren privadas de sus facultades mentales"* de la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, por falta de consulta a las personas con discapacidad.

91. Este Tribunal Pleno no desconoce que una lectura empática del Capítulo VIII, denominado “Educación Inclusiva”, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí puede llevar a considerar *prima facie* que se buscó establecer previsiones positivas para las personas con discapacidad, como es el establecimiento de una serie de acciones que debe realizar la autoridad educativa para atender y garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad, y que su invalidez por falta de consulta implicaría, en principio, la extracción del orden jurídico de esas disposiciones que pudieran constituir un avance en los derechos de estos grupos.

92. Sin embargo, el derecho a la consulta resulta fundamental en este caso, pues implica el respeto de la dignidad de las personas con discapacidad para que ellas determinen cuál es la forma ideal para que se les garantice su educación. Por ende, permitir la subsistencia de lo ya legislado sin haberse consultado, presuponiendo la benevolencia de los artículos impugnados, representaría de facto la supresión del carácter obligatorio del derecho a la consulta establecido en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

93. Por lo anterior, este Tribunal Pleno considera que la reforma al Capítulo VIII, denominado “Educación Inclusiva”, que comprende los artículos 43 a 47 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial de la entidad el dieciséis de enero de dos mil veintitrés, **vulneró de manera directa el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**.

94. En consecuencia, en virtud de que el capítulo impugnado regula cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, la falta de consulta lleva a **declarar su invalidez**.

VI. EFECTOS

95. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señala que las sentencias deben contener con claridad sus alcances y efectos y que se deben fijar con precisión los órganos obligados a cumplirlas, las normas generales respecto de las cuales operen y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual producirán sus efectos.

96. **Declaratoria de invalidez:** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez únicamente del Capítulo VIII denominado “Educación Inclusiva” (artículos 43 a 47) de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, reformado mediante Decreto 0671 publicado el dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

97. Cabe señalar que el Decreto 0671 también reformó el Capítulo VI denominado “Educación Indígena” que comprende los artículos 38, 39 y 40 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, sin embargo, la Comisión accionante **únicamente impugnó la constitucionalidad del Capítulo VIII denominado “Educación Inclusiva”** que contiene los artículos 43 a 47 de dicha ley, por lo que **la declaratoria de invalidez sólo se limita a este último capítulo**.

98. **Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la ley Reglamentaria, esta resolución y la declaratoria de invalidez **surtirán sus efectos a los doce meses siguientes de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso de San Luis Potosí**, con el objeto de que la regulación respectiva continúe vigente, hasta en tanto el órgano legislativo local cumple con los efectos vinculatorios precisados en el siguiente párrafo.

99. **Vinculación al Congreso.** Se vincula al Congreso de San Luis Potosí para que dentro de los doce meses siguientes a la notificación que se le haga de los puntos resolutivos de esta resolución lleve a cabo, conforme a los parámetros fijados en el Considerando Quinto de esta decisión, la **consulta a las personas con discapacidad y, dentro del mismo plazo, emita la legislación correspondiente**.

100. El plazo establecido permite que no se prive a las personas con discapacidad de los posibles efectos benéficos de las normas y, al mismo tiempo, permite al Congreso de San Luis Potosí atender lo resuelto en la presente ejecutoria. Sin perjuicio de que en un tiempo menor la legislatura local pueda legislar en relación con la ley declarada inconstitucional, bajo el presupuesto ineludible de que efectivamente se realice la consulta en los términos fijados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

VII. DECISIÓN

101. Por lo antes expuesto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez** del Capítulo VIII, denominado “Educación Inclusiva”, que comprende los artículos del 43 al 47 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, reformado mediante el DECRETO 0671, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de enero de dos mil veintitrés, por los motivos expuestos en el apartado V de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez surtirá sus **efectos** a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en el apartado VI de esta sentencia.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese mediante oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados I, II y III relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose del criterio del cambio de sentido normativo, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo apartándose del criterio del cambio de sentido normativo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose del criterio del cambio de sentido normativo, respecto del apartado IV, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose del estándar rígido, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales apartándose de los párrafos del 53 al 62, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat con matices en cuanto al estándar rígido, Laynez Potisek separándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández en contra de las consideraciones, respecto del apartado V, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del Capítulo VIII, denominado “Educación Inclusiva”, que comprende los artículos del 43 al 47 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente. La señora Ministra Esquivel Mossa, el señor Ministro Pardo Rebolledo y la señora Ministra Ríos Farjat anunciaron sendos votos aclaratorios.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VI, relativo a los efectos consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a los doce meses siguientes a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra. El señor Ministro Aguilar Morales en contra y por fijar un plazo de ciento ochenta días. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose del plazo de doce meses y por la invalidez extensiva a preceptos adicionales, respecto del apartado VI,

relativo a los efectos consistente en: 2) vincular al Congreso del Estado para que, dentro de los doce meses siguientes a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia, lleve a cabo la consulta previa a las personas con discapacidad y emita la regulación correspondiente, conforme a los parámetros fijados. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció votos concurrente y aclaratorio.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea no asistió a la sesión de trece de noviembre de dos mil veintitrés previo aviso a la Presidencia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y la Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veinticinco fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 67/2023, promovida por el Comisión Estatal de los Derechos Humanos de San Luis Potosí, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del trece de noviembre de dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

VOTO ACLARATORIO QUE FORMULA LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2023, RESUELTA EN SESIÓN DE TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SIENDO PONENTE LA SEÑORA MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT.

En la sesión de referencia el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó la constitucionalidad del Capítulo VIII, denominado ***"Educación inclusiva"*** (artículos 43 a 47) de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, reformado mediante el decreto 0671, publicado en el periódico oficial de esa entidad, el dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

Al respecto, si bien comparto el sentido de la invalidez de dichas disposiciones, considero necesario emitir el siguiente voto aclaratorio con relación al estándar rígido de la consulta.

En efecto, considero que tratándose de consulta previa de las personas en situación de discapacidad, una vez que ésta se llevó a cabo, no resulta pertinente realizar un análisis oficioso de la misma si no hay argumentos expresamente señalados sobre la validez o invalidez de ésta, pues para ello, resultaba necesario que dicha consulta fuera impugnada por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de San Luis Potosí, a fin de poder emitir pronunciamiento al respecto, tomando en consideración los agravios o razones concretas por las que se considera no se cumple con los requisitos para ello.

Estas consideraciones sostienen mi voto aclaratorio.

Atentamente

Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de una foja útil, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto aclaratorio de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa, formulado en relación con la sentencia del trece de noviembre de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 67/2023. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

VOTO ACLARATORIO QUE FORMULA LA MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2023.

En la sesión celebrada trece de noviembre de dos mil veintitrés, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad que promovió la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de San Luis Potosí en contra del Capítulo VIII denominado "Educación Inclusiva" correspondiente a los artículos 43 a 47 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, reformado mediante el Decreto 0671 de dieciséis de enero de dos mil veintitrés, al considerar que se vulneró el derecho a la consulta de las personas con discapacidad.

Por unanimidad de diez votos[1], el Pleno declaró la invalidez del capítulo impugnado porque el Congreso local no realizó la consulta previa exigida constitucional y convencionalmente, lo que transgredió en forma directa el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Coincido con la decisión alcanzada, sin embargo, quiero dejar constancia de algunas reflexiones a manera de voto aclaratorio en cuanto a la invalidez que se decretó sobre las normas[2].

Comentarios previos en relación con la consulta previa.

Existe un marco constitucional y convencional en el cual se inscribe el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad[3], que dispone que los Estados parte, como México, celebrarán consultas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con ellas:

> ***Artículo 4***
>
> *1. Los Estados Partes* [sic] *se* ***comprometen*** *a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes* [sic] *se comprometen a:*
>
> [**…**]
>
> *2. Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes* [sic] *se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.*
>
> *3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes* [sic] ***celebrarán consultas estrechas*** *y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.*
>
> *Énfasis añadido.

---

1 De las Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Presidenta Piña Hernández y la suscrita Ministra Ríos Farjat, y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán. El Ministro Zaldívar Lelo de Larrea estuvo ausente en la sesión.

2 Esta postura la he sostenido en todos los asuntos en los que se declara la invalidez de las normas por falta de consulta. Entre los precedentes más recientes destacan las acciones de inconstitucionalidad **65/2022** y **106/2022**.
En la **acción de inconstitucionalidad 65/2022** el Pleno declaró la invalidez de la porción normativa "incapacitados" de dos artículos de la Ley de Expropiación para el Estado de Nayarit, que regulan los supuestos en donde la participación de la persona titular de un bien a expropiar deberá llevarse a cabo a través de un representante cuando se trate de personas incapacitadas, al considerar que el Congreso local no consultó a las personas con discapacidad. Resuelta el seis de junio de dos mil veintitrés, por unanimidad de once votos de las Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Presidenta Piña Hernández y la suscrita Ministra Ríos Farjat, y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá (Ponente), Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek y Pérez Dayán.
En la **acción de inconstitucionalidad 106/2022**, el Pleno invalidó el Decreto 151 que reformó diversos artículos de la Ley de Educación del Estado de Durango que regula los ajustes razonables para personas con discapacidad, por vulnerar su derecho a la consulta previa. Resuelta el cinco de junio de dos mil veintitrés por unanimidad de once votos de las Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Presidenta Piña Hernández y la suscrita Ministra Ríos Farjat, y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek y Pérez Dayán.

3 Adoptada el trece de diciembre de dos mil seis en Nueva York, Estados Unidos de América. Ratificada por México el diecisiete de diciembre de dos mil siete. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de mayo de dos mil ocho. Entrada en vigor para México el tres de mayo de dos mil ocho.

En términos generales, el Pleno ha considerado, desde la acción de inconstitucionalidad 33/2015[4], que la falta de consulta es un vicio de procedimiento que provocaba invalidar todo el acto legislativo emanado de ese procedimiento, para el efecto de que la consulta a personas con discapacidad fuera llevada a cabo y, tomando en cuenta la opinión de las personas consultadas, entonces se legislara.

A partir de esta convención internacional, directamente imbricada con la Constitución Política del país, y del caso mencionado, es que se desarrolló una línea de precedentes que consideran la falta de consulta como una trasgresión constitucional.

En esa línea de precedentes, la Suprema Corte ha sido unánime cuando a todos los que la integramos nos parece inminente la afectación. Por ejemplo, así votamos en las acciones de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017 y 41/2018 y su acumulada 42/2018, cuando se invalidaron, respectivamente, la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí[5] y la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México[6]. En este último, el Tribunal Pleno estableció que la participación de las personas con discapacidad debe ser: a) previa, pública, abierta y regular; b) estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad; c) accesible; d) informada; e) significativa; f) con participación efectiva; y, g) transparente.

Estos dos casos son similares en tanto que se impugnaban leyes fundamentales para estos grupos en situación de vulnerabilidad pues estaban orientadas a regular aspectos torales de sus vidas.

No consultar a los destinatarios primigenios, no sólo constituye una trasgresión constitucional y una falta de respeto, sino que es un despliegue de paternalismo, de pensar que, desde una posición cómoda, por mayoritaria y aventajada, se puede determinar de forma infalible qué es mejor para quienes han sido, no pocas veces, históricamente invisibles. Se presume, por supuesto, la buena fe de los Congresos, y podrán idear provisiones beneficiosas, pero parten del problema principal, que es obviar la necesidad de preguntar si la medida legislativa propuesta le parece, a la comunidad a la que está dirigida, correcta, útil y favorable o, si prevé políticas y procesos realmente integradores, o si, al contrario, contiene mecanismos gravosos o que parte de suposiciones estigmatizantes que requieren erradicarse.

---

4 Resuelta en sesión de dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, por mayoría de seis votos de los Ministros y Ministras Luna Ramos, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán (Ponente) y Presidente Aguilar Morales. En contra, los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea, al estimar que la ley debe declararse inválida por contener un vicio formal.
El asunto se presentó por primera vez el veintiocho de enero de dos mil dieciséis y no incluía un análisis del derecho de consulta previa. En la discusión, el Ministro Cossío Díaz propuso que en el proceso legislativo hubo una ausencia de consulta a las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, por lo que debía invalidar toda la ley. Los demás integrantes solicitaron tiempo para estudiar el punto, por lo que el Ministro Ponente Pérez Dayán, señaló que realizaría una propuesta.
El quince de febrero de dos mil dieciséis, se discutió por segunda ocasión el proyecto en el que se propuso que para establecer si en el caso se había cumplido con el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, debe determinarse si ha implicado de forma adecuada y significativa a las organizaciones representativas de las personas con discapacidad. Con base en ello, por mayoría de seis votos de los Ministros y Ministras Luna Ramos, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales se determinó que la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista cumplió con la consulta ya que existió una participación significativa de diversas organizaciones representativas. En contra votaron los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Cossío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea, quienes señalaron que la consulta debe ser previa, accesible, pública, transparente, con plazos razonables y objetivos específicos, y de buena fe, lo que no se cumple en el caso, ya que no se sabe si fue a todas las organizaciones que representan a personas con autismo, la convocatoria no fue pública, y no hubo accesibilidad en el lenguaje.

5 Resuelta en sesión de veinte de abril de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de las Ministras Esquivel Mossa, Piña Hernández y la suscrita Ministra Ríos Farjat, y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek (Ponente), Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.
Los artículos impugnados de esta ley regulaban el enfoque que tendría la asistencia social clasificando a las personas con discapacidad como personas con desventaja y en situación especialmente difícil originada por discapacidad, entre otros.
El Tribunal Pleno determinó que *"el derecho a la consulta de las personas con discapacidad en la legislación y políticas públicas nacionales es un requisito ineludible para asegurar la pertinencia y calidad de todas las acciones encaminadas a asegurar el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás."*

6 Resuelta en sesión de veintiuno de abril de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de las Ministras Esquivel Mossa, Piña Hernández y la suscrita Ministra Ríos Farjat, y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales (Ponente), Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.
La Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México tenía como objeto establecer instancias competentes para emitir políticas en favor de personas con Síndrome de Down; fijar mecanismos para la formación, profesionalización y capacitación de quienes participarían en los procesos de atención, orientación, apoyo, inclusión y fomento para el desarrollo de dichos grupos; implantar mecanismos a través de los cuáles, se brindaría asistencia y protección a las personas con Síndrome de Down; y emitir las bases para la evaluación y revisión de las políticas, programas y acciones que desarrollasen las autoridades, instituciones y aquellos donde participara la sociedad en favor de estas personas.

Comprensiblemente, cada integrante del Tribunal Pleno tiene su propia concepción de cómo cada norma impugnada afecta o impacta a estos grupos sociales, así que hay muchos casos donde no hemos coincidido. No siempre tenemos frente a nosotros casos tan claros como los dos que mencioné como ejemplo, donde toda la ley va encaminada a colisionar por la falta de consulta o en los que no se hizo ningún esfuerzo por consultarles. En otras ocasiones se trata de artículos de dudosa aplicación para los grupos históricamente soslayados, y las apreciaciones personales encuentran mayor espacio en la ponderación.

La mayoría del Pleno ha considerado, por ejemplo, **que invalidar una norma por el sólo hecho de mencionar algún tema que involucre a personas con discapacidad, puede ser un criterio rígido**, que no garantiza una mejora en las condiciones de los destinatarios, ni facilita la agenda legislativa, y que, al contrario, puede impactar perniciosamente en los derechos de la sociedad en general al generar vacíos normativos.

Así, por ejemplo, tenemos el caso de la acción de inconstitucionalidad 87/2017 relacionada con la materia de transparencia[7], donde discutimos la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y determinamos que no era necesario llevar a cabo la consulta porque los derechos de las personas con discapacidad no eran el tema fundamental de la ley ni de su reforma[8].

La misma determinación tomamos, en una votación dividida, cuando resolvimos que no era necesaria la consulta previa (ni se había argumentado como concepto de invalidez) respecto de las obligaciones de las autoridades encargadas de producir campañas de comunicación social para que se transmitan en versiones y formatos accesibles para personas con discapacidad y se difundan en las lenguas correspondientes en las comunidades indígenas, de la Ley de Comunicación Social para el Estado de Veracruz, que fue la acción de inconstitucionalidad 61/2019[9].

En estos casos, sopesando lo que es “afectación” y la deferencia que amerita la culminación de un proceso legislativo, la mayoría del Pleno decidió que no era prudente anular por falta de consulta.

También tenemos el caso inverso: que una mayoría simple del Pleno determina que sí es necesaria una consulta, pero no se invalida la norma impugnada. Este fue el caso de la acción de inconstitucionalidad 98/2018[10], donde algunos consideramos que la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa era inconstitucional porque no se había consultado y contenía provisiones de impacto relevante y directo en las personas con discapacidad (como el diseño de banquetas y rampas, la accesibilidad para el desplazamiento de personas con discapacidad o equipo especializado, por ejemplo). Por no resultar calificada esa mayoría, no se invalidó.

Los anteriores botones de muestra ilustran que quienes integramos el Tribunal Pleno no siempre coincidimos en qué configura una afectación tal que detone la decisión de anular el proceso legislativo que dio lugar a una norma para que sea consultada antes de formar parte del orden jurídico.

La decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se finca en el principio de afectación. Mientras más claramente incida una norma en estos grupos sociales, mayor tendencia a la unanimidad desplegará el Pleno.

---

7 Resuelta en sesión de diecisiete de febrero de dos mil veinte, por mayoría de ocho votos de la Ministra Esquivel Mossa (Ponente) y la que suscribe Ministra Ríos Farjat, y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán en el sentido de que no se requería la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas, así como a las personas con discapacidad. La Ministra Piña Hernández y los Ministros González Alcántara Carrancá y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en el sentido de que se requería de dicha consulta.

8 Resuelta en sesión de diecisiete de febrero de dos mil veinte, por mayoría de ocho votos de la Ministra Esquivel Mossa (Ponente) y la que suscribe Ministra Ríos Farjat, y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán en el sentido de que no se requería la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas, así como a las personas con discapacidad. La Ministra Piña Hernández y los Ministros González Alcántara Carrancá y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en el sentido de que se requería de dicha consulta.

9 Resuelta en sesión de doce de enero de dos mil veintiuno, por mayoría de seis votos de la Ministra Esquivel Mossa y la que suscribe Ministra Ríos Farjat, y los Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán por declarar infundado el argumento atinente a la invalidez por falta de consulta indígena y afromexicana, así como a las personas con discapacidad. La Ministra Piña Hernández y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena (Ponente), González Alcántara Carrancá, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

10 Resuelta en sesión el veintiséis de enero de dos mil veintiuno por mayoría de seis votos de la Ministra Piña Hernández y la suscrita Ministra Ríos Farjat, y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea a favor de que se requería la consulta previa a las personas con discapacidad. En contra, la Ministra Esquivel Mossa y los Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales (Ponente), Pardo Rebolledo y Pérez Dayán.

Voto aclaratorio.

Es absolutamente reprochable que, a pesar de la fuerza del instrumento convencional, el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí haya omitido las obligaciones adquiridas por el Estado Mexicano, obligaciones mínimas de solidaridad hacia sus propios habitantes con discapacidad.

El incumplimiento a la disposición convencional que rige en este tema genera normas inválidas, precisamente porque nacen de un incumplimiento. Sin embargo, no puedo dejar de ser reflexiva. El efecto invalidatorio parece reñir con el propio instrumento internacional que mandata consultar. Por ejemplo, la citada Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 4.4 dispone, en lo que interesa: *"Nada de lo dispuesto en esa convención afectará a las disposiciones* ***que puedan facilitar****, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte"*.

Una lectura empática del Capítulo VIII, denominado "Educación Inclusiva", que comprende los artículos del 43 al 47 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí pudiera sugerir *prima facie* que es positiva para las personas con discapacidad porque debe partir de la buena fe de quienes legislan. Este capítulo, en esencia, establece una serie de acciones que debe realizar la autoridad educativa para atender y garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad. Entonces, al invalidar el decreto de reformas, ¿no se menoscaban algunos derechos y ventajas, no se eliminan provisiones que pudieran facilitarle la vida a este grupo históricamente soslayado?

Lo más importante que debe procurarse con dicho grupo es el respeto a su dignidad y a que sean sus integrantes quienes determinen cuál es la forma ideal de llevar a cabo tal o cual política para que les sea funcional y respetuosa, pues quienes no formamos parte de ese grupo no poseemos elementos para poder valorar con solvencia qué es lo más pertinente. Sin embargo, para aplicar correctamente este derecho convencional pareciera necesaria una primera fase valorativa, aunque sea *prima facie*, justamente para observar si las disposiciones que atañen a las personas consultadas les generan beneficios o ventajas, les amplían derechos o en cualquier forma les facilitan la vida.

La decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en esta acción de inconstitucionalidad fue la de invalidar los preceptos impugnados porque adolecen del vicio insalvable de no haber sido consultados. Sin embargo, al amparo de una mayor reflexión en el tema que nos ocupa, **no me convence del todo que invalidar las normas sea el efecto más deseable**, incluso a pesar de que la invalidez se haya sujetado a un plazo de varios meses pues, como señala la propia convención internacional, idealmente no deberían eliminarse provisiones que pudieran servir de ayuda a personas históricamente discriminadas.

La invalidez parece colisionar con lo que se tutela, porque puede implicar la extracción del orden jurídico de alguna disposición que, aunque sea de forma deficiente, *pudiera* constituir un avance fáctico en los derechos de estas minorías. Para evaluar ese avance fáctico es que señalé que es necesaria una aproximación valorativa *prima facie*. En este caso, es posible que el Capítulo VIII denominado "Educación Inclusiva" (comprende los artículos 43 a 47) de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí contuviese avances fácticos, porque contenía normas encaminadas a garantizar que la educación sea inclusiva, con la finalidad de que se reduzcan aquellas limitaciones, barreras o impedimentos que hagan nugatorio el ejercicio de ese derecho de forma plena e incluyente, así como para eliminar las prácticas de discriminación o exclusión motivadas por su situación.

En este contexto, y tomando en cuenta el amplio margen de maniobra que a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación permite lo dispuesto en el artículo 41, fracción IV, de la ley reglamentaria[11], quizá sea mejor ordenar al Congreso local a llevar a cabo estas consultas previas y reponer el procedimiento legislativo, sin decretar la invalidez de la norma, es decir, sin poner en riesgo la validez de los posibles beneficios que lo ya legislado pudiera contener.

---

[11] **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener: [**…**] IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales, actos u omisiones respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; [**…**]

Sin embargo, **el problema realmente grave está en mantener la costumbre de no consultar.** Lo que se requiere es visibilidad normativa, es decir, voltear la mirada legislativa a estos grupos que requieren normas específicas para problemas que ellos conocen mejor, y mayores salvaguardas a fin de lograr plenamente su derecho a la igualdad y no discriminación. Presuponer que cualquiera puede saber qué les conviene a estos grupos, o qué necesitan, arraiga el problema y les impide participar en el diseño de sus propias soluciones.

Tomando esto en cuenta, convengo en que la invalidación es el mecanismo más eficaz que posee la Suprema Corte de Justicia de la Nación para lograr que el Legislativo sea compelido a legislar de nueva cuenta tomando en consideración estos grupos en situación de vulnerabilidad. Además, permitir la subsistencia de lo ya legislado sin haber consultado, presuponiendo la benevolencia de los artículos impugnados que establecen políticas, formas de hacer, formas de entender, derechos y obligaciones, dejándolos intactos con tal de no contrariar los posibles avances a que se refiere la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, representaría, *de facto*, suprimir el carácter obligatorio de la consulta.

Adicionalmente, si no se invalidan las disposiciones, es improbable que el Legislativo actúe para subsanar una oquedad que no existirá porque, si no se declara su invalidez, el efecto jurídico es que tales normas son válidas, lo que inhibe la necesidad de legislar de nuevo. Si las normas no son invalidadas, entonces son correctas, siendo así, ¿para qué volver a legislar después de consultar a los grupos en situación de vulnerabilidad? En cambio, si se invalidan, queda un hueco por colmar. Es cierto que el Legislativo pudiera ignorar lo eliminado, considerar que es irrelevante volver a trabajarlo, y evitar llevar a cabo una consulta, con las complicaciones metodológicas que implica. Es un riesgo posible, así que para evitar que suceda es que la sentencia ordena volver a legislar en lo invalidado[12].

En corolario a todo lo expresado a lo largo del presente documento, reitero que el papel de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los casos que ameriten consulta previa debe ser particularmente sensible a las circunstancias que rodean cada caso concreto, con especial cautela frente a la determinación de invalidez de normas, tomando en cuenta los posibles impactos perjudiciales que podrían derivar de una falta o dilación en el cumplimiento del mandato de volver a legislar.

Mantengo mi reserva respecto a que invalidar las normas no consultadas, y que *prima facie* puedan beneficiar a estos grupos en situación de vulnerabilidad, sea la mejor solución. La realidad demostrará si estas conjeturas son correctas y si los Congresos actúan responsablemente frente a lo mandatado y con solidaridad hacia los grupos en situación de vulnerabilidad. Con esa salvedad voto a favor del efecto de invalidar, aclarando precisamente mis reservas al respecto.

El concepto de “afectación” ha demostrado, a partir de las decisiones del Máximo Tribunal, ser un concepto que debe calibrarse caso por caso, y con cada caso, la suscrita va reforzando su convicción de que el concepto de “afectación” no puede ser entendido de manera dogmática ni generar los mismos efectos a rajatabla en todos los casos.

Ministra **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de seis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto aclaratorio de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, formulado en relación con la sentencia del trece de noviembre de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 67/2023. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

---

[12] Por eso esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto reiteradamente que sus declaratorias de invalidez surtirán sus efectos luego de transcurrido cierto tiempo, a fin de dar oportunidad a los Congresos para convocar debidamente a indígenas y a personas con discapacidad, según la materia de las normas.

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2023.

En sesión pública celebrada el trece de noviembre de dos mil veintitrés, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el asunto citado al rubro, en el cual la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí impugnó el Capítulo VIII de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí relativo a la educación inclusiva, por estimar que el órgano Legislativo local incumplió con su obligación de consultar a las personas con discapacidad de la entidad conforme a los estándares fijados por este Alto Tribunal.

Aun cuando coincido con el sentido de la resolución, es decir, con la invalidez del capítulo, estimo necesario separarme de diversas consideraciones que llevaron al Tribunal Pleno a declarar la inconstitucionalidad de la legislación impugnada.

A continuación, expresaré las razones del disenso, así como los argumentos que, a mi juicio, debieron sustentar la invalidez decretada por el Tribunal Pleno.

1. Sobre la consulta realizada por el Congreso local.

A manera de antecedente, es importante recordar que el Tribunal Pleno resolvió la acción de inconstitucionalidad 179/2020, en la cual declaró la invalidez del Capítulo VI denominado “Educación Indígena” y del Capítulo VIII denominado “Educación Inclusiva”, ambos de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, por estimar que el Congreso local incumplió con su obligación de consultar a los grupos afectados por la legislación impugnada.[1]

En el asunto que motivó el presente voto concurrente correspondió al Tribunal Pleno examinar, de nueva cuenta, diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí invalidadas en el precedente en mención. Lo anterior pues, a juicio de la comisión accionante, subsiste una violación al derecho a la consulta.

Como lo expresé previamente, estimo acertado que el Tribunal Pleno haya declarado, por segunda ocasión, la invalidez de la legislación impugnada por resultar contraria al derecho a la consulta de personas con discapacidad. Sin embargo, estimo que la mayoría de las y los integrantes del Pleno incurrieron en diversos errores al examinar la consulta realizada por el Congreso local.

En primer lugar, debemos recordar que no es la primera ocasión en que el Pleno declara la invalidez de un procedimiento de consulta porque desde la convocatoria emitida para tales efectos existe una incompatibilidad con los estándares fijados por esta Suprema Corte. Uno de los precedentes más relevantes en este sentido es la acción de inconstitucionalidad 255/2020, en la cual fueron delineados los elementos mínimos que deben contener dichas convocatorias, tales como las medidas de accesibilidad que deben preverse, los medios adecuados para su difusión, entre otros.[2]

A pesar de que, como lo señalé, este Alto Tribunal ha construido una doctrina jurisprudencial en torno a la manera en que deben analizarse las convocatorias emitidas en el marco de las consultas a personas con discapacidad, la resolución del Pleno en este asunto se limitó a emitir una serie de afirmaciones genéricas que, además de no formar parte de la doctrina descrita, tampoco contribuyen a desarrollar parámetros que sirvan al legislador como guía para dar cumplimiento a su obligación de consulta en el presente caso. A continuación, se demuestra lo anterior a partir de dos ejemplos.

En primer lugar, la resolución sostiene que la convocatoria emitida por el Congreso local no cumple con las características de ser pública, abierta y regular, pues considera que en la misma no se detalló la metodología o dinámica de los foros de consulta. Encuentro, al menos, dos inconvenientes con esta afirmación: la primera, tiene que ver con el hecho de que en ningún precedente emitido por este Alto Tribunal —ni en la propia Convención que prevé el derecho a la consulta— se ha señalado que las convocatorias deben necesariamente contener esa información, por lo que esta afirmación no tiene un sustento formal; la segunda, que cabe la posibilidad de que en ocasiones no sea el legislador el que fije de manera previa y unilateral la metodología a través de la cual se llevará a cabo el procedimiento de consulta, pues ello se definirá mediante acuerdos con las personas consultadas.

En segundo lugar, pareciera que la resolución sostiene que la convocatoria no fue accesible al no haberse emitido en todas las variantes del lenguaje accesible. Además, sostiene que no se emitieron ajustes razonables para evitar barreras al momento de que las personas con discapacidad tuvieran conocimiento de la convocatoria.

Sobre la primera cuestión, estimo que ni la jurisprudencia de este Alto Tribunal, ni la Convención, imponen la obligación de que las convocatorias sean emitidas en todas las variantes del lenguaje accesible. Incluso, estimo que ello sería imposible y de cierta manera impondría una carga desproporcionada al legislador.

---

[1] Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 179/2020, resulta por unanimidad de votos, 24 de mayo de 2021, Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

[2] Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 255/2020, resuelta por mayoría de nueve votos, 7 de junio de 2022, Ponente: Ministro Javier Laynez Potisek.

Sobre la segunda cuestión, estimo que el proyecto incurre en un error, pues confunde el concepto de ajustes razonables y el de medidas de accesibilidad, señalando que el legislador local no realizó los primeros al emitir la convocatoria para la consulta. En el presente caso, estimo que la obligación primigenia del legislador local consistía en adoptar medidas para hacer que la convocatoria emitida fuera accesible, y solamente en caso de que una persona con discapacidad solicite ajustes razonables (por estimar que las medidas de accesibilidad resultaron insuficientes) se activa esta obligación a cargo del Congreso local. Sostener lo contrario supone un desconocimiento de la manera en que operan las medidas de accesibilidad y los ajustes razonables, cuestión que ha sido plenamente explorada por este Alto Tribunal.[3]

De todo lo anterior es posible concluir que no comparto las consideraciones que llevaron al Tribunal Pleno a declarar la invalidez de las normas impugnadas. A mi juicio, el vicio más significativo de la consulta realizada por el Congreso local y que me lleva a coincidir con invalidar la norma, es que no fue informada y, sobre todo, que no contó con participación efectiva y significativa.

De las constancias legislativas aportadas por el Congreso local es posible observar que no se hizo una distinción entre la consulta llevada a cabo con personas con discapacidad y aquella que se hizo con las personas indígenas consultadas. De las constancias queda claro que el hecho de que el legislador local no haya hecho una distinción entre los temas consultados y los grupos presentes, impactó negativamente en las opiniones que ambos grupos expresaron en torno a la legislación consultada. Incluso, hubo quienes expresaron de manera escrita no tener conocimiento de los temas que les estaban siendo consultados.

2. Sobre la diferencia entre las “organizaciones de personas con discapacidad” y las “organizaciones para personas con discapacidad”.

Finalmente, estimo importante dar cuenta de una segunda imprecisión conceptual del proyecto, relacionada con las nociones de “organizaciones de personas con discapacidad” y “organizaciones para personas con discapacidad”.

Tanto el Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad como este Tribunal Pleno se han pronunciado sobre la necesidad de distinguir “organizaciones para personas con discapacidad” —conformadas por personas sin discapacidad que trabajan en asistencia o defensa de derechos de personas con discapacidad— y “organizaciones de personas con discapacidad” —aquellas conformadas y dirigidas por y para personas con discapacidad—.

En el contexto del derecho a la consulta, se ha hecho hincapié en que lo relevante es consultar a estas últimas como afectadas directas de las medidas a consultar, y no exclusivamente a las organizaciones para personas con discapacidad, pese a que su labor resulta sumamente relevante. Sin embargo, el proyecto incorpora un nuevo término haciendo referencia a “organizaciones que representan a las personas con discapacidad”, sin especificar a cuáles de las dos comúnmente nombradas se está refiriendo. Esto, además de apartarse de la doctrina internacional y nacional sobre el tema, se presta a confusión en cuanto a quién tienen que consultar las legislaturas.

Ministro **Javier Laynez Potisek**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Javier Laynez Potisek, formulado en relación con la sentencia del trece de noviembre de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 67/2023. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE Y ACLARATORIO QUE FORMULA LA MINISTRA PRESIDENTA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 67/2023, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

El Tribunal Pleno resolvió la referida acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de San Luis Potosí en contra del Capítulo VIII, denominado “Educación Inclusiva” (artículos 43 a 47), de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, reformado mediante el Decreto 0671, publicado el dieciséis de enero de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial de esa entidad.

En esencia, la promovente impugnó las normas citadas porque consideró que vulneraban el derecho a la consulta previa de las personas con discapacidad, debido a que el Congreso local tenía la obligación de realizar una consulta previa a la reforma señalada y no la efectuó.

Si bien, en términos generales, compartí el proyecto aprobado por el Tribunal Pleno, anuncié un voto concurrente por algunas razones distintas a las que contiene la sentencia respecto de **i)** la metodología y consideraciones en el estudio de fondo y **ii)** la extensión de invalidez a otras normas no impugnadas. Asimismo, anuncié un voto aclaratorio respecto al efecto consistente en vincular al Congreso local a legislar.

[3] Véase, por ejemplo, la tesis 2a./J. 69/2023 (11a.) de rubro “AJUSTES RAZONABLES Y MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD. SU DISTINCIÓN”, registro digital 2027609.

Razones del voto concurrente:

I. Metodología y consideraciones del apartado V, relativo al estudio de fondo consistente en declarar la invalidez del Capítulo VIII, denominado "Educación Inclusiva".

En esta parte, me separé de la metodología y las consideraciones que se utilizan para establecer cuál es el parámetro de la consulta y la justificación de la necesidad de realizar esta última.

Las normas aquí impugnadas, fueron resultado del cumplimiento a la acción de inconstitucionalidad 179/2020, en la que se determinó que las modificaciones legislativas que se impugnaron ameritaban la realización de una consulta por afectar a las personas con discapacidad y se fijaron sus parámetros.

En ese contexto, considero innecesario que se repita el parámetro y los argumentos que justifican la necesidad de la consulta ya que, en el citado precedente, se determinó, con calidad de cosa juzgada, la necesidad de que en las modificaciones legislativas a la Ley de Educación del Estado de San Luis se realice una consulta previa cuando sean susceptible de afectar a personas con discapacidad y quedaron establecidos los requisitos que ésta debe cumplir.

Incluso, al reiterar estos argumentos que yo considero innecesarios, podría darse un caso de disparidad al establecer diferentes requisitos a los ya establecidos.

II. Extensión de los efectos invalidantes a otras normas.

En este apartado, estimé que debió declararse la invalidez por extensión, de la porción normativa *"así como las personas con discapacidad*" del artículo 9, segundo párrafo y el último párrafo del artículo 21, ambos de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí[1], al contener el mismo vicio de inconstitucionalidad detectado, esto es, regulan directamente aspectos relacionados con el derecho a la educación de personas con discapacidad sin haber efectuado una consulta previa.

Razones del voto aclaratorio:

En la discusión del apartado de efectos, compartí la decisión de vincular al Congreso local a legislar, previa consulta a las personas con discapacidad, y me reservé la posibilidad de formular este voto aclaratorio.

Al respecto, tal como lo expuse en el voto particular de la acción de inconstitucionalidad 164/2022, a mi juicio, es procedente vincular al Congreso a legislar cuando estamos frente a una omisión legislativa derivada de un mandato constitucional.

Y en este caso, sí hay un deber de legislar a cargo del Congreso Local, el cual deriva de los siguientes artículos transitorios:

a) El transitorio Octavo del "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa*" el cual dispone que las legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia, conforme a ese Decreto.

b) El transitorio Sexto del Decreto mediante el que se expide la Ley General de Educación y abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, el cual también establece el deber de las Legislaturas locales de armonizar su marco jurídico de conformidad con dicho decreto.

De lo anterior, se colige que, si la norma impugnada es el capítulo VIII, denominado "Educación Inclusiva", de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, que se emitió con el fin de armonizar la Ley local con la Constitución y la Ley General de Educación; entonces sí existe un deber del Congreso local de emitir la normativa correspondiente, por lo que, en este caso, sí es procedente la vinculación al órgano legislativo en ese sentido.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente y aclaratorio de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, formulado en relación con la sentencia del trece de noviembre de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 67/2023. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

---

[1] *"**ARTÍCULO 9**°. Las autoridades educativas estatal y municipales, buscarán la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocarán al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Las acciones que desarrollen tendrán como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Estatal, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.*
*Las autoridades educativas generarán las condiciones para que las poblaciones indígenas, afromexicanas, comunidades rurales o en condiciones de marginación, **así como las personas con discapacidad**, ejerzan el derecho a la educación apegándose a criterios de asequibilidad y adaptabilidad."*
*"**ARTÍCULO 21**. La educación básica está compuesta por los niveles inicial, preescolar, primaria y secundaria. Los servicios que comprende este tipo de educación, entre otros, son:*
I. Inicial escolarizada y no escolarizada;
II. Preescolar general, indígena y comunitario;
III. Primaria general, indígena y comunitaria;
IV. Secundaria, entre las que se encuentran la general, técnica, comunitaria o las modalidades regionales autorizadas por la autoridad educativa federal;
V. Secundaria para trabajadores, y
VI. Telesecundaria.
***De manera adicional, se considerarán aquellos para impartir educación inclusiva, incluidos los Centros de Atención Múltiple**."*

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $16.6405 M.N. (dieciséis pesos con seis mil cuatrocientos cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 11.2350%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 11.3926%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.5498%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Invex, S.A. y Banco Azteca, S.A.

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.00 por ciento.

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.